



001

010844501

CLASE 8.^a

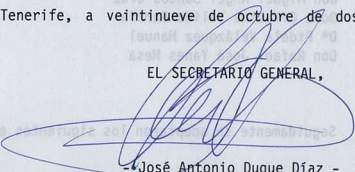
162

DILIGENCIA DE APERTURA

Se consigna para hacer constar que en el presente papel timbrado del Estado, clase 8.^a, serie 01, número 0844501, se inicia la transcripción de los acuerdos adoptados en las sesiones plenarias de este Excmo. Cabildo Insular, celebradas desde el día veinticinco de junio de dos mil cuatro, constando el presente Libro de 200 folios desde el referido 0844501 al 0844700, ambos inclusive, numerados correlativamente.

Santa Cruz de Tenerife, a veintinueve de octubre de dos mil cuatro.

EL SECRETARIO GENERAL,


- José Antonio Duque Díaz -

SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL EXCELENTISIMO CABILDO INSULAR DE TENERIFE CELEBRADA EL DÍA 25 DE JUNIO DE 2004-

En la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, a veinticinco de junio de dos mil cuatro, siendo las diez horas treinta minutos, se reunió el Excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife, en el Salón de Sesiones del Palacio Insular, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Don Ricardo Melchior Navarro, Presidente de dicha Excmo. Corporación, para celebrar sesión ORDINARIA de la misma, previo cumplimiento de los requisitos legales para ello prevenidos, con asistencia de la Sra. Interventora General Accidental, D^a. Isabel Acosta Guerrero y del Secretario General, Don José Antonio Duque Díaz.

Concurren los siguientes Consejeros:

Don Dámaso Arteaga Suárez

Don José Manuel Bermúdez Esparza

Don José Joaquín Bethencourt Padrón

Doña María Teresa Cruz Oval

Doña María del Pino de León Hernández

Don Miguel Delgado Díaz

Don Óscar Díaz González

100
100

D^a María Magdalena Domínguez Sierra
Don Lorenzo Dorta García
Doña Josefa García Moreno
Don José Vicente González Bethencourt
D^a María Concepción González Hernández
Doña Fidencia Iglesias González
Don Ricardo Luis Guerrero Lemus
Doña María José Gutiérrez Pajarón (Se incorporó en el punto nº 15)

Don Angel Salvador Llanos Castro
Don Tomás Martín Lorenzo-Cáceres
Don Antonio Martinón Cejas
Don Domingo Sergio Medina Martín
Doña Mónica Méndez Oramas
Don Francisco Javier Morera Fumero
Don Víctor Pérez Borrego
Don Wladimiro Rodríguez Brito
Don Miguel Ángel Santos Cruz
Doña Cristina Valido García
D^a Fidela Velázquez Manuel
Don Rafael José Yanes Mesa

Seguidamente se adoptaron los siguientes acuerdos:

ÁREA DE PRESIDENCIA Y HACIENDA

SERVICIO ADMTVO DE FE PUBLICA

1.- Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la sesión celebrada el día 26 de Marzo de 2004.

A continuación se da lectura al acta de la sesión celebrada el día 26 de Marzo de 2004, la cual fue aprobada por unanimidad.

2.- Nombramiento de representantes en distintos Organismos.

A propuesta de la Presidencia, el Pleno acuerda la sustitución del representante de la Sociedad para el Desarrollo Económico de Canarias (SODECAN) en el Consejo de Administración de GRANJA TEISOL, S.L., por un representante del Ayuntamiento de Santa Úrsula.



002

010844502

CLASE 8.º

3.- Dación de cuenta de los decretos y resoluciones dictadas por el Sr. Presidente y Consejeros Delegados de la Presidencia durante el periodo comprendido entre los días 1 y 30 de Abril del presente año, ambos inclusive, en cumplimiento de lo previsto en el artº 62 del R.O.F.

En cumplimiento de lo que dispone el artº 62 del R.O.F. a los efectos de control y fiscalización de la gestión de los órganos de gobierno a que se refiere el artº 33.2,e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se da cuenta de las resoluciones de la Presidencia, Consejeros Insulares de Area y Consejeros Delegados, dictadas desde el día 1 y 30 de Abril del presente año, ambos inclusive.

SERVICIO ADMTVO DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS

4.- Propuesta del Convenio de cesión de uso gratuita al Ayuntamiento de Güímar de inmueble propiedad del Cabildo Insular de Tenerife conocido como Fonda Mediana, sito en ese término municipal, con destino a "Casa del Artesano".

Resultando que con fecha 27 de noviembre de 1998 el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife acuerda la cesión gratuita de uso, al Excmo. Ayuntamiento de Güímar, de inmueble conocido "Fonda Medina", de titularidad Insular, sito en Avda. Obispo Pérez Cáceres, nº18 de ese término municipal, con el fin de ser destinado a Casa del Artesano, sometiendo la citada cesión a las condiciones que se exponen en el documento formalizado al efecto con fecha 18 de diciembre de 1998 y el Pliego de Condiciones Regulador de las cesiones de uso gratuitas de inmuebles propiedad de la Corporación a favor de entidades e instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro, que se adjunta como parte integrante al mismo, tal como señala su cláusula séptima.

Resultando que el referido convenio tenía como objeto la cesión de uso del inmueble para su destino como Casa del Artesano de Güímar, en la cual se desarrollarían las actividades de exposición, venta y formación en tradiciones artesanales, culturales y folklore popular canario, así como impartición de cursos de especialización y formación de artesanos.

Resultando que la duración de la citada cesión, según lo dispuesto en la cláusula segunda del convenio suscrito se establecía

por cinco años a partir de la fecha de formalización del mismo, esto es el 18 de diciembre de 1998.

Resultando que con fecha de entrada en el Registro General de la Corporación Insular 10 de junio de 2004, se presenta por parte de la entidad municipal, solicitud de prórroga del citado convenio por plazo de cinco años, sin superar con ello el límite de diez estipulado en el Pliego Regulador de las cesiones gratuitas de uso de inmuebles de la Corporación Insular, toda vez que continúa en ejecución el proyecto inicialmente previsto para desarrollar en el inmueble de referencia, siendo éste un lugar emblemático, ya que encierra gran parte de la historia de Güímar, registrando una gran actividad cultural. Si bien el texto del convenio establecía un plazo de cinco años, revirtiendo una vez expirado el mismo el derecho de uso a la Corporación Insular, se estima que la fórmula descrita responde a la previsible finalización del proyecto en esa fecha. No obstante lo anterior se ha puesto de manifiesto, dado el tiempo transcurrido y su permanencia de destino y uso hasta la actualidad por parte del Ayuntamiento, que la finalidad e interés público en su día estimado y justificado persiste, lo que conlleva la necesaria formalización de prórroga expresa por plazo análogo de cinco años y por ende, hasta el máximo de diez años fijado en el referido Pliego Regulador.

Resultando en consecuencia que, la concesión de prórroga no resulta improcedente y, dadas las circunstancias y la previsión contenida con carácter general en la cláusula cuarta del Pliego Regulador de cesiones gratuitas de uso de inmuebles del Cabildo Insular de Tenerife - adjunto al documento formalizado como parte integrante del mismo y según la cual el plazo máximo de las mismas podrá alcanzar los diez años, sin perjuicio incluso de nuevas prórrogas - resultaría lo más ecuánime con el cesionario en comparativa con las cesiones gratuitas de uso que, con carácter general, son otorgadas por la Corporación Insular a otras Entidades Públicas para fines que redunden en beneficio de los intereses públicos de la comunidad.

Resultando que cabe señalar no obstante, que la solicitud de prórroga se produce de forma extemporánea y que la misma, aún no prevista de forma expresa en el texto convencional, sí se recoge con carácter general en el Pliego Regulador antes referenciado incluso para el supuesto de superar los diez años y, en consecuencia, debiendo reconocerse, en pro del interés público perseguido con la actuación desarrollada en el inmueble, la existencia de prórroga tácita que no podrá exceder del plazo máximo de diez años establecido, sin perjuicio de nueva prórroga, de conformidad con lo dispuesto en el pliego de condiciones, por iguales o inferiores periodos de tiempo, con arreglo a las mismas o distintas condiciones, siendo necesario, en todo caso, acuerdo formal de la Corporación y la suscripción de un nuevo convenio.

Resultando que siendo la posesión continuada y habiéndose producido de hecho, no cabe más que reconocer la existencia de prórroga tácita de la cesión efectuada por el Pleno Insular con fecha 27 de noviembre de 1998, a favor de la entidad municipal, por el plazo máximo de diez años previsto en el Pliego de condiciones.



003

0J0844503

CLASE 8ª

En consecuencia, el Pleno de la Corporación Insular, previo informe de la Intervención General y dictamen favorable de la Comisión Informativa de Presidencia y Hacienda, ACUERDA:

Primero.- Reconocer la prórroga tácita producida de facto por el uso continuado desde la finalización del plazo de cinco años del convenio de cesión de uso gratuita, al Excmo. Ayuntamiento de Güímar, de inmueble conocido "Fonda Medina", de titularidad Insular, sito en Avda. Obispo Pérez Cáceres, nº18 de ese término municipal, destinado a Casa del Artesano

Segundo.- Siendo la posesión continuada y habiéndose producido de hecho desde la finalización del plazo inicialmente establecido como vigencia del convenio de cesión se entenderá la prórroga del plazo con efectos retroactivos al día en que finalizó, esto es el 18 de diciembre de 2003.

5.- Expediente relativo al reconocimiento de créditos de pasados ejercicios.

Vistas propuestas de diferentes Servicios de este Cabildo en relación a reconocimientos de créditos de pasados ejercicios, realizados por razones excepcionales debidamente justificadas, previo dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia y Hacienda e informe de la Intervención General, el Pleno ACUERDA con el voto en contra del Grupo Socialista, el reconocimiento y abono a favor de las personas que a continuación se indican:

Nº FACTURA	PROVEEDOR	SERVICIO	IMPORTE
199607320572FO	UNELCO-ENDESA	HACIENDA Y PRESUPUESTOS	52,11
199608282586FO	UNELCO-ENDESA	HACIENDA Y PRESUPUESTOS	52,11
199609298039FO	UNELCO-ENDESA	HACIENDA Y PRESUPUESTOS	52,11
199610337702FO	UNELCO-ENDESA	HACIENDA Y PRESUPUESTOS	52,11
199611246944FO	UNELCO-ENDESA	HACIENDA Y PRESUPUESTOS	52,11
199612264177FO	UNELCO-ENDESA	HACIENDA Y PRESUPUESTOS	52,11
344160	CIGAHOTELS ESPAÑA, S.L	GABINETE DE LA PRESIDENCIA	1.163,66
2056	CARLOS GAMONAL,, S.L.	GABINETE DE LA PRESIDENCIA	18.375,00
2003000650	FOTOMECÁNICA CONTACTO, S.A.U.	PLANIFICACIÓN Y COOPERACIÓN	6.468,37
030044258	SOFICAN SUMINISTROS OFIMATICOS CANARIOS,S.L.	ADVO. MEDIO AMBIENTE	3.123,92
1094	HERMOGENES DELGADO GUERRA	ADVO. MEDIO AMBIENTE	13,40
13120	LIMPIEZAS VICTORIA,S.L.	ADVO. MEDIO AMBIENTE	578,00
123642	FERRETERIA ROSALESA S.L.	ADVO. MEDIO AMBIENTE	339,78
TF-1V001	SOL MEDIA CANARIAS, S.L.	ADMVO. TURISMO Y PAISAJE	2.100
0001921	LA OPINION DE TENERIFE, S.L.	ADMVO. TURISMO Y PAISAJE	315,00

Nº FACTURA	PROVEEDOR	SERVICIO	IMPORTE
DV3102	EDITORIAL LEONCIO RODRIGUEZ, S.A.	ADMVO. TURISMO Y PAISAJE	392,18
1274-03	BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA	ADMVO. TURISMO Y PAISAJE	104,55
2003.23	DOS A.M.ESTUDIO GRAFICO,S.L.	ADMVO. TURISMO Y PAISAJE	483,74
2301346	ARTURO MARTINEZ SERRA, S.L.	ADMVO. DESARROLLO ECONOMICO	10.089,45
3157/03	CANARIAS DE AVISOS, S.A.	ADVO. MEDIO AMBIENTE	1.136,10
9764	JIMEDO TENERIFE,S.L.	ADVO. MEDIO AMBIENTE	529,83
8939	JIMEDO TENERIFE,S.L.	ADVO. MEDIO AMBIENTE	185,50
00717	HEME ORAYEN S.L.	T. DE AGROINDUSTRIA E INFRAESTRUCTURA RURAL	294,00

6.- Expediente de modificación de créditos nº 4 del Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Visto acuerdo de la Comisión de Gobierno de este Excmo. Cabildo Insular, adoptado en sesión ordinaria de fecha 7 de junio de 2004, relativo a modificaciones de créditos que conformarán el Expediente nº 4 de Modificación de Créditos dentro del Presupuesto de este Cabildo para el presente año,

Vista asimismo enmienda presentada por el portavoz del Grupo Socialista en el período de exposición del expediente a los portavoces de los Grupos Políticos, previos informes del Servicio de Hacienda y Presupuestos y de la Intervención General y dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia y Hacienda, el PLENO acuerda con 17 votos a favor de Coalición Canaria y Partido Popular y 10 votos en contra del Grupo Socialista:

PRIMERO: Aprobar inicialmente el Expediente de Modificación de créditos nº4, cuyo detalle es el siguiente:

ALTAS DE GASTOS

Créditos extraordinarios

04.145.444A.750	A la Admón. Gral.de la C.A./Protec.y Mejora M.A.	24.000,00
04.022.432D.754	A Emas.Púb.y O.Entes P.C./Urbanismo y Arquít.....	318.536,00
04.108.751C.227	Trab.Realiz.O.Emas./Turismo	42.000,00
04.145.751G.622	Edificios y Otras Construcciones/Turismo	16.653,49
04.051.622C.141	Retrib.Pers.Convenios/Comercio Interior	28.391,64
04.51.622C.165	Cuotas Sociales Pers.Conv./Comercio Interior	7.125,26
04.109.751A.141	Retrib.Pers.Convenios/Turismo	7.363,38
04.109.751A.165	Cuotas Sociales Pers.Conv./Turismo	1.550,73
04.111.711C.141	Retrib.Pers.Convenios/Agricultura,Ganad.y Pesca	116.806,32
04.111.711C.165	Cuotas Sociales Pers.Conv./Agricultura	35.815,30
04.111.711I.141	Retrib.Pers.Convenios/Agricultura,Ganad.y Pesca	69.778,74
04.111.711I.165	Cuotas Sociales Pers.Conv./Agricultura	18.751,95
04.112.711G.141	Retrib.Pers.Convenios/Agricultura,Ganad.y Pesca	20.045,61
04.112.711G.165	Cuotas Sociales Pers.Conv./Agricultura	4.378,57
04.113.711F.141	Retrib.Pers.Convenios/Agricultura,Ganad.y Pesca	5.924,82
04.113.711F.165	Cuotas Sociales Pers.Conv./Agricultura	1.468,09
04.118.711B.141	Retrib.Pers.Convenios/Agricultura,Ganad.y Pesca	71.558,22
04.118.711B.165	Cuotas Sociales Pers.Conv./Agricultura	19.100,92
04.124.121K.141	Retrib.Pers.Convenios/Administración General	8.269,74



010844504

CLASE 8.º

04.124.121K.165	Cuotas Soc.Pers.Conv./Administración General	2.031,88
04.124.121M.141	Retrib.Pers.Convenios/Administración General	6.620,46
04.124.121M.165	Cuotas Soc.Pers.Conv./Administración General	1.742,84
04.145.444A.141	Retrib.Pers.Convenios/Protec.y Mejora M.A.	27.952,62
04.145.444A.165	Cuotas Soc.Pers.Conv./Protec.y Mejora M.A.	7.358,53
04.069.451C.141	Retrib.Pers.Convenios/Promoc.Cultura	48.550,50
04.069.451C.165	Cuotas Soc.Pers.Convenios/Promoc.Cultura	12.247,90
04.146.444E.640	Gtos.de Inversión Caráct.Inmaterial/Protec.y M.Amb.	3.480,00
	927.503,51

Suplementos de Crédito

04.168.513C.227	Trabajos Realizados O.Emas./Transportes	16.820,00
04.145.751M.601	Otra Inversión Nva.en Infraestr./Turismo	250.000,00
04.079.313A.416	(04.4550912) Aport.O.A. Ss.Sociales/Acción Social	285,00
04.129.111A.227	Trab.Realiz.O.Emas./Órganos de Gobierno	57.000,00
04.122.121L.489	Otras Transferencias/Administración General	74.000,00
04.0251.445A.762	A Ayuntamientos/Planes de Barrios	240.404,84
04.111.622B.623	(04.7552611) Maquin.,Instalac.yUtilillaje/ComercioInterior ..	125.800,00
04.051.551A.141	Retrib.Pers.Convenios/Información Básica	56.687,43
04.051.551A.165	Cuotas Sociales Pers.Conv./Inforamac.Básica	14.148,59
04.112.711S.141	Retrib.Pers.Convenios/Agricultura,Ganad.y Pesca	29.869,50
04.112.711S.165	Cuotas Sociales Pers.Conv./Agricultura	8.287,12
04.113.711M.141	Retrib.Pers.Convenios/Agricultura,Ganad.y Pesca	46.530,56
04.113.711M.165	Cuotas Sociales Pers.Conv./Agricultura	12.249,17
04.148.444G.141	Retrib.Pers.Convenios/Protec.y Mejora M.A.	38.228,67
04.148.444G.165	Cuotas Sociales Pers.Conv./Protec.y Mejora M.A.	8.822,74
04.041.511B.141	Retrib.Pers.Convenios/Carreteras	68.248,35
04.041.511B.165	Cuotas Sociales Pers.Conv./Carreteras	16.958,62
04.052.322A.141	Retrib.Pers.Convenios/Promoc.Empleo	32.266,35
04.052.322A.165	Cuotas Sociales Pers.Conv./Promoc.Empleo	8.155,14
04.081.323B.141	Retrib.Pers.Convenios/Promoc.y Reins.Soc.	87.949,32
04.081.323B.165	Cuotas Sociales Pers.Conv./Agricultura	23.152,66
04.088.455A.141	Retrib.Pers.Convenios/Juventud	121.215,78
04.088.455A.165	Cuotas Sociales Pers.Conv./Juventud	28.298,80
04.088.455H.141	Retrib.Pers.Convenios/Juventud	43.729,50
04.088.455H.165	Cuotas Sociales Pers.Conv./Juventud	1.260,51
04.099.452A.141	Retrib.Pers.Convenios/Educac.Física,Deportes	3.863,70
04.099.452A.165	Cuotas Sociales Pers.Conv./Educac.Física,Dep.	813,70
04.081.322F.227	Trab.Realiz.O.Emas./Promoc.Empleo	6.630,49
04.148.444K.762	A Ayuntamientos/Protec.y Mej.Medio Ambiente	828.350,29
04.148.444J.622	Edificios y O. Construcciones/Protec.y Mej.M. Amb.	9.200,00
	2.259.226,83

Transferencias al alza

04.145.751G.762	A Ayuntamientos/Turismo	12.000,00
04.145.223A.749	A Emas.Ent.Local(O.Emas.May.)/Protec.Civil.	60.101,00
	72.101,00

TOTAL ALTAS**3.258.831,34**

BAJAS DE GASTOS

Bajas por anulaci3n

04.145.444H.762	A Ayuntamientos/Terrenos/Protec.y Mejora M.A.....	24.000,00
04.029.511B.601	Otra Inv.Nva.en Infraest./Carreteras,Cam.Vec.....	252.105,00
04.022.121C.226	Gastos Diversos/Administraci3n General.....	30.000,00
04.022.121C.227	Trab.Realiz.O.Emas./Administraci3n General.....	36.431,00
04.168.513C.627	Proyectos Complejos/Transporte Terrestre.....	16.820,00
04.145.444H.762	A Ayuntamientos/Protec.y Mejora M.A.....	250.000,00
04.108.751C.226	Gastos Diversos/Turismo.....	42.000,00
04.000.121A.481	(04.4550912)Premios,Becas,Pens.yEst./Adm3n.General.....	285,00
04.129.111A.226	Gastos Diversos/Organos de Gobierno.....	57.000,00
04.122.121L.462	A Ayuntamientos/Administraci3n General.....	74.000,00
04.145.444H.762	A Ayuntamientos/Protecci3n y Mejora Med.Amb.....	16.653,49
04.041.511B.601	O. Inversi3n nueva en Infraestructura/Carreteras.....	240.404,84
04.111.622B.622	(04.7552611) Edificios y O. Construcciones /	
	Comercio Interior.....	125.800,00
04.000.121A.141	Retrib.Pers.Conv./Adm3n.General.....	1.180.200,72
04.146.444E.626	Equipos Procesos de Informaci3n./ Protec. Med.Amb.....	3.480,00
04.148.444J.762	A Ayuntamientos/Protec.y Mej.Medio Ambiente.....	463.701,05
04.148.444J.610	Inversiones en Terrenos/Protec.y Mej.M. Ambiente.....	264.482,84
04.146.444E.600	Inversiones en Terrenos/Protec.y Mej.M. Amb.....	109.366,40
	3.186.730,34

Transferencias a la baja

04.145.444H.762	A Ayuntamientos/Protec.y Mejora M.A.....	72.101,00
-----------------	--	-----------

TOTAL BAJAS

3.258.831,34

SEGUNDO: Corregir error material detectado en el Expediente de Modificaci3n de Cr3ditos n3 2, aprobado por el Pleno de la Corporaci3n en sesi3n de fecha 30 de abril de 2004, de acuerdo con el siguiente detalle:

Donde dice:

ALTAS DE GASTOS

Suplementos de Cr3dito

-/-		
04.041.511D.601	Otra Invers.Nva Infraestructura/Ctras., Cam.Vec.....	3.129.684,31
-/-		
04.069.451B.412	Aportac. al O. A. de Museos/Prom. y Difusi3n Cultura.....	240.000,00
-/-		

Debe decir:

ALTAS DE GASTOS

-/-

Suplementos de Cr3dito

-/-		
04.048.511D.601	Otra Invers.Nva Infraestructura/Ctras., Cam.Vec.....	3.129.684,31
-/-		
04.069.451B.712	Aportac. al O. A. de Museos/Prom. y Difusi3n Cultura....	240.000,00
-/-		



005

010844505

CLASE 8ª

En este Acuerdo se produjeron las siguientes intervenciones:

- D. Rafael Yanes (PSOE):- Votan en contra porque las partidas que se detraen no se justifican ni se concreta a lo que se refieren.
- D. Víctor Pérez Borrego (CC).- La modificación de crédito es legal y, no se producen, en este caso, incrementos del gasto.
- D. Rafael Yanes (PSOE).- Insiste en que su voto en contra es por falta de justificación.

Este expediente se someterá a información pública por un período de QUINCE (15) DÍAS, de conformidad con lo previsto en el art. 177.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 169.1 del citado Texto Refundido, entendiéndose definitivamente aprobado de no presentarse en dicho período reclamación o alegación alguna.

7.- Expediente relativo a la autorización de gasto plurianual del O.A.L. Consejo Insular de Aguas.

Vista propuesta de la Junta de Gobierno del O.A.L Consejo Insular de Aguas, aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 22 de junio de 2004, relativa a la aprobación del gasto plurianual correspondiente a la "Adquisición de dos locales anexos a las dependencias del Consejo Insular", el Pleno, previos informes de la Intervención Delegada, y del Servicio de Hacienda y Presupuestos, así como dictamen favorable de la Comisión Informativa de Presidencia y Hacienda, ACUERDA aprobar el gasto plurianual por importe total de 1.502.530,26 €, conforme a las siguientes anualidades:

Año 2004	751.265,13
Año 2005	751.265,13

8.- Expediente relativo a la modificación de crédito del O.A.L. Museos y Centros.

Vista la propuesta de la Comisión Insular de Gobierno de este Cabildo, acordada en sesión ordinaria de fecha 7 de junio del

presente, relativa a modificación de créditos del O.A.L. Museos y Centros que se financiará con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, aprobada por la Junta Rectora de dicho Organismo Autónomo celebrado el día 29 de marzo de 2004, previos informes de la Intervención Delegada, del Servicio de Hacienda y Presupuestos y de la Intervención General y dictamen favorable de la Comisión Informativa de Presidencia y Hacienda, el Pleno ACUERDA aprobar inicialmente el Expediente de modificación de Crédito del O.A.L. Museos y Centros, cuyo detalle es el siguiente:

ALTAS DE GASTOS

04.45100.13100	RETRIBUCIONES BÁSICAS	6.500,00
04.45100.16000	SEGURIDAD SOCIAL	2.300,00
04.45100.21200	EDIFICIOS	12.000,00
04.45100.21300	MAQUINARIA, INSTALACIONES	8.000,00
04.45100.22002	MAT.INFORMÁTICO NO INVENTARIABLE	18.000,00
04.45100.22100	ELECTRICIDAD	12.000,00
04.45100.22601	PROTOCOLO	18.000,00
04.45100.22603	JURÍDICOS	9.000,00
04.45100.22604	MATERIAL TÉCNICO	9.000,00
04.45100.22609	OTROS GASTOS DIVERSOS	18.000,00
04.45100.22700	SERVICIOS DE LIMPIEZA	9.000,00
04.45100.22701	SERVICIOS DE SEGURIDAD	9.000,00
04.45100.22706	TRABAJOS TÉCNICOS	9.000,00
04.45100.22709	SERVICIOS VARIOS	18.000,00
04.45100.23001	DIETAS PERSONAL	9.350,00
04.45100.23100	LOCOMOCIÓN	9.000,00
04.45100.62600	EQUIPOS DE PROCESOS DE INFORMACIÓN ..	15.000,00
04.45111.22604	MATERIAL TÉCNICO	12.000,00
04.45120.22609	OTROS GASTOS DIVERSOS	22.900,00
04.45140.22103	COMBUSTIBLES	500,00
04.45140.22609	OTROS GASTOS DIVERSOS	5.850,00
04.45140.22707	EDICIONES	5.000,00
04.45140.22709	SERVICIOS VARIOS	4.000,00
04.45140.23001	DIETAS PERSONAL	650,00
04.45140.23100	LOCOMOCIÓN	650,00
		242.700,00

MAYORES INGRESOS

04.870.01 APLICACIÓN FINANCIACIÓN SUPLEMENTOS CTOS. 242.700,00

Este expediente se someterá a información pública por un período de QUINCE (15) DÍAS, de conformidad con lo previsto en el art. 177.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 169.1 del citado Texto Refundido, entendiéndose definitivamente aprobado de no presentarse en dicho período reclamación o alegación alguna.



006

010844506

CLASE 8.ª

9.- Expediente relativo a la modificación de crédito del O.A.L. Consejo Insular de Aguas.

Vista la propuesta de la **Comisión Insular de Gobierno** de este Cabildo, acordada en sesión ordinaria de fecha 7 de junio del presente, relativa a modificación de créditos del **O.A.L. Consejo Insular de Aguas** que se financiará con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, aprobada por la Junta de Gobierno de dicho Organismo Autónomo celebrado el día 18 de mayo de 2004, previos informes de la Intervención Delegada, del Servicio de Hacienda y Presupuestos y de la Intervención General y dictamen favorable de la Comisión Informativa de Presidencia y Hacienda, el Pleno ACUERDA aprobar inicialmente el Expediente de modificación de Crédito del O.A.L. Consejo Insular de Aguas, cuyo detalle es el siguiente:

ALTAS DE GASTOS

04.51201.622 Edificios y Otras Construcciones..... 1.000.000,00

MAYORES INGRESOS

04.870.01 Aplicación Financiación de Suplementos de Créditos.... 1.000.000,00

Este expediente se someterá a información pública por un período de QUINCE (15) DÍAS, de conformidad con lo previsto en el art. 177.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 169.1 del citado Texto Refundido, entendiéndose definitivamente aprobado de no presentarse en dicho período reclamación o alegación alguna.

10.- Expediente relativo a la autorización de transferencias de crédito de operaciones de capital a operaciones corrientes.

Vistas propuestas de diversas Áreas relativas a solicitud de autorización para la realización de transferencias de crédito con disminución de créditos de gasto de capital para financiar créditos de operaciones corrientes, previos informes del Servicio de Hacienda y Presupuestos y de la Intervención General y dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia y Hacienda, el PLENO acuerda con 17 votos a favor de Coalición Canaria y Partido Popular y 10 votos en contra del Grupo Socialista, de conformidad con la Base 15ª, apartado 5º de las

de Ejecución del Presupuesto, autorizar las citadas transferencias de crédito de capital para financiar gastos corrientes, sin perjuicio de los trámites que posteriormente haya que realizar para hacer efectivas dichas transferencias:

Transferencia n° 1

ALTA DE GASTOS

04.113.711F.448 A Empresas de la E. Local (O.Empresas Minorit.).....120.000,00

BAJA DE GASTOS

04.113.711F.622 Edificios y Otras Construcciones/Agricultura, Ganad... 90.000,00
 04.113.711F.623 Maquinaria, Instalac.y Utilillaje/Agricultura, Ganadería. 30.000,00
 120.000,00

Transferencia n° 2

ALTA DE GASTOS

04.109.751N.227 Trabajos realiz.Otras Empresas/Turismo 59.500,00

BAJA DE GASTOS

04.109.751L.762 A Ayuntamientos/Turismo 59.500,00

Transferencia n° 3

ALTAS DE GASTOS

04.151.442B.214 Material de Transporte/Recog.,Eliminac.basuras.....4.800,00
 04.151.442B.220 Material de Oficina/Recog.,Elim.Y Trat..Basuras.....10.000,00
 04.151.442B.223 Transportes/Recogida,Eliminac. y Tratam.Basuras.....2.250,00
 04.151.442B.224 Primas de Seguros/Recogida,Elimin. y Tratam. Basuras....900,00
 04.151.442B.227 Trabajos Realizados O.Empresas/Recog.,Elim.Basur....172.035,00
 04.151.442B.470 A Empresas Privadas/Recog.,Elim. y Tratam.Basuras...414.410,00
 04.151.442B.489 Otras Transferencias/Recogida,Elim.y Tratam. Basuras.12.000,00
 04.151.442C.227 Trabajos Realizados O.Empresas/Recogida,Elim.Basur....12.000,00
 628.395,00

BAJA DE GASTOS

04.151.442B.627 Proyectos Complejos/Recog., Elim.y Tratam.Basuras...628.395,00

Transferencia n° 4

ALTA DE GASTO

04.126.121G.449 A Empresas de la E.Local/Administración Gral.....150.000,00

BAJA DE GASTOS

04.126.121G.626 Equipos para procesos de información/Admón. Gral....150.000,00

Transferencia n° 5

ALTA DE GASTOS

04.118.531C.141 Retribuc.Pers. Convenios/Desarrollo Agropecuario.....22.957,74
 04.118.531C.165 Cuotas Sociales Pers. Convenios/Diño. Agropecuario....7.277,16
 30.234,90



007

010844507

CLASE 8.ª

BAJA DE GASTOS

04.118.531C.601 Otra Invers.nva.en Infraestructura/Dllo. Agropecuario.30.234,90

Transferencia nº 6**ALTA DE GASTO**

04.124.121A.202	Edificios y O.Construcciones/Administración Gral.....	7.200,00
04.000.121K.227	Trabajos realiz.O.Empresas/Admón.General.....	22.402,61
		29.602,61

BAJA DE GASTOS

04.124.121M.626 Equipos para procesos de información/Admón. Gral.....29.602,61

Transferencia nº 7**ALTA DE GASTOS**

04.041.511B.221 Suministros/Carreteras y Caminos Vecinales.....55.000,00

BAJA DE GASTOS

04.041.511B.624 Material de Transportes/Carreteras y Cam.Vecinales...55.000,00

En este Acuerdo se produjeron las siguientes intervenciones:

D.Rafael Yanes (PSOE):- Votan en contra porque las partidas que se detraen no se justifican ni se concreta a lo que se refieren.

D. Víctor Pérez Borrego (CC):- La modificación de crédito es legal y, no se producen, en este caso, incrementos del gasto.

D. Rafael Yanes (PSOE):- Insiste en que su voto en contra es por falta de justificación.

11.- Expediente relativo a la autorización de gastos plurianual del O.A.L. Instituto de Atención Social y Sociosanitario.

Vista propuesta del Consejo Rector del Organismo Autónomo Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria (IASS), aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 26 de abril de 2004, relativa a la aprobación del gasto plurianual correspondiente al Convenio a celebrar con el Ayuntamiento de la Villa de Tegueste, para la cofinanciación del Centro de Día y el Centro de Atención Integral al

Mayor de dicho municipio, el Pleno, previos informes de la Intervención Delegada, y del Servicio de Hacienda y Presupuestos, así como dictamen favorable de la Comisión Informativa de Presidencia y Hacienda, acuerda APROBAR el gasto plurianual por importe total de 470.411,62 €, conforme a las siguientes anualidades:

Año 2004	9.000,00
Año 2005	230.705,81
Año 2006	230.705,81

BOLETA DE

SERVICIO ADMTVO DE PRESIDENCIA

12.- Aprobación del "Convenio de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, la Confederación de Empresarios de Santa Cruz de Tenerife y la Cámara de Comercio de Santa Cruz de Tenerife al objeto de compartir información sobre los tipos de financiación ofertados en el ámbito regional, nacional, europeo y extracomunitario de iniciativas para el desarrollo económico y social de la isla de Tenerife".

Resultando que el Cabildo Insular de Tenerife viene impulsando, en los últimos años, políticas para el desarrollo de la Isla que están dirigidas a la búsqueda de cauces de cooperación entre la Corporación Insular, la Administración General del Estado y la Unión Europea.

Resultando que, la 5ª ampliación de la Unión Europea a 25 países producida el pasado 1 de mayo de 2004, más la próxima incorporación de otros 3 Estados, hace que las zonas comunitarias deban intensificar sus líneas de cooperación, dirigidas especialmente a la orientación y dinamización de potenciales socios públicos y privados, con los que colaborar en la presentación de los proyectos de desarrollo que concurren a las diferentes iniciativas comunitarias y de vecindad por su condición fronteriza.

Resultando que la captación de ayudas que converjan con las actividades llevadas a cabo por los firmantes del Convenio Administrativo de Colaboración, conlleva la presentación de proyectos de calidad a las convocatorias de propuestas de financiación que afloran permanentes en los ámbitos regional, nacional y comunitario.

Considerando que de conformidad con los artículos 6 y 88 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, estas podrán celebrar pactos, acuerdos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico.

Considerando que de conformidad con el art. 16.3 de la Ley 14/90 de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, "Las entidades locales actuarán en los convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación...".



008

010844508

CLASE 8.ª

Por todo lo expuesto y previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Presidencia y Hacienda, el Pleno **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración a suscribir entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Presidente de la Confederación Provincial de Empresarios de Santa Cruz de Tenerife y el Presidente de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Santa Cruz de Tenerife, relativo a fomentar la participación de los firmantes en las iniciativas que cada una de ellas pretendan poner en marcha. Para ello, cada parte asume el papel de interlocutor, difundiendo entre sus integrantes los proyectos del resto de los firmantes del presente Convenio Administrativo de Colaboración que necesiten la participación de socios o asociados al mismo, en el municipio de Santa Cruz de Tenerife, cuyas estipulaciones son las siguientes:

"ESTIPULACIONES

PRIMERO.- Que las partes implicadas compartirán, mediante sistemas telemáticos (fax, correo electrónico e internet), la información que en cada momento posean acerca de las diferentes líneas de financiación que puntualmente se oferten en los ámbitos regional, nacional, europeo y extracomunitario, en el amplio ámbito de todo tipo de iniciativas para el desarrollo económico y social de la Isla de Tenerife, y en función de los fines y representación de los integrantes de este Convenio.

SEGUNDO.- Que las partes implicadas colaborarán conjuntamente en la redacción de los proyectos que para ambas partes puedan ser de interés, contribuyendo así con su opinión y argumentos a aumentar la calidad de las iniciativas que se presenten.

TERCERO.- Que las partes implicadas se comprometen a fomentar la participación de sus miembros en las iniciativas que cada una de ellas pretendan poner en marcha. Para ello, cada parte asume el papel de interlocutor, difundiendo entre sus integrantes los proyectos del resto de los firmantes del presente Convenio Administrativo de Colaboración que necesiten la participación de socios o asociados al mismo.

CUARTO.- Que para el seguimiento del presente Convenio Administrativo de Colaboración se crea una Comisión al efecto que se reunirá, al menos, semestralmente, y que inicialmente estará integrada por un representante de cada una de las Instituciones.

QUINTO.- Que el presente Convenio Administrativo de colaboración se extiende a todas aquellas federaciones y asociaciones sectoriales e instituciones pertenecientes o integradas en los firmantes. Así mismo, la inclusión de nuevas entidades no integradas en los

firmantes, deberá aprobarse previamente por los miembros firmantes con el fin de promocionar la unidad de criterio y actuación.

SEXTO.- Que el presente Convenio Administrativo de Colaboración tendrá una duración inicial de un año, prorrogándose automáticamente por años sucesivos salvo que las partes expresen su desacuerdo por escrito con, al menos, un mes de antelación a la finalización."

Segundo.- Autorizar al Presidente de la Corporación para la suscripción del presente Convenio.

SERVICIO ADMIVO DE GESTION FINANCIERA Y TESORERIA

13.- Dación de cuenta de la revisión del rating del Cabildo de Tenerife por parte de la agencia de calificación Moody's Investors Service

En el ejercicio 2002, esta Corporación contrató por primera vez a la Agencia de calificación Moody's Investors Service a efectos de la obtención de una calificación crediticia o RATING para el Cabildo de Tenerife, al constituir éste un indicador objetivo de la solvencia económica y financiera de esta Administración ante los distintos agentes económicos y financieros, otorgándose entonces por dicha Agencia un nivel Aa2.

Dicha calificación fue revisada en el año 2003 respecto a los resultados económicos, financieros y presupuestarios del ejercicio 2002, manteniéndose entonces el nivel Aa2, con perspectiva estable.

Recientemente se ha llevado a cabo el proceso de revisión de dicha calificación con la misma Agencia respecto a los resultados del ejercicio 2003, a cuyos efectos se ha realizado nuevamente un completo análisis de la situación política, económica, presupuestaria y financiera de la Corporación. Tras el estudio realizado, las conclusiones de Moody's han dado como resultado el mantenimiento de la calificación Aa2, con una perspectiva estable, lo cual se ha difundido a nivel mundial a través de una nota de prensa publicada por Moody's en fecha 21 de junio de 2004.

En relación a dicho expediente, y dada la propuesta del Sr. Consejero de Presidencia y Hacienda de dación de cuenta del proceso de revisión del Rating al Pleno de la Corporación, y previo dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia y Hacienda, el Pleno acuerda:

Darse por enterado del expediente relativo a la revisión de la calificación crediticia o RATING del Cabildo Insular de Tenerife, llevado a cabo por la agencia Moody's Investors Service en este ejercicio, cuyo resultado ha sido el mantenimiento del nivel Aa2 con perspectiva estable. El Pleno conoce igualmente la nota de prensa en su versión original (inglés) difundida públicamente por la propia

009
010844509CLASE 8.^a

Agencia de Calificación en fecha 21 de junio de 2004, así como la traducción al castellano incorporada al expediente.

Con anterioridad a dicho acuerdo se produjo de manera resumida, el siguiente debate:

D. Víctor Pérez Borrego comenta que la noticia sobre la calificación es buena, tanto por la calificación en sí como por el contenido, ya que hace mención específica a la política presupuestaria y financiera que desarrolla el grupo de gobierno de la Corporación. El rating es una medida positiva de la solvencia económica y financiera que tiene el Cabildo Insular, Aa2.

Por su parte D. Rafael José Yanes Mesa, del grupo Socialista, dice que lo que el informe de Moody's valora es la capacidad del Cabildo para hacer frente a los pagos por endeudamiento, sin que valore la gestión presupuestaria. Pero que, el informe también recoge un nivel de endeudamiento superior al del ejercicio 2003 y que la tasa de crecimiento de los gastos corrientes se incrementa a un ritmo superior al que lo hace la tasa de ingresos corrientes, mencionando asimismo el incumplimiento de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.

Por su parte D. Víctor le recrimina que haya dicho públicamente que ha habido un intento de manipulación a la hora de dar cuenta del contenido del informe de la calificación crediticia, y que realmente el informe recoge en su literal que la Corporación ha hecho una prudente gestión presupuestaria y del endeudamiento.

El Presidente cierra el debate, recordando que el punto del que se trata es una dación de cuentas al Pleno, y que el Cabildo tiene la máxima calificación crediticia, que se puede dar a una Corporación.

14.- Emisión de deuda pública del Cabildo de Tenerife, apta para la materialización de la RIC y destinada a la financiación de inversiones del presupuesto 2004

Vista la propuesta del Consejero Insular de Presidencia y Hacienda relativa a la realización de una nueva Emisión de Deuda Pública apta para la materialización de la RIC por importe máximo de 99.352.000 euros, destinada a la financiación de parte de las inversiones contenidas en el Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2004; considerando el informe técnico emitido por el

Servicio de Gestión Financiera y Tesorería, así como los informes favorables de la Intervención General y Secretaría donde, en el primero, se analiza la capacidad financiera de la Corporación para hacer frente a las obligaciones que se deriven de la citada operación, y en el segundo se advierte que para la adopción del correspondiente acuerdo es necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, y previo dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia y Hacienda, el Pleno adoptó por dieciocho (18) votos a favor de los Grupos Políticos de Coalición Canaria y Partido Popular, que representan la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, y diez (10) votos en contra del Grupo Socialista el siguiente acuerdo:

"1.- Proceder a la Emisión de Deuda Pública, apta para la materialización en Reserva para Inversiones en Canarias, en el mercado interior, en las condiciones que a continuación se relacionan:

- Importe máximo: 99.352.000 Euros.
- Destino: financiación de inversiones contenidas en el Presupuesto para 2004.
- Modalidad de emisión: período de suscripción pública.
- Moneda: Euro.
- Plazo: entre 5 y 10 años
- Amortización: única, al final del período.
- Precio de la Emisión: a la par.
- Precio de la amortización: a la par.
- Tipo de interés (cupón): Se determinará más adelante, pudiendo establecerse un Cupón Fijo o un Cupón Mixto, que tendrá, para cada caso, las siguientes características:

Cupón Fijo: A determinar más adelante en función del plazo de la emisión. Así, en el caso de que se opte por una emisión a 5 años, se establecerá un cupón máximo del 1% anual. Para un plazo de emisión superior a 5 años, el tipo medio máximo a pagar será del 2,50% anual.

Cupón Mixto: En el caso de una emisión superior a 5 años, se determinará un cupón fijo máximo del 1% para los 5 primeros años, y un cupón variable anual acorde a mercado a partir del quinto año y hasta el vencimiento.

Dado que a partir del quinto año, el cupón se determinará según las condiciones de mercado, resulta del todo imposible determinar a fecha de hoy cuál será el cupón a fijar por el emisor para cada periodo anual de intereses hasta vencimiento. En todo caso, se estima que los cupones de esos tramos de la emisión serán como máximo de 10 p.b. sobre el índice que se tome como referencia (Euribor 12 meses). Así, se entenderá por Euribor 12 meses (European Interbank Offered Rate) aquel tipo de interés de oferta al plazo de un año, de naturaleza interbancaria y de fijación diaria, concebido por la Federación Bancaria Europea, y calculado y publicado diariamente por la agencia Bridge Telerate (en la página 248, así



010844510

CLASE 8.ª

como en la página "EURIBOR=" de Reuters y otras similares) dos días antes del inicio del periodo de liquidación de cada periodo anual de intereses.

- Nominal de cada título: 1.000 Euros
- Peticiones: mínimo 1.000 Euros (un título)
- Cotización: Asociación de Intermediarios de Activos Financieros (AIAF) ó cualquiera que resulte de la integración del mismo.
- Entidad encargada de la compensación, liquidación y registro contable de los títulos: Iberclear

2.- Facultar al Sr. Consejero Insular de Presidencia y Hacienda para la determinación de las siguientes características de la emisión:

- Importe definitivo a emitir
- Plazo
- Tipo de interés del cupón
- Fechas del periodo de suscripción
- Fecha de desembolso
- Fechas de pago de cupón
- Nombramiento de las entidades colaboradoras y entidad que ejercerá de agente de pagos y fijación de las condiciones de los respectivos convenios
- Sistema de prorrateo y redondeo
- En general, determinación de todas aquellas características y condiciones necesarias para proceder a la emisión y que no contradigan las especificadas por el Pleno.

3.- Facultar al Sr. Consejero Insular de Presidencia y Hacienda para la realización de todo tipo de anuncios relativos a la emisión y comunicaciones oficiales del proceso.

4.- Facultar al Sr. Presidente de la Corporación para otorgar los mandatos necesarios para realizar la emisión, así como formalizar la documentación necesaria para llevar a cabo la operación.

5.- Designar como inversiones a financiar por la presente operación, las siguientes:

INVERSIONES A FINANCIAR CON EMISIÓN DEUDA AÑO 2004

DENOMINACIÓN DE LA INVERSIÓN	IMPORTE (Euros)
PROYECTO METRO LIGERO DE TENERIFE	12.485.658
ACTUACIONES EN CARRETERAS	22.752.779
INFRAEST. RURAL, TURÍSTICAS Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMB.	29.294.968
PLAN DE COOPERACIÓN MUNICIPAL	13.793.957
INSTALAC. CULTURALES, DEPORTIVAS Y DE OCIO	15.329.804
PATRIMONIO HISTÓRICO	5.694.834
TOTAL EN EUROS	99.352.000

El listado anterior se tomará como orden de prelación de cara a la asignación de obras a financiar en el caso de que el importe final de suscripción sea inferior a 99.352.000 euros.

Los gastos relacionados no tendrán la consideración de financiación afectada, por lo que los mismos podrán ser autorizados y comprometidos aún cuando no hayan sido obtenidos los fondos de la Emisión de Deuda, siempre y cuando existan recursos ordinarios para su financiación. Estos recursos quedarán liberados para la financiación de otros gastos de capital incluidos en el Presupuesto para 2004, una vez se perciban los fondos de la Emisión de Deuda.

Este listado podrá ser modificado en función de la evolución de los expedientes administrativos de adjudicación y ejecución física de las obras, sustituyéndose por otras inversiones incluidas en el Presupuesto para 2004, a cuyos efectos se faculta al Sr. Consejero Insular de Presidencia y Hacienda.

6.- Iniciar los trámites de cara a la suscripción de los contratos de Dirección Técnica, Colocación y Agencia.

7.- Elevar el expediente de Emisión de Títulos a la Comunidad Autónoma Canaria, a efectos de su calificación de aptitud para la materialización de las dotaciones a la Reserva para Inversiones en Canarias (RIC), según establece la Disposición transitoria octava de la Ley 62/2003, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico y Fiscal en el artículo 93, apartado 2.b), y su posterior elevación al Gobierno de la Nación a los efectos previstos en las mencionadas Leyes.

8.- Iniciar los trámites oportunos ante la Dirección General de Fondos Comunitarios y Financiación Territorial del Ministerio de Hacienda, de cara a la consecución de la preceptiva autorización de endeudamiento en virtud de lo establecido en el artículo 53.5 b) del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como la autorización para la realización de la emisión de deuda pública, según lo previsto en el Real Decreto 705/2002 de 19 de julio, por el que se regula la autorización de las emisiones de Deuda Pública de las entidades



010844511



CLASE 8.ª

"locales."

AREA DE PLANIFICACION, TURISMO, COOPERACION MUNICIPAL Y VIVIENDA

SERVICIO ADMTVO DE PLANIFICACION Y COOPERACION

15.- Aprobación provisional del Plan Territorial Especial de Ordenación del Turismo de Tenerife.

Visto el expediente del Plan Territorial Especial de Ordenación del Turismo de Tenerife y teniendo en cuenta lo siguiente:

Primero.- Las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias aprobadas por Ley 19/2003 de 14 de abril, tienen como principal misión la de introducir un cambio de los modos de producción y gestión de la oferta turística de Canarias hacia un modelo de desarrollo turístico diversificado, diferenciado, competitivo y sostenible que cubra las necesidades actuales de los turistas y de la sociedad canaria.

Con este objetivo, y atendiendo a las características de vitalidad y dinamismo que confluyen en un sector como el turístico, la citada Ley de Directrices contemplaba, en su Disposición Adicional Primera, la figura de los Planes Territoriales Especiales de Ordenación del Turismo. Estos concretos instrumentos de ordenación están destinados a conseguir una adaptación de la ordenación turística a los ritmos y crecimientos que fije trienalmente el Parlamento de Canarias, así como para establecer las previsiones específicas de desarrollo territorial y turístico conforme a las Directrices.

El contenido de tales Planes viene especificado en el número 3 de la citada Disposición Adicional Primera, donde se establece que los mismos contendrán, al menos, las siguientes determinaciones, justificadas de acuerdo con las características económicas de la isla:

- a) "Las previsiones específicas de desarrollo turístico, incluyendo los criterios de localización de la oferta alojativa y las condiciones para el traslado de capacidad de alojamiento a otro emplazamiento dentro del mismo municipio, comarca o isla.
- b) En su caso, el número de plazas alojativas de nueva creación

susceptibles de ser implantadas en la isla durante el trienio, dentro de los límites establecidos legalmente, así como la definición de las tipologías, categorías y calidades mínimas para la totalidad de las modalidades turísticas susceptibles de implantación.

c) Los criterios para la reclasificación y recalificación, por el planeamiento general de los sectores y ámbitos de suelo con destino alojativo turístico para la sectorización del suelo urbanizable no sectorizado con destino turístico y para la revisión del planeamiento."

En cuanto al procedimiento de aprobación de los mismos, el número 4 de la citada Disposición Adicional Primera establece que la aprobación inicial de dichos Planes estará atribuida al correspondiente Cabildo Insular. Asimismo, determina la innecesariedad de previa tramitación de Avance, determinando que las fases subsiguientes serán las de información pública y trámite de consulta a los Ayuntamientos por un mes, aprobación provisional del Cabildo y aprobación definitiva de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias.

El plazo para la aprobación provisional se encontraba establecido por el número 5 de la Disposición Adicional Primera en seis meses desde la entrada en vigor de la Ley de Directrices (15 de abril de 2003). Si bien este plazo debe considerarse ampliado, en virtud de la solicitud de prórroga formulada por este Cabildo insular de Tenerife, acogiéndose a la posibilidad contemplada en el número 5 de la citada Disposición Adicional.

Segundo.- En aplicación de la normativa citada, el Pleno de este Cabildo Insular, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de noviembre de 2003, acordó aprobar inicialmente el Plan Territorial Especial de Ordenación del Turismo de Tenerife, ordenando además que se siguieran los trámites legalmente establecidos para su tramitación.

En aplicación del citado acuerdo, se abrió el periodo de información pública del citado Plan al mismo tiempo que se le daba audiencia a las corporaciones de la isla por el plazo de un mes. Dicha apertura fue anunciada en el Boletín Oficial de Canarias número 230 de 25 de noviembre de 2003, así como en los periódicos "El Día", "Diario de avisos" y "La Opinión" y en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

Sin embargo, como respuesta a diversas peticiones efectuadas por varios ayuntamientos y entidades de la isla y en aras de un mejor análisis de un documento de la importancia que el Plan Territorial Especial de Ordenación del Turismo de Tenerife, el Pleno de este Cabildo Insular, con fecha 26 de diciembre de 2003, acordó la ampliación del plazo de información pública del mismo, por lo que al mes inicial se le añadió un mes más. Dicha ampliación del plazo fue publicada en el Boletín Oficial de Canarias número 13, de 21 de enero de 2004, así como en los periódicos citados anteriormente y en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

En este periodo se han presentado más de ciento cincuenta escritos de alegaciones, entre ciudadanos, corporaciones locales y otras entidades representativas de intereses han podido efectuar sus



012

010844512

CLASE 8.º

observaciones al documento aprobado inicialmente, alegaciones que han sido estudiadas y contestadas por el Servicio correspondiente de este Cabildo Insular.

Tercero.- En cuanto al procedimiento a seguir para la aprobación provisional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24, en relación con el 20.1.E) del Reglamento Orgánico de esta Corporación, para la tramitación los Planes que tengan un ámbito supramunicipal será necesaria la propuesta de la Comisión de Gobierno, que conocerá el asunto sin necesidad de dictamen de la Comisión Informativa. Posteriormente, la propuesta se remitirá al Secretario de la Corporación abriéndose un plazo de diez días hábiles de exposición de la misma para la presentación de enmiendas por parte de los portavoces de los grupos políticos de la corporación. Finalizado dicho plazo, el Secretario de la Corporación remitirá el expediente con las enmiendas presentadas a la Consejería a efectos de la convocatoria de la correspondiente comisión informativa previa a la celebración de la sesión del Pleno.

Visto el documento del Plan Territorial Especial de Ordenación del Turismo de Tenerife, elaborado por el Servicio Técnico de Turismo de este Cabildo una vez estudiadas las alegaciones presentadas, y dadas las competencias atribuidas al Pleno de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 33.b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local, en el citado artículo 20.1.E) del Reglamento Orgánico de esta Corporación y en el número 4 de la Disposición Adicional Primera de la Ley 19/20003 de 14 de abril de Directrices, el Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa de Planificación, Turismo, Cooperación Municipal y Vivienda y con 18 votos favorables (Coalición Canaria y Partido Popular) y 10 abstenciones (Grupo Socialista), **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar provisionalmente el Plan Territorial Especial de Ordenación del Turismo de Tenerife, y ordenar la remisión del mismo a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, para su aprobación definitiva, de acuerdo con lo establecido en el número 4 de la Disposición adicional Primera Ley 19/20003 de 14 de abril de Directrices de Ordenación General y de Ordenación del Turismo.

Segundo.- Asumir las contestaciones a las alegaciones presentadas en el periodo de información pública al Plan Territorial Especial de Ordenación del Turismo de Tenerife elaboradas por el

Servicio competente de este Cabildo Insular, las cuales se anexan al presente Acuerdo.

ANEXO ALEGACIONES INFORME GENERAL DEL SERVICIO TÉCNICO DE TURISMO.

El número de alegaciones presentadas durante en plazo de exposición pública y de audiencia a las Corporaciones Locales y Departamentos Gubernamentales ha sido de 152, de las cuales:

a) Siete alegaciones corresponden a Departamentos de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, entre los que se encuentran el Ministerio de Medio Ambiente- Dirección General de Costas-, Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, Ministerio de Fomento-Subsecretaría-Dirección General de Aviación Civil-,y Consejerías de Medioambiente y Ordenación Territorial, Turismo, y Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias.

b) Dieciocho alegaciones corresponden a los catorce Ayuntamientos afectados directamente, entendiéndose por tales aquellos que están insertos dentro de las Zonas Turísticas establecidas en este Plan y que corresponden a los Municipios de Buenavista del Norte, Los Silos, Garachico, Los Realejos, La Orotava, Puerto de la Cruz, San Cristóbal de La Laguna, Arico, Granadilla de Abona, San Miguel de Abona, Arona, Adeje, Guía de Isora, y Santiago del Teide.

c) Ocho alegaciones corresponden a Ayuntamientos no incluidos dentro de las Zonas Turísticas entre los que se encuentran el Ayuntamiento de Icod de los Vinos, Santa Ursula, Tacoronte, El Rosario, Santa Cruz de Tenerife, Candelaria y Arafo.

d) Diez alegaciones corresponden a asociaciones de diferente tipo entre las que se encuentran la Mancomunidad de Municipios del Nordeste de Tenerife, Real Sociedad Económica de Amigos del País de Tenerife, Asociación Tinerfeña de Amigos de la Naturaleza (ATAN), Circulo de Profesionales y Empresarios Tenerife Sur, CEOE- Tenerife, Federación Provincial de Entidades de la Construcción (FEPECO), ASHOTEL, Coordinadora Ecologista Popular El Rincón, Colectivo Plataforma Ciudadana Portuense, Federación Ben Magec- Ecologistas en Acción y Cámara Oficial de Comercio Industria y Navegación de Santa Cruz de Tenerife.

e) El resto de alegaciones hasta sumar un total de ciento ocho, corresponden a particulares y sociedades privadas.

El conjunto de los temas planteados tiene contenidos y alcances muy dispares, desde la oposición a las determinaciones del Plan desde la discusión de las mismas Directrices a concretos aspectos de su afección a una determinada Área o incluso parcela. Con una gran simplificación, los temas más reiterados o que afectan a criterios básicos del Plan, se enumeran a continuación.

Un importante número de alegaciones hacen referencia a las disposiciones del Capítulo 1, en lo referente a las metas y alcance de la ordenación, considerando que el PTOTT se extralimita de las competencias que le son atribuidas por la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias al establecer criterios de ordenación edificatoria, reclasificación de suelos, parámetros para usos residenciales etc., invadiendo por ello la esfera de competencias municipales.

Algunas alegaciones hacen referencia a las situaciones de fuera de ordenación que se podrían producir desde el momento de la adaptación del planeamiento urbanístico al contenido del Plan Territorial, indicando que el



010844513

CLASE 8.ª

Plan no contempla los posibles derechos indemnizatorios ni el grado de implicación de las diferentes administraciones.

La identificación de las Zonas Turísticas y la delimitación parcial de las Áreas Turísticas y su tipificación y destino característico, tal como establece en el Capítulo 2, es objeto de alegaciones en las que se solicita el cambio de tipificación y destino, así como la inclusión de determinados suelos dentro de las Zonas Turísticas.

La mayor parte de las alegaciones que hacen referencia a las disposiciones normativas de ámbito insular en relación a la ordenación del uso turístico, regulada en el Capítulo 3, están asociadas a la admisibilidad de los hoteles de ciudad fuera de las áreas de centralidad de Santa Cruz, la limitación de plazas alojativas que se establece para los establecimientos cuyo emplazamiento se proyecte en edificios histórico-artístico, las condiciones de admisión de los establecimientos de turismo rural y en concreto su inclusión en el Inventario Insular además de las condiciones de intervención en este tipo de establecimientos.

El reconocimiento de las Áreas de Reserva Turística y su obligada remisión en el planeamiento urbanístico a su clasificación como suelo rústico, es objeto de muchas de las alegaciones de particulares bien, por la desclasificación de suelos ahora urbanizables o por la inaceptación de situaciones ya derivadas de la aprobación del PIOT en suelos sin planeamiento de desarrollo o éste afecto a las disposiciones de la Ley 6/2001.

Las determinaciones del Capítulo 4 PTOTT, Disposiciones para la ordenación del espacio turístico, y concretamente lo referente a las condiciones de compatibilidad de los usos residenciales dentro de las Zonas Turísticas, criterios estos ya contemplados en las Directrices, ha sido uno de los temas que más amplia respuesta ha tenido por parte de los alegantes. El Plan establece la diferenciación entre los usos residenciales de carácter permanente y los de carácter temporal estableciéndose las condiciones de admisibilidad de estos usos dentro del espacio turístico, en este sentido numerosas alegaciones plantean desde el carácter atentatorio al derecho constitucional de libertad de elección de domicilio, la concepción abstracta de la disposición y consecuentemente su contenido imposible y con reiteración, la ausencia de instrumentos de control por la Administración Municipal en el acto reglado de la licencia municipal de obras. Existen también algunas alegaciones, aunque las menos, donde se discuten las condiciones tipológicas de las viviendas.

Los criterios de intervención en la edificación y en el espacio turístico son objeto de las alegaciones presentadas cuando hacen referencia principalmente, a una mayor definición de las operaciones a abordar, donde se incluyan las estrategias de gestión-actuación para cada caso, así como mayor rigor en la definición de los términos. La renovación edificatoria en establecimientos con destino no turístico alojativo, la necesidad de especificar en qué casos es posible y los modos en los que puede ser llevada a cabo.

La ausencia de unas previsiones expresas de gestión, e incluso

financiación, de las operaciones de Intervención en los espacios públicos y privados, entendiéndose que esta ausencia y su remisión al sistema complejo de adaptación e instrumentación en el planeamiento urbanístico, podrá suponer en muchos casos su imposible aplicación.

Finalmente, son múltiples las referencias a las determinaciones del Capítulo 5, en cuanto que éstas regulan de forma concreta las distintas Áreas que componen el espacio turístico. Las limitaciones de uso, y en ellas, las condiciones a las que quedan sometidos los usos residenciales, adquieren un mayor protagonismo al haber sido previamente asumidos los criterios de contención del uso turístico. La importancia que reviste una ordenación precisa de los criterios aplicables al uso residencial en estos espacios, incluso con sus particulares características, lo que a su vez supera los límites del espacio turístico, se presentará como uno de los fenómenos con mayor incidencia en la ordenación territorial cualquiera que sea el modelo que se adopte.

INFORME INDIVIDUAL DE CADA UNA DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

Nº de alegación: 1

D^a. MARÍA VICTORIA POMAR GARCÍA

Nº de registro: 2004/1/3836

ASUNTO: Plan Parcial Arenas del Mar.

ALEGACION:

En relación al ámbito particular de ARENAS DEL MAR, considera la posibilidad de estar ante un supuesto de confusión administrativa, por la que se están anticipando decisiones por parte del PTOT que pudieran entrar en colisión con la realidad existente y con derechos consolidados por los propietarios. La ordenación recogida en el Plan se basa en la apreciación previa errónea de la desclasificación del suelo, desclasificación errónea por no cumplir NINGUNA de las condiciones necesarias a estos efectos.

Supuesta la consideración del apartado anterior, solicita la modificación de la incompatibilidad del uso residencial permanente y el cambio de su delimitación en la forma propuesta en el plano adjunto (ampliación hacia el NO, zona de reserva común y reserva ambiental), por entender que ello mitigaría una situación que le es perjudicial por las imposiciones administrativas de una clasificación como suelo urbano no consolidado, que incidirá de forma negativa en los derechos de los propietarios del resto del ámbito.

INFORME:

De los antecedentes disponibles cabe deducir que el Plan Parcial fue aprobado definitivamente con fecha 12 de noviembre de 1966, ordenación a la que se remite el Plan General de 1994 que clasifica el sector como suelo apto para urbanizar con planeamiento remitido. Las bases y estatutos de la Junta de Compensación fueron aprobados con fecha 9 de agosto de 2002.

La Ley 6/2001, publicada en el B.O.C. de fecha 26 de julio de 2001, suspendió la tramitación, establecimiento y aprobación de los sistemas de ejecución y de los proyectos de urbanización que tuvieran por objeto actuaciones en sectores o ámbitos con destino total o parcialmente turístico (artículo 2.3.a), lo que debería impedir la ultimación del procedimiento compensatorio desde esta fecha. A su vez, la Disposición Adicional Segunda declaró extinguida la eficacia de los Planes Parciales con destino total o parcialmente turístico, aprobados con anterioridad a la Ley 7/1995 que, entre otras, no hubieran obtenido la aprobación definitiva de las bases y estatutos de la Junta de compensación y subsiguiente proyecto de compensación o, en su caso de reparcelación, o en su defecto hubieran materializado las cesiones



CLASE 8.º

obligatorias y gratuitas al Ayuntamiento. Situación ésta en la que quedaría incurso este Plan.

El acuerdo de la COTMAC, en sesión celebrada el 25 de junio de 2003, por el que se aprueba DEFINITIVAMENTE y de modo parcial la adaptación Plena del Plan General de Ordenación al D.L.1/2000, reconoció la situación de ejecución material de una parte del sector mediante su clasificación como suelo urbano mientras que, los terrenos restantes los remitía a la clasificación de suelo urbanizable no sectorizado turístico, suspendiendo en ambos la aprobación del Plan.

No obstante, aún reconociendo la singularidad de una parte del sector desarrollada conforme a su estado de ejecución material, la pérdida de eficacia del Plan Parcial en la fecha de entrada en vigor de la Ley 6/2001, somete al resto del sector a la aplicación del artículo 1.1.3.4. del Plan Insular de Ordenación del que resulta, desde el momento de su entrada en vigor (octubre 2002), la clasificación como Suelo Rústico de Protección Territorial de los suelos clasificados como suelo urbanizable no programado o apto para urbanizar que no contarán en ese momento con Plan Parcial aprobado.

Por imperativo de las directrices 7.2 y 9.3 DOTC, los terrenos actualmente no clasificados como suelo urbano o urbanizable constituyen el resto de la Zona Turística, que permanecerá clasificada como suelo rústico, e identificados en las Áreas de Reserva.

Como consecuencia, resulta la necesidad de revisar las determinaciones que afectan a esta Área en los términos expuestos

Propuesta: modificar el Área manteniendo el destino mixto del subsector reconocido por la COTMAC con uso residencial compatible y remitir el resto a Reserva Turística Preferente, supeditado al informe que en relación a la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 19/2003 emita la Agencia del Medio Urbano y Natural.

Nº de alegación: 2

DIRECCIÓN GENERAL DE COSTAS; MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

Nº de registro: 2003/1/71592

1.- ALEGACIÓN:

Se solicita la inclusión en la documentación escrita y gráfica de las referencias a los preceptos de la Ley 22/88 de Costas y su Reglamento de desarrollo, al considerar que el PTOTT se ve afectado por sus determinaciones.

Se solicita la inclusión de la referencia explícita en la documentación escrita de las zonas afectas por el dominio público marítimo terrestre y servidumbre de protección, así como de las limitaciones que poseen los terrenos por ellos afectados.

Se solicita la inclusión de una referencia explícita al régimen específico de utilización del DPMT y los terrenos contiguos a la ribera del mar, establecido por el Título III de la Ley de Costas.

INFORME:

Teniendo en cuenta la escala territorial del PTOT se hace inviable la inclusión en la documentación gráfica de las delimitaciones emanadas de los preceptos de la Ley 22/88 de Costas y su Reglamento de desarrollo, remitiendo su concreción al planeamiento urbanístico, sin menoscabo de su cumplimiento. Cuestión distinta es la inclusión en la documentación escrita de las referencias a estos preceptos, admitiendo estos aspectos en la correspondiente modificación del Plan, conforme a:

Los usos, edificios e instalaciones existentes o que se proyecten en las zonas de dominio público marítimo-terrestre y en sus servidumbres se ajustarán a lo dispuesto en el Título II, Capítulo II; y en el Título III, Capítulo I de la Ley de Costas, y en los preceptos correspondientes de su Reglamento.

La ordenación urbanística de los terrenos incluidos en la zona de influencia respetará las exigencias de protección del dominio público marítimo terrestre, en las siguientes condiciones:

- Previendo la servidumbre de tránsito, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Costas.
- Respetando la servidumbre de acceso al mar a que se refiere el artículo 28 de la Ley de Costas.
- Evitando la formación de pantallas arquitectónicas y la acumulación de volúmenes en contra de lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Costas y 38 de su Reglamento.
- Las instalaciones de tratamiento de aguas residuales y los colectores paralelos a la costa cumplirán lo previsto en el artículo 44.6 de la Ley de Costas.

Propuesta añadir artículo.

Nº de alegación: 3

**D. IGNACIO RODRÍGUEZ JORGE
MANCOMUNIDAD DEL NORDESTE**

Nº de registro: 2003/1/5239

ASUNTO: Plan Parcial Colinas de Guaza

ALEGACIÓN:

Solicita la identificación de la Mancomunidad del Nordeste como un Ámbito de Referencia Turístico, que conlleve una estrategia promocional basada en un "Turismo en el medio rural", teniendo por objeto consolidar una imagen del destino fuera de las rutas habituales, con los criterios siguientes:

- Crecimiento limitado de la oferta alojativa, potenciando los asentamientos rurales con pequeños hoteles o casas rurales.
- Actuaciones puntuales de establecimientos hoteleros en edificios histórico-artísticos.
- Vincular la oferta turística al campo de golf "El Peñón" y otros que se pudieran construir en la Comarca.
- Promover productos de Agroturismo y procesos de elaboración de vino.
- Ofertar actividades deportivas complementadas con recorridos didácticos, senderismo y rutas a caballo.
- Potenciar la gran oferta gastronómica local.
- Potenciar la oferta de elementos de Interés Histórico - Cultural.



015

010844515

CLASE 8.ª**INFORME:**

El PTOT reitera sistemáticamente la supeditación de sus objetivos y criterios a lo previsto para los mismos en la Ley 19/2003 y las DOTC y conforme a ellos, su adecuación al modelo territorial ya establecido por el PIOT. En este orden, las Zonas Turísticas reconocidas en este Plan son concordantes con los Ámbitos de Referencia Turísticos del PIOT en su concepción de espacio turístico, por lo que no cabe considerar en ellas los municipios que conforman la Mancomunidad del Nordeste.

Cuestión distinta es la consideración del total espacio insular como constitutivo de la oferta turística insular y su valor más significativo, lo que se traduce en la voluntad de la puesta en escena de sus valores paisajísticos, culturales, etc., cualquiera que sea su localización y ello justifica sobradamente y por sí mismo, el conjunto de iniciativas que se proponen.

Por todo ello debe proponerse DESESTIMAR lo solicitado en los términos en los que se solicita su incorporación al Plan, sin perjuicio al apoyo total de las medidas que se proponen.

Nº de alegación: 4

D. JOSÉ DE LA ROSA RODRÍGUEZ

D. MODESTO GARCÍA AFONSO

D. JUAN ROBERTO

Nº de registro: 2003/1/73414**ASUNTO:** Hoya Grande III, S.A.U. 2 A-1-2 (Rocabella Marazul).**ALEGACIÓN:**

Solicitan se mantengan los derechos urbanísticos reconocidos en el Plan Parcial aprobado definitivamente en resolución de 27 de abril de 2000 (BOC 28 de junio).

INFORME:

El PTOT propone la desclasificación de determinados suelos urbanizables no desarrollados, incluso con plan parcial aprobado y desde la asunción presunta de su no afectación por las medidas establecidas en este sentido por la Ley 19/2003, al amparo de lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera, apartado 3.c. de esta Ley y el artículo 19. b. D.L. 1/2000, que atribuye al planeamiento insular la capacidad de reclasificar, en este caso de forma directa, a suelo rústico terrenos previamente clasificados como urbanizables cuando así lo exija el desarrollo sostenible de los recursos naturales o el modelo territorial. Ello tiene por objeto reducir el exceso de suelo clasificado con relación a las posibilidades de crecimiento de la oferta alojativa legalmente establecidas, cumplir los criterios de protección del litoral propuestos por las Directrices y limitar unas actuaciones urbanísticas disconformes con el modelo turístico y de ocupación del territorio que se pretende en la Zona.

Esta propuesta, en cierto modo maximalista con relación a las medidas adoptadas por la Ley, puede atemperarse mediante el cumplimiento parcial de sus objetivos, asumiendo la permanencia de la clasificación del suelo a partir del sometimiento a modificación del planeamiento de desarrollo para su adecuación a los criterios de tratamiento del espacio turístico y sometimiento a los imperativos de temporalidad en su ejecución, supeditado al informe favorable de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural en cuanto a la permanencia de esta clase y categoría de suelo.

Propuesta: *Tipificar el ámbito como Área Nueva Aislada con destino Turístico quedando sometida su ordenación pormenorizada y, en particular su programación temporal, a los criterios y objetivos de este Plan.*

Nº de alegación: 5

D. ANTONIO EUGENIO GALINDO SÁNCHEZ

COLINAS DE GUAZA, S.A.

Nº de registro: 2003/173502

ASUNTO: Plan Parcial Colinas de Guaza

1.- ALEGACIÓN:

El Plan Parcial Colinas de Guaza está aprobado con aprovechamiento únicamente residencial y consta de: Plan Parcial aprobado definitivamente, Estatutos y Bases de Actuación, Proyecto de Compensación, Proyecto de Urbanización, Obras de urbanización terminadas, y edificación ejecutada en gran parte.

El documento del PTOIT incluye el sector anterior dentro de un área con destino turístico y le asigna uso mixto comportando:

- La dilación en el tiempo de la materialización de los aprovechamientos
- El cambio de uso de la tipología que resulta irrealizable en los solares pendientes de ejecución.

INFORME:

El Plan Territorial incluye estos suelos dentro de La Zona Turística de Los Cristianos-Las Américas en concordancia con la delimitación de los Ámbitos de Referencia Turística establecidos en el Plan Insular, y dentro de ésta, quedan tipificados como Área Existente con destino Mixto en reconocimiento de sus características y localización. En virtud de lo establecido en la directriz 12 DOTC, cuando establece las condiciones de ordenación del uso residencial en las Zonas Turísticas, este Plan determina unas condiciones que garanticen la calidad y adecuada inserción de estos usos en el espacio turístico. La remisión al planeamiento urbanístico de la localización concreta de los usos turísticos en el conjunto del Área y los porcentajes de capacidad mínimos requeridos para el Área, hacen posible la permanencia del ámbito del Plan Parcial con este uso residencial, sin perjuicio de otras consideraciones que pueda establecer ese planeamiento, por lo que, las limitaciones aludidas son las comunes para el uso residencial en el espacio turístico que no suponen, en ningún caso, su imposible cumplimiento.

2.- ALEGACIÓN:

Contradice la Ley de 19/2003 de 14 de abril, al hacer prácticamente desaparecer el uso residencial (permanente) en todas las áreas con destino turístico. Se extralimita o con clara incompetencia, transgrede la Ley citada al alterar la clasificación, usos y tipología de los suelos con planeamiento



CLASE 0.ª



016

010844516

aprobado en vigor.

Particularmente desbarata todo el esfuerzo de planeamiento, material y económico en la consecución del desarrollo del plan Parcial ya que las infraestructuras y dotaciones serían inadecuadas para los usos y parámetros que propone. Impide la materialización de los aprovechamientos pendientes estando satisfechas las obligaciones y las cargas.

INFORME:

Las condiciones de admisibilidad en el espacio turístico están suficientemente explicadas en el Plan y, con relación a él, en el apartado anterior, y estas mismas condiciones de compatibilidad de usos exigen la revisión del planeamiento urbanístico en orden a su adaptación a las Directrices y a este Plan, conforme establecen las directrices 16 y concordantes DOTC.

Las condiciones de intervención en el espacio público de las Zonas Turísticas están recogidas en el capítulo 4 del Plan con explícita referencia a aquellos espacios ya urbanizados en los que estas determinaciones tienen rango de recomendación a fin de su adecuación a las distintas realidades existentes. El Plan no prevé un programa concreto de alteración de esta realidad, lo que deberá instrumentarse en función de los objetivos que se establezcan desde el planeamiento urbanístico pero, no se justifican los términos alegados, ni es voluntad de este Plan, ni se han constatado esos efectos, pudiéndose afirmar que no existe incompatibilidad entre las obras de urbanización realizadas y el régimen de usos que el Plan le atribuye.

Nº de alegación: 6

DA PILAR MERINO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE CANARIAS

Nº de registro: 2003/1/74013

ALEGACIÓN:

Acusa recibo de la remisión del Plan, dando por evacuado el trámite de consulta sin otras observaciones.

Nº de alegación: 7

D. JAVIER BERNAL RUEDA.

TROPICAL TURÍSTICA CANARIA S.L.

Nº de registro: 2003/1/74567

ASUNTO: Club de Campo Guía de Isora.

ALEGACIÓN:

Se reconocen en el Plan Territorial los derechos adquiridos por el Plan Parcial CLUB DE CAMPO GUIA DE ISORA para la ejecución de las camas turísticas y residenciales. Se admite la propuesta del Plan del uso compatible de Residencial Temporal.

Se propone, conforme a la directriz 16.2 DOTC, la suscripción de Convenio Urbanístico entre esta Entidad Promotora, Ayuntamiento de Guía de Isora y Cabildo Insular con los objetivos siguientes:

Agregar al ámbito del Club de Campo el terreno de 176.727m², con sus cargas, edificabilidad (352 plazas alojativas) y equipamiento de ampliación en 9 hoyos del Campo de Golf, que se segrega del Sector Maguenes.

Trasladar a las fases 3ª y 4ª del Club de Campo, en la categoría de Apartamentos Turísticos, las 650 plazas alojativas no materializadas en la parcela hotelera de Club de Campo.

Adaptar el Plan de Etapas del Plan Parcial de Club de Campo para su urbanización y edificación a la nueva situación de ritmos de crecimiento y cupo anual derivada de la aplicación de la Ley de Directrices.

INFORME:

El PTOT respeta las condiciones globales de uso y aprovechamiento del planeamiento vigente. La directriz 16.2 DOTC establece la posibilidad de la revisión del planeamiento parcial a fin de su adecuación a los objetivos establecidos por el planeamiento insular o general, lo que en este caso podría traducirse en sus determinaciones de temporalidad, plan de etapas, y condiciones tipológicas del uso residencial.

Los criterios de sectorización del suelo urbanizable se pomenorizarán en el Plan sin perjuicio de su asunción por el planeamiento general y la permanencia de las obligaciones establecidas, en su caso, en su inicial delimitación.

Propuesta: modificación artículo 4.1.4.

Nº de alegación: 8

AYUNTAMIENTO DE ARICO

Nº de registro: 2003/1/74793

ALEGACIÓN:

"Solicita la Clasificación como suelo urbanizable no sectorizado turístico de los terrenos comprendidos en el subámbito de referencia turístico del sureste, comprendido entre la autopista TF-1 y el mar y el límite suroriental de Los Abriguitos y el noroccidental del Porís de Abona, y por tanto que en el citado Plan Territorial no aparezca como Área de Reserva Turística, sino como Área Nueva con aquellas características y tipologías que permitan su adecuado desarrollo."

INFORME:

La alegación expone el largo proceso habido desde la redacción del primitivo Plan Parcial de Extensión de Los Abriguitos, el interés municipal en propiciar una actuación turística en su litoral, la preservación de unos valores de interés botánico en el primitivo ámbito, la permuta-compra de los terrenos de la base militar, etc., proceso que tubo su reflejo en el PIOT mediante el reconocimiento de este emplazamiento como un subámbito de referencia turístico específico, con unas concretas determinaciones de ordenación. Con este mismo criterio el PTOT reconoció su inclusión en una Zona Turística si bien, limitada por el imperativo legal de la Ley 19/2003. La reconsideración de la aplicación de estas disposiciones legales se formula desde las siguientes hipótesis:

Primera: La aceptación de la ausencia de desarrollo del suelo apto para urbanizar SAU T-3 del planeamiento municipal, por causas no imputables al promotor, conforme a:

El planeamiento general establece un plazo de 8 años para el



017

010844517

CLASE 8.ª

desarrollo de los dos sectores que comprende este suelo: 2 años para el sector A colindante con el núcleo urbano de Punta de Abona y 6 años para el sector B, previa autorización del Ministerio de Defensa.

El desarrollo del Plan Parcial del sector A quedó supeditado a las obras de urbanización que debe acometer el Ayuntamiento en el ámbito del PERI-5 Punta de Abona, no realizadas.

La autorización del Ministerio de Defensa para el sector B no pudo gestionarse hasta noviembre de 1999, fecha en la que el Ministerio resolvió declarar la desafección al fin público y la alienabilidad de toda la finca militar.

Segunda: Las Normas Subsidiarias de Arico establecen una auténtica sectorización del suelo apto para urbanizar, hoy urbanizable conforme con la Ley 6/1998, mediante la delimitación del sector, establecimiento de sus condiciones de desarrollo y los plazos para su ejecución. Desde estas premisas, considera no aplicable el supuesto del artículo 1.1.3.4.1 PIOT, sino el apartado 2 del mismo artículo en cuanto hace referencia al suelo urbanizable programado, hoy suelo urbanizable sectorizado, en el supuesto de sectores en plazo.

Tercera: La ausencia de terminación del procedimiento de tramitación del Plan Parcial presentado en el Ayuntamiento de Arico el día 21 de octubre de 1999 y aprobado inicialmente con fecha 27 de octubre de 1999, en el que se ordena el ámbito de los sectores T-3, y su posterior información pública sin que conste presentación de reclamaciones, incluso con informe favorable de las Administraciones Públicas sectoriales competentes, presentando la Dirección General de Costas su correspondiente informe con fecha 21 de diciembre de 1999 siendo favorable excepto en lo relativo a la ordenación de la parcela dotacional P-2, informe favorable del Ministerio de Defensa del 25 de mayo de 2000 y la desafección de los terrenos de la Base Militar, identificados como Cantón Militar de El Porís de Abona, por Resolución del Ministro de Defensa de fecha ocho de octubre de 1999, no emitiendo informe el Excmo Cabildo Insular de Tenerife ni la Dirección General del Territorio, supone la aprobación del Plan por silencio administrativo positivo a tenor de lo dispuesto en el artículo 42.3 DL 1/2000.

Asumidas las consideraciones anteriores, podría habilitarse la permanencia de la clasificación del suelo urbanizable, desde la necesidad de instrumentar la adecuación de su planeamiento de desarrollo a los objetivos y criterios establecidos por el PIOT para este ámbito y el cumplimiento de las disposiciones en materia de limitación de la clasificación de nuevos suelos urbanizables de las DOTC.

Nº de alegación: 9**AYUNTAMIENTO DE ARONA****Nº de registro: 2003/1/75125**

ASUNTO: Solicitud de fecha de aprobación y régimen de aplicación de licencias solicitadas

ALEGACIÓN:

Propone la definición del régimen al que quedarán sometidas las licencias urbanísticas ya solicitadas que resultaran disconformes con las determinaciones del Plan.

INFORME:

El PTOT no ha definido explícitamente un régimen transitorio para la aplicación de sus determinaciones en ausencia de planeamiento urbanístico adaptado, por lo que éstas estarían limitadas a la aplicación de sus normas de aplicación directa y a las cautelas que, en materia de usos, prevén las fichas por Áreas del Capítulo 5. A efectos de una mayor claridad, el régimen transitorio debería incluirse como tal.

Propuesta: definir régimen transitorio.

Nº de alegación: 10

DA. Mº DE LA LUZ MEDEROS AFONSO

D. JOSÉ AUGUSTO MEDEROS AFONSO

Entidad Mercantil MEDEROS SUR S.A.

Nº de registro: 2003/175207

ASUNTO: Ámbito Particular Cueva del Polvo (9).

1.-ALEGACIÓN:

El PTOT modifica lo aprobado por la COTMAC y lo convenido entre el Ayuntamiento de Guifa de Isora y MEDEROS S.A. en lo siguiente:

- Baja la densidad de 80 plazas/ha a 60 plazas/ha.
- Se prohíbe expresamente el uso de establecimientos turísticos convencionales, cuando el uso aprobado era el de hoteles de 4/5 estrellas estableciéndose el uso principal de complejo turístico, y otros secundarios o compatibles, no deseados por la propiedad ni por el Ayuntamiento.
- Se pasa de la calificación de Suelo Urbanizable Sectorizado Ordenado a la de Suelo No Ordenado.
- Suspense las licencias y la tramitación de planeamiento.

INFORME:

La densidad establecida para el Sector Cueva del Polvo en la Revisión de las Normas Subsidiarias (T.R) y en el Plan General de Ordenación, Adaptación Básica al DL 1/2000 de Guifa de Isora es de 60 Vdas/Ha, por lo tanto el PTOT no ha modificado lo dispuesto en el Plan General.

El PTOT adopta el tratamiento de los complejos turísticos en cuanto a las características morfológicas que sobre la estructura urbana puedan suponer los complejos turísticos por la mayor presencia de instalaciones complementarias, pero muy especialmente y tal como se expone en las fichas de las Áreas Turísticas, estableciendo el complejo turístico como uso característico o principal de esa determinada Área, y ello en función de los objetivos del Plan, de fomento de esta actividad turística complementaria y en respuesta, precisamente de las oportunidades de desarrollo de la instalación mediante el procedimiento de declaración de su carácter excepcional, igualmente fundamentado en la disponibilidad de oferta complementaria.

No obstante, se han incluido por error dentro de los usos prohibidos para este Ámbito particular los establecimientos turísticos convencionales y el uso residencial temporal, error que se subsanará quedando su admisibilidad a resultas de su justificación en el planeamiento urbanístico



010844518



CLASE 8.ª

En cuanto a la reclasificación por el PTOTT de suelo Urbanizable Sectorizado no Ordenado a la de Suelo Urbanizable No Sectorizado (y no como aparece en la alegación de Suelo Urbanizable Sectorizado Ordenado a la de Suelo No Ordenado), el PTOTT propone la categorización del suelo urbanizable turístico sin Plan Parcial como no sectorizado, incluso cuando la ausencia de desarrollo no fuera imputable al promotor o se produjera dentro de plazo (lo contrario ya está previsto por la Ley). La justificación se deriva de la imposibilidad de establecer plazos a la edificación turística en estos momentos, excepto se asumiera por el promotor la aplicación de los procedimientos derivados de traslado por renovación edificatoria o fueran objeto de autorización excepcional, y en relación a ello, de la necesidad de la revisión de los criterios de temporalidad establecidos por el planeamiento general. Su amparo competencial deriva de la Disposición Adicional Primera, apartado 3.c, que atribuye al Plan las competencias para establecer criterios respecto a la reclasificación del suelo.

Sin embargo un planteamiento análogo con similares resultados podría establecerse mediante la sujeción de la ejecución del planeamiento de desarrollo, a la concurrencia de determinadas circunstancias que lo habiliten, lo que supondría mantener para estos sectores la categorización del planeamiento vigente.

En cuanto a la suspensión de licencias y tramitación de planeamiento, el uso turístico está regulado en esos términos por la Ley 19/2003 Directrices de Ordenación General y del Turismo en su Disposiciones Transitoria Primera, y por tanto así queda recogido en el PTOTT.

Propuesta: modificar Memoria página 37 , artículo 4.5.4. y ficha.

Nº de alegación: 11

D. FRANCISCO DELLA VENTURA VINCIGUERRA

Nº de registro: 2003/1/75213

ALEGACIÓN:

Solicita la modificación del apartado 3.2.2.a) PTOTT para incluir como categoría mínima para los hoteles de ciudad, situados en Santa Cruz de Tenerife, la categoría de dos estrellas.

INFORME:

En la concepción general de establecer unas condiciones mínimas de calidad de la oferta turística alojativa, aún con sus múltiples situaciones específicas, el PTOTT ha adoptado la categoría de tres estrellas, en los términos de la vigente normativa turística, como la categoría mínima admisible para las nuevas instalaciones. Ello es, asimismo, de aplicación a los hoteles de ciudad, en el entendimiento de que los eximentes que esta normativa permite aplicar en ellos es suficiente para contemplar las situaciones específicas que puedan plantearse y no constatarse la imposibilidad económica para su ejecución, que se aduce en la alegación, por lo que se informa ésta con carácter DESFAVORABLE.

810

010844218

Nº de alegación: 12
AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL
Nº de registro: 2003/1/75248

1.- ALEGACIÓN:

Solicita que en la delimitación de Unidades Ambientales previstas por el PTOTT para la Zona Turística del Litoral de Abona, se ajuste la delimitación de las unidades ambientales correspondientes al Área de Referencia situada entre el complejo de Golf del Sur y la carretera de los Abrigos-Chafiras a las delimitaciones que se reflejan en el Plano nº 3 y cuyo contenido ambiental se justifica en el Anexo Nº 1 que se acompaña, en el que se propone una Unidad Ambiental nº 1 en la que, el planeamiento de desarrollo identifique y establezca la protección integral de sus valores naturales y una unidad ambiental nº 2 en la que, por un estado de antropización y deterioro no se admitan usos turístico-recreativos.

INFORME:

Estos terrenos están comprendidos en un Área de Reserva Ambiental, en concordancia con el PIOT, en función de lo que constituye el cauce del barranco de la Orchilla y de la conservación del valor paisajístico de sus formaciones orográficas y de protección de las muestras de flora autóctona en ellos existentes. No obstante, parte de ellos corresponden a antiguos cultivos en estado de abandono o soportan vertidos incontrolados.

La situación de este ámbito como borde del espacio turístico de San Miguel y margen de la carretera de acceso a Los Abrigos, le confiere un interés especial, paisajístico y ambiental, para el espacio turístico. Esta motivación se incluirá expresamente en el PTOTT a efectos de la aplicación de las determinaciones del PIOT en la redelimitación de las Áreas de Regulación Homogénea de forma que, el instrumento que ordene este espacio, reconocidos los valores antes señalado y delimitadas las áreas precisas para su conservación, pueda habilitar usos turístico-recreativos, no edificatorios, que permitan la recuperación y conservación de todo el espacio.

Propuesta: incorporar condiciones singulares de uso para estos terrenos.

Nº de alegación: 59
AYUNTAMIENTO DE GUÍA DE ISORA
Nº de registro: 2004/1/767

Remite a la Alegación Nº 13.- Nº registro: 2003/6/3219

Nº de alegación: 14
AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DEL TEIDE
Nº de registro: 2003/1/75265

1.- ALEGACIÓN:

Se solicita la exclusión de los hoteles dedicados a salud de la limitación del crecimiento de la oferta alojativa en los próximos diez años.

INFORME:

Se suprimirá la referencia a la limitación del crecimiento durante los próximos diez años en coherencia con las determinaciones establecidas en otras zonas y el horizonte temporal del Plan. Ello no significa modificar los criterios de contención del crecimiento en estos años frente a las posibilidades de traslados de plazas en procesos de renovación edificatoria e incluso de implantación por el procedimiento excepcional. En sentido amplio,



019

010844519

CLASE 8.ª

la determinación de los límites y ritmos de crecimiento viene establecido en la Ley y en consecuencia, el Plan no es competente para eximir concretos supuestos.

2.- ALEGACIÓN:

Se propone la redacción de un Plan de Excelencia Turística para las zonas libres y dotaciones existentes en la Zona Turística de Puerto Santiago, así como la finalización del Plan de Senderos Marítimos en los tramos:

- Playa Negra a Playa la Arena.
- Playa la Arena a Puerto Santiago.

INFORME:

Esta propuesta excede de las competencias que adquiere el PTOT.

3.- ALEGACIÓN:

Se solicita la sustitución de la denominación del ámbito particular "Varadero 4" por "Playa de la Arena 4".

INFORME:

Se propone ACEPTAR lo alegado.

Propuesta: cambiar la denominación del Área Varadero 4.

4.- ALEGACIÓN:

Se solicita que se contemple el Uso Residencial Permanente como uso secundario para el ámbito particular "Varadero 4".

INFORME:

El Uso Residencial Permanente da respuesta a las necesidades de alojamiento de la población local en aquellas áreas consideradas eminentemente residenciales por este Plan en razón a las condiciones socioeconómicas existentes, características de su estructura urbana, etc., y es incompatible con los usos turísticos, por lo que no puede ser considerado como uso secundario en las Áreas en las que éstos se admitan.

En reconocimiento de las características del área "Varadero 4", el Plan le atribuye un destino mixto, por entender que en ella coexisten los usos turísticos y residenciales, que integran y caracterizan este enclave turístico. Por ello, las tipologías edificatorias del uso residencial deberán responder a determinaciones que en materia de calidad y su traducción a los parámetros dimensionales, se especifican en el Plan, siendo incompatibles con el concepto y características del uso residencial permanente, motivo por el que dicho uso aparece como prohibido para esta Área.

5.- ALEGACIÓN:

Se solicita el cambio de destino, de turístico a mixto, del ámbito particular "Los Gigantes 6", así como la contemplación del uso residencial permanente como secundario, dejando de ser uso prohibido.

INFORME:

Se acepta la propuesta de cambio de destino, de turístico a mixto, del ámbito particular "Los Gigantes 6", en reconocimiento de las características del área. No obstante, se considera como no procedente y, en consecuencia DESESTIMAR lo solicitado en cuanto a la contemplación del uso residencial permanente como secundario para esta área, en base a lo expuesto en le informe anterior.

Propuesta: Modificar el destino del Ámbito Particular "Los Gigantes 6", de turístico a mixto.

Nº de alegación:15

D. ALBERTO MOURE RAMA

VIMEDANO S.L.

Nº de registro: 2003/1/75385

ASUNTO: Plan Parcial Arenas del Mar. Granadilla.

ALEGACIÓN:

En relación al ámbito particular de ARENAS DEL MAR, considera la posibilidad de estar ante un supuesto de confusión administrativa, por la que se están anticipando decisiones por parte del PTOTT que pudieran entrar en colisión con la realidad existente y con derechos consolidados por los propietarios. La ordenación recogida en el Plan se basa en la apreciación previa errónea de la desclasificación del suelo, desclasificación errónea por no cumplir NINGUNA de las condiciones necesarias a estos efectos.

Supuesta la consideración del apartado anterior, solicita la modificación de la incompatibilidad del uso residencial permanente y el cambio de su delimitación en la forma propuesta en el plano adjunto (ampliación hacia el NO, zona de reserva común y reserva ambiental), por entender que ello mitigaría una situación que le es perjudicial por las imprecisiones administrativas de una clasificación como suelo urbano no consolidado, que incidirá de forma negativa en los derechos de los propietarios del resto del ámbito.

INFORME:

De los antecedentes disponibles cabe deducir que el Plan Parcial fue aprobado definitivamente con fecha 12 de noviembre de 1966, ordenación a la que se remite el Plan General de 1994 que clasifica el sector como suelo apto para urbanizar con planeamiento remitido. Las bases y estatutos de la Junta de Compensación fueron aprobados con fecha 9 de agosto de 2002.

La Ley 6/2001, publicada en el B.O.C. de fecha 26 de julio de 2001, suspendió la tramitación, establecimiento y aprobación de los sistemas de ejecución y de los proyectos de urbanización que tuvieran por objeto actuaciones en sectores o ámbitos con destino total o parcialmente turístico (artículo 2.3.a), lo que debería impedir la ultimación del procedimiento compensatorio desde esta fecha. A su vez, la Disposición Adicional Segunda declaró extinguida la eficacia de los Planes Parciales con destino total o parcialmente turístico, aprobados con anterioridad a la Ley 7/1995 que, entre otras, no hubieran obtenido la aprobación definitiva de las bases y estatutos de la junta de compensación y subsiguiente proyecto de compensación o, en su caso de reparcelación, o en su defecto hubieran materializado las cesiones obligatorias y gratuitas al Ayuntamiento. Situación ésta en la que quedaría incurso este Plan.

El acuerdo de la COTMAC, en sesión celebrada el 25 de junio de 2003, por el que se aprueba DEFINITIVAMENTE y de modo parcial la adaptación Plena



020

010844520

CLASE 8.ª

del Plan General de Ordenación al D.L.1/2000, reconoció la situación de ejecución material de una parte del sector mediante su clasificación como suelo urbano mientras que, los terrenos restantes los remitía a la clasificación de suelo urbanizable no sectorizado turístico, suspendiendo en ambos la aprobación del Plan.

No obstante, aún reconociendo la singularidad de una parte del sector desarrollada conforme a su estado de ejecución material, la pérdida de eficacia del Plan Parcial en la fecha de entrada en vigor de la Ley 6/2001, somete al resto del sector a la aplicación del artículo 1.1.3.4. del Plan Insular de Ordenación del que resulta, desde el momento de su entrada en vigor (octubre 2002), la clasificación como Suelo Rústico de Protección Territorial de los suelos clasificados como suelo urbanizable no programado o apto para urbanizar que no contarán en ese momento con Plan Parcial aprobado.

Por imperativo de las directrices 7.2 y 9.3 DOTC, los terrenos actualmente no clasificados como suelo urbano o urbanizable constituyen el resto de la Zona Turística, que permanecerá clasificada como suelo rústico, e identificados en las Áreas de Reserva.

Como consecuencia, resulta la necesidad de revisar las determinaciones que afectan a esta Área en los términos expuestos.

Propuesta: modificar el Área manteniendo el destino mixto de el subsector reconocido por la COTMAC con uso residencial compatible y remitir el resto a Reserva Turística Preferente, supeditado al informe que en relación a la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 19/2003 emita la Agencia del Medio Urbano y Natural.

Nº de alegación: 16

D. MIGUEL CÁCERES BOISO

Nº de registro: 2003/1/75425

ASUNTO: La Tejita. Granadilla de Abona.**ALEGACIÓN:**

Expone que la propuesta del PGO de Granadilla de Abona ha clasificado los terrenos colindantes a La Tejita como Suelo Apto para Urbanizar con uso residencial, manteniendo la continuidad entre el Suelo Urbano de "El Tapado" y el Suelo Urbano de "Costabella", eliminando la discontinuidad que supondría su clasificación como Suelo Rústico de Protección Territorial. Se solicita se elimine esta discontinuidad establecida por el PTOT, contradiciendo la establecida por la ordenación urbanística.

INFORME:

De la aplicación del artículo 1.1.3.4 del Plan Insular de Ordenación resulta, desde el momento de su entrada en vigor (octubre 2002), la clasificación como Suelo Rústico de Protección Territorial de los suelos clasificados como suelo urbanizable no programado o apto para urbanizar que no contarán en ese momento con Plan Parcial aprobado, siendo el caso de

referencia. Según lo dispuesto en el Art. 2.1.2.3 del PTOTT, por imperativo de las DOTC conforme se indica en esa disposición, los terrenos actualmente no clasificados como suelo urbano o urbanizable constituyen el resto de la Zona Turística, que permanecerá clasificada como suelo rústico, e identificados en las Áreas de Reserva.

Con estos mismos criterios, el acuerdo de la COTMAC de fecha 25 de junio de 2003, en el que se aprueba DEFINITIVAMENTE y de modo parcial la Adaptación Plena del Plan General de Ordenación de Granadilla de Abona al D.L. 1/2000, se acuerda suspender la aprobación definitiva de dicho Plan General en el Sector de la Tejita, a fin de su clasificación como Suelo Rústico de Protección Territorial.

Nº de alegación: 17

D. ANTONIO CASERAS ORQUÍN
TORVISCAS ROQUE DEL CONDE S.L.

Nº de registro: 2003/1/75438

ASUNTO: Torviscas Este.

ALEGACIÓN:

Reformar el texto publicado en el sentido de cambiar el destino asignado al Plan Parcial Torviscas Zona Este de Mixto por el de Residencial.

INFORME:

La aplicación de los objetivos y criterios generales del PTOTT avala la solución propuesta. La inclusión de estos terrenos en la Zona Turística por aplicación del modelo territorial del PIOT, su incidencia en la conformación paisajística del espacio turístico y los propios criterios de reconocimiento de los núcleos residenciales expuestos en este Plan y por remisión al PIOT, se estiman razones suficientes. La exigencia legal de adaptación del planeamiento urbanístico a las Directrices, de las que este Plan tiene carácter instrumental y, en ellas las exigencias de limitación de los desarrollos residenciales y, en todo caso, de las debidas condiciones de calidad en razón a su inserción en el espacio turístico habilitan al Plan para tomar estas decisiones sin menoscabo de la autonomía municipal.

Nº de alegación: 18

D. JORGE LARRUECA URTIAGA
Entidad Mercantil CONSTRUCCIONES TOSCA TENERIFE S.L.

Nº de registro: 2003/1/75441

ASUNTO: Parcela 9 Plan Parcial Playa Paraíso.

ALEGACIÓN:

Cambiar el destino Residencial Mixto por el de Residencial en el ámbito de la parcela 9 del sector 3 de la Urbanización Playa Paraíso. Plan Parcial Playa Paraíso.

INFORME:

La diferenciación del destino de una determinada Área se determina, obviamente, en este nivel territorial, no siendo aplicable a una parcela concreta. A partir de este criterio, las condiciones de compatibilidad de los usos residenciales y turísticos se instrumentan en el Plan desde los criterios y determinaciones contenidas en las DOTC y, en particular en las directrices 12 y concordantes. El PTOTT ha reconocido las múltiples



010844521

CLASE 8ª

situaciones en las que el uso residencial está presente en el espacio turístico, estableciendo sus determinaciones en razón a este reconocimiento pero con sujeción a las disposiciones legales establecidas y, especialmente, con la finalidad del cumplimiento de los objetivos y criterios que lo impulsan.

Nº de alegación: 19

D. MANUEL MACHADO DE LA CUADRA

Entidad Mercantil LOMO COLORADO S.A.

Nº de registro: 2003/1/75467**ASUNTO:** SAU 8 El Espaldar. Buenavista.**ALEGACIÓN:**

Solicita, que los terrenos del SAU 8 El Espaldar, término municipal de Buenavista del Norte, se delimiten como Área Nueva Aislada, dentro de la Zona Turística de la Isla Baja, exponiendo las siguientes razones:

a) Los terrenos se encuentran clasificados como suelo urbanizable No Sectorizado turístico en el avance del PGO de Buenavista, y como suelo urbanizable No Sectorizado en las vigentes NNSS adaptadas al DL 1/2000.

b) Se están realizando estudios para obtener la sectorización del suelo de acuerdo a lo dispuesto en el PIOT, Título II, capítulo 7, sección 3ª.

c) Se cuenta con la financiación necesaria para la ejecución de un Complejo Turístico, compuesto por hotel de 4 estrellas con oferta complementaria del tipo terapéutica, deportiva y de agroturismo-naturaleza. La propuesta estaría solidamente justificada mediante el oportuno Plan de Empresa.

INFORME:

Estos terrenos quedaron clasificados como suelo apto para urbanizar en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de diciembre de 1.994. El acuerdo de la COTMAC de 9 de marzo de 2000 proponía, en aras de armonizar con la Ley 9/1999 y al amparo de su régimen transitorio, su clasificación como urbanizable sin delimitación de sectores, es decir; urbanizable no sectorizado al amparo de la Ley 5/1998, si bien, el acuerdo de 7 de mayo de 2002, que aprueba definitivamente el Texto Refundido de la Revisión de las NNSS de Buenavista del Norte, se suspende la aprobación de la ordenación de estos suelos, en aplicación del Art. 3 de la Ley 6/2001, toda vez que en ellos se contemplaba el uso turístico.

En estos términos, de la aplicación de la Disposición 1.1.3.4 del Plan Insular de Ordenación resulta, desde el momento de su entrada en vigor (octubre 2002), la clasificación como Suelo Rústico de Protección Territorial de los suelos clasificados como suelo urbanizable no programado o apto para urbanizar que no contaran en ese momento con Plan Parcial aprobado, siendo el caso de referencia.

Según lo dispuesto en el Art. 2.1.2.3 del PTOTT, por imperativo de las DOTC conforme se indica en esa disposición, los terrenos actualmente no clasificados como suelo urbano o urbanizable constituyen el resto de la zona turística, que permanecerá clasificada como suelo rústico, e identificados en las Áreas de Reserva. Ello es plenamente acorde a los criterios de limitación de la ocupación del suelo en la Isla Baja y al modelo de promoción turística que para la misma Zona se pretende.

Nº de alegación: 20
D. ANTONIO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
Nº de registro: 2003/1/75481

ASUNTO: Plan Parcial El Mojón

1.- ALEGACIÓN:

Incumplimiento de plazos y formalidades legales por parte del Cabildo Insular de Tenerife. Nulidad del acto de aprobación inicial en atención a los siguientes hechos:

- El plazo máximo establecido por las directrices expiró el 16 de julio de 2003 y no consta que el Cabildo haya solicitado y obtenido la correspondiente prórroga.
- El PTOTT se aprueba inicialmente el 25 de noviembre de 2.003. El periodo de alegaciones coincide con un periodo en el que se incluyen 3 fiestas nacionales, los correspondientes fines de semana y las particularidad de días hábiles como son el 24 y el 26 de diciembre.
- Se echa de menos la justificación de determinadas decisiones tal como se indica en el Artículo 5 del Decreto 127/2001. *"Memoria, en la que se deberán expresar los objetivos perseguidos y describir y justificar las determinaciones adoptadas."* (en materia de ordenación del residencial, el por qué se utilizan parámetros de edificación turística en edificación residencial).
- El documento no cubre el contenido mínimo documental exige la Ley 19/2003 por cuanto, no ha recogido expresamente los criterios para la revisión del planeamiento de desarrollo.

INFORME:

La complejidad del Plan y la injerencia en su periodo de elaboración del cambio político de las administraciones justificó, como ya había previsto la Ley, la prórroga del plazo para su aprobación inicial; a su vez, las fiestas navideñas justificaron la prolongación del plazo de información pública del documento. La Memoria justifica las propuestas de ordenación adoptadas y especialmente el tratamiento del uso residencial dentro del espacio turístico y su adecuación a las exigencias que para ello establecen las DOTC del mismo modo, que los criterios de revisión del planeamiento urbanístico están pormenorizados a nivel individual en el Capítulo 5 para cada Área, sin perjuicio de las demás determinaciones de aplicación, conforme a sus distintos rangos normativos.

2.- ALEGACIÓN:

Extralimitación del PTOTT respecto a las determinaciones de la Ley 19/2003.

- El PTOTT es excesivamente intervencionista al establecer en sus artículos 2.2.12, 4.3 y siguientes los parámetros para los usos residenciales.
- Atenta a la lógica al imponer sin rubor ni más meditación el



022

010844522

CLASE 8.ª

establecimiento de parámetros edificatorios de uso hotelero para el residencial, ej. 4.3.2 3-b).

- No es lógico que se establezcan categorías de residencia temporal que en su propia configuración atentan contra uno de los temas de la Ley de directrices cual es el crecimiento en altura y no en extensión.

- En definitiva, una cosa es que se regulen condiciones generales de compatibilidad entre usos que se establezcan en una mejora de la calidad del producto final y otra cosa es que se regule hasta el nivel que lo hace el Plan Territorial, ignorando derechos adquiridos, deseos de los compradores y el mercado real.

INFORME:

El Plan es suficientemente explícito al señalar sus objetivos y criterios de ordenación, su adecuación a las Directrices y al PIOT. En su referencia al destino de las Áreas Turísticas, presta una especial atención a las Áreas con destino Mixto por entender que es esta situación la que caracteriza mayoritariamente los núcleos turísticos insulares y ha venido conformando su modelo territorial, de la que participa también, sin lugar a dudas, el ámbito del Plan Parcial de El Mojón como se acredita desde sus estudios iniciales. La directriz 12 DOTC, y en relación a ella las directrices 11, 15, 17, 26 y 27 entre otras, hacen expresa referencia al uso residencial en el espacio turístico, estableciendo aquella criterios al planeamiento insular y general referentes a:

- Aplicación de estándares de densidad y urbanización iguales o superiores a los establecidos para el uso turístico.

- Regulación de las condiciones de compatibilidad basadas en la tipología, calidad y amplitud de la edificación residencial, tratamiento de los espacios libres de las parcelas, etc.

- Establecimiento de límites y ritmos globales de crecimiento residencial.

- Condiciones mínimas de calidad edificatoria no inferiores a las establecidas para el uso turístico.

- Superficie construida mínima de ciento cincuenta metros cuadrados para viviendas unifamiliares.

- Previsión de regímenes transitorios par la progresiva especialización del uso turístico.

Con independencia de un posible etcétera, estas disposiciones legales establecen un modelo de ordenación del uso residencial en estos espacios al que no puede ser ajeno el PIOT, otorgándole competencias suficientes para establecer las disposiciones en él contenidas, disposiciones en parte predeterminadas, como ya se ha expuesto, y en parte mediatizadas en orden a su adecuación a las situaciones preexistentes.

3.- ALEGACIÓN:

El Plan Parcial El Mojón como Área Existente consolidada. A efectos de cualquier clasificación que haga cualquier instrumento de ordenación en

cualquier momento estamos ante un suelo urbano, existe proyecto de compensación aprobado, se han efectuado las correspondientes cesiones, existe proyecto de urbanización aprobado y se está en la fase final de las obras de urbanización.

INFORME:

El PTOTT ha asumido el concepto de consolidación en un sentido amplio, procurando distanciarse del concepto cuasireglado de consolidación del D.L.1/2000, entendiéndolo en una situación de consolidación tanto urbanística como edificatoria de forma conjunta. Si bien, ello no tiene una especial trascendencia en la ordenación que pudiera proponerse en el Área, en el caso del Plan Parcial El Mojón no sería asumible en virtud de que las obras de urbanización no han sido terminadas en la fecha de aprobación del Plan, ni la edificación presenta un estado de colmatación al no hallarse obras en ejecución.

4.- ALEGACIÓN:

La inaplicabilidad actual de los parámetros del Plan Territorial al Plan Parcial El Mojón. El Plan Parcial El Mojón debe ejecutarse en los términos en los que hoy está aprobado y si en un futuro se revisa o modifica para adaptarse al nuevo modelo territorial, tendrá que hacerlo de un modo concertado y no con la imposición de unos parámetros hoy inaceptables y excesivamente intervencionistas.

INFORME:

La Ley 19/2003, y en ella las DOTC, no comparten este criterio. La suspensión de autorizaciones previas y licencias urbanísticas de la disposición transitoria primera en este ámbito, no puede tener otro objeto que impedir actuaciones que resultaran contrarias con la nueva ordenación; la adaptación de los instrumentos de ordenación a las Directrices se establece obligatoriamente en la disposición transitoria tercera; pero muy especialmente, su adecuación a los criterios de ordenación del espacio turístico, antes aludidos sólo para el uso residencial, exigen su revisión.

5.- ALEGACIÓN:

La consolidación de derechos adquiridos en el ámbito frente a la ausencia de previsiones indemnizatorias del Plan Territorial. Si se aplicase directamente la ficha prevista por el Plan Territorial y los parámetros residenciales del mismo al Plan Parcial El Mojón, se entraría de lleno en los artículos 41 y 42 de la Ley 6/1998 porque supondría una reducción de aprovechamiento con licencia en vigor inaceptable y no indemnizada.

INFORME:

Las determinaciones del PTOTT se formulan desde un doble nivel: la aplicación de las disposiciones que en materia de ordenación del uso turístico y en relación a él del residencial establece la Ley 19/2003, y específicamente sus anexos, con los que se aprueban las DOGC y las DOTC, con lo que ello supone de exigencia de estándares, condiciones de calidad, programación temporal, etc., y otro nivel de la aplicación concreta de estos criterios de ordenación a nivel de parcela, mediante la calificación urbanística de los terrenos. De la disparidad de situaciones que pueden presentarse, el Plan no ha planteado en ningún momento la suspensión de las licencias urbanísticas en vigor, remitiendo las situaciones edificatorias preexistentes a un proceso de adecuación en el tiempo en los términos que el planeamiento urbanístico pueda establecer en función de sus programas de



023

010844523

CLASE 8.ª

renovación edificatoria y rehabilitación urbana, conforme se indica en el artículo 1.3.2 PIOT.

6.- ALEGACIÓN:

No cabe suspensión en todo caso la concesión de licencias urbanísticas en áreas con destino mixto más allá de las suspensiones que ya incorpora la Ley 19/2003 de directrices.

INFORME:

El acuerdo de aprobación inicial del Plan por aplicación del artículo 14.6 DL. 1/2000 determinó, por sí solo, la suspensión de licencia en aquellas áreas del territorio objeto del planeamiento cuyas nuevas determinaciones supusieran modificación del régimen urbanístico vigente, situaciones que el acuerdo de 3 de noviembre de 2003 señaló expresamente. No obstante, el Plan Parcial El Mojón no se vio directamente afectado por dicho acuerdo al ser ya objeto del régimen suspensivo de la Ley 19/2003, específicamente en lo concerniente a licencias urbanísticas para edificios destinados a alojamiento turístico y también residencial.

Nº de alegación: 21

D. LUIS GONZÁLEZ-COVIELLA DORTA
Entidad Mercantil GONCOCER

Nº de registro: 2003/1/75506**ASUNTO:** SAU 2 Playa Las Arenas. Buenavista.**ALEGACIÓN:**

Alega discrepancia con la clasificación del SAU 2 Playa las Arenas, término municipal de Buenavista del Norte, como Área de Reserva Turística Común, con la parcial afectación de Reserva Ambiental, Malpais y Llanos, solicitando el mantener su clasificación como suelo urbanizable y ser reconocido, dentro de las Áreas Turísticas como Área Nueva de Ensanche, lo que se justifica por su proximidad al Plan Especial del Campo de Golf, ya urbanizado y ejecutado como Área Existente. En relación a ello expone:

a) Respecto a la reclasificación a suelo rústico, y conforme a la aplicación de la disposición adicional cuarta, apartado 3, de la Ley 19/2003, no concurre ninguno de los requisitos para su aplicación, toda vez que no se trata de un suelo aislado pues colinda con el Plan Especial Buenavista Golf y no existe incumplimiento alguno de los deberes urbanísticos del promotor, ni transcurso de los plazos, por cuanto su desarrollo se ha visto impedido por la moratoria turística desde el año 2000, motivo por el que no cuenta con plan parcial aprobado definitivamente.

b) Respecto a considerar parte del SAU 2 como Área de Reserva Ambiental, Malpaisés y Llanos, indica que estos terrenos son actualmente plantereros y el resto fueron en su día también plantereros, hoy sin cultivo, siendo un erial sin ningún interés geomorfológico.

INFORME:

Estos terrenos quedaron clasificados como suelo apto para urbanizar en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de diciembre de 1.994. El acuerdo de la COTMAC de 9 de marzo de 2000 proponía, en aras de armonizar con la Ley 9/1999 y al amparo de su régimen transitorio, su clasificación como urbanizable sin delimitación de sectores, es decir; urbanizable no sectorizado al amparo de la Ley 5/1998, si bien, el acuerdo de 7 de mayo de 2002, que aprueba definitivamente el Texto Refundido de la Revisión de las NNS de Buenavista del Norte, se suspende la aprobación de la ordenación de estos suelos, en aplicación del Art. 3 de la Ley 6/2001, toda vez que en ellos se contemplaba el uso turístico.

En estos términos, de la aplicación de la Disposición 1.1.3.4. del Plan Insular de Ordenación resulta, desde el momento de su entrada en vigor (octubre 2002), la clasificación como Suelo Rústico de Protección Territorial de los suelos clasificados como suelo urbanizable no programado o apto para urbanizar que no contaran en ese momento con Plan Parcial aprobado, siendo el caso de referencia.

Según lo dispuesto en el Art. 2.1.2.3 del PTOTT, por imperativo de las DOTC conforme se indica en esa disposición, los terrenos actualmente no clasificados como suelo urbano o urbanizable constituyen el resto de la zona turística, que permanecerá clasificada como suelo rústico, e identificados en las Áreas de Reserva. Ello es plenamente acorde a los criterios de limitación de la ocupación del suelo en la Isla Baja y al modelo de promoción turística que para la misma Zona se pretende.

En relación al Área de Reserva Ambiental, el Plan ha reconocido la preexistencia de un malpaís cuya delimitación y constatación deberá ser objeto del planeamiento urbanístico o, en su caso, del instrumento de ordenación que pudiera sobre estos suelos.

Nº de alegación: 22

AYUNTAMIENTO DE BUENAVISTA

Nº de registro: 2003/1/75525

La alegación municipal versa sobre discrepancias entre las propuestas concretas de delimitación de Áreas o reconocimiento de situaciones existentes y el planeamiento municipal existente o aquellas propuestas que resultan de su actual proceso de revisión, las cuales se concretan en:

1.- ALEGACIÓN:

Desajustes en la delimitación de las Áreas Existentes y de Expansión Urbana en los Cascos de Buenavista y San Bernardo.

INFORME:

Con relación al apartado primero anterior, el artículo 1.2.4 PTOTT establece el alcance normativo de las delimitaciones gráficas de las Áreas Turísticas, remitiendo su concreción al planeamiento urbanístico en su proceso de adaptación, con la flexibilidad suficiente para su adaptación cartográfica, tratamientos de borde, etc., obviamente dentro de los criterios de clasificación y de contención urbana establecidos por el PIOT, las Directrices y este Plan. No obstante, a fin de reconocer las preocupaciones en este caso manifestadas, se propone ACEPTAR lo alegado.

Propuesta: Modificar la delimitación de las Áreas Turísticas con destino Residencial y las de Expansión Urbana conforme a las propuestas municipales.



024

010844524

CLASE 8.

2.- ALEGACIÓN:

Falta de reconocimiento de cuatro piezas que integran los siguientes sistemas generales del planeamiento general vigente: Educativo y Deportivo en suelo urbano; Otras Infraestructuras en suelo urbano; Sistema General Cementerio en suelo rústico y Otras Infraestructuras en suelo rústico.

INFORME:

El reconocimiento de los sistemas generales en cuanto se ubican en suelo urbano se entiende implícitos en el apartado anterior. Su localización en suelo rústico viene determinada por sus condiciones de compatibilidad con el PIOT y este Plan, sin que en éste se proponga una prohibición expresa de estos usos, por lo que será el planeamiento municipal el que justifique y establezca su permisividad.

3.- ALEGACIÓN:

Consideración en el Área de Expansión Urbana de los terrenos correspondientes a los sectores:

- a) Sector nº 4: EL TEJAR, plan parcial aprobado, en ejecución con destino residencial, habiéndose iniciado las obras de edificación.
- b) Sector nº 3: LAS BREVERITAS, constituye el borde del Campo de Golf como procedente de una antigua parcelación y edificación de trabajadores de las fincas. Adquirido por la Sociedad de Buenavista Golf con el objeto de un tratamiento adecuado e integración paisajística respecto al sistema general.
- c) Sector nº 6: LAS MARINAS, integrado en el núcleo de Buenavista.
- d) Sector nº 1: LAS CANTERAS, se justifica en el crecimiento de San Bernardo.
- e) Sector nº 8: LAS SALINAS, como área de expansión urbana del casco de Buenavista, en lugar de la propuesta por el PTOT, correspondiente al anterior Buenavista 8.

INFORME:

Los suelos urbanizables que se aluden se reconocen en las Áreas Turísticas con destino Residencial por razón de lo alegado en cada caso proponiéndose su ACEPTACIÓN.

Propuesta: Modificar la delimitación de las Áreas Turísticas con destino Residencial y las de Expansión Urbana conforme a las propuestas municipales. El planeamiento municipal deberá concretar las condiciones de compatibilidad y adecuación al espacio turístico del Campo de Golf de los suelos a él colindantes, supeditando a ello su desarrollo y edificación.

4.- ALEGACIÓN:

Ausencia de reconocimiento de los asentamientos rurales y agrícolas en suelo rústico. El planeamiento municipal contempla diversos asentamientos rurales entorno al Casco a fin de permitir la permanencia de diversas

edificaciones existentes. Con similar criterio se contempla el asentamiento agrícola de Las Casas, consecuente de las fincas primitivas del Campo de Golf a fin de reconocer y consolidar unas edificaciones existentes.

INFORME:

El PTOT no reconoce explícitamente los asentamientos rurales y/o agrícolas en las Zonas Turísticas, cuya delimitación en el planeamiento municipal queda remitida a la aplicación de las disposiciones normativas del PIOT en cada Área de Regulación Homogénea.

5.- ALEGACIÓN:

Se solicita la categoría de suelo rústico de protección territorial en la localización de diversas edificaciones en la zona conocida por Camino de Taco a fin de posibilitar la formulación en ellas de un proyecto de actuación territorial y en el anterior sector de Las Arenas, con el mismo objeto a fin de la posible ampliación del campo de golf a veintisiete hoyos.

INFORME:

La categorización del suelo rústico se remite al planeamiento municipal con las limitaciones que se derivan de las Áreas de Regulación Homogénea del PIOT, de la tipificación de la correspondiente Área de Reserva o de las Unidades Ambientales. No obstante, la previsión de aplicar proyectos de actuación territorial para actuaciones de turismo rural queda superada por el régimen específico de estas actuaciones, sin que puedan derivarse mayores ampliaciones de las expresamente en él previstas.

Nº de alegación: 23

D. HUGO GALERA DAVIDSON

Nº de registro: 2003/1/75528

ASUNTO: Suelo limítrofe en Los Martines. Granadilla de Abona.

ALEGACIÓN:

Solicita que se declare como Área de Expansión Urbana (A.E.U.) el suelo limítrofe al suelo urbano residencial de Los Martines (El Médano).

El suelo señalado es propiedad de la mayoría de los propietarios de la Junta de Compensación Los Martines, donde prevén la construcción de viviendas para los residentes de la zona, ampliar las instalaciones previstas para el Instituto de El Médano y el colegio de educación primaria.

INFORME:

Conforme el planeamiento vigente estos terrenos están clasificados como Suelo Rústico de Protección Territorial, teniendo análoga consideración en el PIOT. El PTOT los contempla dentro de un Área de Reserva Común, en atención a los criterios de contención del crecimiento residencial en el espacio turístico, la limitación al modelo de estructura urbana de El Médano y en su caso, por aplicación de los criterios y demás determinaciones establecidas en las DOTC para los nuevos suelos con destino turístico.

Nº de alegación: 24

D. HUGO GALERA DAVIDSON

Nº de registro: 2003/1/75529

ASUNTO: Plan Parcial Los Martines. Granadilla de Abona.



025

010844525

CLASE 8.ª**ALEGACION:**

Solicita reconozcan el carácter residencial permanente de la zona Los Martines, El Médano, municipio de Granadilla de Abona, integrándola en el Área denominada Médano 1. El sector cuenta con 19 parcelas de las cuales 15 de ellas tienen licencia municipal de obras para edificaciones residenciales permanentes. En las parcelas 6 y 9, que aún no cuentan con licencia, se va a construir el Instituto de Enseñanza de El Médano y otro colegio, parcelas cedidas a la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias. Con excepción de la parcela de propiedad municipal, solo la número 10 quedaría afecta a las nuevas exigencias del uso residencial, por lo que, el establecer en el PTOT como mixta esta zona de Los Martines, sólo tendría el efecto práctico de afectar únicamente a esta parcela.

INFORME:

Reconocido el estado de colmatación de la edificación, al menos en vía administrativa, y su localización urbanística como extensión de la zona de El Cabezo y el núcleo de El Médano los cuales, en atención a las condiciones de su estructura urbana y tipología edificatoria se han considerado integrantes de un Área con destino Residencial, se propone considerar la alegación en los términos planteados.

Propuesta: Modificar el Ámbito Particular "Médano 1" para recoger el sector Los Martines.

Nº de alegación: 25**Dª. MARÍA ELISA DORTA SIERRA****D. JOSÉ ANTONIO DORTA SIERRA****UNIÓN DE EXPLOTACIONES TURÍSTICAS DEL SUR S.A. (UTESA)****Nº de registro: 2003/1/75548****ASUNTO:** Rocabella, Adeje.**ALEGACIÓN:**

Desclasificación del Plan Parcial Rocabella y su inclusión dentro de un Área de Reserva Común.

INFORME:

El Plan Parcial Rocabella fue aprobado definitivamente con fecha 23 de diciembre de 1986. El 30 de diciembre de 1994, el Ayuntamiento acordó declarar la caducidad del expediente de aprobación del Proyecto de Urbanización y el archivo de las actuaciones. Con fecha 14 de noviembre de 2002, en cumplimiento de la Sentencia 452/2000, se anula dicho acuerdo, retomando su tramitación.

El PTOT propone la desclasificación de determinados suelos urbanizables no desarrollados, incluso con plan parcial aprobado y desde la asunción presunta de su no afectación por las medidas establecidas en este sentido por la Ley 19/2003, al amparo de lo dispuesto en la Disposición

Adicional Primera, apartado 3.c. de esta Ley y el artículo 19. d. D.L. 1/2000, que atribuye al planeamiento insular la capacidad de reclasificar, en este caso de forma directa, a suelo rústico terrenos previamente clasificados como urbanizables cuando así lo exija el desarrollo sostenible de los recursos naturales o el modelo territorial. Ello tiene por objeto reducir el exceso de suelo clasificado con relación a las posibilidades de crecimiento de la oferta alojativa legalmente establecidas, cumplir los criterios de protección del litoral propuestos por las Directrices y limitar unas actuaciones urbanísticas disconformes con el modelo turístico y de ocupación del territorio que se pretende en la Zona.

Esta propuesta, en cierto modo maximalista con relación a las medidas adoptadas por la Ley, puede atemperarse mediante el cumplimiento parcial de sus objetivos, asumiendo la permanencia de la clasificación del suelo a partir del sometimiento a modificación del planeamiento de desarrollo para su adecuación a los criterios de tratamiento del espacio turístico y sometimiento a los imperativos de temporalidad en su ejecución, supeditado al informe favorable de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural en cuanto a la permanencia de esta clase y categoría de suelo.

Propuesta: *Tipificar el ámbito como Área Nueva Aislada con destino Turístico quedando sometida su ordenación pormenorizada y, en particular su programación temporal, a los criterios y objetivos de este Plan.*

Nº de alegación: 26

AYUNTAMIENTO DE ICOD DE LOS VINOS

Nº de registro: 2003/3/9998

1.- ALEGACIÓN:

No se establece el régimen de fuera de ordenación aplicable a los establecimientos turísticos existentes que resultaran disconformes con el Plan.

INFORME:

El artículo 1.3.2.2. PTOTT indica de forma expresa que este Plan no establece un régimen de fuera de ordenación específico consecuencia de la inadecuación de las situaciones preexistentes a sus determinaciones. Como consecuencia, es el planeamiento urbanístico el que en función de la ordenación que establezca y la programación de sus actuaciones pueda prever, conforme a lo dispuesto en el artículo 44.4 DL 1/2000, el régimen de fuera de ordenación al que queden sometidas dichas edificaciones.

2.- ALEGACIÓN:

Solicita la justificación, por parte del PTOTT, de restringir los Hoteles de Ciudad en las áreas de centralidad de Santa Cruz.

INFORME:

La Normativa Turística contempla como hoteles especializados los Hoteles de Ciudad enclavados en Santa Cruz de Tenerife y San Cristóbal de La Laguna, eximiéndoles del cumplimiento de determinadas exigencias, jardines, comedor, etc. La Ley 2/2002, modificó la Ley 7/1995 añadiéndole un tercer apartado al artículo 35 en el que exige de la aplicación del estándar de densidad a:

a) Establecimientos cuyo emplazamiento se proyecten en edificios histórico-artísticos declarados formalmente como tales o en edificios de interés arquitectónico catalogados por el planeamiento urbanístico.

b) Establecimientos que se proyecten en cascos urbanos



026

010844526

CLASE 8.

residenciales de carácter no turístico que cumplan los estándares mínimos de infraestructura que se determinen reglamentariamente.

La directriz 27 DOTC exige del cumplimiento de los límites y ritmos de crecimiento a los establecimientos hoteleros que se proyecten en suelo urbano consolidado de carácter no turístico, en los núcleos que la normativa sectorial y el planeamiento insular determinen.

De la aplicación conjunta de ambas disposiciones resultan las propuestas del PTOTT que, a su vez, se vinculan a los criterios de contención de la oferta turística y a la experiencia más reciente de la demanda de este tipo de instalaciones en los distintos espacios insulares. Una revisión de estos criterios podría responder a:

a) Los establecimientos vinculados a edificios histórico-artísticos podrán tramitarse al amparo de la directriz 27 DOTC cuando se proyecten como establecimientos hoteleros en suelo urbano consolidado de carácter no turístico, pudiéndose, en caso contrario, plantearse conforme a las condiciones del turismo rural.

b) Otro tipo de establecimientos que se proyecten en cascos urbanos residenciales de carácter no turístico, deberá responder a la modalidad hotelera y cuando se ubiquen en Santa Cruz de Tenerife y San Cristóbal de La Laguna tendrán la consideración de hoteles de ciudad. En este caso, las limitaciones del PTOTT, por las razones en el mismo expuestas, restringe estos hoteles a situaciones precisas, vinculadas a unos determinados núcleos, los núcleos principales del sistema de núcleos del PIOT, y en función de la capacidad de negocio en ellos prevista por el planeamiento urbanístico.

Propuesta: modificación artículo 3.2

3.- ALEGACIÓN:

Propone la posibilidad de realización de establecimiento turísticos ligados a la naturaleza en otros Espacios Naturales aparte de los Parques Rurales.

INFORME:

Tal y como se establece en el capítulo 3 PTOTT, no son autorizables nuevos establecimientos turísticos en suelo rústico, excepto los establecimientos de turismo rural, por imperativo de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda, apartado 3 de la Ley 19/2003 y en la directriz 19.1.b.2. Como consecuencia, la admisibilidad de establecimientos turísticos ligados a la naturaleza, en términos equivalentes a lo señalado en el artículo 3.7.5.5.PIOT, sólo sería urbanos en suelos urbanos o urbanizables en espacios vinculados a un reconocimiento específico de estos valores naturales que justificarían la instalación y ello, con referencia a la tipificación de los espacios naturales sólo es posible en los Parques Rurales y Paisajes Protegidos.

Por todo ello se propone DESESTIMAR lo solicitado.

4.- ALEGACIÓN:

350

Considera no adecuado impedir la intervención para turismo rural hasta que no se redacte el Inventario Insular.

INFORME:

El PTOTT prevé la elaboración de un Inventario que integre las edificaciones susceptibles de ser destinadas a turismo rural en el que se integrarían los Catálogos Municipales, inventario que necesariamente debe ser un instrumento abierto susceptible de incorporar, en todo momento, todas aquellas edificaciones que presenten las adecuadas características y condiciones, y excluir aquellas que dejaran de reunir estas mismas características. Fundamentalmente el Inventario tiene la finalidad de publicitar estas edificaciones y permitir el conocimiento de la capacidad potencial de esta modalidad turística en orden a su posterior regulación. Conforme a ello, se propone aceptar la alegación suprimiendo la exigencia de la incorporación previa de la edificación en el inventario para su destino a turismo rural.

Propuesta: modificar el artículo 3.5.2.3.

5.- ALEGACIÓN:

Solicita que el incremento de ampliación de 25% de la superficie construida para las edificaciones destinadas a turismo rural, pueda dedicarse a alojamiento, siempre que no se vean alterados los elementos fundamentales de la edificación a rehabilitar. Lo mismo debe especificarse para las edificaciones auxiliares.

INFORME:

Conforme con el artículo 66.8.a. DL 1/2000, es autorizable en suelo rústico *"la rehabilitación para su conservación, incluso con destino residencial, de edificios de valor etnográfico o arquitectónico, pudiendo excepcionalmente incluir obras de ampliación indispensables para el cumplimiento de las condiciones de habitabilidad"*. Este es el criterio que se ha mantenido en el PTOTT con relación a las posibilidades de nueva intervención en las edificaciones con destino de turismo rural. No obstante, se prevé una posibilidad excepcional cual es la que se deriva del estricto cumplimiento de las condiciones de conservación de los valores patrimoniales que se pretenden conservar y su inadecuación al uso propuesto, reconocida en el instrumento que lo habilita. En este orden, a fin de dar una respuesta aún parcial a lo solicitado, puede reconocerse esta necesidad en las actuaciones que tengan por finalidad una instalación en la modalidad hotelera, justificada la excepcionalidad en la necesidad de otros espacios y mayores servicios que los requeridos para las casas rurales.

En relación a las edificaciones auxiliares, el PTOTT pretende limitar el régimen de usos aplicable, en concordancia con los propios criterios de la normativa de turismo rural, mediante la exigencia del reconocimiento de la edificación que justifica en sí misma, por sus valores arquitectónicos, este uso.

Propuesta: modificar el artículo 3.5.3.4.

6.- ALEGACIÓN:

Solicita una actuación singular que incluya la posibilidad de un establecimiento turístico convencional en la Punta de Riquel, en Playa de San Marcos.

INFORME:

El PTOTT ha delimitado el espacio turístico conforme a los criterios



027

010844527

CLASE 8.ª

establecidos en las Directrices y el modelo territorial del PIOT y conforme a ellos establece los establecimientos turísticos convencionales como propios de las Áreas con destino Turístico y Mixto. Por otra parte, como se establece en el capítulo III PTOTT, no son autorizables nuevos establecimientos turísticos en suelo rústico, excepto los establecimientos de turismo rural, por imperativo de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda, apartado 3 de la Ley 19/2003 y en la directriz 19.1.b.2. lo que inviabiliza en el horizonte temporal del Plan esta posibilidad.

Nº de alegación: 27

D. JUAN FRANCISCO REVERÓN VILLALBA
JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL PLAN PARCIAL EL MOJÓN

Nº de registro: 2003/1/75560

ASUNTO: Plan Parcial El Mojón

1.- ALEGACIÓN:

Proponer la suscripción de un CONVENIO, conforme dispone la Directriz 16.2 de las de Ordenación del Turismo de Canarias.

INFORME:

La aplicación práctica de los criterios de ordenación que se proponen en el Plan exige habilitar fórmulas que faciliten la adaptación de aquellos supuestos más elementales o respecto a los cuales, la definición de objetivos es fácilmente asumible. La opción de la directriz 16.2 DOTC, en ausencia de planeamiento general adaptado, es plenamente aplicable a este objetivo en aquellos casos, en los que el cumplimiento de las determinaciones de la misma directriz queda claramente asumido en el PTOTT. En este orden, se modificará el artículo 4.5.4.2 PTOTT a fin de recogerlo de forma expresa.

Propuesta: modificar artículo 4.5.4.2.

Nº de alegación: 28

D. JUAN FRANCISCO REVERÓN VILLALBA
JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL PLAN PARCIAL EL MOJÓN

Nº de registro: 2003/1/75562

ASUNTO: Plan Parcial El Mojón

1.- ALEGACIÓN:

Deber ser modificada la calificación de los terrenos del Plan Parcial el Mojón tipificándolo como Área de Ensanche.

INFORME:

La diferenciación entre las Áreas Nuevas Interiores o de Ensanche está vinculada a las condiciones de inserción de la nueva área en relación al Área Existente, en términos de posición o de adecuación de las estructuras urbanas

existentes y proyectadas, pero muy especialmente de su capacidad de transición a los usos turísticos extensivos. En este caso, las características del planeamiento vigente, y en relación a ellas las determinaciones sobre el uso turístico asumidas en el Plan, parecen orientarse hacia unos criterios más próximos a las áreas interiores.

2.- ALEGACIÓN:

Mantenimiento expreso de las determinaciones del Plan Parcial con la sola excepción del máximo de 35% de uso turístico.

INFORME:

El PTOTT limita la exigencia mínima de los usos turísticos alojativos al 30% de la capacidad del Área 7 correspondiente al subsector sito en el margen inferior de la autopista. A partir de este punto, la revisión del Plan Parcial es obligada a efectos de su adaptación a las Directrices y a este Plan y conforme a ello, la aplicación en este sector de las disposiciones que sobre el régimen de compatibilidad de usos y el modelo urbano establecen las DOTC y, en concordancia, el PTOTT.

En este sentido, la disposición adicional primera de la Ley 19/2003 establece entre los contenidos mínimos del Plan, las previsiones específicas de desarrollo turístico y, en su caso, las tipologías, categorías y calidades mínimas para la totalidad de las modalidades turísticas susceptibles de implantación. Pero delimitadas las Zonas Turísticas por el planeamiento insular, y en concordancia con él por este Plan, aceptado el destino mixto de un área preexistente, deberá establecer las condiciones de compatibilidad del uso residencial en el espacio turístico, para lo que la directriz 12 DOTC, y en relación a ella las directrices 11, 15, 17, 26 y 27 entre otras, hacen expresa referencia, estableciendo aquella criterios al planeamiento insular y general referentes a:

- Aplicación de estándares de densidad y urbanización iguales o superiores a los establecidos para el uso turístico.
- Regulación de las condiciones de compatibilidad basadas en la tipología, calidad y amplitud de la edificación residencial, tratamiento de los espacios libres de las parcelas, etc.
- Establecimiento de límites y ritmos globales de crecimiento residencial.
- Condiciones mínimas de calidad edificatoria no inferiores a las establecidas para el uso turístico.
- Superficie construida mínima de ciento cincuenta metros cuadrados para viviendas unifamiliares.
- Previsión de regímenes transitorios para la progresiva especialización del uso turístico.

Con independencia de un posible etcétera, estas disposiciones legales establecen un modelo de ordenación del uso residencial en estos espacios al que no puede ser ajeno el PTOTT, otorgándole competencias suficientes para establecer las disposiciones en él contenidas, disposiciones en parte predeterminadas, como ya se ha expuesto, y en parte mediatizadas en orden a su adecuación a las situaciones preexistentes.

3.- ALEGACIÓN:

Suspensión del otorgamiento de licencias urbanísticas. Para el supuesto de considerar los redactores del Plan Territorial Especial que se afecta al Plan Parcial El Mojón la suspensión de licencias de edificación, se tenga a este escrito considerado como Recurso de Reposición contra dicho acuerdo de suspensión, a todos los efectos legales.



028

010844528

CLASE 8.º**INFORME:**

El acuerdo de aprobación inicial del Plan por aplicación del artículo 14.6 DL. 1/2000 determinó, por sí solo, la suspensión de licencia en aquellas áreas del territorio objeto del planeamiento cuyas nuevas determinaciones supusieran modificación del régimen urbanístico vigente, situaciones que el acuerdo de 3 de noviembre de 2003 señaló expresamente. No obstante, el Plan Parcial El Mojón no se vio directamente afectado por dicho acuerdo al ser ya objeto del régimen suspensivo de la Ley 19/2003, específicamente en lo concerniente a licencias urbanísticas para edificios destinados a alojamiento turístico y también residencial.

Nº de alegación: 29

D. FRANCISCO GALERA RUIZ

Nº de registro: 2003/1/75570

ASUNTO: Los Martines. Granadilla de Abona.

ALEGACIÓN:

Solicita reconozcan el carácter residencial permanente de la zona Los Martines, El Médano, municipio de Granadilla de Abona, integrándola en el Área denominada Médano 1. El sector cuenta con 19 parcelas de las cuales 15 de ellas tienen licencia municipal de obras para edificaciones residenciales permanentes. En las parcelas 6 y 9, que aún no cuentan con licencia, se va a construir el Instituto de Enseñanza de El Médano y otro colegio, parcelas cedidas a la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias. Con excepción de la parcela de propiedad municipal, solo la número 10 quedaría afecta a las nuevas exigencias del uso residencial, por lo que, el establecer en el PTOU como mixta esta zona de Los Martines, sólo tendría el efecto práctico de afectar únicamente a esta parcela.

INFORME:

Reconocido el estado de colmatación de la edificación, al menos en vía administrativa, y su localización urbanística como extensión de la zona de El Cabezo y el núcleo de El Médano los cuales, en atención a las condiciones de su estructura urbana y tipología edificatoria se han considerado integrantes de un Área con destino Residencial, se propone aceptar la alegación en los términos planteados.

Propuesta: Modificar el Ámbito Particular "Médano 1" para recoger el sector *Los Martines*.

Nº de alegación: 141

Dª CÁNDIDA PEÑA BELLO

CANPEBEL, S.L.

Nº de registro: 2004/1/5773

Remite a la Alegación Nº 30.- Nº de registro: 2004/1/75577

Nº de alegación: 30/141

Dª CÁNDIDA PEÑA BELLO
CANPEBEL, S. L.

Nº de registro: 2003/1/75577

2004/1/5773

ASUNTO: Plan Parcial Costa del Silencio

1.- ALEGACIÓN:

La alegación parece referirse indistintamente al ámbito de la urbanización Costa del Silencio, incluido o excluido el Polígono de Ten-Bel y al suelo urbanizable no programado T-10, solicitando para ellos su permanencia.

INFORME:

El PTOTT ha reconocido Áreas Turísticas por analogías del planeamiento, de su estructura urbana, formas de desarrollo, etc., sin perjuicio de la remisión de sus determinaciones mediante la asignación de la calificación del suelo al planeamiento urbanístico. Por ello, la misma Área reconoce todo el conjunto de Costa del Silencio, lo que no supone un tratamiento futuro idéntico, ni unas actuaciones necesariamente iguales.

Los suelos comprendidos en el ámbito T-10 se hallan mayoritariamente excluidos de la Zona Turística, por referencia al ámbito de reserva turística del PIOT, y consecuentemente no son objeto de ordenación por este Plan a excepción de las referencias al uso turístico establecidas en el Capítulo III

2.- ALEGACIÓN:

El PTOTT modifica sustancialmente el Plan General de Arona en los siguientes apartados:

- Prohíbe el uso residencial permanente.
- Crea como único uso admitido el turístico convencional a través de una nueva modalidad de residencial temporal.
- Baja notablemente la densidad.
- Suspende las licencias y la tramitación de planeamiento.
- Invade la esfera de competencias municipal.

INFORME:

La revisión del Plan Parcial es obligada a efectos de su adaptación a las Directrices y a este Plan y conforme a ello, la aplicación en este sector de las disposiciones que sobre el régimen de compatibilidad de usos y el modelo urbano establecen las DOTC y, en concordancia, el PTOTT.

En este sentido, la Disposición Adicional Primera de la Ley 19/2003 establece entre los contenidos mínimos del Plan, las previsiones específicas de desarrollo turístico y, en su caso, las tipologías, categorías y calidades mínimas para la totalidad de las modalidades turísticas susceptibles de implantación. Pero delimitadas las Zonas Turísticas por el planeamiento insular, y en concordancia con él por este Plan, aceptado el destino mixto de un área preexistente, deberá establecer las condiciones de compatibilidad del uso residencial en el espacio turístico, para lo que la directriz 12 DOTC, y en relación a ella las directrices 11, 15, 17, 26 y 27 entre otras, hacen expresa referencia, estableciendo aquellos criterios al planeamiento insular y general referentes a:

- Aplicación de estándares de densidad y urbanización iguales o superiores a los establecidos para el uso turístico.

**CLASE 8.ª**

- Regulación de las condiciones de compatibilidad basadas en la tipología, calidad y amplitud de la edificación residencial, tratamiento de los espacios libres de las parcelas, etc.
- Establecimiento de límites y ritmos globales de crecimiento residencial.
- Condiciones mínimas de calidad edificatoria no inferiores a las establecidas para el uso turístico.
- Superficie construida mínima de ciento cincuenta metros cuadrados para viviendas unifamiliares.
- Previsión de regímenes transitorios para la progresiva especialización del uso turístico.

Con independencia de un posible etcétera, estas disposiciones legales establecen un modelo de ordenación del uso residencial en estos espacios al que no puede ser ajeno el PTOTT, otorgándole competencias suficientes para establecer las disposiciones en él contenidas, disposiciones en parte predeterminadas, como ya se ha expuesto, y en parte mediatizadas en orden a su adecuación a las situaciones preexistentes.

Nº de alegación: 31

D. JESÚS SALVADOR QUINTANO
SALVADOR HERMANOS CONSTRUCCIONES S.A.

Nº de registro: 2003/1/75579

ASUNTO: Plan Parcial El Mojón

1.- ALEGACIÓN:

Las determinaciones contenidas en el Plan Territorial que afectan a las parcelas propiedad de "Salvador Hermanos Construcciones S.A.", exceden de las habilitaciones y facultades atribuidas a esos planes territoriales.

INFORME:

La revisión del Plan Parcial es obligada a efectos de su adaptación a las Directrices y a este Plan y conforme a ello, la aplicación en este sector de las disposiciones que sobre el régimen de compatibilidad de usos y el modelo urbano establecen las DOTC y, en concordancia, el PTOTT.

En este sentido, la disposición adicional primera de la Ley 19/2003 establece entre los contenidos mínimos del Plan, las previsiones específicas de desarrollo turístico y, en su caso, las tipologías, categorías y calidades mínimas para la totalidad de las modalidades turísticas susceptibles de implantación. Pero delimitadas las Zonas Turísticas por el planeamiento insular, y en concordancia con él por este Plan, aceptado el destino mixto de un área preexistente, deberá establecer las condiciones de compatibilidad del uso residencial en el espacio turístico, para lo que la directriz 12 DOTC, y en relación a ella las directrices 11, 15, 17, 26 y 27 entre otras, hacen expresa referencia, estableciendo aquellos criterios al planeamiento insular y general referentes a:

- Aplicación de estándares de densidad y urbanización iguales o superiores a los establecidos para el uso turístico.
- Regulación de las condiciones de compatibilidad basadas en la tipología, calidad y amplitud de la edificación residencial, tratamiento de los espacios libres de las parcelas, etc.
- Establecimiento de límites y ritmos globales de crecimiento residencial.
- Condiciones mínimas de calidad edificatoria no inferiores a las establecidas para el uso turístico.
- Superficie construida mínima de ciento cincuenta metros cuadrados para viviendas unifamiliares.
- Previsión de regímenes transitorios para la progresiva especialización del uso turístico.

Con independencia de un posible etcétera, estas disposiciones legales establecen un modelo de ordenación del uso residencial en estos espacios al que no puede ser ajeno el PTOTT, otorgándole competencias suficientes para establecer las disposiciones en él contenidas, disposiciones en parte predeterminadas, como ya se ha expuesto, y en parte mediatizadas en orden a su adecuación a las situaciones preexistentes.

2.- ALEGACIÓN:

El mantenimiento de las determinaciones previstas en la aprobación inicial del Plan Territorial podrá determinar unas importantísimas consecuencias indemnizatorias para los propietarios afectados.

INFORME:

Las determinaciones del PTOTT se formulan desde un doble nivel: la aplicación de las disposiciones que en materia de ordenación del uso turístico y, en relación a él del residencial, establece la Ley 19/2003, y específicamente sus anexos, con los que se aprueban las DOGC y las DOTC, con lo que ello supone de exigencia de estándares, condiciones de calidad, programación temporal, etc., y otro nivel de la aplicación concreta de estos criterios de ordenación a nivel de parcela, mediante la calificación urbanística de los terrenos. De la disparidad de situaciones que pueden presentarse, el Plan no ha planteado en ningún momento la suspensión de las licencias urbanísticas en vigor, remitiendo las situaciones edificatorias preexistentes a un proceso de adecuación en el tiempo en los términos que el planeamiento urbanístico pueda establecer en función de sus programas de renovación edificatoria y rehabilitación urbana, conforme se indica en el artículo 1.3.2 PIOT.

Nº de alegación: 32

D. SANTIAGO PUIG SERRATUSELL
LADERAS DEL ESPEJO S.A.

Nº de registro: 2003/1/75594

ASUNTO: Convenio urbanístico con el Ayuntamiento de Arona. Cesión de Terrenos anticipada para el Hospital del Sur

ALEGACIÓN:

El punto 7-D del apartado 2.2.4.3, Sección 4ª, Capítulo 2, Título II del PIOT, dispone textualmente lo siguiente:

"Dada la previsión de implantar nuevas infraestructuras y equipamientos de rango insular (corredor insular, complejo hospitalario sociosanitario asistencial...) que afecta al área comprendida entre Montaña



030

010844530

CLASE 8^a

el Mojón, Barranco de El Rey, actual corredor insular y la variante prevista, el Plan General podrá previamente justificado, implantar usos no turísticos vinculados al crecimiento de los Cristianos, en función de la ordenación del conjunto".

En esta línea el 22 de septiembre de 2003 se suscribe Convenio Urbanístico por el que se cede de forma anticipada y gratuita al Ayuntamiento de Arona -para su consiguiente cesión al Cabildo- 25.096 m² para la construcción del Hospital del Sur, a cambio de la clasificación con ocasión de la formulación-aprobación de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Arona, de un total de 1.126.663 m² propiedad de la entidad cedente en este ámbito espacial como Suelo Urbanizable Sectorizado No Ordenado, dividido en dos sectores uno de uso característico Residencial No Turístico y otro Administrativo-dotacional-servicios y equipamientos públicos de 209.413 m² en el que se incluyen los cedidos para la construcción del Hospital del sur.

El PTOTT tipifica estos terrenos como Área de Reserva Común con lo que:

- La reclasificación para posibilitar trabajos como la contenida en el Convenio Urbanístico, cae fuera de las capacidades del Plan General por razón de subordinación jerárquica.

- El PTOTT puede "alterar las determinaciones de los Planes Insulares de Ordenación que sean contradictorias con el mismo", por lo que sería problemático considerar que la determinación del PIOT pudiera mantener su vigencia.

Por todo ello, solicita tipificar estos suelos como Área de Expansión Urbana del núcleo residencial de Los Cristianos o subsidiariamente, incorporar a las disposiciones normativas del PTOTT el contenido del punto aludido del PIOT, bien que con concreción de los "usos no turísticos", a que el mismo genéricamente se refiere, por los usos característicos "Residencial" y "Administrativo-dotacional-servicios y equipamientos públicos", y a redelimitar la Zona Turística Los Cristianos-Las Américas, a efectos de posibilitar su reclasificación por la Revisión del P.G. de Arona, al amparo del apartado 1.1.3.4, punto 1, Capítulo 1º, Título I del PIOT, y en su caso, del apartado 2.3.1.4, punto 4, Capítulo 3, Título II, explicitándolo así en la memoria del PTOTT.

INFORME:

La tipificación de esta Área como Área de Expansión Urbana o subsidiariamente la inclusión del punto 7 del apartado 2.2.4.3 del PIOT dentro de las Disposiciones Normativas, parece a todas luces incoherente con los planeamientos del PTOTT por:

- Este Plan fomenta la contención del crecimiento del uso residencial a favor de la introducción de los usos turísticos, terciarios y de ocio.

- Las Áreas de Expansión Urbana se delimitan excepcionalmente en previsión al crecimiento de los núcleos residenciales, cuando se les reconoce

ese destino residencial exclusivo, no siendo éste el caso.

- La localización de este suelo por encima de la autopista TF-1, totalmente rodeado de suelo rústico, no responde actualmente a criterios lógicos de crecimiento del núcleo de Los Cristianos, apareciendo por el contrario, como una operación aislada en el territorio sin ningún tipo de continuidad con los núcleos existentes.

La interpretación que se propone no parece tener respaldo en el PIOT que no incluye estos terrenos en las áreas de expansión urbana del núcleo de Los Cristianos, por lo que la literalidad del artículo 2.2.4.3.7 debe entenderse en la admisión de los usos que explicita y, en su caso, aquellos que justificadamente pudieran integrarse en una operación de conjunto.

Propuesta: revisar régimen de usos y desestimar lo solicitado.

Nº de alegación: 33

D. JUAN MANUEL BEAUTELL LÓPEZ en representación de

D. RADAMES POLEGRE SOCAS

Nº de registro: 2003/1/75683

ASUNTO: Plan Parcial sector 3, el Madroñal de Fañabé.

ALEGACIÓN:

Respetar en su integridad el Plan Parcial Sector 3 del Madroñal de Fañabé, y levante las suspensiones del otorgamiento de licencias urbanísticas o de obras que se ajusten al mismo.

INFORME:

El PTOTT asume reconsiderar la delimitación del ámbito particular "El Madroñal de Fañabé" en función de su grado de consolidación, sus condiciones de localización y su situación de borde en relación a las áreas de mayor actividad turística, tipificándola como Área Existente con destino Residencial, admitiendo como uso principal el Residencial Permanente.

Propuesta: modificar las condiciones del Área.

Nº de alegación: 34

MOJÓN UNO S.L.

Nº de registro: 2003/1/75686

ASUNTO: Plan Parcial El Mojón.

1.- ALEGACIÓN:

Se considera que debe ser modificada la calificación de los terrenos del Plan Parcial, tipificándolos como Área de Ensanche.

INFORME:

La diferenciación entre las Áreas Nuevas Interiores o de Ensanche está vinculada a las condiciones de inserción de la nueva área en relación al Área Existente, en términos de posición o de adecuación de las estructuras urbanas existentes y proyectadas, pero muy especialmente de su capacidad de transición a los usos turísticos extensivos. En este caso, las características del planeamiento vigente, y en relación a ellas las determinaciones sobre el uso turístico asumidas en el Plan, parecen orientarse hacia unos criterios más próximos a las áreas interiores.

2.- ALEGACIÓN:

Se proceda a rectificar las determinaciones del PTOTT, manteniendo



031

010844531

CLASE 8.ª

expresamente a los terrenos del Plan Parcial El Mojón las determinaciones urbanísticas del mismo, plasmadas en el Proyecto de Compensación, con constancia en el Registro de la Propiedad de Arona, con las sola y única especialidad de la encomienda a la Junta de Compensación de distribuir la reducción del uso turístico de forma que no supere el 35% establecido en la citada Ley.

INFORME:

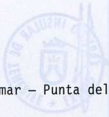
El PTOTT limita la exigencia mínima de los usos turísticos alojativos al 30% de la capacidad del Área 7 correspondiente al subsector sito en el margen inferior de la autopista. A partir de este punto, la revisión del Plan Parcial es obligada a efectos de su adaptación a las Directrices y a este Plan y conforme a ello, la aplicación en este sector de las disposiciones que sobre el régimen de compatibilidad de usos y el modelo urbano establecen las DOTC y, en concordancia, el PTOTT.

En este sentido, la Disposición Adicional Primera de la Ley 19/2003 establece entre los contenidos mínimos del Plan, las previsiones específicas de desarrollo turístico y, en su caso, las tipologías, categorías y calidades mínimas para la totalidad de las modalidades turísticas susceptibles de implantación. Pero delimitadas las Zonas Turísticas por el planeamiento insular, y en concordancia con él por este Plan, aceptado el destino mixto de un área preexistente, deberá establecer las condiciones de compatibilidad del uso residencial en el espacio turístico, para lo que la directriz 12 DOTC, y en relación a ella las directrices 11, 15, 17, 26 y 27 entre otras, hacen expresa referencia, estableciendo aquellos criterios al planeamiento insular y general referentes a:

- Aplicación de estándares de densidad y urbanización iguales o superiores a los establecidos para el uso turístico.
- Regulación de las condiciones de compatibilidad basadas en la tipología, calidad y amplitud de la edificación residencial, tratamiento de los espacios libres de las parcelas, etc.
- Establecimiento de límites y ritmos globales de crecimiento residencial.
- Condiciones mínimas de calidad edificatoria no inferiores a las establecidas para el uso turístico.
- Superficie construida mínima de ciento cincuenta metros cuadrados para viviendas unifamiliares.
- Previsión de regímenes transitorios para la progresiva especialización del uso turístico.

Con independencia de un posible etcétera, estas disposiciones legales establecen un modelo de ordenación del uso residencial en estos espacios al que no puede ser ajeno el PTOTT, otorgándole competencias suficientes para establecer las disposiciones en él contenidas, disposiciones en parte predeterminadas, como ya se ha expuesto, y en parte mediatizadas en orden a su adecuación a las situaciones preexistentes.

18244431



Nº de alegación: 35
D. RAMÓN GONZALEZ DE MESA Y MACHADO
Nº de registro: 2003/1/75710

ASUNTO: Bajamar – Punta del Hidalgo. La Laguna

ALEGACIÓN:

Reivindica la Zona Turística de Bajamar – Punta del Hidalgo como un enclave turístico natural para un turismo extensivo y de calidad, conforme a sus antecedentes históricos y frente a su actual estado de abandono. Sugiere la necesidad de prever unas infraestructuras básicas para ese turismo, como el acondicionamiento del actual Puertito de Bajamar, la recuperación de la Playa del Arenal, o la previsión de la promoción de un puerto deportivo debidamente acondicionado, dentro de la referida Zona Turística.

INFORME:

Las propuestas son esencialmente coincidentes con los objetivos y criterios del PTOTT expuestos en su Memoria y especialmente en el Capítulo V de su Documento Normativo, en los que se sintetiza la apuesta por recuperar como espacio turístico este enclave frente a las presiones y desarrollo residencial al que actualmente se ve sometido. Esta apuesta se materializa desde la contención, aquí primordial, del uso residencial y la intervención en el espacio urbano ya consolidado, en términos de continuidad con las actuaciones que en esta Zona ya viene desarrollando esta Administración.

No obstante, las limitaciones que por Ley son impuestas al Plan y especialmente la ausencia de una programación de inversiones económicas, dificultan la proyección de unas iniciativas que deberán concretarse en otros instrumentos o programas. En concreto, la ordenación del litoral y conforme a ella de los puertos deportivos es objeto de un plan específico en desarrollo del PIOT.

Nº de alegación: 36
D. JOSÉ CARLOS CASCALLAR IGLESIAS
CONSTRUCCION, PROMOCION Y DERIVADOS S.A.
Nº de registro: 2003/1/75715

ASUNTO: Costabella. Granadilla de Abona.

1.- ALEGACIÓN:

Señala la concepción errónea del PTOTT, en relación con este ámbito al desconocer su condición de suelo urbano consolidado y parcialmente edificado, lo que no se ha tenido en cuenta al tipificarlo como un Área de Ensanche con destino Mixto y someterlo a las condiciones de compatibilidad de los usos residenciales de carácter temporal, lo que supone una minoración muy significativa de las condiciones de aprovechamiento del Plan que alteran el resultado económico de la operación urbanística en atención a los gastos realizados.

Como alternativa propone modificar las determinaciones del PTOTT para este ámbito, dividiéndolo en dos áreas conforme a:

- La zona más cercana al litoral, situada al sur de la carretera El Médano-Los Abrigos, que se calificaría como Área Existente con destino Mixto, siendo los usos principales el turístico, categoría de establecimientos turísticos convencionales, y el residencial temporal, categorías: primera y segunda.
- La zona situada al norte de la carretera El Médano-Los Abrigos



032

010844532

CLASE 8.ª

se calificaría como Área Existente con destino Residencial, en el que el uso principal sería el Residencial Permanente.

Se mantendrá en todo lo demás la ordenación urbanística que se deriva del convenio urbanístico suscrito el 24 de mayo de 2002, incorporado al Plan General de Ordenación de Granadilla de Abona.

INFORME:

La revisión del Plan Parcial es obligada a efectos de su adaptación a las Directrices y a este Plan y conforme a ello, la aplicación en este sector de las disposiciones que sobre el régimen de compatibilidad de usos y el modelo urbano establecen las DOTC y, en concordancia, el PTOTT.

En este sentido, la Disposición Adicional Primera de la Ley 19/2003 establece entre los contenidos mínimos del Plan, las previsiones específicas de desarrollo turístico y, en su caso, las tipologías, categorías y calidades mínimas para la totalidad de las modalidades turísticas susceptibles de implantación. Pero delimitadas las Zonas Turísticas por el planeamiento insular, y en concordancia con él por este Plan, aceptado el destino mixto de un área preexistente, deberá establecer las condiciones de compatibilidad del uso residencial en el espacio turístico, para lo que la directriz 12 DOTC, y en relación a ella las directrices 11, 15, 17, 26 y 27 entre otras, hacen expresa referencia, estableciendo aquellos criterios al planeamiento insular y general referentes a:

- Aplicación de estándares de densidad y urbanización iguales o superiores a los establecidos para el uso turístico.
- Regulación de las condiciones de compatibilidad basadas en la tipología, calidad y amplitud de la edificación residencial, tratamiento de los espacios libres de las parcelas, etc.
- Establecimiento de límites y ritmos globales de crecimiento residencial.
- Condiciones mínimas de calidad edificatoria no inferiores a las establecidas para el uso turístico.
- Superficie construida mínima de ciento cincuenta metros cuadrados para viviendas unifamiliares.
- Previsión de regímenes transitorios para la progresiva especialización del uso turístico.

Con independencia de un posible etcétera, estas disposiciones legales establecen un modelo de ordenación del uso residencial en estos espacios al que no puede ser ajeno el PTOTT, otorgándole competencias suficientes para establecer las disposiciones en él contenidas, disposiciones en parte predeterminadas, como ya se ha expuesto, y en parte mediatizadas en orden a su adecuación a las situaciones preexistentes.

2.- ALEGACIÓN:

Sobre las deficiencias formales y sustanciales del PTOTT alega:

- Incumplimiento de los plazos establecidos por la Ley 19/2003 para su aprobación inicial.

- Ausencia del trámite de consulta a los Ayuntamientos.
- La vigencia indefinida del Plan es contradictoria con la especificidad que la Ley le atribuye de adaptación de la ordenación turística a los límites y ritmos de crecimiento fijados trienalmente por el Parlamento.
- El PTOTT no realiza una delimitación de las Zonas Turísticas, limitándose a reconocer el espacio turístico establecido por el PIOT.
- Realiza una ordenación detallada de las Áreas Turísticas con una precisión propia de un plan urbanístico.

INFORME:

La complejidad del Plan y la injerencia en su periodo de elaboración del cambio político de las administraciones justificó, como ya había previsto la Ley, la prórroga del plazo para su aprobación inicial; a su vez, las fiestas navideñas justificaron la prolongación del plazo de información pública del documento.

El Plan fue notificado a los Ayuntamientos insulares y demás Administraciones afectadas, constando la participación de todos los Ayuntamientos integrados en las Zonas Turísticas y gran parte de los restantes.

El PTOTT justifica el alcance temporal de sus determinaciones en función de su naturaleza como instrumento de ordenación y el horizonte temporal de sus previsiones, señalando, en concordancia con la Ley 19/2003, los criterios para su revisión.

La identificación de las Zonas Turísticas con los Ámbitos de Referencia Turísticos del PIOT, resulta como consecuencia de la conservación del modelo territorial por éste establecido, criterio asumido por este Plan en coherencia con las fechas de aprobación del PIOT y desde el alcance acotado de sus determinaciones, limitaciones que justifican su excepcionalidad ante la ausencia de tramitación de un avance de alternativas.

El PTOTT no establece la ordenación pormenorizada de las Áreas Turísticas lo que remite al planeamiento urbanístico a cuyos efectos, si establece los criterios de localización y calidad de la oferta turística y en relación a ella, de los usos residenciales y aquellos otros compatibles en función del destino turístico que le asigna.

Nº de alegación: 118

AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA

Nº de registro: 2004/1/3992

Remite a la Alegación Nº 37.- Nº de registro: 2004/1/75733

Nº de alegación: 145

AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA

Nº de registro: 2004/1/7899

Remite a la Alegación Nº 37.- Nº de registro: 2004/1/75733

Nº de alegación: 37

AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA

Nº de registro: 2003/1/75733

A.- DISPOSICIONES PRELIMINARES

1.- ALEGACIÓN:

Las Disposiciones de Aplicación Directa, las Normas Directivas (e incluso las Recomendaciones) conllevan implícitamente situaciones de fuera de ordenación desde el momento de la adaptación del Plan General o instrumentos de desarrollo al contenido del Plan Territorial. El Plan deja al planeamiento urbanístico correspondiente la determinación de las situaciones de fuera de



033

010844533

CLASE 8.ª

ordenación, incluso las derivadas por la aplicación de las Disposiciones de Aplicación Directa, lo que implica trasladar a los municipios afectados los posibles derechos indemnizatorios que de ello se deriven. En relación a esto, solicita:

- El PTOTT defina la cuantificación de los posibles derechos indemnizatorios que pudieran resultar de la aplicación de sus disposiciones.
- La forma y los medios de sufragar las referidas indemnizaciones.
- El modo de implicación de las Administraciones competentes a la hora de hacer frente a estos supuestos derechos indemnizatorios.

INFORME:

El artículo 1.3.2.2 PTOTT indica de forma expresa que este Plan no establece un régimen de ordenación específico consecuencia de la inadecuación de las situaciones preexistentes a sus determinaciones. Como consecuencia, es el planeamiento urbanístico el que en función de la ordenación que establezca y la programación de sus actuaciones pueda prever, conforme a lo dispuesto en el artículo 44.4 DL 1/2000, el régimen de fuera de ordenación al que queden sometidas dichas edificaciones. La afección sobre las situaciones urbanísticas preexistentes, resulta de la aplicación de las disposiciones de la Ley 19/2003, por lo que es, en el marco y los criterios de esta Ley, donde pudieran determinarse, en su caso, el reconocimiento de estos derechos.

B.- REGULACIÓN DE LOS USOS EN LAS ZONAS TURÍSTICAS

2.- ALEGACIÓN:

La delimitación de las Unidades Ambientales difieren, en gran medida de los criterios recogidos en la documentación gráfica del PIOT relativos a la "Zonificación Ambiental" y "Distribución Básica de Usos" a las que el planeamiento en vigor se adapta plenamente. En este sentido el PTOTT:

- Delimita Áreas de Reserva Ambiental que en el PIOT no han merecido esa protección.
- Clasifica como Áreas de Reserva Común zonas de municipio consideradas Residenciales.
- Se posibilitan o prohíben usos que a tenor del PIOT gozarían de amparo normativo.

INFORME:

El PTOTT reconoce y establece las Zonas Turísticas insulares y en ellas establece la ordenación en el marco de las competencias que le son atribuidas por el DL1/2000 y la Ley 19/2003, incluso en relación a los usos residenciales y, en relación a éstos, aquellos otros usos que fueran admisibles.

En suelo rústico, la delimitación de las Áreas de Reserva en las Zonas Turísticas, tiene por objeto determinar los niveles de protección respecto a la futura localización de usos turísticos, en atención a lo dispuesto en la

directriz 9.3.c. DOTC. En este sentido, la regulación de determinados usos respecto al régimen previsto en estos suelos por el PIOT podría entenderse como una extralimitación de las competencias de este Plan, por lo que, el régimen de usos en las Áreas de Protección Ambiental se remitirá al de la correspondiente Área de Regulación Homogénea, manteniendo el reconocimiento de las Unidades Ambientales a nivel de recomendación.

Propuesta: modificación artículo 4.1.5.3.

3.- ALEGACIÓN:

El PTOIT no es el instrumento más idóneo para sintetizar y homogeneizar los diferentes usos o actividades, competencia específicamente atribuida por el DL 1/2000 a las Instrucciones Técnicas del Planeamiento Urbanístico. Señala la existencia de una detallada y completa regulación de usos en otros instrumentos de ordenación y normativa sectorial de aplicación además de que la introducción de nuevas subcategorías de usos no parece justificarse en el modelo planteado.

INFORME:

El PTOIT asume la clasificación de usos establecida en el PIOT con su mismo alcance normativo, sin perjuicio de lo que puedan establecer en su momento las Instrucciones Técnicas del Planeamiento Urbanístico. Las propuestas en relación al uso turístico tienen pleno respaldo en los criterios ordenadores de este uso y suponen una catalogación de distintas situaciones a efectos de establecer sus condiciones de competitividad, como una primera aproximación a una teoría con estos objetivos. Además de tener un alcance normativo de recomendación, esta catalogación respeta y mantiene las modalidades y categorías de la legislación sectorial vigente así como, los modelos de instalaciones turísticas contemplados en el PIOT.

4.- ALEGACIÓN:

En cuanto a la distinción de los usos residenciales entre los de carácter permanente y temporal se plantean las siguientes cuestiones: ¿Qué se entiende por domicilio habitual? ¿Qué espacio temporal se supone que engloba el periodo temporal acotado? ¿Cómo se sabrá en la práctica que nos encontramos ante un uso temporal o permanente?. No existen instrumentos de control que permitan asegurar, con ciertas garantías legales, que nos encontremos ante uno u otro supuesto por lo que se sugiere claramente la eliminación de esta distinción de imposible aplicación.

INFORME:

El concepto del uso residencia temporal aparece ya referenciado en la directriz 12.5 DOTC, respecto a los usos preexistentes en las áreas mixtas, haciendo aparente referencia a las segundas residencias o viviendas vacacionales habitualmente asumidas en forma pacífica por el planeamiento urbanístico y con una presencia muy importante en el espacio turístico, como se ha deducido en los estudios previos de diagnóstico. En este sentido, es relevante la referencia en algunas alegaciones a la ausencia de regulación de la segunda residencia.

Como explicita la Memoria, el objeto de esta diferenciación radica en los diferentes roles de comportamiento de los usuarios de la vivienda vacacional respecto a la población residente, por motivos de trabajo, horarios, demandas de equipamiento, estacionalidad, etc., lo que hace que aquellos tengan una mayor proximidad al espacio turístico y sean capaces de asumir unas mayores exigencias, con el consecuente encarecimiento de infraestructuras, tratamiento espacial y edificación. No obstante, y como ya



034

010844534

CLASE 8.ª

se expone en el mismo apartado de la Memoria, el Plan es consciente de las dificultades de su control en el marco de la legislación vigente, por lo que remite su concreción en el momento del acto edificatorio a las condiciones tipológicas de la vivienda y de su implantación en el espacio turístico, manteniendo la concepción del uso con una finalidad publicista y de conceptualización, asimismo relevante en cuanto que ella participa, en gran parte, de la definición de los objetivos y criterios de la ordenación urbanística de estos espacios.

Llegado a este punto y dado que, al menos con carácter general no se discuten estas condiciones tipológicas de la vivienda, se propone cumplir los mismos objetivos suprimiendo la diferenciación de usos, mediante el mantenimiento de las dos categorías de vivienda en el espacio turístico establecidas como características tipológicas de compatibilidad.

5.- ALEGACIÓN:

5.1.- Los Hoteles de Ciudad se limitan incomprensiblemente a Santa Cruz de Tenerife. Esta circunstancia limita de forma innecesaria la implantación de una modalidad turística que podría dar solución a futuras demandas alojativas que deban instaurarse en núcleos urbanos de cierta entidad.

INFORME:

La Normativa Turística contempla como hoteles especializados los Hoteles de Ciudad enclavados en Santa Cruz de Tenerife y San Cristóbal de La Laguna, eximiéndoles del cumplimiento de determinadas exigencias, jardines, comedor, etc. La Ley 2/2002, modificó la Ley 7/1995 añadiéndole un tercer apartado al artículo 35 en el que exige de la aplicación del estándar de densidad a:

- a) Establecimientos cuyo emplazamiento se proyecten en edificios histórico-artísticos declarados formalmente como tales o en edificios de interés arquitectónico catalogados por el planeamiento urbanístico.
- b) Establecimientos que se proyecten en cascos urbanos residenciales de carácter no turístico que cumplan los estándares mínimos de infraestructura que se determinen reglamentariamente.

La directriz 27 DOTC exige del cumplimiento de los límites y ritmos de crecimiento a los establecimientos hoteleros que se proyecten en suelo urbano consolidado de carácter no turístico, en los núcleos que la normativa sectorial y el planeamiento insular determinen.

De la aplicación conjunta de ambas disposiciones resultan las propuestas del PTOTT que, a su vez, se vinculan a los criterios de contención de la oferta turística y a la experiencia más reciente de la demanda de este tipo de instalaciones en los distintos espacios insulares. Una revisión de estos criterios podría responder a:

- c) Los establecimientos vinculados a edificios histórico-artísticos podrán tramitarse al amparo de la directriz 27 DOTC cuando se proyecten como establecimientos hoteleros en suelo urbano consolidado de carácter no

turístico, pudiéndose, en caso contrario, plantearse conforme a las condiciones del turismo rural.

d) Otro tipo de establecimientos que se proyecten en cascos urbanos residenciales de carácter no turístico, deberán responder a la modalidad hotelera y cuando se ubiquen en Santa Cruz de Tenerife y San Cristóbal de La Laguna tendrán la consideración de Hoteles de Ciudad. En este caso, las limitaciones del PTOT, por las razones en el mismo expuestas, restringe estos hoteles a situaciones precisas, vinculadas a unos determinados núcleos, los núcleos principales del sistema de núcleos del PIOT, y en función de la capacidad de negocio en ellos prevista por el planeamiento urbanístico.

Propuesta: modificación artículo 3.2.

5.2.- No se entiende la razón de excluir, fuera de los cascos urbanos residenciales de carácter no turístico, los edificios histórico-artísticos. Este tipo de establecimientos podría resultar perfectamente asimilable en suelo rústico, y en especial, en asentamientos rurales.

INFORME:

La excepción de los ritmos de crecimiento conforme a la directriz 27.2 DOTC, hace referencia a "establecimientos hoteleros que se proyecten en suelo urbano consolidado de carácter no turístico". Esta excepcionalidad es la que otorga a estos establecimientos unas condiciones particulares de viabilidad, distintas a las convencionales previstas por la Ley en el espacio turístico, que los limitan a una concreta categoría de suelo, sin perjuicio de que las exigencias de la legislación sectorial respecto a este tipo de establecimientos, en atención al artículo 10 de la Ley 2/2000, pudieran ser aplicables cualquiera que fuere su localización. En todo caso, procede la aclaración del texto a estos efectos.

Propuesta: modificar artículo 3.2.2.

5.3.- Se sugiere la posibilidad, bajo determinadas condiciones, de permitir la modalidad de pensión fuera de los núcleos urbanos residenciales. Asimismo, no se comprenden las razones que inducen a fijar los parámetros para las pensiones de 20 plazas y ocupación de un máximo del 75% de la superficie construida del edificio. Sería oportuno aclarar a que fin se destina el 25% restante.

INFORME:

En concordancia con las exigencias de calidad que se propugnan para la oferta turística, las pensiones quedan desplazadas por propia definición. Otra cuestión es la función social que desempeñan en relación a una población con mayor o menor nivel de arraigo por lo que, el Plan ya hace referencia a su mayor aproximación a una categoría de uso residencial colectivo. La situación de la normativa existente, obliga a su consideración como instalación turística con muy escasas limitaciones. En este sentido, el Plan propugna su admisibilidad en los espacios propios de esa población, los núcleos residenciales, y establece unas condiciones limitativas reconociendo las características que en la actualidad presentan las instalaciones de esta categoría. No obstante, se procederá a revisar el texto para intentar ajustarlo en lo posible a estos criterios.

Propuesta: modificar artículo 3.2.4.

C.- ORDENACIÓN EDIFICATORIA

6.- ALEGACIÓN:

El PTOT carece de soporte legal alguno para acometer la reglamentación de una serie de cuestiones que escapan claramente a su



010844535

CLASE 8.ª

cometido. A tenor de la Disposición Adicional Primera el PTOTT es competente para "*la definición de las tipologías, categorías y calidades mínimas para la totalidad de las modalidades turísticas susceptibles de implantación*". Cuando el PTOTT regula la ordenación edificatoria y los criterios de ordenación edificatoria, lo está haciendo pensando en las tipologías, categorías y calidades mínimas de las edificaciones residenciales (y no de las modalidades turísticas).

INFORME:

El PTOTT tiene competencias para la regulación de las tipologías, categorías y calidades de las modalidades turísticas, pero en el espacio turístico estas competencias son extensibles a los usos residenciales, conforme establece la directriz 12 DOTC, haciendo expresa referencia a la tipología, calidad, espacios libres, etc.

D.- DISPOSICIONES PARA LA ORDENACIÓN DEL ESPACIO TURÍSTICO.**7.- ALEGACIÓN:**

El modelo planteado en el PTOTT se sustenta fundamentalmente en la clasificación del uso turístico en las categorías de establecimientos turísticos convencionales y complejos turísticos, fijando las condiciones de admisibilidad en cada una de las áreas delimitadas. Este planteamiento choca con el modelo propugnado por el PIOT que es el que el Plan General ha recogido y adoptado, especificando en la alegación una serie de premisas impuestas por el PIOT y que han sido incorporadas en las Normas Subsidiarias, por lo que solicita la Reconsideración del modelo establecido.

INFORME:

El PIOT aplica el concepto de Complejo Turístico en dos situaciones distintas: en los procedimientos de transformación del territorio por el crecimiento de la urbanización turística mediante la sectorización del suelo urbanizable, a cuyos efectos establece unas dimensiones y densidades mínimas, y como clase de instalación turística caracterizada por la presencia de una determinada oferta complementaria en la misma instalación alojativa. En relación a ellas, el PTOTT adopta el tratamiento de los complejos turísticos en cuanto a las características morfológicas que sobre la estructura urbana puedan suponer los complejos turísticos por esta mayor presencia de instalaciones complementarias, pero muy especialmente y tal como se expone en las fichas de las Áreas Turísticas, estableciendo el complejo turístico como uso característico de esa determinada Área, y ello en función de los objetivos del Plan, de fomento de esta actividad turística complementaria y en respuesta, precisamente de las oportunidades de desarrollo de la instalación mediante el procedimiento de declaración de su carácter excepcional, igualmente fundamentado en la disponibilidad de oferta complementaria. No obstante, los establecimientos turísticos convencionales no están prohibidos, por lo que su admisibilidad queda a resultas de su

justificación en el planeamiento urbanístico. En todo caso, se procurará aclarar estos extremos.

Propuesta: modificar artículos 4.2.1 y concordantes.

8.- ALEGACIÓN:

Solicita que se incorpore en el documento gráfico la propuesta del modelo viario, transportes e infraestructuras de carácter estructural, previsto en el artículo 4.1.2.

INFORME:

Conforme con los criterios del alcance limitado de las determinaciones del Plan y el respeto al modelo territorial del PIOT, las determinaciones sobre los elementos estructurales deben adoptar el carácter de recomendación y así ser asumidas en su aplicación en el planeamiento urbanístico.

Propuesta: modificar artículo 4.1.2.

9.- ALEGACIÓN:

9.1.- La redacción del artículo 4.1.3.1. "Criterios de ordenación en la urbanización turística" resulta un tanto confusa a la hora de determinar la legislación aplicable. Se echa en falta una integración e imbricación en el marco normativo de aplicación de aquellas normas sectoriales que desarrollan minuciosamente estos aspectos (Decreto de estándares turísticos y de hoteles de 5 estrellas).

INFORME:

Los criterios del Decreto de estándares turísticos y del PIOT en los suelos sin planeamiento de desarrollo, son plenamente aplicables conforme a sus propias determinaciones. La discusión se plantea en los suelos ya urbanizados o en proceso de urbanización y las operaciones de intervención en ellos o de renovación urbana, en cuyo caso, estas determinaciones tienen carácter de recomendaciones. Entendiendo que es precisamente en estos tipos de suelo en los que el Plan incide mayoritariamente en su aplicación, el Plan les presta una mayor atención pero siempre desde la prudencia de unas normas con rango de recomendación. Se procurará aclarar estos extremos.

Propuesta: modificar artículo 4.1.3.

9.2.- Se propone la inclusión de un modelo de intervención para llevar a cabo los procesos de zonificación separada de usos alojativos y residenciales y se debería mencionar expresamente que Áreas concretas deben someterse a este tipo de intervención. (Art. 4.1.3.4.2.a) Criterios de intervención en el espacio privado).

INFORME:

El Plan establece criterios de ordenación, remitiendo el establecimiento de esta ordenación al planeamiento urbanístico en función de sus propios contenidos y competencias y de conformidad con las directrices 11 y concordante DOTC, sin que ello impida el señalar, a nivel de recomendaciones, determinadas intervenciones.

10.- ALEGACIÓN:

En aquellas áreas mixtas donde ya coexisten el uso residencial con el turístico, deben buscarse soluciones más acordes con el entorno edificado. Insertar alguna de las categorías propuestas (residencial temporal) podría llevar a resultados incoherentes desde el punto de vista urbanístico. En estos casos deberían poderse aplicar los parámetros de densidad de 30m² solar/plaza previstos para los supuestos de renovación edificatoria recogidos



010844536

CLASE 8.ª

en el art. 4.5.2.2.3. b). En lo referente a los topes de capacidad del 10% y 70%, se hace primordial un estudio de cada una de las Áreas para poder concluir sobre los topes admitidos.

INFORME:

Los criterios de la directriz 12 son Normas Directivas y por ello, de obligado cumplimiento en los instrumentos de ordenación. El Plan ha previsto una casuística más amplia que la que contemplan las DOTC precisamente en previsión de estas situaciones, pero desde la necesidad de asumir, también por el uso residencial, mayores exigencias en orden al cumplimiento de los objetivos que se proponen. La aplicación de estándares de densidad específicos en los procesos de renovación edificatoria está previsto en estos supuestos para viabilizar unas operaciones que se plantean con especiales dificultades pero que no serían defendibles en obras nuevas. El estudio que se requiere para la aplicación de los porcentajes de uso tiene ya su reflejo en las condiciones específicas que, a estos efectos, se atribuyen de forma individualizada en cada Área.

E.- CONSERVACIÓN, RENOVACIÓN Y REHABILITACIÓN.**11.- ALEGACIÓN:**

Objeto y definición: el PTOT arrastra de las propias Directrices la confusión conceptual de las distintas figuras que configuran los instrumentos de intervención en el espacio turístico y en la edificación. Tampoco queda claro el límite entre conservación y renovación. La renovación edificatoria en establecimientos con destino no turístico alojativo, requiere sea aclarado en qué casos y de qué modo puede ser llevado a cabo.

INFORME:

De las directrices 18 y siguientes DOTC resulta que es el planeamiento general el que podrá en razón a sus propias determinaciones o por cumplimiento de mandato del planeamiento insular, delimitar las áreas en las que se aprecie la necesidad de rehabilitar las edificaciones e, igualmente respecto a las áreas de rehabilitación urbana, siendo el competente de forma directa o mediante el planeamiento urbanístico de desarrollo para establecer su ordenación pormenorizada y, en conforme a ello, el documento de estrategia, etc.

12.- ALEGACIÓN:

Artículo 4.5.2.5.3 d) Criterios de renovación edificatoria: En los supuestos de degradación funcional se incluyen los establecimientos con categoría inferior a tres estrellas o llaves. Se considera excesiva esta determinación que equivale a la supresión obligada de este tipo de establecimientos.

INFORME:

El Plan propone estas categorías mínimas y en razón a ello habilita expresamente como criterio de renovación su inadecuación. Pero ello no supone necesariamente su aplicación reglada, toda vez que los criterios de temporalidad que imponga el planeamiento urbanístico podrán diferir en el tiempo cualquier intervención en estas instalaciones, en función de otras consideraciones. No obstante, hay un error en las modalidades extrahoteleras al hacer referencia a tres llaves por no ser categoría equivalente.

Propuesta: modificar artículo 4.5.2.3.

F.- DISPOSICIONES DE ORDENACIÓN TERRITORIAL PARCIAL.

13.- ALEGACIÓN:

Los establecimientos turísticos de negocios constituyen un aspecto de la oferta difícilmente ignorable, debiendo desarrollarse en los espacios más idóneos del municipio, situados en la franja costera y formando parte de los objetivos que propone el PTOTT para esta Zona Turística.

INFORME:

Particularmente para el Municipio de Granadilla este Plan, en reconocimiento de las características del mismo, introducirá la actividad de negocios en los términos establecidos en el artículo 4.2.2, dentro del grupo de actividades que son objetivo de la estrategia promocional de la Zona Turística del Litoral de Abona.

Propuesta: modificación del artículo 5.5.3.1.3.

14.- ALEGACIÓN:

Se sugiere la incorporación en el documento de un tratamiento específico para supuestos excepcionales como los señalados ya que, de lo contrario, no permitiría llevar a cabo procesos de renovación en este tipo de establecimientos:

- Hotel Médano, afectado por el dominio público marítimo terrestre.
- Hotel sito en Arenas del Mar, afectado por el dominio público marítimo terrestre.
- Hotel sito en Los Valos, linda con el Espacio Natural de Montaña Roja y no es susceptible de modificaciones que impliquen una ampliación del mismo.

INFORME:

El artículo 1.3.2.2. PTOTT indica de forma expresa que este Plan no establece un régimen de fuera de ordenación específico consecuencia de la inadecuación de las situaciones preexistentes a sus determinaciones. Como consecuencia, es el planeamiento urbanístico el que en función de la ordenación que establezca y la programación de sus actuaciones pueda prever, conforme a lo dispuesto en el artículo 44.4 DL 1/2000, el régimen de fuera de ordenación al que queden sometidas dichas edificaciones. La afección sobre las situaciones urbanísticas preexistentes, resulta de la aplicación de las disposiciones de la Ley 19/2003, por lo que es, en el marco y los criterios de esta Ley, donde pudieran determinarse, en su caso, el reconocimiento de estos derechos.

No obstante, los criterios de renovación edificatoria en establecimientos turísticos alojativos se definen en el artículo 4.5.2.2. PTOTT, estando sometidas a las disposiciones establecidas en la directriz 19 DOTC y a las concordantes de este plan y del planeamiento urbanístico de aplicación.



037

010844537

CLASE 8.ª**15.- ALEGACIÓN:**

MAR VELA: el PTOT no parece concretar su situación, teniendo en cuenta que de acuerdo al nuevo Plan General se procede a la reclasificación de este sector como suelo rústico de protección costera en la zona más cercana al litoral y como rústico de protección territorial en la parte alta del mismo.

INFORME:

El Plan Parcial Mar Vela fue aprobado definitivamente por la CUMAC en sesión celebrada el 18 de diciembre de 1989, acuerdo que fue publicado el 28 de marzo de 1990. Aprobado el Proyecto de Urbanización, fue publicado el 20 de octubre de 1999. Los Decretos 4/2001 y 126/2001 y finalmente la Ley 6/2001 impidieron, aparentemente, ultimar las actuaciones e iniciar su ejecución material.

En esta situación, no haberse materializado las cesiones obligatorias y gratuitas al Ayuntamiento, resulta de aplicación la Disposición Adicional Segunda de la Ley 6/2001, declarando extinguida la eficacia del Plan Parcial con fecha de 26 de julio de 2001. Por otra parte, de la aplicación del artículo 1.1.3.4. Plan Insular de Ordenación resulta, desde el momento de su entrada en vigor (octubre 2002), la clasificación como Suelo Rústico de Protección Territorial de los suelos clasificados como suelo urbanizable no programado o apto para urbanizar que no contarán en ese momento con Plan Parcial aprobado, siendo el caso de referencia.

Según lo dispuesto en el Art. 2.1.2.3 del PTOT, por imperativo de las DOTC conforme se indica en esa disposición, los terrenos actualmente no clasificados como suelo urbano o urbanizable constituyen el resto de la Zona Turística, que permanecerá clasificada como suelo rústico, e identificados en las Áreas de Reserva.

Estos criterios han sido sustentados por la COTMAC en el acuerdo de 26 de junio de 2003, en que se aprueba definitivamente y de modo parcial la Adaptación Plena del Plan General de Ordenación de Granadilla de Abona al D.L. 1/2000, se acuerda suspender la aprobación definitiva de dicho Plan General en el Sector Mar Vela, reclasificándose como suelo rústico de protección costera la zona de la costa y como suelo rústico de protección territorial la parte alta del área.

16.- ALEGACIÓN:

El sector ARENAS DEL MAR ha sido recogido en el planeamiento general como urbanizable sectorizado no ordenado, no siendo de aplicación en este caso la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 19/2003.

INFORME:

De los antecedentes disponibles cabe deducir que el Plan Parcial fue aprobado definitivamente con fecha 12 de noviembre de 1966, ordenación a la que se remite el Plan General de 1994 que clasifica el sector como suelo apto

para urbanizar con planeamiento remitido. Las bases y estatutos de la Junta de Compensación fueron aprobados con fecha 9 de agosto de 2002.

La Ley 6/2001, publicada en el B.O.C. de fecha 26 de julio de 2001, suspendió la tramitación, establecimiento y aprobación de los sistemas de ejecución y de los proyectos de urbanización que tuvieran por objeto actuaciones en sectores o ámbitos con destino total o parcialmente turístico (artículo 2.3.a), lo que debería impedir la ultimación del procedimiento compensatorio desde esta fecha. A su vez, la Disposición Adicional Segunda declaró extinguida la eficacia de los Planes Parciales con destino total o parcialmente turístico, aprobados con anterioridad a la Ley 7/1995 que, entre otras, no hubieran obtenido la aprobación definitiva de las bases y estatutos de la junta de compensación y subsiguiente proyecto de compensación o, en su caso de reparcelación, o en su defecto hubieran materializado las cesiones obligatorias y grutitas al ayuntamiento. Situación ésta en la que quedaría incurso este Plan.

El acuerdo de la COTMAC, en sesión celebrada el 25 de junio de 2003, por el que se aprueba DEFINITIVAMENTE y de modo parcial la adaptación Plena del Plan General de Ordenación al D.L.1/2000, reconoció la situación de ejecución material de una parte del sector mediante su clasificación como suelo urbano mientras que, los terrenos restantes los remitía a la clasificación de suelo urbanizable no sectorizado turístico, suspendiendo en ambos la aprobación del Plan.

No obstante, aún reconociendo la singularidad de una parte del sector desarrollada conforme a su estado de ejecución material, la pérdida de eficacia del Plan Parcial en la fecha de entrada en vigor de la Ley 6/2001, somete al resto del sector a la aplicación del artículo 1.1.3.4. del Plan Insular de Ordenación del que resulta, desde el momento de su entrada en vigor (octubre 2002), la clasificación como Suelo Rústico de Protección Territorial de los suelos clasificados como suelo urbanizable no programado o apto para urbanizar que no contarán en ese momento con Plan Parcial aprobado.

Por imperativo de las directrices 7.2 y 9.3 DOTC, los terrenos actualmente no clasificados como suelo urbano o urbanizable constituyen el resto de la Zona Turística, que permanecerá clasificada como suelo rústico, e identificados en las Áreas de Reserva.

Como consecuencia, resulta la necesidad de revisar las determinaciones que afectan a esta Área en los términos expuestos.

Propuesta: modificar el Área manteniendo el destino mixto del subsector reconocido por la COTMAC con uso residencial compatible y remitir el resto a Reserva Turística Preferente, supeditado al informe que en relación a la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 19/2003 emita la Agencia del Medio Urbano y Natural.

17.- ALEGACIÓN:

EL MÉDANO (1): El planeamiento general establece la posibilidad de que los apartamentos turísticos presentes en esta área puedan afrontar un proceso de reconversión a los efectos de que se destinen a un uso residencial.

INFORME:

Como se establece en la ficha correspondiente al ámbito particular "Médano 1", se trata de un área con destino Residencial, que en los términos del artículo 2.1.3.3. son aquellas superficies destinadas a albergar el alojamiento permanente de la población local y en las que se reconoce una preexistencia clara de usos mayoritarios residenciales y que cuentan con un alto nivel de consolidación de la edificación destinada a tal alojamiento.

Los procesos de reconversión de los usos turísticos hacia usos residenciales en estas áreas quedan regulados por lo dispuesto en la



010844538

CLASE 8.ª

legislación sectorial correspondiente y el planeamiento urbanístico, debiendo cumplir lo establecido en el artículo 4.5.2. PTOT en relación a los procesos de renovación edificatoria.

18.- ALEGACIÓN:

EL TAPADO (7), LA MARETA (8): Se propone la inclusión de estos ámbitos dentro de un Área Existente Residencial.

INFORME:

Tienen la consideración de Áreas con destino Residencial aquellas en las que el Plan reconoce una preexistencia clara de usos mayoritariamente residenciales y que cuentan con un alto nivel de consolidación de la edificación destinada a alojamiento permanente de población local, (artículo 2.1.3.3 PTOT). Esto supone también unas tipologías de estructura urbana y edificatoria acordes con estos conceptos.

A las Áreas solicitadas, el Plan ha atribuido un destino mixto por entender que no dan respuesta a las anteriores condiciones, estando más próximas a las características de los usos residenciales vacacionales o de carácter temporal.

19.- ALEGACIÓN:

MÉDANO BEACH (6): Se sugiere la asunción de las determinaciones urbanísticas incluidas en el planeamiento general por cuanto sus parámetros urbanísticos se entienden acordes con el modelo establecido.

INFORME:

El Plan ha establecido una tipificación de las tipologías edificatorias y de vivienda, atribuibles a los usos residenciales en el espacio turístico, desde la consideración de aquellas ya contempladas en la directriz 12 DOTC y las asumibles al amparo de la misma directriz conforme a las exigencias generales requeridas para el uso residencial.

20.- ALEGACIÓN:

EL MÉDANO (11): Se propone la incorporación del sector de suelo urbanizable no ordenado La Trinchera, con un uso característico de equipamiento, a este ámbito particular y la asimilación de los usos previstos en dicho sector en las directrices que el PTOT establece para esta área.

INFORME:

El PTOT delimitará el Área de Expansión Urbana del Médano (11) con el fin de incorporar el sector terciario La Trinchera, entendiéndose éste como un área urbana con el carácter de Polígono Municipal Terciario (art. 3624 PIOT). El planeamiento general que establezca la delimitación y ordenación del sector, justificará los objetivos que se pretenden con su implantación así como la idoneidad de la pieza territorial en los términos señalados en el art. 3.6.2.4 PIOT, y específicamente sus condiciones de accesibilidad y

860

relación con la trama urbana del núcleo. El sector en su integridad deberá tener la consideración de elemento estructurante municipal.

Propuesta: Modificación del Área de Expansión Urbana de El Médano.
Modificación de la ficha del ámbito particular.

21.- ALEGACIÓN:

LOS MARTINES (16), EL TAPADO (17): Se propone la inclusión de estos ámbitos dentro de un Área Existente Residencial.

INFORME:

Las Áreas Existentes con destino Residencial son aquellas superficies de suelo comprendidas dentro de las Zonas Turísticas, que el PTOTT delimita como tales por integrar los núcleos urbanos existentes, en los que se cumplan las condiciones de consolidación establecidas por la legislación urbanística para alcanzar la condición de suelo urbano, y en las que se reconoce una preexistencia clara de usos mayoritarios residenciales destinados a albergar el alojamiento permanente de la población local, no siendo este el caso del Ámbito Particular de El Tapado (17) que se presenta como ampliación de un Área con destino Mixto, como se discute anteriormente.

Por otra parte, reconocido el estado de colmatación de la edificación en Los Martines, al menos en vía administrativa, y su localización urbanística como extensión de la zona de El Cabezo y el núcleo de El Médano los cuales, en atención a las condiciones de su estructura urbana y tipología edificatoria se han considerado integrantes de un Área con destino Residencial, se propone aceptar la alegación en los términos planteados.

Propuesta: Modificar el Ámbito Particular "Médano 1" para recoger el sector *Los Martines*.

22.- ALEGACIÓN:

COSTABELLA (20): Esta área ha sido calificada por el PTOTT como un Área de Ensanche cuando ni es contigua ni se encuentra en el entorno de Áreas Existentes, tal como prevé el artículo 2.1.2.2 PTOTT. Se ajusta a los requisitos exigidos para su consideración como Área Existente.

INFORME:

La revisión del Plan Parcial es obligada a efectos de su adaptación a las Directrices y a este Plan y conforme a ello, la aplicación en este sector de las disposiciones que sobre el régimen de compatibilidad de usos y el modelo urbano establecen las DOTC y, en concordancia, el PTOTT.

En este sentido, la Disposición Adicional Primera de la Ley 19/2003 establece entre los contenidos mínimos del Plan, las previsiones específicas de desarrollo turístico y, en su caso, las tipologías, categorías y calidades mínimas para la totalidad de las modalidades turísticas susceptibles de implantación. Pero delimitadas las Zonas Turísticas por el planeamiento insular, y en concordancia con él por este Plan, aceptado el destino mixto de un Área Preexistente, deberá establecer las condiciones de compatibilidad del uso residencial en el espacio turístico, para lo que la directriz 12 DOTC, y en relación a ella las directrices 11, 15, 17, 26 y 27 entre otras, hacen expresa referencia, estableciendo aquella criterios al planeamiento insular y general referentes a:

- Aplicación de estándares de densidad y urbanización iguales o superiores a los establecidos para el uso turístico.
- Regulación de las condiciones de compatibilidad basadas en la tipología, calidad y amplitud de la edificación residencial, tratamiento de los espacios libres de las parcelas, etc.



039

010844539

CLASE 8.ª

- Establecimiento de límites y ritmos globales de crecimiento residencial.

- Condiciones mínimas de calidad edificatoria no inferiores a las establecidas para el uso turístico.

- Superficie construida mínima de ciento cincuenta metros cuadrados para viviendas unifamiliares.

- Previsión de regímenes transitorios para la progresiva especialización del uso turístico.

Con independencia de un posible etcétera, estas disposiciones legales establecen un modelo de ordenación del uso residencial en estos espacios al que no puede ser ajeno el PTOTT, otorgándole competencias suficientes para establecer las disposiciones en él contenidas, disposiciones en parte predeterminadas, como ya se ha expuesto, y en parte mediatizadas en orden a su adecuación a las situaciones preexistentes.

G.- DISCORDANCIAS DE LOS OBJETIVOS GENERALES ESTABLECIDOS EN EL PLANEAMIENTO CON EL PTOTT.**23.- ALEGACIÓN:**

En el ámbito de La Tejita se debería recoger la propuesta del Plan General en su Aprobación Provisional a fin de considerar la incorporación del suelo entre el suelo urbano de El Tapado y el suelo urbano de Costabella a efectos de unificar un solo núcleo.

INFORME:

De la aplicación del artículo 1.1.3.4. del Plan Insular de Ordenación resulta, desde el momento de su entrada en vigor (octubre 2002), la clasificación como Suelo Rústico de Protección Territorial de los suelos clasificados como suelo urbanizable no programado o apto para urbanizar que no contarán en ese momento con Plan Parcial aprobado, siendo el caso de referencia. Según lo dispuesto en el Art. 2.1.2.3 del PTOTT, por imperativo de las DOTC conforme se indica en esa disposición, los terrenos actualmente no clasificados como suelo urbano o urbanizable constituyen el resto de la Zona Turística, que permanecerá clasificada como suelo rústico, e identificados en las Áreas de Reserva.

Con estos mismos criterios, el acuerdo de la COTMAC de fecha 25 de junio de 2003, en el que se aprueba DEFINITIVAMENTE y de modo parcial la Adaptación Plena del Plan General de Ordenación de Granadilla de Abona al D.L. 1/2000, se acuerda suspender la aprobación definitiva de dicho Plan General en el Sector de la Tejita, a fin de su clasificación como Suelo Rústico de Protección Territorial.

24.- ALEGACIÓN:

Se debería considerar el cambio de clasificación para los establecimientos turísticos en el Municipio, dado que el Área de Referencia Turística fijada, se encuentra rodeada por la llamada "Plataforma Logística

del Sur de Tenerife", Puerto, Polígono, Aeropuerto, debiéndose prever un uso hotelero más que turístico.

INFORME:

El PIOT estableció un modelo territorial del que forma parte la localización de los espacios turísticos de la Isla, y en ellos reconoce esta parte del litoral de Granadilla como comprendida en el Ámbito de Referencia Turístico del sureste. Esta concepción del espacio turístico como integrante del modelo territorial del PIOT, ha sido asumida por este Plan como premisa de trabajo desde la aceptación de sus limitaciones para la alteración de las Disposiciones Básicas del PIOT, limitaciones que justifican estos calificativos de "contenido sucinto y procedimiento abreviado" que les atribuye la Ley, en el que la ausencia de la preceptividad de formulación del avance de planeamiento y análisis de alternativas está justificada por esta ausencia de un nuevo modelo territorial. Como consecuencia, y sin perjuicio de poder considerar una determinada oferta alojativa vinculada a las necesidades de un usuario diferenciado, la concepción del espacio turístico debe ser la que hoy está asumida en el modelo territorial del PIOT, remitiendo a ese instrumento de ordenación insular otro tipo de consideraciones.

Nº de alegación: 38

**D. LEANDRO TRUJILLO CASANAS
REAL SOCIEDAD ECONÓMICA DE
AMIGOS DEL PAIS DE TENERIFE**

Nº de registro: 2003/1/75785

ASUNTO: Bajamar – Punta del Hidalgo. La Laguna

1.- ALEGACIÓN:

Se solicita la reivindicación de la zona turística de Bajamar- Punta del Hidalgo como un enclave turístico natural para un turismo extensivo y de calidad.

INFORME:

La estrategia competitiva para esta Zona Turística se basa en la mejora cualitativa de la oferta alojativa actual, y en la creación de nueva oferta complementaria. Asimismo, los criterios de contención del crecimiento del núcleo reconducen la tendencia a la creación de un turismo extensivo. Las limitaciones a nuevas clasificaciones de suelo o crecimiento, en términos convencionales, de la oferta turística establecidas en la Ley 19/2003 para este periodo, limitan la posibilidad de adoptar otro tipo de iniciativas.

2.- ALEGACIÓN:

Se sugiere el acondicionamiento del actual Puertito de Bajamar, así como la recuperación de la Playa del Arenal.

INFORME:

Esta propuesta excede de las competencias que adquiere el PTOTT. No obstante, y a nivel de recomendación, se propone la recuperación de la franja litoral por parte del planeamiento, en los términos establecidos en el artículo 4.1.3.3.

3.- ALEGACIÓN:

Se sugiere la promoción de un puerto deportivo debidamente



010844540

CLASE 8.ª

condicionado, dentro de la referida Zona Turística.

INFORME:

Esta propuesta excede de las competencias que adquiera el PTOT remitiéndose a los planes de ordenación del litoral.

Nº de alegación: 39

D. MIGUEL ÁNGEL NODA CRUZ
Entidad Mercantil CRUZMENDEZ S.L.

Nº de registro: 2003/1/75791

ASUNTO: Parcela de 7.732 m² en Jardines del Duque, Suelo No Urbanizable Residual.

ALEGACIÓN:

Modificación del PTOT en lo relativo a la clasificación de los terrenos como suelo rústico y se consideren dentro del ámbito turístico.

INFORME:

Este suelo está clasificado actualmente por el planeamiento vigente, como SUELO RÚSTICO, por tanto, el PTOT se limita a reconocer su clasificación actual, delimitándolo dentro de un Área de Reserva Común, conforme a lo dispuesto en las directrices 7 y 9 DOTC.

Por todo ello se considera como no procedente y, en consecuencia DESESTIMAR lo solicitado.

Nº de alegación: 121

Dª ROSA MARÍA PITTI REYES
HIERROS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE LA PALMA S.A.

Nº de registro: 2004/1/4013

Remite a la Alegación Nº 40.- Nº de registro: 2003/1/75808

Nº de alegación: 40

Dª. ROSA MARÍA PITTI REYES
HIERROS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE LA PALMA S.A.

Nº de registro: 2003/1/75808

ASUNTO: SAU 1 SA Puertito de Adeje.

1.- ALEGACIÓN

Declare nulo la fijación del término del plazo por el que se amplía el periodo de información pública hasta el 26 de enero de 2004, acordado por la resolución de 26 de diciembre del Pleno del Cabildo Insular de Tenerife, y declare la vigencia del periodo de alegaciones hasta el plazo de un mes desde su publicación en el BOC nº 13, de 21 de enero de 2004.

INFORME:

020

El acuerdo de diciembre tuvo por objeto la prórroga del plazo de información pública por causas consecuentes del periodo navideño, lo que permitió ampliar sobradamente los plazos legales. No obstante, en ningún caso, se ha rechazado una alegación al Plan por su presentación fuera de plazo y ha sido política de esta Área del Cabildo atender todas las sugerencias e iniciativas que se le han planteado hasta estos días.

2.- ALEGACIÓN:

Solicita la permanencia de la clasificación como Suelo Urbanizable Sectorizado Ordenado del SAU 1 S4 Puertito de Adeje al no concurrir los supuestos de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 19/2003.

INFORME:

El PTOTT propone la desclasificación de determinados suelos urbanizables no desarrollados, incluso con plan parcial aprobado y desde la asunción presunta de su no afectación por las medidas establecidas en este sentido por la Ley 19/2003, al amparo de lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera, apartado 3.c. de esta Ley y el artículo 19. c. D.L. 1/2000, que atribuye al planeamiento insular la capacidad de reclasificar, en este caso de forma directa, a suelo rústico terrenos previamente clasificados como urbanizables cuando así lo exija el desarrollo sostenible de los recursos naturales o el modelo territorial. Ello tiene por objeto reducir el exceso de suelo clasificado con relación a las posibilidades de crecimiento de la oferta alojativa legalmente establecidas, cumplir los criterios de protección del litoral propuestos por las Directrices y limitar unas actuaciones urbanísticas disconformes con el modelo turístico y de ocupación del territorio que se pretende en la Zona.

Esta propuesta, en cierto modo maximalista con relación a las medidas adoptadas por la Ley, puede atemperarse mediante el cumplimiento parcial de sus objetivos, asumiendo la permanencia de la clasificación del suelo a partir del sometimiento a modificación del planeamiento de desarrollo para su adecuación a los criterios de tratamiento del espacio turístico y sometimiento a los imperativos de temporalidad en su ejecución, supeditado al informe favorable de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural en cuanto a la permanencia de esta clase y categoría de suelo.

Propuesta: Tipificar el ámbito como Área Nueva Aislada con destino Turístico quedando sometida su ordenación pormenorizada y, en particular su programación temporal, a los criterios y objetivos de este Plan.

Nº de alegación: 41

D. AGUSTÍN MORÍN PÉREZ

Nº de registro: 2003/1/75809

ASUNTO: Parcela Residencial en Roque del Conde.

ALEGACIÓN:

Sea revisada y valorada su situación, y se permita la construcción de su vivienda.

INFORME:

Las condiciones de compatibilidad de los usos residenciales en las Áreas Turísticas con destino Mixto están prefijadas en la directriz 12 DOTC, a las que este Plan se remite en la definición de la categoría primera. No obstante, en orden a reconocer situaciones preexistentes, se modifica el artículo 4.3 PTOTT a fin de establecer condiciones excepcionales para



041

010844541

aquellas parcelas preexistentes que no cumplan parcialmente, las condiciones generales establecidas en el mismo.

Propuesta: modificar el artículo 4.3.

Nº de alegación: 42

D. PEDRO LUIS SUÁREZ MARTÍN
D. CLAUDIO ALFONSO DÍAS FLORES
Nº de registro: 2003/1/75821

ASUNTO: Terrenos situados entre Costa del Silencio y El Fraile

1.- ALEGACIÓN:

La delimitación del Área de Expansión de Las Galletas en el Plan Territorial no es coincidente con la recogida en el Plan General Municipal, sino con una versión del mismo anterior y de menor extensión. Esta merma de espacio representaría la imposibilidad de llevar a cabo el proyecto descrito y en particular representa la imposibilidad de efectuar las cesiones previstas al Municipio en la cuantía deseada por éste. En consecuencia, se solicita redelimitar el área de expansión de Las Galletas de acuerdo con el proyecto del nuevo área residencial.

INFORME:

El PTOT fomenta la contención del crecimiento del uso residencial a favor de la introducción de los usos turísticos, terciarios y de ocio, tal como se establece en el Art. 5.5.3.2. En este sentido el Plan delimita el Área de Expansión Urbana de Las Galletas desde el doble criterio de unión de las estructuras urbanas existentes y aportación del espacio residencial en condiciones de calidad compatibles con el espacio turístico y vinculado específicamente al crecimiento endógeno de la población residente, en consideración a un eventual y futuro desarrollo turístico del frente de la playa de Las Galletas. Por tanto, la conexión del núcleo de Las Galletas con el Fraile, debido a las condiciones de temporalidad establecidas para este Plan, así como los criterios ya expuestos en el párrafo anterior quedan remitidos a "estudios posteriores".

2.- ALEGACIÓN:

El estándar de densidad de 60m² solar por plaza residencial puede ser contradictoria con el modelo del Plan General, según el cual se concentraría la edificación en las manzanas alejadas de la Playa para poder aumentar las cesiones en las inmediaciones de ésta y junto a Las Galletas por encima de los mínimos reglamentarios.

Solicita la posibilidad de matizar el estándar de 60m² solar/persona para permitir que cuando en el ámbito del Plan Parcial las cesiones de espacios libres públicos se efectúen por encima de los mínimos reglamentarios, el exceso puede deducirse de dicho estándar.

INFORME:

Dado que el Área delimitada lo es con destino Residencial, no opera la exigencia del estándar de densidad aludido. En su caso, la opción de futuro que se señala estará sometida al régimen de usos que en ese momento fuera de aplicación.

Nº de alegación: 43

Dña. MARÍA CANDELARIA ALZOLA GONZÁLEZ

Nº de registro: 2003/1/75822

ASUNTO: Plan Parcial "Bajamar 1".

ALEGACIÓN:

Se solicita que la zona determinada por el P.G.O. de San Cristóbal de La Laguna como BAJAMAR-1, en el PTOTT Área 13, mantenga las condiciones de uso, edificabilidad y tamaños de parcela establecidos en dicho planeamiento para esta Área.

INFORME:

El PTOTT ha expuesto sus criterios de contención del crecimiento residencial en la Zona Turística de Bajamar-Punta del Hidalgo, aún en contra de las tendencias que han venido imperando en los últimos años impulsadas desde el mismo planeamiento municipal, en el convencimiento de que la única opción de recuperación o permanencia de una mínima capacidad turística está en la limitación del crecimiento y conservación a medio plazo de los condicionantes ambientales de la Zona.

Como alternativa a la propuesta referente a este sector a fin de viabilizar la operación urbanística en desarrollo, se propone otorgar al Área un destino Mixto, limitando la exigencia de uso turístico frente al cumplimiento de las condiciones de compatibilidad de los usos residenciales en estos ámbitos.

Propuesta: modificar ficha Bajamar 13.

Nº de alegación: 82

AYUNTAMIENTO DE TACORONTE

Nº de registro: 2004/1/184

Remite a la Alegación Nº 44.- Nº de registro: 2003/1/75834

Nº de alegación: 44

AYUNTAMIENTO DE TACORONTE

Nº de registro: 2003/1/75834

ASUNTO: Inclusión en las Áreas de Referencia Turística.

1.- ALEGACIÓN:

Solicita justificación de la limitación de los Hoteles de Ciudad, o en su caso "establecimientos que se proyecten en cascos urbanos de carácter no turístico", al casco urbano de Santa Cruz, requiriendo esta posibilidad en el Municipio en función de su tradición histórica, proximidad al aeropuerto, interés como zona vinícola, y otros que exigen una respuesta absolutamente distinta a la de las Zonas Turísticas.

INFORME:

La Normativa Turística contempla como hoteles especializados los Hoteles de Ciudad enclavados en Santa Cruz de Tenerife y San Cristóbal de La Laguna, eximiéndoles del cumplimiento de determinadas exigencias, jardines, comedor, etc. La Ley 2/2002, modificó la Ley 7/1995 añadiéndole un tercer



042

010844542

CLASE 8.ª

apartado al artículo 35 en el que exige de la aplicación del estándar de densidad a:

a) Establecimientos cuyo emplazamiento se proyecten en edificios histórico-artísticos declarados formalmente como tales o en edificios de interés arquitectónico catalogados por el planeamiento urbanístico.

b) Establecimientos que se proyecten en cascos urbanos residenciales de carácter no turístico que cumplan los estándares mínimos de infraestructura que se determinen reglamentariamente.

La directriz 27 DOTC exige del cumplimiento de los límites y ritmos de crecimiento a los establecimientos hoteleros que se proyecten en suelo urbano consolidado de carácter no turístico, en los núcleos que la normativa sectorial y el planeamiento insular determinen.

De la aplicación conjunta de ambas disposiciones resultan las propuestas del PTOTT que, a su vez, se vinculan a los criterios de contención de la oferta turística y a la experiencia más reciente de la demanda de este tipo de instalaciones en los distintos espacios insulares. Una revisión de estos criterios podría responder a:

e) Los establecimientos vinculados a edificios histórico-artísticos podrán tramitarse al amparo de la directriz 27 DOTC cuando se proyecten como establecimientos hoteleros en suelo urbano consolidado de carácter no turístico, pudiéndose, en caso contrario, plantearse conforme a las condiciones del turismo rural.

f) Otro tipo de establecimientos que se proyecten en cascos urbanos residenciales de carácter no turístico, deberán responder a la modalidad hotelera y cuando se ubiquen en Santa Cruz de Tenerife y San Cristóbal de La Laguna tendrán la consideración de hoteles de ciudad. En este caso, las limitaciones del PTOTT, por las razones en el mismo expuestas, restringe estos hoteles a situaciones precisas, vinculadas a unos determinados núcleos, los núcleos principales del sistema de núcleos del PIOT, y en función de la capacidad de negocio en ellos prevista por el planeamiento urbanístico.

Propuesta: modificación artículo 3.2.

2.- ALEGACIÓN:

Expone su disconformidad respecto a la limitación máxima de 90 plazas alojativas para aquellos establecimientos localizados en edificios histórico-artísticos, considerando suficiente la limitación de 1 plaza alojativa por cada 5m² construidos ante la inexistencia de edificios con superficies equivalentes superiores a aquellas.

INFORME:

Este tipo de establecimientos debe responder a unas dimensiones limitadas que permitan mantener la presencia, aún relativa del edificio catalogado. Precisamente la proporción de superficies entre la real del edificio histórico y la útil de la instalación se ha previsto con un carácter muy amplio a fin de permitir actuaciones muy superiores a la capacidad real del edificio inicial, permitiendo superar las limitaciones que la normativa

de turismo rural ha venido exigiendo para estos mismos edificios. La misma alegación justifica la nula consecuencia de eliminar esta limitación ante la aplicación de los criterios de proporcionalidad, por lo que, se estima su permanencia en función de publicitar unas determinadas especificidades turísticas, no obstante se revisará la capacidad máxima de este tipo de establecimientos.

Propuesta: modificación artículo 3.2.

Nº de alegación: 45

D. SANTIAGO MARTÍN PÉREZ

AYUNTAMIENTO DE LOS SILOS

Nº de registro: 2003/1/76055

ALEGACIÓN:

Solicita que la manzana 2.22 del Área de Sibora - El Puertito en el municipio de Los Silos, quede recogida en el PTOTT tal y como fue aprobada por la COTMAC el 2 de Abril de 2003.

OBSERVACIONES:

Esta parcela consta en la Adaptación Básica de las NN.SS, con destino hotelero, densidad máxima de 60m²/plaza alojativa, y edificabilidad máxima de 0.8m²/m², y ocupación máxima del 33%, correspondiente a un establecimiento hotelero con categoría de cuatro estrellas y capacidad de 98 plazas, tipificado al amparo del apartado b) del artículo 35 de la Ley 7/1995, según su modificación en la Ley 1/2000.

Se comparten los objetivos del PTOTT pero entendiendo que el Municipio necesita de un mínimo de plazas alojativas, de las que este hotel aporta una pequeña "oferta de alojamiento" entendida más como un servicio necesario para el Municipio para eventos como "El Festival Internacional del Cuento"...

Se considera que a el término municipal de Los Silos se le ha producido un agravio en cuanto no se realiza un reparto equitativo de Suelos Turísticos con respecto a los Municipios comprendidos en la Isla Baja, por no incluir la Zona Turística definida en el Plan General, actualmente aprobado definitivamente.

INFORME:

El acuerdo de la COTMAC fue explícito en este sentido al entender de aplicación en este caso, la excepcionalidad del artículo de la Ley 6/2001, y mantener el uso turístico de esta parcela bajo condiciones expresas de configuración, densidad, capacidad y tipología.

El modelo turístico de la Isla Baja propone una especialización en turismo rural basado en la recuperación del patrimonio arquitectónico, con exclusión del concepto de la urbanización turística no obstante, respeta la iniciativa ya desarrollada del Campo de Golf de Buenavista y las previsiones del Puerto de Garachico. Ante ellos, Los Silos ofrecía unas intervenciones en la Costa y las posibilidades del antiguo Monasterio de San Sebastián. La actuación que se propone permite consolidar la situación municipal en este escenario.

Propuesta: Reconocer la actuación turística de Sibora.

Nº de alegación: 46

D. JULIÁN CRUZ ALAYÓN

ASOCIACIÓN TINERFEÑA DE AMIGOS DE LA NATURALEZA. ATAN

Nº de registro: 2003/1/75913

043
010844543**CLASE 8.ª****1.- ALEGACIÓN:**

Expone su rechazo al "crecimiento cero" presentado por el PTOTT.

INFORME:

Los límites a nivel insular están, para este periodo trienal que constituye el ámbito temporal del PTOTT, perfectamente definidos en la Ley 19/2003. Plantearse objetivos a un horizonte más lejano no es materia del Plan, lo que deberá determinarse en el contexto del PIOT y al amparo de las Directrices y su evolución o revisión.

2.- ALEGACIÓN:

Se solicita modificación de los límites de las Zonas Turísticas proponiendo que se separen por lo menos un kilómetro de los límites de los Espacios Naturales Protegidos colindantes creando una zona colchón donde no se autorice clasificaciones turísticas.

INFORME:

El Plan tiene una finalidad concreta establecida desde el mandato de su propia concepción, en la Ley 19/2003 y DOTC, la de establecer desde la permanencia el modelo territorial definido en el Plan Insular, estando por tanto delimitados los ámbitos en los que se desarrolla la ordenación turística insular.

Por tanto, no cabe sin otra justificación la modificación de los límites de estos ámbitos. En todo caso, las limitaciones que en el entorno de los Espacios Naturales fueran precisas para la preservación de sus valores deberían instrumentarse, en su caso, mediante la declaración de áreas de sensibilidad ecológica.

3.- ALEGACIÓN:

Expone el rechazo al fomento del Golf y por tanto de los campos de golf en las Zonas Turísticas, o limitarlos a uno por comarca.

INFORME:

El PTOTT no restringe la posible localización de campos de golf a las Zonas Turísticas, tal y como se deduce de la tolerancia de los complejos turísticos-recreativos en el ámbito insular (artículo 3.7.2 PTOTT). Lo que asume como constitutivo de la especialización de un determinado segmento de la oferta turística. Por otra parte, los campos de golf son asumibles por el planeamiento urbanístico como instalaciones catalogables en los usos dotacionales y/o recreativos, en su concepción legal de dotación o equipamiento. No obstante, no se podrán admitir campos de golf con oferta turística alojativa fuera de las Zonas Turísticas al ir en contra de las disposiciones del PIOT en relación a la delimitación espacio turístico y de la propia Ley 19/2003, en cuanto restringe la admisibilidad de las nuevas implantaciones excepcionales o por procesos de renovación edificatoria a los suelos ya clasificados y calificados con este uso.

4.- ALEGACIÓN:

Expone que según se recoge en el punto 1.1.3.2. del documento, el ámbito territorial del PTOT es toda la Isla por lo que se debería hacer referencias concretas a:

1. Hoteles y apartamentos de Las Caletillas y Candelaria, destacando (Punta del Rey y Tenerife Tour).
2. La zona de Las Cañadas (Parador, Teleférico y El Portillo).
3. Playa de San Marcos en Icod.
4. Las Teresitas.
5. Al turismo de Cruceros que tiene tanta relevancia en Santa Cruz.

INFORME:

El PTOT reitera el modelo territorial ya establecido por el PIOT. En este orden, las Zonas Turísticas reconocidas en este Plan son concordantes con los Ámbitos de Referencia Turísticos del PIOT en su concepción de espacio turístico alojativo.

Cuestión distinta es la consideración del total espacio insular como constitutivo de la oferta turística insular y su valor más significativo, lo que se traduce en la voluntad de la puesta en escena de sus valores paisajísticos, culturales, etc., cualquiera que sea su localización y ello justifica sobradamente y por sí mismo, el conjunto de iniciativas que se proponen.

El ámbito territorial de Las Teresitas no está comprendido en ninguno de los Ámbitos de Referencia Turístico reconocidos por el PIOT, y en consecuencia no se establece como Zona Turística. No obstante, su preexistencia como espacio turístico y la actuación pública realizada, precisamente con una reducción altamente significativa de su capacidad alojativa y su significancia en la ordenación de la oferta de ocio del Área Metropolitana, sin perjuicio de otro tipo de consideraciones, aconsejan un reconocimiento explícito de estas circunstancias que será contemplado en el Plan.

Propuesta: definición del régimen turístico en Las Teresitas.

El turismo de cruceros no tiene entidad como para constituir, hoy, un espacio turístico en los términos aquí planteados y consecuentemente una traducción en la ordenación territorial, sin perjuicio de su incidencia en las comunicaciones, entorno urbano, utilización de los espacios portuarios, aspectos promocionales, etc.

5.- ALEGACIÓN:

Se solicita la supresión en el punto 2.3.2.3.c de la categoría de edificación aislada tipo torre de la tipología de edificación aislada por no estar predeterminada la altura máxima y provocar un gran impacto paisajístico este tipo de estructuras. De igual modo en el punto 2.3.3.3.a las edificaciones de volumen variable.

INFORME:

El Plan reconoce situaciones de planeamiento preexistente, estando limitadas estas categorías y tipologías en posteriores desarrollos.

6.- ALEGACIÓN:

Se solicita la modificación del punto 3.5.3.3 referente a las condiciones para la intervención de viviendas de turismo rural, rechazando el incremento de la superficie construida de los establecimientos, proponen limitarlos a lo ya construido o preexistente o incluido en el diseño original



010844544

CLASE 8.^a

del inmueble.

INFORME:

Conforme con el artículo 66.8.a. DL 1/2000, es autorizable en suelo rústico "la rehabilitación para su conservación, incluso con destino residencial, de edificios de valor etnográfico o arquitectónico, pudiendo excepcionalmente incluir obras de ampliación indispensables para el cumplimiento de las condiciones de habitabilidad". Este es el criterio que se ha mantenido en el PTOTT con relación a las posibilidades de nueva intervención en las edificaciones con destino de turismo rural. No obstante, se prevé una posibilidad excepcional cual es la que se deriva del estricto cumplimiento de las condiciones de conservación de los valores patrimoniales que se pretenden conservar y su inadecuación al uso propuesto, reconocida en el instrumento que lo habilita.

7.- ALEGACIÓN:

Se solicita añadir que en las intervenciones propuestas de ajardinamientos, espacios verdes, zonas peatonales, bordes de carreteras, se utilicen especies autóctonas o no invasoras ni que puedan provocar plagas.

INFORME:

El PTOTT tiene unos objetivos concretos. En función de ello, las acciones que se proponen tienen carácter indicativo para ser asumidas, en su caso, desde otros instrumentos de ordenación. No obstante, con el fin de atender las inquietudes expresadas, se recogerán con carácter general a modo de recomendación.

Propuesta: modificar el artículo 4.1.3.3.

8.- ALEGACIÓN:

Se solicita la aclaración en el punto 4.2.2.3.b. referente a la actividad turística complementaria que se entiende por piscina natural.

INFORME:

No es competencia del Plan la regulación de estas infraestructuras, citándolas en el documento como ejemplo de intervención.

9.- ALEGACIÓN:

Se solicita la inclusión en el punto 4.2.3.5.1 referente a los alojamientos de bajo coste, de una concreción mejor de los programas de renovación, puntualizando los plazos obligatorios y límite temporal de los mismos.

INFORME:

La reconversión de estos establecimientos sometidos a un proceso de renovación edificatoria, debe instrumentarse desde la delimitación de un área a estos efectos y su ejecución conforme una concreta propuesta de estrategia.

En las DOTC, esto está remitido al planeamiento municipal siendo éste, desde el análisis concreto de un determinado espacio el que establece las condiciones de temporalidad.

10.- ALEGACIÓN:

Se solicita añadir en la redacción del punto 4.2.3.6.2 referente al Plan de Empresa de un apartado que defina un plan de calidad y directrices ambientales para las instalaciones.

INFORME:

El Plan de Empresa tiene por objeto explicitar aquellos contenidos de la iniciativa empresarial vinculados a la prestación de los servicios y la incidencia de la actuación turística en su entorno socio-económico, y especialmente su adecuación a los objetivos de este Plan. El alcance normativo de estas determinaciones, con el nivel de recomendación, hace que su presentación no revista un carácter vinculante excepto en aquellos casos en los que el procedimiento autorizatorio incorpora decisiones de carácter discrecional en cuyo caso, el Plan adquiere una especial relevancia como informador de la opinión de la Administración. Se procederá a revisar el contenido del Plan de Empresa.

Propuesta: modificar el artículo 4.2.3.6.

11.- ALEGACIÓN:

Se solicita aclaración sobre el punto 4.4.6.4 referente al tratamiento de los espacios libres de parcela, al no entender el motivo de la adaptación de los espacios libres de las parcelas como aparcamientos.

INFORME:

El punto a discusión tiene por objeto la limitación de la ocupación de los espacios libres como aparcamientos más allá de lo estrictamente necesario.

12.- ALEGACIÓN:

Expone su disconformidad con los datos de descenso del número de visitantes de nacionalidad alemana, por considerar el alegante que las islas siguen siendo un buen destino. Asimismo, rechazan la apertura hacia los países del Este, por considerar que son visitantes de riesgo, protagonistas de las peores peleas, ajustes de cuentas entre mafias y inseguridad ciudadana del sur de la Isla.

INFORME:

Los datos expuestos en el Plan provienen de fuentes oficiales tal como queda reflejado en cada una de las anotaciones a pie de tabla que se recogen en el documento y en el capítulo 2 de la memoria del Plan (cuadro general de indicadores).

13.- ALEGACIÓN:

Alega disconformidad y ausencia de determinados datos en el Capítulo 2.- Análisis Territorial y Socio-económico, en su sección Sistema de Indicadores del Turismo.

INFORME:

Es un documento informativo de la Memoria, expresamente remitido a su perfeccionamiento. Ello no obstante, dada la discusión en el alcance del contenido del Plan y a efectos de simplificación, se propone su supresión de



045

010844545

CLASE 8.ª

este documento.

Propuesta: suprimir Anexo de Indicadores de la documentación del Plan.

14.- ALEGACIÓN:

Se solicita aclaración sobre las cantidades mínimas tan elevadas de camas por establecimiento, por estar en contra de la idea de un turismo compatible con el medio ambiente y la filosofía del PTOTT.

INFORME:

La filosofía del PTOTT propone establecimientos con capacidad limitada como así se ha recogido. Ello está en controversia con los análisis económicos de la promoción empresarial que exige unos ratios mínimos para su rentabilidad.

15.- ALEGACIÓN:

Se solicita la supresión, cambio de modelo, de la "tipología de villas" por tender posteriormente a una densificación desvirtuando el fin buscado por las mismas.

INFORME:

El modelo de "villas", en sentido tipológico-arquitectónico, permite ofrecer un producto turístico diferenciado, de calidad, etc, si se promociona correctamente y de ello hay ejemplos. El peligro de su densificación y deterioro no parece que fuera superior al de otras tipologías.

16.- ALEGACIÓN:

Expone la carencia en el PTOTT de la definición de un modelo de distribución de las riquezas producidas por el turismo entre los municipios menos desfavorecidos y sin desarrollo turístico.

INFORME:

No es competencia del Plan el resolver este aspecto. Es un problema fiscal y de reparto de la caja municipal, excediendo de los objetivos del Plan.

17.- ALEGACIÓN:

Expone para la Zona Turística de Isla Baja, los siguientes aspectos:

- Se solicita aclaración sobre la construcción del campo de golf en esta Zona Turística. Apuntando que desde el PTOTT, en sus puntos 5.2.1.3.1. y 5.2.1.4.1.d se especifica que la oferta turística de esta zona es de turismo rural y de recuperar los ecosistemas dañados considerando el alegante que estas determinaciones no casan con esta infraestructura.
- Expone su disconformidad con el aumento a 900 plazas en 10 años para esta Zona Turística, por no corresponder con el principio de crecimiento cero del propio PTOTT.
- Se solicita la inclusión en el punto 5.2.2.2.4.b, de

prolongación del paseo por la costa desde la piscina de Los Silos hacia Buenavista, que sea exclusivamente de acceso peatonal, incidiendo que se deben guardar los requerimientos necesarios en su construcción para evitar impactos.

d. Se solicita modificación en el punto 5.2.2.2.5.b, de limitar el acceso a Teno, prohibiéndolo, potenciando el recorrido y frecuencia de la guagua existente.

e. Expone su disconformidad con la inclusión del Puerto de Garachico como obra cierta en el documento cuando todavía está en proyecto.

INFORME:

a. El Campo de Golf de Buenavista es una iniciativa anterior al Plan, y por lo tanto, recogida por su preexistencia.

b. Lo dispuesto en el Art. 5.2.1.4. en cuanto a "estrategias de promoción" de la zona turística de Isla Baja, tiene carácter de Recomendación y se considera una referencia tendencial. No obstante el PTOT modificará ese límite de crecimiento.

Propuesta: modificar artículo 5.2.3.1.

c. No es competencia del Plan el definir las características particulares de la actuación.

d. El Plan se hace eco de esta problemática, y así se expresa en el texto a modo de recomendación, pero no es competencia del mismo el definirla.

e. Siendo una actuación prevista con anterioridad, el PTOT se limita a reconocerla, estando sujeta a la ordenación del litoral y conforme a ella de los puertos deportivos, a un plan específico en desarrollo del PIOT.

18.- ALEGACIÓN:

Expone para la Zona Turística del Valle de La Orotava, los siguientes aspectos:

a. Se solicita la inclusión dentro de la tipificación de zona de reserva a todo El Rincón.

b. Se solicita añadir la prohibición para El Rincón de grandes infraestructuras turísticas, rechazando los establecimientos turísticos ligados a la naturaleza que aparece en el documento.

c. Expone que las actuaciones prioritarias deben de ser las de saneamiento antes que otras infraestructuras.

d. Expone la carencia en el PTOT, en el punto 5.3.1.4.3 de referencias a las actuaciones que por parte del Cabildo Insular de Tenerife se llevan a cabo en la Zona del Martiánez y el traslado del Casino Taoro.

e. Se solicita la supresión en el punto 5.3.2.2.7 de las referencias a las alternativas de conexión peatonal mediante teleférico y medios afines.

f. Se solicita la exclusión en el punto 5.3.2.3.3 del Loro Parque como espacio libre de carácter público, en cuanto que se refiere a una empresa privada.

g. Expone la necesidad de elaborar una regulación específica para este tipo de instalaciones, zoológicos.

h. Se solicita aclaración del punto 5.3.3.3.1.c. de limitación general de usos, por considerar prohibidos los usos terciarios en categoría de gran centro comercial, cuando existe en la actualidad el Centro Comercial Martiánez dentro de la Zona Turística.

i. Se solicita aclaración del punto 5.3.2.3.8 de la necesidad de potenciar lugares de gran valor paisajístico como el cantil costero de Martiánez.

INFORME:



010844546

CLASE 8.º

a. El PIOT delimita el ámbito de "El Rincón" dentro de un Área de Regulación Homogénea Protección Económica 3, cuyo objetivo fundamental es la preservación del paisaje agrícola en reconocimiento de su valor paisajístico como cualificador dentro de este destino turístico, estableciendo en el Modelo de Ordenación del Valle de la Orotava disposiciones particulares para el ámbito concreto de El Rincón (artículo 2.2.7.7. PIOT).

b. En concordancia con estas disposiciones y en función del limitado alcance normativo del PTOIT, expuesto en su Memoria y en el capítulo Primero del Documento Normativo, se remitirán estos suelos a las Áreas de Reserva Común, teniendo las Unidades Ambientales alcance de recomendación, desde la permanencia del régimen establecido por el PIOT para estas Áreas.

c. Aspecto ya tenido en cuenta en el Plan, apartado 5.3.2.4.- Infraestructuras de servicios urbanos, donde se especifica con carácter de norma directiva vinculante para el planeamiento en su adaptación, lo siguiente: *"Las redes de saneamiento deberán ser objeto de un programa de inversiones que complete el sistema de tratamiento de las aguas residuales, propiciando la reutilización de las aguas depuradas. Deberá tratarse la inserción de la actual EDAR del Puerto de la Cruz en el espacio turístico mediante un proyecto específico de mejora, adaptación ambiental y paisajística"*.

d. Actuaciones puntuales que se escapan al carácter general del Plan.

e. No es competencia del Plan la regulación de estas infraestructuras, citándolas como ejemplo de intervención.

f. Se acepta este punto de la alegación.

Propuesta: modificar artículo 5.3.2.3.3.

g. No es competencia del Plan la regulación de estas instalaciones, ya sujetas a su ordenamiento particular, sirva de ejemplo la Ley 31/2003, de 27 de octubre, de conservación de la fauna silvestre en los parques zoológicos.

h. Se revisará el régimen de usos.

Propuesta: revisión régimen de usos.

i. Se considera aclarado en el punto expuesto en el Plan, no siendo competencia de este Plan el definir las características particulares y medidas concretas para su realización.

19.- ALEGACIÓN:

Expone para la Zona Turística de Bajamar y la Punta del Hidalgo, los siguientes aspectos:

a. Se solicita la modificación del punto 5.4.2.2.3. donde se propone la reducción de los aparcamientos públicos de la trama viaria con la construcción de dos zonas para los mismos, por la reducción total de los mismos sin alternativas.

b. Se solicita la modificación del punto 5.4.2.2.5.b conectividad de Bajamar y La Punta del Hidalgo a través de una senda a nivel inferior a la carretera, se considera inviable propone la mejora del paseo existente.

820

c. Expone la carencia en el PTOTT de determinaciones sobre el Faro de la Punta de Hidalgo, por considerarlo elemento impactante perjudicial para la imagen turística.

d. Expone la carencia en el PTOTT de determinaciones sobre el Plan previsto por el Ayuntamiento de La Laguna del litoral de Punta de Hidalgo.

e. Expone su disconformidad con el aumento a 3.000 plazas en 10 años para esta Zona Turística, por no corresponder con el principio de crecimiento cero del propio PTOTT.

f. Se solicita la supresión en el punto 5.4.3.1.2.b de los complejos turísticos para esta Zona Turística.

g. Se solicita aclaración sobre que entiende el PTOTT por oferta cultural de la Zona Turística.

INFORME:

Las propuestas, objetivos y criterios del PTOTT expuestos en su Memoria y especialmente en el Capítulo 5 de su Documento Normativo, en los que se sintetiza la apuesta por recuperar como espacio turístico este enclave frente a las presiones y desarrollo residencial al que actualmente se ve sometido. Esta apuesta se materializa desde la contención, aquí primordial, del uso residencial y la intervención en el espacio urbano ya consolidado, en términos de continuidad con las actuaciones que en esta Zona ya viene desarrollando esta Administración.

Asimismo, la estrategia competitiva para esta zona turística se basa en la mejora cualitativa de la oferta alojativa actual, y en la creación de nueva oferta complementaria. Los criterios de contención del crecimiento del núcleo reconducen la tendencia a la creación de un turismo extensivo. Las limitaciones a nuevas clasificaciones de suelo o crecimiento, en términos convencionales, de la oferta turística establecidas en la Ley 19/2003 para este periodo, limitan la posibilidad de adoptar otro tipo de iniciativas.

20.- ALEGACIÓN:

Expone para la Zona Turística del Litoral de Abona, los siguientes aspectos:

a. Se solicita incorporar en todas las Zonas Turísticas de las determinaciones sobre las infraestructuras de ocio, juegos y esparcimiento para niños que se han fijado para esta Zona Turística.

b. Expone su rechazo a permitir el crecimiento alojativo para esta Zona Turística, por no corresponder con el principio de crecimiento cero del propio PTOTT.

c. Expone la carencia en el PTOTT de determinaciones sobre el Puerto de Granadilla y su repercusión en la Zona Turística.

d. Expone la carencia en el PTOTT de determinaciones sobre la futura ampliación del Aeropuerto Reina Sofía y su posible repercusión en la Zona Turística.

INFORME:

La estrategia competitiva para esta Zona Turística, tal y como queda expuesto en la Memoria y especialmente en el Capítulo 5 de su Documento Normativo del PTOTT, se basa en la mejora cualitativa, la reconversión y limitar el crecimiento de nueva oferta turística centrándola en alojamientos con dotaciones deportivas competitivas y de calidad que puedan servir para cualificar esta Zona Turística.

La falta de determinaciones sobre estas infraestructuras, Puerto de Granadilla y Aeropuerto Reina Sofía, en el Plan, se deben a que escapan del ámbito de competencia del PTOTT, siendo materia de estudio del PIOT.



047

010844547

CLASE 8.ª**21.- ALEGACIÓN:**

Expone para la Zona Turística de Los Cristianos - Las Américas, los siguientes aspectos:

a. Se solicita la supresión en el punto 5.6.2.2.g del proyecto de vía de conexión entre el núcleo del Palm-Mar desde Los Cristianos y su posterior ampliación hacia la costa de Ten-Bel y Los Abrigos, por atravesar dos Espacios Naturales Protegidos.

b. Expone que se incluya en el punto 5.6.2.3.a de la adecuación de grandes espacios alternativos para espectáculos, los campos de golf como espacios idóneos para su localización.

c. Se solicita la supresión en el punto 5.6.2.3.3.d de la posibilidad de ampliación de las playas existentes, por ser nocivas al medio marino.

d. Expone su rechazo a permitir el crecimiento alojativo para esta Zona Turística, por no corresponder con el principio de crecimiento cero del propio PTOTT.

INFORME:

Las políticas de intervención en la red viaria planteadas desde este Plan son recomendaciones que deben ser concretadas a través del planeamiento urbanístico y la Operación Singular Estructurante (OSE) que se propone desde el PIOT, no siendo competencia de este Plan el definir las características particulares y medidas concretas para su realización. Pero con el fin de recoger la inquietud expresada, se procederá a la revisión de este apartado.

Propuesta: modificar artículo 5.6.2.2.4.g.

Los otros aspectos solicitados, se escapan del ámbito de competencia del PTOTT.

22.- ALEGACIÓN:

Expone para la Zona Turística Adeje - Isora, los siguientes aspectos:

a. Expone su disconformidad con la inclusión del Puerto de Fonsalía como obra cierta en el documento cuando todavía esta en proyecto.

b. Se solicita la exclusión en el punto 5.7.2.3.1 de los Campos de Golf como espacios libres de carácter público, en cuanto que se refiere a empresas privadas.

INFORME:

Siendo una actuación prevista con anterioridad, el PTOTT se limita a reconocerla, estando sujeta la ordenación del litoral y conforme a ella de los puertos deportivos, a un plan específico en desarrollo del PIOT.

Con respecto a los campos de golf, el texto explicativo del punto 5.7.2.3, reconoce esta problemática en la calificación de los espacios libres desde el planeamiento urbanístico. Con el fin de solucionarlo se plantean las medidas expuestas en el documento.

23.- ALEGACIÓN:

Expone para la Zona Turística Puerto de Santiago, los siguientes aspectos:

a. Expone su oposición hacia la construcción de aparcamientos públicos disuasorios, proponen apostar por la reducción total de los mismos en beneficio del transporte público.

INFORME:

El transporte privado a nivel insular es un hecho evidente. El Plan propone medidas para limitar el acceso del vehículo privado dentro del núcleo turístico, esto se plantea como teoría general pero muy especialmente en este caso.

24.- ALEGACIÓN:

Se solicita aclaración sobre la elección como límite de la unidad ambiental barrancos el del Espacio Natural de Barranco de Erques, si incluye o no el suelo urbano localizado en su desembocadura.

INFORME:

Tal y como queda explicitado en los mapas aportados en el documento, la unidad ambiental barrancos que corresponde en este caso con el Espacio Natural de Barranco de Erques excluye el suelo urbano localizado en su desembocadura, no siendo competencia de este Plan, fijar los límites de los Espacios Naturales Protegidos ya aprobados desde el DL 1/2000 TR de LOT y de ENP de Canarias.

25.- ALEGACIÓN:

Se solicita aclaración sobre los usos compatibles de la unidad ambiental laderas, las actividades de turismo activo que no necesitan la producción de nuevas infraestructuras, alegando la existencia de urbanizaciones no acordes con este uso dentro de esta unidad.

INFORME:

El PIOTT se remite para las unidades ambientales al régimen de uso establecido para la correspondiente Área de Regulación Homogénea del PIOT, manteniendo el reconocimiento de las Unidades Ambientales a nivel de recomendación.

26.- ALEGACIÓN:

Se solicita la inclusión dentro de la unidad espacios naturales protegidos de los siguientes espacios por verse afectados directa o indirectamente por las Zonas Turísticas.

- a. Parques Rurales de Teno y Anaga.
- b. Reservas Naturales Especiales de Rasca y Montaña Roja.
- c. Sitios de Interés Científico de Ruíz y Interfán.
- d. Monumentos Naturales de Guaza, Montaña Amarilla y Montaña Pelada.
- e. Paisaje Protegido de Los Campeches, Tigaiga y Ruíz.

INFORME:

El ámbito de actuación del Plan, viene explicitado en el documento en el apartado 1.1.3. donde se recoge que las Disposiciones de Ordenación del Espacio Turístico, se circunscriben a las Zonas Turísticas, entendidas, por analogía con los Ámbitos de Referencia Turísticos del PIOT, habiéndose recogido en la unidad ambiental espacio naturales protegidos todos aquellos espacios que se encuentran en el interior de las Zonas Turísticas. Los



010844548

CLASE 8.ª

citados en la alegación quedarían fuera, por tanto, de la ordenación de este Plan.

Nº de alegación: 47

Dª CLARA CAROLINA DOMÍNGUEZ MARCELINO
RINCÓN DE LOS CRISTIANOS S.A.

Nº de registro: 2003/1/76021

ASUNTO: Fincas en el lugar denominado Puerto o Rincón de los Cristianos

1.- ALEGACIÓN:

En la planimetría no figura la línea de deslinde marítimo terrestre vigente, resultando imprescindible señalar la misma para determinar las afecciones de costas y la zona de servidumbre, así como las limitaciones de uso.

INFORME:

La escala gráfica del Plan (1:25.000) impone unas limitaciones como es, en este caso, el reconocimiento del deslinde del dominio público marítimo terrestre, limitándose a recoger en suelo rústico, en análogos términos del PIOT, el área de regulación homogénea que le afecta en términos de Protección Ambiental. Ello es concordante con el alcance normativo de este Plan que en ningún caso establece la ordenación pormenorizada de los terrenos y, obviamente, no supone que el Plan atribuya derechos o establezca regímenes distintos a los previstos en esa legislación en las zonas conforma a ella establecidas. Será el planeamiento urbanístico o, en su caso, el territorial a mayor escala, el que contemple la adecuación de ambas determinaciones.

2.- ALEGACIÓN:

El Plan Parcial Rincón de los Cristianos tiene aprobación inicial de 29 de junio de 2000, supeditada a diversas prescripciones técnicas actualmente en tramitación. Se solicita que se incluya como Área Mixta ya que dicha zona cumple las condiciones de consolidación establecidas por la legislación urbanística para alcanzar tal condición y se respete como lindero natural la línea marcada por la CUMAC para separación de la Reserva Paisajística de la Montaña de Guaza, que ha servido de barrera o punto de cierre del desarrollo de las urbanizaciones "Colinas de Guaza" y "Oasis del Sur".

INFORME:

El Plan Parcial no ha ultimado su tramitación administrativa, por lo que quedó afecto a la aplicación del artículo 1.1.3.4 PIOT: "Los terrenos incluidos en los Ámbitos de Referencia Turísticos, delimitados en el presente documento que a la entrada en vigor del PIOT, estén clasificados como suelo urbanizable no programado o apto para urbanizar sin contar con plan parcial

aprobado se reclasificarán como Suelo Rústico de Protección Territorial..." de lo que resulta, desde el momento de su entrada en vigor (octubre 2002), la clasificación como Suelo Rústico de Protección Territorial de los suelos en el caso de referencia.

Según lo dispuesto en el Art. 2.1.2.3 del PTOT, por imperativo de las DOTC conforme se indica en esa disposición, los terrenos actualmente no clasificados como suelo urbano o urbanizable constituyen el resto de la zona turística, que permanecerá clasificada como suelo rústico, e identificados en las Áreas de Reserva. Es en función de su localización y proximidad al núcleo de Los Cristianos, que este Plan tipifica estos suelos dentro de un Área de Reserva Turística Preferente.

3.- ALEGACIÓN:

Parcela y frente urbanizado en la prolongación de la Avenida Juan Carlos I de Los Cristianos. Solicita rectificar los planos incluyéndolos dentro del Área Urbana, excluida de la zona de costa, dado que se encuentra fuera del ámbito de la línea de deslinde marítimo terrestre.

INFORME:

Se trata de un error material en cuanto no sea coincidente con el deslinde marítimo terrestre y esté comprendida en el suelo urbano conforme el planeamiento vigente, que no reviste importancia al quedar supeditado el carácter de las determinaciones gráficas del Plan a su concreción en el planeamiento urbanístico. No obstante, una vez detectado se subsanará.

Propuesta: modificación delimitación del Área.

Nº de alegación: 48

Dª. CLARA CAROLINA DOMÍNGUEZ MARCELINO

Nº de registro: 2003/176025

ASUNTO: Solar en parte edificado en el Puerto o Rincón de los Cristianos

1.- ALEGACIÓN:

En todo la Planimetría del Plan no figura la línea de deslinde marítimo terrestre vigente, resultando imprescindible señalar la misma en la planimetría para determinar las afecciones de costas y la zona de servidumbre, así como las limitaciones de usos.

INFORME:

La escala gráfica del Plan (1:25.000) impone unas limitaciones como es, en este caso, el reconocimiento del deslinde del dominio público marítimo terrestre, limitándose a recoger en suelo rústico, en análogos términos del PIOT, el Área de Regulación Homogénea que le afecta en términos de Protección Ambiental. Ello es concordante con el alcance normativo de este Plan que en ningún caso establece la ordenación pormenorizada de los terrenos y, obviamente, no supone que el Plan atribuya derechos o establezca regímenes distintos a los previstos en esa legislación en las zonas conforma a ella establecidas. Será el planeamiento urbanístico o, en su caso, el territorial a mayor escala, el que contemple la adecuación de ambas determinaciones.

2.- ALEGACIÓN:

Finca en la zona de Los Cristianos (según plano de situación adjunto): Se solicita que se rectifiquen los planos incluyendo dicha zona dentro del Área Urbana, dejándola excluida de la zona de costa, dado que se encuentra



CLASE 8.^a



049

010844549

fuera del ámbito de la línea de deslinde marítimo-terrestre.

INFORME:

Se trata de un error material en cuanto no sea coincidente con el deslinde marítimo terrestre y esté comprendida en el suelo urbano del planeamiento vigente, que no reviste importancia al quedar supeditado el carácter de las determinaciones gráficas del Plan a su concreción en el planeamiento urbanístico. No obstante, una vez detectado se subsanará.

Propuesta: modificación delimitación del Área.

3.- ALEGACIÓN:

Con el fin de promover la rehabilitación de la playa de Los Tarajales se solicitó al Ayuntamiento que se prevea el uso de la finca como Recreativo Privado, esto es que dicha finca se catalogue como una parcela ordenada de uso recreativo privado, para poder dedicarla a un centro de Playa y así poder prestar los servicios adecuados a la Playa de los Tarajales.

INFORME:

La ordenación pormenorizada es competencia municipal a determinar en el planeamiento urbanístico. En principio, no hay impedimento alguno desde este Plan para ubicar un centro de playa en Los Tarajales.

Nº de alegación: 49

D. MIGUEL ANGEL ESEVARRI BERASATEGUI

VARADERO PARK

Nº de registro: 2003/1/76184

ASUNTO: Sector Varadero. Guía de Isora.

ALEGACIONES:

Solicita que la zona de Varadero de Guía de Isora (incluida en el PTOTT como Varadero 4), sea excluida del ámbito de la Zona Turística de Puerto de Santiago y a su vez se añada a la Zona Turística de Cueva del Polvo, conformando ambas un único ámbito particular, que estaría destinado a usos residenciales, con uso principal el de residencia permanente y con los demás usos secundarios, compatibles y prohibidos que el PTOTT ha concretado para el ámbito donde se encuentra incluida la zona de Cueva del Polvo.

INFORME:

La zona de Varadero aún perteneciendo al municipio de Guía de Isora, queda incluida a efectos de estudio en la zona Turística del Puerto Santiago por su similitud territorial con ésta.

Es obvio que el núcleo de Cueva de Polvo de escasa entidad y uso exclusivamente residencial, nada tiene que ver con el ámbito particular de Varadero, ni en lo relativo a los usos existentes ni en cuanto a su vocalización.

Por otro lado, y con carácter general el Uso Residencial Permanente se establece como característico o principal en aquellas áreas consideradas eminentemente residenciales.

En reconocimiento de las características del Área "Varadero 4", el Plan le otorga un destino mixto, por entender que en ella coexisten los usos turísticos y residenciales y por tanto el nuevo uso residencial que se localiza en estas áreas deberá responder a unos criterios tipológicos y de calidad diferentes a los establecidos para las Áreas exclusivamente residenciales.

Nº de alegación: 50

D. PEDRO SUÁREZ MARTÍN

CÍRCULO DE PROFESIONALES Y EMPRESARIOS TENERIFE SUR

Nº de registro: 2003/1/113

1.- ALEGACIÓN:

Alega que "...en contradicción con las determinaciones de la Ley 19/2003, se clasifican zonas de suelo turístico que se corresponden con zonas de suelo residencial"

INFORME:

Las DOTC atribuyen al planeamiento insular la definición de las Zonas Turísticas que el PTOT reconoce en los Ámbitos de Referencia Turísticos definidos en el PIOT, en relación a los cuales delimita las Áreas Turísticas y el destino de ellas por atribución de un uso específico o régimen de usos, en función del grado de presencia de actividades relacionadas con dicho uso y al nivel de consolidación de la edificación, así como sus características históricas y socioeconómicas. La capacidad para regular las condiciones del uso residencial en las Zonas Turísticas está plenamente reconocido en las directrices 12 y concordante DOTC.

2.- ALEGACIÓN:

El Plan excede las competencias que le atribuyen la Ley 19/2003 y el TR 1/2000, y en conforme se pone de manifiesto en las propuestas de desclasificación de suelos, sin tener en cuenta si la falta de cumplimiento de los deberes urbanísticos es imputable a los propietarios-promotores.

INFORME:

La Disposición Adicional Primera, apartado 3.c. de la Ley 19/2003, ampara las posibles desclasificaciones de suelo urbanizable a rústico por manifiesta disconformidad con las condiciones de desarrollo turístico propuestas, lo que igualmente podría argumentarse en la capacidad del planeamiento insular para reclasificar, en este caso de forma directa, a suelo rústico terrenos previamente clasificados como urbanizables cuando lo exija el modelo territorial ello, sin perjuicio de los derechos indemnizatorios que pudieran corresponder a los promotores. Estos supuestos son distintos de la reclasificación o recategorización que, en determinados casos, se produce por imperativo legal mediante el procedimiento previsto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 19/2003, y el procedimiento atribuido a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural. No obstante, este trámite de información pública implicará la revisión de alguna de estas situaciones.

3.- ALEGACIÓN:

Se alega que el PTOT realiza una delimitación de espacios



CLASE 8.^a



050

010844550

territoriales que denomina Zonas Turísticas, cuyo objetivo básico es evitar que se mantenga su desarrollo edificatorio, redefine una serie de derechos y deberes urbanísticos que se aplican con carácter retroactivo.

INFORME:

El concepto de Zona Turística está explicitado en el documento justificativo del Plan y sus consecuencias y conforme a ellas, la regulación de los usos admisibles, sus condiciones o la sujeción de las intervenciones en este espacio, son consecuencia y encuentran su justificación en la Ley 19/2003. Como consecuencia, la incidencia del Plan en el anterior régimen de derechos-deberes no es consecuente de una aplicación retroactiva de disposiciones legales sino en la aplicación sobrevenida de un nuevo planeamiento consecuente y concordante con una iniciativa legislativa.

4.- ALEGACIÓN:

El PIOT no trata Las Teresitas como Zona Turística.

INFORME:

El ámbito territorial de Las Teresitas no está comprendido en ninguno de los Ámbitos de Referencia Turístico reconocidos por el PIOT, y en consecuencia no se establece como Zona Turística. No obstante, su preexistencia como espacio turístico y la actuación pública realizada, precisamente con una reducción altamente significativa de su capacidad alojativa y su significancia en la ordenación de la oferta de ocio del Área Metropolitana, pueden encontrar cauce en el planeamiento municipal.

5.- ALEGACIÓN:

Entiende que el concepto de uso residencial temporal crea un uso urbanístico de dudosa constitucionalidad, interfiere las competencias municipales y frena el desarrollo del sur.

INFORME:

El concepto del Uso Residencia Temporal aparece ya referenciado en la directriz 12.5 DOTC, respecto a los usos preexistentes en las áreas mixtas, haciendo aparente referencia a las segundas residencias o viviendas vacacionales habitualmente asumidas en forma pacífica por el planeamiento urbanístico y con una presencia muy importante en el espacio turístico, como se ha deducido en los estudios previos de diagnóstico. En este sentido, es relevante la referencia en algunas alegaciones a la ausencia de regulación de la segunda residencia.

Como explicita la Memoria, el objeto de esta diferenciación radica en los diferentes roles de comportamiento de los usuarios de la vivienda vacacional respecto a la población residente, por motivos de trabajo, horarios, demandas de equipamiento, estacionalidad, etc., lo que hace que aquellos tengan una mayor proximidad al espacio turístico y sean capaces de asumir unas mayores exigencias, con el consecuente encarecimiento de

infraestructuras, tratamiento espacial y edificación. No obstante, y como ya se expone en el mismo apartado de la Memoria, el Plan es consciente de las dificultades de su control en el marco de la legislación vigente, por lo que remite su concreción en el momento del acto edificatorio a las condiciones tipológicas de la vivienda y de su implantación en el espacio turístico, manteniendo la concepción del uso con una finalidad publicista y de concepción, asimismo relevante en cuanto que ella participa, en gran parte, de la definición de los objetivos y criterios de la ordenación urbanística de estos espacios.

Llegado a este punto y dado que, al menos con carácter general no se discuten estas condiciones tipológicas de la vivienda, se propone cumplir los mismos objetivos suprimiendo la diferenciación de usos, mediante el mantenimiento de las dos categorías de vivienda en el espacio turístico establecidas como características tipológicas de compatibilidad.

Propuesta: modificar el artículo 2.2.12.

6.- ALEGACIÓN:

Solicita que todo empresario que adquiera suelo en áreas calificadas como "protección territorial" pueda conocer las condiciones en que la Administración está dispuesta a aprobarle el correspondiente instrumento territorial, a través de trámites reglados.

INFORME:

Los requisitos que deben cumplir los Proyectos de Actuación Territorial, como procedimiento excepcional para la implantación de establecimientos turísticos en suelo rústico, así como el procedimiento de aprobación de los mismos, está definido en los Art. 25 y 26 DL 1/2000, y no cabe por su propia naturaleza atribuirle un carácter reglado. Por otra parte, el PTOTT no reconoce ni puede reconocer a estos suelos un destino preciso quedando, como su nombre indica, en una reserva de suelo con destino turístico, o prioritariamente turístico, de futuro.

Nº de alegación: 51

AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO

Nº de registro: 2004/1/117

1.- ALEGACIÓN:

Se solicita que los establecimientos turísticos ligados a la naturaleza no se localicen exclusivamente en el ámbito de los Parques Rurales.

INFORME:

Tal y como se establece en el capítulo 3 PTOTT, no son autorizables nuevos establecimientos turísticos en suelo rústico, excepto los establecimientos de turismo rural, por imperativo de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda, apartado 3 de la Ley 19/2003 y en la directriz 19.1.b.2. Como consecuencia, la admisibilidad de establecimientos turísticos ligados a la naturaleza, en términos equivalentes a lo señalado en el artículo 3.7.5.5.PIOT, solo sería posible en suelos urbanos o urbanizables en espacios vinculados a un reconocimiento específico de estos valores naturales que justificarían la instalación y ello, con referencia a la tipificación de los espacios naturales solo es posible en los Parques Rurales y Paisajes Protegidos.

Por todo ello se propone DESESTIMAR lo solicitado.



051

010844551

CLASE 8.ª**2.- ALEGACIÓN:**

Se observa la falta de mención de los Refugios en el PTOTT.

INFORME:

El PTOTT reconoce como usos turísticos, en su artículo 2.2.11, aquellos establecidos en el artículo 1.4.2.8 PIOT, donde los refugios no se consideran dentro de esta clasificación. Por ello, los refugios deberán entenderse, en su caso, como instalaciones propias del uso público del parque.

3.- ALEGACIÓN:

Se solicita la especificación en el PTOTT para aquellas edificaciones, que no estando incluidas en el Catálogo Municipal, pero que posean valores arquitectónicos análogos a las catalogadas, pudiesen rehabilitarse como establecimientos de turismo rural.

INFORME:

El PTOTT prevé la elaboración de un Inventario que integre las edificaciones susceptibles de ser destinadas a turismo rural en el que se integrarían los Catálogos Municipales, Inventario que necesariamente debe ser un instrumento abierto susceptible de incorporar, en todo momento, todas aquellas edificaciones que presenten las adecuadas características y condiciones, y excluir aquellas que dejen de reunir estas mismas características. Fundamentalmente el Inventario tiene la finalidad de publicar estas edificaciones y permitir el conocimiento de la capacidad potencial de esta modalidad turística en orden a su posterior regulación. Conforme a ello, se propone Aceptar la alegación suprimiendo la exigencia de la incorporación previa de la edificación en el Inventario para su destino a turismo rural.

Propuesta: modificar el artículo 3.5.2.3.

Nº de alegación: 61D^a M^a SANZ-PASTOR Y PALOMEQUE DE CÉSPEDES**Nº de registro: 2004/1/2304**

Remite a la Alegación Nº 52.- Nº de registro: 2004/1/144

Nº de alegación: 52D^a. M^a SANZ-PASTOR Y PALOMEQUE DE CÉSPEDES**Nº de registro: 2004/1/144****ASUNTO:** Marazul Golf and Country Club.**ALEGACIÓN:**

Mantener como suelo urbanizable las fincas de Tamaragua I y Tamaragua

II.

INFORME:

El planeamiento de desarrollo, con la denominación de Plan Parcial Marazul Golf y Country Club, fue aprobado inicialmente por la Dirección General de Urbanismo con fecha 22 de mayo de 1991, por subrogación de las competencias municipales. Sometido a información pública no fue ultimado el procedimiento.

En esta situación y de la aplicación del artículo 1.1.3.4 PIOT: " Los terrenos incluidos en los Ámbitos de Referencia Turísticos, delimitados en el presente documento que a la entrada en vigor del PIOT, estén clasificados como suelo urbanizable no programado o apto para urbanizar sin contar con plan parcial aprobado se reclasificarán como suelo Rústico de Protección Territorial..." resulta, desde el momento de su entrada en vigor (octubre 2002), la clasificación como Suelo Rústico de Protección Territorial de los suelos en el caso de referencia.

Según lo dispuesto en el art. 2.1.2.3 del PTOT, por imperativo de las DOTC conforme se indica en esa disposición, los terrenos actualmente no clasificados como suelo urbano o urbanizable constituyen el resto de la zona turística, que permanecerá clasificada como suelo rústico, e identificados en las Áreas de Reserva.

En cualquier caso, esta situación sería coincidente con la resultante de la aplicación de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 19/2003, conforme a la cual quedarán clasificados como suelo rústico de protección territorial los suelos con destino residencial o turístico, que se encuentren aislados, totalmente rodeados de suelo rústico, sin lindar directamente con suelo clasificado como urbano o con urbanizables en ejecución que no cuenten con plan parcial aprobado definitivamente. En este orden, los terrenos se encuentran aislados y completamente rodeados por suelo rústico, "lindando" únicamente con el Plan Parcial Sansoucci II. Teniendo en cuenta que este Plan Parcial tiene fecha de aprobación definitiva anterior a la entrada en vigor de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo en Canarias, quedaría extinguida su eficacia según lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 6/2001, y por tanto en ningún caso puede entenderse que esta finca linda con un suelo URBANIZABLE EN EJECUCIÓN y mucho menos con un Suelo Urbano.

Por todo ello se considera como no procedente y, en consecuencia DESESTIMAR lo solicitado.

Nº de alegación: 53

D. CÉSAR JAVIER SANZ-PASTOR Y PALOMEQUE DE CÉSPEDES
Dª. ANA MARÍA SANZ-PASTOR Y PALOMEQUE DE CÉSPEDES

Nº de registro: 2004/1/152

ASUNTO: Plan Parcial El Valito. Área (A-1). ROCABELLA MARAZUL.

ALEGACIÓN:

Solicita se le considere la clasificación como Suelo Urbanizable sectorizado no ordenado.

INFORME:

Estos suelos tenían en el planeamiento urbanístico municipal la clasificación de suelos aptos para urbanizar -o urbanizables, en los términos de la legislación urbanística vigente-, no constando aprobación del correspondiente instrumento de ordenación pormenorizada. En esta situación y de la aplicación del artículo 1.1.3.4 PIOT: "Los terrenos incluidos en los Ámbitos de Referencia Turísticos, delimitados en el presente documento que a la entrada en vigor del PIOT, estén clasificados como suelo urbanizable no programado o apto para urbanizar sin contar con plan parcial aprobado se



052

010844552

CLASE 8.

reclasificarán como Suelo Rústico de Protección Territorial." resulta, desde el momento de su entrada en vigor (octubre 2002), la clasificación como Suelo Rústico de Protección Territorial de los suelos en el caso de referencia.

Según lo dispuesto en el art. 2.1.2.3 del PTOT, por imperativo de las DOTC conforme se indica en esa disposición, los terrenos actualmente no clasificados como suelo urbano o urbanizable constituyen el resto de la Zona Turística, que permanecerá clasificada como suelo rústico, e identificados en las Áreas de Reserva. No obstante, en función de su localización, se tipificarán estos suelos dentro de un Área de Reserva Turístico Preferente.

Propuesta: modificar como Área de Reserva Turístico Preferente.

Nº de alegación: 54**D. JOSÉ MATOSES MARÍN****Nº de registro: 2004/1/226****ASUNTO: La Atalaya****ALEGACIÓN:**

Solicita que el terreno objeto de alegación pase a clasificarse como "Área de Expansión Urbana", tal y como lo hace el PIOT.

INFORME:

Como premisa, hay que destacar que las determinaciones contenidas en el Plan Territorial, tal y como queda expuesto en la exposición de motivos y en la Disposición Adicional Primera 2 de la Ley 19/2003 Directrices de Ordenación General y del Turismo, se entenderán como alteración de las determinaciones de los Planes Insulares de Ordenación que sean contradictorios con éstas, desplazando sin más las que éstos pudieran contener que fueran discrepantes o contrarias a la nueva ordenación.

Estos suelos están clasificados actualmente por el planeamiento vigente, como SUELO RÚSTICO, por tanto, el PTOT se limita a reconocer su clasificación actual, delimitándolo dentro de un Área de Reserva Común, conforme a lo dispuesto en las directrices 7 y 9 DOTC. La posible expansión urbana de carácter residencial que se solicita, no está en estos momentos justificada conforme a los criterios de contención de este uso dentro de las Zonas Turísticas y en relación a lo limitado del horizonte temporal de este Plan.

Por todo ello se considera como no procedente y, en consecuencia DESESTIMAR lo solicitado.

Nº de alegación: 55**D. LUIS LÓPEZ DE AYALA AZNAR****FAÑAMAR S.A.****Nº de registro: 2004/1/254****ASUNTO: Finca de explotación platanera en Fañabé.**

ALEGACIÓN:
Modificación del PTOT en lo relativo a la clasificación de los terrenos como Suelo Rústico y se consideren dentro del Ámbito de Actuación Turístico.

INFORME:

Este suelo está clasificado actualmente por el planeamiento vigente, como SUELO RÚSTICO, por tanto, el PTOT se limita a reconocer su clasificación actual, delimitándolo dentro de un Área de Reserva Común, conforme a lo dispuesto en las directrices 7 y 9 DOTC.

Por todo ello se considera como no procedente y, en consecuencia DESESTIMAR lo solicitado.

Nº de alegación: 56

D. JOSÉ DOMINGO GÓMEZ GARCIA

LA JAQUITA S.L.

Nº de registro: 2004/1/255

ASUNTO: Ámbito Particular La Jaquita.

1.- ALEGACIÓN:

Solicita la desaparición del Uso Residencial Temporal del texto definitivo del PTOT, existiendo un solo uso residencial y trasladándose las respectivas condiciones, como condiciones tipológicas de las respectivas categorías que regulan los tipos de vivienda o edificaciones permitidas en el uso residencial.

Se deben permitir en las tipologías de viviendas, tanto la categoría primera y segunda, con las siguientes modificaciones:

- Categoría primera: La parcela mínima en 400m², respetando el estándar de 60m² solar/habitante y tres habitantes por vivienda.
- Categoría segunda: La superficie construida por unidad de vivienda no podrá ser inferior a 90m², solicitándose que se elimine la mención a metros cuadrados útiles.

Se debe eliminar cualquier mención a las limitaciones máximas previstas, en concreto la limitación del 30% establecido en la ficha de la Jaquita para el Residencial Temporal y la del 70% prevista en la Ordenación del Uso Residencial en las áreas con destino Mixto.

INFORME:

El concepto del uso residencial temporal aparece ya referenciado en las Directrices (directriz 12.5 DOTC) respecto a los usos preexistentes en las áreas mixtas, haciendo aparente referencia a las segundas residencias o viviendas vacacionales habitualmente asumidas en forma pacífica por el planeamiento urbanístico y con una presencia muy importante en el espacio turístico como se ha deducido en los estudios previos de diagnóstico. En este sentido, el relevante la referencia en algunas alegaciones a la ausencia de regulación de una segunda residencia.

Como se explicita en la Memoria, el objeto de esta diferenciación radica en los diferentes roles de comportamiento de los usuarios de la vivienda vacacional respecto a la población residente, por motivos de trabajo, horarios, demandas de equipamiento, estacionalidad, etc.. Lo que hace que aquellos tengan una mayor proximidad al espacio turístico y sean capaces de asumir unas mayores exigencias, con el consecuente encajecimiento de infraestructuras, tratamiento espacial y edificación. No obstante, y como



033

010844553

CLASE 8.ª

ya se expone en el mismo apartado de la Memoria, el Plan es consiente de las dificultades de su control en el marco de la legislación vigente, por lo que remite su concreción en el momento del acto edificatoria a las condiciones tipológicas de la vivienda y de su implantación en el espacio turístico, manteniendo la concepción del uso con una finalidad publicista y de conceptualización, asimismo relevante en cuanto que ella participa, en gran parte, de la definición de los objetivos y criterios de la ordenación urbanística de estos espacios.

Llegando a este punto y dado que, al menos con carácter general no se discuten estas condiciones tipológicas de la vivienda, se propone cumplir los mismos objetivos suprimiendo la diferenciación de usos, mediante el mantenimiento de las dos categorías de vivienda en el espacio turístico establecidas como condiciones de compatibilidad.

En función de lo expuesto en el párrafo anterior y en cuanto a las modificaciones propuestas en la alegación para el Residencial Temporal en las dos categorías, debe tenerse en cuenta que, si bien el Plan Parcial contempla el Uso Residencial éste se inserta en un espacio turístico, plenamente reconocido por su Planeamiento Parcial, lo que implica necesariamente su adecuación a determinadas condiciones de calidad, tipológicas y otras que permitan garantizar, en los términos establecidos en la directriz 12 DOTC, su adecuada inserción en este espacio. En todo caso, el PTOTT no altera las condiciones de aprovechamiento del planeamiento vigente.

La limitación del Uso Residencial al 30% de la capacidad total, establecida en la ficha particular de esta Área, está por encima de la capacidad residencial establecida en el Plan Parcial, por lo que es plenamente coincidente con éste y está ajustada a los parámetros máximos establecidos para estas Áreas en la Zona.

2.- ALEGACIÓN:

Debe eliminarse toda limitación a los usos de Hostelería y Oficinas, para este Ámbito de la Jaquita.

INFORME:

El PTOTT ha adoptado la regulación de usos del PIOT al que el planeamiento municipal está obligado a establecer sus equivalencias. La regulación de usos es materia obvia de este Plan en cuanto regula actividades admisibles en el espacio turístico no obstante, en este caso, no se aprecia discrepancia significativa en el régimen de usos, toda vez que los usos prohibidos no están previstos en el Plan Parcial.

3.- ALEGACIÓN:

Entiende que es la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural la competente para intervenir en el suelo actualmente clasificado, estando limitado el Plan a establecer criterios en los suelos turísticos conforme a la disposición adicional primera, pero no en los residenciales y mixtos. El Plan invade las competencias municipales al modificar las clases de suelo.

INFORME:

Parece que se presenta una confusión en el alcance y materia atribuida a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural en la Disposición Adicional Cuarta, claramente limitada a la clasificación y categorización del suelo consecuente de la aplicación de la misma disposición y el alcance de los instrumentos de ordenación insular en sus determinaciones de ordenación del espacio turístico, especificadas en las DOTC. En este caso, no es de aplicación ni es cierto que se modifique la clasificación ni la categorización del suelo. El concepto de las áreas mixtas y sus criterios de ordenación, están reconocidos en la directriz 12 DOTC.

Nº de alegación: 57

D. DANIEL KRAUS

Nº de registro: 2004/1/311**ASUNTO:** Manzana 2.22 Área de Sibora - El Puertito. Los Silos.**ALEGACIÓN:**

Solicita que la manzana 2.22 del Área de Sibora-El Puertito en el municipio de Los Silos, quede recogida en el PTOTT tal y como fue aprobada por la COTMAC el 2 de Abril de 2003.

INFORME:

El acuerdo de la COTMAC fue explícita en este sentido al entender de aplicación en este caso, la excepcionalidad del artículo de la Ley 6/2001, y mantener el uso turístico de esta parcela bajo condiciones expresas de configuración, densidad, capacidad y tipología.

El modelo turístico de la Isla Baja propone una especialización en turismo rural basado en la recuperación del patrimonio arquitectónico, con exclusión del concepto de la urbanización turística no obstante, respeta la iniciativa ya desarrollada del Campo de Golf de Buenavista y las previsiones del Puerto de Garachico. Ante ellos, Los Silos ofrecía unas intervenciones en la Costa y las posibilidades del antiguo Monasterio de San Sebastián. La actuación que se propone permite consolidar la situación municipal en este escenario.

Propuesta: Reconocer la actuación turística de Sibora.

Nº de alegación: 58

AENA

Nº de registro: 2004/1/325

La Dirección General de Aviación Civil emite informe preceptivo y vinculante a los efectos previstos en el RD 2591/1998, en el que manifiesta:

ALEGACIÓN:

El PTOTT no podrá recoger determinaciones que supongan interferencia o perturbación en el ejercicio de las competencias estatales de explotación aeroportuaria.

El PTOTT, al realizar la localización y ordenación de las diferentes clases de Áreas Turísticas, deberá tener en cuenta y recoger como parte del mismo, las servidumbres físicas, radioeléctricas de operación y acústicas de los aeropuertos, las cuales constituyen limitaciones de derecho de propiedad del suelo, según la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y de acuerdo con el informe preceptivo y



054

010844554

CLASE 8ª

vinculante que deberá emitir el Ministerio de Fomento.

De la aplicación de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, de Ruido y conforme a las previsiones del Plan Director del Aeropuerto del Sur, aprobado por Orden del Ministerio de Fomento, B.O.E. nº 17, de 23 de marzo de 2002, considerando no compatibles los suelos residenciales o dotacionales educativos o sanitarios en los terrenos afectados por las curvas isófonas Leq día = 60 dB (A) y Leq noche = 50 dB (A), resulta la no compatibilidad de estos usos en las Áreas de Expansión Urbana, Áreas Nuevas de Ensanche y Áreas Aisladas.

Las Servidumbres Aeronáuticas establecidas conforme a la Ley 48/60, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea y Decreto 584/72, de 24 de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas, modificado por Decreto 2490/74 y Real Decreto 1541/2003, en concordancia con lo establecido en el Real Decreto 1414/1978, de 6 de junio, y en la Orden del Ministerio de Fomento, B.O.E. nº 17, de 23 de mayo de 2002, por los que se aprueban las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto del Sur y el Plan Director del mismo, respectivamente, exigen el previo consentimiento de dicho Centro Directivo para la construcción de cualquier edificio o estructura.

INFORME:

Del informe emitido en relación a las afecciones acústicas, resultan de aplicación dos regímenes distintos en función del estado de consolidación del desarrollo urbano de la respectiva Área. En este sentido, la interpretación dada por la Dirección General a las denominadas Áreas Existentes y Áreas Nuevas es equívoca.

El PTOTT ha adoptado la concepción prevista en las Directrices entendiendo como Áreas Existentes aquellas que presentan un avanzado estado de colmatación y consolidación de la edificación, incluso con carácter histórico. Las Áreas Nuevas son aquellas ya clasificadas por el planeamiento como suelos urbanos o urbanizables con mayor o menor grado de desarrollo también aquellas cuya estructura urbana es apta para el desarrollo de los complejos turísticos previstos en los términos del PTOTT.

Las denominadas Áreas de Ensanche San Blas 18 y Canarias Sol 21 y las Áreas Interiores, Arenas del Mar 15, Tapado 17 y Martínez 16 son actualmente suelos urbanos o urbanizables en ejecución. Como consecuencia, deberá ser aplicable en ellas el régimen previsto para las Áreas Existentes, no permitiendo realizar modificaciones urbanísticas que supongan un incremento del número de personas afectadas o usos dotacionales educativos o sanitarios, contemplando, en su caso, como condición para su consolidación la insonorización de las viviendas conforme a la norma NBE. Similar tratamiento debería tener el Área Los Abrigos 12 al tratarse de un suelo urbanizable ya clasificado en el planeamiento urbanístico vigente. Como consecuencia, será en las Áreas El Médano 11 y La Estrella 14 en las que serían de aplicación las limitaciones consecuentes con las servidumbres acústicas.

Se especificará la exigencia del previo consentimiento de dicho Centro Directivo para la construcción de cualquier edificio o estructura, conforme a

las Servidumbres Aeronáuticas establecidas en la Ley 48/60, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea y Decreto 584/72, de 24 de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas, modificado por Decreto 2490/74 y Real Decreto 1541/2003, en concordancia con lo establecido en el Real Decreto 1414/1978, de 6 de junio, y en la Orden del Ministerio de Fomento, B.O.E. nº 17, de 23 de mayo de 2002, por los que se aprueban las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto del Sur y el Plan Director de este aeropuerto.

Propuesta: especificación de las servidumbres aeronáuticas en esta Zona Turística.

Nº de alegación: 60

D. ADOLFO CASTELLANO ORTEGA
HOTELERÍA PIÑERO CANARIAS S.L.

Nº de registro: 2004/1/1876

ASUNTO: SAU 3.3 Adeje.

ALEGACIÓN:

Se solicita que los terrenos que componen el S.A.U. 3.3 de Adeje, sigan con la consideración de terrenos URBANIZABLES con el fin de elaborar un plan que sirva para mejorar la calidad de las dos (2) instalaciones ya existentes como para cubrir las necesidades de viviendas de personal que presta servicio a las instalaciones de ocio y salud de los citados hoteles.

INFORME:

Estos suelos tenían en el planeamiento urbanístico municipal la clasificación de suelos aptos para urbanizar -o urbanizables, en los términos de la legislación urbanística vigente-, no constando aprobación del correspondiente instrumento de ordenación pormenorizada. En esta situación y de la aplicación del artículo 1.1.3.4. PIOT: "Los terrenos incluidos en los Ámbitos de Referencia Turísticos, delimitados en el presente documento que a la entrada en vigor del PIOT, estén clasificados como suelo urbanizable no programado o apto para urbanizar sin contar con plan parcial aprobado se reclasificarán como Suelo Rústico de Protección Territorial..." resulta, desde el momento de su entrada en vigor (octubre 2002), la clasificación como Suelo Rústico de Protección Territorial de los suelos en el caso de referencia.

Según lo dispuesto en el Art. 2.1.2.3 del PIOT, por imperativo de las DOTC conforme se indica en esa disposición, los terrenos actualmente no clasificados como suelo urbano o urbanizable constituyen el resto de la Zona Turística, que permanecerá clasificada como suelo rústico, e identificados en las Áreas de Reserva.

La previsión del desarrollo de un núcleo residencial estaría en contra del modelo territorial establecido por el PIOT y este Plan. Como consecuencia, es en función de su localización y proximidad al núcleo de Playa Paraíso, que este Plan tipifica estos suelos dentro de un área de Reserva Turística preferente, priorizando en ellos, las actuaciones turísticas hoy posibles en suelo rústico (no alojativas) o reservándoles para un posible desarrollo futuro.

Por todo ello se considera como no procedente y, en consecuencia DESESTIMAR lo solicitado.

Nº de alegación: 62

MINISTERIO DE FOMENTO
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Nº de registro: 2004/1/2460

055
010844555**CLASE 8.ª**

La Dirección General de Aviación Civil emite informe preceptivo y vinculante a los efectos previstos en el RD 2591/1998, en el que manifiesta:

ALEGACIÓN:

El PTOTT no podrá recoger determinaciones que supongan interferencia o perturbación en el ejercicio de las competencias estatales de explotación aeroportuaria.

El PTOTT, al realizar la localización y ordenación de las diferentes clases de Áreas Turísticas, deberá tener en cuenta y recoger como parte del mismo, las servidumbres físicas, radioeléctricas de operación y acústicas de los aeropuertos, las cuales constituyen limitaciones de derecho de propiedad del suelo, según la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y de acuerdo con el informe preceptivo y vinculante que deberá emitir el Ministerio de Fomento.

De la aplicación de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, de Ruido y conforme a las previsiones del Plan Director del Aeropuerto del Sur, aprobado por Orden del Ministerio de Fomento, B.O.E. nº 17, de 23 de marzo de 2002, considerando no compatibles los suelos residenciales o dotacionales educativos o sanitarios en los terrenos afectados por las curvas isófonas Leq día = 60 dB (A) y Leq noche = 50 dB (A), resulta la no compatibilidad de estos usos en las Áreas de Expansión Urbana, Áreas Nuevas de Ensanche y Áreas Aisladas.

Las Servidumbres Aeronáuticas establecidas conforme a la Ley 48/60, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea y Decreto 584/72, de 24 de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas, modificado por Decreto 2490/74 y Real Decreto 1541/2003, en concordancia con lo establecido en el Real Decreto 1414/1978, de 6 de junio, y en la Orden del Ministerio de Fomento, B.O.E. nº 17, de 23 de mayo de 2002, por los que se aprueban las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto del Sur y el Plan Director del mismo, respectivamente, exigen el previo consentimiento de dicho Centro Directivo para la construcción de cualquier edificio o estructura.

INFORME:

Del informe emitido en relación a las afecciones acústicas, resultan de aplicación dos regímenes distintos en función del estado de consolidación del desarrollo urbano de la respectiva Área. En este sentido, la interpretación dada por la Dirección General a las denominadas Áreas Existentes y Áreas Nuevas es equívoca.

El PTOTT ha adoptado la concepción prevista en las Directrices entendiéndose como Áreas Existentes aquellas que presentan un avanzado estado de colmatación y consolidación de la edificación, incluso con carácter histórico. Las Áreas Nuevas son aquellas ya clasificadas por el planeamiento como suelos urbanos o urbanizables con mayor o menor grado de desarrollo también aquellas cuya estructura urbana es apta para el desarrollo de los complejos turísticos previstos en los términos del PTOTT.

Las denominadas Áreas de Ensanche San Blas 18 y Canarias Sol 21 y las Áreas Interiores, Arenas del Mar 15, Tapado 17 y Martínez 16 son actualmente suelos urbanos o urbanizables en ejecución. Como consecuencia, deberá ser aplicable en ellas el régimen previsto para las Áreas Existentes, no permitiendo realizar modificaciones urbanísticas que supongan un incremento del número de personas afectadas o usos dotacionales educativos o sanitarios, contemplando, en su caso, como condición para su consolidación la insonorización de las viviendas conforme a la norma NBE. Similar tratamiento debería tener el Área Los Abrigos 12 al tratarse de un suelo urbanizable ya clasificado en el planeamiento urbanístico vigente. Como consecuencia, será en las Áreas El Médano 11 y La Estrella 14 en las que serían de aplicación las limitaciones consecuentes con las servidumbres acústicas.

Se especificará la exigencia del previo consentimiento de dicho Centro Directivo para la construcción de cualquier edificio o estructura, conforme a las Servidumbres Aeronáuticas establecidas en la Ley 48/60, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea y Decreto 584/72, de 24 de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas, modificado por Decreto 2490/74 y Real Decreto 1541/2003, en concordancia con lo establecido en el Real Decreto 1414/1978, de 6 de junio, y en la Orden del Ministerio de Fomento, B.O.E. nº 17, de 23 de mayo de 2002, por los que se aprueban las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto del Sur y el Plan Director de este aeropuerto.

Propuesta: especificación de las servidumbres aeronáuticas en esta Zona Turística.

Nº de alegación: 63

AYUNTAMIENTO DE SANTA ÚRSULA

Nº de registro: 2004/1/3028

ASUNTO: Plan Especial de Caminos del Litoral dentro del Plan de Infraestructuras Turísticas y Calidad Turística 2001 – 2006.

ALEGACIÓN:

Comunicar al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife que actualmente se está ejecutando el Plan Especial de Caminos del Litoral dentro del Plan de Infraestructuras Turísticas y Calidad Turística 2001-2006 por esa misma Administración, por lo que solicitamos se tenga en cuenta para el Plan Territorial Especial de Ordenación del Turismo, al menos el litoral de este municipio.

INFORME:

El PTOT reitera sistemáticamente la supeditación de sus objetivos y criterios a lo previsto para los mismos en la Ley 19/2003 y las DOTC y conforme a ellos, su adecuación al modelo territorial ya establecido por el PIOT. En este orden, las Zonas Turísticas reconocidas en este Plan son concordantes con los Ámbitos de Referencia Turísticos del PIOT en su concepción de espacio turístico, por lo que no cabe considerar en ellas el litoral de Santa Úrsula al resultar contradictorio con el modelo del planeamiento insular.

Cuestión distinta es la consideración del total espacio insular como constitutivo de la oferta turística insular y su valor más significativo, lo que se traduce en la voluntad de la puesta en escena de sus valores paisajísticos, culturales, etc., cualquiera que sea su localización y ello ha justificado, entre otras, las actuaciones contempladas en el Plan de Infraestructuras Turísticas en ese Municipio.

Por todo ello se considera no precedente y, en consecuencia DESESTIMAR lo solicitado.



056

010844556

CLASE 8.^a

Nº de alegación: 64

D^a MARÍA EUGENIA PLASENIA ROMERO

COMPLEJO DEL CARMEN S.L

Nº de registro: 2004/1/3099

ASUNTO: Zona Turístico-Residencial del Plan Parcial SUT.2 (19). San Miguel de Abona.

ALEGACIÓN:

Solicita que las condiciones urbanísticas del Plan Parcial SUT. 2 vigente, conforme a las cuales fueron concedidas la autorización y licencia de edificación para el desarrollo y materialización del aprovechamiento urbanístico de la zona turístico-residencial del mismo, no se vean alteradas con la aprobación definitiva del PTOTT y en particular:

- Tipificación del área turístico-residencial del Plan Parcial SUT 2 como Área Turística Existente en curso de ejecución, conforme a lo previsto en el apartado 2 del Art. 3.7.6.4. del PIOT.
- Mantenimiento del carácter permanente del Uso Residencial Consolidado.
- Preservación de la compatibilidad del nivel 4 comercial.
- Preservación de la compatibilidad del uso recreativo en espacios adaptados de nivel 2.
- Preservación del estándar de densidad /Ha previsto en el Plan Parcial vigente.
- Eliminación de la determinación relativa a la minoración de un 30% de la capacidad alojativa turística global prevista en el planeamiento.

INFORME:

El PTOTT ha asumido el concepto de consolidación en un sentido amplio, procurando distanciarse del concepto cuasireglado de consolidación del D.L.1/2000, entendiéndolo en una situación de colmatación tanto urbanística como edificatoria de forma conjunta. Si bien, ello no tiene una especial trascendencia en la ordenación que pudiera proponerse en el Área, en este caso del Plan Parcial de El Carmen, no sería asumible en virtud de que las obras de urbanización no han sido terminadas en la fecha de aprobación del Plan, ni la edificación presenta un estado de ejecución avanzado.

Las condiciones de compatibilidad del uso residencial en el espacio turístico están suficientemente explicitados en el Plan y justificadas las mayores exigencias a las que, en relación a esta compatibilidad, debe dar respuesta. Asimismo, la afección en las edificaciones preexistentes viene ya propuesto en el artículo 1.3.2.2. PTOTT, indicando de forma expresa que este Plan no establece un régimen de fuera de ordenación específico consecuencia de la inadecuación de las situaciones preexistentes a sus determinaciones. Como consecuencia, es el planeamiento urbanístico el que en función de la ordenación que establezca y la programación de sus actuaciones pueda prever,

conforme a lo dispuesto en el artículo 44.4 DL 1/2000, el régimen de fuera de ordenación al que queden sometidas dichas edificaciones, sujetándolo a un proceso tendencial en el tiempo de adecuación de los usos a estas exigencias.

Las exigencias de capacidad turística mínima no deben presentar problemas de aplicación en esta Área dadas las características del planeamiento vigente y su desarrollo, ya con una importante capacidad turística con autorización previa, procediéndose a revisar el régimen de usos en lo que pudiera ser discrepante y la densidad prevista en los mismos términos para su adecuación al Plan Parcial.

Propuesta: modificar ficha, régimen de usos y capacidad total.

Nº de alegación: 64
Dña. MARIA EUGENIA PLASENCIA ROMERO
COMPLEJO DEL CARMEN S.L.
Nº de registro: 2004/13188

Nº de alegación: 65
PLAYA DE ARICO S.A.
Nº de registro: 2004/13188

ALEGACIÓN:

"...Solicita la Clasificación como suelo urbanizable no sectorizado turístico de los terrenos comprendidos en el subámbito de referencia turístico del sureste, comprendido entre la autopista TF-1 y el mar y el límite suroriental de Los Abriguitos y el noroccidental del París de Abona, y por tanto que en el citado Plan Territorial no aparezca como Área de Reserva Turística, sino como Área Nueva con aquellas características y tipologías que permitan su adecuado desarrollo...".

INFORME:

La alegación expone el largo proceso habido desde la redacción del primitivo Plan Parcial de Extensión de Los Abriguitos, el interés municipal en propiciar una actuación turística en su litoral, la preservación de unos valores de interés botánico en el primitivo ámbito, la permuta-compra de los terrenos de la base militar, etc., proceso que tubo su reflejo en el PIOT mediante el reconocimiento de este emplazamiento como un subámbito de referencia turística específico, con unas concretas determinaciones de ordenación. Con este mismo criterio el PTOT reconoció su inclusión en una Zona Turística si bien, limitada por el imperativo legal de la Ley 19/2003. La reconsideración de la aplicación de estas disposiciones legales se formula desde las siguientes hipótesis:

Primera: La aceptación de la ausencia de desarrollo del suelo apto para urbanizar SAU T-3 del planeamiento municipal, por causas no imputables al promotor, conforme a:

El planeamiento general establece un plazo de 8 años para el desarrollo de los dos sectores que comprende este suelo: 2 años para el sector A colindante con el núcleo urbano de Punta de Abona y 6 años para el sector B, previa autorización del Ministerio de Defensa.

El desarrollo del Plan Parcial del sector A quedó supeditado a las obras de urbanización que debe acometer el Ayuntamiento en el ámbito del PERI-5 Punta de Abona, no realizadas.

La autorización del Ministerio de Defensa para el sector B no pudo gestionarse hasta noviembre de 1999, fecha en la que el Ministerio resolvió declarar la desafectación al fin público y la alienabilidad de toda la finca militar.

Segunda: Las Normas Subsidiarias de Arico establecen una auténtica sectorización del suelo apto para urbanizar, hoy urbanizable conforme con la Ley 6/1998, mediante la delimitación del sector, establecimiento de sus condiciones de desarrollo y los plazos para su ejecución. Desde estas premisas, considera no aplicable el supuesto del artículo 1.1.3.4.1 PIOT, sino el apartado 2 del mismo artículo en cuanto hace referencia al suelo



057

010844557

CLASE 8.

urbanizable programado, hoy suelo urbanizable sectorizado, en el supuesto de sectores en plazo.

Tercera: La ausencia de terminación del procedimiento de tramitación del Plan Parcial presentado en el Ayuntamiento de Arico el día 21 de octubre de 1999 y aprobado inicialmente con fecha 27 de octubre de 1999, en el que se ordena el ámbito de los sectores T-3, y su posterior información pública sin que conste presentación de reclamaciones, incluso con informe favorable de las Administraciones Públicas sectoriales competentes, presentando la Dirección General de Costas su correspondiente informe con fecha 21 de diciembre de 1999 siendo favorable excepto en lo relativo a la ordenación de la parcela dotacional P-2, informe favorable del Ministerio de Defensa del 25 de mayo de 2000 y la desafección de los terrenos de la Base Militar, identificados como Cantón Militar de El Porís de Abona, por Resolución del Ministro de Defensa de fecha ocho de octubre de 1999, no emitiendo informe el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife ni la Dirección General del Territorio, supone la aprobación del Plan por silencio administrativo positivo a tenor de lo dispuesto en el artículo 42.3 DL 1/2000.

Asumidas las consideraciones anteriores, podría habilitarse la permanencia de la clasificación del suelo urbanizable, desde la necesidad de instrumentar la adecuación de su planeamiento de desarrollo a los objetivos y criterios establecidos por el PIOT para éste ámbito y el cumplimiento de las disposiciones en materia de limitación de la clasificación de nuevos suelos urbanizables de las DOTC.

Nº de alegación: 66

D. CLAES HEDQVIST

TERRA FORTUNATA S.A.

Nº de registro: 2004/1/3197

ASUNTO: Villa Erques. Vera Erques 22.**ALEGACIONES:**

Solicita "...La compatibilidad del uso turístico con el de residencia temporal, con un máximo del 10% de la capacidad máxima prevista en el Área 22..."

INFORME:

Considerando que la compatibilidad de usos es plenamente coherente con el tratamiento dado a otras áreas en situaciones similares en la misma Zona Turística, se propone acceder a lo solicitado.

Propuesta: modificación condiciones del Área 22, Villa de Erques.

Nº de alegación: 67

GERENCIA DE URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

Nº de registro: 2004/1/3392

ALEGACIÓN:

Solicita hacer extensivo el concepto de los Hoteles de Ciudad del artículo 3.2.2.a. PTOTT al municipio de San Cristóbal de La Laguna en los mismos términos.

INFORME:

La consideración conjunta de ambos Municipios como integrantes del Área Metropolitana y constituyentes del mismo continuo urbano, justifica la extensión de las previsiones aplicables a las áreas de centralidad de Santa Cruz como polarizadoras de la actividad urbana, conforme al nuevo planeamiento, con análogos criterios urbanísticos, proponiéndose ACEPTAR lo solicitado.

Propuesta: modificación del artículo 3.2.2.a.

Nº de alegación: 68

D. GOTTFRIED SCHMIDT

SANSOUCCI S.L.

Nº de registro: 2004/1/73405

ASUNTO: Plan Parcial "SANSOUCCI I" y "SANSOUCCI II".

ALEGACIÓN:

Solicita se resuelva la vigencia del referido Plan Parcial y reconozca en el PTOTT la clasificación urbanística municipal vigente al acreditarse el cumplimiento de los deberes urbanísticos exigibles a la entidad promotora.

INFORME:

En virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 6/2001, de 23 de julio, de medidas urgentes en materia de Ordenación del Territorio y del Turismo en Canarias queda extinguida la eficacia de los Planes Parciales con destino total o parcialmente turístico, aprobados definitivamente con anterioridad a la vigencia de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo en Canarias, que no hubieran alcanzado un determinado estado de ejecución administrativa (proyecto de urbanización, equidistribución-cesión). En esta situación se encuentran:

- Sansoucci I: Aprobación definitiva 13/11/92. Etapa única de 4 años a partir de la aprobación definitiva del Plan Parcial.
- Sansoucci II: Aprobación definitiva 13/3/92. Etapa única de 4 años a partir de la aprobación definitiva del Plan Parcial.

Extinguida la eficacia de estos planes, consecuente de la entrada en vigor de la Ley, es de aplicación el artículo 1.1.3.4. PIOT: "Los terrenos incluidos en los Ámbitos de Referencia Turísticos, delimitados en el presente documento que a la entrada en vigor del PIOT, estén clasificados como suelo urbanizable no programado o apto para urbanizar sin contar con plan parcial aprobado se reclasificarán como Suelo Rústico de Protección Territorial..." por lo que resulta, desde el momento de su entrada en vigor (octubre 2002), la clasificación como Suelo Rústico de Protección Territorial de los suelos en el caso de referencia.

Según lo dispuesto en el art. 2.1.2.3 del PTOTT, por imperativo de las DOTC conforme se indica en esa disposición, los terrenos actualmente no clasificados como suelo urbano o urbanizable constituyen el resto de la Zona Turística, que permanecerá clasificada como suelo rústico, e identificados en las Áreas de Reserva.

Por todo ello se considera como no procedente y, en consecuencia



058

010844558

CLASE 8ª

DESESTIMAR lo solicitado.

Nº de alegación: 69

D. FABIÁN CÓLOGAN MACHADO

Entidad Mercantil ATLANTIC INVEST S.A.

Nº de registro: 2004/1/3923

ASUNTO: Plan Parcial Sector 2. Los Cachazos.

ALEGACIONES:

Solicita se resuelva por parte de la Corporación Insular la vigencia del Plan Parcial Sector 2 Los Cachazos, sito en el término municipal de Puerto de la Cruz, y se establezca la clasificación urbanística municipal vigente al acreditarse el cumplimiento de los deberes urbanísticos exigibles a esta entidad promotora.

INFORME:

La revisión del Plan Parcial que afecta este sector es obligada a efectos de su adaptación a las Directrices y a este plan y conforme a ello, la aplicación en este sector de las disposiciones que sobre el régimen de compatibilidad de usos y el modelo urbano establecen las DOTC y, en concordancia, el PTOT.

En este sentido, la Disposición Adicional Primera de la Ley 19/2003 establece entre los contenidos mínimos del Plan, las previsiones específicas de desarrollo turístico y, en su caso, las tipologías, categorías y calidades mínimas para la totalidad de las modalidades turísticas susceptibles de implantación. Pero delimitadas las Zonas Turísticas por el planeamiento insular, y en concordancia con él por este Plan, aceptado el destino mixto de un Área Preexistente, deberá establecer las condiciones de compatibilidad del uso residencial en el espacio turístico, para lo que la directriz 12 DOTC, y en relación a ella las directrices 11, 15, 17, 26 y 27 entre otras, hacen expresa referencia, estableciendo aquellos criterios al planeamiento insular y general referentes a:

- Aplicación de estándares de densidad y urbanización iguales o superiores a los establecidos para el uso turístico.
- Regulación de las condiciones de compatibilidad basadas en la tipología, calidad y amplitud de la edificación residencial, tratamiento de los espacios libres de las parcelas, etc.
- Establecimiento de límites y ritmos globales de crecimiento residencial.
- Condiciones mínimas de calidad edificatoria no inferiores a las establecidas para el uso turístico.
- Superficie construida mínima de ciento cincuenta metros cuadrados para viviendas unifamiliares.
- Previsión de regímenes transitorios para la progresiva especialización del uso turístico.

Con independencia de un posible etcétera, estas disposiciones legales establecen un modelo de ordenación del uso residencial en estos espacios al que no puede ser ajeno el PTOTT, otorgándole competencias suficientes para establecer las disposiciones en él contenidas, disposiciones en parte predeterminadas, como ya se ha expuesto, y en parte mediatizadas en orden a su adecuación a las situaciones preexistentes.

No obstante, el Plan redelimita el ámbito particular 22, tipificado como Área Nueva de Ensanche con destino Mixto, para incluir en ella la totalidad del Sector 2 Los Cachazos, cuyas características particulares vendrán recogidas en la correspondiente ficha.

Propuesta: Modificar el ámbito particular 22 en la Zona Turística de Valle de La Orotava.

Nº de alegación: 70

D. JOSÉ MANUEL BORGES HERNÁNDEZ
COMUNIDAD DE BIENES BORGES RIVERO

Nº de registro: 2004/1/3583

ASUNTO: Sector residencial Los Álamos 2.

ALEGACIÓN:

Sectores LOS ÁLAMOS 1 Y 2: Situados entre Piedra Hincada y Agua Dulce estos suelos vendrán a producir a continuidad en la trama urbana del Área terminando de consolidarla como uno de los principales núcleos residenciales. No se hace a las causas que llevan a la tipificación de estos suelos como Áreas de Reserva Común, apareciendo como Áreas Urbanas en el Plano de las Unidades Ambientales.

INFORME:

Conforme el planeamiento municipal en tramitación y las justificaciones que amparan la clasificación de estos suelos así como, el estado de consolidación de los suelos delimitados en el Plan, se incluyen ambos sectores como Áreas de Expansión Urbana, revisando la delimitación de las Áreas Existentes.

Propuesta: Nueva Área de Expansión Urbana.

Nº de alegación: 71

CEOE -TENERIFE

Nº de registro: 2004/1/3836

1.- ALEGACIÓN:

El PTOTT es un plan planteado en términos de contención y limitación del crecimiento. No se produce como consecuencia de alguna estrategia de puesta a punto del desarrollo turístico de la Isla de Tenerife, sino como mera traducción de los objetivos de normas de rango superior. No mide las consecuencias de las propuestas que plantea para unas áreas concretas en el resto del territorio insular. Se limita a regular el espacio turístico en aquellas áreas que otras regulaciones de mayor rango consideran que deben regularse.

INFORME:

El PTOTT reitera sistemáticamente la supeditación de sus objetivos y criterios a lo previsto para los mismos en la Ley 19/2003 y las DOCT y conforme a ellos, su adecuación al modelo territorial del PIOT. Por ello, es evidente su alcance limitado y la traducción en él de los criterios de



059

010844559

CLASE 8.ª

contención que se deducen de ambos documentos (mayorado), si cabe, por los efectos que resultan de su (superposición).

No obstante, no es cierto que el Plan se quede solo en este estadio previo, incorpora una primera propuesta de segmentación y diferenciación de las Zonas Turísticas y asimismo del producto turístico si bien, con las suficientes cautelas propias de estos momentos, de su capacidad de transformación y evolución, y la evidencia que en ello siguen representando los derechos urbanísticos ya consolidados. En relación a estos criterios y del primer nivel de análisis territorial realizado, contempla las posibilidades de intervención en el espacio turístico, aún cuando su eficacia quede condicionada por las posibilidades económicas y de gestión en lo limitado de su horizonte temporal y, obviamente, de su concreción desde el planeamiento urbanístico.

Como consecuencia, haciendo suyo el alcance que la ley 19/2003 atribuye a estos planes, el PTOTT temporaliza para este trienio las determinaciones del PIOT, estableciendo disposiciones reguladoras de la ejecución del planeamiento dentro del espacio turístico. En este sentido, las consecuencias de estas determinaciones fuera de este espacio concreto, en la medida en la que éstas sean coherentes con el planeamiento insular, deben ser reconocibles en el modelo territorial por éste establecido.

2.- ALEGACIÓN:

Uno de los grandes temas por sus consecuencias en el territorio insular, singularmente en Tenerife, es el crecimiento disperso de baja densidad. En el PTOTT no se pasa de simples declaraciones de principios. No plantea ninguna estrategia para combatirla.

INFORME:

El crecimiento disperso de baja densidad y más propiamente la ocupación del suelo rústico y sus efectos en el consumo de suelo y en general, sobre el medioambiente, están presentes en el PIOT desde sus momentos iniciales y es objeto de preocupación especial en la Ley del Territorio y en las DOGC. Los criterios de contención de los espacios edificados, jerarquización, etc, son criterios urbanísticos que con mayor o menor éxito se vienen contemplando en el planeamiento urbanístico de los últimos treinta años. Es obvio que ello desborda el alcance de este Plan mientras que, las medidas posibles para regularlo son sobradamente conocidas.

3.- ALEGACIÓN:

Se aprecia un exceso de "especialización" de las Zonas Turísticas.

INFORME:

La especialización de las Zonas Turísticas pretende ofrecer una "imagen" singular diferenciada en función sus propias características y potencialidades. El Plan no establece un sistema rígido, principalmente porque lo ya existente arrastrará cualquier transformación que se pretenda,

pero ello no impide fomentar tendencias, plantear objetivos e, incluso, prohibir ciertos usos extremos. El carácter de recomendaciones o consideraciones de preferencia, de esta parte de la normativa avalan este criterio. No obstante, se procederá a revisar con carácter general la regulación de los usos en cada Zona y Área Turística, si de ellos pudieran deducirse los efectos que se denuncian.

4.- ALEGACIÓN:

No se establecen los sistemas de gestión mediante los cuales pueden llevarse a cabo las operaciones, en principio no se ve cómo podrían materializarse las múltiples obras de infraestructura, de construcción de espacios públicos, de mejora del paisaje, etc, que se plantean en el Plan.

INFORME:

El PTOTT tiene unos objetivos concretos ampliamente explicitados en su documentación y en ellos, hoy, no tiene cabida una programación de materialización de las actuaciones ni tiene asignados unos recursos económicos específicos. En función a ello, las acciones que se proponen tienen carácter indicativo para ser asumidas, en su caso, desde otros instrumentos de ordenación.

5.- ALEGACIÓN:

Hay muchos interrogantes en la regulación del uso residencial en las Zonas Turísticas. Diferenciación y localización de la población permanente y temporal.

INFORME:

El Plan ha diferenciado las Áreas Turísticas conforme su destino turístico o residencial y más próximas al primero, el destino mixto. Ello se ha realizado en función de las características preexistentes de estos asentamientos o núcleos, con unos criterios socioeconómicos pero también y fundamentalmente, en función de las características de sus estructuras urbanas y de sus edificaciones, y ellas en relación a las posibilidades de adecuación a las propuestas formales que se pretenden del espacio turístico. Las dificultades en el control de la población residencial que habite estos espacios son actualmente limitadas, pero desde la ordenación territorial y urbanística los instrumentos posibles son los aquí planteados, con todas sus limitaciones.

6.- ALEGACIÓN:

El fomento de la Rehabilitación-Renovación. Definir con mayor detalle las operaciones más urgentes de rehabilitación-renovación a abordar, que se referirán a las Zonas de Puerto de la Cruz-Valle de la Orotava, y Los Cristianos-Las Américas, incluyendo la estrategia de gestión-actuación para cada caso. Además deberán proveerse mayores incentivos a este tipo de actuaciones.

INFORME:

El PTOTT tiene como ámbito territorial el ámbito insular y en relación a él, establecer sus determinaciones. En ellas hace expresa referencia a la actuación en estas áreas específicas, señalando criterios de intervención desde el primer nivel de análisis ya realizado. A partir de él, y a los efectos de la aplicación de lo dispuesto en las directrices 18 y siguientes DOTC, serán los planes generales los que delimitarán las áreas de renovación edificatoria y/o rehabilitación urbana, establecerán su ordenación



060

010844560

CLASE 8.ª**INSTRUMENTOS**

pormenorizado en el propio plan o en el planeamiento de desarrollo (directrices 18.4 y 21.1 DOTC), elaborando en relación a ellas, los correspondientes documentos de estrategia (directriz 21.2 COTC), sin perjuicio de los compromisos de colaboración Inter-administrativa que pudieran adoptarse.

7.- ALEGACIÓN:

Incentivación decidida de Campos de Golf, sin limitarlo al interior de las Zonas Turísticas.

INFORME:

El PTOTT no restringe la posible localización de campos de golf a las Zonas Turísticas, tal y como se deduce de la tolerancia de los complejos turísticos-recreativos en el ámbito insular (artículo 3.7.2 PTOTT). Por otra parte, los campos de golf son asumibles por el planeamiento urbanístico como instalaciones catalogables en los usos dotacionales y/o recreativos, en su concepción legal de dotación o equipamiento. No obstante, la pretensión de admitir campos de golf con oferta turística alojativa fuera de las Zonas Turísticas va en contra de las disposiciones del PIOT en relación a la delimitación espacio turístico y de la propia Ley 19/2003, en cuanto restringe la admisibilidad de las nuevas implantaciones excepcionales o por procesos de renovación edificatoria a los suelos ya clasificados y calificados con este uso.

8.- ALEGACIÓN:

Los Hoteles de Ciudad deben permitirse en todos los núcleos no turísticos. Asimismo, los Hoteles en edificios de valor histórico-artístico, no deben quedar restringidos a los inmuebles oficialmente catalogados, haciendo depender su capacidad de las condiciones del edificio en cuestión.

INFORME:

La normativa turística contempla como hoteles especializados los Hoteles de Ciudad enclavados en Santa Cruz de Tenerife y San Cristóbal de La Laguna, eximiéndoles del cumplimiento de determinadas exigencias, jardines, comedor, etc. La Ley 2/2002, modificó la Ley 7/1995 añadiéndole un tercer apartado al artículo 35 en el que exige de la aplicación del estándar de densidad a:

- Establecimientos cuyo emplazamiento se proyecten en edificios histórico-artísticos declarados formalmente como tales o en edificios de interés arquitectónico catalogados por el planeamiento urbanístico.
- Establecimientos que se proyecten en cascos urbanos residenciales de carácter no turístico que cumplan los estándares mínimos de infraestructura que se determinen reglamentariamente.

La directriz 27 DOTC exige del cumplimiento de los límites y ritmos de crecimiento a los establecimientos hoteleros que se proyecten en suelo urbano consolidado de carácter no turístico, en los núcleos que la normativa

sectorial y el planeamiento insular determinen.

De la aplicación conjunta de ambas disposiciones resultan las propuestas del PTOT que, a su vez, se vinculan a los criterios de contención de la oferta turística y a la experiencia más reciente de la demanda de este tipo de instalaciones en los distintos espacios insulares. Una revisión de estos criterios podría responder a:

g) Los establecimientos vinculados a edificios histórico artísticos podrán tramitarse al amparo de la directriz 27 DOTC cuando se proyecten como establecimientos hoteleros en suelo urbano consolidado de carácter no turístico, pudiéndose, en caso contrario, plantearse conforme a las condiciones del turismo rural.

h) Otro tipo de establecimientos que se proyecten en cascos urbanos residenciales de carácter no turístico, deberán responder a la modalidad hotelera y cuando se ubiquen en Santa Cruz de Tenerife y San Cristóbal de La Laguna tendrán la consideración de hoteles de ciudad. En este caso, las limitaciones del PTOT, por las razones en el mismo expuestas, restringe estos hoteles a situaciones precisas, vinculadas a unos determinados núcleos, los núcleos principales del sistema de núcleos del PIOT, y en función de la capacidad de negocio en ellos prevista por el planeamiento urbanístico.

Propuesta: modificación artículo 3.2

9.- ALEGACIÓN:

Los establecimientos de turismo rural, no deben quedar restringidos a los incluidos en el Inventario Insular. Establecer plazos concretos para la elaboración de tal inventario.

INFORME:

El PTOT prevé la elaboración de un Inventario que integre las edificaciones susceptibles de ser destinadas a turismo rural en el que se integrarían los Catálogos Municipales, Inventario que necesariamente debe ser un instrumento abierto susceptible de incorporar, en todo momento, todas aquellas edificaciones que presenten las adecuadas características y condiciones, y excluir aquellas que dejaran de reunir estas mismas características. Fundamentalmente el Inventario tiene la finalidad de publicitar estas edificaciones y permitir el conocimiento de la capacidad potencial de esta modalidad turística en orden a su posterior regulación. Conforme a ello, se propone aceptar la alegación suprimiendo la exigencia de la incorporación previa de la edificación en el inventario para su destino a turismo rural.

Propuesta: modificar el artículo 3.5.2.3.

10.- ALEGACIÓN:

Propone que los criterios de ordenación de la edificación, dado su carácter general, se incluyan en un anexo del Plan, lo que contribuiría a clarificar la Normativa de aplicación.

INFORME:

Tienen por objeto establecer condiciones que propinen o incentiven la calidad arquitectónica de la edificación en el espacio turístico, favoreciendo la limitación de resultados no deseables mediante la implantación de unos criterios comunes, y con esta finalidad se han incorporado al Plan. La remisión a un anexo es posible pero análogamente requerirá remitir otra parte de la normativa con similar alcance y contenido.

11.- ALEGACIÓN:



061

010844561

CLASE 8.ª

El Plan de Empresa debe limitarse a aquellos parámetros relacionados con la calidad y entidad de la propuesta.

INFORME:

El Plan de Empresa tiene por objeto explicitar aquellos contenidos de la iniciativa empresarial vinculados a la prestación de los servicios y la incidencia de la actuación turística en su entorno socioeconómico, y especialmente su adecuación a los objetivos de este Plan. El alcance normativo de estas determinaciones, con el nivel de recomendación, hace que su presentación no revista un carácter vinculante excepto en aquellos casos en los que el procedimiento autorizatorio incorpora decisiones de carácter discrecional en cuyo caso, el Plan adquiere una especial relevancia como informador de la opinión de la Administración. Se procederá a revisar el contenido del Plan de Empresa con estos criterios.

Propuesta: modificar el artículo 4.2.3.6.

12.- ALEGACIÓN:

El sistema de Indicadores, debe entenderse más como un método de organización y evaluación de información.

INFORME:

Efectivamente es un documento informativo de la Memoria, expresamente remitido a su perfeccionamiento. Ello no obstante, dada la discusión en el alcance del contenido del Plan y a efectos de simplificación, se propone su supresión de este documento.

Propuesta: suprimir Anexo de Indicadores de la documentación del Plan.

13.- ALEGACIÓN:

Propone que la regulación del uso residencial en las Áreas Turísticas se refiera a diversos tipos residenciales en lugar del carácter temporal señalado. La creación de este nuevo uso urbanístico, además de resultar de imposible control, atenta contra el Derecho de Propiedad y debe tener carácter reglamentario, por lo que no es competencia del Plan.

INFORME:

El concepto del Uso Residencia Temporal aparece ya referenciado en la directriz 12.5 DOTC, respecto a los usos preexistentes en las áreas mixtas, haciendo aparente referencia a las segundas residencias o viviendas vacacionales habitualmente asumidas en forma pacífica por el planeamiento urbanístico y con una presencia muy importante en el espacio turístico, como se ha deducido en los estudios previos de diagnóstico. En este sentido, es relevante la referencia en algunas alegaciones a la ausencia de regulación de la segunda residencia.

Como explicita la Memoria, el objeto de esta diferenciación radica en los diferentes roles de comportamiento de los usuarios de la vivienda vacacional respecto a la población residente, por motivos de trabajo,

horarios, demandas de equipamiento, estacionalidad, etc., lo que hace que aquellos tengan una mayor proximidad al espacio turístico y sean capaces de asumir unas mayores exigencias, con el consecuente encarecimiento de infraestructuras, tratamiento espacial y edificación. No obstante, y como ya se expone en el mismo apartado de la Memoria, el Plan es consciente de las dificultades de su control en el marco de la legislación vigente, por lo que remite su concreción en el momento del acto edificatorio a las condiciones tipológicas de la vivienda y de su implantación en el espacio turístico, manteniendo la concepción del uso con una finalidad publicista y de conceptualización, asimismo relevante en cuanto que ella participa, en gran parte, de la definición de los objetivos y criterios de la ordenación urbanística de estos espacios.

Llegado a este punto y dado que, al menos con carácter general no se discuten estas condiciones tipológicas de la vivienda, se propone cumplir los mismos objetivos suprimiendo la diferenciación de usos, mediante el mantenimiento de las dos categorías de vivienda en el espacio turístico establecidas como características tipológicas de compatibilidad.

Propuesta: modificar el artículo 2.2.12.

14.- ALEGACIÓN:

Propone que si existiese alguna contradicción entre los planos del PTOT y los planes en ejecución en la delimitación de las Zonas Turísticas y las Áreas, primaran estos últimos como parte de la definición de la Zona Turística y Área Turística correspondiente.

INFORME:

El artículo 1.2.4 PTOT establece claramente el alcance normativo de las disposiciones gráficas con este criterio, incluso habilitando al planeamiento urbanístico para su modificación en determinados supuestos. No obstante, se revisará este artículo en este sentido.

Propuesta: modificar el artículo 1.2.4.

15.- ALEGACIÓN:

Incluir como Reserva Turística preferente el suelo que contó previamente con la clasificación de urbanizable. Para cada uno de estos sectores aportar ficha específica.

INFORME:

Con carácter general no parece adecuado. El PIOT ya ha establecido la reclasificación de los suelos sin planeamiento parcial como suelos rústicos, conforme a sus políticas de intervención sobre la adquisición de los derechos urbanísticos preexistentes. En relación a ellos, las Áreas de Reserva Turística Preferente pretenden sólo enfatizar o precisar localizaciones que por su integración en las tendencias de ocupación del territorio turístico y a fin de preservar un desarrollo urbanístico futuro, se protegen especialmente frente a otros usos no turísticos. Este mismo carácter de protección parece no justificar una "ficha" cuyos contenidos deberían ser más propios de unas aptitudes del suelo en sentido positivo.

16.- ALEGACIÓN:

El derecho de traslado de plazas excedentarias resultantes de operaciones de renovación debería ser un derecho transmisible, con vigencia de al menos diez años y con capacidad de combinarse con otros para constituir un nuevo establecimiento. Para ello, la Administración Insular expedirá certificado acreditativo de este derecho en el momento de concluirse la



062

010844562

CLASE 8.**DESCRIPCIÓN:**

operación de renovación de la que resulta.

INFORME:

Efectivamente puede ser así, y así se recogerá expresamente.

Propuesta: incorporar en 4.5.2.2.

17.- ALEGACIÓN:

En relación a la Zona Turística de la Isla Baja, preocupa la falta de disposiciones tendentes al cuidado del suelo de Reserva.

INFORME:

Con carácter general. La regulación de usos en el suelo de reserva, se considera suficientemente especificada por su remisión al PIOT.

18.- ALEGACIÓN:

La denominación de la Zona Turística del Valle de la Orotava, debería ser: Puerto de la Cruz - Valle de la Orotava. Señala la ausencia de definición de operaciones básicas de Rehabilitación general, y rehabilitación del Hotel Taoro y su entorno.

INFORME:

Se asume la denominación Puerto de la Cruz- Valle de la Orotava.

La rehabilitación o destino del Hotel Taoro, y de su entorno, es una particularidad que, sin perjuicio de su reconocimiento expreso, deberá ser resuelto en otro contexto.

Propuesta: modificar denominación de la Zona.

19.- ALEGACIÓN:

Bajamar - Punta del Hidalgo, fomentar la segunda residencia, más que los alojamientos turísticos convencionales.

INFORME:

Precisamente el PIOT ha planteado como estrategia una contención al uso residencial como única opción para la recuperación de su destino turístico, hoy muy precario, y supeditado a la presión de una oferta residencial. La alternativa es modificar la propuesta turística del Plan lo que hoy no ha sido asumido, incluso desde el PIOT.

20.- ALEGACIÓN:

Litoral de Abona, mantener el carácter de segunda residencia de la Zona, diferenciando el carácter de los diversos núcleos consolidados.

INFORME:

Las determinaciones propuestas pretenden incidir en esa línea, sin perjuicio de las consideraciones que puedan hacerse desde la concepción general del Plan.

ALEGACIONES GENERALES:

Desde el rechazo inicial a referencias tales como: "*la constatación de los negativos efectos que ha provocado el desarrollo intensivo y desordenado, (consecuencia del binomio construcción-turismo)*", documento 1, página 1, y el reconocimiento del planteamiento iniciado por el Gobierno de un Pacto por el Desarrollo Sostenible, critica el proceso habido desde el Decreto 4/2001, hasta la Ley 19/2003 y con ella, las DOGC y las DOTC, en función de:

1. La ausencia de análisis de las consecuencias que en la estructura social y económica tendían las medidas adoptadas, incluso en términos de sostenibilidad, como es su incidencia en variables propias del crecimiento sostenible como el empleo y la renta.
2. La falta de consenso en el proceso de reconducción de la ordenación territorial, económica, turística, incluso residencial, y el desarrollo y ejecución del planeamiento urbanístico, decidido de forma unilateral por el Gobierno de Canarias, con ausencia de los operadores que actúan sobre el territorio.
3. La singularidad jurídica generada por esta sección de Disposiciones Legislativas, las reiteradas modificaciones de la Ley del Territorio y normas prospectivas, ante lo que reclaman un orden jerárquico-competencial claro, coherencia y armonía entre ellas y especialmente una permanencia temporal que asegure la estabilidad y proyección temporal de las inversiones económicas del sector.

INFORME:

El documento justificativo del Plan inicia su exposición con el reconocimiento y aceptación de la atribución al sector turístico y, en concordancia con él al sector de la construcción, del desarrollo económico y social experimentado en Canarias en general, y en particular en Tenerife, en los últimos cuarenta años, desarrollo, que sin lugar a dudas, a supuesto una profunda transformación en nuestra sociedad. Otra cuestión, es que los ritmos a los que ha sido sometido este desarrollo plantean hoy, y como se expone en el documento, desde muchos años atrás, la necesidad de un mayor control, regulación, etc., cuya ausencia ha hecho necesaria la adopción de medidas excepcionales como las que se derivan de todo este proceso denominado de moratoria. Ello no significa que se atribuya una mayor responsabilidad a un determinado sector económico o empresarial, pues es obvio que la misma Sociedad a través de sus Instituciones ha consentido, cuando no impulsado, este proceso, pero ello no impide la necesidad de su reconocimiento a fin de asumir las posibilidades que se derivan de su reorientación.

No es objeto de este Plan juzgar la actividad legislativa de los últimos años, debiendo cumplir los cometidos que ese mismo marco legislativo le ha asignado. No obstante, manifiesta el carácter limitado de sus determinaciones y la necesidad de avanzar en la concreción y conocimiento de los factores que puedan determinar el modelo territorial y turístico a medio y largo plazo.

1.- ALEGACIÓN:

Se manifiesta un intento de modificación sobrevenida, en clave de flexibilización del PIOT de Tenerife, lo que es la prueba más palpable de la



003

010844563

CLASE 8.ª

rigidez, densidad, transparencia y en exceso detallismo de un instrumento de ordenación territorial que no ha sido capaz de acomodarse al nuevo escenario del marco edificatorio y turístico.

El PTOT intenta perpetuar en el tiempo indefinidamente sus prescripciones (Pág. 7 y 8 del Capítulo 1º) contraviniendo por ello el espíritu y naturaleza regulado en la Disposición Adicional 1ª de las Directrices.

INFORME:

El PTOT reitera sistemáticamente la supeditación de sus objetivos y criterios a lo previsto para los mismos en la Ley 19/2003 y las DOCT y conforme a ellos, su adecuación al modelo territorial del PIOT. Por ello, es evidente su alcance limitado y la traducción en él de los criterios de contención que se deducen de ambos documentos (mayorado), si cabe, por los efectos que resultan de su (superposición).

No obstante, no es cierto que el Plan se quede solo en este estadio previo, incorpora una primera propuesta de segmentación y diferenciación de las Zonas Turísticas y asimismo del producto turístico si bien, con las suficientes cautelas propias de estos momentos, de su capacidad de transformación y evolución, y la evidencia que en ello siguen representando los derechos urbanísticos ya consolidados. En relación a estos criterios y del primer nivel de análisis territorial realizado, contempla las posibilidades de intervención en el espacio turístico, aún cuando su eficacia quede condicionada por las posibilidades económicas y de gestión en lo limitado de su horizonte temporal, y obviamente, de su concreción desde el planeamiento urbanístico.

Como consecuencia, haciendo suyo el alcance que la Ley 19/2003 atribuye a estos planes, el PTOT temporaliza para este trienio las determinaciones del PIOT, estableciendo disposiciones reguladoras de la ejecución del planeamiento dentro del espacio turístico. En este sentido, su horizonte temporal y las condiciones para su revisión, son acordes a las finalidades de la Ley para este periodo.

2.- ALEGACIÓN:

Desde una perspectiva general de valoración resulta rechazable el elenco inventado de nuevas categorizaciones y clasificaciones del suelo pasando de la ya compleja nomenclatura y definición de Zonas Turísticas del PIOT a nuevas denominaciones.

INFORME:

El PTOT reconoce la delimitación territorial del espacio turístico en los Ámbitos de Referencia Turísticos definidos en el PIOT (Art. 3.7.2.2 Título III). De las diferencias de sus características territoriales, preexistencias en materia turística y desarrollo urbano, resulta una primera segmentación de este espacio relacionada con los modelos de marketing y desarrollo turístico que integran las políticas de promoción turística

insular, resultando las siete Zonas Turísticas que el Plan define en su artículo 2.1.1.3AD.

Por analogía a lo señalado en la directriz 9 DOTC, tipifica las áreas comprendidas en las Zonas Turísticas a efectos de su ordenación, conforme a: Áreas Existentes, Áreas Nuevas, Áreas de Reserva y Áreas de Expansión Urbana. En reconocimiento de los usos que sustentan o pueden sustentar dichas Áreas, el Plan establece su destino en: residenciales, turísticas y mixtas.

Esta metodología, establecida en las DOTC, no sustituye ni es contradictoria con la clasificación y categorización del suelo del D.L. 1/2000, regulando unas y otras contenidos distintos, propios de los distintos niveles de planeamiento.

3.- ALEGACIÓN:

El Plan Territorial Especial propone un desarrollo en Planes Territoriales Parciales, en un exceso de su facultad conforme a su naturaleza legal.

INFORME:

El alcance de la capacidad de planeamiento del PTOT está acotado, en los mismos términos de la finalidad específica que le es atribuida, por el marco legislativo de la Ley 19/2003 y las disposiciones de ordenación del planeamiento insular. Por ello, no debería existir impedimento para la previsión de planeamientos territoriales de desarrollo que completaran o desarrollaran las competencias que la Ley le atribuye. No obstante, los Planes a los que se hace referencia no están establecidos desde este Plan sino, por el contrario, ya previstos en el PIOT.

4.- ALEGACIÓN:

En cuanto a los usos, y sobre todo a la ordenación de la edificación (Pág. 18 de la normativa), se aprecia un excesivo detalle que hace incompatible su desarrollo por el planeamiento urbanístico.

INFORME:

La regulación de usos para las Zonas Turísticas, establecidos en el artículo 2.2, se remite a la sistemática para la ordenación de los usos en el planeamiento del Capítulo 4, Título Primero, PIOT en éste establecido a fin de disponer de una referencia común para los conceptos básicos que se utilizan normalmente en la asignación de usos y asegurar así, la coherencia y eficacia del sistema de planeamiento en su conjunto. Análogos principios informan los criterios de ordenación edificatoria del artículo 2.3 PTOT. En ambos casos, el alcance normativo de estas determinaciones (recomendación), garantiza su compatibilidad con la ordenación urbanística vigente, desde el ejercicio de su referenciación en el planeamiento urbanístico.

5.- ALEGACIÓN:

Determinaciones tajantes en exceso y excluyentes como son la prohibición de construcción de Hoteles de Ciudad y la prohibición de hoteles de uso residencial en Zonas Turísticas.

INFORME:

La Normativa Turística contempla como hoteles especializados los Hoteles de Ciudad enclavados en Santa Cruz de Tenerife y San Cristóbal de La Laguna, eximiéndoles del cumplimiento de determinadas exigencias, jardines, comedor, etc. La Ley 2/2002, modificó la Ley 7/1995 añadiéndole un tercer apartado al artículo 35 en el que exime de la aplicación del estándar de

064
010844564**CLASE 8:**

densidad a:

a) Establecimientos cuyo emplazamiento se proyecten en edificios histórico-artísticos declarados formalmente como tales o en edificios de interés arquitectónico catalogados por el planeamiento urbanístico.

b) Establecimientos que se proyecten en cascos urbanos residenciales de carácter no turístico que cumplan los estándares mínimos de infraestructura que se determinen reglamentariamente.

La directriz 27 DOTC exige del cumplimiento de los límites y ritmos de crecimiento a los establecimientos hoteleros que se proyecten en suelo urbano consolidado de carácter no turístico, en los núcleos que la normativa sectorial y el planeamiento insular determinen.

De la aplicación conjunta de ambas disposiciones resultan las propuestas del PTOT que, a su vez, se vinculan a los criterios de contención de la oferta turística y a la experiencia más reciente de la demanda de este tipo de instalaciones en los distintos espacios insulares. Una revisión de estos criterios podría responder a:

a) Los establecimientos vinculados a edificios histórico artísticos podrán tramitarse al amparo de la directriz 27 DOTC cuando se proyecten como establecimientos hoteleros en suelo urbano consolidado de carácter no turístico, pudiéndose, en caso contrario, plantearse conforme a las condiciones del turismo rural.

b) Otro tipo de establecimientos que se proyecten en cascos urbanos residenciales de carácter no turístico, deberá responder a la modalidad hotelera y cuando se ubiquen en Santa Cruz de Tenerife y San Cristóbal de La Laguna tendrán la consideración de hoteles de ciudad. En este caso, las limitaciones del PTOT, por las razones en el mismo expuestas, restringe estos hoteles a situaciones precisas, vinculadas a unos determinados núcleos, los núcleos principales del sistema de núcleos del PIOT, y en función de la capacidad de negocio en ellos prevista por el planeamiento urbanístico.

Propuesta: modificación artículo 3.2

6.- ALEGACIÓN:

Se discute la distinción entre Residencia permanente y Residencia temporal, por no alcanzar la forma y manera en que ambas pueden ser controladas. No se comparten limitaciones de superficie mínima de viviendas en zonas residenciales o mixtas (Pág. 40 de la Normativa), que no sólo van a distorsionar el mercado sino que van a propiciar consecuencias importantes en el desarrollo de la isla.

INFORME:

El concepto del Uso Residencial Temporal aparece ya referenciado en la directriz 12.5 DOTC, respecto a los usos preexistentes en las áreas mixtas, haciendo aparente referencia a las segundas residencias o viviendas vacacionales habituales asumidas en forma pacífica por el planeamiento urbanístico y con una presencia muy importante en el espacio turístico, como se ha deducido en los estudios previos de diagnóstico. En este sentido, es

relevante la referencia en algunas alegaciones a la ausencia de regulación de la segunda residencia.

Como explica la Memoria, el objeto de esta diferenciación radica en los diferentes roles de comportamiento de los usuarios de la vivienda vacacional respecto a la población residente, por motivos de trabajo, horarios, demandas de equipamiento, estacionalidad, etc., lo que hace que aquellos tengan una mayor proximidad al espacio turístico y sean capaces de asumir unas mayores exigencias, con el consecuente encarecimiento de infraestructuras, tratamiento espacial y edificación. No obstante, y como ya se expone en el mismo apartado de la Memoria, el Plan es consciente de las dificultades de su control en el marco de la legislación vigente, por lo que remite su concreción en el momento del acto edificatorio a las condiciones tipológicas de la vivienda, manteniendo la concepción del uso con una finalidad publicista y de conceputación, asimismo relevante en cuanto que ella participa, en gran parte, de la definición de los objetivos y criterios de la ordenación urbanística de estos espacios. Llegado a este punto, se propone cumplir los mismos objetivos suprimiendo la diferenciación de los usos, mediante el mantenimiento de las dos categorías de vivienda en el espacio turístico establecidas como características tipológicas de compatibilidad.

En este sentido, la Disposición Adicional Primera de la Ley 19/2003 establece entre los contenidos mínimos del Plan, las previsiones específicas de desarrollo turístico y, en su caso, las tipologías, categorías y calidades mínimas para la totalidad de las modalidades turísticas susceptibles de implantación. Pero delimitadas las Zonas Turísticas por el planeamiento insular, y en concordancia con él por este Plan, aceptado el destino mixto de un área preexistente, deberá establecer las condiciones de compatibilidad del uso residencial en el espacio turístico, para lo que la directriz 12 DOTC, y en relación a ella las directrices 11, 15, 17, 26 y 27 entre otras, hacen expresa referencia, estableciendo aquellos criterios al planeamiento insular y general referentes a:

- Aplicación de estándares de densidad y urbanización iguales o superiores a los establecidos para el uso turístico.
- Regulación de las condiciones de compatibilidad basadas en la tipología, calidad y amplitud de la edificación residencial, tratamiento de los espacios libres de las parcelas, etc.
- Establecimiento de límites y ritmos globales de crecimiento residencial.
- Condiciones mínimas de calidad edificatoria no inferiores a las establecidas para el uso turístico.
- Superficie construida mínima de ciento cincuenta metros cuadrados para viviendas unifamiliares.
- Previsión de regímenes transitorios para la progresiva especialización del uso turístico.

Con independencia de un posible etcétera, estas disposiciones legales establecen un modelo de ordenación del uso residencial en estos espacios al que no puede ser ajeno el PTOT, otorgándole competencias suficientes para establecer las disposiciones en él contenidas, disposiciones en parte predeterminadas, como ya se ha expuesto, y en parte mediatizadas en orden a su adecuación a las situaciones preexistentes.

Propuesta: Modificación Memoria, capítulo 3, página 48.

Normas: Artículos 2.2.12, 4.3 y siguientes, y concordantes.

Nº de alegación: 73
CASAS CANARIAS DE CAMPO S.L.

065
010844565**CLASE 8.º**

Nº de registro: 2004/1/3653

1.- ALEGACIÓN:

Manifiesta el rechazo a restringir los Hoteles de Ciudad, en su caso "establecimientos que se proyecten en cascos urbanos de carácter no turísticos", dando así respuesta a una demanda absolutamente diversa a la de las Zonas Turísticas.

INFORME:

La Normativa Turística contempla como hoteles especializados los Hoteles de Ciudad enclavados en Santa Cruz de Tenerife y San Cristóbal de La Laguna, eximiéndoles del cumplimiento de determinadas exigencias, jardines, comedor, etc. La Ley 2/2002, modificó la Ley 7/1995 añadiéndole un tercer apartado al artículo 35 en el que exige de la aplicación del estándar de densidad a:

a) Establecimientos cuyo emplazamiento se proyecten en edificios histórico-artísticos declarados formalmente como tales o en edificios de interés arquitectónico catalogados por el planeamiento urbanístico.

b) Establecimientos que se proyecten en cascos urbanos residenciales de carácter no turístico que cumplan los estándares mínimos de infraestructura que se determinen reglamentariamente.

La directriz 27 DOTC exige del cumplimiento de los límites y ritmos de crecimiento a los establecimientos hoteleros que se proyecten en suelo urbano consolidado de carácter no turístico, en los núcleos que la normativa sectorial y el planeamiento insular determinen.

De la aplicación conjunta de ambas disposiciones resultan las propuestas del PTOTT que, a su vez, se vinculan a los criterios de contención de la oferta turística y a la experiencia más reciente de la demanda de este tipo de instalaciones en los distintos espacios insulares. Una revisión de estos criterios podría responder a:

a) Los establecimientos vinculados a edificios histórico artísticos podrán tramitarse al amparo de la directriz 27 DOTC cuando se proyecten como establecimientos hoteleros en suelo urbano consolidado de carácter no turístico, pudiéndose, en caso contrario, plantearse conforme a las condiciones del turismo rural.

b) Otro tipo de establecimientos que se proyecten en cascos urbanos residenciales de carácter no turístico, deberán responder a la modalidad hotelera y cuando se ubiquen en Santa Cruz de Tenerife y San Cristóbal de La Laguna tendrán la consideración de hoteles de ciudad. En este caso, las limitaciones del PTOTT, por las razones en el mismo expuestas, restringe estos hoteles a situaciones precisas, vinculadas a unos determinados núcleos, los núcleos principales del sistema de núcleos del PIOT, y en función de la capacidad de negocio en ellos prevista por el planeamiento urbanístico.

Propuesta: modificación artículo 3.2.

2.- ALEGACIÓN:

Solicita la suspensión de la capacidad máxima de los establecimientos que se proyecten en edificios históricos-artísticos, estimando que la relación superficie-plaza es mecanismo suficiente. Asimismo, propone suprimir la exigencia de la catalogación "oficial" (BIC o catalogación por el planeamiento) del edificio para admitir su idoneidad para este tipo de instalaciones.

INFORME:

Este tipo de establecimientos debe responder a unas dimensiones limitadas que permitan mantener la presencia, aún relativa del edificio catalogado. Precisamente la proporción de superficies entre la real del edificio histórico y la útil de la instalación se ha previsto con un carácter muy amplio a fin de permitir actuaciones muy superiores a la capacidad real del edificio inicial, permitiendo superar las limitaciones que la Normativa de Turismo Rural ha venido exigiendo para estos mismos edificios. La misma alegación justifica la nula consecuencia de eliminar esta limitación ante la aplicación de los criterios de proporcionalidad, por lo que, se estima su permanencia en función de publicitar unas determinadas especificidades turísticas.

3.- ALEGACIÓN:

Solicita el sometimiento a plazos de la tramitación del inventario de edificaciones susceptibles de ser destinadas a turismo rural y régimen transitorio en su ausencia.

INFORME:

El PTOIT prevé la elaboración de un Inventario que integre las edificaciones susceptibles de ser destinadas a turismo rural en el que se integrarían los Catálogos Municipales, Inventario que necesariamente debe ser un instrumento abierto susceptible de incorporar, en todo momento, todas aquellas edificaciones que presenten las adecuadas características y condiciones, y excluir aquellas que dejen de reunir estas mismas características. Fundamentalmente el Inventario tiene la finalidad de publicitar estas edificaciones y permitir el conocimiento de la capacidad potencial de esta modalidad turística en orden a su posterior regulación. Conforme a ello, se propone aceptar la alegación suprimiendo la exigencia de la incorporación previa de la edificación en el Inventario para su destino a turismo rural.

Propuesta: modificar el artículo 3.5.2.3.

Nº de alegación: 74

D. PASCUAL MONREAL DURO

D. ANDRÉS PIÑEIRO IZQUIERDO

Nº de registro: 2004/1/3655

ASUNTO: Plan Parcial Mar Vela. Granadilla de Abona.

ALEGACIÓN:

Solicitan que la Corporación Insular resuelva la vigencia del Plan Parcial Mar-Vela y la declaración de la vigencia de la clasificación urbanística municipal vigente del referido ámbito de Plan Parcial y del Proyecto de Urbanización. A estos efectos, adjunta copia del informe elaborado por el equipo redactor del Plan General de Ordenación de Granadilla respecto de la alegación a la aprobación inicial del mismo formulada por la promotora del Plan Parcial. El informe resuelve favorablemente aceptar los

066
010844566**CLASE 8.º**

parámetros establecidos por la promotora para el Plan Parcial, adjuntándose la ficha con los mismos.

INFORME:

El Plan Parcial Mar Vela fue aprobado definitivamente por la CUMAC en sesión celebrada el 18 de diciembre de 1989, acuerdo que fue publicado el 28 de marzo de 1990. Aprobado el Proyecto de Urbanización, fue publicado el 20 de octubre de 1999. Los Decretos 4/2001 y 126/2001 y finalmente la Ley 6/2001 impidieron, aparentemente, ultimar las actuaciones e iniciar su ejecución material.

En esta situación, no haberse materializado las cesiones obligatorias y gratuitas al Ayuntamiento, resulta de aplicación la Disposición Adicional Segunda de la Ley 6/2001, declarando extinguida la eficacia del Plan Parcial con fecha de 26 de julio de 2001. Por otra parte, de la aplicación del artículo 1.1.3.4. Plan Insular de Ordenación resulta, desde el momento de su entrada en vigor (octubre 2002), la clasificación como Suelo Rústico de Protección Territorial de los suelos clasificados como suelo urbanizable no programado o apto para urbanizar que no contarán en ese momento con Plan Parcial aprobado, siendo el caso de referencia.

Según lo dispuesto en el Art. 2.1.2.3 del PTOT, por imperativo de las DOTC conforme se indica en esa disposición, los terrenos actualmente no clasificados como suelo urbano o urbanizable constituyen el resto de la Zona Turística, que permanecerá clasificada como suelo rústico, e identificados en las Áreas de Reserva.

Estos criterios han sido sustentados por la COTMAC en el acuerdo de 26 de junio de 2003, en que se aprueba definitivamente y de modo parcial la Adaptación Plena del Plan General de Ordenación de Granadilla de Abona al D.L. 1/2000, se acuerda suspender la aprobación definitiva de dicho Plan General en el Sector Mar Vela, reclassificándose como Suelo Rústico de Protección Costera la zona de la costa y como Suelo Rústico de Protección Territorial la parte alta del Área.

Nº de alegación: 75**HOTEL TENERIFE PLAZA S.A.****Nº de registro: 2004/1/3687****ASUNTO:** Sector Costa San Juan.**1. ALEGACIÓN:**

El Área denominada Playa de San Juan 25 tiene la clasificación actual de SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO, según lo establecido en la Adaptación Básica del Plan General de Guía de Isora, aprobado definitivamente y de forma parcial por la COTMAC el 23 de junio de 2003. Dado que la no aprobación definitiva del Plan Parcial no ha sido en ningún caso imputable al promotor, solicita la conservación de la categoría de suelo urbanizable sectorizado que actualmente detenta.

INFORME:

El PTOT propone la categorización del suelo urbanizable turístico sin Plan Parcial como no sectorizado, incluso cuando la ausencia de desarrollo no fuera imputable al promotor o se produjera dentro de plazo (lo contrario ya está previsto por la Ley). La justificación se deriva de la imposibilidad de establecer plazos a la edificación turística en estos momentos, excepto se asumiera por el promotor la aplicación de los procedimientos derivados de traslado por renovación edificatoria o fueran objeto de autorización excepcional, y en relación a ello, de la necesidad de la revisión de los criterios de temporalidad establecidos por el planeamiento general. Su amparo competencial deriva de la Disposición Adicional Primera, apartado 3.c, que atribuye al Plan las competencias para establecer criterios respecto a la reclasificación del suelo.

Sin embargo un planteamiento análogo con similares resultados podría establecerse mediante la sujeción de la ejecución del planeamiento de desarrollo, a la concurrencia de determinadas circunstancias que lo habiliten, lo que supondría mantener para estos sectores la categorización del planeamiento vigente.

PROPUESTA: MODIFICACIÓN MEMORIA PÁGINA 37 Y ARTÍCULO 4.5.4.

2. ALEGACIÓN:

Este ámbito debe considerarse como un Área Nueva de Ensanche y no como un Área Nueva Aislada, tal como ha considerado la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural. Incluso en este supuesto, a la vista de la unidad física que presenta con el núcleo urbano de Playa San Juan, deberá permitirse como uso principal el de "establecimientos turísticos convencionales", por su mayor ajuste a la realidad existente, que el de "complejo turístico" el cual está ideado para zonas absolutamente aisladas.

INFORME:

El PIOT aplica el concepto de Complejo Turístico en dos situaciones distintas: en los procedimientos de transformación del territorio por el crecimiento de la urbanización turística mediante la sectorización del suelo urbanizable, a cuyos efectos establece unas dimensiones y densidades mínimas, y como clase de instalación turística caracterizada por la presencia de una determinada oferta complementaria en la misma instalación alojativa. En relación a ellas, el PTOT adopta el tratamiento de los Complejos Turísticos en cuanto a las características morfológicas que sobre la estructura urbana puedan suponer los complejos turísticos por esta mayor presencia de instalaciones complementarias, pero muy especialmente y tal como se expone en las fichas de las Áreas Turísticas, estableciendo el complejo turístico como uso característico de esa determinada Área, y ello en función de los objetivos del Plan, de fomento de esta actividad turística complementaria y en respuesta, precisamente de las oportunidades de desarrollo de la instalación mediante el procedimiento de declaración de su carácter excepcional, igualmente fundamentado en la disponibilidad de oferta complementaria. No obstante, los establecimientos turísticos convencionales no están prohibidos, por lo que su admisibilidad queda a resultados de su justificación en el planeamiento urbanístico. En todo caso, se procurará aclarar estos extremos.

Propuesta: modificar artículos 4.2.1 y concordantes.

Nº de alegación: 76



067

010844567

CLASE 8.ª

D. GABRIEL GARCÍA CASADO
HELAFLORES ARIAS, S.L.
D. TOMÁS CASADO RODRIGO
GRUPO PARA S.A.

Nº de registro: 2004/1/3700

ASUNTO: Plan Parcial "Sector 4 Fañabé"**ALEGACIÓN:**

El acuerdo que se impugna suspende el otorgamiento de licencias urbanísticas en las Áreas con destino Turístico o Mixto, entre las que se incluye el Plan Parcial Sector IV "Fañabé". Son motivos de impugnación:

- La equívoca inclusión por el Plan Territorial Especial como Área Mixta al ámbito denominado como Plan Parcial Sector IV "Fañabé".
- El desconocimiento de la situación urbanística preexistente en el Ámbito, en el momento de suspensión del otorgamiento de las licencias urbanísticas.

Se puede afirmar que todos y cada uno de estos tres deberes urbanísticos fueron objeto de completo y perfecto cumplimiento puesto que:

- Se ha procedido a la cesión del aprovechamiento urbanístico.
- Se procedió a la equidistribución.
- Se ha procedido al cumplimiento del deber de urbanización del Ámbito de Referencia.

Considerando que, "pretender alterar el aprovechamiento urbanístico asignado al Ámbito de Referencia quiebra y vulnera el principio de equidistribución de beneficios y cargas inicialmente asignado a este concreto ámbito", SOLICITA: "...estimando en su integridad el presente recurso de reposición se deje sin efecto la suspensión de licencias para este ámbito concreto, procediéndose consecuentemente a la reanudación de la concesión de las licencias urbanísticas en el Ámbito de Referencia".

INFORME:

La disposición adicional primera de la Ley 19/2003 establece entre los contenidos mínimos del Plan, las previsiones específicas de desarrollo turístico y, en su caso, las tipologías, categorías y calidades mínimas para la totalidad de las modalidades turísticas susceptibles de implantación. Pero delimitadas las Zonas Turísticas por el Planeamiento Insular, y en concordancia con él por este Plan, aceptado el destino mixto de un área preexistente precisamente por su ubicación en el espacio turístico, deberá establecer las condiciones de compatibilidad del uso residencial admisible, para lo que la directriz 12 DOTC, y en relación a ella las directrices 11, 15, 17, 26 y 27 entre otras, hacen expresa referencia, estableciendo aquellos criterios al planeamiento insular y general referentes a:

- Aplicación de estándares de densidad y urbanización iguales o superiores a los establecidos para el uso turístico.
- Regulación de las condiciones de compatibilidad basadas en la

tipología, calidad y amplitud de la edificación residencial, tratamiento de los espacios libres de las parcelas, etc.

- Establecimiento de límites y ritmos globales de crecimiento residencial.

- Condiciones mínimas de calidad edificatoria no inferiores a las establecidas para el uso turístico.

- Superficie construida mínima de 150m² para viviendas unifamiliares.

- Previsión de regímenes transitorios para la progresiva especialización del uso turístico.

Con independencia de un posible etcétera, estas disposiciones legales establecen un modelo de ordenación del uso residencial en estos espacios, al que no puede ser ajeno el PTOTT, otorgándole competencias suficientes para establecer las disposiciones en él contenidas, disposiciones en parte predeterminadas, como ya se ha expuesto, y en parte mediatizadas en orden a su adecuación a las situaciones preexistentes.

El régimen de suspensión de licencias que se referencia en el acuerdo del Pleno de 3 de noviembre de 2003, resulta de la aplicación directa de lo dispuesto a estos efectos en el artículo 14.6 del D.L./2000.

Nº de alegación: 77

D. CARLOS MIGUEL HERNÁNDEZ AFONSO

Nº de registro: 2004/1/3701

ASUNTO: Plan Parcial Sector 11 "Hoya Grande"

ALEGACIÓN:

Ofrece una propuesta de concertación urbanística del desarrollo del Plan Parcial Hoya Grande, mediante la suscripción del oportuno convenio urbanístico.

INFORME:

El Plan Parcial Hoya Grande fue aprobado definitivamente el 3 de febrero de 1998, afectado por el trazado del Anillo Insular quedó sometido a modificación para su adaptación, la cual quedó en suspenso como consecuencia de la promulgación del Decreto 4/2001 y posteriores. La Directriz 16.2 DOTC establece la posibilidad de la revisión del planeamiento parcial, asumida de forma voluntaria por sus promotores mediante convenio suscrito con la administración, a efectos de la aplicación de los objetivos que en materia de reducción de su capacidad alojativa, criterios de calidad y otros, establezca el planeamiento insular o general.

Nº de alegación: 78

Dª. ARGELIA FERNÁNDEZ LERCARO

Nº de registro: 2004/1/3702

ASUNTO: Finca Lercaró Bajamar.

ALEGACIÓN:

"...se contenga la expresa manifestación de compatibilidad del Parque Agrícola de Bajamar con el modelo turístico y los objetivos del Plan Territorial Especial para la Zona Turística de Bajamar-Punta del Hidalgo, sin perjuicio de que el Plan Especial de Ordenación que debe regular su ejecución, en desarrollo de las determinaciones de ordenación del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de La Laguna, incorpore las



068

010844568

CLASE 8.º

especificaciones pertinentes para su adaptación a las determinaciones del PTOTT y del Plan Insular de Ordenación General y del Turismo de Canarias...

INFORME:

El alcance y objetivos del PTOTT están plenamente explicitados en sus documentos de Memoria y Disposiciones Normativas y conforme a ellos su supeditación a las determinaciones de la Ley 19/2003 y las DOTC.

La alegación interpreta correctamente la adecuación de lo que podría ser un parque agrícola como actividad turística de ocio, con los objetivos y demás determinaciones establecidas por el PTOTT para la Zona Turística de Bajamar-Punta del Hidalgo y en este sentido es cierta la admisibilidad de los complejos turísticos recreativos en las Áreas de Reserva Turística en esta Zona, a partir de la tramitación del correspondiente instrumento de ordenación.

Otra cuestión es la admisibilidad de los usos turístico alojativos en suelo rústico, que están limitados, por imposición de la propia Ley y Directrices, al turismo rural, conforme a su regulación específica.

Por todo ello se considera como no procedente y, en consecuencia DESESTIMAR lo solicitado en los términos que se plantea, sin perjuicio de lo anteriormente expuesto.

Nº de alegación: 79**D. ABELARDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
D. ALEJANDRO GONZÁLEZ DELGADO****Nº de registro: 2004/1/3711****ASUNTO:** Villa Canaria.**1.- ALEGACIÓN:**

Se elimine del PTOTT la Disposición Normativa 5.8.3.4 relativa a la reclasificación del vigente Sector de Suelo Urbanizable Residencial Villa Canaria como Área Turística Común, y se considere como Área de Expansión Urbana, con su consiguiente plasmación gráfica en los planos del PTOTT.

INFORME:

El Plan ha reconocido el Área Urbana de Cueva del Polvo como una preexistencia de uso residencial para la que propone unos criterios de delimitación y contención conforme a sus propias dimensiones y su localización en el entorno inmediato del núcleo turístico. El reconocimiento de las actuaciones precedentes de la Administración sólo se puede entender desde la adecuación de la actuación urbanística propuesta a los criterios de compatibilidad de los usos residenciales en el espacio turístico, mediante su consideración como Área de Ensanche con destino Mixto, que permita, desde estos criterios mantener la clasificación del suelo y sus condiciones de densidad y aprovechamiento. En razón a estos mismos antecedentes y conforme a la limitación del desarrollo turístico en el entorno del núcleo, no se

establecen exigencias mínimas de capacidad turística.

Propuesta: Nueva Área de Ensanche con destino Mixto.

2.- ALEGACIÓN:

Que se elimine la recomendación expuesta gráficamente, entre otros planos, en el Plano de Modelo de Puerto Santiago 1/1, UNIDADES AMBIENTALES DE LAS ZONAS TURÍSTICAS, bajo el nombre largo Vegetación 1, del terreno de doce hectáreas situado al sur de Villa Canaria, y se considere como Agricultura 2.

INFORME:

Este suelo está incluido en el PTOTT, en el plano de tipificación de las Áreas Turísticas 1/3 como Área de Reserva Común para los cuales y según lo dispuesto en el artículo 2.1.2.3.4. AD, "El planeamiento establecerá su ordenación conforme a cualquiera de las categorías de suelo rústico..".

Según lo establecido en el Art. 4.1.5.4. 1-D, cualquier uso o intervención en ellas estará remitido al régimen previsto para la respectiva Área de Regulación Homogénea del PIOT, que en este caso, corresponde al Área de Regulación Homogénea Protección Económica 3.

Nº de alegación: 80

D. PEDRO LUIS SUÁREZ MARTÍN

Entidad Mercantil GOMASPER S.L.

Nº de registro: 2004/1/3738

ASUNTO: Aparthotel Las Águilas.

ALEGACIÓN:

La sociedad alegante es titular de un inmueble sito en el término municipal de Puerto de la Cruz, denominado "Aparthotel Las Águilas", para el cual solicitan la admisión del suelo en el que se encuentra el complejo, de un uso residencial que pueda dar viabilidad al edificio como residencial con viviendas de gran calidad, con la finalidad de disminuir en el área un número de camas turísticas que el propio PTOTT considera poco interesantes.

INFORME:

El PTOTT ha delimitado esta Área con destino Turístico en atención a las determinaciones del planeamiento municipal. Su localización en un emplazamiento singular y el uso que históricamente habilitó esta actuación, justificaron en ese planeamiento su permanencia en un espacio que por su singularidad e interés paisajístico fue calificado como espacio libre.

Nº de alegación: 81

AYUNTAMIENTO DEL PUERTO DE LA CRUZ

Nº de registro: 2004/1/3742

1.- ALEGACIÓN:

Se echa en falta en el PTOTT las previsiones económicas para el desarrollo del mismo o la fijación de las actuaciones presupuestarias que procedan para el fomento de la reconversión hotelera y demás actuaciones en el sector turístico.

INFORME:

El PTOTT tiene unos objetivos concretos ampliamente explicitados en su documentación, de carácter limitado y asimismo, con un horizonte temporal reducido. Por ello, no tiene cabida una programación de materialización de



069

010844569

CLASE 8.ª

las actuaciones ni tiene asignados unos recursos económicos específicos. Las acciones que se proponen tienen carácter indicativo para ser asumidas, en su caso, por los instrumentos de ordenación correspondientes.

2.- ALEGACIÓN:

Se propone contemplar el viario previsto en el Plan General de Ordenación Urbana para conseguir una mejor calificación o clasificación de las Áreas propuestas ajustadas a dichos trazados viarios.

INFORME:

El PTOTT define las Áreas Turísticas, como ámbitos de ordenación que presentan cierta uniformidad interna en cuanto a las características de sus estructuras urbanas, su estado de desarrollo y los usos que sustentan o pueden sustentar, así como en su caso, sus características geográficas y morfológicas. La tipificación de estas Áreas, a efectos de su ordenación se realiza en función de la clasificación del suelo, grado de consolidación, integración en la trama existente, la aptitud de estos suelos para soportar a largo plazo nuevos desarrollos turísticos, etc. No es objeto del Plan establecer un nuevo modelo de ordenación urbanística, por lo que, sus determinaciones en relación a los elementos estructurales tienen carácter de recomendación, asumiendo, en su caso, las propuestas del planeamiento urbanístico. La delimitación de las Áreas Turísticas responde a similar criterio, cuyo alcance queda reflejado en el artículo 1.2.4. PTOTT.

No obstante, a fin de reconocer el caso particular manifestado para el Área de Reserva Turística Preferente en la zona de La Dehesa, se redelimitará el Área ajustándola al límite del viario propuesto.

Propuesta: Ajustar el límite del Área de Reserva Turística Preferente de la Dehesa al viario propuesto en el planeamiento.

3.- ALEGACIÓN:

Solicita la tipificación como Áreas Existentes de:

- Sector 6 Este, tipificado por el PTOTT como Área Nueva Interior, cuando se trata de una prolongación consolidada, ya urbanizada y edificada de la zona que va desde La Paz hasta la carretera del Este.

- Sector 3-A de la urbanización Playa Jardín, que se encuentra en las mismas condiciones que el sector anterior.

- El Durazno y Los Cachazos, se trata de una trama urbana consolidada como prolongación de las urbanizaciones El Topo y El Botánico, que se cierra por el sur con las urbanizaciones San José, El Durazno, Jardines y Durazno-Vallesol.

INFORME:

El PTOTT ha asumido el concepto de consolidación en un sentido amplio, procurando distanciarse del concepto cuasireglado de consolidación del D.L.1/2000, entendiéndolo en una situación de consolidación tanto urbanística como edificatoria de forma conjunta. Si bien, ello no tiene una especial

trascendencia en la ordenación que pudiera proponerse en estas Áreas, la tipificación como Área Existente no sería asumible en virtud de que las obras de urbanización y el estado de colmatación de la edificación existente.

Este criterio tiene respaldo en su concepción en la directriz 9.3 DOTC cuando considera las áreas susceptibles de nuevas implantaciones turísticas como aquellas ya clasificadas y calificadas para este fin, con mayor o menor grado de urbanización. No obstante, estos conceptos no son coincidentes con los correlativos de las Áreas Existentes y Nuevas del PIOT, referidas éstas a aquellos sectores sin planeamiento de desarrollo, lo que puede dificultar la aplicación de las determinaciones de ambos planeamientos. Por este motivo se deberá revisar las denominaciones de las Áreas Existentes y Nuevas, y la regulación en ellas de las determinaciones de aplicación.

Tanto el Sector 6 Este como el Sector 3-A de Playa Jardín, quedan tipificados como Áreas Nuevas Interiores en función de su clasificación como Suelo Urbanizable y su configuración como vacíos intersticiales dentro de las Áreas Existentes. En reconocimiento a las características del sector Los Cachazos y a su situación urbanística, el Plan contemplará la modificación de los límites del ámbito particular 22 donde está incluida esta zona y la del Durazno, excluyendo aquellos sectores de suelo que están clasificados actualmente como urbanos y que serán tipificados como Área Existente.

Propuesta: Modificar la delimitación del ámbito particular 22 de Valle de La Orotava.

4.- ALEGACIÓN:

Solicita la tipificación como Área de Expansión Urbana el extremo Nordeste del Sector 9, que se corresponde con parte de la delimitación del Sector 3-Barranco San Felipe del Plan General vigente y que el PTOT tipifica como Área de Reserva Común y del extremo Noroeste de este mismo sector al tratarse de una porción del mismo al que se le asigna dicha tipificación.

INFORME:

El PTOT recoge como Área de Expansión Urbana los límites establecidos como suelo urbanizable sectorizado ordenado Sector G del documento de Adaptación Básica del Plan General de Ordenación del Puerto de la Cruz al TR 1/2000 incluyendo parte del Sector 3 a fin de posibilitar la inclusión de equipamientos comunitarios y el tratamiento de borde del núcleo respecto al suelo rústico rechazando la incorporación del resto del sector a fin de evitar el crecimiento residencial en el margen izquierdo del barranco y preservar así el suelo agrícola existente y su en su caso su futuro desarrollo turístico.

5.- ALEGACIÓN:

La zona de Los Orovalles-La Costa-Las Veguetas, que linda por el Oeste con la carretera de acceso al Puerto de la Cruz y por el Este con el Barranco de La Arena que, a su vez, linda con la zona de El Rincón (La Orotava), se tipifica en el PTOT como "Área de Reserva Ambiental". Por lo expuesto se propone su tipificación como "Área de Reserva Turística Preferente".

INFORME:

El PIOT delimita el ámbito de "Los Orovalles" dentro de las Áreas de Regulación Homogénea Protección Económica 3, cuyo objetivo es la preservación del paisaje agrícola en reconocimiento de sus valores paisajísticos, como cualificador de esta Zona Turística, estableciendo en el Modelo de Ordenación del Valle de la Orotava disposiciones particulares para el ámbito concreto de El Rincón (artículo 2.2.7.7. PIOT).



070

010844570

CLASE 8ª

En concordancia con estas disposiciones y en función del limitado alcance normativo del PTOTT, expuesto en su Memoria y en el capítulo Primero del Documento Normativo, se remitirán estos suelos a las Áreas de Reserva Común, teniendo las Unidades Ambientales alcance de recomendación, desde la permanencia del régimen establecido por el PIOT para estas Áreas.

Nº de alegación: 83**D. FRANCISCO TOMÁS MARTÍN GONZÁLEZ****Nº de registro: 2004/1/3762****ASUNTO: SUBLE -TUR 2. Las Arenas. Buenavista.****ALEGACIÓN:**

Que se mantenga la actual característica del suelo, en la zona denominada "Las Arenas", dado que en la zona adyacente se encuentra ubicado el Campo de Golf de Buenavista, siendo necesario tener una serie de terrenos para residencia temporal de los asistentes al Campo de Golf, se necesitan infraestructuras turísticas adecuadas.

INFORME:

Estos terrenos quedaron clasificados como suelo apto para urbanizar en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de diciembre de 1.994. El acuerdo de 7 de mayo de 2002, que aprueba definitivamente el Texto Refundido de la Revisión de las NNSS de Buenavista del Norte, se suspende la aprobación de la ordenación de estos suelos, en aplicación del Art. 3 de la Ley 6/2001, toda vez que en ellos se contemplaba el uso turístico.

En estos términos, de la aplicación de la Disposición 1.1.3.4 del Plan Insular de Ordenación resulta, desde el momento de su entrada en vigor (octubre 2002), la clasificación como Suelo Rústico de Protección Territorial de los suelos clasificados como suelo urbanizable no programado o apto para urbanizar que no contarán en ese momento con Plan Parcial aprobado, siendo el caso de referencia.

Según lo dispuesto en el Art. 2.1.2.3 del PTOTT, por imperativo de las DOTC conforme se indica en esa disposición, los terrenos actualmente no clasificados como suelo urbano o urbanizable constituyen el resto de la Zona Turística, que permanecerá clasificada como suelo rústico, e identificados en las Áreas de Reserva. Ello es plenamente acorde a los criterios de limitación de la ocupación del suelo en la Isla Baja y al modelo de promoción turística que para la misma Zona se pretende.

Nº de alegación: 84**D. ROBERTO KONRAD GEBAUER****D. NICOLÁS GONZÁLEZ MELIÁN****KURD KONRAD Y CÍA, S.A.****Nº de registro: 2004/1/3767**

ASUNTO: "El Madroñal de Fañabé".

1.- ALEGACIÓN:

Sustitución del destino Mixto por destino Residencial, al considerar que es un área en la que existe un uso exclusivo residencial, cuya consolidación resulta evidente, al estar edificadas o en trámite de edificación con licencia, el 90% del Área, con destino exclusivamente residencial.

Se propone que en el régimen de usos particulares, se permita el uso residencial conforme a las superficies mínimas por vivienda y parcela que se establecen en el vigente Plan Parcial El Madroñal de Fañabé, tanto en relación a la vivienda familiar aislada, adosada y colectiva.

INFORME:

El PTOT asume reconsiderar la delimitación del ámbito particular "El Madroñal de Fañabé" en función de su grado de consolidación, sus condiciones de localización y su situación de borde en relación a las áreas de mayor actividad turística, tipificándola como Área Existente con destino Residencial, admitiendo como uso principal el Residencial Permanente.

Por otra parte, se pone en discusión la falta de regulación de la vivienda en las Áreas con destino Residencial de las Zonas Turísticas, dada la competencia derivada de esta demanda de segunda residencia ahora restringida y sus efectos inducidos de encarecimiento y consecuente inaccesibilidad e inadecuación respecto a la población local. Entendiendo que esta vivienda no participa, o participa de una forma secundaria, de la ordenación turística, el PTOT ha remitido su ordenación y mayores exigencias al planeamiento urbanístico, en cuanto parece más propio de las competencias municipales. No obstante, y sin perjuicio de ello, cabe plantear un régimen supletorio, en ausencia de regulación expresa en el planeamiento municipal, mediante la exigencia de un programa mínimo de dos dormitorios y superficie útil mínima de 75m², con excepción de las viviendas sometidas a algún régimen de promoción pública.

Propuesta: modificar las condiciones del Área.

Nº de alegación: 85

D. ESTEBAN SALAZAR OSBORNE

SOCIEDAD AGRARIA DE TRANSFORMACIÓN, SAT

Nº de registro: 2004/1/3823

ASUNTO: Los Orovalles. Puerto de la Cruz.

ALEGACIÓN:

Solicitan la identificación de la finca "La Parra", sita en Los Orovalles en el término municipal de Puerto de La Cruz, y por extensión la totalidad del ámbito de "Los Orovalles", como Área de Reserva Turística Preferente (ARP). Eliminando la determinación del PTOT (art. 5.3.4) que vincula este territorio con los objetivos y criterios que estableció la Ley 5/1992, de 15 de Julio, de Ordenación de El Rincón, dado que:

- Resulta contradictorio adscribir esta zona a un Área de Reserva Ambiental cuando no se dan en la misma ninguna de las unidades ambientales precisas descritas en el PIOT y en el propio PTOT.
- El PIOT reconoce para este territorio una inequívoca potencialidad turística que resulte acorde con el objetivo fundamental de la preservación del paisaje agrícola.
- Se debería reconsiderar la categoría del Área de Reserva en la



071

010844571

CLASE 8ª

que se incluya la zona de "Los Orovalos", de manera que se permita compatibilizar la continuidad de la actividad agrícola con la implantación de instalaciones turísticas de carácter aislado.

INFORME:

El PTOT reitera en sus principios justificativos en adecuación a los objetivos y contenidos que para estos planes establece la Disposición Adicional Primera de la Ley 19/2003 y, en relación a ellos, la conservación del modelo territorial del PIOT. En esta situación resultan aplicables los criterios legales de limitación de la urbanización turística y específicamente del crecimiento de la oferta turística alojativa y, en concordancia, de la capacidad residencial del espacio turístico. Por ello, la aparente discrepancia con el PIOT se circunscribe en su temporalidad, permaneciendo en este Plan el modelo territorial en él establecido.

El PIOT delimita estos suelos dentro de las Áreas de Regulación Homogénea Protección Económica 3, cuyo objetivo es la preservación del paisaje agrícola en reconocimiento de sus valores paisajísticos, como cualificador de esta Zona Turística, estableciendo en el Modelo de Ordenación del Valle de la Orotava disposiciones particulares para el ámbito concreto de El Rincón (artículo 2.2.7.7. PIOT).

En concordancia con estas disposiciones y en función del limitado alcance normativo del PTOT, expuesto en su Memoria y en el capítulo Primero del Documento Normativo, se remitirán estos suelos a las Áreas de Reserva Común, teniendo las Unidades Ambientales alcance de recomendación, desde la permanencia del régimen establecido por el PIOT para estas Áreas.

Nº de alegación: 86

D. FRANCISCO JAVIER ZAMORANO SÁENZ
INVERSIONES TURÍSTICAS CASAS BELLAS S.L.

D. JAVIER BERNAL RUEDA

TROPICAL TURÍSTICA CANARIA S.L.

Nº de registro: 2004/1/3850

ASUNTO: Los Maguenes.**ALEGACIÓN:**

Solicita que, en la ficha de Los Maguenes y de Club de Campo se prevea la opción de que el Planeamiento General pueda RESECTORIZAR dichos ámbitos de manera que los terrenos y aprovechamientos de Tropical Turística Canaria, S.L., que comprenden el Subsector Maguenes 2, se agreguen al Sector Abama, que es de su misma propiedad, de acuerdo con las condiciones que se impongan desde el planeamiento territorial y municipal mientras que, el Subsector Maguenes 1 de INVERSIONES TURÍSTICAS CASAS BELLAS, S.L., como propietario único, se redelimitaría como Sector MAGUENES de un solo ámbito.

INFORME:

Los criterios de sectorización del suelo urbanizable se pormenorizarán en el Plan sin perjuicio de su asunción por el planeamiento general y la permanencia de las obligaciones establecidas, en su caso, en su inicial delimitación.

Propuesta: modificación artículo 4.1.4.

Nº de alegación: 87

D. FRANCISCO JAVIER ZAMORANO SAENZ

Entidad Mercantil INVERSIONES TURÍSTICAS CASAS BELLAS S.L.

Nº de registro: 2004/1/3854

ASUNTO: Los Maguenes

ALEGACIONES:

El solicitante es copropietario del sector de Suelo Urbanizable Sectorizado No Ordenado Los Maguenes en Gufa de Isora, solicita se eleve y autorice a 400 el número de plazas admisibles, aún cuando fuere tal límite con el carácter de máximo, en relación a lo dispuesto en el punto 3 del artículo 4.2.3.2 PTOTT.

INFORME:

La alegación hace referencia, con carácter general, a lo dispuesto en el artículo 4.2.3.2. para los establecimientos especializados, en el que se propone un número máximo de 200 plazas para este tipo de establecimientos, lo cual consideran a todas luces inadecuado, argumentando que los gastos precisos para el adecuado funcionamiento de un hotel de cuatro o cinco estrellas hacen inviable cualquier operación que no esté alrededor de las cuatrocientas plazas. No obstante, el PTOTT ha establecido estos criterios al objeto de definir unas tendencias en la definición de las características de las instalaciones turísticas en las que primen las instalaciones de capacidad reducida apoyadas en unas características muy peculiares que permitan esa especialización o diferenciación que se propone. Estas determinaciones tienen rango normativo de recomendaciones y el propio Plan prevé su excepción de forma justificada así como, su aplicación a casos concretos de interés singular, extremos éstos que limitan su nivel de exigencia.

En el caso concreto de la Zona Turística de Adeje-Isora y conforme el modelo de promoción turística de esta Zona, se potencian las instalaciones vinculadas a grandes equipamientos, en virtud de las cuales serán estos equipamientos los que acrediten la excepcionalidad del proyecto turístico. Esta situación se recogerá expresamente en el documento normativo permitiendo, a estos efectos, instalaciones de mayores dimensiones.

Propuesta: modificación artículo 5.7.2.2 y 5.7.3.1 en relación a la capacidad de las instalaciones alojativas.

Nº de alegación: 88

D. EDUARDO DOMÍNGUEZ SIERRA

JUNTA COMPENSACIÓN DEL PLAN PARCIAL LA CALETA

Nº de registro: 2004/1/3861

ASUNTO: La Caleta 18

1.- ALEGACIÓN:

Se propone la modificación del artículo 5.7.3.3 en su apartado b), a los efectos de que se excluyan de los usos prohibidos en la Zona Turística de Adeje-Isora, el correspondiente al comercio minorista en sus niveles de



072

010844572

**CLASE 8.º**

almacén comercial no especializado, gran comercio especializado y gran centro comercial, permitiéndose los mismos.

INFORME:

El PIOT propone una sistematización de los usos urbanísticos con el fin de asegurar la coherencia y eficacia del sistema de planeamiento, capacitando a los instrumentos de ordenación urbanística para el establecimiento de una regulación específica conforme a sus propias determinaciones, si bien sujeta a su justificación y adecuada inserción en el sistema del PIOT. Por ello, el PTOT asume el régimen de usos del PIOT estableciendo sus distintos grados de compatibilidad en función de su inserción en el espacio turístico y conforme a los modelos de promoción turística que se contemplan.

El artículo 3.7.4.3 PIOT excluye estos usos de las áreas turísticas, proponiendo su reconversión en aquellos casos ya existentes, motivo éste por el cual se han recogido como incompatibles. No obstante, el caso concreto del Área Barranco de Las Torres por sus condiciones de situación, ordenación propuesta y preexistencias, plantea una casuística particular que será objeto de aceptación.

Propuesta: modificar régimen de usos para la Zona Turística de Adeje-Isora.

2.- ALEGACIÓN:

Solicita el cambio de destino, de turístico a mixto, para el ámbito particular La Caleta 18.

INFORME:

Por la localización de este ámbito particular, inserto en una Zona donde el uso predominante es el turístico, que además está reconocida como de mayor aptitud turística, no parece aceptable el cambio de destino con el fin de mantener la coherencia territorial.

3.- ALEGACIÓN:

Solicita la tipificación del Sector La Caleta como Área Existente, en lugar de la actual como Área Nueva de Ensanche, o en su defecto, como Área Nueva Interior.

INFORME:

El PTOT ha asumido el concepto de consolidación en un sentido amplio, procurando distanciarse del concepto cuasireglado de consolidación del D.L.1/2000, entendiéndolo en una situación de consolidación tanto urbanística como edificatoria de forma conjunta. Si bien, ello no tiene una especial trascendencia en la ordenación que pudiera proponerse en el Área, en este caso del Plan Parcial de La Caleta no sería asumible en virtud de que las obras de urbanización no han sido terminadas en la fecha de aprobación del Plan, ni la edificación presenta un estado de colmatación al hallarse gran

parte de las parcelas sin edificar.

Asimismo, el PTOTT, define las Áreas Nuevas Interiores como aquellas que se corresponden con vacíos intersticiales en el interior de Áreas Existentes. Por todo ello, y en vistas de que el Sector La Caleta no se ajusta a esta definición ni delimitación, se desestima lo solicitado.

4.- ALEGACIÓN:

Solicita la revisión del régimen de usos establecidos para este sector, de manera que se contemple como uso principal o, subsidiariamente como uso secundario, el Residencial Temporal en la categoría primera y segunda.

INFORME:

Las condiciones de compatibilidad de los usos residenciales en las Áreas Turísticas con destino Mixto están prefijadas en la directriz 12 DOTC, a las que este Plan se remite en la definición de la categoría primera. El Área de La Caleta está contemplada con destino mixto y una compatibilidad del uso residencial equivalente al 30% de su capacidad poblacional. Estos parámetros se estiman acordes a la priorización del uso turístico que el PTOTT propugna para toda esta Zona Turística y a los criterios de contención y limitación de los usos residenciales en ella, precisamente para la preservación de dicho espacio turístico. No obstante, el PTOTT no prohíbe el residencial temporal en la categoría segunda, remitiéndose su aceptación a la progresiva adaptación del planeamiento urbanístico a las determinaciones del Plan.

Nº de alegación: 89

D. EUGENIO CAMPOS DOMÍNGUEZ
COMUNIDAD DE BIENES LOS OLIVOS

Nº de registro: 2004/1/3862

ASUNTO: Sector Barranco del Inglés y Sector Barranco de las Torres.

1.-ALEGACIÓN:

Se propone la modificación del Art. 5.7.3.3 en su apartado b), a los efectos de que se excluyan de los usos prohibidos en la Zona Turística de Adeje-Isora, el correspondiente al comercio minorista en sus niveles de almacén comercial no especializado, gran comercio especializado y gran centro comercial, permitiéndose los mismos.

INFORME:

El PIOT propone una sistematización de los usos urbanísticos con el fin de asegurar la coherencia y eficacia del sistema de planeamiento, capacitando a los instrumentos de ordenación urbanística para el establecimiento de una regulación específica conforme a sus propias determinaciones, si bien sujeta a su justificación y adecuada inserción en el sistema del PIOT. Por ello, el PTOTT asume el régimen de usos del PIOT estableciendo sus distintos grados de compatibilidad en función de su inserción en el espacio turístico y conforme a los modelos de promoción turística que se contemplan.

El artículo 3.7.4.3 PIOT excluye estos usos de las áreas turísticas, proponiendo su reconversión en aquellos casos ya existentes, motivo éste por el cual se han recogido como incompatibles. No obstante, el caso concreto del Área Barranco de Las Torres por sus condiciones de situación, ordenación propuesta y preexistencias, plantea una casuística particular que será objeto



073

010844573

CLASE 8.ª**PROTECCIÓN**

de aceptación.

Propuesta: Modificar régimen de usos para la Zona Turística de Adeje-Isora.

2.- ALEGACIÓN:

Solicita el cambio de destino, de turístico a mixto, para el ámbito particular Barranco de Las Torres / Inglés 20.

INFORME:

El PTOT ha tipificado como Áreas con destino Turístico aquellas, en las que el desarrollo urbanístico se destina a albergar de forma exclusiva o mayoritaria, establecimientos turísticos en parcelas diferenciadas, cuya categorización atiende al nivel de consolidación de la edificación con este uso así como, su aptitud para el desarrollo turístico conforme al modelo territorial propuesto. Dada su situación en la Zona Turística, con estos criterios y sin perjuicio de sus especificidades, se ha considerado que el ámbito de Barranco de las Torres reúne estas condiciones. No obstante, la calificación del suelo en el planeamiento vigente del sector Barranco del Inglés, condiciona el mantenimiento de un uso residencial extensivo con limitada dedicación al uso turístico por lo que, en este caso, sería aplicable el destino Mixto sujeto a las limitaciones que se derivan de la aplicación particularizada del uso residencial de categoría primera.

Propuesta: Modificar el destino de Barranco del Inglés.

3.- ALEGACIÓN:

Solicita la revisión del régimen de usos establecidos para el ámbito particular Barranco de Las Torres / Inglés 20, de manera que se contemplen los siguientes:

- Admisión del uso turístico en la categoría de establecimientos turísticos convencionales.
- Contemplar como principal, o en su defecto secundario, el uso residencial temporal en las categorías primera y segunda.
- Contemplar como compatible el uso terciario en la categoría de comercio minorista en los niveles 7,8 y 9, reiterando lo establecido en el punto primero de la alegación.
- Contemplar como compatible el uso industrial, a excepción de la categoría de producción industrial, salvo la vinculada a usos primarios.

INFORME:

El uso turístico en la categoría de establecimientos turísticos convencionales es compatible con el destino propuesto para ambos sectores, cuyas condiciones específicas se remiten a la ficha particular de cada uno de ellos.

Las condiciones de compatibilidad de los usos residenciales en las Áreas Turísticas están prefijadas en la directriz 12 DOTC, a las que este Plan se remite en la definición de la categoría primera. Estos parámetros se

estiman acordes a la priorización del uso turístico que el PTOTT propugna para toda esta Zona Turística y a los criterios de contención y limitación de los usos residenciales en ella, precisamente para la preservación de dicho espacio turístico. No obstante, en el ámbito del Barranco de Las Torres, el PTOTT no prohibirá de forma expresa, el residencial temporal en la categoría segunda, remitiendo su aceptación a la progresiva adaptación del planeamiento urbanístico a las determinaciones del Plan.

Con el fin de mantener la coherencia en la regulación de los usos establecidos por el planeamiento urbanístico para los diferentes sectores que se integran en esta Zona Turística, y en la medida en que el Plan supedita al mismo los criterios de justificación para la implantación de dichos usos, no se prohibirán expresamente las categorías descritas para la Zona Turística de Adeje-Isora, cuyas condiciones específicas de regulación se remitirán a la ficha particular de cada ámbito.

Como se expone en el artículo 5.7.3.3. donde se establece la limitación de usos, con carácter general, para la Zona Turística de Adeje-Isora, se prohíbe expresamente el uso industrial en la categoría a la que se hace alusión. Los usos no específicamente señalados en esta prohibición se entenderán compatibles, en la medida en que el instrumento de planeamiento que establezca la ordenación pormenorizada de la correspondiente área los prevea expresamente y justifique su compatibilidad con los objetivos de ordenación propuestos para la misma.

4.-ALEGACIÓN:

Solicita la tipificación del Sector Barranco de Las Torres como Área Existente, en lugar de la actual como Área Nueva Aislada, o en su defecto, como Área Nueva de Ensanche o Área Nueva Interior.

INFORME:

El PTOTT ha asumido el concepto de consolidación en un sentido amplio, procurando distanciarse del concepto cuasireglado de consolidación del D.L.1/2000, entendiéndolo en una situación de consolidación tanto urbanística como edificatoria de forma conjunta. Si bien, ello no tiene una especial trascendencia en la ordenación que pudiera proponerse en el Área, en este caso del Plan Parcial de La Caleta no sería asumible en virtud de que las obras de urbanización no han sido terminadas en la fecha de aprobación del Plan, ni la edificación presenta un estado de colmatación al hallarse gran parte de las parcelas sin edificar.

Asimismo, el PTOTT, define las Áreas Nuevas Interiores como aquellas que se corresponden con vacíos intersticiales en el interior de Áreas Existentes. Por todo ello, y en vistas de que el Sector Barranco de Las Torres no se ajusta a esta definición ni delimitación, se desestima lo solicitado.

Nº de alegación: 90

D. EUGENIO DOMÍNGUEZ GARCÍA

SANTA MARÍA DEL SUR S.A.

Nº de registro: 2004/1/3863

ASUNTO: Sector Acantilados de Adeje SAU A-3

1.- ALEGACIÓN:

Se propone la modificación del art. 5.7.3.3 en su apartado b), a los efectos de que se excluyan de los usos prohibidos en dicha Zona, el correspondiente al comercio minorista en sus niveles de almacén comercial no



074
010844574

CLASE 8.ª

especializado, gran comercio especializado y gran centro comercial, y consecuentemente, se permita tal uso.

INFORME:

En reconocimiento de los usos existentes en el sector Barranco de las Torres se revisará el régimen de usos de esta Área en orden a las condiciones de su compatibilidad.

Propuesta: modificar artículo 5.7.3.3 y concordantes.

2.- ALEGACIÓN:

Sustitución de la calificación de Área de Reserva por la de Área Nueva de Ensanche o Interior en el sector Acatilados de Adeje, conforme a:

a) Se encuentra ya clasificada, en el planeamiento general vigente y la Ley 19/2003, como suelo urbanizable.

b) Dicho sector tiene una inequívoca vocación de desarrollo urbanístico por dos motivos: ya se encuentra emplazado y en pleno funcionamiento y explotación, una parte del Golf Costa-Adeje y segunda se encuentra afectado directamente por el eje costero contemplado en el Art. 5.7.2.2.2, c) del Plan Territorial y en concreto por el primer tramo del mismo que transcurre desde La Caleta a Callao Salvaje, lo cual determina su plena inserción dentro del entramado urbano.

Con carácter subsidiario a lo expuesto en el punto anterior se solicita la sustitución de la Calificación de Área de Reserva Común por la de Área de Reserva Turística Preferente.

INFORME:

Estos suelos tenían en el planeamiento urbanístico municipal la clasificación de suelos aptos para urbanizar -o urbanizables, en los términos de la legislación urbanística vigente-, no constando aprobación del correspondiente instrumento de ordenación pormenorizada. En esta situación y de la aplicación del artículo 1.1.3.4. PIOT: "Los terrenos incluidos en los Ámbitos de Referencia Turísticos, delimitados en el presente documento que a la entrada en vigor del PIOT, estén clasificados como suelo urbanizable no programado o apto para urbanizar sin contar con plan parcial aprobado se reclasificarán como Suelo Rústico de Protección Territorial..." resulta, desde el momento de su entrada en vigor (octubre 2002), la clasificación como Suelo Rústico de Protección Territorial de los suelos en el caso de referencia.

Según lo dispuesto en el art. 2.1.2.3 del PIOTT, por imperativo de las DOTC conforme se indica en esa disposición, los terrenos actualmente no clasificados como suelo urbano o urbanizable constituyen el resto de la Zona Turística, que permanecerá clasificada como suelo rústico, e identificados en las Áreas de Reserva.

El art. 5.7.2.2 3 define claramente el eje costero propuesto en el PIOT, proponiendo un nuevo trazado por cotas superiores en este tramo a fin de permitir una mayor protección a los terrenos próximos al espacio natural del Sitio de Interés Científico de la Caleta, en concordancia con los

criterios de protección del litoral y limitación de un desarrollo urbano continuo propugnado en las Directrices.

Por todo ello se considera como no procedente y, en consecuencia DESESTIMAR lo solicitado.

Nº de alegación: 91

ASHOTEL

Nº de registro: 2004/1/3865

1.- ALEGACION:

El PTOT es un plan planteado en términos de contención y limitación del crecimiento. No se produce como consecuencia de alguna estrategia de puesta a punto del desarrollo turístico de la Isla de Tenerife, sino como mera traducción de los objetivos de normas de rango superior. No mide las consecuencias de las propuestas que plantea para unas áreas concretas en el resto del territorio insular. Se limita a regular el espacio turístico en aquellas áreas que otras regulaciones de mayor rango consideran que deben regularse.

INFORME:

El PTOT reitera sistemáticamente la supeditación de sus objetivos y criterios a lo previsto para los mismos en la Ley 19/2003 y las DOCT y conforme a ellos, su adecuación al modelo territorial del PIOT. Por ello, es evidente su alcance limitado y la traducción en él de los criterios de contención que se deducen de ambos documentos, mayorado si cabe, por los efectos que resultan de su superposición.

No obstante, no es cierto que el Plan se quede solo en este estadio previo, incorpora una primera propuesta de segmentación y diferenciación de las Zonas Turísticas y asimismo del producto turístico si bien, con las suficientes cautelas propias de estos momentos, de su capacidad de transformación y evolución, y la evidencia que en ello siguen representando los derechos urbanísticos ya consolidados. En relación a estos criterios y del primer nivel de análisis territorial realizado, contempla las posibilidades de intervención en el espacio turístico, aún cuando su eficacia quede condicionada por las posibilidades económicas y de gestión en lo limitado de su horizonte temporal y, obviamente, de su concreción desde el planeamiento urbanístico.

Como consecuencia, haciendo suyo el alcance que la ley 19/2003 atribuye a estos planes, el PTOT temporaliza para este trienio las determinaciones del PIOT, estableciendo disposiciones reguladoras de la ejecución del planeamiento dentro del espacio turístico. En este sentido, las consecuencias de estas determinaciones fuera de este espacio concreto, en la medida en la que éstas sean coherentes con el planeamiento insular, deben ser reconocibles en el modelo territorial por éste establecido.

2.- ALEGACIÓN:

Uno de los grandes temas por sus consecuencias en el territorio insular, singularmente en Tenerife, es el crecimiento disperso de baja densidad. En el PTOT no se pasa de simples declaraciones de principios. No plantea ninguna estrategia para combatirla.

INFORME:

El crecimiento disperso de baja densidad y más propiamente la ocupación del suelo rústico y sus efectos en el consumo de suelo y en general, sobre el medioambiente, están presentes en el PIOT desde sus momentos iniciales y es objeto de preocupación especial en la Ley del



075

010844575

CLASE 8.ª

Territorio y en las DOGC. Los criterios de contención de los espacios edificados, jerarquización, etc, son criterios urbanísticos que con mayor o menor éxito se vienen contemplando en el planeamiento urbanístico de los últimos treinta años. Es obvio que ello sobrepasa el alcance de este Plan mientras que, las medidas posibles para regularlo son sobradamente conocidas.

3.- ALEGACIÓN:

Se aprecia un exceso de "especialización" de las Zonas Turísticas.

INFORME:

La especialización de las Zonas Turísticas pretende ofrecer una "imagen" singular diferenciada en función de sus propias características y potencialidades. El Plan no establece un sistema rígido, principalmente porque lo ya existente arrastrará cualquier transformación que se pretenda, pero ello no impide fomentar tendencias, plantear objetivos e, incluso, prohibir ciertos usos extremos. El carácter de recomendaciones o consideraciones de preferencia, de esta parte de la normativa avalan este criterio. No obstante, se procederá a revisar con carácter general la regulación de los usos en cada Zona y Área Turística, si de ellos pudieran deducirse los efectos que se denuncian.

4.- ALEGACIÓN:

No se establecen los sistemas de gestión mediante los cuales pueden llevarse a cabo las operaciones, en principio no se ve cómo podrían materializarse las múltiples obras de infraestructura, de construcción de espacios públicos, de mejora del paisaje, etc, que se plantean en el Plan.

INFORME:

El PTOOT tiene unos objetivos concretos ampliamente explicitados en su documentación y en ellos, hoy, no tiene cabida una programación de materialización de las actuaciones, ni tiene asignados unos recursos económicos específicos. En función a ello, las acciones que se proponen tienen carácter indicativo para ser asumidas, en su caso, desde otros instrumentos de ordenación.

5.- ALEGACIÓN:

Hay muchos interrogantes en la regulación del uso residencial en las Zonas Turísticas. Diferenciación y localización de la población permanente y temporal.

INFORME:

El Plan ha diferenciado las Áreas Turísticas conforme su destino turístico o residencial y más próximas al primero, el destino mixto. Ello se ha realizado en función de las características preexistentes de estos asentamientos o núcleos, con unos criterios socioeconómicos pero también y fundamentalmente, en función de las características de sus estructuras

urbanas y de sus edificaciones, y ellas en relación a las posibilidades de adecuación a las propuestas formales que se pretenden del espacio turístico. Las posibilidades de control de la población residencial que habite estos espacios son actualmente limitadas, pero desde la ordenación territorial y urbanística los instrumentos posibles son los aquí planteados, con todas sus limitaciones.

6.- ALEGACIÓN:

El fomento de la Rehabilitación-Renovación. Definir con mayor detalle las operaciones más urgentes de rehabilitación-renovación a abordar, que se referirán a las Zonas de Puerto de la Cruz-Valle de la Orotava, y Los Cristianos-Las Américas, incluyendo la estrategia de gestión-actuación para cada caso. Además deberán proveerse mayores incentivos a este tipo de actuaciones.

INFORME:

El PTOT tiene como ámbito territorial el ámbito insular y en relación a él, establecer sus determinaciones. En ellas hace expresa referencia a la actuación en estas áreas específicas, señalando criterios de intervención desde el primer nivel de análisis ya realizado. A partir de él, y a los efectos de la aplicación de lo dispuesto en las directrices 18 y siguientes DOTC, serán los planes generales los que delimitarán las áreas de renovación edificatoria y/o rehabilitación urbana, establecerán su ordenación pormenorizado en el propio plan o en el planeamiento de desarrollo (directrices 18.4 y 21.1 DOTC), elaborando en relación a ellas, los correspondientes documentos de estrategia (directriz 21.2 DOTC), sin perjuicio de los compromisos de colaboración interadministrativa que pudieran adoptarse. En la redacción y tramitación de las Directrices se planteó la necesidad de establecer medidas económicas concretas y adecuadas que permitieran impulsar estos programas de renovación edificatoria, lo que se alude en la Memoria del Plan, pero ello escapa del alcance de sus competencias.

7.- ALEGACIÓN:

Incentivación decidida de Campos de Golf, sin limitarlo al interior de las Zonas Turísticas.

INFORME:

El PTOT no restringe la posible localización de campos de golf a las Zonas Turísticas, tal y como se deduce de la tolerancia de los complejos turísticos-recreativos en el ámbito insular (artículo 3.7.2 PTOT). Por otra parte, los campos de golf son asumibles por el planeamiento urbanístico como instalaciones catalogables en los usos dotacionales y/o recreativos, en su concepción legal de dotación o equipamiento. No obstante, la pretensión de admitir campos de golf con oferta turística alojativa fuera de las Zonas Turísticas va en contra de las disposiciones del PIOT en relación a la delimitación del espacio turístico y de la propia Ley 19/2003, en cuanto restringe la admisibilidad de las nuevas implantaciones excepcionales o por procesos de renovación edificatoria a los suelos ya clasificados y/o calificados con este uso.

8.- ALEGACIÓN:

Los Hoteles de Ciudad deben permitirse en todos los núcleos no turísticos. Asimismo, los hoteles en edificios de valor histórico-artístico, no deben quedar restringidos a los inmuebles oficialmente catalogados,



076

010844576

CLASE 8.

haciendo depender su capacidad de las condiciones del edificio en cuestión.

INFORME:

La normativa turística contempla como hoteles especializados los Hoteles de Ciudad enclavados en Santa Cruz de Tenerife y San Cristóbal de La Laguna, eximiéndoles del cumplimiento de determinadas exigencias, jardines, comedor, etc. La Ley 2/2002, modificó la Ley 7/1995 añadiéndole un tercer apartado al artículo 35 en el que exige de la aplicación del estándar de densidad a:

a) Establecimientos cuyo emplazamiento se proyecten en edificios histórico-artísticos declarados formalmente como tales o en edificios de interés arquitectónico catalogados por el planeamiento urbanístico.

b) Establecimientos que se proyecten en cascos urbanos residenciales de carácter no turístico que cumplan los estándares mínimos de infraestructura que se determinen reglamentariamente.

La directriz 27 DOTC exige del cumplimiento de los límites y ritmos de crecimiento a los establecimientos hoteleros que se proyecten en suelo urbano consolidado de carácter no turístico, en los núcleos que la normativa sectorial y el planeamiento insular determinen.

De la aplicación conjunta de ambas disposiciones resultan las propuestas del PTOTT que, a su vez, se vinculan a los criterios de contención de la oferta turística y a la experiencia más reciente de la demanda de este tipo de instalaciones en los distintos espacios insulares. Una revisión de estos criterios podría responder a:

a) Los establecimientos vinculados a edificios histórico artísticos podrán tramitarse al amparo de la directriz 27 DOTC cuando se proyecten como establecimientos hoteleros en suelo urbano consolidado de carácter no turístico, pudiéndose, en caso contrario, plantearse conforme a las condiciones del turismo rural.

b) Otro tipo de establecimientos que se proyecten en cascos urbanos residenciales de carácter no turístico, deberán responder a la modalidad hotelera y cuando se ubiquen en Santa Cruz de Tenerife y San Cristóbal de La Laguna tendrán la consideración de hoteles de ciudad. En este caso, las limitaciones del PTOTT, por las razones en el mismo expuestas, restringe estos hoteles a situaciones precisas, vinculadas a unos determinados núcleos, los núcleos principales del sistema de núcleos del PIOT, y en función de la capacidad de negocio en ellos prevista por el planeamiento urbanístico.

Propuesta: modificación artículo 3.2

9.- ALEGACIÓN:

Los establecimientos de turismo rural, no deben quedar restringidos a los incluidos en el Inventario Insular. Establecer plazos concretos para la elaboración de tal Inventario.

INFORME:

El PTOTT prevé la elaboración de un Inventario que integre las

edificaciones susceptibles de ser destinadas a turismo rural en el que se integrarían los Catálogos Municipales, inventario que necesariamente debe ser un instrumento abierto susceptible de incorporar, en todo momento, todas aquellas edificaciones que presenten las adecuadas características y condiciones, y excluir aquellas que dejaran de reunir estas mismas características. Fundamentalmente el Inventario tiene la finalidad de publicitar estas edificaciones y permitir el conocimiento de la capacidad potencial de esta modalidad turística en orden a su posterior regulación. Conforme a ello, se propone aceptar la alegación suprimiendo la exigencia de la incorporación previa de la edificación en el inventario para su destino a turismo rural.

Propuesta: modificar el artículo 3.5.2.3.

10.- ALEGACIÓN:

Propone que los criterios de ordenación de la edificación, dado su carácter general, se incluyan en el anexo del Plan, lo que contribuiría a clarificar la Normativa de aplicación.

INFORME:

Tienen por objeto establecer condiciones que propicien o incentiven la calidad arquitectónica de la edificación en el espacio turístico, favoreciendo la limitación de resultados no deseables mediante la implantación de unos criterios comunes, y con esta finalidad se han incorporado al Plan. La remisión a un anexo es posible pero análogamente requeriría remitir otra parte de la normativa con similar alcance y contenido.

11.- ALEGACIÓN:

El Plan de Empresa debe limitarse a aquellos parámetros relacionados con la calidad y entidad de la propuesta.

INFORME:

El Plan de Empresa tiene por objeto explicitar aquellos contenidos de la iniciativa empresarial vinculados a la prestación de los servicios y la incidencia de la actuación turística en su entorno socioeconómico, y especialmente su adecuación a los objetivos de este Plan. El alcance normativo de estas determinaciones, con el nivel de recomendación, hacen que su presentación no revista un carácter vinculante excepto en aquellos casos en los que el procedimiento autorizador incorpora decisiones de carácter discrecional en cuyo caso, el Plan de Empresa adquiere una especial relevancia como informador de la opinión de la Administración. Se procederá a revisar el contenido del Plan de Empresa con estos criterios.

Propuesta: modificar el artículo 4.2.3.6.

12.- ALEGACIÓN:

El sistema de Indicadores, debe entenderse más como un método de organización y evaluación de información.

INFORME:

Efectivamente es un documento informativo de la Memoria, expresamente remitido a su perfeccionamiento. Ello no obstante, dada la discusión en el alcance del contenido del Plan y a efectos de simplificación, se propone su supresión de este documento.

Propuesta: suprimir Anexo de Indicadores de la documentación del Plan.



010844577

CLASE 8.ª**13.- ALEGACIÓN:**

Propone que la regulación del uso residencial en las Áreas Turísticas se refiera a diversos tipos residenciales en lugar del carácter temporal señalado. La creación de este nuevo uso urbanístico, además de resultar de imposible control, atenta contra el Derecho de Propiedad y debe tener carácter reglamentario, por lo que no es competencia del Plan.

INFORME:

El concepto del Uso Residencia Temporal aparece ya referenciado en la directriz 12.5 DOTC, respecto a los usos preexistentes en las áreas mixtas, haciendo aparente referencia a las segundas residencias o viviendas vacacionales habitualmente asumidas en forma pacífica por el planeamiento urbanístico y con una presencia muy importante en el espacio turístico, como se ha deducido en los estudios previos de diagnóstico. En este sentido, es relevante la referencia en algunas alegaciones a la ausencia de regulación de la segunda residencia.

Como explicita la Memoria, el objeto de esta diferenciación radica en los diferentes roles de comportamiento de los usuarios de la vivienda vacacional respecto a la población residente, por motivos de trabajo, horarios, demandas de equipamiento, estacionalidad, etc., lo que hace que aquellos tengan una mayor proximidad al espacio turístico y sean capaces de asumir unas mayores exigencias, con el consecuente encarecimiento de infraestructuras, tratamiento espacial y edificación. No obstante, y como ya se expone en el mismo apartado de la Memoria, el Plan es consciente de las dificultades de su control en el marco de la legislación vigente, por lo que remite su concreción en el momento del acto edificatorio a las condiciones tipológicas de la vivienda y de su implantación en el espacio turístico, manteniendo la concepción del uso con una finalidad publicista y de concepción, asimismo relevante en cuanto que ella participa, en gran parte, de la definición de los objetivos y criterios de la ordenación urbanística de estos espacios.

Llegado a este punto y dado que, al menos con carácter general no se discuten estas condiciones tipológicas de la vivienda, se propone cumplir los mismos objetivos suprimiendo la diferenciación de usos, mediante el mantenimiento de las dos categorías de vivienda en el espacio turístico establecidas como características tipológicas de compatibilidad.

Propuesta: modificar el artículo 2.2.12.

14.- ALEGACIÓN:

Propone que si existiese alguna contradicción entre los planos del PTOTT y los planes en ejecución en la delimitación de las Zonas Turísticas y las Áreas, primaran éstos últimos como parte de la definición de la Zona Turística y Área Turística correspondiente.

INFORME:

El artículo 1.2.4 PTOTT establece claramente el alcance normativo de

las disposiciones gráficas con este criterio, incluso habilitando al planeamiento urbanístico para su modificación en determinados supuestos. No obstante, se revisará este artículo en este sentido.

Propuesta: modificar el artículo 1.2.4.

15.- ALEGACIÓN:

Incluir como Reserva Turística preferente el suelo que contó previamente con la clasificación de urbanizable. Para cada uno de estos sectores aportar ficha específica.

INFORME:

Con carácter general no parece adecuado. El PIOT ya ha establecido la reclasificación de los suelos sin planeamiento parcial como suelos rústicos, conforme a sus políticas de intervención sobre la adquisición de los derechos urbanísticos preexistentes. En relación a ellos, las Áreas de Reserva Turística Preferente pretenden sólo enfatizar o precisar localizaciones que por su integración en las tendencias de ocupación del territorio turístico y a fin de preservar un desarrollo urbanístico futuro, se protegen especialmente frente a otros usos no turísticos. Este mismo carácter de protección parece no justificar una "ficha" cuyos contenidos deberían ser más propios de unas aptitudes del suelo en sentido positivo.

16.- ALEGACIÓN:

El derecho de traslado de plazas excedentarias resultantes de operaciones de renovación debería ser un derecho transmisible, con vigencia de al menos diez años y con capacidad de combinarse con otros para constituir un nuevo establecimiento. Para ello, la Administración Insular expedirá certificado acreditativo de este derecho en el momento de concluirse la operación de renovación de la que resulta.

INFORME:

Efectivamente puede ser así, y así se recogerá expresamente.

Propuesta: incorporar en 4.5.2.2.

17.- ALEGACIÓN:

En relación a la Zona Turística de la Isla Baja, preocupa la falta de disposiciones tendentes al cuidado del suelo de Reserva.

INFORME:

Con carácter general. La regulación de usos en el suelo de reserva, se considera suficientemente especificada por su remisión al PIOT.

18.- ALEGACIÓN:

La denominación de la Zona Turística del Valle de la Orotava, debería ser: Puerto de la Cruz - Valle de la Orotava. Señala la ausencia de definición de operaciones básicas de Rehabilitación general, y rehabilitación del Hotel Taoro y su entorno.

INFORME:

Se asume la denominación Puerto de la Cruz- Valle de la Orotava.

La rehabilitación o destino del Hotel Taoro, y de su entorno, es una particularidad que, sin perjuicio de su reconocimiento expreso, deberá ser resuelto en otro contexto.

Propuesta: modificar denominación de la Zona.



078

010844578

CLASE 8.ª**19.- ALEGACIÓN:**

Bajamar-La Punta del Hidalgo, fomentar la segunda residencia, más que los alojamientos turísticos convencionales.

INFORME:

Precisamente el PTOTT ha planteado como estrategia una contención al uso residencial como única opción para la recuperación de su destino turístico, hoy muy precario, y supeditado a la presión de una oferta residencial. La alternativa es modificar la propuesta turística del Plan lo que hoy no ha sido asumido, incluso desde el PIOT.

20.- ALEGACIÓN:

Litoral de Abona, mantener el carácter de segunda residencia de la Zona, diferenciando el carácter de los diversos núcleos consolidados.

INFORME:

Las determinaciones propuestas pretenden incidir en esa línea, sin perjuicio de las consideraciones que puedan hacerse desde la concepción general del Plan.

Nº de alegación: 92
AYUNTAMIENTO DE ARONA

Nº de registro: 20041/3869

ASUNTO: Cdo. Resolución nº 367

1.- ALEGACIÓN:

Falta de un examen sosegado de la realidad existente en cada Zona Turística para proporcionar, en consecuencia, soluciones a esta realidad desde este instrumento de ordenación, y por supuesto aplicar con otros parámetros diferenciados las nuevas urbanizaciones.

Los Ámbitos de Referencia Turística se definen como compartimientos estancos y excluyentes, sin posibilidad de extensión de unos a otros, en el sentido de considerar incomprensible la imposibilidad de perseguir distintos objetivos dentro de una misma Zona Turística.

La definición de Áreas Turísticas, Residenciales y Mixtas se hace de forma confusa y se mezclan unas y otras, hasta tal extremo que determinadas Áreas Turísticas no contemplan o lo hacen en grado mínimo establecimientos turísticos.

INFORME:

El Plan ha elaborado el análisis de las Áreas Turísticas que fue recogido en los Documentos de Diagnóstico y posteriormente de forma parcial en la Memoria del Plan, con la profundidad que la escala territorial y el plazo temporal disponible han permitido, pero que ha sido considerado suficiente para establecer y justificar sus determinaciones sin perjuicio,

obviamente, del siempre deseable mayor conocimiento de la realidad sobre la que se opera. Otro tema es que la metodología y en consecuencia, la lógica de planeamiento con la que se opera en/ y la aplicación de los objetivos y criterios que este Plan asume, incluso en línea directa con las directrices, sean en mayor o menor grado contradictorios con el planeamiento vigente y obliguen a su revisión, incluso con el nivel de conflictividad que ello puede suponer en las zonas en desarrollo.

La diferenciación de las Zonas Turísticas en cuanto a los objetivos de promoción turística se plantea desde las condiciones de su realidad actual y con unos niveles de implicación atemperados en su aplicación. La generalidad de la mayoría de sus propuestas no impide un mayor nivel de especialización o caracterización si bien, sujeto a los objetivos y criterios generales planteados.

La definición de las Zonas Turísticas, su tipificación y destino, se introducen en el Plan con un criterio básicamente instrumental que se concreta en la particularización de las determinaciones de aplicación en cada Área del Capítulo 5, con lo que debe entenderse superada cualquier posible confusión. No obstante, la lectura de estos conceptos debe configurarse desde las finalidades que el Plan les atribuye; tanto uno como otro responde a una voluntad de reconocimiento e intervención en un determinado espacio público, criterios ambos cuya incidencia se ha valorado de forma distinta en cada caso. Así, la consideración de un destino como mixto (no como turístico), responde a la finalidad de que esa Área sea un espacio turístico y como tal esté sometido unos criterios de diseño y calidad acordes a ello, aún con independencia de que la obligatoriedad, desde este Plan, de una determinada capacidad turística alojativa sea limitada o incluso inexistente.

2.- ALEGACIÓN:

Artículo 1.3. Apdo. 1.3.1.2. no hace mención expresa a su desarrollo mediante el Plan Territorial Especial de la Operación Singular Estructurante de rehabilitación de la Ciudad Turística de los Cristianos.

INFORME:

El Anexo a las DOTC atribuye al núcleo de Los Cristianos la consideración de Área de Rehabilitación Urbana, a efectos tanto de la ordenación insular general, como de la declaración de áreas a rehabilitar y de la formulación de programas de desarrollo de actuaciones ejemplares de rehabilitación. En este sentido, conforme la directriz 20 DOTC, es el planeamiento general el competente para la delimitación de estas Áreas y para el establecimiento de su ordenación pormenorizada directamente o por remisión al planeamiento de desarrollo, a lo que hace referencia expresa el artículo 5.6.2.4 PIOTT, sin perjuicio de los compromisos de colaboración inter-administrativa que pudieran adoptarse.

3.- ALEGACIÓN:

Artículo 1.3.2.1. Sugiere adoptar la terminología del DL 1/2000, respecto a la obligatoriedad de las disposiciones de aplicación directa cuando se refieren a todo acto de uso del suelo o intervención o, aclarar en cualquier caso el término intervención.

El apartado 2 requiere una mayor concreción respecto a la situación de fuera de ordenación.

INFORME:

Los conceptos de uso e intervención están definidos en el artículo 1.4.1.2 PIOT, entendiéndose por intervención todo acto de uso del suelo o



079

010844579

CLASE 8.ª

los recursos cuyo ejercicio implica la modificación efectiva de características del territorio sobre el que se realiza y que son relevantes desde la óptica de la ordenación. Este sentido amplio del término intervención justifica su aplicación en el apartado primero del artículo al ser plenamente concordante con el carácter vinculante para cualquier actuación de las administraciones públicas y de los particulares.

El artículo 1.3.2.2 PTOT indica de forma expresa que este Plan no establece un régimen de fuera de ordenación específico consecuencia de la inadecuación de las situaciones preexistentes a sus determinaciones. Como consecuencia, es el planeamiento urbanístico el que en función de la ordenación que establezca y la programación de sus actuaciones pueda prevenir, conforme a lo dispuesto en el artículo 44.4 DL 1/2000, el régimen de fuera de ordenación al que queden sometidas dichas edificaciones. La remisión a estas disposiciones legales apoya, en este caso, la adopción de la terminología en ellas empleada por lo que este apartado deberá hacer referencia a "las instalaciones, construcciones y edificaciones, así como los usos o actividades".

Propuesta: modificar el artículo 1.3.2.2.

4.- ALEGACIÓN:

Se olvidan ámbitos de este territorio municipal que disponen de usos turísticos como son los núcleos de: Chayofa, Tinguafaya y Palm-Mar, y otros que son residenciales casi de forma exclusiva.

INFORME:

El PTOT reitera sistemáticamente la supeditación de sus objetivos y criterios a lo previsto para los mismos en la Ley 19/2003 y las DOTC y conforme a ellos, su adecuación al modelo territorial ya establecido por el PIOT. En este orden, las Zonas Turísticas reconocidas en este Plan son concordantes con los Ámbitos de Referencia Turísticos del PIOT en su concepción de espacio turístico, por lo que no cabe considerar en ellas otros espacios exteriores, al resultar contradictorio con el modelo del planeamiento insular.

El caso concreto de El Palmar se remite expresamente a la ordenación de la Operación Singular Estructurante de Rasca, conforme a los objetivos que le atribuye el PIOT.

5.- ALEGACIÓN:

Artículo 2.1.2.4. Resulta más adecuado que la clasificación del suelo para las Áreas de Expansión Urbana, sea el urbanizable, y no otra clase, ni por supuesto el rústico para esta finalidad.

INFORME:

El concepto de las Áreas de Expansión Urbana es el establecido en el PIOT y no implica necesariamente su clasificación en suelo urbano o urbanizable. Será el planeamiento urbanístico en aplicación de los criterios

del planeamiento insular para la extensión de las áreas urbanas el que determine dicha clasificación de forma justificada. En su defecto nada impide atribuir a estos suelos la clasificación de rústico.

6.- ALEGACIÓN:

Artículo 2.2.10. En el uso de hostelería, la obligatoriedad de aparcamientos tendría que considerar el primer y el segundo nivel

INFORME:

Los kioscos y bares, en los términos que se definen no parecen tener entidad suficiente para la exigencia genérica de obligatoriedad de aparcamientos. En todo caso, esta disposición tiene alcance de recomendación por lo que el planeamiento urbanístico podrá establecer las previsiones oportunas en función de su localización.

7.- ALEGACIÓN:

Artículo 2.2.12. Resulta forzada la interpretación del uso residencial en su concepción de temporada, en cuanto al párrafo 5, el uso dotacional siempre tendrá este carácter, con independencia de su clasificación en función de las prestaciones que en el mismo se realicen, y resulta confuso asimilarlo al uso de residencia comunitaria.

INFORME:

El concepto del Uso Residencia Temporal aparece ya referenciado en la directriz 12.5 DOTC, respecto a los usos preexistentes en las áreas mixtas, haciendo aparente referencia a las segundas residencias o viviendas vacacionales habitualmente asumidas en forma pacífica por el planeamiento urbanístico y con una presencia muy importante en el espacio turístico, como se ha deducido en los estudios previos de diagnóstico. En este sentido, es relevante la referencia en algunas alegaciones a la ausencia de regulación de la segunda residencia.

Como explicita la Memoria, el objeto de esta diferenciación radica en los diferentes roles de comportamiento de los usuarios de la vivienda vacacional respecto a la población residente, por motivos de trabajo, horarios, demandas de equipamiento, estacionalidad, etc., lo que hace que aquellos tengan una mayor proximidad al espacio turístico y sean capaces de asumir unas mayores exigencias, con el consecuente encarecimiento de infraestructuras, tratamiento espacial y edificación. No obstante, y como ya se expone en el mismo apartado de la Memoria, el Plan es consciente de las dificultades de su control en el marco de la legislación vigente, por lo que remite su concreción en el momento del acto edificatorio a las condiciones tipológicas de la vivienda y de su implantación en el espacio turístico, manteniendo la concepción del uso con una finalidad publicista y de concepción, asimismo relevante en cuanto que ella participa, en gran parte, de la definición de los objetivos y criterios de la ordenación urbanística de estos espacios.

Llegado a este punto y dado que, al menos con carácter general no se discuten estas condiciones tipológicas de la vivienda, se propone cumplir los mismos objetivos suprimiendo la diferenciación de usos, mediante el mantenimiento de las dos categorías de vivienda en el espacio turístico establecidas como características tipológicas de compatibilidad.

La relación entre el uso de residencia comunitaria y los usos dotacionales puede suponer una cierta confusión. No obstante, las actividades que determinan ambos usos son coincidentes por lo que, aún con este nivel de riesgo, parece deseable mantener esta diferenciación a efectos de una mayor



080

010844580

CLASE 8.ª

concreción de la propuesta.

Propuesta: modificar el artículo 2.2.12.

8.- ALEGACIÓN:

Artículo 2.3.2. En cuanto a las tipologías señaladas y respecto a las Zonas Turísticas actualmente existentes, tal y como fueron reguladas, supondría dejar fuera de ordenación un amplio margen de edificaciones existentes, y con respecto a las parcelas no edificadas se reduce ampliamente el aprovechamiento correspondiente a las mismas. Se mantengan los aprovechamientos establecidos por el vigente Plan General de Ordenación Urbana.

INFORME:

Los artículos 2.3.1 y siguientes PTO, tienen alcance de recomendación, estableciéndose como referencia a las tipologías edificatorias del planeamiento urbanístico, y el mismo alcance tiene la cuantificación de los valores asignados a los distintos parámetros que, obviamente, deberán adecuarse a los objetivos y criterios del planeamiento urbanístico que los determine desde las situaciones de preexistencia de que se parta.

9.- ALEGACIÓN:

Artículo 3.1.2.2. Parece un contrasentido permitir de forma indistinta el uso residencial y el uso turístico a una misma parcela.

INFORME:

La directriz 9.6 DOT obliga al planeamiento urbanístico que ordene las áreas mixtas a zonificar separadamente los usos residenciales y turísticos, no pudiendo destinar una parcela indistintamente a uno u otro uso. Pero por definición los hoteles de ciudad, los vinculados a edificios histórico-artísticos y el turismo rural están excluidos de estas áreas mixtas, por lo que este precepto no sería de aplicación. Asumido este principio, parece razonable pensar la imposibilidad de establecer desde la ordenación pormenorizada y de forma exclusiva la localización de estas instalaciones cuya ejecución, es deseable que se difiera en el tiempo, y para las que, por un elemental criterio de competitividad, deben existir diversas alternativas, todo ello sin perjuicio de que el planeamiento deba señalar las aptitudes del suelo y sus condiciones de implantación.

10.- ALEGACIÓN:

La concepción de los hoteles de ciudad para hacer frente a una demanda de alojamiento por razones de trabajo parece deba desconectarse del concepto de turismo no vacacional.

INFORME:

El criterio sustentado en el Plan es la relación de estas instalaciones con un usuario específico que, hasta la fecha ha manifestado

030

unas específicas necesidades, efectivamente distinto del turista vacacional, a pesar de que en determinados espacios no se produce una diferenciación clara de estos conceptos. Las políticas de contención del crecimiento turístico obligan a hacerlas también extensivas a este tipo de instalaciones por criterios de competencia sin perjuicio de las propuestas ya planteadas para el Área Metropolitana y otras instalaciones alojativas fuera de las Áreas Turísticas.

11.- ALEGACIÓN:

Artículo 3.2.4. No se comprende la prohibición de edificar pensiones en núcleos turísticos sin distinguir el origen de los mismos. Tampoco se comprende la negativa a su ubicación en un edificio con este uso exclusivo.

INFORME:

En la normativa turística, las pensiones son aquellas instalaciones hoteleras que no reúnen los requisitos suficientes para poder ser consideradas como hoteles. Por ello, el Plan rechaza las pensiones como instalaciones vinculadas al sector turístico y las conceptúa, a efectos de planeamiento, como prestadoras de unos determinados servicios sociales lo que justifica la posibilidad de su autorización en núcleos residenciales. No obstante, las excluye del espacio turístico por coherencia con las nuevas exigencias que sobre el mismo se proponen.

El concepto de ocupación parcial del inmueble está contemplado, si bien no de forma exclusiva, en la normativa turística de aplicación, lo que constituye un hecho diferencial. No obstante, es constatable la presencia de este tipo de instalaciones en edificaciones de reducidas dimensiones, por lo que se propone modificar su regulación, admitiendo esta posibilidad y de forma que se garantice la permanencia de las características a las que responde conceptualmente este tipo de instalaciones.

Propuesta: modificar el artículo 3.2.4.

12.- ALEGACIÓN:

Artículo 4.1.3.4. En el Apartado 2, se entiende la regulación establecida para las nuevas áreas de nueva creación, pero no así para las edificaciones existentes y su posibilidad de sustitución, lo que necesariamente precisaría una nueva regulación distinguiendo esta realidad.

INFORME:

El Plan propone sus criterios de ordenación desde la perspectiva de que su actuación se centra fundamentalmente en un espacio ya desarrollado. Por ello, sus determinaciones tienen carácter tendencial a cuyos efectos remite la adecuación de las situaciones preexistentes a una programación temporal en el planeamiento urbanístico, en función de los múltiples factores concretos que inciden en cada caso. Otra cuestión son las nuevas actuaciones que deberán quedar supeditadas a estas disposiciones.

13.- ALEGACIÓN:

Artículo 4.2.2.3. No parece adecuado englobar como actividad turística complementaria correspondiente a los usos recreativos, el definido como descanso y que engloba espacios de uso y dominio públicos, abierto a su utilización común y sin ningún tipo de restricciones para el uso general, como ocurre con las playas, piscinas naturales, parques y paseos peatonales.

INFORME:

La actividad turística complementaria tiene por finalidad ofrecer al



010844581

CLASE 8ª

visitante servicios de ocio, esparcimiento y otros de variada índole en espacios adaptados. Ello no implica necesariamente un determinado dominio o exclusividad, lo que permite conceptualizar como tales, incluso a las playas (en una situación límite), pero que constituyen sin duda a aportar uno de los grandes atractivos para el turismo.

14.- ALEGACIÓN:

Artículo 4.5.1. Resultaría oportuno prever que la conservación edificatoria se refiera a la totalidad del inmueble y no a aspectos concretos del mismo.

INFORME:

En los términos de las DOTC y de este Plan, la conservación edificatoria como deber de los propietarios de los inmuebles se diferencia de la renovación edificatoria en cuanto alcance y objetivos. No obstante, es un concepto amplio que siempre afectará a la totalidad del edificio sin perjuicio de que, en un momento concreto se materialice en una intervención sobre una parte o elemento concreto del mismo.

15.- ALEGACIÓN:

Artículo 5.5. El ámbito particular conformado, entre otros, por Las Galletas 3, La Estrella 4, El Fraile 5, cuyo destino es residencial, parece, por razones de competencia que sea el planeamiento urbanístico el instrumento que defina los usos admisibles.

INFORME:

El plan establece un régimen de uso en las Zonas Turísticas como constitutivas del espacio turístico si bien, con la suficiente amplitud para que sea el planeamiento urbanístico el que lo concrete. En el caso de las Áreas con destino Residencial el régimen de usos es, con motivo de este destino, más amplio a fin de respetar las competencias de ese planeamiento.

16.- ALEGACIÓN:

Artículo 5.6.2. La ordenación territorial comprende y describe una serie de actuaciones que carecen de cobertura en el sentido de una previsión sobre su desarrollo así como en cuanto a la financiación de las mismas.

INFORME:

El PTOT tiene unos objetivos concretos ampliamente explicitados en su documentación y en ellos, hoy, no tiene cabida una programación de materialización de las actuaciones ni tiene asignados unos recursos económicos específicos. En función a ello, las acciones que se proponen tienen carácter indicativo para ser asumidas, en su caso, desde otros instrumentos de ordenación.

17.- ALEGACIÓN:

Artículo 5.6.3.1. El apartado 8 requiere un mayor rigor en la definición de los términos cesión directa y permuta a la Administración actuante.

INFORME:

La referencia a la permuta pretende superar aquellas situaciones en las que la parcela resultante del proceso de renovación edificatoria fuera cedida gratuitamente al Ayuntamiento con destino dotacional, o de espacio libre en los términos de la directriz 19.1.c.1 DOTC. Es evidente que cualquier parcela no puede tener ese destino por lo que, el Plan prevé la posible aplicación de esta determinación mediante la reubicación de dicha dotación o espacio libre, a estos efectos se revisará el redactado.

Propuesta: modificar el artículo 5.6.3.1 y concordantes.

18.- ALEGACIÓN:

Colinas de Guaza que aparece incluido dentro del ámbito particular Asomada de los Ceres - Rincón de Los Cristianos 2, tendría que ser considerado como estrictamente residencial conforme a las previsiones del Plan Parcial actualmente en ejecución.

INFORME:

Las Áreas con destino Residencial tienen una finalidad de reconocimiento de situaciones preexistentes específicas (asentamientos históricos, características urbanas, etc.). En este caso, si bien el Plan Parcial tiene un uso residencial, se inserta en el espacio turístico sin una explícita diferenciación, participando de las mismas condiciones que el resto del Área, al menos a este nivel de aproximación territorial. Ello implica su necesaria adecuación a las condiciones de calidad y usos admisibles, sin perjuicio de que sea el planeamiento urbanístico el que, en su ordenación pormenorizada establezca la calificación del suelo en los términos que sean procedentes.

19.- ALEGACIÓN:

Respecto a la Zona Turística Los Cristianos-Las Américas es de precisar que el suelo que se halla destinado a la construcción del futuro Centro Hospitalario en El Mojón, resulta necesaria la exclusión de su consideración como suelo turístico.

INFORME:

El Plan no prohíbe el uso hospitalario en la Zona Turística por lo que será el planeamiento urbanístico el que establezca su compatibilidad.

20.- ALEGACIÓN:

En cuanto a la Zona Turística Abona, el Área de Reserva Ambiental tendría considerada como área existente por idénticas razones a los terrenos colindantes es decir, formar parte de un suelo urbano. El área territorial situada al norte de Costa del Silencio se caracteriza como Área de Reserva Común, y en el vigente Plan General de Ordenación de Arona, como suelo urbanizable no programado T10, parece adecuado se recoja en este Documento todo el suelo turístico previsto en el Documento de Revisión.

INFORME:

El Plan prevé la concreción de las líneas que delimitan las Áreas Turísticas en el planeamiento urbanístico en función de su adaptación territorial, concreción cartográfica, tratamiento de borde, etc. El Área de



082

010844582

CLASE 8.ª

Protección Ambiental reconoce la existencia de un elemento singular, por su interés paisajístico y de la flora que alberga, parcialmente reconocido en el planeamiento vigente pese a su clasificación como suelo urbano de espacios libres.

El suelo urbanizable no programado T-10 fue reclasificado a suelo rústico por el PIOT, en ausencia de planeamiento de desarrollo. Como Área Turística su clasificación como suelo urbanizable está impedida por las Directrices.

Nº de alegación: 93**D. MARIO PORTILLO CRUZ****LA BARCA RESORT S.L.****Nº de registro: 2004/1/3872****ASUNTO: Suelo Rústico. Granadilla de Abona.****1.- ALEGACIÓN:**

En relación a terrenos situados entre las sectores de Los Martínez y Arenas del Mar, término municipal de Granadilla, solicita que se delimite la zona A del documento que adjunta como una Nueva Área Interior, con las mismas características que las definidas para las delimitadas como el Área 15 de Arenas del Mar y Área 16 del Plan Parcial Los Martínez y la zona B como Área de Ensanche.

INFORME:

La zona A de la alegación, está tipificada en el Plan como Área de Reserva Ambiental, con la especial afección de la Unidad Ambiental Barrancos mientras que la zona B lo está como Área de Reserva Ambiental, con la especial afección de la Unidad Ambiental Barrancos en una parte, y como Área de Reserva Común en la otra. Las delimitaciones de las unidades ambientales establecidas en el PTOT tienen carácter de directrices para el planeamiento y restantes instrumentos de ordenación, siendo de aplicación a estos efectos lo dispuesto en los artículos 2.3.1.3 y siguientes del PIOT, en cuanto hace referencia a las Áreas de Regulación Homogénea en él establecidas y siempre respondiendo a una clasificación como suelo rústico por parte del planeamiento general.

Como establece el Art 2.1.2.2, son Áreas Nuevas aquellas superficies de suelo comprendidas dentro de las Zonas Turísticas, que el PTOT reconoce como susceptibles de nuevas implantaciones turísticas, por considerar adecuadas conforme al modelo territorial previsto y hallarse ya clasificadas como suelo urbano o urbanizable, conforme a lo expresado en la directriz 9.3. DOTC. Dado que este suelo es actualmente rústico, no procede tal consideración.

2.- ALEGACIÓN:

Se propone, en caso de modificación del PTOT, y por tanto de los

límites de la Zona Turística, la integración de la zona C junto con la zona B propuesta, para conseguir así una mayor superficie destinada al complejo y mejorar las condiciones de diseño del campo de golf.

INFORME:

Las Zonas Turísticas establecidas en el PTOTT responden a una primera segmentación de los Ámbitos de Referencia Turísticos definidos en el Título III, Capítulo 7 del PIOT y por tanto sus límites se corresponden con los de estos últimos, siendo así contemplados por el Plan en el art 2.1 y siguientes.

Nº de alegación: 94

AYUNTAMIENTO DE GARACHICO

Nº de registro: 2004/1/3878

1.- ALEGACIÓN:

Desacuerdo respecto a la limitación, a 900 plazas turísticas en los próximos diez años, en la Zona Turística de Isla Baja.

INFORME:

Desde el Plan se establece, con carácter de recomendación, la limitación del crecimiento turístico en esta Zona, en base a los objetivos planteados como estrategia promocional para la Zona Turística de Isla Baja, considerando que sus características deben responder necesariamente a la concepción del turismo sostenible desarrollado en un medio rural. No obstante, el Plan considerará esta limitación con carácter de recomendación sin que suponga una disposición normativa de carácter vinculante.

Propuesta: Modificar artículo 5.2.3.1.

2.- ALEGACIÓN:

Solicita se elimine el carácter de no recomendadas para la Zona Turística, de aquellas actividades comprendidas en los grupos de entretenimiento y negocios.

INFORME:

La estrategia promocional de la Zona Turística de Isla Baja se basa en un "turismo en el medio rural" que tiene por objeto consolidar una imagen de destino fuera de las rutas habituales, cuyo objetivo es atraer una demanda que no busque un turismo masivo y tipificado, sino potenciar el mantenimiento de las tradiciones, revalorizar el patrimonio arquitectónico así como la oferta histórica y cultural. Como se determina en el artículo 4.2.2, los grupos de entretenimiento y negocios se corresponden con los usos recreativos determinados para la actividad turística complementaria posible para las diferentes Zonas Turísticas, cuyas características y dimensiones no tienen cabida en el modelo turístico propuesto para la Isla Baja.

3.- ALEGACIÓN:

Solicita la ampliación del Área de Reserva Turística Preferente delimitada en la Finca de Villafuerte hacia el margen inferior de la carretera general.

INFORME:

Las Áreas de Reserva Turística Preferente, en los términos del artículo 2.1.2.3 PTOTT, son los terrenos con mayor aptitud, a largo plazo, para soportar desarrollos turísticos, limitando las posibilidades de



083
010844583

CLASE 8.ª

implantación de actuaciones de interés general no turísticas, a fin de no hipotecar su valor turístico. No obstante, el Plan supeditará al planeamiento urbanístico los objetivos que para esta Área contemple el mismo, en cuanto a actividades de servicios relacionadas con la localización del puerto deportivo.

Propuesta: Incluir el área propuesta como Área de Reserva Turística Preferente.

4.- ALEGACIÓN:

Propone la creación de un Área de Reserva Turística Preferente en el extremo nordeste del paseo de la playa de La Caleta de Interián, dadas sus condiciones ambientales, climáticas y de orientación.

INFORME:

Como se expone anteriormente, las Áreas de Reserva Turística Preferente, son los terrenos con mayor aptitud para soportar futuros desarrollos turísticos en los términos establecidos en este Plan, teniendo en cuenta que la contención del crecimiento turístico, según los objetivos dispuestos en el artículo 5.2.1.4, forma parte de la estrategia promocional de la Zona Turística de Isla Baja.

No obstante, el Plan propone una limitación del crecimiento residencial en estos núcleos, por lo que se establecerán las directrices necesarias para potenciar el desarrollo de un proyecto regenerador de la Costa de Interián, en el que se establezcan usos recreativos y de esparcimiento acordes con las características propias de esta Zona.

Propuesta: Incluir artículo en las disposiciones normativas para la Zona Turística de Isla Baja.

5.- ALEGACIÓN:

Solicita ampliar como Uso Secundario, en las tres fichas de los ámbitos particulares, el comercio minorista en sus niveles: tercero, local mediano, superficie menor a 1.000 m², a la vista de las necesidades propias de la Zona Turística.

INFORME:

El Plan establecerá como uso secundario, en los términos de compatibilidad establecidos en el artículo 2.2, el comercio minorista en tercer nivel, aclarando que se trata de un local mediano con superficie inferior a 750 m².

Propuesta: Modificar fichas ámbitos particulares de Isla Baja.

6.- ALEGACIÓN:

Solicita la inclusión del futuro puerto de Garachico en la documentación gráfica del PTOTT.

INFORME:

El Plan incluirá el futuro puerto de Garachico en las disposiciones gráficas del mismo, entendiéndose que es una actuación ya asumida toda vez, que la ordenación de las actividades marinas y actuaciones en el litoral no se ha considerado materia del Plan.

Propuesta: Modificar planos de la Zona Turística de Isla Baja.

Nº de alegación: 95

AYUNTAMIENTO DE LOS REALES JOS

Nº de registro: 2004/1/3899

1.- ALEGACIÓN:

Solicita la permanencia del destino turístico en el ámbito de la Unidad de Actuación UA-12, situada entre el límite norte del núcleo de San Vicente y el Paisaje Protegido de la Rambla de Castro, en atención al convenio suscrito por los Propietarios y la Administración Municipal por el cual se cedieron los terrenos de la finca matriz afectos al espacio natural.

INFORME:

El PTOTT ha excluido el uso turístico de este espacio en atención a los criterios de especialización y diferenciación de los usos residenciales y turísticos establecidos por las DOTC y su localización colindante a un núcleo con destino residencial. No obstante, vista la alegación municipal y reconociendo, no sólo los antecedentes existentes a estos efectos sino también, las específicas singularidades que derivan de su localización en el borde del espacio natural de la Rambla de Castro y su proximidad al litoral, singularidades que le otorgan unas condiciones paisajísticas y ambientales muy específicas, todo lo cual justifica la reconsideración de la aptitud turística de estos terrenos, se propone aceptar lo solicitado en las condiciones siguientes:

- El planeamiento urbanístico adaptado a las DOTC que establezca la ordenación pormenorizada del Ámbito determinará su capacidad alojativa máxima y, conforme a ella, sus condiciones edificatorias, como resultado de un estudio de integración paisajística y medioambiental, que garantice la implantación de la edificación en el territorio y de la capacidad de sus condiciones de accesibilidad, en su caso en relación a la conservación y protección del espacio natural.

- Esta capacidad no será superior a la resultante de la aplicación del estándar de densidad a la superficie neta de la parcela turística, deducidos aquellos terrenos que presentaran una pendiente superior al treinta por ciento.

- La tipología de la instalación turística que se proponga deberá adecuarse a las condiciones previstas para los establecimientos turísticos ligados a la naturaleza del artículo 3.4.PTOTT consecuente de sus condiciones de integración espacial o, en su caso, para los establecimientos especializados o diferenciados de los artículos 4.2.3.2. y 4.2.3.3.PTOTT, ambos en la modalidad hotelera con categoría mínima de cuatro estrellas, cuya especialización o diferenciación vaya ligada a la valoración de estas condiciones paisajísticas y ambientales que lo justifican.

Propuesta: modificación de la delimitación y condiciones del Área 1 del Valle de La Orotava.

2.- ALEGACIÓN:

Entendiéndose que el Hotel Maritim (Área Número 5) es la principal instalación turística del Municipio, sin perjuicio de las transformaciones a usos residenciales habidas en el pasado, propone el mantenimiento del régimen



084

010844584

CLASE 8.ª

de usos del SAPUT-1 (Área 19) conforme el planeamiento urbanístico vigente, como área con destino turístico y capacidad máxima de 139 plazas.

INFORME:

Se considera procedente aceptar lo solicitado manteniendo el uso turístico del Plan Parcial, con la finalidad específica de habilitar la mejora cualitativa del espacio turístico vinculado a esta instalación turística.

Propuesta: modificación de las condiciones de uso del Área 19.

3.- ALEGACIÓN:

Ante el limitado reconocimiento de las aptitudes y potencialidades turísticas asumidas en el PTOT para este Municipio, solicita la convocatoria a las Administraciones del Valle para definir las pautas de Ordenación Territorial que deban dar respuesta equilibrada a las previsiones del PIOT, mediante un Plan de Ordenación Territorial que establezca las políticas agrícola, residencial, equipamientos, industrial, etc.

INFORME:

La formulación de un instrumento de Ordenación Territorial como desarrollo del PIOT en la Comarca del Valle de La Orotava, está prevista en ese Plan y consta en la programación de las actuaciones de esta legislatura para estos objetivos. No siendo objeto del PTOT, se han trasladado al Servicio Técnico de Planes Insulares las preocupaciones manifestadas por el Ayuntamiento a fin de iniciar las actuaciones preparatorias correspondientes, en cuanto ello fuera posible.

4.- ALEGACIÓN:

Como otras consideraciones, propone la revisión de determinados juicios de valor sobre el espacio turístico municipal, el desajuste entre las propuestas sobre la red viaria, que considera excesivamente centradas en el Puerto de la Cruz, y el PIOT y los requerimientos municipales, la falta de previsiones sobre infraestructuras de servicios y la formalización de un "Plan de Excelencia Turística" para la rehabilitación de la urbanización La Romántica.

INFORME:

Los referidos juicios de valor no tienen mayor trascendencia que la justificación de los criterios de ordenación referidos en el Plan a partir de la constatación de una realidad que aparentemente no se discute. No obstante, se revisará la Memoria a fin de adecuarlos a la debida objetividad. En otro orden, es lógico que la mayor preocupación del Plan esté centrada en el espacio turístico del Puerto de la Cruz ya que es éste el que centra la oferta alojativa del Valle y el que es objeto específico de las disposiciones que en materia de ordenación del turismo establecen las Directrices, en particular, en estos momentos y conforme a los criterios, objetivos y

limitaciones que de las mismas se derivan, pero ello no impide que puedan preverse y desarrollarse iniciativas en las áreas en las que pueda ofrecerse una actuación turística, como podría ser el caso de La Romántica I y II en razón a las instalaciones hoy existentes si bien, este Plan, en ausencia de una programación económica no concreta estas iniciativas.

Propuesta: revisar Memoria en relación a las consideraciones sobre el Espacio Turístico Municipal.

Nº de alegación: 96

D. JOSÉ ENRIQUE CODESIDO ASCANIO

Nº de registro: 2004/1/3909

ASUNTO: Los Orovales y El Rincón.

1.- ALEGACIÓN:

El PTOTT no sigue el esquema de desarrollo de los planes establecidos en el PIOT, dentro del Título 1: Disposiciones Generales, Capítulo 2: Criterios para la elaboración de los instrumentos de planeamiento, pues no se presentan diferentes opciones significativas de ordenación.

INFORME:

El PTOTT reitera sistemáticamente la supeditación de sus objetivos y criterios a lo previsto para los mismos en la Ley 19/2003 y las DOCT y conforme a ellos, su adecuación al modelo territorial del PIOT, por ello, es evidente su alcance limitado y como en el mismo también se señala su carácter básicamente instrumental para la aplicación de estas disposiciones legales y normativas lo que le confiere ese carácter diferenciado distinto por los instrumentos de ordenación previstos para el desarrollo del PIOT.

2.- ALEGACIÓN:

En cuanto al modelo de ordenación turística en el Valle de La Orotava, se echa en falta una mayor profundización en la regeneración de la ciudad turística del Puerto de la Cruz. No se establecen determinaciones, en contra de lo que el mismo PTOTT señala como objetivo, respecto a la potenciación de la oferta turística complementaria.

INFORME:

En el Art. 5.3.1.4. de las Disposiciones Normativas del PTOTT se relacionan las estrategias que se propone implantar en esta Zona Turística, muchas de las cuales van encaminadas a favorecer la regeneración del núcleo turístico, así como lo establecido en el Art. 5.3.2.5. en cuanto a actuaciones significativas ya previstas para su revitalización.

Desde el PIOT se establece la Operación de Rehabilitación de la ciudad turística del Puerto de la Cruz prevista para los artículos 2.4.12.1 y siguientes, concordante con lo establecido en el Anexo de las DOTC y que el PTOTT recoge en sus mismos términos.

La potenciación de la oferta turística complementaria es una de las líneas de actuación que el plan viene reiterando de forma continuada como elemento imprescindible para aumentar la calidad y diversificación del producto turístico ofertado y a su vez incrementar la competitividad del destino. En estos términos el Plan establece para cada Zona Turística los criterios de admisibilidad de la oferta turística complementaria, en base a las actividades que son objetivo del modelo turístico establecido para dicha zona.



085

010844585

CLASE 8.ª

3.- ALEGACIÓN:

El PIOTT no justifica adecuadamente la tipificación de las Áreas Turísticas del modelo de Valle de La Orotava.

INFORME:

Como se expone en el art 2.1.2, el PIOTT define el modelo de distribución de usos mediante la división del territorio comprendido dentro de las Zonas Turísticas, en ámbitos de ordenación que presentan cierta uniformidad interna en cuanto a las características de las estructuras urbanas que localizan, su estado de desarrollo y los usos que sustentan o pueden sustentar así como, en su caso, en cuanto, a sus características geográficas y morfológicas. En base a esto, y por analogía a lo señalado en la directriz 9 DOTC, este Plan tipifica las áreas antes mencionadas a efectos de su ordenación. No obstante se revisarán estas delimitaciones y las características asignadas por si pudieran detectarse posibles incongruencias. Propuesta: revisión Áreas Turísticas.

4.- ALEGACIÓN:

Dentro de la zona turística de Valle de La Orotava no se deja espacio suficiente para usos constitutivos correspondientes al equipamiento complementario, como podrían ser las actividades recreativas de un campo de golf. Una zona con potencial para ello es la zona declarada como reserva ambiental al este de la carretera de acceso al Puerto de La Cruz por el Botánico, la TF-131, y al norte de la TF-5. En la distribución básica de usos que realiza el PIOT, la zona de Los Orovalos y El Rincón, entre el límite municipal de Santa Úrsula y el núcleo del Puerto de la Cruz está considerada Área de Protección Económica 3, mientras que en el PIOTT esta zona pasa a considerarse como Área de Reserva Ambiental, que son terrenos que "deberán preservarse de cualquier desarrollo urbanístico por sus específicas características y por cuanto contribuyen al a formación del paisaje y la imagen del destino turístico".

No queda claro cuál es el modelo de establecimiento turístico ligado a la naturaleza, admisible en el área de El Rincón sea aplicable también a la zona de Los Orovalos proponiéndose que sea señalada en el PIOTT la forma en que la actividad turística debe subvencionar el mantenimiento de la actividad de los cultivos, que le reporta la imagen del producto turístico.

INFORME:

El PIOT delimita el ámbito de "El Rincón" dentro de las Áreas de Regulación Homogénea Protección Económica 3, cuyo objetivo es la preservación del paisaje agrícola en reconocimiento de sus valores paisajísticos, como cualificador de esta Zona Turística, estableciendo en el Modelo de Ordenación del Valle de la Orotava disposiciones particulares para el ámbito concreto de El Rincón (artículo 2.2.7.7. PIOT).

En concordancia con estas disposiciones y en función del limitado alcance normativo del PIOTT, expuesto en su Memoria y en el capítulo Primero

del Documento Normativo, se remitirán estos suelos a las Áreas de Reserva Común, teniendo las Unidades Ambientales alcance de recomendación, desde la permanencia del régimen establecido por el PIOT para estas Áreas.

Nº de alegación: 97
D. JOSÉ IGNACIO HERNÁNDEZ PÉREZ
JUNTA DE COMPENSACIÓN CENTRO VALLE
Nº de registro:2004/1/3921

ASUNTO: Plan Parcial de Servicios Centro Valle. Sector A-6.

ALEGACIÓN:

Solicita la reconsideración, por parte del PTOTT, del Régimen de Usos establecido para el Plan Parcial de Servicios Centro Valle Sector A-6 (ámbito particular 23), así como el resto de determinaciones que para el mismo se establecen en la ficha correspondiente.

El Plan Parcial de Servicios "Centro Valle" se encuentra a día de hoy pendiente de adjudicación de las obras de urbanización, por lo que en el relativo a la tramitación administrativa del expediente se ha cumplido con todos los deberes urbanísticos establecidos en la legislación vigente:

- 14 de abril de 1999 se aprueba definitivamente el texto refundido del Proyecto de Compensación.

- 5 de mayo de 2003 se aprueba el Proyecto de Urbanización del Plan Parcial Centro Valle Sector A-6.

Usos del Plan Parcial: servicios y comercial (104.611m², 49%); residencial (18.954m², 8,88%) y equipamiento privado (20.403m², 9,56%)

INFORME:

El Plan Parcial Centro Valle fue aprobado el 7 de julio de 1992, presentando los promotores las Bases y Estatutos de la Junta de Compensación el 7 de enero de 1993. Los terrenos se sitúan en el enlace de la carretera de acceso al Puerto de la Cruz TF-31 con la TF-5 quedando comprendido dentro de la Zona Turística en una clara situación de complementariedad de la zona superior de la ciudad turística integrable en la colmatación de su futura trama urbana.

Desde la concepción de este espacio en el planeamiento insular, debían ser de aplicación los criterios limitativos a la compatibilidad de los usos no turísticos que resultaran disconformes con las exigencias del uso turístico propiciando, a estos efectos, la elaboración de programas y líneas de actuación para impulsar, incluso en las áreas urbanas existentes, la reconversión de usos e instalaciones a fin de lograr su máxima compatibilidad. Con estos objetivos, el PTOTT plantea la adaptación del Plan Parcial a las DOTC mediante la limitación de los usos no compatibles, en especial los industriales o de servicios industriales, a favor de aquellos otros que puedan dar continuidad a las características urbanas propuestas en estas Áreas de la Zona Turística. Con la voluntad de armonizar ambos criterios, se revisarán estas condiciones enfatizando un posible destino residencial en términos de compatibilidad y la permanencia de usos de servicios compatibles en el espacio turístico.

Propuesta: modificar ficha.

Nº de alegación: 98
D. ANDRÉS RUBÉNS HERNÁNDEZ ACOSTA,
D. ROMÁN HILARIO GUTIÉRREZ PERAZA,
D. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ.



010844586

CLASE 8.ª

BREVETADO

SOCIEDAD PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES DE OBRAS PVR
LOS NARANJOS S.L.

Nº de registro: 2004/1/3922

ASUNTO: Sector 2-A. La Dehesa.

ALEGACIÓN:

Solicita la incorporación de El Polígono 2 del Sector 2-A "La Dehesa" en la categorización de Área Mixta, en lugar de la categorización como Área de Reserva Turística establecida en el plano de tipificación de las Áreas Turísticas.

INFORME:

Según Acuerdo de la COTMAC de 2 de abril de 2003, por el que se aprueba definitivamente y de forma parcial la Adaptación Básica del Plan General de Ordenación Municipal de Puerto de la Cruz al DL 1/2000, el sector B.2A La Dehesa está clasificado como Suelo Rústico de Protección Territorial por aplicación de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 6/2001, por la que resultaba extinguida la eficacia del Plan Parcial, en el momento de su entrada en vigor. En la aprobación del PIOT, este suelo quedó afectado por la aplicación del artículo 1.1.3.4 del Título I. Dicha clasificación debe permanecer en este Plan conforme a los criterios predeterminados que lo informan, en este caso, la limitación de las DOTC a la delimitación de las Áreas Nuevas en terrenos ya previamente clasificados como suelo urbano o urbanizable.

Las condiciones de ordenación del suelo rústico se establecen en el artículo 4.1.5 de las Disposiciones Normativas del PTOTT, y su tipificación sólo puede establecerse como Áreas de Reserva. No obstante esta zona se identifica en el Plan como un Área de Reserva Turística Preferente, que en los términos del artículo 2.1.2.3 PTOTT supondría su reconocimiento como terrenos con mayor aptitud, a largo plazo, para soportar desarrollos turísticos, sin dejar de reconocer su clasificación como suelo rústico.

Nº de alegación: 99

D.ª MARGARITA SERRANO GARCÍA

Nº de registro: 2004/1/8924

ASUNTO: Los Orovalles. Puerto de la Cruz.

ALEGACIÓN:

Solicita sea modificada el PTOTT en la zona turística del Valle de la Orotava, para acoger la construcción de un campo de golf en la finca sita en el término municipal de Puerto de la Cruz, denominada La Costa, inscrita en el tomo 691, libro 197, folio 159, finca nº 15.157

INFORME:

Teniendo en cuenta que no se aporta documentación gráfica suficiente como para ubicar de forma concreta la finca de que es objeto la presente alegación por el nombre de la misma se entiende que pertenece a la zona de Los Orovalles, en cuyo caso es de aplicación lo siguiente:

El PIOTT reitera en sus principios justificativos en adecuación a los objetivos y contenidos que para estos planes establece la Disposición Adicional Primera de la Ley 19/2003 y, en relación a ellos, la conservación del modelo territorial del PIOT. En esta situación resultan aplicables los criterios legales de limitación de la urbanización turística y específicamente del crecimiento de la oferta turística alojativa y, en concordancia, de la capacidad residencial del espacio turístico. Por ello, la aparente discrepancia con el PIOT se circunscribe en su temporalidad, permaneciendo en este Plan el modelo territorial en él establecido.

El PIOT delimita estos suelos dentro de las Áreas de Regulación Homogénea Protección Económica 3, cuyo objetivo es la preservación del paisaje agrícola en reconocimiento de sus valores paisajísticos, como cualificador de esta Zona Turística, estableciendo en el Modelo de Ordenación del Valle de la Orotava disposiciones particulares para el ámbito concreto de El Rincón (artículo 2.2.7.7. PIOT).

En concordancia con estas disposiciones y en función del limitado alcance normativo del PIOTT, expuesto en su Memoria y en el capítulo Primero del Documento Normativo, se remitirán estos suelos a las Áreas de Reserva Común, teniendo las Unidades Ambientales alcance de recomendación, desde la permanencia del régimen establecido por el PIOT para estas Áreas.

Nº de alegación: 100

D. ANTONIO HERREROS GONZÁLEZ DE CHAVEZ

CULPLA S.A.

Nº de registro: 2004/1/3931

ASUNTO: Ámbito de El Ciprés. La Orotava.

ALEGACIÓN:

Solicita como propietario de la finca "Los Cachazos", situada en el término municipal de La Orotava, con superficie de 31.030m², se identifique la totalidad del ámbito del "El Ciprés", comprendido entre los caminos El Ciprés y El Durazno y la vía de servicio de la TF-5, como un Área de Expansión Urbana, en atención a las determinaciones contenidas en el Art. 2.3.10.2 y siguientes PIOTT.

INFORME:

Las condiciones de ordenación del suelo rústico se establecen en el Art. 4.1.5 de las Disposiciones Normativas del PIOTT y concretamente en el Art. 4.1.5.5 en lo referente a actuaciones de interés general.

Los criterios de delimitación de las Áreas de Expansión Urbana, establecidos en el Art. 2.1.2.4 PIOTT, están asociados a la previsión del crecimiento de los núcleos residenciales inscritos en la Zona Turística cuando les reconoce ese destino residencial exclusivo, y conforme a los términos definidos en el Art. 2.3.10.1 y siguientes PIOT, no siendo este el caso de la zona de El Ciprés.

No obstante, esta zona se identifica en el plan como un Área de Reserva Turística Preferente, que en los términos del Art. 2.1.2.3 PIOTT, supondría su reconocimiento como terrenos con mayor aptitud, a largo plazo, para soportar desarrollos turísticos, sin dejar de reconocer su clasificación como suelo rústico, por lo que sería de aplicación lo establecido en el primer punto del informe.



087

010844587

CLASE 8.ª

Nº de alegación: 101

D. ANTONIO HERREROS GONZÁLEZ DE CHÁVEZ

CULPLA S.A.

Nº de registro: 2004/1/3933

ASUNTO: El Rincón. La Orotava.

1.- ALEGACIÓN:

Solicita la delimitación del ámbito de El Rincón como Área Nueva Aislada, proponiendo como uso principal el turístico en la categoría de Complejos Turísticos y usos secundarios compatibles: establecimientos turísticos recreativos, terciarios y residencial temporal (1ª y 2ª categoría) y como usos prohibidos, el residencial permanente y el industrial, proponiendo como solución el oportuno convenio urbanístico y extendiendo el mismo tratamiento a la zona de Los Orovales, T.M. del Puerto de la Cruz.

INFORME:

El PIOT delimita el ámbito de "El Rincón" dentro de las Áreas de Regulación Homógena Protección Económica 3, cuyo objetivo es la preservación del paisaje agrícola en reconocimiento de sus valores paisajísticos, como cualificador de esta Zona Turística, estableciendo en el Modelo de Ordenación del Valle de la Orotava disposiciones particulares para el ámbito concreto de El Rincón (artículo 2.2.7.7. PIOT).

En concordancia con estas disposiciones y en función del limitado alcance normativo del PTOTT, expuesto en su Memoria y en el capítulo Primero del Documento Normativo, se remitirán estos suelos a las Áreas de Reserva Común, teniendo las Unidades Ambientales alcance de recomendación, desde la permanencia del régimen establecido por el PIOT para estas Áreas.

Nº de alegación: 102

EURO TENERIFE 2000 S.L.

Nº de registro: 2004/1/3935

ASUNTO: Plan Parcial Hoya Grande SAU A1-3

ALEGACIÓN:

Solicitan la permanencia de la clasificación del suelo vigente, proponiendo la suscripción, a estos efectos, de un convenio administrativo que pudiera enmarcarse en las siguientes líneas generales:

- Mantenimiento de la condición de Suelo Urbanizable Sectorizado para el Plan Parcial Hoya Grande, S.A.U. 2- A1-3.
- Modificación del Plan Parcial para su adecuación al modelo territorial establecido por la legislación urbanística vigente así como por las Directrices del Turismo, el PIOT y el Plan Territorial Especial de Ordenación Turística Insular.

- Mantenimiento del carácter residencial de alta calidad, vacacional en el planeamiento, aunque si por indicación de la administración competente, se entendiese que se trata de un planeamiento incurso en un Ámbito de Referencia Turística, los promotores reservarían, en su caso, una parte para dicho destino turístico, a fijar en futuras negociaciones.

- Inclusión de dichas modificaciones destinadas a dotar de un alto nivel residencial al Plan Parcial, (o en su caso turístico en la proporción que se determine), incluyéndolo en la adaptación del Planeamiento Urbanístico de Adeje al Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias y a la Ley 19/2003 sobre Directrices de Ordenación.

- Con esta propuesta los promotores verían factible la viabilidad del Plan Parcial y recuperar los costes, tanto de inversión como de lucro cesante causados como consecuencia de la inversión y su posterior paralización.

INFORME:

El PTOT propone la desclasificación de determinados suelos urbanizables no desarrollados, incluso con plan parcial aprobado y desde la asunción presunta de su no afectación por las medidas establecidas en este sentido por la Ley 19/2003, al amparo de lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera, apartado 3.c. de esta Ley y el artículo 19. d. D.L. 1/2000, que atribuye al planeamiento insular la capacidad de reclasificar, en este caso de forma directa, a suelo rústico terrenos previamente clasificados como urbanizables cuando así lo exija el desarrollo sostenible de los recursos naturales o el modelo territorial. Ello tiene por objeto reducir el exceso de suelo clasificado con relación a las posibilidades de crecimiento de la oferta alojativa legalmente establecidas, cumplir los criterios de protección del litoral propuestos por las Directrices y limitar unas actuaciones urbanísticas disconformes con el modelo turístico y de ocupación del territorio que se pretende en la Zona.

Esta propuesta, en cierto modo maximalista con relación a las medidas adoptadas por la Ley, puede atemperarse mediante el cumplimiento parcial de sus objetivos, asumiendo la permanencia de la clasificación del suelo a partir del sometimiento a modificación del planeamiento de desarrollo para su adecuación a los criterios de tratamiento del espacio turístico y sometimiento a los imperativos de temporalidad en su ejecución, supeditado al informe favorable de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural en cuanto a la permanencia de esta clase y categoría de suelo.

Propuesta: Tipificar el ámbito como Área Nueva Aislada con destino Turístico quedando sometida su ordenación pormenorizada y, en particular su programación temporal, a los criterios y objetivos de este Plan.

Nº de alegación: 103

AYUNTAMIENTO DE LA OROTAVA

Nº de registro: 2004/1/3938

ASUNTO: Paño Cabeza, San Bartolomé, La Boruga y Centro Valle.

1.- ALEGACION:

El PTOT no admite el uso de Residencia Permanente para las Áreas Existentes con destino Mixto Paño Cabeza (Ámbito 10) y San Bartolomé (Ámbito 11), ni en el Área Nueva de Ensanche con destino mixto La Boruga (Ámbito 22), por lo que la aprobación del PTOT en estos términos dejaría fuera de ordenación a las edificaciones residenciales existentes.



CLASE 8.º



088

010844588

INFORME:

El artículo 1.3.2.2 PTOTT indica de forma expresa que este Plan no establece un régimen de fuera de ordenación específico consecuencia de la inadecuación de las situaciones preexistentes a sus determinaciones. Como consecuencia, es el planeamiento urbanístico el que en función de la ordenación que establezca y la programación de sus actuaciones pueda prever, conforme a lo dispuesto en el artículo 44.4 DL 1/2000, el régimen de fuera de ordenación al que queden sometidas dichas edificaciones. En relación a la adecuación de las parcelas existentes a las nuevas exigencias, se incorporará un régimen transitorio que contemple estas situaciones.

2.- ALEGACION:

Respecto a la parcela situada entre los trazos de la Autopista TF-5 y antigua carretera C-820, colindante con La Boruga, solicita se incluya dentro del ámbito de un Área Turística Existente o en su defecto Nueva, en base a la función que, bajo el mejor criterio de la Administración Insular, deba cumplir en el contexto global del Modelo de Ordenación Turística del Valle de La Orotava.

INFORME:

El acuerdo de la COTMAC de 23 de diciembre de 2003, por el que se aprueba definitivamente de forma parcial el Plan General de Ordenación de La Orotava, suspendió la ordenación propuesta en esta parcela, estableciendo su clasificación como Suelo Rústico de Protección Territorial, por entender dicha clasificación consecuente con el acuerdo de aprobación inicial del PIOT.

Desde esta situación, en aplicación de los criterios establecidos en las DOTC el PTOTT le asigna la tipología de Área de Reserva Turística, por lo que estos terrenos quedan afectos conforme este Plan, a los usos previstos o autorizables en estas Áreas, previa la justificación de la adecuación de sus condiciones de localización, sin perjuicio de otras determinaciones.

4.- ALEGACIÓN:

Respecto al Área Nueva de Ensanche con destino Mixto Centro Valle (Ámbito 23), el PTOTT no admite el uso de almacenes y comercio mayorista, reparación y mantenimiento de objetos domésticos, talleres y reparación de vehículos y mercados, por lo que la aprobación del PTOTT en estos términos imposibilitaría la edificación prevista en el Plan Parcial.

INFORME:

El Plan Parcial Centro Valle fue aprobado el 7 de julio de 1992, presentando los promotores las Bases y Estatutos de la Junta de Compensación el 7 de enero de 1993. Los terrenos se sitúan en el enlace de la carretera de acceso al Puerto de la Cruz TF-31 con la TF-5 quedando comprendido dentro de la Zona Turística en una clara situación de complementariedad de la zona

superior de la ciudad turística integrable en la colmatación de su futura trama urbana.

Desde la concepción de este espacio en el planeamiento insular, debían ser de aplicación los criterios limitativos a la compatibilidad de los usos no turísticos que resultaran disconformes con las exigencias del uso turístico propiciando, a estos efectos, la elaboración de programas y líneas de actuación para impulsar, incluso en las áreas urbanas existentes, la reconversión de usos e instalaciones a fin de lograr su máxima compatibilidad. Con estos objetivos, el PTOTT plantea la adaptación del Plan Parcial a las DOTC mediante la limitación de los usos no compatibles, en especial los industriales o de servicios industriales, a favor de aquellos otros que puedan dar continuidad a las características urbanas propuestas en estas Áreas de la Zona Turística. Con la voluntad de armonizar ambos criterios, se revisarán estas condiciones enfatizando un posible destino residencial en términos de compatibilidad y la permanencia de usos de servicios compatibles en el espacio turístico.

Propuesta: modificar ficha.

Nº de alegación: 104

D. ESTEBAN GONZÁLEZ ROMERO

TEN HOL S.A.

Nº de registro: 2004/1/3947

ASUNTO: El Rincón. La Orotava.

1.- ALEGACIÓN:

Solicita la delimitación del ámbito de El Rincón como Área Nueva Aislada, proponiendo como uso principal el turístico en la categoría de Complejos Turísticos y usos secundarios compatibles: establecimientos turísticos recreativos, terciario y residencial temporal (1ª y 2ª categoría) y como uso prohibido el industrial, proponiendo como solución el oportuno convenio urbanístico y extendiendo el mismo tratamiento a la zona de Los Orovalles, término municipal del Puerto de la Cruz.

INFORME:

El PIOT delimita el ámbito de "El Rincón" dentro de las Áreas de Regulación Homogénea Protección Económica 3, cuyo objetivo es la preservación del paisaje agrícola en reconocimiento de sus valores paisajísticos, como cualificador de esta Zona Turística, estableciendo en el Modelo de Ordenación del Valle de la Orotava disposiciones particulares para el ámbito concreto de El Rincón (artículo 2.2.7.7. PIOT).

En concordancia con estas disposiciones y en función del limitado alcance normativo del PTOTT, expuesto en su Memoria y en el capítulo Primero del Documento Normativo, se remitirán estos suelos a las Áreas de Reserva Común, teniendo las Unidades Ambientales alcance de recomendación, desde la permanencia del régimen establecido por el PIOT para estas Áreas.

Nº de alegación: 105

D. SANTIAGO PUIG SERRATUSELL

CAMPO DE GOLF LAS AMÉRICAS S.A.

Nº de registro: 2004/1/3949

ASUNTO: Plan Parcial Sector I. Villa de Adeje.

ALEGACIONES:



010844589

CLASE 8.ª

"Mantener el Uso Residencial Permanente existente en el Plan Parcial Sector I."

INFORME:

El PTOIT no implica modificación de las determinaciones urbanísticas básicas del Plan Parcial. La discusión parece centrarse en la aplicación del denominado uso Residencial Temporal, cuya justificación está expuesta en el Capítulo III de la Memoria. Esta diferenciación conceptual ha originado una amplia respuesta en la que se plantea desde el carácter atentatorio al derecho constitucional de libertad de elección del domicilio, la concepción abstracta de la disposición y consecuentemente su contenido imposable y con reiteración, la ausencia de instrumentos de control por la Administración Municipal en el acto reglado de la licencia municipal de obras.

El concepto del uso Residencia Temporal aparece ya referenciado en las Directrices (directriz 12.5 DOTC) respecto a los usos preexistentes en las áreas mixtas, haciendo aparente referencia a las segundas residencias o viviendas vacacionales habitualmente asumidas en forma pacífica por el planeamiento urbanístico y con una presencia muy importante en el espacio turístico como se ha deducido en los estudios previos de diagnóstico. En este sentido, es relevante la referencia en algunas alegaciones a la ausencia de regulación de la segunda residencia.

Como se explicita en la Memoria, el objeto de esta diferenciación radica en los diferentes roles de comportamiento de los usuarios de la vivienda vacacional respecto a la población residente, por motivos de trabajo, horarios, demandas de equipamiento, estacionalidad, etc., lo que hace que aquellos tengan una mayor proximidad al espacio turístico y sean capaces de asumir unas mayores exigencias, con el consecuente encarecimiento de infraestructuras, tratamiento espacial y edificación. No obstante, y como ya se expone en el mismo apartado de la Memoria, el Plan es consciente de las dificultades de su control en el marco de la legislación vigente, por lo que remite su concreción en el momento del acto edificatorio a las condiciones tipológicas de la vivienda y de su implantación en el espacio turístico, manteniendo la concepción del uso con una finalidad publicista y de conceptualización, asimismo relevante en cuanto que ella participa, en gran parte, de la definición de los objetivos y criterios de la ordenación urbanística de estos espacios.

Llegado a este punto y dado que, al menos con carácter general no se discuten estas condiciones tipológicas de la vivienda, se propone cumplir los mismos objetivos suprimiendo la diferenciación de usos, mediante el mantenimiento de las dos categorías de vivienda en el espacio turístico establecidas como condiciones de compatibilidad.

Propuesta: Modificación Memoria, capítulo 3, página 48.

Normas: artículos 2.2.12, 4.3 y siguientes y concordantes.

Nº de alegación: 106
D. BERNARD LICHTIG ASCANIO

ASUNTO: El Rincón. La Orotava.

1.- ALEGACIÓN:

Solicita la delimitación del ámbito de El Rincón como Área Nueva Aislada, proponiendo como uso principal el turístico en la categoría de Complejos Turísticos y usos secundarios compatibles: establecimientos turísticos recreativos, terciarios y residencial temporal (1ª y 2ª categoría) y como uso prohibido el industrial, proponiendo como solución el oportuno convenio urbanístico y extendiendo el mismo tratamiento a la zona de Los Orovales, término municipal del Puerto de la Cruz.

INFORME:

El PIOT delimita el ámbito de "El Rincón" dentro de las Áreas de Regulación Homogénea Protección Económica 3, cuyo objetivo es la preservación del paisaje agrícola en reconocimiento de sus valores paisajísticos, como cualificador de esta Zona Turística, estableciendo en el Modelo de Ordenación del Valle de la Orotava disposiciones particulares para el ámbito concreto de El Rincón (artículo 2.2.7.7. PIOT).

En concordancia con estas disposiciones y en función del limitado alcance normativo del PTOTT, expuesto en su Memoria y en el capítulo Primero del Documento Normativo, se remitirán estos suelos a las Áreas de Reserva Común, teniendo las Unidades Ambientales alcance de recomendación, desde la permanencia del régimen establecido por el PIOT para estas Áreas.

Nº de alegación: 107

D. JOSÉ ANTONIO DORTA SIERRA
J. A. DORTA E HIJOS S.L.

Nº de registro: 2004/1/3954

ALEGACIÓN:

Modificación de la clasificación de suelo y, pasando a ser clasificada el área descrita como suelo urbanizable de acuerdo con las NN.SS. vigentes. Aún, en su defecto, solicita la modificación del PTOTT, y no proceder a su inclusión en la Unidad Ambiental VEGETACIÓN 1, ya que debe tenerse en cuenta su preponderante destino agrícola, y clasificarse como el resto de la finca como suelo de Reserva Común.

INFORME:

El PTOTT, recoge este suelo, dentro del plano de Tipificación de las Áreas Turísticas (2/3), como un Área de Reserva Común en reconocimiento de la clasificación que actualmente y según el planeamiento vigente tiene y que no es otra que la de Suelo NO Urbanizable.

En cuanto a la delimitación de Unidades Ambientales, este suelo está recogido como Vegetación 1. Según lo establecido en el art 4.1.5.4-1D, cualquier uso o intervención en ella estará remitido al régimen previsto para la respectiva Área de Regulación Homogénea del PIOT, que en este caso corresponde Protección Económica 3, estando comprendido, en cualquier caso, en el Área de Reserva Común.

Teniendo en cuenta la escala territorial de este Plan y que lo dispuesto para esta Unidad Ambiental en el Anexo 1 tiene carácter de recomendación, se considera que será el Instrumento de Ordenación que habilite el correspondiente uso o intervención en este suelo, el que



090

010844590

CLASE 8.ª

reconozca la afección que este uso pueda producir en los valores que cualifican la Unidad Ambiental y el que localizará y habilitará en su caso, LAS MEDIDAS CORRECTORAS CORRESPONDIENTES (art. 4.1.5.4. 2-D).

Nº de alegación: 108**D. ANTONIO HERREROS GONZÁLEZ DE CHÁVEZ**
CULPLA S.A.**Nº de registro: 2004/1/3955****ASUNTO:** Los Orovalles. Puerto de la Cruz.**1.- ALEGACIÓN:**

Solicitan la identificación de las fincas descritas, sitas en Los Orovalles en el término municipal de Puerto de La Cruz, y por extensión la totalidad del ámbito de "Los Orovalles", como Área de Reserva Turística Preferente (ARP), eliminando la determinación del PTOTT (art. 5.3.4) que vincula este territorio con los objetivos y criterios que estableció la Ley 5/1992, de 15 de julio, de Ordenación de El Rincón

INFORME:

El PIOT delimita el ámbito de "Los Orovalles" dentro de las Áreas de Regulación Homogénea Protección Económica 3, cuyo objetivo es la preservación del paisaje agrícola en reconocimiento de sus valores paisajísticos, como cualificador de esta Zona Turística, estableciendo en el Modelo de Ordenación del Valle de la Orotava disposiciones particulares para el ámbito concreto de El Rincón (artículo 2.2.7.7. PIOT).

En concordancia con estas disposiciones y en función del limitado alcance normativo del PTOTT, expuesto en su Memoria y en el capítulo Primero del Documento Normativo, se remitirán estos suelos a las Áreas de Reserva Común, teniendo las Unidades Ambientales alcance de recomendación, desde la permanencia del régimen establecido por el PIOT para estas Áreas.

Nº de alegación: 109**D. PETER MARTÍN KLOSTERMANN****Nº de registro: 2004/1/3958****ASUNTO:** El Rincón. La Orotava.**ALEGACIÓN:**

Solicita la delimitación del ámbito de El Rincón como Área Nueva Aislada, proponiendo como uso principal el turístico en la categoría de Complejos Turísticos y usos secundarios compatibles: establecimientos turísticos recreativos, terciario y residencial temporal (1ª y 2ª categoría) y como uso prohibido el industrial, proponiendo como solución el oportuno convenio urbanístico y extendiendo el mismo tratamiento a la zona de Los Orovalles, término municipal del Puerto de la Cruz.

INFORME:

El PIOT delimita el ámbito de "El Rincón" dentro de las Áreas de Regulación Homogénea Protección Económica 3, cuyo objetivo es la preservación del paisaje agrícola en reconocimiento de sus valores paisajísticos, como cualificador de esta Zona Turística, estableciendo en el Modelo de Ordenación del Valle de la Orotava disposiciones particulares para el ámbito concreto de El Rincón (artículo 2.2.7.7. PIOT).

En concordancia con estas disposiciones y en función del limitado alcance normativo del PTOTT, expuesto en su Memoria y en el capítulo Primero del Documento Normativo, se remitirán estos suelos a las Áreas de Reserva Común, teniendo las Unidades Ambientales alcance de recomendación, desde la permanencia del régimen establecido por el PIOT para estas Áreas.

Nº de alegación: 110

D. WOLFGANG EGGER y D. JOAQUÍN GÓMEZ CLAPES
VISTA ABAJO S.L.

Nº de registro: 2004/1/3965

ASUNTO: Suelo de reserva común en Adeje.

1.- ALEGACIÓN:

Se propone la modificación de la categorización de VEGETACIÓN 1, por la de AGRÍCOLA 3, pues no se aprecian en la finca los valores objeto de protección en esta categoría mientras que, se trata de finca explotada agrícolamente de intensidad moderada y con construcciones existentes a rehabilitar, cuya recuperación se propone compatible con actividades y usos de tipo turístico, con explotación del paisaje agrario preexistente.

INFORME:

Esta finca está incluida en el PTOTT, en el plano de tipificación de las Áreas Turísticas 1/3 como Área de Reserva Común para las cuales y según lo dispuesto en el artículo 2.1.2.3.4-AD, "El planeamiento establecerá su ordenación conforme a cualquiera de las categorías de suelo rústico".

Según el plano de situación adjunto, parte de esta finca estaría incluida, dentro del plano de Unidades Ambientales, como Vegetación 1 y la otra como Agricultura 2. Según lo establecido en el Art. 4.1.5.4.1-D, cualquier uso o intervención en ellas estará remitido al régimen previsto para la respectiva Área de Regulación Homogénea del PIOT, que en ambos casos, corresponde al Área de Regulación Homogénea Protección Económica 3.

Teniendo en cuenta la escala territorial del Plan, y que lo dispuesto para estas Unidades Ambientales en el Anexo 1 tiene carácter de recomendación, se considera que debe ser el instrumento de ordenación que habilite el correspondiente uso o intervención en este suelo, el que reconozca y precise detalladamente la afección que éste pueda producir en los valores que cualifican la Unidad Ambiental y el que localice y habilite en su caso, las medidas correctoras correspondientes (art. 4.1.5.4 2-D).

2.- ALEGACIÓN:

En relación a los Establecimientos de Turismo Rural, parece excesiva la cautela del Plan y exigencia de la previa catalogación de la edificación existente en un Inventario Insular de las edificaciones preexistentes.

INFORME:

El PTOTT prevé la elaboración de un Inventario que integre las



091

010844591

CLASE 8ª

edificaciones susceptibles de ser destinadas a turismo rural en el que se integrarían los Catálogos Municipales, Inventario que necesariamente debe ser un instrumento abierto susceptible de incorporar, en todo momento, todas aquellas edificaciones que presenten las adecuadas características y condiciones, y excluir aquellas que dejaran de reunir estas mismas características. Fundamentalmente el Inventario tiene la finalidad de publicitar estas edificaciones y permitir el conocimiento de la capacidad potencial de esta modalidad turística en orden a su posterior regulación. Conforme a ello, se propone aceptar la alegación suprimiendo la exigencia de la incorporación previa de la edificación en el Inventario para su destino a turismo rural.

Propuesta: modificar el artículo 3.5.2.3.

3.- ALEGACIÓN:

Inclusión en área idónea para el desarrollo de establecimientos de turismo rural.

INFORME:

El turismo rural no se ha considerado compatible con esta Zona Turística dada la oferta alojativa existente.

Nº de alegación: 111
D. FABIAN COLOGAN MACHADO
D. JAIME MACHADO COLOGAN
Nº de registro: 2004/1/3967

ASUNTO: Finca La Cardonera. Plan Parcial Marazul.

ALEGACIÓN:

Solicita que dado el planteamiento que se propone para la finca La Cardonera, novedoso en su concepto y que puede servir de modelo de implantación en la Zona, se modifique su clasificación pasándolo a Área de Reserva Turística Preferente en el Plan Especial Territorial de Ordenación Turística Insular de Tenerife.

INFORME:

Los criterios de delimitación de las Áreas de Reserva Turísticas Preferente en el Plan están asociados a procesos de colmatación, conexión y soluciones de borde de núcleos urbanos de cierta entidad, no siendo este el caso de Marazul que aparece como un elemento aislado en el territorio por lo que no se justificaría la delimitación de una nueva Área de Reserva Turística Preferente.

Aún en el caso de que se considerara conveniente la inclusión de esta finca dentro de un Área de Reserva Turística Preferente, estos suelos seguirían clasificados como rústicos por lo que, en cualquier caso, sería de aplicación las condiciones de ordenación del suelo rústico que se establecen

100

en el Art. 4.1.5 de las Disposiciones Normativas del PTOTT, y concretamente en el Art. 4.1.5.5. en lo referente a Actuaciones de Interés General, no siendo susceptible de albergar instalaciones con capacidad alojativa como se propone.

Nº de alegación: 112
D. JUAN MESTRE ROVIRA
SELENIUM CONSTRUCT S.L.
Nº de registro: 2004/1/3976

ASUNTO: Unidad Ambiental al Norte del Plan Parcial San Blas.

1.- ALEGACIÓN:

Redelimitación del Área Ambiental de referencia conforme a los criterios y consideraciones expuestas por el Ayuntamiento de San Miguel en su escrito de comparecencia durante el periodo de Audiencia Institucional del PTOTT. Establecimiento del régimen de tipificación, destino y compatibilidad de uso, que resultan acordes con las características naturales de cada una de las unidades ambientales propuestas por el Ayuntamiento de San Miguel.

INFORME:

Estos terrenos están comprendidos en un Área de Reserva Ambiental, en concordancia con el PIOT, en función de lo que constituye el cauce del barranco de la Orchilla y de la conservación del valor paisajístico de sus formaciones orográficas y de protección de las muestras de flora autóctona en ellos existentes. No obstante, parte de ellos corresponden a antiguos cultivos en estado de abandono o soportan vertidos incontrolados.

La situación de este ámbito como borde del espacio turístico de San Miguel y margen de la carretera de acceso a Los Abrigos, le confiere un interés especial, paisajístico y ambiental, para el espacio turístico. Esta motivación se incluirá expresamente en el PTOTT a efectos de la aplicación de las determinaciones del PIOT en la redelimitación de las Áreas de Regulación Homogénea de forma que, el instrumento que ordene este espacio, reconocidos los valores antes señalado y delimitadas las áreas precisas para su conservación, pueda habilitar usos turístico-recreativos, no edificatorios, que permitan la recuperación y conservación de todo el espacio.

Propuesta: incorporar condiciones singulares de uso para estos terrenos.

2.- ALEGACIÓN:

Conceptualización de la denominada en el precitado escrito como Unidad Ambiental Nº2, como Área Turística Nueva de Ensanche destinada a albergar exclusivamente el uso de esparcimiento correspondiente a un Complejo Recreativo Deportivo, tipo campo de golf de nueve hoyos, destinado a diversificar y cualificar la oferta que en relación con este deporte detentan los dos campos adyacentes.

INFORME:

Por aplicación de las DOTC las áreas aptas para nuevos desarrollos turísticos, en el PTOTT bajo la denominación de Áreas Nuevas, ocupan suelos previamente clasificados como suelo urbano o urbanizable, lo que impide tal consideración en este caso. No obstante, en los términos expuestos en el apartado anterior permanecerá la posibilidad de su consideración como usos de equipamiento en el planeamiento municipal.



092

010844592

CLASE 8.ª**Nº de alegación: 113****D. JAVIER DOMÍNGUEZ ANADÓN****PROYECTOS INMOBILIARIOS LAS ARENAS S.L.****Nº de registro: 2004/1/3977****ASUNTO: Parcela sita en La Boruga.****1.- ALEGACIÓN:**

Solicita que se incluya la parcela sita en el interior del nudo de la TF-5 adyacente al sector de La Boruga, dentro del ámbito del Área Turística Existente o en su defecto Nueva, en base a la función que bajo el mejor criterio de esa Administración Insular deba cumplir en el contexto global del modelo de Ordenación Turística del Valle de La Orotava.

Que de conformidad con el criterio de la COTMAC y por aplicación del Art. 3.7.6.1. del PIOT, se establezcan cualesquiera otras determinaciones complementarias que se juzguen necesarias y que deban ser asumidas por el planeamiento general municipal, de cara a establecer la ordenación urbanística que resulte más adecuada a los fines y objetivos del mencionado Modelo, sin que de ello deba derivarse alteración alguna respecto de la clasificación de suelo vigente.

INFORME:

El acuerdo de la COTMAC de 23 de diciembre de 2003, por el que se aprueba definitivamente de forma parcial el Plan General de Ordenación de La Orotava, suspendió la ordenación propuesta en esta parcela, estableciendo su clasificación como Suelo Rústico de Protección Territorial, por entender dicha clasificación consecuente con el acuerdo de aprobación inicial del PIOT.

Desde esta situación, en aplicación de los criterios establecidos en las DOTC, el PTOTI le asigna la tipología de Área de Reserva Turística, por lo que estos terrenos quedan afectos conforme este Plan, a los usos previstos o autorizables en estas Áreas, previa justificación de la adecuación de sus condiciones de localización, sin perjuicio de otras determinaciones.

Nº de alegación: 114**D. JAVIER DOMÍNGUEZ ANADÓN****CANARIAS SOL S.A.****Nº de registro: 2004/1/3978****ASUNTO: Plan Parcial Canarias Sol. Granadilla de Abona.****1.- ALEGACIÓN:**

Solicita la tipificación del ámbito del Plan Parcial Canarias Sol como Área Turística Existente en curso de ejecución, conforme a lo previsto en el apartado 2 del art. 3.7.6.4. del PIOT.

INFORME:

El PTOTT ha asumido el concepto de consolidación en un sentido amplio, procurando distanciarse del concepto cuasireglado de consolidación del D.L.1/2000, entendiéndolo en una situación de consolidación tanto urbanística como edificatoria de forma conjunta. Si bien, ello no tiene una especial trascendencia en la ordenación que pudiera proponerse en el Área, en este caso del Plan Parcial Canarias Sol no sería asumible en virtud de que las obras de urbanización no han sido terminadas en la fecha de aprobación del Plan, ni la edificación presenta un estado de colmatación.

Este criterio tiene respaldo en su concepción en la directriz 9.3 DOTC cuando considera las áreas susceptibles de nuevas implantaciones turísticas como aquellas ya clasificadas y calificadas para este fin, con mayor o menor grado de urbanización. No obstante, estos conceptos no son coincidentes con los correlativos de las áreas existentes y nuevas del PIOT, referidas éstas a aquellos sectores sin planeamiento de desarrollo, lo que puede dificultar la aplicación de las determinaciones de ambos planeamientos. Por este motivo se deberá revisar las denominaciones de las Áreas Existentes y Nuevas, y la regulación en ellas de las determinaciones de aplicación.

Propuesta: revisar las denominaciones de Áreas Existentes y Nuevas.

2.- ALEGACIÓN:

Solicita el mantenimiento del carácter permanente del uso residencial consolidado y la conservación del estándar de densidad bruta previsto en el Plan Parcial vigente.

INFORME:

El Plan es suficientemente explícito al señalar sus objetivos y criterios de ordenación, su adecuación a las Directrices y al PIOT. En su referencia al destino de las Áreas Turísticas, presta una especial atención a las Áreas con destino Mixto por entender que es esta situación la que caracteriza mayoritariamente los núcleos turísticos insulares y ha venido conformando su modelo territorial, de la que participa también, sin lugar a dudas, este Plan Parcial. La directriz 12 DOTC, y en relación a ella las directrices 11, 15, 17, 26 y 27 entre otras, hacen expresa referencia al uso residencial en el espacio turístico, estableciendo aquellos criterios al planeamiento insular y general referentes a:

- Aplicación de estándares de densidad y urbanización iguales o superiores a los establecidos para el uso turístico.
- Regulación de las condiciones de compatibilidad basadas en la tipología, calidad y amplitud de la edificación residencial, tratamiento de los espacios libres de las parcelas, etc.
- Establecimiento de límites y ritmos globales de crecimiento residencial.
- Condiciones mínimas de calidad edificatoria no inferiores a las establecidas para el uso turístico.
- Superficie construida mínima de ciento cincuenta metros cuadrados para viviendas unifamiliares.
- Previsión de regímenes transitorios par la progresiva especialización del uso turístico.

Con independencia de un posible etcétera, estas disposiciones legales establecen un modelo de ordenación del uso residencial en estos espacios al que no puede ser ajeno el PTOTT, otorgándole competencias suficientes para establecer las disposiciones en él contenidas, disposiciones en parte predeterminadas, como ya se ha expuesto, y en parte mediatizadas en orden a su adecuación a las situaciones preexistentes.



010844593

CLASE 8.ª**3.- ALEGACIÓN:**

Propone la incorporación como uso principal, de la categoría de establecimientos turísticos convencionales.

INFORME:

En concordancia con situaciones análogas en la misma Zona Turística se propone aceptar lo solicitado.

Propuesta: admitir la categoría de establecimientos turísticos convencionales como uso principal.

4.- ALEGACIÓN:

El modelo urbanístico que se pretende adoptar para este sector prevé la creación de un Pitch and Putt de nueve hoyos concebido como equipamiento complementario. La prohibición para esta área del uso recreativo en espacios adaptados de nivel 2, imposibilitaría la ejecución de dicho equipamiento.

INFORME:

Detectada esta posible contradicción deberá revisarse el régimen de usos aplicable.

Propuesta: revisar régimen de usos.

Nº de alegación: 115

D. IGNACIO GONZÁLEZ MARTÍN

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN

Nº de registro: 2004/1/3979

1.- ALEGACIÓN:

Solicita como trámite previo a la aprobación definitiva del Plan, se abra un plazo de consultas y contactos en el que los distintos sectores implicados puedan argumentar y explicar sus alegaciones.

INFORME:

El Plan ha sido sometido a información pública con el plazo establecido para estos planes en la Disposición Adicional Primera de la Ley 19/2003, plazo que ha sido prorrogado por otro mes consecutivo. Sin perjuicio de la enorme importancia que la ordenación del turismo, y en atención a él de la construcción del turismo y toda la actividad inmobiliaria que se produce en este espacio, las exigencias de limitación de los plazos en la elaboración y tramitación de estos planes, exigencias directamente vinculadas a su efectividad en los periodos para los que se formulan, limitan las posibilidades de las consultas pretendidas. No obstante, estas mismas limitaciones hacen factible una continuidad en el tiempo de la colaboración entre las distintas entidades, necesaria para constatar y, en su caso, reorientar las opciones ahora adoptadas.

2.- ALEGACIÓN:

Denuncia la existencia de una errónea concepción, expuesta en los antecedentes del Plan, respecto a las relaciones entre los sectores de la construcción y del turismo. En concreto la expresión "*la constatación de los negativos efectos que ha provocado el desarrollo intensivo y desordenado consecuencia del binomio construcción - turismo.*"

INFORME:

El documento justificativo del Plan inicia su exposición con el reconocimiento y aceptación de la atribución al sector turístico y, en concordancia con él al sector de la construcción, del desarrollo económico y social experimentado en Canarias en general, y en particular en Tenerife, en los últimos cuarenta años, desarrollo, que sin lugar a dudas, a supuesto una profunda transformación en nuestra sociedad. Otra cuestión, es que los ritmos a los que ha sido sometido este desarrollo plantean hoy, y como se expone en el documento, desde muchos años atrás, la necesidad de un mayor control, regulación, etc., cuya ausencia ha hecho necesaria la adopción de medidas excepcionales como las que se derivan de todo este proceso denominado de moratoria. Ello no significa que se atribuya una mayor responsabilidad a un determinado sector económico o empresarial, pues es obvio que la misma Sociedad a través de sus instituciones ha consentido, cuando no impulsado, este proceso, pero ello no impide la necesidad de su reconocimiento a fin de asumir las posibilidades que se derivan de su reorientación.

3.- ALEGACIÓN:

Denuncia la inseguridad jurídica que se deriva del articulado del Plan y "sus numerosos nuevos conceptos", y de la diversidad de normas existentes en continua modificación.

INFORME:

Es posible que el Plan introduzca nuevos conceptos, pero en su gran mayoría exigen su instrumentación mediante el planeamiento urbanístico lo que significa su traducción a los propios de las técnicas urbanística y de la Ley del Territorio, mientras que otras consideraciones tienen alcance de recomendaciones y pretenden propiciar tendencias siendo, en consecuencia, no aplicables en los actos de ejecución cuando su autorización sea reglada.

Es cierto y participamos de la incertidumbre consecuente la sucesiva modificación de las leyes que inciden en el territorio, la mayor complejidad de cualquier gestión, y los cambios a los que se halla sometido el planeamiento urbanístico, todo lo cual es consecuencia de la evolución de los criterios de ordenación territorial y urbanísticos y su adecuación la posible armonización de los intereses públicos y privados.

4.- ALEGACIÓN:

Denuncia contenidos que producirán efectos negativos en nuestra frágil economía, en especial lo relativo al número mínimo de metros por apartamento y turismo hotelero.

INFORME:

Las condiciones de compatibilidad del uso residencial en el espacio turístico están sobradamente establecidas en las DOTC, respecto a lo cual, el PTOT ha intentado armonizar estas exigencias con una cierta preexistencia característica de los espacios turísticos insulares. Los objetivos que se pretenden se expresan en los capítulos iniciales del Plan, Memoria y Documento Normativo, estableciendo en su aplicación el horizonte temporal



094

010844594

CLASE 8ª

limitado del propio Plan.

Nº de alegación: 117

D. IGNACIO GONZÁLEZ MARTÍN

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN

Nº de registro: 2004/1/3990

Remite a la Alegación Nº 115.- Nº de registro: 2004/1/3979

Nº de alegación: 116

D. JUAN MESTRE ROVIRA

SELENIUM CONSTRUCT S.L.

Nº de registro: 2004/1/3980

ASUNTO: Plan Parcial SUT.6 San Blas. San Miguel de Abona.

ALEGACIÓN:

Las condiciones urbanísticas del Plan Parcial SUT.6 vigente, conforme a las cuales fueron concedidas la autorización y licencia de edificación y urbanización para su desarrollo y materialización del aprovechamiento urbanístico, no se vean alteradas con la aprobación definitiva del PTOT y en particular:

- Tipificación del ámbito del Plan Parcial SUT.6 como Área Turística Existente en curso de ejecución, conforme a lo previsto en el apartado 2 del Art. 3764 del PIOT.

- Mantenimiento del carácter permanente del uso residencial consolidado.

- Eliminación de la determinación relativa a la minoración de un 30% de la capacidad alojativa turística global prevista en el planeamiento vigente.

- Corrección de la carencia y error señalados en la alegación segunda relativos a la conexión del sector con la carretera de Los Abrigos y a la delimitación norte del Plan Parcial vigente.

INFORME:

El PTOT asume el concepto de consolidación en un sentido amplio, procurando distanciarse del concepto cuasireglado de consolidación del D.L.1/2000, entendiéndolo en una situación de colmatación tanto urbanística como edificatoria de forma conjunta. Si bien, ello no tiene una especial trascendencia en la ordenación que pudiera proponerse en el Área, en este caso del Plan Parcial San Blas, no sería asumible en virtud de que las obras de urbanización no han sido terminadas en la fecha de aprobación del Plan, ni la edificación presenta un estado de colmatación.

Las condiciones de compatibilidad del uso residencial en el espacio turístico están suficientemente explicitadas en el Plan y justificadas las mayores exigencias a las que, en relación a esta compatibilidad, debe dar respuesta. Asimismo, la afección en las edificaciones preexistentes viene ya

propuesto en el artículo 1.3.2.2. PTOTT, indicando de forma expresa que este Plan no establece un régimen de fuera de ordenación específico consecuencia de la inadecuación de las situaciones preexistentes a sus determinaciones. Como consecuencia, es el planeamiento urbanístico el que en función de la ordenación que establezca y la programación de sus actuaciones pueda prever, conforme a lo dispuesto en el artículo 44.4 DL 1/2000, el régimen de fuera de ordenación al que queden sometidas dichas edificaciones, sujetándolo a un proceso tendencial en el tiempo de adecuación de los usos a estas exigencias.

Las exigencias de capacidad turística mínima no deben presentar problemas de aplicación en esta Área dadas las características del planeamiento vigente y su desarrollo, ya con una importante capacidad turística con autorización previa, no obstante y debido a la similitud que se plantea entre la capacidad alojativa prevista en el Plan Parcial (residencial 512, turística 795) y la Propuesta en el PTOTT (turística 70%), éste reconocerá la establecida en dicho Plan Parcial.

En cuanto a los errores gráficos señalados en la alegación, el Art. 1.2.4 PTOTT establece el alcance normativo de las determinaciones gráficas de las Áreas Turísticas, remitiendo su concreción al planeamiento urbanístico en su proceso de adaptación, de forma que permita superar el nivel de aproximación de la escala territorial de este Plan.

Como consecuencia y dado el limitado alcance de conflicto de la situación que se plantea, podría entenderse ésta resuelta conforme a los criterios normativos expuestos. No obstante, a fin de reconocer las preocupaciones en este caso manifestadas, se propone modificar la delimitación norte del Plan Parcial y la conexión del sector con la carretera de los Abrigos.

Propuesta: Modificar ficha capacidad
Modificar límite N del Plan Parcial y carretera de acceso a Los Abrigos.

Nº de alegación: 119

D. PEDRO TOLEDO ALONSO

Nº de registro: 2004/1/4000

ASUNTO: Plan Parcial Residencial Aguadulce 2.

ALEGACIÓN:

Solicita se incorpore el Plan Parcial Residencial Aguadulce 2 como Área de Expansión Urbana del casco de Los Abrigos en Gadadilla, al encontrarse el Plan Parcial en tramitación.

INFORME:

Según acuerdo de la COTMAC, en sesión celebrada el 25 de junio de 2003, por el que se aprueba DEFINITIVAMENTE y de modo parcial la adaptación Plena del Plan General de Ordenación de Granadilla de Abona, y según lo establecido en el punto CUARTO del mismo, se reclasificará el SUSN O-R "AGUADULCE 2" como Suelo Rústico de Protección Territorial. El PTOTT delimita esta área dentro de un Área de Reserva Común, en atención a los criterios de contención del crecimiento residencial en el espacio turístico, estando ya prevista, de conformidad con el planeamiento municipal, la expansión de este núcleo en su borde superior.

Nº de alegación: 120

D. CARLOS LUENGO BARRETO

CASA INGLESA S.L.



095

010844595

CLASE 8.ª**Nº de registro:** 2004/1/4001**ASUNTO:** Sector Terciario La Trinchera. Granadilla de Abona.**ALEGACIÓN:**

Solicita la incorporación al PTOT del Sector de Usos Terciarios La Trinchera, aprobado en el PGOU de Granadilla en tramitación.

INFORME:

El PTOT redelimitará el Área de Expansión Urbana de El Médano 11 con el fin de incorporar el Sector Terciario La Trinchera, entendiéndose éste como un área urbana con el carácter de Polígono Municipal Terciario (art. 3.6.2.4 PIOT). El planeamiento general que establezca la delimitación y ordenación del sector, justificará los objetivos que se pretenden con su implantación así como la idoneidad de la pieza territorial en los términos señalados en el art. 3.6.2.4 PIOT, y específicamente sus condiciones de accesibilidad y relación con la trama urbana del núcleo. El sector en su integridad deberá tener la consideración de elemento estructurante municipal.

Propuesta: Modificación del Área de Expansión Urbana de El Médano.

Modificación de la ficha del ámbito particular.

Nº de alegación: 122

D. ADALBERTO GARCÍA ALONSO

Entidad Mercantil SOL CANARIAS S.A.

Nº de registro: 2004/1/4015**ASUNTO:** La Tejita. Granadilla de Abona.**ALEGACIÓN:**

Solicita que el Sector de Suelo Urbanizable No Ordenado "La Tejita", en el término municipal de Granadilla, se resuelva por esta Corporación mediante la declaración de la vigencia de la clasificación urbanística municipal del referido ámbito y se reclasifique como suelo urbanizable sectorizado residencial, como Área Nueva de Ensanche o de Expansión Urbana residencial del Plan Territorial.

INFORME:

De la aplicación del artículo 1.1.3.4. del Plan Insular de Ordenación resulta, desde el momento de su entrada en vigor (octubre 2002), la clasificación como Suelo Rústico de Protección Territorial de los suelos clasificados como suelo urbanizable no programado o apto para urbanizar que no contarán en ese momento con Plan Parcial aprobado, siendo el caso de referencia. Según lo dispuesto en el Art. 2.1.2.3 del PTOT, por imperativo de las DOTC conforme se indica en esa disposición, los terrenos actualmente no clasificados como suelo urbano o urbanizable constituyen el resto de la Zona Turística, que permanecerá clasificada como suelo rústico, e

identificados en las Áreas de Reserva.

Con estos mismos criterios, el acuerdo de la COTMAC de fecha 25 de junio de 2003, en el que se aprueba DEFINITIVAMENTE y de modo parcial la Adaptación Plena del Plan General de Ordenación de Granadilla de Abona al D.L. 1/2000, se acuerda suspender la aprobación definitiva de dicho Plan General en el Sector de la Tejita, a fin de su clasificación como Suelo Rústico de Protección Territorial.

Nº de alegación: 123

D. FERNANDO LÓPEZ ARVELO

EXPLOTACIONES SANTONEL S.L.

Nº de registro: 2004/14019

ASUNTO: Plan Parcial Sector 7 Playas del Duque.

1.- ALEGACIÓN:

Al encontrarse ante un suelo consolidado y dado que el Plan cataloga a la zona donde se encuentran estas parcelas como Área Existente, resultaría incongruente que no se permita crecimiento sino por la vía de autorizaciones excepcionales, cuando quedan solares por desarrollar, dada su finalidad urbanística, en áreas consolidadas.

INFORME:

En este periodo trienal, la Ley 19/2003 establece un crecimiento cero para esta Isla sin perjuicio de los proyectos que se declaren de interés general por el Parlamento. En consecuencia, solo son admisibles las actuaciones consecuentes de los procesos de renovación edificatoria o estos de carácter excepcional, y por tanto así queda recogido en el PTOTT.

2.- ALEGACIÓN:

Que se entienda también con carácter de objetivo turístico, las actividades comprendidas en los grupos de familia y entretenimiento.

INFORME:

Este Plan señala cuales son aquellas actividades turísticas que tienen la consideración de objetivo, por ser capaces de ofrecer el producto turístico adecuado al modelo propuesto para la Zona Turística según los estudios de promoción y marketing realizados, considerándose a modo de recomendación como objetivo las actividades comprendidas dentro del grupo de salud, descanso y deporte. En aras a esta especificación, el resto de actividades no incluidas dentro de este grupo podrán existir dentro de estas Zonas Turísticas pero no con carácter prioritario.

3.- ALEGACIÓN:

No se entiende por qué se cataloga de interés preferente los complejos turísticos especialistas en deportes de golf, cuando el objetivo del modelo turístico son las actividades de deportes, por lo que se propone especialidad en deportes en general.

INFORME:

En los mismos términos del apartado anterior el objetivo es el de deportes en general, incluyéndose por tanto los de golf y náuticos entre otros.

Nº de alegación: 124



010844596

CLASE 8ª

Dª. MENCIA ASCANIO CARPENTER
Nº de registro: 2004/1/4023

ASUNTO: Unidad Ambiental La Ladera.

ALEGACIÓN:

Solicita la rectificación de la Unidad Ambiental Ladera de una zona de 6 Hectáreas de huertas idénticas a las existentes en los alrededores, pudiendo ser un fallo en el trazado.

INFORME:

El artículo 1.2.4 PTOTT establece el alcance normativo de las delimitaciones gráficas de las Áreas Turísticas, remitiendo su concreción al planeamiento urbanístico en su proceso de adaptación. En las Áreas de Reserva Turística y en ellas, lo que supone el reconocimiento de las Unidades Ambientales, el planeamiento municipal deberá constatar la permanencia de las condiciones que las informaron y, obviamente su delimitación a escala gráfica adecuada, de forma que permita superar el nivel de aproximación, a escala territorial, de este Plan. En ausencia de planeamiento adaptado, estos criterios son igualmente válidos para cualquier instrumento de ordenación que incida en este espacio.

Teniendo en cuenta que no se aporta documentación gráfica suficiente como para llevar a cabo la modificación de dicha Unidad Ambiental, en los términos establecidos en la alegación, se considera como no procedente.

Nº de alegación: 125
D. FERNANDO DÁVARA MÉNDEZ
Nº de registro: 2004/1/4025

ASUNTO: Los Orovalos y El Rincón.

1.- ALEGACIÓN:

El PTOTT no sigue el esquema de desarrollo de los planes establecidos en el PIOT, dentro del Título 1: Disposiciones Generales, Capítulo 2: Criterios para la elaboración de los instrumentos de planeamiento, pues no se presentan diferentes opciones significativas de ordenación.

INFORME:

El PTOTT reitera sistemáticamente la supeditación de sus objetivos y criterios a lo previsto para los mismos en la Ley 19/2003 y las DOTC y conforme a ellos, su adecuación al modelo territorial del PIOT, por ello, es evidente su alcance limitado y como en el mismo también se señala su carácter básicamente instrumental para la aplicación de estas disposiciones legales y normativas lo que le confiere ese carácter diferenciado distinto por los instrumentos de ordenación previstos para el desarrollo del PIOT.

2.- ALEGACIÓN:

En cuanto al modelo de ordenación turística del Valle de La Orotava, se echa en falta una mayor profundización en la regeneración de la ciudad turística del Puerto de la Cruz. No se establecen determinaciones, en contra de lo que el mismo PTOTT señala como objetivo, respecto a la potenciación de la oferta turística complementaria.

INFORME:

En el Art 5.3.1.4. de las Disposiciones Normativas del PTOTT se relacionan las estrategias que se propone implantar en esta Zona Turística, muchas de las cuales van encaminadas a favorecer la regeneración del núcleo turístico, así como lo establecido en el art. 5.3.2.5. en cuanto a actuaciones significativas ya previstas para su revitalización.

Desde el PIOT se establece la Operación de Rehabilitación de la ciudad turística del Puerto de la Cruz prevista en los artículos 2.4.12.1 y siguientes, concordante con lo establecido en el anexo de las DOTC y que el PTOTT recoge en sus mismos términos.

La potenciación de la oferta turística complementaria es una de las líneas de actuación que el plan viene reiterando de forma continuada como elemento imprescindible para aumentar la calidad y diversificación del producto turístico ofertado y a su vez incrementar la competitividad del destino. En estos términos el Plan establece para cada Zona Turística los criterios de admisibilidad de la oferta turística complementaria, en base a las actividades que son objetivo del modelo turístico establecido para dicha zona.

3.- ALEGACIÓN:

El PTOTT no justifica adecuadamente la tipificación de las Áreas Turísticas del modelo de Valle de La Orotava.

INFORME:

Como se expone en el art 2.1.2., el PTOTT define el modelo de distribución de usos mediante la división del territorio comprendido dentro de las Zonas Turísticas, en ámbitos de ordenación que presentan cierta uniformidad interna en cuanto a las características de las estructuras urbanas que localizan, su estado de desarrollo y los usos que sustentan o pueden sustentar así como, en su caso, en cuanto, a sus características geográficas y morfológicas. En base a esto, y por analogía a lo señalado en la directriz 9 DOTC, este Plan tipifica las áreas antes mencionadas a efectos de su ordenación. No obstante se revisarán estas delimitaciones y las características asignadas por si pudieran detectarse posibles incongruencias.

Propuesta: revisión áreas turísticas.

4.- ALEGACIÓN:

Dentro de la Zona Turística de Valle de La Orotava no se deja espacio suficiente para usos constitutivos correspondientes al equipamiento complementario, como podrían ser las actividades recreativas de un campo de golf. Una zona con potencial para ello es la zona declarada como reserva ambiental al este de la carretera de acceso al Puerto de La Cruz por el Botánico, la TF-131, y al norte de la TF-5. En la distribución básica de usos que realiza el PIOT, la zona de Los Orovaes y El Rincón, entre el límite municipal de Santa Ursula y el núcleo del Puerto de la Cruz esta considerada área de protección económica 3, mientras que en el PTOTT esta zona pasa a considerarse como Área de Reserva Ambiental, que son terrenos que "deberán preservarse de cualquier desarrollo urbanístico por sus específicas



097

010844597

CLASE 8.ª

características y por cuanto contribuyen a la formación del paisaje y la imagen del destino turístico".

No queda claro que el modelo de establecimiento turístico ligado a la naturaleza, admisible en el área de El Rincón sea aplicable también a la zona de Los Orovalles, proponiéndose que sea señalada en el PTOTT la forma en que la actividad turística debe subvencionar el mantenimiento de la actividad de los cultivos, que le reporta la imagen del producto turístico.

INFORME:

El PIOT delimita el área correspondiente a "Los Orovalles" y "El Rincón" dentro de las Áreas de Regulación Homogénea Protección Económica 3, cuyo objetivo es la preservación del paisaje agrícola en reconocimiento de sus valores paisajísticos, como cualificador de esta Zona Turística, estableciendo en el Modelo de Ordenación del Valle de la Orotava disposiciones particulares para el ámbito concreto de El Rincón (artículo 2.2.7.7. PIOT).

En concordancia con estas disposiciones y en función del limitado alcance normativo del PTOTT, expuesto en su Memoria y en el capítulo Primero del Documento Normativo, se remitirán estos suelos a las Áreas de Reserva Común, teniendo las Unidades Ambientales alcance de recomendación, desde la permanencia del régimen establecido por el PIOT para estas Áreas.

Nº de alegación: 126

D. EMILIO JOSÉ GRANDE DE AZPEITIA

Nº de registro: 2004/1/4026

ASUNTO: Los Orovalles y El Rincón.**1.- ALEGACIÓN:**

El PTOTT no sigue el esquema de desarrollo de los planes establecidos en el PIOT, dentro del Título 1: Disposiciones Generales, Capítulo 2: Criterios para la elaboración de los instrumentos de planeamiento, pues no se presentan diferentes opciones significativas de ordenación.

INFORME:

El PTOTT reitera sistemáticamente la supeditación de sus objetivos y criterios a lo previsto para los mismos en la Ley 19/2003 y las DOTC y conforme a ellos, su adecuación al modelo territorial del PIOT, por ello, es evidente su alcance limitado y como en el mismo también se señala su carácter básicamente instrumental para la aplicación de estas disposiciones legales y normativas lo que le confiere ese carácter diferenciado distinto por los instrumentos de ordenación previstos para el desarrollo del PIOT.

2.- ALEGACIÓN:

En cuanto al modelo de ordenación turística del Valle de La Orotava, se echa en falta una mayor profundización en la regeneración de la ciudad

turística del Puerto de la Cruz. No se establecen determinaciones, en contra de lo que el mismo PTOTT señala como objetivo, respecto a la potenciación de la oferta turística complementaria.

INFORME:

En el Art. 5.3.1.4. de las Disposiciones Normativas del PTOTT se relacionan las estrategias que se propone implantar en esta Zona Turística, muchas de las cuales van encaminadas a favorecer la regeneración del núcleo turístico, así como lo establecido en el Art. 5.3.2.5. en cuanto a actuaciones significativas ya previstas para su revitalización.

Desde el PIOT se establece la Operación de Rehabilitación de la ciudad turística del Puerto de la Cruz prevista en los artículos 2.4.12.1 y siguientes, concordante con lo establecido en el anexo de las DOTC y que el PTOTT recoge en sus mismos términos.

La potenciación de la oferta turística complementaria es una de las líneas de actuación que el plan viene reiterando de forma continuada como elemento imprescindible para aumentar la calidad y diversificación del producto turístico ofertado y a su vez incrementar la competitividad del destino. En estos términos el Plan establece para cada Zona Turística los criterios de admisibilidad de la oferta turística complementaria, en base a las actividades que son objetivo del modelo turístico establecido para dicha zona.

3.- ALEGACIÓN:

El PTOTT no justifica adecuadamente la tipificación de las Áreas Turísticas del modelo de Valle de La Orotava.

INFORME:

Como se expone en el art 2.1.2., el PTOTT define el modelo de distribución de usos mediante la división del territorio comprendido dentro de las Zonas Turísticas, en ámbitos de ordenación que presentan cierta uniformidad interna en cuanto a las características de las estructuras urbanas que localizan, su estado de desarrollo y los usos que sustentan o pueden sustentar así como, en su caso, en cuanto, a sus características geográficas y morfológicas. En base a esto, y por analogía a lo señalado en la directriz 9 DOTC, este Plan tipifica las áreas antes mencionadas a efectos de su ordenación. No obstante se revisarán estas delimitaciones y las características asignadas por si pudieran detectarse posibles incongruencias.

Propuesta: revisión Áreas Turísticas.

4.- ALEGACIÓN:

Dentro de la Zona Turística de Valle de La Orotava no se deja espacio suficiente para usos constitutivos correspondientes al equipamiento complementario, como podrían ser las actividades recreativas de un campo de golf. Una zona con potencial para ello es la zona declarada como reserva ambiental al este de la carretera de acceso al Puerto de la Cruz por el Botánico, la TF-131, y al norte de la TF-5. En la distribución básica de usos que realiza el PIOT, la zona de Los Orovalles y El Rincón, entre el límite municipal de Santa Úrsula y el núcleo del Puerto de la Cruz está considerada Área de Protección Económica 3, mientras que en el PTOTT esta zona pasa a considerarse como Área de Reserva Ambiental, que son terrenos que "deberán preservarse de cualquier desarrollo urbanístico por sus específicas características y por cuanto contribuyen a la formación del paisaje y la imagen del destino turístico".

No queda claro que es el modelo de establecimiento turístico ligado a la naturaleza, admisible en el área de El Rincón sea aplicable también a la



098

010844598

CLASE 8.ª

zona de Los Orovalles proponiéndose que sea señalada en el PTOTT la forma en que la actividad turística debe subvencionar el mantenimiento de la actividad de los cultivos, que le reporta la imagen del producto turístico.

INFORME:

El PIOT delimita el ámbito de "El Rincón" dentro de las Áreas de Regulación Homogénea Protección Económica 3, cuyo objetivo es la preservación del paisaje agrícola en reconocimiento de sus valores paisajísticos, como cualificador de esta Zona Turística, estableciendo en el Modelo de Ordenación del Valle de la Orotava disposiciones particulares para el ámbito concreto de El Rincón (artículo 2.2.7.7. PIOT).

En concordancia con estas disposiciones y en función del limitado alcance normativo del PTOTT, expuesto en su Memoria y en el capítulo Primero del Documento Normativo, se remitirán estos suelos a las Áreas de Reserva Común, teniendo las Unidades Ambientales alcance de recomendación, desde la permanencia del régimen establecido por el PIOT para estas Áreas.

Nº de alegación: 127

D. SEBASTIÁN MACHADO FERNÁNDEZ

Nº de registro: 2004/2/734

ASUNTO: Los Orovalles. Puerto de la Cruz.**ALEGACIÓN:**

Solicita la incorporación de la ordenación necesaria para que una bolsa de suelo de 25.000 m² en la zona de Los Orovalles, pueda albergar una instalación de golf que de respuesta a la necesidad de ocio complementaria a la estructura hotelera integral de la Comarca, y en su consecuencia, se contemple como Área de Expansión Urbana, considerando incongruente la regulación que establece el PTOTT para este ámbito, que es contradictoria en cuanto a su consideración de Área de Reserva Ambiental, y en su defecto, se considere como Área de Reserva Turística Preferente.

INFORME:

El PTOTT reitera en sus principios justificativos en adecuación a los objetivos y contenidos que para estos planes establece la Disposición Adicional Primera de la Ley 19/2003 y, en relación a ellos, la conservación del modelo territorial del PIOT. En esta situación resultan aplicables los criterios legales de limitación de la urbanización turística y específicamente del crecimiento de la oferta turística alojativa y, en concordancia, de la capacidad residencial del espacio turístico. Por ello, la aparente discrepancia con el PIOT se circunscribe en su temporalidad, permaneciendo en este Plan el modelo territorial en él establecido.

El PIOT delimita el ámbito de "Los Orovalés dentro de las Áreas de Regulación Homogénea Protección Económica 3, cuyo objetivo es la preservación del paisaje agrícola en reconocimiento de sus valores paisajísticos, como

890

cualificador de esta Zona Turística, estableciendo en el Modelo de Ordenación del Valle de la Orotava disposiciones particulares para el ámbito concreto de El Rincón (artículo 2.2.7.7. PIOT).

En concordancia con estas disposiciones y en función del limitado alcance normativo del PTOTT, expuesto en su Memoria y en el capítulo Primero del Documento Normativo, se remitirán estos suelos a las Áreas de Reserva Común, teniendo las Unidades Ambientales alcance de recomendación, desde la permanencia del régimen establecido por el PIOT para estas Áreas.

Nº de alegación: 128

D. JUAN CARLOS DE TOMÁS MARTÍ

Nº de registro: 2004/2/735

ASUNTO: Los Orovalles. Puerto de la Cruz.

ALEGACIÓN:

Solicita la incorporación de la ordenación necesaria para que una bolsa de suelo de 37.000 m² en la zona de Los Orovalles, pueda albergar una instalación de golf que de respuesta a la necesidad de ocio complementaria a la estructura hotelera integral de la Comarca, y en su consecuencia, se contemple como Área de Expansión Urbana, considerando incongruente la regulación que establece el PTOTT para este ámbito, que es contradictoria en cuanto a su consideración de Área de Reserva Ambiental, y en su defecto, se considere como Área de Reserva Turística Preferente.

INFORME:

El PIOT reitera en sus principios justificativos en adecuación a los objetivos y contenidos que para estos planes establece la Disposición Adicional Primera de la Ley 19/2003 y, en relación a ellos, la conservación del modelo territorial del PIOT. En esta situación resultan aplicables los criterios legales de limitación de la urbanización turística y específicamente del crecimiento de la oferta turística alojativa y, en concordancia, de la capacidad residencial del espacio turístico. Por ello, la aparente discrepancia con el PIOT se circunscribe en su temporalidad, permaneciendo en este Plan el modelo territorial en él establecido.

El PIOT delimita el ámbito de "Los Orovalles dentro de las Áreas de Regulación Homógena Protección Económica 3, cuyo objetivo es la preservación del paisaje agrícola en reconocimiento de sus valores paisajísticos, como cualificador de esta Zona Turística, estableciendo en el Modelo de Ordenación del Valle de la Orotava disposiciones particulares para el ámbito concreto de El Rincón (artículo 2.2.7.7. PIOT).

En concordancia con estas disposiciones y en función del limitado alcance normativo del PTOTT, expuesto en su Memoria y en el capítulo Primero del Documento Normativo, se remitirán estos suelos a las Áreas de Reserva Común, teniendo las Unidades Ambientales alcance de recomendación, desde la permanencia del régimen establecido por el PIOT para estas Áreas.

Nº de alegación: 129

D. JUAN SÁNCHEZ GARCÍA

COORDINADORA ECOLOGISTA POPULAR EL RINCÓN

Nº de registro: 2004/2/736

ASUNTO: El Rincón. La Orotava.

1.- ALEGACIÓN:



099

010844599

CLASE 8.º

Solicitan que el Plan Territorial de Ordenación del Turismo en la isla de Tenerife sea nuevamente redactado, en concordancia con las propuestas de las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias.

INFORME:

El PTOTT reitera sistemáticamente la supeditación de sus objetivos y criterios a lo previsto para los mismos en la ley 19/2003 y las DOTC y conforme a ellos, su adecuación al modelo territorial del PIOT. Por ello, es evidente su alcance limitado y la traducción en él de los criterios de contención que se deducen de ambos documentos (mayorado), si cabe, por los efectos que resultan de su (superposición).

Como consecuencia, haciendo suyo el alcance que la ley 19/2003 atribuye a estos planes, el PTOTT temporaliza para este trienio las determinaciones del PIOT, estableciendo disposiciones reguladoras de la ejecución del planeamiento dentro del espacio turístico. No entendiéndose en que términos el PTOTT, se distancia de las propuestas y contenidos que se le marcan a través de la Ley 19/2003 y las DOTC.

2.- ALEGACIÓN:

Que la zona de El Rincón, en el término municipal de La Orotava, sea excluida del área de intervención de dicho Plan Territorial, al existir una Ley específica que la afecta y desarrolla ajena a cualquier intervención de planificación exterior.

OBSERVACIONES:

La COTMAC, en el momento de la Aprobación del Plan General de Ordenación de La Orotava, en su sesión plenaria de 23 de diciembre de 2003, reconoce la vigencia de la Ley 5/1992, y por consiguiente del Plan Especial que la desarrolla.

Las competencias urbanísticas corresponden al consorcio de El Rincón, siendo su Presidente el Consejero de Medio Ambiente y de Ordenación del Territorio del Gobierno de Canarias.

INFORME:

El PTOTT tiene como Ámbito Territorial el Ámbito Insular y en relación a él, establece sus determinaciones, asimismo recoge como Zonas Turísticas los Ámbitos de Referencia Turísticos ya aprobados en el PIOT. En ellas hace expresa referencia a la actuación en estas áreas específicas, señalando criterios de intervención desde el primer nivel de análisis ya realizado.

En el caso específico de la zona de El Rincón, aparece desde el PIOT englobada dentro del Ámbito de Referencia Turística del Norte, que corresponde con los municipios de Los Realejos, Puerto de la Cruz y La Orotava. Tal y como queda señalado en el párrafo anterior, el PTOTT recoge estos ámbitos, por lo que hace suyo lo establecido en la ordenación del PIOT, remitiendo las determinaciones que afectan a esta Área, El Rincón, a lo

establecido por la Ley 5/1992, de 15 de julio, de Ordenación de El Rincón. Por lo tanto, el Plan no se superpone a lo especificado en esta Ley, sino se remite a lo establecido en la misma para la ordenación de esta área.

Nº de alegación: 130
D. JUAN HERNÁNDEZ GARCÍA
Nº de registro: 2004/2/737

ASUNTO: Los Orovalles. Puerto de la Cruz.

ALEGACIÓN:

Propone se permita el uso de un reglamentario campo de golf con el aprovechamiento urbanístico normal para crearlo y mantenerlo, en la finca dedicada a agrios ubicada en el Puerto de la Cruz, en el borde derecho bajando de la carretera general del Este a Martiánez.

INFORME:

El PTOT reitera en sus principios justificativos en adecuación a los objetivos y contenidos que para estos planes establece la Disposición Adicional Primera de la Ley 19/2003 y, en relación a ellos, la conservación del modelo territorial del PIOT. En esta situación resultan aplicables los criterios legales de limitación de la urbanización turística y específicamente del crecimiento de la oferta turística alojativa y, en concordancia, de la capacidad residencial del espacio turístico. Por ello, la aparente discrepancia con el PIOT se circunscribe en su temporalidad, permaneciendo en este Plan el modelo territorial en él establecido.

El PTOT incluye estos suelos dentro de las Áreas de Regulación Homógena Protección Económica 3, cuyo objetivo es la preservación del paisaje agrícola en reconocimiento de sus valores paisajísticos, como cualificador de esta Zona Turística, estableciendo en el Modelo de Ordenación del Valle de la Orotava disposiciones particulares para el ámbito concreto de El Rincón (artículo 2.2.7.7. PIOT).

En concordancia con estas disposiciones y en función del limitado alcance normativo del PTOT, expuesto en su Memoria y en el capítulo Primero del Documento Normativo, se remitirán estos suelos a las Áreas de Reserva Común, teniendo las Unidades Ambientales alcance de recomendación, desde la permanencia del régimen establecido por el PIOT para estas Áreas.

Nº de alegación: 131
D. MANUEL FLORIÁN DE TOMÁS MARTÍ
Nº de registro: 2004/2/738

ASUNTO: Los Orovalles. Puerto de la Cruz.

ALEGACIÓN:

Solicita la incorporación de la ordenación necesaria para que una bolsa de suelo de 37.000 m² en la zona de Los Orovalles, pueda albergar una instalación de golf que de respuesta a la necesidad de ocio complementaria a la estructura hotelera integral de la Comarca, y en su consecuencia, se contemple como Área de Expansión Urbana, considerando incongruente la regulación que establece el PTOT para este ámbito, que es contradictoria en cuanto a su consideración de Área de Reserva Ambiental, y en su defecto, se considere como Área de Reserva Turística Preferente.

INFORME:



100

010844600

CLASE 8.ª

El PTOTT reitera en sus principios justificativos en adecuación a los objetivos y contenidos que para estos planes establece la Disposición Adicional Primera de la Ley 19/2003 y, en relación a ellos, la conservación del modelo territorial del PIOT. En esta situación resultan aplicables los criterios legales de limitación de la urbanización turística y específicamente del crecimiento de la oferta turística alojativa y, en concordancia, de la capacidad residencial del espacio turístico. Por ello, la aparente discrepancia con el PIOT se circunscribe en su temporalidad, permaneciendo en este Plan el modelo territorial en él establecido.

El PIOT delimita el ámbito de "Los Orovalos dentro de las Áreas de Regulación Homogénea Protección Económica 3, cuyo objetivo es la preservación del paisaje agrícola en reconocimiento de sus valores paisajísticos, como cualificador de esta Zona Turística, estableciendo en el Modelo de Ordenación del Valle de la Orotava disposiciones particulares para el ámbito concreto de El Rincón (artículo 2.2.7.7. PIOT).

En concordancia con estas disposiciones y en función del limitado alcance normativo del PTOTT, expuesto en su Memoria y en el capítulo Primero del Documento Normativo, se remitirán estos suelos a las Áreas de Reserva Común, teniendo las Unidades Ambientales alcance de recomendación, desde la permanencia del régimen establecido por el PIOT para estas Áreas.

Nº de alegación: 132

D. MANUEL FLORIÁN DE TOMÁS MARTÍ
ADMINISTRACIÓN INTERNACIONAL S.A.

Nº de registro: 2004/2/740

ASUNTO: Los Orovalos. Puerto de la Cruz.

ALEGACIÓN:

Solicita la incorporación de la ordenación necesaria para que una bolsa de suelo de 37.000 m² en la zona de Los Orovalos, pueda albergar una instalación de golf que de respuesta a la necesidad de ocio complementaria a la estructura hotelera integral de la Comarca, y en su consecuencia, se contemple como Área de Expansión Urbana, considerando incongruente la regulación que establece el PTOTT para este ámbito, que es contradictoria en cuanto a su consideración de Área de Reserva Ambiental, y en su defecto, se considere como Área de Reserva Turística Preferente.

INFORME:

El PTOTT reitera en sus principios justificativos en adecuación a los objetivos y contenidos que para estos planes establece la Disposición Adicional Primera de la Ley 19/2003 y, en relación a ellos, la conservación del modelo territorial del PIOT. En esta situación resultan aplicables los criterios legales de limitación de la urbanización turística y específicamente del crecimiento de la oferta turística alojativa y, en concordancia, de la capacidad residencial del espacio turístico. Por ello, la

aparente discrepancia con el PIOT se circunscribe en su temporalidad, permaneciendo en este Plan el modelo territorial en él establecido.

El PIOT delimita el ámbito de "Los Orovalos dentro de las Áreas de Regulación Homogénea Protección Económica 3, cuyo objetivo es la preservación del paisaje agrícola en reconocimiento de sus valores paisajísticos, como cualificador de esta Zona Turística, estableciendo en el Modelo de Ordenación del Valle de la Orotava disposiciones particulares para el ámbito concreto de El Rincón (artículo 2.2.7.7. PIOT).

En concordancia con estas disposiciones y en función del limitado alcance normativo del PTOTT, expuesto en su Memoria y en el capítulo Primero del Documento Normativo, se remitirán estos suelos a las Áreas de Reserva Común, teniendo las Unidades Ambientales alcance de recomendación, desde la permanencia del régimen establecido por el PIOT para estas Áreas.

Nº de alegación: 133

D. MANUEL FLORIÁN DE TOMÁS MARTÍ

NEINGA S.A.

Nº de registro: 2004/2/741

ASUNTO: Los Orovalos. Puerto de la Cruz.

ALEGACIÓN:

Solicita la incorporación de la ordenación necesaria para que una bolsa de suelo de 25.000m² en la zona de Los Orovalos, pueda albergar una instalación de golf que de respuesta a la necesidad de ocio complementaria a la estructura hotelera integral de la Comarca, y en su consecuencia, se contemple como Área de Expansión Urbana, considerando incongruente la regulación que establece el PTOTT para este ámbito, que es contradictoria en cuanto a su consideración de Área de Reserva Ambiental, y en su defecto, se considere como Área de Reserva Turística Preferente.

INFORME:

El PTOTT reitera en sus principios justificativos en adecuación a los objetivos y contenidos que para estos planes establece la Disposición Adicional Primera de la Ley 19/2003 y, en relación a ellos, la conservación del modelo territorial del PIOT. En esta situación resultan aplicables los criterios legales de limitación de la urbanización turística y específicamente del crecimiento de la oferta turística alojativa y, en concordancia, de la capacidad residencial del espacio turístico. Por ello, la aparente discrepancia con el PIOT se circunscribe en su temporalidad, permaneciendo en este Plan el modelo territorial en él establecido.

El PIOT delimita el ámbito de "Los Orovalos dentro de las Áreas de Regulación Homogénea Protección Económica 3, cuyo objetivo es la preservación del paisaje agrícola en reconocimiento de sus valores paisajísticos, como cualificador de esta Zona Turística, estableciendo en el Modelo de Ordenación del Valle de la Orotava disposiciones particulares para el ámbito concreto de El Rincón (artículo 2.2.7.7. PIOT).

En concordancia con estas disposiciones y en función del limitado alcance normativo del PTOTT, expuesto en su Memoria y en el capítulo Primero del Documento Normativo, se remitirán estos suelos a las Áreas de Reserva Común, teniendo las Unidades Ambientales alcance de recomendación, desde la permanencia del régimen establecido por el PIOT para estas Áreas.

Nº de alegación: 134

D. MARTÍN AURES



Q10844601

CLASE 8.ª

PARQUE MARITIM S.L.

Nº de registro: 2004/2/743

ALEGACIÓN:

Solicita poder ubicar en el sector del SAPUT 1, hoy Área 19 de este Plan, las plazas alojativas que se desafectaron del Edificio II anteriormente incorporado al Hotel Marítim, permitiendo el aprovechamiento correspondiente para establecerlas.

INFORME:

El PTOT establece sus determinaciones desde el cumplimiento de los contenidos que le asigna la disposición adicional primera de la ley 19/2003 y los objetivos y criterios y demás determinaciones de las DOTC. en este orden, reconoce como área turística el ámbito del sector t-1 del planeamiento urbanístico municipal, con los aprovechamientos y capacidades consecuentes de este planeamiento y la incidencia que en él ha tenido ya, la tramitación y posterior aprobación del PIOT, por lo que la capacidad del suelo debe entenderse predefinida. por otra parte, los procesos de renovación edificatoria y el consecuente, en su caso, traslado de la capacidad alojativa de una previa instalación turística, se habilita en las DOTC como un procedimiento para incentivar la recualificación de las instalaciones y el espacio turísticos, sometiendo, unas y otro, a unas exigencias de calidad acordes con estas finalidades, no siendo planteable con carácter retroactivo.

No obstante, se revisará la propuesta de ordenación de esta área para, desde la conservación de los criterios expuestos, permitir el cumplimiento básico ya señalado de cualificación del hotel Maritim, y superar con la mayor facilidad la situación actualmente existente.

Nº de alegación: 135

DA. ELVIRA MASSIEU DE LA ROCHA VERDURGO
COSTA ADEJE S.L.

Nº de registro: 2004/1/4052

ASUNTO: SAU 1 S6 Atalaya I y el SAU 3 A.3.4, Atalaya II.

ALEGACIÓN:

Proceda a no considerar como rústicos de Reserva Ambiental los terrenos SAU 1 S6 Atalaya I y el SAU 3 A.3.4, Atalaya II, por ser colindantes con suelo clasificado como urbanizable en ejecución.

INFORME:

1.- SAU 3 A.3.4 Atalaya II.

Estos suelos tenían en el planeamiento urbanístico municipal la clasificación de suelos aptos para urbanizar -o urbanizables, en los términos de la legislación urbanística vigente-, no constando aprobación del correspondiente instrumento de ordenación pormenorizada. En esta situación y

de la aplicación del artículo 1.1.3.4. PIOT : " Los terrenos incluidos en los Ámbitos de Referencia Turísticos, delimitados en el presente documento que a la entrada en vigor del PIOT, estén clasificados como suelo urbanizable no programado o apto para urbanizar sin contar con plan parcial aprobado se reclasificarán como suelo Rústico de Protección Territorial..." resulta, desde el momento de su entrada en vigor (octubre 2002), la clasificación como Suelo Rústico de Protección Territorial de los suelos en el caso de referencia.

Según lo dispuesto en el Art. 2.1.2.3 del PTOTT, por imperativo de las DOTC conforme se indica en esa disposición, los terrenos actualmente no clasificados como suelo urbano o urbanizable constituyen el resto de la Zona Turística, que permanecerá clasificada como suelo rústico, e identificados en las Áreas de Reserva. Es en función de su localización y proximidad al núcleo de Playa Paraíso, que este Plan tipifica estos suelos dentro de un Área de Reserva Turística Preferente.

2.- SAU 1 S6 Atalaya I.

Estos suelos están contemplados en el Planeamiento Insular afectos a las Áreas de Regulación Homogénea, Protección Ambiental 1, y en concordancia con las condiciones así reconocidas, categorizados en el documento de Adaptación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Adeje al Texto Refundido como Suelo Rústico de Protección Natural. El PTOTT tipifica este suelo dentro de un Área de Reserva Ambiental conforme a lo establecido en el art. 2.1.2.3. 3-AD.

Nº de alegación:136

AYUNTAMIENTO DE ARAFO

Nº de registro: 2004/1/4171

ASUNTO: Integración como Zona Turística.

ALEGACIÓN:

Hace referencia a la posible consideración del Valle de Güimar, integrado por los Municipios de Candelaria, Güimar y Arafo, como Zona Turística.

INFORME:

El PTOTT reitera sistemáticamente la supeditación de sus objetivos y criterios a lo previsto para los mismos en la ley 19/2003 y las DOTC y conforme a ellos, su adecuación al modelo territorial ya establecido por el PIOT. en este orden, las zonas turísticas reconocidas en este plan son concordantes con los ámbitos de referencia turísticos del PIOT en su concepción de espacio turístico, por lo que no cabe considerar en ellas el valle de Güimar al resultar contradictorio con el modelo del planeamiento insular.

Nº de alegación: 137

D. VICENTE FRANCISCO RODRÍGUEZ GARCÍA
COLECTIVO PLATAFORMA CIUDADANA PORTUENSE

Nº de registro: 2004/2/773

1.- ALEGACIÓN:

"Desacuerdo con los límites expuestos para el Área de Referencia Turística del Valle de la Orotava, se ha incorporado toda el área de El Rincón, tanto la perteneciente al Pto. de la Cruz, al oeste del Barranco que divide los dos municipios, como la zona perteneciente a La Orotava. Todo este espacio, de carácter rural, es un área homogénea, que si bien está pedgada al



010844602

CLASE 8.ª

núcleo turístico de Puerto de la Cruz, no se corresponde con un espacio destinado al turismo..".

INFORME:

El PTOTT reitera en sus principios justificativos en adecuación a los objetivos y contenidos que para estos planes establece la Disposición Adicional Primera de la Ley 19/2003 y, en relación a ellos, la conservación del modelo territorial del PIOT. En esta situación resultan aplicables los criterios legales de limitación de la urbanización turística y específicamente del crecimiento de la oferta turística alojativa y, en concordancia, de la capacidad residencial del espacio turístico. Por ello, la aparente discrepancia con el PIOT se circunscribe en su temporalidad, permaneciendo en este Plan el modelo territorial en él establecido.

El PTOTT incluye estos suelos dentro de las Áreas de Regulación Homogénea Protección Económica 3, cuyo objetivo es la preservación del paisaje agrícola en reconocimiento de sus valores paisajísticos, como cualificador de esta Zona Turística, estableciendo en el Modelo de Ordenación del Valle de la Orotava disposiciones particulares para el ámbito concreto de El Rincón (artículo 2.2.7.7. PIOT).

En concordancia con estas disposiciones y en función del limitado alcance normativo del PTOTT, expuesto en su Memoria y en el capítulo Primero del Documento Normativo, se remitirán estos suelos a las Áreas de Reserva Común, teniendo las Unidades Ambientales alcance de recomendación, desde la permanencia del régimen establecido por el PIOT para estas Áreas.

2.- ALEGACIÓN:

"...existe una clara indefinición de la zona de El Rincón perteneciente a Puerto de la Cruz, lo que dada la fuerte presión especulativa que sufre este sector del Municipio, puede dar lugar a que la protección que se establece no se haga materialmente efectiva."

INFORME:

El PTOTT según lo dispuesto en el artículo 5.3.4, especifica claramente la permanencia como suelo rústico de estos terrenos, supeditando cualquier actuación en ellos a su compatibilidad con los valores paisajísticos que por su localización aportan, siendo ésta su contribución al espacio turístico del Valle.

3.- ALEGACIÓN:

"...El sector de Piedra Redonda, reclasificado como Suelo Rústico de Protección Territorial por la COTMAC, en la aprobación parcial de la Adaptación Básica del Plan General de Ordenación del Municipio, aparece en este Plan como Área Urbana, con lo que se contradice además la clasificación de suelo que le da el PIOT..."

INFORME:

Si bien la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el 2 de abril de 2003, acuerda en el punto segundo SUSPENDER la aprobación definitiva del sector Piedra Redonda, aplicándole la clasificación de Suelo Rústico de Protección Territorial, en tanto no se proceda a la aprobación de la revisión parcial del mismo, con posterioridad y en sesión celebrada el 6 de octubre de ese mismo año, la COTMAC acuerda aprobar definitivamente la revisión parcial del Plan General de Ordenación del Puerto de la Cruz en el ámbito de Piedra Redonda, incluyéndose este suelo como Suelo Urbanizable Sectorizado Ordenado (directamente por el Plan General). En función de lo dispuesto en este acuerdo, el PTOTT incluye estos suelos dentro de un Área de Ensanche.

4.- ALEGACIÓN:

"...se restringen las Áreas Turísticas del ámbito exclusivamente al Hotel Las Águilas y a la zona de Martiánez, incluyendo una zona de excepcionales valores naturales y paisajísticos como es la Ladera de Martiánez, más llamado a constituirse en una Reserva Ambiental. Asimismo zonas perfectamente identificables como turísticas, tales como el Loro Parque o los futuros Muelle Deportivo y Parque Marítimo, no reciben esta clasificación..."

INFORME:

El PTOTT en reconocimiento de las características de este ámbito particular, ha delimitado la Zona Martiánez como área con destino turístico, atendiendo al grado de presencia de actividades turísticas y al nivel de consolidación de la edificación con este uso.

Por definición las áreas mixtas son aquellas que incluyen usos residenciales y turísticos con distintos niveles de intensidad. Debido al grado de pormenorización y la escala territorial de este plan pueden quedar incluidas dentro de estas áreas mixtas, suelos cuyo destino sea turístico, sin perjuicio de su posterior pormenorización en el proceso de adaptación del planeamiento y según los criterios propuestos en este Plan. La inclusión de La Ladera de Martiánez dentro de un Área Existente con destino turístico, se debe a su delimitación dentro de un Área Urbana del PIOT, no obstante este Plan establece criterios de intervención y actuación sobre este suelo tendentes a potenciar su gran valor paisajístico.

5.- ALEGACIÓN:

Incluir en la consideración de Áreas de Reserva Ambiental espacios diversos como el Barranco y Laderas de Martiánez, San Felipe y malpaíses del Taoro

INFORME:

Tal y como se establece en el artículo 4.1.5.1, la ordenación del suelo rústico se instrumenta desde una mayor pormenorización del contenido de la ordenación de los Recursos Naturales del Plan Insular de Ordenación dentro de las Zonas Turísticas, por tanto se han tenido presentes los límites establecidos por las Áreas de Regulación Homogénea del PIOT.

Las Zonas a las que hace referencia la alegación, incluyéndolas dentro de la Laderas y Malpaíses no están delimitadas dentro del Área de Regulación Homogénea Protección Ambiental del PIOT y por lo tanto así queda reflejado en este Plan, sin perjuicio de los criterios de intervención y actuación que se plantean en el capítulo 5.5 del mismo y a los que se hace referencia en el informe anterior.

El artículo 1.2.4 PTOTT, establece el alcance normativo de las



103

CLASE 8.ª

delimitaciones gráficas de las Áreas Turísticas, remitiendo su concreción al planeamiento urbanístico en su proceso de adaptación. En las Áreas de Reserva Turística y en ellas, lo que supone el reconocimiento de las Unidades Ambientales, el planeamiento municipal deberá constatar la permanencia de las condiciones que las informaron y obviamente su delimitación a escala gráfica adecuada, de forma que permita superar el nivel de aproximación, a escala territorial, de este Plan. En ausencia de planeamiento adaptado, estos criterios son igualmente válidos para cualquier instrumento de ordenación que incida en este espacio.

6.- ALEGACIÓN:

"...Se plantea la necesidad de crear ejes viarios horizontales para la conexión entre los principales ejes verticales de acceso a la ciudad desde el exterior. En lugar de incrementar el viario, habría que plantear la puesta en práctica de un Plan Integral de Movilidad Sostenible...". Igualmente es innecesario desarrollar un proyecto de alto impacto económico, social y ambiental como el teleférico para Martínez.

INFORME:

Este Plan, desde el estudio de la estructura viaria y de transporte, localiza a nivel territorial las deficiencias que actualmente existen planteando alternativas o posibles soluciones que se tendrán que remitir a un estudio más específico. Ello no supone la previsión de grandes infraestructuras pero sí, el cosido de unas mallas urbanas hoy deficitarias. Precisamente, la sostenibilidad de un modelo de accesibilidad exige las previsiones suficientes para habilitar un transporte público adecuado y, en relación con él, los nodos de conexión entre los distintos niveles de transporte y en ellos con el transporte privado y las redes peatonales.

7.- ALEGACIÓN:

"...La desdensificación propuesta para determinadas áreas de Puerto de la Cruz puede llegar a entenderse como una fórmula que va a procurar el desarraigo de sectores de la población en beneficio exclusivo del sector turístico..."

INFORME:

Si es cierto que el PTOTT apuesta por una contención del crecimiento de la población residente consecuente del mantenimiento de la ciudad turística y del reparto de funciones de los núcleos principales del Valle. Pero los mecanismos propuestos y su incidencia en las edificaciones existentes no implican las consecuencias que se denuncian, consecuencias que posiblemente se hayan producido ya y se estén produciendo derivadas del coste de la vivienda en determinadas zonas.

8.- ALEGACIÓN:

"...Preocupa la situación de una bolsa de suelo entre el Hotel Turquesa,

junto al Bco. San Felipe y el Loro Parque, espacio que se prolonga hacia el Sur por encima de la Carretera de las Dehesas. Esta amplia zona se ha optado por clasificarla como Reserva Turística Preferente. Esta categoría es inadecuada para un espacio significativo para el municipio, por el valor de su patrimonio agrario, sus paisajes o los Bienes Culturales que atesora."

INFORME:

Este Plan reconoce el valor paisajístico y las características propias de este suelo, no obstante la tipificación como Área de Reserva Turística Preferente, tal como se deduce de su propia definición, no varía la clasificación que actualmente tiene sino que limita las posibilidades de implantación de actuaciones de interés general no turísticas a fin de no hipotecar su valor turístico potencial.

Nº de alegación: 138

AYUNTAMIENTO DE ADEJE

Nº de registro: 2004/1/4807

1.- ALEGACIÓN:

El Área establecida como "Residencial Mixta" en la zona de Miraverde, Sector 4, Madroñal de Fañabé y Torviscas Este, entendemos que procede establecerlas como "Área Residencial".

INFORME:

Las características de estas Áreas no son homogéneas, entendiendo que Torviscas Este, comprendida en el Área 3, tiene una gran importancia en la conformación del paisaje del espacio turístico de la Zona, lo que obliga a supeditar su ordenación y ejecución a esta situación. El Plan reconoce sus limitaciones en cuanto a una oferta turística alojativa prioritaria, por lo que propone en ella, los usos residenciales en condiciones de compatibilidad. Miraverde ha sido tradicionalmente una zona cuyas características han respondido a los criterios que definen la residencia, ahora compatible en el espacio turístico, sin perjuicio de que actuaciones posteriores se orientaran a otras tipologías alojativas. En este sentido, no parece justificada la modificación que se propone.

El sector de El Madroñal de Fañabé está actualmente ordenado en función de un uso residencial permanente. Su nivel de colmatación, sus condiciones de situación y su localización respecto a las áreas de mayor actividad turística, así como, las iniciativas de promoción pública de viviendas obligan a su consideración como área con destino residencial si bien, de forma acotada y supeditada a la adecuación de sus condiciones de borde en relación a los espacios circundantes.

Propuesta: modificar la ficha del Área 9.

2.- ALEGACIÓN:

En cuanto al uso "Residencial Temporal", que se recoge sería conveniente reconsiderar esta acepción de "Residencial Temporal" de forma más acertada, no como a los usos autorizados para su implantación, sino como a una tipología de la edificación a autorizar, siempre como un uso residencial.

INFORME:

A efectos de la regulación de los usos residenciales dentro de las Zonas Turísticas, el PTOIT ha diferenciado los usos residenciales de carácter permanente de los usos residenciales de carácter temporal (art. 2.2.12. PTOIT), cuya justificación está expuesta en el Capítulo III de la Memoria.



010844604

CLASE 8.ª

Esta diferenciación conceptual ha originado una amplia respuesta en la que se plantea desde el carácter atentatorio al derecho constitucional de libertad de elección del domicilio, la concepción abstracta de la disposición y consecuentemente su contenido imposible y con reiteración, la ausencia de instrumentos de control por la Administración Municipal en el acto reglado de la licencia municipal de obras.

El concepto del uso residencial temporal aparece ya referenciado en las Directrices (directriz 12.5 DOTC) respecto a los usos preexistentes en las áreas mixtas, haciendo aparente referencia a las segundas residencias o viviendas vacacionales habitualmente asumidas en forma pacífica por el planeamiento urbanístico y con una presencia muy importante en el espacio turístico como se ha deducido en los estudios previos de diagnóstico. En este sentido, es relevante la referencia en algunas alegaciones a la ausencia de regulación de la segunda residencia.

Como se explicita en la Memoria, el objeto de esta diferenciación radica en los diferentes roles de comportamiento de los usuarios de la vivienda vacacional respecto a la población residente, por motivos de trabajo, horarios, demandas de equipamiento, estacionalidad, etc., lo que hace que aquellos tengan una mayor proximidad al espacio turístico y sean capaces de asumir unas mayores exigencias, con el consecuente encarecimiento de infraestructuras, tratamiento espacial y edificación. No obstante, y como ya se expone en el mismo apartado de la Memoria, el Plan es consciente de las dificultades de su control en el marco de la legislación vigente, por lo que remite su concreción en el momento del acto edificatorio a las condiciones tipológicas de la vivienda y de su implantación en el espacio turístico, manteniendo la concepción del uso con una finalidad publicista y de concepción, asimismo relevante en cuanto que ella participa, en gran parte, de la definición de los objetivos y criterios de la ordenación urbanística de estos espacios.

Llegado a este punto y dado que, al menos con carácter general no se discuten estas condiciones tipológicas de la vivienda, se propone cumplir los mismos objetivos suprimiendo la diferenciación de usos, mediante el mantenimiento de las dos categorías de vivienda en el espacio turístico establecidas como condiciones de compatibilidad.

Propuesta: modificación Memoria, capítulo 3, página 48.

Normas: artículos 2.2.12, 4.3 y siguientes y concordantes.

3.- ALEGACIÓN:

Cambiar la propuesta del Plan Territorial en relación al Plan Parcial Barranco del Inglés (uso exclusivo residencial) y al Plan Parcial La Caleta (uso mixto), incluyéndolos dentro de un Área Mixta.

INFORME:

El uso residencial previsto por el planeamiento vigente en el Área del Barranco del Inglés es plenamente conforme con la categoría primera de este Plan, admitiéndose en cuanto a capacidad en las mismas condiciones que este

planeamiento. Se considera que no existe discrepancia.

El Área de La Caleta está contemplada con destino turístico y una compatibilidad del uso residencial equivalente al 30% de su capacidad poblacional. Estos parámetros se estiman acordes a la priorización del uso turístico que el PTOTT propugna para toda esta Zona Turística y a los criterios de contención y limitación de los usos residenciales en ella, precisamente para la preservación de dicho espacio turístico.

Propuesta: modificar ficha de Barranco del Inglés.

4.- ALEGACIÓN:

En lo que se refiere a la Zona Turística Adeje-Isora se propone reconsiderar la prohibición de usos establecida por el art 5.7.3.3. apartado b) y permitir que estos usos coexistan. Existe ya consolidada en la actualidad una importantísima área comercial e industrial, el Sector de las Torres, que da servicio no sólo a los núcleos urbanos y residenciales cercanos y de toda la comarca, sino a todo el sector turístico y de servicios enclavado en la esta zona formando una zona comercial-industrial, bien equipada y diseñada para darles cabida, promoviendo su traslado hasta allí desde los núcleos turísticos y residenciales.

INFORME:

Se propone la modificación del artículo 5.7.3.3 en su apartado b), a los efectos de que se excluyan de los usos prohibidos en la Zona Turística de Adeje-Isora, el correspondiente al comercio minorista en sus niveles de almacén comercial no especializado, gran comercio especializado y gran centro comercial, permitiéndose los mismos.

Propuesta: modificar régimen de usos de la Zona y del Área del Barranco del Inglés.

5.- ALEGACIÓN:

Respecto a la parcela mínima en las viviendas unifamiliares, establecida en 500 m², lo que conllevaría un elevado consumo de territorio, poco eficiente y que causaría graves distorsiones en la ordenación, se propone la posibilidad de establecer la superficie de la parcela mínima en 300m² y 130m² la superficie construida.

INFORME:

La inclusión de estas viviendas dentro de las áreas Turísticas o Mixtas establecidas en este Plan, implica necesariamente unas mayores exigencias de calidad y en función a ello, el PTOTT aplica lo dispuesto en la directriz 12.5 c) DOTC para la ordenación de las Áreas Mixtas, donde se establece para las nuevas implantaciones con destino residencial, una superficie construida mínima de 150 m² y en parcelas individuales con superficie no inferior a 500 m². No obstante, desde el mantenimiento de este criterio general, se añadirán excepciones que permitan flexibilizar, desde el planeamiento urbanístico, su aplicación en aquellas parcelas previamente existentes.

Propuesta: modificar artículo 4.3.2.

6.- ALEGACIÓN:

Con respecto a la posibilidad de traslado de la capacidad alojativa, se deberá igualmente acotarse geográficamente a un ámbito, que podría ser el Área de Referencia Turística en la que se encuentra, establecer los criterios y el procedimiento a seguir para llevar a efecto dicho traslado de forma que se garantice una mayor claridad en la aplicación de esta fórmula.



010844605

CLASE 8.

INFORME:

Se revisarán las determinaciones relativas a las posibilidades de desplazamiento de las plazas excedentes en este sentido.

Propuesta: modificar artículo: 4.5.2.2. y concordante de Zona

7.- ALEGACIÓN:

Con respecto a los Planes Parciales: Puertito de Adeje, Hoya Grande (SAU-2-A1.2), Hoya Grande-Occidental Hoteles- (SAU2-A1.3.), Costa Esmeralda y Rocabella, dado que los citados planeamientos son de una importancia estratégica para el desarrollo del Área Turística "Adeje-Guía de Isora" recogidas tanto en el PIOT como en el Plan Territorial y que los mismo encajan a la perfección dentro del modelo de ordenación territorial que plantea Adeje en su propuesta de planeamiento general para la consolidación del destino turístico de alto nivel que es en la actualidad "Costa Adeje" dentro de un modelo turístico "Sol y Playa-Gran Resort", se propone la búsqueda de un consenso, vía convenio, entre propietarios-promotores y Administraciones implicadas, que culmine con el mantenimiento del vigente suelo urbanizable sectorizado con el Plan Parcial aprobado, si bien con el posible condicionamiento de la adaptación del mismo, en lo que al nuevo modelo de desarrollo turístico marcado por el PIOT y el Plan Territorial, mediante proyectos singulares y altamente cualificados que den certidumbre y seguridad a los diferentes agentes tanto de la iniciativa privada como públicos, que intervienen en la planificación turística.

INFORME:

el PTOT propone la desclasificación de determinados suelos urbanizables no desarrollados, incluso con plan parcial aprobado y desde la asunción presunta de su no afectación por las medidas establecidas en este sentido por la ley 19/2003, al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional primera, apartado 3.c. de esta ley y el artículo 19. c. DL. 1/2000, que atribuye al planeamiento insular la capacidad de reclasificar, en este caso de forma directa, a suelo rústico terrenos previamente clasificados como urbanizables cuando así lo exija el desarrollo sostenible de los recursos naturales o el modelo territorial. ello tiene por objeto reducir el exceso de suelo clasificado en relación a las posibilidades de crecimiento de la oferta alojativa legalmente establecidas, cumplir los criterios de protección del litoral propuestos por las directrices y limitar unas actuaciones urbanísticas disconformes con el modelo turístico y de ocupación del territorio que se pretende en la zona.

Esta propuesta, en cierto modo maximalista en relación a las medidas adoptadas por la ley, puede atemperarse mediante el cumplimiento parcial de sus objetivos, asumiendo la permanencia de la clasificación del suelo a partir del sometimiento a modificación del planeamiento de desarrollo para su adecuación a los criterios de tratamiento del espacio turístico y sometimiento a los imperativos de temporalidad en su ejecución, supeditado al

informe favorable de la agencia de protección del medio urbano y natural en cuanto a la permanencia de esta clase y categoría de suelo.

Propuesta: tipificar el ámbito como área nueva aislada con destino turístico quedando sometida su ordenación pormenorizada y, en particular su programación temporal, a los criterios y objetivos de este plan.

Nº de alegación: 139

D. JUAN J. BERMÚDEZ FERRER

BEN MAGEC ECOLOGISTAS

Nº de registro: 2004/1/5466

"Se opone a la aprobación del Plan por discrepancia con los planteamientos básicos que conforman la propuesta de Ordenación y, entre ellos:

1.- ALEGACIÓN:

La ausencia del debido debate social del modelo de desarrollo turístico propuesto.

INFORME:

El Plan ha sido sometido a información pública con el plazo establecido para estos planes en la Disposición Adicional Primera de la Ley 19/2003, plazo que ha sido prorrogado por otro mes consecutivo. Sin perjuicio de la enorme importancia que la ordenación del turismo, y en atención a él de la construcción del turismo y toda la actividad inmobiliaria que se produce en este espacio, las exigencias de limitación de los plazos en la elaboración y tramitación de estos planes, exigencias directamente vinculadas a su efectividad en los periodos para los que se formulan, limitan las posibilidades de las consultas pretendidas. El carácter predeterminado de gran parte de sus determinaciones básicas, ya establecidas desde la Ley 19/2003 o desde el PIOT, (condiciones de desarrollo, delimitación del espacio turístico, modelo territorial), limitan las posibles alternativas. No obstante, estas mismas limitaciones hacen factible una continuidad en el tiempo de la colaboración entre las distintas entidades, necesaria para constatar y, en su caso, reorientar las opciones ahora adoptadas.

2.- ALEGACIÓN:

La ausencia de límites de ámbito insular a la autorización de nuevos alojamientos dentro de un modelo insular equilibrado.

INFORME:

Los límites a nivel insular están, para este período trienal que constituye el ámbito temporal del PIOT, perfectamente definidos en la Ley 19/2003. Plantearse objetivos a un horizonte más lejano no es materia del Plan, lo que deberá determinarse en el contexto del PIOT y al amparo de las Directrices y su evolución o revisión.

3.- ALEGACIÓN:

La oposición a las Áreas de Reserva; la discrepancia con la delimitación de los Ámbitos de Referencia Turísticos (o Zonas Turísticas) y el rechazo a las políticas de desdensificación y traslado de plazas por cuanto suponen el incremento de la ocupación del territorio por la ciudad turística.

INFORME:



010844606

CLASE 8.ª

El PTOTT tiene como ámbito territorial el ámbito insular y en relación a él, establece sus determinaciones, desde la permanencia del modelo territorial del PIOT por lo que reconoce como Zonas Turísticas los Ámbitos de Referencia Turísticos en este establecidos. En concordancia con las DOTC, los suelos no clasificados como urbanos o urbanizables, tienen la consideración de Áreas Turísticas de Reserva que se clasifican en el planeamiento urbanístico como suelo rústico. En las Áreas ya colmatadas, el PTOTT señala criterios de intervención desde el primer nivel de análisis ya realizado. A partir de él, y a los efectos de la aplicación de lo dispuesto en las directrices 18 y siguientes DOTC, serán los planes generales los que delimitarán las áreas de renovación edificatoria y/o rehabilitación urbana, establecerán su ordenación pormenorizada en el propio Plan o en el planeamiento de desarrollo (directrices 18.4 y 21.1 DOTC), elaborando en relación a ellas, los correspondientes documentos de estrategia (directriz 21.2 DOTC), sin perjuicio de los compromisos de colaboración inter-administrativa que pudieran adoptarse. Son precisamente estas políticas de intervención en el espacio turístico ya consolidado las que tienen por objetivos limitar la extensión del espacio turístico frente a los necesarios procesos de actualización y modernización. La limitación de la reubicación de estas plazas en los suelos ya clasificados avala este criterio.

4.- ALEGACIÓN:

La ausencia de objetivos claros y cuantificables de mejora ambiental y uso de recursos no renovables.

INFORME:

El PTOTT tiene unos objetivos concretos ampliamente explicitados en su documentación y en ellos, hoy, no tiene cabida una programación de materialización de las actuaciones ni tiene asignados unos recursos económicos específicos. En función a ello, las acciones que se proponen tienen carácter indicativo para ser asumidas, en su caso, desde otros instrumentos de ordenación.

5.- ALEGACIÓN.

La oposición a nuevos campos de golf y puertos deportivos.

INFORME:

El PTOTT no restringe la posible localización de campos de golf a las Zonas Turísticas, tal y como se deduce de la tolerancia de los complejos turísticos-recreativos en el ámbito insular (artículo 3.7.2 PTOTT), lo que asume como constitutivo de la especialización de un determinado segmento de la oferta turística. Por otra parte, los campos de golf son asumibles por el planeamiento urbanístico como instalaciones catalogables en los usos dotacionales y/o recreativos, en su concepción legal de dotación o equipamiento. No obstante, no se podrán admitir campos de golf con oferta turística alojativa fuera de las Zonas Turísticas al ir en contra de las

disposiciones del PIOT en relación a la delimitación del espacio turístico y de la propia Ley 19/2003, en cuanto restringe la admisibilidad de las nuevas implantaciones excepcionales o por procesos de renovación edificatoria a los suelos ya clasificados y calificados con este uso.

Con respecto a los puertos deportivos, estos exceden de las competencias asumidas en el PTOTT.

6.- ALEGACIÓN:

La discrepancia con el modelo "desarrollista" del PIOT, del que participa el Plan.

INFORME:

El PTOTT reitera sistemáticamente la supeditación de sus objetivos y criterios a lo previsto para los mismos en la ley 19/2003 y las DOTC y conforme a ellos, su adecuación al modelo territorial del PIOT. Por ello, es evidente su alcance limitado y la traducción en él de los criterios de contención que se deducen de ambos documentos (Mayorado), si cabe, por los efectos que resultan de su (superposición).

Como consecuencia, haciendo suyo el alcance que la ley 19/2003 atribuye a estos planes, el PTOTT temporaliza para este trienio las determinaciones del PIOT, estableciendo disposiciones reguladoras de la ejecución del planeamiento dentro del espacio turístico. En este sentido, las consecuencias de estas determinaciones fuera de este espacio concreto, en la medida en la que éstas sean coherentes con el planeamiento insular, deben ser reconocibles en el modelo territorial por éste establecido.

Nº de alegación: 13

AYUNTAMIENTO DE GUÍA DE ISORA

Nº de registro: 2003/6/3219

A.- CRITERIOS PARA LA RECLASIFICACIÓN, RECALIFICACIÓN Y SECTORIZACIÓN.

1.- ALEGACIÓN:

1.1.- En cuanto a la recategorización como suelo urbanizable no sectorizado de los suelos urbanizables sin Plan Parcial Aprobado destinados a usos alojativos turísticos de CUEVA DEL POLVO, COSTA DE SAN JUAN Y LOS MAGUENES:

- La Disposición Adicional Primera Ley 19/2003, faculta únicamente al PTOTT para fijar los criterios para "la sectorización del suelo urbanizable no sectorizado con destino turístico", por lo que el Plan se aventura fuera del marco jurídico encomendado al fijar criterios para la recategorización de suelos sectorizados.

- Atendiendo a la Disposición Adicional Cuarta, estos sectores no cuentan con Plan Parcial aprobado por causas no imputables al promotor ya que cuando se aprobaron las NN.SS. ya estaba aprobado el Decreto 4/2001, de 12 de enero.

- La Adaptación Básica del Plan General de Guía de Isora, se aprobó definitivamente y de forma parcial por la COTMAC el 25 de Junio de 2003, estando en vigor las Directrices, sin cambios en la sectorización de estos suelos.

- La Disposición Adicional Cuarta encomienda a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural y no al PTOTT la elaboración de un informe sobre los cambios de clasificación y categoría de estos suelos.

1.2.- En cuanto a la reclasificación por el PTOTT como Área de Reserva Común de los sectores de suelo urbanizable no ordenado con destino residencial de VILLA CANARIA, LOS ALAMOS 1, LOS ALAMOS 2:



107
010844607

CLASE 8ª

- El PTOTT se extralimita en las facultades de ordenación territorial conferidas por la Disposición Adicional Primera.

- Grave injerencia en las competencias municipales sobre materia urbanística en lo referente a la clasificación y categorización de suelo.

- Las MN.SS. y el Plan General en su Adaptación Básica al D.L. 1/2000 recogen la clasificación y categorización de estos sectores como suelos urbanizables residenciales no sectorizados, sin que en ningún momento se haya cuestionado dicha clasificación y categorización.

- Se prevé un crecimiento futuro importante debido al potencial desarrollo turístico de la zona y al desarrollo del Puerto y Polígono de servicios de Salina de Fonsalía, que no guarda relación con las menudadas previsiones del PTOTT.

- Muchas de las Áreas de Expansión Urbana recogidas en el PTOTT, se corresponden con núcleos residenciales, en su mayoría ya consolidados por la urbanización y la edificación.

En ambas situaciones se solicita la permanencia de las clasificaciones y categorizaciones del planeamiento urbanístico vigente.

INFORME:

El PTOTT propone la categorización del suelo urbanizable turístico sin plan parcial como no sectorizado, incluso cuando la ausencia de desarrollo no fuera imputable al promotor o se produjera dentro de plazo (lo contrario ya está previsto por la ley). la justificación se deriva de la imposibilidad de establecer plazos a la edificación turística en estos momentos, excepto se asumiera por el promotor la aplicación de los procedimientos derivados de traslado por renovación edificatoria o fueran objeto de autorización excepcional, y en relación a ello, de la necesidad de la revisión de los criterios de temporalidad establecidos por el planeamiento general. su amparo competencial deriva de la disposición adicional primera, apartado 3.c, que atribuye al plan las competencias para establecer criterios respecto a la reclasificación del suelo.

Sin embargo un planteamiento análogo con similares resultados podría establecerse mediante la sujeción de la ejecución del planeamiento de desarrollo, a la concurrencia de determinadas circunstancias que lo habiliten, lo que supondría mantener para estos sectores la categorización del planeamiento vigente.

La misma disposición ampara las posibles desclasificaciones de suelo urbanizable a rústico por manifiesta disconformidad con las condiciones de desarrollo turístico propuestas, lo que podría tener asimismo amparo en la capacidad del planeamiento insular para reclasificar, en este caso de forma directa, a suelo rústico terrenos previamente clasificados como urbanizables cuando lo exija el modelo territorial. Ello, sin perjuicio de los derechos indemnizatorios que pudieran corresponder, en su caso, a los promotores.

Desde estos criterios se han formulado las propuestas del Plan, reiterándose aquí sin perjuicio de las posibilidades de revisión de su aplicación a casos concretos conforme a la reconsideración de las

circunstancias que justificaron su reclasificación y el estado de desarrollo del planeamiento vigente.

Propuesta: modificación memoria página 37 y artículo 4.5.4.

B.- ASENTAMIENTOS RURALES.

2.- ALEGACIÓN:

No existe alusión alguna a los asentamientos rurales en la parte dispositiva y gráfica, lo cual podría inducir a confusión en cuanto a su destino residencial.

INFORME:

El PTOT no reconoce explícitamente los asentamientos rurales y/o agrícolas en las Zonas Turísticas, cuya delimitación en el planeamiento municipal queda remitida a la aplicación de las Disposiciones Normativas del PIOT en cada Área de Regulación Homogénea. En relación a su clasificación como Suelo Rústico, estas áreas tienen destino residencial, conforme se refiere el artículo 2.1.3.3. No obstante, se explicitará más este criterio.

Propuesta: modificación artículo 2.1.3.3.

C.- DISPOSICIONES PRELIMINARES.

3.- ALEGACIÓN:

Las Disposiciones de Aplicación Directa, las Normas Directivas (e incluso las Recomendaciones) conllevan implícitamente situaciones de fuera de ordenación desde el momento de la adaptación del plan general o instrumentos de desarrollo al contenido del Plan Territorial. El Plan deja al planeamiento urbanístico correspondiente la determinación de las situaciones de fuera de ordenación, incluso las derivadas por la aplicación de las Disposiciones de Aplicación Directa, lo que implica trasladar a los municipios afectados los posibles derechos indemnizatorios que de ello se deriven. En relación a esto, solicita:

- El PTOT defina la cuantificación de los posibles derechos indemnizatorios que pudieran resultar de la aplicación de sus disposiciones.
- La forma y los medios de sufragar las referidas indemnizaciones.
- El modo de implicación de las Administraciones competentes a la hora de hacer frente a estos supuestos derechos indemnizatorios.

INFORME:

El artículo 1.3.2.2 PTOT indica de forma expresa que este Plan no establece un régimen de fuera de ordenación específico consecuencia de la inadecuación de las situaciones preexistentes a sus determinaciones. Como consecuencia, es el planeamiento urbanístico el que en función de la ordenación que establezca y la programación de sus actuaciones pueda prever, conforme a lo dispuesto en el artículo 44.4 DL 1/2000, el régimen de fuera de ordenación al que queden sometidas dichas edificaciones. La afección sobre las situaciones urbanísticas preexites, resulta de la aplicación de las Disposiciones de la Ley 19/2003, por lo que es, en el marco y los criterios de esta Ley, donde pudieran determinarse, en su caso, el reconocimiento de estos derechos.

D.- REGULACIÓN DE LOS USOS EN LAS ZONAS TURÍSTICAS.

4.- ALEGACIÓN:

La delimitación de las Unidades Ambientales difieren, en gran medida



108
010844608

CLASE 8.ª

de los criterios recogidos en la documentación gráfica del PIOT relativos a la "Zonificación Ambiental" y "Distribución Básica de Usos" a las que el planeamiento en vigor se adapta plenamente. En este sentido el PTOTT:

- Delimita Áreas de Reserva Ambiental que en el PIOT no han merecido esa protección.
- Clasifica como Áreas de Reserva Común zonas de municipio consideradas Residenciales.
- Se posibilitan o prohíben usos que a tenor del PIOT gozarían de amparo normativo.

INFORME:

El PTOTT reconoce y establece las Zonas Turísticas insulares y en ellas establece la ordenación en el marco de las competencias que le son atribuidas por el DL1/2000 y la Ley 19/2003, incluso en relación a los usos residenciales y, en relación a éstos, aquellos otros usos que fueran admisibles.

En suelo rústico, la delimitación de las Áreas de Reserva en las Zonas Turísticas, tiene por objeto determinar los niveles de protección respecto a la futura localización de usos turísticos, en atención a lo dispuesto en la directriz 9.3.c. DOTC. En este sentido, la regulación de determinados usos respecto al régimen previsto en estos suelos por el PIOT podría entenderse como una extralimitación de las competencias de este Plan, por lo que, el régimen de usos en las Áreas de Protección Ambiental se remitirá a de la correspondiente Área de Regulación Homogénea, manteniendo el reconocimiento de las Unidades Ambientales a nivel de recomendación.

Propuesta: modificación artículo 4.1.5.3.

5.- ALEGACIÓN:

El PTOTT no es el instrumento más idóneo para sintetizar y homogeneizar los diferentes usos o actividades, competencia específicamente atribuida por el DL 1/2000 a las Instrucciones Técnicas del Planeamiento Urbanístico. Señala la existencia de una detallada y completa regulación de usos en otros instrumentos de ordenación y normativa sectorial de aplicación además de que la introducción de nuevas subcategorías de usos no parece justificarse en el modelo planteado.

INFORME:

El PTOTT asume la clasificación de usos establecida en el PIOT con su mismo alcance normativo, sin perjuicio de lo que puedan establecer en su momento las Instrucciones Técnicas del Planeamiento Urbanístico. Las propuestas en relación al uso turístico tienen pleno respaldo en los criterios ordenadores de este uso y suponen una catalogación de distintas situaciones a efectos de establecer sus condiciones de competitividad, como una primera aproximación a una teoría con estos objetivos. Además de tener un alcance normativo de recomendación, esta catalogación respeta y mantiene las modalidades y categorías de la legislación sectorial vigente así como, los

modelos de instalaciones turísticas contemplados en el PIOT.

6.- ALEGACIÓN:

En cuanto a la distinción de los usos residenciales entre los de carácter permanente y temporal se plantean las siguientes cuestiones: ¿Qué se entiende por domicilio habitual? ¿Qué espacio temporal se supone que engloba el periodo temporal acotado? ¿Cómo se sabrá en la práctica que nos encontramos ante un uso temporal o permanente?. No existen instrumentos de control que permitan asegurar, con ciertas garantías legales, que nos encontremos ante uno u otro supuesto por lo que se sugiere claramente la eliminación de esta distinción de imposible aplicación.

INFORME:

El concepto del Uso Residencia Temporal aparece ya referenciado en la directriz 12.5 DOTC, respecto a los usos preexistentes en las áreas mixtas, haciendo aparente referencia a las segundas residencias o viviendas vacacionales habitualmente asumidas en forma pacífica por el planeamiento urbanístico y con una presencia muy importante en el espacio turístico, como se ha deducido en los estudios previos de diagnóstico. En este sentido, es relevante la referencia en algunas alegaciones a la ausencia de regulación de la segunda residencia.

Como explicita la Memoria, el objeto de esta diferenciación radica en los diferentes roles de comportamiento de los usuarios de la vivienda vacacional respecto a la población residente, por motivos de trabajo, horarios, demandas de equipamiento, estacionalidad, etc., lo que hace que aquellos tengan una mayor proximidad al espacio turístico y sean capaces de asumir unas mayores exigencias, con el consecuente encarecimiento de infraestructuras, tratamiento espacial y edificación. No obstante, y como ya se expone en el mismo apartado de la Memoria, el Plan es consciente de las dificultades de su control en el marco de la legislación vigente, por lo que remite su concreción en el momento del acto edificatorio a las condiciones tipológicas de la vivienda y de su implantación en el espacio turístico, manteniendo la concepción del uso con una finalidad publicista y de conceptualización, asimismo relevante en cuanto que ella participa, en gran parte, de la definición de los objetivos y criterios de la ordenación urbanística de estos espacios.

Llegado a este punto y dado que, al menos con carácter general no se discuten estas condiciones tipológicas de la vivienda, se propone cumplir los mismos objetivos suprimiendo la diferenciación de usos, mediante el mantenimiento de las dos categorías de vivienda en el espacio turístico establecidas como características tipológicas de compatibilidad.

7.- ALEGACIÓN:

7.1.- Los Hoteles de Ciudad se limitan incomprensiblemente a Santa Cruz de Tenerife. Esta circunstancia limita de forma innecesaria la implantación de una modalidad turística que podría dar solución a futuras demandas alojativas que deban instaurarse en núcleos urbanos de cierta entidad.

INFORME:

La Normativa Turística contempla como hoteles especializados los Hoteles de Ciudad enclavados en Santa Cruz de Tenerife y San Cristóbal de La Laguna, eximiéndoles del cumplimiento de determinadas exigencias, jardines, comedor, etc. La Ley 2/2002, modificó la Ley 7/1995 añadiéndole un tercer apartado al artículo 35 en el que exige de la aplicación del estándar de

**CLASE 8.ª**

densidad a:

a) Establecimientos cuyo emplazamiento se proyecten en edificios histórico-artísticos declarados formalmente como tales o en edificios de interés arquitectónico catalogados por el planeamiento urbanístico.

b) Establecimientos que se proyecten en cascos urbanos residenciales de carácter no turístico que cumplan los estándares mínimos de infraestructura que se determinen reglamentariamente.

La directriz 27 DOTC exige del cumplimiento de los límites y ritmos de crecimiento a los establecimientos hoteleros que se proyecten en Suelo Urbano Consolidado de carácter No Turístico, en los núcleos que la normativa sectorial y el planeamiento insular determinen.

De la aplicación conjunta de ambas disposiciones resultan las propuestas del PTOT que, a su vez, se vinculan a los criterios de contención de la oferta turística y a la experiencia más reciente de la demanda de este tipo de instalaciones en los distintos espacios insulares. Una revisión de estos criterios podría responder a:

a) Los establecimientos vinculados a edificios histórico-artísticos podrán tramitarse al amparo de la directriz 27 DOTC cuando se proyecten como establecimientos hoteleros en Suelo Urbano Consolidado de carácter No Turístico, pudiéndose, en caso contrario, plantearse conforme a las condiciones del turismo rural.

b) Otro tipo de establecimientos que se proyecten en cascos urbanos residenciales de carácter no turístico, deberá responder a la modalidad hotelera y cuando se ubiquen en Santa Cruz de Tenerife y San Cristóbal de La Laguna tendrán la consideración de Hoteles de Ciudad. En este caso, las limitaciones del PTOT, por las razones en el mismo expuestas, restringe estos hoteles a situaciones precisas, vinculadas a unos determinados núcleos, los núcleos principales del sistema de núcleos del PIOT, y en función de la capacidad de negocio en ellos prevista por el planeamiento urbanístico.

Propuesta: modificación artículo 3.2.

7.2.- No se entiende la razón de excluir, fuera de los cascos urbanos residenciales de carácter no turístico, los edificios histórico-artísticos. Este tipo de establecimientos podría resultar perfectamente asimilable en suelo rústico, y en especial, en asentamientos rurales.

INFORME:

La excepción de los ritmos de crecimiento conforme a la directriz 27.2 DOTC, hace referencia a "establecimientos hoteleros que se proyecten en suelo urbano consolidado de carácter no turístico". Esta excepcionalidad es la que otorga a estos establecimientos unas condiciones particulares de viabilidad, distintas a las convencionales previstas por la Ley en el espacio turístico, que los limitan a una concreta categoría de suelo, sin perjuicio de que las exigencias de la legislación sectorial respecto a este tipo de establecimientos, en atención al artículo 10 de la Ley 2/2000, pudieran ser aplicables cualquiera que fuere su localización. En todo caso, procede la aclaración del texto a estos efectos.

Propuesta: modificar artículo 3.2.2.
7.3.- Se sugiere la posibilidad, bajo determinadas condiciones, de permitir la modalidad de pensión fuera de los núcleos urbanos residenciales. Asimismo, no se comprenden las razones que inducen a fijar los parámetros para las pensiones de 20 plazas y ocupación de un máximo del 75% de la superficie construida del edificio. Sería oportuno aclarar a que fin de destina el 25% restante.

INFORME:

En concordancia con las exigencias de calidad que se propugnan para la oferta turística, las pensiones quedan desplazadas por propia definición. Otra cuestión es la función social que desempeñan en relación a una población con mayor o menor nivel de arraigo por lo que, el Plan ya hace referencia a su mayor aproximación a una categoría de uso residencial colectivo. La situación de la normativa existente, obliga a su consideración como instalación turística con muy escasas limitaciones. En este sentido, el Plan propugna su admisibilidad en los espacios propios de esa población, los núcleos residenciales, y establece unas condiciones limitativas reconociendo las características que en la actualidad presentan las instalaciones de esta categoría. No obstante, se procederá a revisar el texto para intentar ajustarlo en lo posible a estos criterios.

Propuesta: modificar artículo 3.2.4.

E.- ORDENACIÓN EDIFICATORIA.

8.- ALEGACIÓN:

El PTOTT carece de soporte legal alguno para acometer la reglamentación de una serie de cuestiones que escapan claramente a su cometido. A tenor de la Disposición Adicional Primera el PTOTT es competente para "...la definición de las tipologías, categorías y calidades mínimas para la totalidad de las modalidades turísticas susceptibles de implantación...". Cuando el PTOTT regula la ordenación edificatoria y los criterios de ordenación edificatoria, lo está haciendo pensando en las tipologías, categorías y calidades mínimas de las edificaciones residenciales (y no de las modalidades turísticas).

INFORME:

El PTOTT tiene competencias para la regulación de las tipologías, categorías y calidades de las modalidades turísticas, pero en el espacio turístico estas competencias son extensibles a los usos residenciales, conforme establece la directriz 12 DOTC, haciendo expresa referencia a la tipología, calidad, espacios libres, etc.

F.- DISPOSICIONES PARA LA ORDENACIÓN DEL ESPACIO TURÍSTICO

9.- ALEGACIÓN:

El modelo planteado en el PTOTT se sustenta fundamentalmente en la clasificación del uso turístico en las categorías de establecimientos turísticos convencionales y complejos turísticos, fijando las condiciones de admisibilidad en cada una de las áreas delimitadas. Este planteamiento choca con el modelo propugnado por el PIOT que es el que el Plan General ha recogido y adoptado, especificando en la alegación una serie de premisas impuestas por el PIOT y que han sido incorporadas en las Normas Subsidiarias, por lo que solicita la reconsideración del modelo establecido



010844610

CLASE 8.º**INFORME:**

El PIOT aplica el concepto de complejo turístico en dos situaciones distintas: en los procedimientos de transformación del territorio por el crecimiento de la urbanización turística mediante la sectorización del suelo urbanizable, a cuyos efectos establece unas dimensiones y densidades mínimas, y como clase de instalación turística caracterizada por la presencia de una determinada oferta complementaria en la misma instalación alojativa. En relación a ellas, el PIOT adopta el tratamiento de los complejos turísticos en cuanto a las características morfológicas que sobre la estructura urbana puedan suponer los complejos turísticos por esta mayor presencia de instalaciones complementarias, pero muy especialmente y tal como se expone en las fichas de las Áreas Turísticas, estableciendo el complejo turístico como uso característico de esa determinada Área, y ello en función de los objetivos del Plan, de fomento de esta actividad turística complementaria y en respuesta, precisamente de las oportunidades de desarrollo de la instalación mediante el procedimiento de declaración de su carácter excepcional, igualmente fundamentado en la disponibilidad de oferta complementaria. No obstante, los establecimientos turísticos convencionales no están prohibidos, por lo que su admisibilidad queda a resultados de su justificación en el planeamiento urbanístico. En todo caso, se procurará aclarar estos extremos.

Propuesta: modificar artículos 4.2.1 y concordantes.

10.- ALEGACIÓN:

Solicita que se incorpore en el documento gráfico la propuesta del modelo viario, transportes e infraestructuras de carácter estructural, previsto en el artículo 4.1.2.

INFORME:

Conforme con los criterios del alcance limitado de las determinaciones del Plan y el respeto al modelo territorial del PIOT, las determinaciones sobre los elementos estructurales deben adoptar el carácter de recomendación y así ser asumidas en su aplicación en el planeamiento urbanístico.

Propuesta: modificar artículo 4.1.2.

11.- ALEGACIÓN:

11.1.- La redacción del artículo 4.1.3.1. "Criterios de ordenación en la urbanización turística" resulta un tanto confusa a la hora de determinar la legislación aplicable. Se echa en falta una integración e imbricación en el marco normativo de aplicación de aquellas normas sectoriales que desarrollan minuciosamente estos aspectos (Decreto de estándares turísticos y de hoteles de 5 estrellas).

INFORME:

Los criterios del Decreto de estándares turísticos y del PIOT en los suelos sin planeamiento de desarrollo, son plenamente aplicables conforme a

011

sus propias determinaciones. La discusión se plantea en los suelos ya urbanizados o en proceso de urbanización y las operaciones de intervención en ellos o de renovación urbana, en cuyo caso, estas determinaciones tienen carácter de recomendaciones. Entendiendo que es precisamente en estos tipos de suelo en los que el Plan incide mayoritariamente en su aplicación, el Plan les presta una mayor atención pero siempre desde la prudencia de unas normas con rango de recomendación. Se procurará aclarar estos extremos.

Propuesta: modificar artículo 4.1.3.

11.2.- Se propone la inclusión de un modelo de intervención para llevar a cabo los procesos de zonificación separada de usos alojativos y residenciales y se debería mencionar expresamente que Áreas concretas deben someterse a este tipo de intervención. (Artículo 4.1.3.4.2.a) Criterios de intervención en el espacio privado).

INFORME:

El Plan establece criterios de ordenación, remitiendo el establecimiento de esta ordenación al planeamiento urbanístico en función de sus propios contenidos y competencias y de conformidad con las directrices 11 y concordante DOTC, sin que ello impida el señalar, a nivel de recomendaciones, determinadas intervenciones.

12.- ALEGACIÓN:

En aquellas Áreas mixtas donde ya coexisten el uso residencial con el turístico, deben buscarse soluciones más acordes con el entorno edificado. Insertar alguna de las categorías propuestas (residencial temporal) podría llevar a resultados incoherentes desde el punto de vista urbanístico. En estos casos deberían poderse aplicar los parámetros de densidad de 30m² solar/plaza previstos para los supuestos de renovación edificatoria recogidos en el art. 4.5.2.2.3. b). En lo referente a los topes de capacidad del 10% y 70%, se hace primordial un estudio de cada una de las Áreas para poder concluir sobre los topes admitidos.

INFORME:

Los criterios de la directriz 12 son Normas Directivas y por ello, de obligado cumplimiento en los instrumentos de ordenación. El Plan ha previsto una casuística más amplia que la que contemplan las DOTC precisamente en previsión de estas situaciones, pero desde la necesidad de asumir, también por el uso residencial, mayores exigencias en orden al cumplimiento de los objetivos que se proponen. La aplicación de estándares de densidad específicos en los procesos de renovación edificatoria esta previsto en estos supuestos para viabilizar unas operaciones que se plantean con especiales dificultades pero que no serían defendibles en obras nuevas. El estudio que se requiere para la aplicación de los porcentajes de uso tiene ya su reflejo en las condiciones específicas que, a estos efectos, se atribuyen de forma individualizada en cada Área.

G.- CONSERVACIÓN, RENOVACIÓN Y REHABILITACIÓN.

13.- ALEGACIÓN:

Objeto y definición: el PTOIT arrastra de las propias Directrices la confusión conceptual de las distintas figuras que configuran los instrumentos de intervención en el espacio turístico y en la edificación. Tampoco queda claro el límite entre conservación y renovación. La renovación edificatoria en establecimientos con destino no turístico alojativo, requiere sea aclarado en qué casos y de qué modo puede ser llevada a cabo.



010844611

CLASE 8.ª**INFORME:**

De las directrices 18 y siguientes DOT resulta que es el planeamiento general el que podrá en razón a sus propias determinaciones o por cumplimiento de mandato del planeamiento insular, delimitar las Áreas en las que se aprecie la necesidad de rehabilitar las edificaciones e, igualmente respecto a las Áreas de Rehabilitación Urbana, siendo el competente de forma directa o mediante el planeamiento urbanístico de desarrollo para establecer su ordenación pormenorizada y, conforme a ello, el documento de estrategia, etc.

14.- ALEGACIÓN:

Artículo 4.5.2.5.3 d) Criterios de renovación edificatoria: En los supuestos de degradación funcional se incluyen los establecimientos con categoría inferior a tres estrellas o llaves. Se considera excesiva esta determinación que equivale a la supresión obligada de este tipo de establecimientos.

INFORME:

El Plan propone estas categorías mínimas y en razón a ello habilita expresamente como criterio de renovación su inadecuación. Pero ello no supone necesariamente su aplicación reglada, toda vez que los criterios de temporalidad que imponga el planeamiento urbanístico podrán diferir en el tiempo cualquier intervención en estas instalaciones, en función de otras consideraciones. No obstante, hay un error en las modalidades extrahoteleras al hacer referencia a tres llaves por no ser categoría equivalente.

Propuesta: modificar artículo 4.5.2.3.

H.- DISPOSICIONES DE ORDENACIÓN TERRITORIAL PARCIAL.**15.- ALEGACIÓN:**

Las Áreas de Expansión Urbana configuradas para los núcleos de Playa de San Juan y Alcalá, vinculadas al Puerto y Centro de Servicios de Fonsalía ya se encuentran prácticamente urbanizadas y consolidadas por la edificación por lo que se propone ampliar las Áreas Existentes o de Expansión Urbana (ya contemplada en la Distribución Básica de Usos del PIOT) y respetar los suelos residenciales aprobados por el planeamiento que desaparecen en el Plan Territorial.

INFORME:

La previsión del futuro Puerto de Fonsalía y el centro de servicios asociado aconseja limitar el crecimiento de los núcleos limítrofes de Playa de San Juan y Alcalá. Ha sido criterio del Plan en este caso, el respeto al planeamiento urbanístico aprobado, sin perjuicio de los criterios de aplicación de las determinaciones gráficas del Plan, establecido en el artículo 1.2.4.PTOTT.

16.- ALEGACIÓN:

Se propone la revisión del régimen de usos de determinadas Áreas a fin de su adecuación a las situaciones preexistentes y el planeamiento urbanístico aprobado.

INFORME:

Los usos no contemplados se remiten al régimen que establezca de forma justificada el planeamiento urbanístico, al entender que pueden ser compatibles en el espacio turístico a partir de la articulación de sus condiciones de localización específica en el espacio del sector o ámbito correspondiente. No obstante, se revisará el régimen de usos a fin de su mayor adecuación.

Propuesta: modificar régimen de usos.

17.- ALEGACIÓN:

VILLA DE ERQUES (22): Reconocimiento del Uso Residencial Temporal con un máximo del 10% de su capacidad máxima prevista, al igual que en el resto de áreas de este ámbito particular.

INFORME:

Considerando que la compatibilidad de usos es plenamente coherente con el tratamiento dado a otras áreas en situaciones similares en la misma Zona Turística, se propone acceder a lo solicitado.

Propuesta: modificación condiciones del Área 22, Villa de Erques.

18.- ALEGACIÓN:

CLUB DE CAMPO (24): Suscribir un convenio con el promotor y el Cabildo Insular de Tenerife en los términos establecidos en la alegación y al amparo de la Directriz Turística 16.2.

INFORME:

La directriz 16.2 DOTC prevé la posibilidad de la revisión del Planeamiento Parcial Vigente de forma voluntaria por sus promotores, mediante la suscripción de un convenio con la Administración, a efectos de dar cumplimiento a los objetivos de la mejora de la calidad de la oferta turística o la reducción de su capacidad, entre otros, establezca el planeamiento insular o general. A estos efectos se iniciarán los trámites para su consecución.

19.- ALEGACIÓN:

Reconocer el Ámbito de Suelo Urbano no consolidado Residencial de ABAMA como Área Existente o de Expansión Urbana independiente con destino residencial.

INFORME:

El PIOT delimita a efectos de la aplicación de sus determinaciones las Áreas Turísticas y en ellas, de forma específica, el Área 24 Club de Campo, en la que se reconoce el ámbito del primitivo Plan Parcial, en la que las condiciones de uso y aprovechamiento se hallan remitidas al planeamiento urbanístico vigente. Ello significa, que la unidad de referencia mantiene las condiciones de uso residencial y, en relación a ellas de aprovechamiento, que hoy le asigna ese planeamiento sólo sujetas al cumplimiento de las condiciones tipológicas exigidas para el uso residencial en categoría primera, extremo éste que no se discute. No obstante, en la correspondiente

**CLASE 8.^a**

ficha se hace referencia al plan parcial, lo que puede haber sido constitutivo de error, extremo éste que se subsanará en el texto así como, la aclaración de su aplicación en esta unidad a los efectos solicitados.

Propuesta: modificación redactado condiciones del Área 24, Club de Campo.

20.- ALEGACIÓN:

Se propone la inclusión del Área Turística de Puerto de Santiago, Área 4, como posible Área de Rehabilitación Urbana, incluyendo un estudio pormenorizado de donde se obtenga información precisa sobre la oferta turística existente y uso residencial presente en la zona.

INFORME:

El planeamiento general es el competente para delimitar las Áreas de Rehabilitación Urbana, sin perjuicio de lo cual no se aprecia inconveniente en preverlo expresamente en este Plan, conforme al estado de conservación y desarrollo que ofrece.

Propuesta: modificación artículo 4.5.3.

21.- ALEGACIÓN:

El sector VILLA CANARIA se concibe como Área Natural de Expansión que terminará de conformar y consolidar el Área Urbana de Cueva del Polvo. El Plan Parcial Villa Canaria se encuentra actualmente en tramitación, contando con aprobación inicial y cumplimentado el trámite de información pública.

INFORME:

El Plan ha reconocido el Área Urbana de Cueva del Polvo como una preexistencia de uso residencial para la que propone unos criterios de delimitación y contención conforme a sus propias dimensiones y su localización en el entorno inmediato del núcleo turístico. El reconocimiento de las actuaciones precedentes de la Administración sólo se puede entender desde la adecuación de la actuación urbanística propuesta a los criterios de compatibilidad de los usos residenciales en el espacio turístico, mediante su consideración como Área de Ensanche con destino Mixto, que permita, desde estos criterios mantener la clasificación del suelo y sus condiciones de densidad y aprovechamiento. En razón a estos mismos antecedentes y conforme a la limitación del desarrollo turístico en el entorno del núcleo, no se establecen exigencias mínimas de capacidad turística.

Propuesta: Nueva Área de Ensanche con destino Mixto.

22.- ALEGACIÓN:

Sectores LOS ÁLAMOS 1 Y 2: Situados entre Piedra Hincada y Agua Dulce estos suelos vendrán a producir al continuidad en la trama urbana del Área terminando de consolidarla como uno de los principales núcleos residenciales. No se hace a las causas que llevan a la tipificación de estos suelos como Áreas de Reserva Común, apareciendo como Áreas Urbanas en el Plano de las

Unidades Ambientales.

INFORME:

Conforme el planeamiento municipal en tramitación y las justificaciones que amparan la clasificación de estos suelos así como, el estado de consolidación de los suelos delimitados en el Plan, se incluyen ambos sectores como Áreas de Expansión Urbana, revisando la delimitación de las Áreas Existentes.

Propuesta: nueva Área de Expansión Urbana.

Nº de alegación: 140

Dª SARA GARCÍA MARTÍN

Nº de registro: 2004/1/5759

ASUNTO: Hoya de Los Valos. El Médano.

1.- ALEGACIÓN:

Como propietaria de un suelo con una superficie de 12.220 m², situado en la zona denominada Hoya de Los Valos, manifiesta que el planeamiento municipal clasifica la mayor parte de estos terrenos como suelo urbano y el resto como suelo rústico sin especial protección planteando, aparentemente, un problema de gestión del primero al estar comprendido en una unidad de actuación. En relación a ello, estima que el PTOTT vulnera la autonomía municipal por cuanto establece clasificaciones de suelo rústico, sin disponer de cobertura legal para ello.

INFORME:

Sin discutir la parte teórica de la alegación, obviamente cuestionable, debe entenderse que los problemas que pudieran derivarse de la gestión de la unidad de actuación son competencia del planeamiento municipal y de la gestión municipal. El Plan ha respetado la clasificación de suelo urbano establecida en dicho planeamiento, precisando el alcance normativo de sus determinaciones gráficas por remisión específica al plan urbanístico.

Nº de alegación: 142

D. ROGER - EDUARD - LEONIE LAMBRECHT

TRANSOCEAN DEVELOPMENTS S.A.

Nº de registro: 2004/1/5776

ASUNTO: Unidad de Actuación UA-1

ALEGACIÓN:

Solicita "...excluir de sus prevenciones y limitaciones, las parcelas que configuran la mencionada "Unidad de Actuación AU-1", denominada Abama, en el término municipal de Guía de Isora, que ya tiene en vigor su propia calificación y régimen urbano en cuanto a suelo urbano residencial.

INFORME:

El PTOTT delimita a efectos de la aplicación de sus determinaciones las Áreas Turísticas y en ellas, de forma específica, el Área 24 Club de Campo, en la que se reconoce el ámbito del primitivo Plan Parcial, en la que las condiciones de uso y aprovechamiento se hallan remitidas al planeamiento urbanístico vigente. Ello significa, que la unidad de referencia mantiene las condiciones de uso residencial y, en relación a ellas de aprovechamiento, que hoy le asigna ese planeamiento sólo sujetas al cumplimiento de las



010844613

CLASE B.º

condiciones tipológicas exigidas para el uso residencial en categoría primera, extremo éste que no se discute. No obstante, en la correspondiente ficha se hace referencia al Plan Parcial, lo que puede haber sido constitutivo de error, extremo éste que se subsanará en el texto así como, la aclaración de su aplicación en esta unidad a los efectos solicitados.

Propuesta: modificación redactado condiciones del Área 24, Club de Campo.

Nº de alegación: 143

AYUNTAMIENTO VILLA DE CANDELARIA

Nº de registro: 2004/15780

ASUNTO: Hoteles de Ciudad.

ALEGACIÓN:

Solicita la previsión de la posibilidad de "consolidar alguna nueva instalación hotelera como Hotel de Ciudad.", dado que Candelaria a niveles prácticos forma parte del Área Metropolitana.

INFORME:

La Normativa Turística contempla como hoteles especializados los Hoteles de Ciudad enclavados en Santa Cruz de Tenerife y San Cristóbal de La Laguna, eximiéndoles del cumplimiento de determinadas exigencias, jardines, comedor, etc. La Ley 2/2002, modificó la Ley 7/1995 añadiéndole un tercer apartado al artículo 35 en el que exige de la aplicación del estándar de densidad a:

- a) Establecimientos cuyo emplazamiento se proyecten en edificios histórico-artísticos declarados formalmente como tales o en edificios de interés arquitectónico catalogados por el planeamiento urbanístico.
- b) Establecimientos que se proyecten en cascos urbanos residenciales de carácter no turístico que cumplan los estándares mínimos de infraestructura que se determinen reglamentariamente.

La directriz 27 DOTC exige del cumplimiento de los límites y ritmos de crecimiento a los establecimientos hoteleros que se proyecten en suelo urbano consolidado de carácter no turístico, en los núcleos que la normativa sectorial y el planeamiento insular determinen.

De la aplicación conjunta de ambas disposiciones resultan las propuestas del PTOIT que, a su vez, se vinculan a los criterios de contención de la oferta turística y a la experiencia más reciente de la demanda de este tipo de instalaciones en los distintos espacios insulares. Una revisión de estos criterios podría responder a:

- a) Los establecimientos vinculados a edificios histórico-artísticos podrán tramitarse al amparo de la directriz 27 DOTC cuando se proyecten como establecimientos hoteleros en suelo urbano consolidado de carácter no turístico, pudiéndose, en caso contrario, plantearse conforme a las condiciones del turismo rural.

b) Otro tipo de establecimientos que se proyecten en cascos urbanos residenciales de carácter no turístico, deberán responder a la modalidad hotelera y cuando se ubiquen en Santa Cruz de Tenerife y San Cristóbal de La Laguna tendrán la consideración de Hoteles de Ciudad. En este caso, las limitaciones del PTOTT, por las razones en el mismo expuestas, restringe estos hoteles a situaciones precisas, vinculadas a unos determinados núcleos, los núcleos principales del sistema de núcleos del PIOT, y en función de la capacidad de negocio en ellos prevista por el planeamiento urbanístico.

Propuesta: modificación artículo 3.2

Nº de alegación: 144
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL
Nº de registro: 2004/1/7782

1.- ALEGACIÓN:

1.- Como consideraciones a la Memoria se expone:

a) Se considera necesario reconsiderar el texto de párrafo 7º Antecedentes (Capítulo I, página 2) en el que se expresan opiniones que concluyen en la consideración de un panorama actual de supuesta "extremada confusión e inseguridad jurídica y empresarial" que no puede ser asumido por un órgano del Gobierno que impulsó las medidas que han llevado a ese pretendido clima.

b) La definición del escenario de instrumentos de ordenación (pág 7), parece igualmente salirse del lenguaje propio de la Memoria de Plan, planteando de nuevo incógnitas sobre la virtualidad de las determinaciones de las Directrices (apartado b).

c) En el Anexo I del sistema de indicadores falta incluir datos, que a veces afectan a la práctica totalidad del indicador (1.4.3.4) y otras a elementos del mismo. Sería conveniente prescindir de aquellos indicadores de los que se carezca de datos para su eficaz uso y mantenimiento.

INFORME:

Se revisará el texto de la Memoria en el sentido señalado. La inclusión en el Plan del sistema de indicadores tiene por objeto informar sobre las características básicas de las diferentes Áreas, recogiendo unos estudios que han llegado hasta un determinado nivel de análisis en los que se expone las dificultades que se derivan en su cuantificación y evaluación. En concordancia con lo alegado y a la vista de determinadas interpretaciones erróneas que se han ocasionado, se excluirá del documento definitivo toda vez que, la Memoria es suficiente para justificar los contenidos del Plan.

Propuesta: revisar Memoria, capítulo I y excluir sistema de indicadores.

2.- ALEGACIÓN:

Se establecen contenidos con carácter de disposiciones explicativas (E) no contempladas en el art. 15.4 del Texto Refundido, y que no deberían estar en la normativa, sino en la memoria (v.g.: art. 4.1.1.1), pero se trata de una técnica ya utilizada en el PIOT. En cualquier caso, conviene revisar, porque algunas de esas supuestas (E) son realmente normas.

INFORME:

El PTOTT incorporó, por similitud a la técnica expositiva del PIOT, justificaciones o aclaraciones en el documento normativo. No obstante, a la vista de la alegación se reconducirán estos contenidos al documento de la Memoria sin perjuicio de revisar su alcance normativo, en su caso.

114
010844614**CLASE 8.ª**

Propuesta: revisar Normas, disposiciones explicativas.

3.- ALEGACIÓN:

Art. 1.2.1-2 a). Los contenidos propios del PTOT no se encuentran solo en las Disposiciones Adicional Primera y Transitoria Cuarta de la Ley 19/2003, sino que también se establecen en el Anexo de la Ley que contiene las Directrices de Ordenación del Turismo y, en concreto, en las DOT 19.1.c), 19.2, 27.4 y 27.5 En este apartado de la normativa, que tiene carácter de norma de aplicación directa (AD), omite la previsión de definición de ámbitos a descongestionar y mixtos que establecen las DOT 19.1c) y 19.2, respectivamente, aunque con carácter optativo para este último.

INFORME:

Los contenidos del PTOT se exponen en este artículo, en parte amparados en las competencias que las Directrices atribuyen al planeamiento insular.

Propuesta: modificar artículo 1.2.1-2.a).

4.- ALEGACIÓN:

Art. 1.2.1-4. Se deja sin efecto la obligatoriedad establecido en el PIO de formular un PTE de Ordenación del Turismo, al cumplimentar parcialmente el PTOT los contenidos establecidos en aquel. Se considera que debe suprimirse esta determinación.

INFORME:

Los contenidos atribuidos por el PIOT al Plan Territorial Especial de Ordenación del Turismo que el mismo prevé, están actualmente mediatizados por la Ley 19/2003 y las Directrices y en parte, asumidos por este Plan. Sin perjuicio de ello, se recuperarán las previsiones de su elaboración.

Propuesta: modificar artículo 1.2.1.4

5.- ALEGACIÓN:

Art. 2.1.2.3.2. Debe expresarse, para las Áreas de Reserva Turística Preferente, que su clasificación prioritaria como suelo rústico de protección territorial quedará limitada a los terrenos sin valor ambiental ni económico.

INFORME:

El Plan asume la literalidad de la directriz 9.3.c. DOTC, entendiéndose que el carácter preferente asume estos supuestos. No obstante, es plenamente coherente especificar estas limitaciones.

Propuesta: modificar artículo 2.1.2.3.2

6.- ALEGACIÓN:

Art. 2.2.6. Denomina erróneamente como "dotaciones" a los equipamientos, contradiciendo los conceptos definidos en los apartados 2.5 y 2.7 del Anexo relativo a los conceptos fundamentales utilizados en el Texto

Refundido. Para subsanar la deficiencia, ampliar su denominación a "dotaciones y equipamientos".

INFORME:

Esta denominación es coincidente con el PIOT. No obstante, contraviene los conceptos del Texto Refundido por lo que se modifica conforme a lo alegado.

Propuesta: modificar artículo 2.1.6.

7.- ALEGACIÓN:

Art. 2.2.12. Diferencia de uso residencial permanente del temporal. Dada la falta de regulación del uso residencial temporal, no resulta posible su control, y por tanto, su inclusión como una categoría funcional.

INFORME:

El concepto del Uso Residencia Temporal aparece ya referenciado en la directriz 12.5 DOTC, respecto a los usos preexistentes en las áreas mixtas, haciendo aparente referencia a las segundas residencias o viviendas vacacionales habitualmente asumidas en forma pacífica por el planeamiento urbanístico y con una presencia muy importante en el espacio turístico, como se ha deducido en los estudios previos de diagnóstico. En este sentido, es relevante la referencia en algunas alegaciones a la ausencia de regulación de la segunda residencia.

Como explicita la Memoria, el objeto de esta diferenciación radica en los diferentes roles de comportamiento de los usuarios de la vivienda vacacional respecto a la población residente, por motivos de trabajo, horarios, demandas de equipamiento, estacionalidad, etc., lo que hace que aquellos tengan una mayor proximidad al espacio turístico y sean capaces de asumir unas mayores exigencias, con el consecuente encarecimiento de infraestructuras, tratamiento espacial y edificación. No obstante, y como ya se expone en el mismo apartado de la Memoria, el Plan es consciente de las dificultades de su control en el marco de la legislación vigente, por lo que remite su concreción en el momento del acto edificatorio a las condiciones tipológicas de la vivienda y de su implantación en el espacio turístico, manteniendo la concepción del uso con una finalidad publicista y de concepción, asimismo relevante en cuanto que ella participa, en gran parte, de la definición de los objetivos y criterios de la ordenación urbanística de estos espacios.

Llegado a este punto y dado que, al menos con carácter general no se discuten estas condiciones tipológicas de la vivienda, se propone cumplir los mismos objetivos suprimiendo la diferenciación de usos, mediante el mantenimiento de las dos categorías de vivienda en el espacio turístico establecidas como características tipológicas de compatibilidad.

Propuesta: modificar artículo 2.2.12 y 4.3.2 y concordantes.

8.- ALEGACIÓN:

Art. 3.2.3. Debe expresarse más claramente la justificación de la capacidad máxima de un establecimiento hotelero en edificio con valor histórico o artístico, al fijarse en 1 plaza por cada 5m² t, dejando claro que se trata de la superficie del edificio histórico, sin computar ampliaciones.

INFORME:

El artículo hace referencia al edificio catalogado entendido como una unidad predial, incluso con deducción de aquellas partes disconformes con los



010844615

CLASE 8.ª

critérios que justificaron su protección. Puede precisarse con relación a la parte, en su caso, histórica del edificio pero sigue existiendo una cierta indeterminación. No obstante, no parece que la limitación de capacidad deba tener una especial relevancia más allá de regular una mínima proporcionalidad; la exigencia de ubicarse en suelos urbanos consolidados, su reconocimiento en el planeamiento y la limitación general de noventa plazas, se estiman suficientes.

9.- ALEGACIÓN:

Art. 352-1. La elaboración de un Inventario Insular de edificios susceptibles de convertirse en establecimientos de turismo rural, se considera confusa en cuanto al carácter del documento de Inventario (en lugar de catálogo) y compleja, en cuanto al ámbito insular, frente a una alternativa de catálogo insular de edificios con valor etnográfico, de un lado, y definición de criterios para el instrumento de ordenación idóneos para la legitimación de esas actuaciones (la Calificación Territorial, además de competencia insular) o, en su caso, para el planeamiento general y el otorgamiento de autorizaciones previas en dicha modalidad de alojamiento turístico.

INFORME:

El PTOIT prevé la elaboración de un Inventario que integre las edificaciones susceptibles de ser destinadas a turismo rural en el que se integrarían los Catálogos Municipales, inventario que necesariamente debe ser un instrumento abierto susceptible de incorporar, en todo momento, todas aquellas edificaciones que presenten las adecuadas características y condiciones, y excluir aquellas que dejen de reunir estas mismas características. Fundamentalmente el Inventario tiene la finalidad de publicitar estas edificaciones y permitir el conocimiento de la capacidad potencial de esta modalidad turística en orden a su posterior regulación. Conforme a ello, se propone aceptar la alegación suprimiendo, asimismo, la exigencia de la incorporación previa de la edificación en el inventario para su destino a turismo rural.

Propuesta: modificar el artículo 3.5.2.3.

10.- ALEGACIÓN:

Art. 3.5.4.1 y 3. No se considera conveniente que el PTOIT establezca categorías insulares de turismo rural.

INFORME:

Se pretende su establecimiento como "marcas" que publiciten las características básicas de emplazamiento y tipología edificatoria que dan soporte a la oferta alojativa. No obstante, por no estar suficientemente constatado y asumido por el sector, se excluirán del Plan.

Propuesta: modificar artículo 3.5.4.1 y 3.

11.- ALEGACIÓN:

Art. 4.1.4.1. Para las condiciones de sectorización, se remite a dos artículos del PIOT que prácticamente carecen de contenido sustantivo.

INFORME:

La poca significancia de los suelos urbanizables no sectorizados llevó a la remisión de los criterios de sectorización a los ya establecidos en el PIOT. En estos momentos, la programación temporal de la ejecución del planeamiento adquiere una especial relevancia, lo que se introducirá en el articulado.

Propuesta: modificar artículo 4.1.4.1.

12- ALEGACIÓN:

Art. 4.2.3.6. La exigencia de un Plan de Empresa para toda autorización previa puede considerarse imprescindible, pero el establecimiento de un requisito documental dentro de un trámite administrativo corresponde a la regulación sectorial específica, y no a un instrumento de ordenación, salvo que se restrinja a los proyectos que tengan carácter preferente, como parte de la documentación a aportar, no aportar, no para obtener la autorización previa, sino a efectos de su consideración por el Parlamento.

INFORME:

El Plan de Empresa tiene por objeto complementar la documentación técnica de carácter arquitectónico con la explicitación y justificación de los servicios y su calidad prevista, así como su incidencia en las condiciones del mercado. Con relación al supuesto carácter reglado de la autorización previa esta documentación no podría ser exigible, razón por la cual se establecerá con carácter de recomendación y exigencia sólo en aquellos supuestos en los que quepa una decisión bajo aspectos de discrecionalidad como son los ya explicitados en el mismo artículo.

Propuesta: modificar artículo 4.2.3.6.

13.- ALEGACIÓN:

Art. 4.5.1-3. No parece lógico inaplicar el traslado de plazas turísticas a establecimientos que se encuentran fuera de ordenación sobrevenida.

INFORME:

Lo alegado es consecuencia de un error expositivo al establecerse dos determinaciones en el mismo apartado. La no aplicabilidad del traslado de plazas debe entenderse en todo procedimiento de reforma en el que, por definición no son aplicables las exigencias en cuanto cumplimiento de estándares, modalidad o categoría establece el Plan, propias de los procedimientos de renovación, conforme a su definición.

Propuesta: modificar artículo 4.5.1.3.

14.- ALEGACIÓN:

Art. 4.5.2.2-3 b). Un instrumento de ordenación carece de competencias para establecer un régimen transitorio de estándares de densidad, infraestructura y equipamiento para la renovación edificatoria, hasta tanto se apruebe la regulación sectorial específica que modifique el régimen establecido, con carácter general, por el Decreto 10/2001, de 22 de enero.

INFORME:



116

010844616

CLASE 8.ª

La situación existente exige una respuesta inmediata a la aplicación de estos niveles de exigencia en los procesos de renovación edificatoria. El desajuste entre los 60m² solar/plaza, como estándar mínimo de densidad respecto a los 15m² solar/plaza de muchas zonas de Los Cristianos o, incluso menores del Puerto de la Cruz, hacen impensable la aplicación de estos procedimientos. Como consecuencia, en virtud del carácter reglamentario del instrumento de ordenación, se proponen con carácter subsidiario de la regulación sectorial y sin perjuicio de su concreción en el planeamiento urbanístico.

15.- ALEGACIÓN:

Art. 4.5.2.4.1.a). No existe el art. 4.6.5.3 de la propia normativa, al que se remite.

INFORME:

Debe hacer referencia al artículo 4.5.2.3.4.
Propuesta: modificar artículo 4.5.2.5.3.d.

16.- ALEGACIÓN:

Art. 4.5.2.5.3.d). Se estima admisible considerar los hoteles de 2 estrellas como instalación turística funcionalmente degradada, pero no tanto la extensión de tal consideración a los **apartamentos de 2 llaves**.

INFORME:

Se trata de un error ya que, efectivamente, las categorías en la modalidad extrahotelera se establecen entre una y tres llaves.

Propuesta: modificar artículo 4.5.2.5.3 d.

17- ALEGACIÓN:

Art. 4.5.4.2. La capacidad del PTOTT para establecer la posibilidad de adaptación directa del Planeamiento Urbanístico de Desarrollo sin la previa adaptación del PGO, aunque no afecte a la ordenación estructural de éste, debe restringirse, en todo caso, a los supuestos de revisión voluntaria contemplados en DOT 16.2.

INFORME:

Las dificultades que se presentan en los procesos de modificación o revisión del planeamiento urbanístico retrasarán la aplicación práctica de los criterios de ordenación que se proponen en el Plan. Ello exige habilitar fórmulas que faciliten la adaptación de aquellos supuestos más elementales o respecto a los cuales, la definición de objetivos es fácilmente asumible. La opción de la directriz 16.2 DOTC, en ausencia de planeamiento general adaptado, es plenamente aplicable a este objetivo en aquellos casos, en los que el cumplimiento de las determinaciones de la misma directriz queda claramente asumido en el PTOTT.

Propuesta: modificar artículo 4.5.4.2.

18.- ALEGACIÓN:

Art. 4.6. Debe aclararse que la totalidad de los sectores en Zonas Turísticas, menos uno (que, además, ya ha sido rectificado como suelo rústico por el Plan General), con destino turístico y Plan Parcial aprobado antes del 19.7.1995, han cumplido los deberes de aprobación del proyecto de reparcelación, de las bases y estatutos de la Junta de Compensación, de cesión y de aprobación del proyecto de urbanización, pero no así los que se encuentran fuera de ellas, y mencionar a aquellos que, en su caso, no hayan sido desclasificados por el Plan Insular.

INFORME:

El artículo hace referencia a los planes parciales comprendidos en las Zonas Turísticas entendiéndose que fuera de ellas no existen planes parciales aprobados con destino turístico. No obstante, la concepción del uso turístico como una modalidad de los usos residenciales da lugar, en situaciones de planeamiento urbanístico anterior a la Ley de Turismo, a la admisibilidad genérica del uso turístico aún cuando su ejecución sea propia de una actuación residencial. Ante ello, se ha considerado que las limitaciones a la urbanización turística del PIOT y la prohibición expresa de este Plan en estos supuestos obvia cualquier consideración al respecto. Por otra parte, se revisarán los Planes Parciales que pudieran estar comprendidos en este supuesto dentro de las Zonas Turísticas y no hubieran sido ya objeto de modificación por el planeamiento general vigente, por si se hubiera producido algún error.

Propuesta: modificar artículo 4.6.

19.- ALEGACIÓN:

Ordenación territorial parcial. Los objetivos en la Fichas particulares no deben constituir recomendación sino norma directiva. Debe definirse claramente la forma de cálculo o la referencia del 30% del aprovechamiento que se limita en algunas Fichas. Debe igualmente definirse el régimen a que quedan sujetos los usos que no aparecen ni como principales o secundarios ni como compatibles ni prohibidos.

INFORME:

Efectivamente, se aclara el alcance normativo de las fichas como normas de aplicación directa en régimen transitorio y directiva para el planeamiento.

Propuesta: modificar artículo 5.1.1.

20.- ALEGACIÓN:

20.1.- En el ámbito de Buenavista, debe aclararse el desarrollo del hotel señalado como preferente, en cuanto a su situación en suelo urbanizable o en suelo rústico, y su eventual desarrollo mediante Proyecto de Actuación Territorial.

INFORME:

El Campo de Golf de Buenavista está contemplado en el planeamiento municipal previo al D.L.1/2000 como sistema general, constando la aprobación del plan especial que estableció su ordenación con fecha de septiembre del 2000. Como consecuencia, y con independencia de la adaptación del planeamiento al D.L. 1/2000 y a este Plan la analogía, a efectos de su tratamiento normativo, de los sistemas generales y los equipamientos estructurantes, en razón del dominio público o privado de las instalaciones,



117

0 0844617

CLASE 8.ª

debe considerarse la viabilidad de su ejecución sin sometimiento al trámite de un proyecto de actuación territorial, aún cuando el suelo tuviera la clasificación de rústico, conforme al artículo 63.6 D.L.1/2000, por modificación de la Ley 2/2000, y el artículo 137.3 del mismo D.L.1/2000.

20.2.- En la Orotava, debe justificarse expresamente la necesidad de dos PTE en el Rincón, a fin de que uno de ellos coincida con el ámbito objeto de la Ley 5/1992; igualmente debe considerarse la compatibilidad del hotel de salud previsto en el mismo ámbito, respecto de la categoría de suelo rústico que se deriva de la citada Ley 5/1992, y que no puede ser de protección territorial, dada la presencia de valores agrícolas que motiva la Ley.

INFORME:

El actual Plan Especial de El Rincón responde a unas determinaciones previstas por una Ley específica para ese ámbito y ha sido objeto de actuaciones. La previsión de un tratamiento similar en el suelo perteneciente al Puerto de La Cruz no significa una identidad, precisamente por la existencia de la Ley 5/1992 que afecta a uno de ellos.

21.- ALEGACIÓN:

Se da un tratamiento desigual de los límites de crecimiento: sólo en Puerto Santiago parece establecerse claramente una capacidad de traslado fuera de la Zona Turística (art. 5.8.3.1.7). Igualmente se da un tratamiento desigual a la posibilidad de crecimiento preferente con cargo al cupo excepcional anual establecido en el apartado 3 de la D.T. 2ª de la Ley 19/2003.

INFORME:

Las dificultades que, al menos en estos primeros momentos de aplicación de las Directrices se plantean para los procesos de renovación edificatoria exigen soluciones suficientemente flexibles. Las posibilidades de traslado total de la capacidad alojativa deben entenderse de aplicación siempre que la parcela inicial no tuviera un destino turístico alojativo por aplicación, a nivel de parcela, de los criterios de saturación, lo que supone que éstos, no necesariamente, deberían, en estos casos, ser reconocidos a nivel de Zona o Área.

Las capacidades de crecimiento vienen determinadas por la capacidad de los suelos disponibles toda vez que, las posibilidades de crecimiento en este periodo, incluso por aplicación de los procedimientos de carácter excepcional son muy reducidas en relación con la oferta real existente en cada Zona y precisamente la justificación excepcional de nuevas instalaciones estará vinculada al reconocimiento de su carácter diferenciado. No obstante, en ambos casos, se precisaran más estos extremos.

Propuesta: modificación artículos concordantes Capítulo 5.

22.- ALEGACIÓN:

Art. 4.5.2.3.2, 5.3.31.7, 5.4.3.1.9 y 5.7.3.1.7. La regulación del

traslado fuera del área turística debe ser neta y clara, sin ambigüedades, evitando la eventual confusión entre zonas y ámbitos territoriales.

INFORME:

Se revisarán los redactados correspondientes.

Propuesta: modificar artículos 4.5.2.3.2, 5.3.3.1.7, 5.4.3.1.9 y 5.7.3.1.7.

23.- ALEGACIÓN:

Régimen transitorio. Será preciso establecer un régimen transitorio para suplir a la Disposición Transitoria Primera de la Ley 19/2003, hasta la aprobación del planeamiento urbanístico adoptado.

INFORME:

La aprobación del PTOT supone la aplicación de sus disposiciones de aplicación directa, pero no las directivas y en general, las recomendaciones que requieren su instrumentación en el planeamiento urbanístico. Esta situación demanda una regulación específica hasta la aprobación del planeamiento urbanístico adaptado.

Propuesta: incorporar en el Documento Normativo un régimen transitorio de aplicación en ausencia de planeamiento urbanístico adaptado.

24.- ALEGACIÓN:

Anexo I-C4: parece excesiva la pendiente definida (45°, 100%) para la consideración de las "Laderas". Como referente mínimamente más apropiado puede citarse el 50% establecido como inedificable en el art. 5.3 de la Ley 6/2002 y, con carácter subsidiario, en el art. 65.2 e) del Texto Refundido, o el 30% fijado, con los mismos efectos, en el art. 3.2 del reglamento de Estándares Turístico.

INFORME:

La delimitación de las Unidades Ambientales incide, aún con distinto alcance, en las condiciones de admisibilidad de usos con carácter general. Por ello, se considera adecuado asumir las condiciones de pendiente establecidas en el D.L.1/2000 a efectos de edificación en suelo rústico, coincidentes con las de la Ley 6/2002.

Propuesta: Modificar Anexo I-C4.

25.- ALEGACIÓN:

Anexo I, aptdo F. Debe cambiarse la denominación de "usos turísticos residenciales" por "alojativos".

INFORME:

Al amparo de una mayor claridad se especificará como usos alojativos.

Propuesta: corregir Anexo I, aptdo F.

26.- ALEGACIÓN:

Se detectan diversas erratas o errores materiales.

INFORME:

Se corrigen como tales errores.

Propuesta: corregir errores materiales Memoria y Disposiciones Normativas



118
010844618

D. EUGENIO EXPÓSITO DE LA PAZ
FINCA BUENAVISTA S.L.
Nº de registro: 2004/1/9135

ASUNTO: Finca en Buenavista.

ALEGACIÓN:

Solicitan la rectificación de la delimitación del Área de Reserva Ambiental, Malpaís, en lo que afecta a los invernaderos existentes.

INFORME:

El artículo 1.2.4 PTOTT establece el alcance normativo de las delimitaciones gráficas de las Áreas Turísticas, remitiendo su concreción al planeamiento urbanístico en su proceso de adaptación. En las Áreas de Reserva Turística y en ellas, lo que supone el reconocimiento de las Unidades Ambientales, el planeamiento municipal deberá constatar la permanencia de las condiciones que las informaron y, obviamente su delimitación a escala gráfica adecuada, de forma que permita superar el nivel de aproximación, a escala territorial, de este Plan. En ausencia de planeamiento adaptado, estos criterios son igualmente válidos para cualquier instrumento de ordenación que incida en este espacio.

Como consecuencia y dado el limitado alcance de conflicto de la situación que se plantea, podría entenderse ésta resuelta conforme a los criterios normativos expuestos. No obstante, a fin de reconocer las preocupaciones en este caso manifestadas, se propone ACEPTAR lo alegado.

Propuesta: Modificar la delimitación de las Áreas de Reserva conforme los invernaderos existentes.

Nº de alegación: 147
D. JAVIER HERREROS LINARES
CULPLA S.L.
Nº de registro: 2004/1/9406

ASUNTO: Finca de invernaderos en Los Silos, incluida en Malpaís y Llanos.

ALEGACIÓN:

Solicitan la rectificación de la delimitación del Área de Reserva Ambiental, Malpaís, en lo que afecta a los invernaderos existentes.

INFORME:

El artículo 1.2.4 PTOTT establece el alcance normativo de las delimitaciones gráficas de las Áreas Turísticas, remitiendo su concreción al planeamiento urbanístico en su proceso de adaptación. En las Áreas de Reserva Turística y en ellas, lo que supone el reconocimiento de las Unidades Ambientales, el planeamiento municipal deberá constatar la permanencia de las

condiciones que las informaron y, obviamente su delimitación a escala gráfica adecuada, de forma que permita superar el nivel de aproximación, a escala territorial, de este Plan. En ausencia de planeamiento adaptado, estos criterios son igualmente válidos para cualquier instrumento de ordenación que incida en este espacio.

Como consecuencia y dado el limitado alcance de conflicto de la situación que se plantea, podría entenderse ésta resuelta conforme a los criterios normativos expuestos. No obstante, a fin de reconocer las preocupaciones en este caso manifestadas, se propone ACEPTAR lo alegado.

Propuesta: Modificar la delimitación de las Áreas de Reserva conforme los invernaderos existentes.

Nº de alegación: 148

D. JAVIER HERREROS LINARES
CULPLA S.A.

Nº de registro: 2004/1/9408

ASUNTO: Finca de invernaderos en Buenavista, incluida en Malpaís y Llanos.

ALEGACIÓN:

Solicitan la rectificación de la delimitación del Área de Reserva Ambiental, Malpaís, en lo que afecta a los invernaderos existentes.

INFORME:

El artículo 1.2.4 PTOTT establece el alcance normativo de las delimitaciones gráficas de las Áreas Turísticas, remitiendo su concreción al planeamiento urbanístico en su proceso de adaptación. En las Áreas de Reserva Turística y en ellas, lo que supone el reconocimiento de las Unidades Ambientales, el planeamiento municipal deberá constatar la permanencia de las condiciones que las informaron y, obviamente su delimitación a escala gráfica adecuada, de forma que permita superar el nivel de aproximación, a escala territorial, de este Plan. En ausencia de planeamiento adaptado, estos criterios son igualmente válidos para cualquier instrumento de ordenación que incida en este espacio.

Como consecuencia y dado el limitado alcance de conflicto de la situación que se plantea, podría entenderse ésta resuelta conforme a los criterios normativos expuestos. No obstante, a fin de reconocer las preocupaciones en este caso manifestadas, se propone ACEPTAR lo alegado.

Propuesta: Modificar la delimitación de las Áreas de Reserva conforme los invernaderos existentes.

Nº de alegación: 149

D. JAVIER HERREROS LINARES
CULPLA S.A.

Nº de registro: 2004/1/9410

ASUNTO: Finca de invernaderos en Puerto de la Cruz.

ALEGACIÓN:

Solicitan la rectificación de la Unidad Ambiental Malpaís o en su defecto Vegetación 3 en lo que afecta a los terrenos de la finca objeto de la alegación.

INFORME:



119

010844619

CLASE 8.ª

El artículo 1.2.4. PTOT establece el alcance normativo de las delimitaciones gráficas de las Áreas Turísticas, remitiendo su concreción al planeamiento urbanístico en su proceso de adaptación. En las Áreas de Reserva Turística y en ellas, lo que supone el reconocimiento de las Unidades Ambientales, el planeamiento municipal deberá constatar la permanencia de las condiciones que las informaron y, obviamente su delimitación a escala gráfica adecuada, de forma que permita superar el nivel de aproximación, a escala territorial, de este Plan. En ausencia de planeamiento adaptado, estos criterios son igualmente válidos para cualquier instrumento de ordenación que incida en este espacio.

Como consecuencia y dado el limitado alcance de conflicto de la situación que se plantea, podría entenderse esta resuelta conforme a los criterios normativos expuestos. A fin de reconocer las preocupaciones en este caso manifestadas, se propone ACEPTAR lo alegado

No obstante, conviene aclarar que la finca motivo de la alegación se encuentra recogida dentro de la Unidad Ambiental Vegetación 3.

Propuesta: Modificar la delimitación de las Áreas de Reserva.

Modificar el color de la Unidad Ambiental Vegetación 3 en los planos de Unidades Ambientales de las Zonas Turísticas.

Nº de alegación: 150

D. JAVIER HERREROS LINARES

Nº de registro: 2004/1/9411

ASUNTO: Finca de invernaderos en Puerto de la Cruz.

ALEGACIÓN:

Solicitan la rectificación de la Unidad Ambiental Malpaís o en su defecto Vegetación 3 en lo que afecta a los terrenos de la finca.

INFORME:

El artículo 1.2.4 PTOT establece el alcance normativo de las delimitaciones gráficas de las Áreas Turísticas, remitiendo su concreción al planeamiento urbanístico en su proceso de adaptación. En las Áreas de Reserva Turística y en ellas, lo que supone el reconocimiento de las Unidades Ambientales, el planeamiento municipal deberá constatar la permanencia de las condiciones que las informaron y, obviamente su delimitación a escala gráfica adecuada, de forma que permita superar el nivel de aproximación, a escala territorial, de este Plan. En ausencia de planeamiento adaptado, estos criterios son igualmente válidos para cualquier instrumento de ordenación que incida en este espacio.

Como consecuencia y dado el limitado alcance de conflicto de la situación que se plantea, podría entenderse esta resuelta conforme a los criterios normativos expuestos. A fin de reconocer las preocupaciones en este caso manifestadas, se propone ACEPTAR lo alegado

No obstante, conviene aclarar que parte la finca motivo de la

alegación se encuentra recogida dentro de la Unidad Ambiental Vegetación 3.

Propuesta: Modificar la delimitación de las Áreas de Reserva.

Modificar el color de la Unidad Ambiental Vegetación 3 en los planos de Unidades Ambientales de las Zonas Turísticas.

Nº de alegación: 151

SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA
CONSEJERÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO DE CANARIAS

Nº de registro: 2004/1/20718

1.- ALEGACIÓN

Aclaración de las condiciones para tipificar un área como Existente, la Normativa se ciñe a los ámbitos que cumplan con las condiciones para tener la clasificación de suelo urbano y la memoria introduce en este grupo los suelos "urbanizables en avanzado estado de ejecución".

INFORME:

El PTOT ha asumido el concepto de consolidación en un sentido amplio, procurando distanciarse del concepto cuasireglado de consolidación del D.L.1/2000, entendiéndolo en una situación de consolidación tanto urbanística como edificatoria de forma conjunta.

Propuesta: Revisión de la redacción.

2.- ALEGACIÓN

Las Directrices de Ordenación del Turismo no diferencian entre el uso residencial temporal y el permanente. No cabe por tanto distinguir entre el uso residencial permanente y temporal a la hora de establecer criterios de compatibilidad entre este uso y el turístico alojativo.

INFORME.

A efectos de la regulación de los usos residenciales dentro de las Zonas Turísticas, el PTOT ha diferenciado los usos residenciales de carácter permanente de los usos residenciales de carácter temporal (art. 2.2.12. PTOT), cuya justificación está expuesta en el Capítulo III de la Memoria. Esta diferenciación conceptual ha originado una amplia respuesta en la que se plantea desde el carácter atentatorio al derecho constitucional de libertad de elección del domicilio, la concepción abstracta de la disposición y consecuentemente su contenido imposible y con reiteración, la ausencia de instrumentos de control por la Administración Municipal en el acto reglado de la licencia municipal de obras.

El concepto del uso residencia temporal aparece ya referenciado en las Directrices (directriz 12.5 DOT) respecto a los usos preexistentes en las áreas mixtas, haciendo aparente referencia a las segundas residencias o viviendas vacacionales habitualmente asumidas en forma pacífica por el planeamiento urbanístico y con una presencia muy importante en el espacio turístico como se ha deducido en los estudios previos de diagnóstico. En este sentido, es relevante la referencia en algunas alegaciones a la ausencia de regulación de la segunda residencia.

Como se explicita en la Memoria, el objeto de esta diferenciación radica en los diferentes roles de comportamiento de los usuarios de la vivienda vacacional respecto a la población residente, por motivos de trabajo, horarios, demandas de equipamiento, estacionalidad, etc., lo que hace que aquellos tengan una mayor proximidad al espacio turístico y sean capaces de asumir unas mayores exigencias, con el consecuente encarecimiento de infraestructuras, tratamiento espacial y edificación. No obstante, y como

**CLASE 8.º**

ya se expone en el mismo apartado de la Memoria, el Plan es consciente de las dificultades de su control en el marco de la legislación vigente, por lo que remite su concreción en el momento del acto edificatorio a las condiciones tipológicas de la vivienda y de su implantación en el espacio turístico, manteniendo la concepción del uso con una finalidad publicista y de conceputación, asimismo relevante en cuanto que ella participa, en gran parte, de la definición de los objetivos y criterios de la ordenación urbanística de estos espacios.

Llegado a este punto y dado que, al menos con carácter general no se discuten estas condiciones tipológicas de la vivienda, se propone cumplir los mismos objetivos suprimiendo la diferenciación de usos, mediante el mantenimiento de las dos categorías de vivienda en el espacio turístico establecidas como condiciones de compatibilidad.

Por otra parte, se pone en discusión la falta de regulación de la vivienda en las Áreas con destino Residencial de las Zonas Turísticas, dada la competencia derivada de esta demanda de segunda residencia ahora restringida y sus efectos inducidos de encarecimiento y consecuente inaccesibilidad e inadecuación respecto a la población local. Entendiendo que esta vivienda no participa, o participa de una forma secundaria, de la ordenación turística, el PTOTT ha remitido su ordenación y mayores exigencias al planeamiento urbanístico, en cuanto parece más propio de las competencias municipales. No obstante, y sin perjuicio de ello, cabe plantear un régimen supletorio, en ausencia de regulación expresa en el planeamiento municipal, mediante la exigencia de un programa mínimo de dos dormitorios y superficie útil mínima de 70 metros cuadrados, con excepción de las viviendas sometidas a algún régimen de promoción pública.

Propuesta:

a) *Modificación Memoria, capítulo 3, página 48*

Normas: artículos 2.2.12, 4.3 y siguientes y concordantes

3.- ALEGACIÓN

Con respecto a la compatibilidad Residencial y Turística en Áreas con Destino Turístico y Mixto:

-No se analiza en el documento el grado de consolidación de los usos Residencial y Turístico de las Zonas Turísticas delimitadas. Resulta esencial la realización de dicho análisis para llevar a cabo la zonificación separada de los mismos y finalmente la especialización del área en uno u otro uso, proceso previsto en la directriz turística nº12.

-El PTOTT deberá establecer los criterios para la ordenación, desde planeamiento urbanístico, del proceso de transformación hacia la especialización integral en uno u otro destino en aplicación de lo previsto en la Directriz Turística 12.2.

INFORME:

El análisis de las características territoriales de las Zonas Turísticas y en ellas, del desarrollo y, en su caso, colmatación de sus

estructuras urbanas, los usos existentes, el planeamiento urbanístico que le afecta, las características de la oferta turística y la población residente, etc., son el objeto de los estudios de diagnóstico territorial realizados con anterioridad al PTOTT, que de forma paralela se remitieron en soporte digital con el documento del Plan y cuya síntesis se incorpora en su Memoria. De todo ello, y en básica concordancia con el planeamiento urbanístico se han delimitado las áreas turísticas y su destino, compatibilidad de usos y restantes criterios de ordenación.

El Plan en concordancia con el PIOT atiende a las normas de la directriz 12 DOTC, en sus apartados 1 y 2, pero obviamente debe hacer una mayor referencia a lo dispuesto en su apartado 3 cuando establece las determinaciones de ordenación de las zonas en las que existieran ambos usos, es decir residenciales y turísticos, en las que requiere al planeamiento insular para determinar sus condiciones generales de compatibilidad, en función de sus características y, en su caso, de las de los diferentes núcleos o urbanizaciones turísticas. Con ello, las Directrices reconocen una situación muy presente en el espacio turístico de esta Isla con carácter general, la compatibilidad de usos en el mismo entorno, ya explicitada en el PIOT en la identificación de los núcleos mixtos en su sistema de ciudades. Por ello, no puede entenderse que la previsión de áreas con destino mixto sea contraria a la directriz 12, cuando en ella misma esta previsto.

El Plan expone claramente el marco técnico-jurídico desde el que se formula y en él, el conjunto de determinaciones preestablecidas desde otras instancias que inciden en sus propuestas de ordenación. En este escenario, la identificación del espacio turístico y en él, la delimitación de las áreas turísticas está preestablecida desde el modelo territorial del PIOT y la clasificación del suelo del planeamiento municipal, casi en su totalidad bien en estado de consolidación o de desarrollo y sólo, en muy menor medida sin ordenación pormenorizada y todo él, con una amplia tolerancia de usos residenciales y turísticos por lo que, el argumento de los derechos urbanísticos adquiridos al que se alude en la alegación está, en este caso, ampliamente generalizado.

4.- ALEGACIÓN

La Directriz 12.3.a) establece que "Se aplicarán a las nuevas implantaciones de uso residencial estándares de densidad y urbanización iguales o superiores a los establecidos para el uso turístico".

Deberán establecerse condiciones que eviten el destino turístico (ilegal) de estas actuaciones, según se establece en la Directriz Turística 12.3.b).

INFORME

En concordancia con la directriz 12.5 DOTC, el PTOTT ha establecido dos categorías de vivienda o uso residencial compatible en el espacio turístico, entendiendo que son estas características las que, de alguna manera, permitirán un producto que aúne a la vez unas condiciones calidad que la haga apta para su localización en este espacio y reúna unas características que lo diferencien del producto turístico habitual.

5.- ALEGACIÓN

En los supuestos de compatibilidad, se deberán establecer los límites máximos utilizando parámetros de porcentaje sobre la edificabilidad o la superficie de las parcelas y no sobre la capacidad de habitantes, por ser aquellos más concretos y acordes con la normativa sectorial (Decreto 10/2001) y la Ley 19/2003.



121

010844621

CLASE 8.º**INFORME:**

Es cierto que el Decreto 10/2001 y la misma Ley 19/2003 identifican la urbanización turística o la problemática turística desde unos criterios porcentuales de la ocupación del suelo o de edificabilidades, si bien no coincidentes. No obstante, la aplicación en el PTOT de las determinaciones porcentuales de capacidades de uso se establece en una situación que ya ha superado el estadio anterior, se aplica en el espacio turístico y en la urbanización turística y sólo tiene por objeto limitar o acotar la admisibilidad de ambos usos. En este orden, parece mucho más claro enfatizar el concepto de la unidad de plaza y vivienda, una vez establecida una inequívoca correspondencia, con independencia de cómo éstas se materialicen, lo que a su vez debe entenderse claramente acotado por las condiciones de edificabilidad, tipológicas, etc.

6.- ALEGACIÓN

Edificación aislada en torre y volumetría variable horizontal: No se establece criterio alguno para la admisión de estos sistemas de ordenación mediante su justificación en un estudio paisajístico, por lo que tal determinación resulta ser un concepto jurídico indeterminado.

INFORME:

Estas tipologías tienen carácter excepcional para casos ya existentes o singulares, no siendo aplicable al uso residencial. La misma excepcionalidad, que requerirá su justificación en el planeamiento urbanístico, deberá señalar los criterios que la avalan.

7.- ALEGACIÓN

Deberá aclararse la omisión de parámetros edificatorios de referencia para la Edificación adosada y sí para el resto de las tipologías.

INFORME:

La edificación adosada equivale a la denominada edificación cerrada o edificación alineada a vial, en la que los parámetros edificatorios son normalmente la altura reguladora y el fondo edificable. Su carácter excepcional en las Áreas con destino Turístico y Mixto le atribuyen igual consideración que a las tipologías del apartado anterior.

8.- ALEGACIÓN

No se determinan en el documento las condiciones mínimas de aptitud natural del suelo para su calificación como turístico. En tanto no se establezcan operarán los límites establecidos en el art. 3 del Decreto 10/2001 de estándares turísticos.

INFORME:

No es voluntad del Plan limitar la aplicación de las determinaciones del artículo 3 del Decreto 10/2001, aún en los supuestos en él previstos para

el planeamiento insular. Como ya se ha indicado reiteradamente, el Plan actúa con generalidad en suelos ya calificados con uso turístico.

9.- ALEGACIÓN

Deberá justificarse la omisión de la posibilidad de implantar hoteles de carácter no vacacional en cascos urbanos residenciales de carácter no turístico.

INFORME:

La Normativa Turística contempla como hoteles especializados los Hoteles de Ciudad enclavados en Santa Cruz de Tenerife y San Cristóbal de La Laguna, eximiéndoles del cumplimiento de determinadas exigencias, jardines, comedor, etc. La Ley 2/2002, modificó la Ley 7/1995 añadiéndole un tercer apartado al artículo 35 en el que exige de la aplicación del estándar de densidad a:

a) Establecimientos cuyo emplazamiento se proyecten en edificios histórico-artísticos declarados formalmente como tales o en edificios de interés arquitectónico catalogados por el planeamiento urbanístico.

b) Establecimientos que se proyecten en cascos urbanos residenciales de carácter no turístico que cumplan los estándares mínimos de infraestructura que se determinen reglamentariamente.

La directriz 27 DOTC exige del cumplimiento de los límites y ritmos de crecimiento a los establecimientos hoteleros que se proyecten en suelo urbano consolidado de carácter no turístico, en los núcleos que la normativa sectorial y el planeamiento insular determinen.

De la aplicación conjunta de ambas disposiciones resultan las propuestas del PTOTT que, a su vez, se vinculan a los criterios de contención de la oferta turística y a la experiencia más reciente de la demanda de este tipo de instalaciones en los distintos espacios insulares. Una revisión de estos criterios podría responder a:

c) Los establecimientos vinculados a edificios histórico artísticos podrán tramitarse al amparo de la directriz 27 DOTC cuando se proyecten como establecimientos hoteleros en suelo urbano consolidado de carácter no turístico, pudiéndose, en caso contrario, plantearse conforme a las condiciones del turismo rural.

d) Otro tipo de establecimientos que se proyecten en cascos urbanos residenciales de carácter no turístico, deberá responder a la modalidad hotelera y cuando se ubiquen en Santa Cruz de Tenerife y San Cristóbal de La Laguna tendrán la consideración de hoteles de ciudad. En este caso, las limitaciones del PTOTT, por las razones en el mismo expuestas, restringe estos hoteles a situaciones precisas, vinculadas a unos determinados núcleos, los núcleos principales del sistema de núcleos del PIOT, y en función de la capacidad de negocio en ellos prevista por el planeamiento urbanístico.

Propuesta: modificación artículo 3.2

10.- ALEGACIÓN

En Edificios Histórico artísticos deberá justificarse el techo de 90 plazas para este tipo de establecimientos que se considera excesivo habida cuenta de las características de las edificaciones que pueden acogerlos.

Se interpreta como errata el estándar de superficie construida por plaza alojativa previsto en el documento (1plaza/5 m2). Deberá corregirse.

INFORME:

La admisibilidad de las instalaciones turísticas en edificios de carácter histórico artístico están comprendidas en el supuesto de los

**CLASE 8.ª**

establecimientos hoteleros en suelos urbanos consolidados de carácter no turístico y en este orden, suponen una limitación a su admisibilidad generalizada. Precisamente esta capacidad máxima ha sido ampliamente contestada por el sector aduciendo motivos de viabilidad económica de la inversión necesaria para la rehabilitación del inmueble y su adecuación al uso.

La relación de 5 m²/plaza no es un error, es la equivalencia entre la superficie del edificio catalogado y su aptitud en términos de capacidad turística, lo que se traduce en la posibilidad de su ampliación hasta, aproximadamente, cuatro veces su superficie primitiva.

11.- ALEGACIÓN

- La autorización de establecimientos de turismo rural en cascos urbanos requiere la previa delimitación del área como de valor histórico artístico. Éstas y otras consideraciones ponen en discusión las capacidades atribuidas al Inventario.

- La admisibilidad de construcciones auxiliares, incluso para usos complementarios, requiere el cumplimiento de las condiciones y características de admisibilidad establecidas en el Decreto 18/1998 y, en el caso de que así fuera no podría impedirse su destino alojativo.

- Se opone a la posibilidad de creación de marcas de turismo rural por no ser el plan el marco adecuado.

INFORME

-La inclusión en el Inventario parte del principio de cumplimiento de las condiciones exigidas a la edificación para su uso de turismo rural en el que se integrarían los Catálogos Municipales, no obstante este Inventario necesariamente debe ser un instrumento abierto susceptible de incorporar, en todo momento, todas aquellas edificaciones que presenten las adecuadas características y condiciones, y excluir aquellas que dejen de reunir estas mismas características. Fundamentalmente el Inventario tiene la finalidad de publicitar estas edificaciones y permitir el conocimiento de la capacidad potencial de esta modalidad turística en orden a su posterior regulación. Conforme a ello, se propone suprimir la exigencia de la incorporación previa de la edificación en el Inventario para su destino a turismo rural.

-La limitación de uso de las construcciones auxiliares no contraviene la normativa sectorial, debiéndose entender como una limitación de uso establecida por el Plan en función de unas determinadas mayores exigencias de calidad de la edificación que pretenda destinarse a este uso.

-Se propone suprimir las marcas de turismo rural en el documento.

12.- ALEGACIÓN

La redacción del párrafo 4.2.3.1.2 es confusa. No queda claro cuál es el objetivo de la clasificación expuesta ni el alcance de su contenido (se alude a su posible uso como "pautas iniciales" en el trámite de declaración de interés general). Deberá aclararse este extremo.

INFORME:

El Plan propone una clasificación de la actividad turística complementaria, entendida como equipamiento turístico complementario o como establecimientos turístico recreativos a fin de regular sus condiciones de compatibilidad en las Zonas Turísticas en función de los criterios de ordenación de su respectivo modelo turístico.

13.- ALEGACIÓN

-En los procesos de Renovación edificatoria, la reducción del estándar de densidad a 30 m² solar/plaza a través de un instrumento de ordenación, contraviene el art. 5.2 del Decreto 10/2001, de 22 de enero, por el que se regulan los estándares turísticos. Debe tenerse en cuenta que la Directriz Turística 19.1.f. remite a desarrollo reglamentario la determinación de los estándares para la renovación edificatoria.

-Otro tanto ocurre con la exención de los estándares de equipamiento complementario, donde además el Plan introduce conceptos jurídicamente indeterminados y sin expresión de competencias y procedimientos.

-En cuanto a la aplicación del mismo criterio a las características dimensionales de las piezas habitables, no sólo carece de apoyo legal, sino que se aleja del concepto de renovación edificatoria definido en las Directrices Turísticas.

INFORME:

La directriz 19.1.f remite a desarrollo reglamentario la determinación de los estándares para la renovación edificatoria pero, en su ausencia se presenta un vacío de disposiciones normativas que el Plan pretende cubrir. Las determinaciones del Decreto 10/2001 no pueden entenderse aplicables a los establecimientos existentes que permanecen conforme al régimen que fueron autorizados por lo que, partiendo de este criterio, en un procedimiento de conservación-renovación-rehabilitación ¿? No podrían plantearse otras determinaciones específicas.

El relación al equipamiento complementario e, incluso al cumplimiento de las características dimensionales se parte del mismo criterio anterior y de la habilitación establecida a estos efectos en el Decreto (1). No se comparte la opinión de que estas medidas se alejan del principio de renovación edificatoria que se persigue desde las Directrices, cuando por el contrario tienen por objeto flexibilizar situaciones que, en la práctica harían inviable, precisamente esta renovación.

14.- ALEGACIÓN

No se debe destinar a uso residencial un solar que quedara vacante en un Área con Destino Turístico.

INFORME:

En el supuesto que se admitiera una compatibilidad residencial en un Área con destino Turístico, no habría inconveniente en admitir la transformación de un establecimiento turístico en residencial si así lo previera el planeamiento urbanístico.

15.- ALEGACIÓN

En las fichas de ámbitos particulares correspondiente a la Zona Turística del Valle de la Orotava, ni en los planos que acompañan se detallan los topónimos de los ámbitos delimitados, lo que dificulta la interpretación de las determinaciones previstas.



123

010844623

CLASE 8:**INFORME:**

Se trata de errores mecanográficos que se corregirán.

Propuesta: Corrección de fichas particulares del Valle de la Orotava.

16. ALEGACIÓN

Para la Zona Turística de Bajamar-La Punta, no se establece el número de establecimientos posibles para las actuaciones de interés preferente a las que se alude (establecimientos especialistas de salud), dato que resulta de interés para la valoración del modelo previsto.

INFORME:

Es objetivo del Plan en esta Zona incrementar la oferta alojativa y, en particular, cuando éste viene cualificada por una oferta complementaria adecuada. La limitada capacidad de estos núcleos y el tamaño de su parcelario, no permiten prever un crecimiento capaz de distorsionar los parámetros generales.

17.- ALEGACIÓN

En las Zonas Turísticas de Litoral de Abona, Los Cristianos-Las Américas, Adeje-Isora y Puerto de Santiago, se alude en el documento a crecimientos de la planta alojativa sin concreción alguna de cantidades. En estas mismas Zonas, además de Bajamar -La Punta se alude a actuaciones alojativas de interés preferente (Disposición Transitoria Segunda, apartado 3 de la Ley 19/2003) sin concretar capacidades alojativas.

INFORME:

A nivel insular, el crecimiento de la capacidad turística alojativa en el horizonte del Plan está predeterminada con un crecimiento cero, a excepción de las autorizables por el procedimiento excepcional de su declaración de interés general. En este supuesto, las limitaciones cuantitativas establecidas en la Ley, acotan este posible crecimiento excepcional de forma no representativa respecto a la capacidad existente.

A nivel de Zona Turística, el Plan establece cautelas respecto a aquellas Zonas en las que se estima, hoy y con los datos disponibles, no recomendable un crecimiento significativo. En el resto de las Zonas Turísticas, Litoral de Abona, Los Cristianos-Las Américas y Adeje-Isora no parece que pueda producirse un crecimiento no deseado en razón a las limitaciones del espacio y los propios mecanismos de producción de nuevas plazas ya señalados, incluso si se produjera por traslado de plazas.

18.- ALEGACIÓN

No queda clara la naturaleza con que pretende dotarse al documento toda vez que establece determinaciones para un plazo de 10 años, teniendo en cuenta lo expuesto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 19/2003, sobre la figura de los Planes Territoriales Especiales para la "..." adaptación

de la ordenación turística a los límites y ritmos de crecimiento que fije trienalmente el Parlamento de Canarias".

INFORME:

El Plan establece su horizonte temporal en los tres años de aplicación de la Ley 19/2003. En este orden se suprimirán las referencias a periodos temporales posteriores.

19.- ALEGACIÓN

1.-El documento presentado no determina la capacidad de carga en los términos establecidos en la Directriz Turística 25. En consecuencia no es posible establecer el posible incremento de la capacidad alojativa de las áreas delimitadas, aspecto este último que se lleva a cabo parcialmente en el documento y que exige la Directriz Turística 26 así como la Ley 7/1995, 6 de abril de Ordenación del Turismo de Canarias en su art.58.1.

2.-En cuanto a las determinaciones mínimas que debe contener el documento, previstas en el apartado 3 de la misma Disposición Transitoria Primera de la Ley 19/2003, se considera no cumplimentada la correspondiente a las previsiones específicas sobre condiciones para el traslado de capacidad de alojamiento y la consecuente falta de delimitación de áreas a descongestionar (Directriz Turística 19.1.c. en relación con la Disposición Adicional Cuarta)

INFORME:

1.-No se ha considerado posible ni necesario establecer en este documento la capacidad de carga en los términos que se solicita en razón a la complejidad que su determinación comporta frente a un documento cuyo alcance y contenido se pretende limitado con una función concreta y unas limitaciones concretas. En este sentido se podría exponer lo siguiente:

Los Planes Territoriales Especiales de Ordenación del Turismo previstos en la Disposición Adicional Primera de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices Ordenación del Turismo de Canarias, tienen por objeto facilitar a cada isla una adaptación "suficiente" a las determinaciones de las Directrices del Turismo, no estando obligados a integrar todos los contenidos que las Directrices de Turismo exigen al "planeamiento insular".

Entre el contenido de los documentos que preceptivamente la Ley exige para los Planes de Turismo no se encuentra expresamente contemplado el documento de capacidad de carga.

El concepto de capacidad de carga no actúa de manera aislada, sino que la Ley lo vincula estrechamente con el concepto de crecimiento, actuando el primero como presupuesto y fundamento del segundo, por tanto y dado que, dentro del sistema instaurado por la Ley de Directrices de sucesiva concreción de la capacidad ligado al crecimiento turístico, si en el momento actual, el crecimiento es "cero" para la isla de Tenerife, el del "reparto" del crecimiento entre las zonas turísticas de Tenerife a realizar por el Cabildo, carece de sentido, ya que no hay crecimiento alguno que repartir. En otras palabras, no haría falta efectuar el análisis de la capacidad, ya que dicho análisis tiene, como único sentido, el de justificar la atribución a cada zona de unas posibilidades de crecimiento concretas, crecimiento que en este trienio está vedado por la Ley de Directrices.

2.-La disposición transitoria cuarta de la Ley 19/2003 en cuanto a los criterios para la delimitación de las áreas de renovación edificatoria, condiciones de traslado de las plazas alojativas y otros, tiene carácter opcional mientras que, la directriz 18 DOTC atribuye al planeamiento general la competencia para la delimitación de estas áreas. No obstante, el Plan si



124

010844624

CLASE 8.ª

establece criterios para el reconocimiento de las edificaciones que deban quedar sujetas a renovación edificatoria, artículo 4.5.2.5., y las áreas que deben someterse a operaciones de rehabilitación urbana, artículo 4.5.3., señalándose asimismo las condiciones para el traslado parcial y total de las plazas alojativas en estos procedimientos, artículos 4.5.2 y siguientes.

Nº de alegación: 152
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
GOBIERNO DE CANARIAS

Nº de registro: 2003/1/6662

ALEGACIÓN:

Expone que no está en disposición de efectuar una valoración de dicho planeamiento, más cuando sería conveniente que la Consejería de Turismo y la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial emitieran los correspondientes informes, que evaluara, entre otros:

El impacto económico externo en el entorno socio-económico al que afectará el Planeamiento, el impacto económico interno, es decir, como afectará a los ingresos y gastos de la Administración Autonómica, el Impacto financiero en los ingresos y gastos de otras Administraciones, su Incidencia fiscal, y su impacto sobre Planes y Programas generales y Sectoriales.

INFORME:

Este Plan expone de forma reiterada su sometimiento a las Disposiciones, que en materia de contención del crecimiento cuantitativo de la capacidad alojativa turística y de la ocupación del territorio por el crecimiento del suelo turístico, establece la Ley 19/2003, proponiendo una ordenación con un horizonte temporal limitado a la vigencia de los límites y ritmos de crecimiento así establecidos. La importancia y complejidad de las consideraciones que se señalan desborda la capacidad de análisis de este Plan en los plazos requeridos para su redacción y asimismo, su capacidad de decisión conforme el marco legal expuesto.

16.- Aumento de capital de la Sociedad Buenavista Golf.

Visto el expediente incoado para la suscripción de la ampliación de capital de la sociedad "Buenavista Golf, S.A.", como consecuencia del acuerdo adoptado en la Junta de Accionistas de esa Sociedad celebrada el día 24 de marzo de 2004, y teniendo en cuenta que,

Para el desarrollo integral de la Isla Baja, se constituyó por parte del Cabildo Insular de Tenerife junto al Ayuntamiento de Buenavista del Norte y Gestur Tenerife, S.A. la Sociedad mercantil "Buenavista Golf, S.A.", para la ejecución de un Proyecto de instalación

turística de ocio (Campo de Golf) en aras de potenciar sus posibilidades de desarrollo y para configurarlo como motor del desarrollo económico y de estructura estable.

Se ha recibido en esta Corporación escrito del Consejero Delegado de la sociedad "Buenavista Golf, S.A." por el que se comunica que en la Junta de Accionistas de esa Sociedad celebrada el día 24 de marzo de 2004, en la que el Cabildo Insular de Tenerife ostenta una participación del 55% del capital social, se acordó llevar a cabo su ampliación en 5.000.000 Euros mediante la emisión de 5.000 nuevas acciones por un importe nominal cada una de ellas de 1.000 Euros, y en consideración al porcentaje que actualmente ostenta esta Corporación le corresponde suscribir 2.750 acciones, por un importe nominal de 2.750.000 Euros debiéndose desembolsar el 25% en el momento de la suscripción, es decir, la cantidad de 687.500 Euros, mediante ingreso en la cuenta corriente de la Sociedad, y el resto, es decir 2.062.500 Euros, antes del 31 de diciembre de 2005.

A la vista de lo expuesto, y habiendo entrado en vigor el Expediente nº 2 de modificación de créditos aprobado en virtud de acuerdo del Pleno de esta Corporación adoptado el día 30 de abril de 2004, previo dictamen de la Comisión Informativa de Planificación, Turismo, Cooperación Municipal y Vivienda, **el Pleno ACUERDA:**

Primero: Suscribir la ampliación de capital social de la sociedad "Buenavista Golf, S.A." por un importe total del nominal de 2.750.000 Euros, lo que equivale a un total de 2.750 acciones por un valor nominal de 1.000 euros cada una de ellas, en base al acuerdo adoptado por la Junta de Accionistas de la mencionada sociedad celebrada el día 24 de marzo de 2004.

Segundo: Aprobar el gasto de carácter plurianual ascendente a la cantidad de 2.750.000 Euros, correspondiente al 55% de la ampliación de capital acordada por la Junta de Accionistas de la Sociedad "Buenavista Golf, S.A." celebrada el día 24 de marzo de 2004, distribuidos en las siguientes anualidades:

EJERCICIO	IMPORTE (desembolso de capital)	
2004	687.500 Euros	25%
2005	2.062.500 Euros	75%

Tercero: Abonar un importe de 687.500 Euros, a favor de la sociedad "Buenavista Golf, S.A.", CIF- A 38611828 correspondiente al desembolso del 25 % del aumento de capital suscrito, con cargo a la aplicación presupuestaria 04.029.432E.852, procediendo a su ingreso en la cuenta corriente de esa sociedad nº 2065 0000 03 3000459685.

Cuarto: Abonar el resto, es decir, 2.062.500 Euros, antes del 31 de diciembre de 2005.

Quinto: El presente acuerdo queda condicionado a la emisión de informe favorable del Servicio de Hacienda y Presupuestos.



125

010844625

CLASE 8.^a

AREA DE ASUNTOS SOCIALES Y DEPORTES

SERVICIO ADMTVO DE ASUNTOS SOCIALES Y DEPORTES

17.- Expediente relativo a la modificación del Convenio Administrativo de Colaboración suscrito entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de El Tanque para la ejecución de la obra denominada "TECHADO DEL POLIDEPORTIVO DE SAN JOSÉ DE LOS LLANOS".

Visto que con fecha 18 de octubre de 2001 se suscribió el Convenio Administrativo de Colaboración entre esta Corporación Insular y el Ayuntamiento de El Tanque para la ejecución de la obra "Techado Polideportivo de San José de Los Llanos".

RESULTANDO que con fecha 28 de mayo de 2004 el Pleno de la Corporación modificó la estipulación segunda del Convenio, que quedó redactada con el siguiente tenor literal:

"SEGUNDA: "La participación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en la financiación de la obra "Techado del Polideportivo de San José de Los Llanos" asciende a la cantidad de trescientos veinticinco mil quinientos ochenta y cinco euros con cuarenta y cinco céntimos [325.585,45 €.]

A tal efecto, se ha librado al Ayuntamiento de El Tanque, contra certificaciones de obra realmente ejecutada, hasta un importe de ciento cincuenta mil novecientos treinta euros con quince céntimos [150.930,15 €] y, en el presupuesto de la Corporación Insular para el ejercicio 2004, existe crédito adecuado y suficiente hasta el importe total de la aportación del Cabildo Insular, es decir, ciento setenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y cinco euros con treinta céntimos [174.655,30 €.]

Las incidencias que en ejecución del contrato se puedan producir serán atendidas, en su caso, por el presupuesto de la Corporación Municipal (entre otras, modificaciones del contrato, revisión de precios, liquidación de la obra, etc.)

Asimismo, aprobó el gasto con cargo al vigente presupuesto de la Corporación Insular hasta el importe total de la aportación del Cabildo, que asciende a ciento setenta y cuatro mil seiscientos

cincuenta y cinco euros con treinta céntimos [174.655,30 €] .

RESULTANDO que el Ayuntamiento de El Tanque ha remitido a esta Corporación acuerdo de la Comisión de Gobierno municipal por el que se aprueba el segundo modificado del proyecto de la obra y se solicita a esta Corporación ayuda económica por el importe necesario para su ejecución, **68.661,64 €**. El proyecto reformado ha sido informado favorablemente por el técnico gestor designado por este Cabildo Insular.

RESULTANDO que el Ayuntamiento no cuenta con los suficientes recursos financieros para afrontar los sucesos imprevisibles en la ejecución de la obra y dada la necesidad de llevar a buen fin el proyecto primitivo, es voluntad de esta Corporación Insular modificar nuevamente el Convenio e incrementar la aportación económica del Cabildo en la cantidad necesaria para financiar dicha modificación del proyecto.

RESULTANDO que Intervención General informó desfavorablemente la propuesta, argumentado lo siguiente:

- No obra en el expediente el informe de los Servicios Técnicos al proyecto modificado de obras.
- La diferencia entre la aportación aprobada y el presupuesto del modificado asciende a 52.134,64 €, por lo que no se justifica que la participación insular se eleve hasta la cantidad de 394.247,09 €.

CONSIDERANDO que está incorporado al expediente el informe del Técnico Gestor al proyecto modificado, emitido con fecha 16 de febrero de 2004 y, siguiendo el criterio informado por la Intervención General se ha procedido a modificar el importe de la aportación de esta Corporación.

CONSIDERANDO que existe crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de la Corporación Insular para financiar la ejecución del segundo modificado del proyecto de obras mencionado.

CONSIDERANDO que a la vista de lo expuesto, es necesario modificar el Convenio de Colaboración suscrito y aprobar el gasto correspondiente.

Previo informe del Servicio Administrativo de Asuntos Sociales y Deportes y de la Intervención General y, previo dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Sociales y Deportes, el Pleno **ACUERDA:**

1º) Modificar el Convenio Administrativo de Colaboración suscrito entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de El Tanque para la ejecución de la obra "**Techado Polideportivo de San José de Los Llanos**", concretamente la estipulación segunda, que queda redactada con el siguiente tenor literal:

"SEGUNDA: "La participación del Excmo. Cabildo Insular de



126

010844626

CLASE 8.^a

Tenerife en la financiación de la obra "Techado del Polideportivo de San José de Los Llanos" asciende a la cantidad máxima de trescientos setenta y siete mil setecientos veinte euros y nueve céntimos [377.720,09 €.]

A tal efecto, se ha librado al Ayuntamiento de El Tanque, contra certificaciones de obra realmente ejecutada, hasta un importe de ciento cincuenta mil novecientos treinta euros con quince céntimos [150.930,15 €], se ha aprobado y dispuesto crédito con cargo al presupuesto de la Corporación Insular para el ejercicio 2004, por importe de ciento setenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y cinco euros con treinta céntimos [174.655,30 €] y, existe crédito adecuado y suficiente en el mencionado presupuesto del Cabildo Insular para financiar la ejecución del segundo modificado del mencionado proyecto de obras por importe de cincuenta y dos mil ciento treinta y cuatro euros con sesenta y cuatro céntimos [52.134,64 €.]

Las incidencias que en ejecución del contrato se puedan producir serán atendidas, en su caso, por el presupuesto de la Corporación Municipal (entre otras, modificaciones del contrato, revisión de precios, liquidación de la obra, etc.)"

2º Aprobar la modificación el **gasto** a que da lugar la ejecución del segundo modificado del proyecto de obras mencionado, por importe de cincuenta y dos mil ciento treinta y cuatro euros con sesenta y cuatro céntimos [52.134,64 €.]

3º Autorizar al Ilmo. Sr. Presidente de este Excmo. Cabildo Insular para suscribir la modificación del Convenio de Colaboración.

4º Dar traslado del presente acuerdo al Ayuntamiento de El Tanque.

18.- Expediente relativo a la aprobación del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ilmo. Ayuntamiento de Los Silos para la encomienda de gestión consistente en la cubrición del PABELLÓN DEPORTIVO DEL I.E.S. DAUTE DE LOS SILOS.

Vista la propuesta de CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES DEL GOBIERNO DE CANARIAS,

EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL AYUNTAMIENTO DE LOS SILOS PARA LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN CONSISTENTE EN LA CUBRICIÓN DEL PABELLÓN DEPORTIVO EN EL INSTITUTO DE SECUNDARIA DAUTE DE LOS SILOS, ISLA DE TENERIFE.

RESULTANDO que Intervención General ha informado desfavorablemente el expediente argumentado lo siguiente:

- Se ha cometido un error en la cuantía que le corresponde aportar a este Cabildo Insular de Tenerife y a la Consejería.
- No se adjunta documento contable de futuro.
- El gasto debe disponerse a favor del Ayuntamiento de Los Silos.
- En la *cláusula cuarta apartado d)* debe indicarse que la participación del Cabildo Insular de Tenerife se abonará al Ayuntamiento de Los Silos contra presentación de certificaciones parciales conformadas por el Técnico Gestor, debiendo añadirse que se hará en proporción a la aportación comprometida en este Convenio.

CONSIDERANDO que se han recogido en el texto del Convenio, así como en la parte dispositiva del presente acuerdo, las observaciones planteadas por Intervención General, excepto la de *"abonar las certificaciones parciales de obra en proporción a la aportación comprometida por este Cabildo."*

Previo informe del Servicio Administrativo de Asuntos Sociales y Deportes y, previo dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Sociales y Deportes, el Pleno **ACUERDA**:

1º) Autorizar al Ilmo. Sr. Presidente de este Excmo. Cabildo Insular para suscribir el mencionado convenio de colaboración, cuyas estipulaciones se transcriben a continuación:

"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES DEL GOBIERNO DE CANARIAS, EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL AYUNTAMIENTO DE LOS SILOS, PARA LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN CONSISTENTE EN LA CUBRICIÓN DEL PABELLÓN DEPORTIVO EN EL I.E.S. DAUTE LOS SILOS (TENERIFE.)

En Santa Cruz de Tenerife, a

COMPARECEN

El Excelentísimo Señor Don **José Miguel Ruano León**, Consejero de Educación, Cultura y Deportes, en virtud del Decreto 264/2003, de 12 de julio.(B.O.C. del 14 de julio)

El Ilmo. Sr. Don **Ricardo Melchior Navarro**, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

El Ilmo. Señor Don **Santiago Martín Pérez**, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Los Silos.

INTERVIENEN



010844627

CLASE 8ª

El primero, en nombre y representación del Gobierno de Canarias, en ejecución de la facultad que le confiere el artículo 29,1,k de la Ley Territorial 14/1.990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, en relación con el Decreto 305/1991, de 29 de noviembre, que aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes. Previamente ha sido facultado para este acto por acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de Canarias, en sesión, celebrada el día...

El segundo, por razón de su expresado cargo en nombre y representación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife. Previamente ha sido facultado para este acto por acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Insular en sesión celebrada el día...

El tercero, en nombre y representación del Ilmo. Ayuntamiento de Los Silos, en el ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 16.3 de la Ley Territorial 14/1.990, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias. Previamente ha sido facultado para este acto por acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión celebrada el día...

EXPONEN

- 1.- Que el Estatuto de Autonomía de Canarias, atribuye a la C.A.C. competencias exclusivas en materia de deportes; que la Ley Territorial 14/90 de 26 de julio, transfiere a los Cabildos Insulares competencias en materia de fomento del deporte, y que por tratarse de obras en instalaciones deportivas de un centro docente de propiedad del Gobierno de Canarias, es competente la Comunidad Autónoma de Canarias y por estar ubicado en el término municipal de Los Silos, también tiene interés dicho Ayuntamiento.
- 2.- Que el artículo 11 de la Ley 8/97, de 9 de julio, Canaria del Deporte, establece como uno de los principios generales para ejercer las competencias en materia de actividad deportiva de las diferentes Administraciones Públicas, el de colaboración, utilizando como técnica la celebración de convenios.
- 3.- Que la Ley Territorial 14/90, de 26 de julio, regula en su art. 15 los convenios interadministrativos como instrumentos en los que se establezca libremente los acuerdos de colaboración para la consecución de los fines comunes de interés públicos.
- 4.- Que en base a todo lo anterior, y de conformidad con lo

previsto en el art. 15 de la Ley 14/1990, de 26 de julio de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, las Administraciones firmantes acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración en base a las siguientes:

CLAUSULAS

1ª.- Objeto. Constituye el objeto del presente convenio la encomienda de gestión al Ayuntamiento de Los Silos para la ejecución de las obras de cubrición del pabellón deportivo en el I.E.S. Daute, por importe de 605.055,04 €.

2ª.- Vigencia. El Convenio entrará en vigor en el momento de la suscripción del mismo por todas las partes, lo que supone la aceptación de las presentes cláusulas generales y de las especificaciones técnicas y económicas, así como el plazo máximo de ejecución que será hasta la recepción de las obras.

3ª.- Presupuesto y Financiación :

3.1. El presupuesto de la ejecución de la obra objeto del presente convenio asciende a la cantidad de 605.055,04 €, que serán financiadas de la siguiente forma:

- a) Por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes 302.527,52 €, que constituyen el 50% de la aportación total de la obra del Polideportivo.
- b) Por el Cabildo Insular de Tenerife hasta la cantidad máxima de 302.527,52 €, que constituyen el 50% de la aportación total de la obra del Polideportivo.
- c) Por el Ayuntamiento de Los Silos se asumirá la redacción del proyecto y la dirección de dicha obra.

3.2. Por parte de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, existe crédito presupuestario para esta finalidad con cargo a la aplicación presupuestaria 18.05.422C.622.01, proyecto de inversión RAM 98624219

Por parte del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife el crédito para esta finalidad se consignará en el presupuesto de la Corporación Insular del año 2005.

4ª.- Obligaciones de las partes.

- a) La redacción del proyecto y la ejecución de las obras se llevará a efecto por el Ayuntamiento de Los Silos, con arreglo a la normativa de la legislación contractual aplicable a las Administraciones Públicas.
- b) Dicho Ayuntamiento se compromete a ejecutar las obras dentro de los plazos fijados por la Consejería y de acuerdo con las prescripciones técnicas y jurídicas establecidas por la legislación vigente.
- c) La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, se compromete a abonar al Ayuntamiento de Los Silos el 50% de



128

010844628

CLASE 8.ª

la obra de cubrición del polideportivo del I.E.S. Daute , por importe de 302.527,52 € contra la presentación de las certificaciones de obras ejecutadas una vez conformadas por los Servicios Técnicos de esta Dirección General, y en proporción a la aportación comprometida en este convenio.

d) El Cabildo Insular de Tenerife abonará al Ayuntamiento de Los Silos el 50% restante de la financiación de la mencionada obra, por un importe máximo de 302.527,52 €, contra la presentación de las certificaciones parciales de las obras realmente ejecutadas, una vez conformadas por el Técnico Gestor Insular.

e) Los importes de las incidencias derivadas de las obras a ejecutar en el presente convenio serán de cuenta del Ayuntamiento de Los Silos y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en un 50 %, entendiéndose como tales las modificaciones, reformados, revisiones de precios, liquidaciones, etc. que pudieran producirse en la ejecución de las obras objeto del presente Convenio.

5ª.- Inspección.

La contratación y la ejecución de las obras objeto del presente convenio quedan sometidas a la inspección, vigilancia y control, tanto facultativo como administrativo, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, que velará por la adecuada y correcta aplicación de las normas vigentes en construcciones.

El Excmo Cabildo Insular de Tenerife, designará un Técnico Gestor que velará por el estricto cumplimiento de la normativa vigente e inspeccionará y controlará la ejecución de la obra en la cuantía aportada por dicha corporación.

6ª.- Recepción de la obra:

El Ilmo. Ayuntamiento de los Silos procederá a la formalización de las correspondientes actas de recepción de las obras conforme a la legislación sobre contratación de las Administraciones Públicas.

Dado que la obra del Polideportivo del I.E.S. Daute, de Los Silos, una vez terminada, es propiedad de la C.A.C., la Corporación Local comunicará, con la suficiente antelación, a la Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, las fechas de recepción, a los efectos de designar un representante para dichos actos. Así mismo, se notificará a la Intervención General del Gobierno de Canarias y al Cabildo Insular de

Tenerife, a los efectos oportunos.

7ª.- El presente convenio será publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

8º.- El presente convenio tiene naturaleza administrativa, y se regirá por lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, siendo competente para entender en los litigios que pudieran surgir la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y, estando todas las partes conformes con el contenido de este convenio, y para que así conste, lo firman, por cuadruplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados."

2º) **Aprobar el gasto** correspondiente a la aportación de este Cabildo Insular, a favor del Ayuntamiento de Los Silos por importe de trescientos dos mil quinientos veintisiete euros con cincuenta y dos céntimos [302.527,52 €] , condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del ejercicio económico 2005.

3º) **Delegar**, por razones de eficacia, operatividad jurídica y la necesidad de hacer más ágil el presente expediente, en la Comisión Insular de Gobierno el conocimiento y resolución de todos los asuntos que se deriven de las actuaciones para la ejecución del presente convenio (tales como, modificaciones, gastos presupuestarios, revisiones, liquidaciones, etc.) debiendo publicarse dicha delegación, para su validez, en el B.O.P.

19.- **Expediente relativo a la aprobación del Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Excmo. Ayuntamiento de la Villa de la Orotava para la financiación del equipamiento del CAMPO DEL QUIQUIRÁ y la iluminación del CAMPO DE FÚTBOL-7 LA PERDOMA.**

Vista la propuesta de Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Excmo. Ayuntamiento de La Villa de La Orotava para la Financiación del Equipamiento del Campo del Quiquirá y la Iluminación del Campo de Fútbol-7 La Perdoma.

Previo informe del Servicio Administrativo de Asuntos Sociales y Deportes, de Intervención General y, previo dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Sociales y Deportes, el Pleno **ACUERDA:**

1º) **Autorizar al Ilmo. Sr. Presidente de este Excmo. Cabildo Insular para suscribir el mencionado convenio de colaboración, cuyas estipulaciones se transcriben a continuación:**

129
010844629

CLASE 8.º

"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LA OROTAVA PARA LA DOTACIÓN DEL EQUIPAMIENTO DEL CAMPO DEL QUIQUIRÁ Y LA ILUMINACIÓN DEL CAMPO DE FUTBOL-7 LA PERDOMA.

En Santa Cruz de Tenerife, a

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. DON RICARDO MELCHIOR NAVARRO, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

De otro, el Sr. DON ISAAC VALENCIA DOMINGUEZ, Alcalde- Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Villa de La Orotava.

INTERVIENEN

El primero, por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife. Previamente ha sido facultado para este acto por acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Insular en sesión celebrada el día ...

El segundo, también por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del Ayuntamiento de La Villa de La Orotava. Previamente ha sido facultada para este acto por acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión celebrada el día

Dichas partes, según interviene, se reconocen entre sí la capacidad jurídica necesaria para la suscripción del presente Convenio de Colaboración.

EXPONEN

Primero.- La suscripción de este Convenio se enmarca en el ámbito del ejercicio por parte de este Cabildo de las competencias atribuidas por la Disposición Adicional primera de la Ley 14/1990 de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, el Decreto 152/1994, de 21 de julio de transferencia de funciones de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de deporte y, en último término, de la Ley Canaria del Deporte, en concreto, las competencias de promoción de la actividad física y deportiva, fomentando especialmente el deporte para todos y la determinación de la política de infraestructura deportiva de cada isla, dentro de los parámetros del Plan Regional de Infraestructuras Deportivas de Canarias, llevando a cabo la construcción y mejora de las instalaciones deportivas, directamente o en colaboración con los ayuntamientos.

Segundo. - El fomento de la Educación Física y el Deporte constituye una

actividad que enlaza directamente con las competencias de los Cabildos Insulares a cuyo fin deberán aplicar los medios disponibles de la forma más conveniente al interés público.

Tercero.- El Cabildo Insular, como entidad pública territorial está interesado en garantizar el acceso a la población de la Isla al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal, conforme a lo estipulado en el artículo 36.2 b) de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Cuarto.- El Ayuntamiento no dispone del crédito adecuado y suficiente para sufragar el gasto que implica el equipamiento necesario del Campo del Quiquirá y la Iluminación del Campo de Fútbol-7 La Perdoma. A tal efecto, con la finalidad de financiar económicamente dichas actuaciones, el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de La Villa de La Orotava en ejercicio de sus respectivas competencias, han determinado la conveniencia de suscribir un convenio de colaboración.

La celebración de Convenios de Colaboración se encuentra amparada en la previsión legal contenida en el art. 15 de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias. Según el párrafo primero de este precepto, "El Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público".

En el párrafo segundo se dispone, además, que "a través de los convenios de colaboración las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector, distribuir las subvenciones otorgadas por una de ellas con referencia al ámbito territorial o población de otra (...)".

Quinto.- El texto del presente convenio ha sido previamente aprobado por los órganos competentes de las dos Administraciones públicas representadas, y estando conformes en su contenido y efectos, deciden formalizarlo con arreglo a las siguientes estipulaciones.

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto.- Es objeto del presente convenio establecer un mecanismo de colaboración entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de la Villa de La Orotava con la finalidad de financiar el equipamiento del campo del Quiquirá y la Iluminación del campo de fútbol -7 La Perdoma

SEGUNDA.- Obligaciones que asume el Ayuntamiento de La Villa de La Orotava. En virtud del presente Convenio, el Ayuntamiento asume las siguientes obligaciones:

1. Remitir al Cabildo Insular de Tenerife el documento técnico donde se recojan las actuaciones necesarias para ejecutar la "Iluminación del Campo de Fútbol-7 La Perdoma"
2. Realizar los trámites administrativos con arreglo a la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, al objeto de ejecutar las obras de "Iluminación del Campo de Fútbol-7 La Perdoma"
3. Designar al personal técnico necesario para la Dirección de las obras mencionadas, incluida, en su caso, la supervisión del plan

**CLASE 8.ª**

de seguridad y salud, ensayos y cuantas otras prevenciones sean preceptivas por las disposiciones vigentes

4. Remitir al Cabildo Insular de Tenerife la documentación constitutiva del expediente administrativo que se instruya al efecto.
5. Realizar las actuaciones necesarias al objeto de adquirir el equipamiento del campo del Quiquirá.

TERCERA.- Obligaciones que asume el Cabildo de Tenerife.- El Cabildo Insular de Tenerife, por su parte, asume las siguientes obligaciones:

1. Aportar la cantidad máxima de veintidós mil setecientos treinta y cuatro euros [21.734 €] para la financiación de la Iluminación del campo de fútbol -7 La Perdoma.

Las incidencias que en ejecución de dicha actuación se puedan producir serán atendidas, en su caso, por el presupuesto de la Corporación Municipal (entre otras, revisión de precios, modificaciones del contrato, liquidación del contrato, etc.)

Dicha aportación será librada al Ayuntamiento contra la presentación de las certificaciones de obra ejecutada, expedidas por la Dirección de obras y aprobadas por el órgano competente del Ayuntamiento, que serán supervisadas y conformadas por el Técnico que a tal efecto designe este Cabildo Insular para supervisar la ejecución de las obras.

2. Aportar la cantidad máxima de catorce mil trescientos cuarenta y seis euros [14.346 €] para la adquisición del equipamiento destinado al Campo de Fútbol- 7 La Perdoma.

Dicha aportación será librada al Ayuntamiento previa presentación de factura donde se detalle el equipamiento adquirido y se acompañara de una relación donde se definan las características del mismo, aprobada por el órgano competente del Ayuntamiento y conformada por el Técnico que designe el Cabildo Insular de Tenerife.

CUARTA.- Recepción de las obras.- A la recepción formal de las obras de Iluminación del Campo de Fútbol-7 La Perdoma, asistirá un representante del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Una vez recibidas, su conservación y mantenimiento en debidas condiciones de uso y seguridad, será de exclusiva responsabilidad del citado Ayuntamiento, atendiendo dichas obligaciones con su presupuesto.

QUINTA.- Duración del Convenio.- EL Convenio entrará en vigor al día siguiente de su formalización y mantendrá su vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes.

SEXTA.- Publicidad.- Siempre que se haga difusión y publicidad, a través de cualquier soporte o medio de comunicación de la realización de la

obra al amparo del presente Convenio, será obligatorio hacer referencia explícita al mismo.

SEPTIMA.- Extinción anticipada y jurisdicción.- Aparte del cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes, serán causas de extinción:

- a) Resolución por incumplimiento de cualquiera de las partes de los compromisos asumidos.
- b) Mutuo acuerdo del Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de la Villa de La Orotava

En caso de extinción anticipada de la vigencia del presente Convenio, las partes acuerdan que la terminación de las inversiones en curso corresponderá al Ayuntamiento de la Villa de La Orotava.

Las dudas o controversias que puedan surgir de la interpretación y aplicación del convenio serán resueltas expresamente por acuerdo del Pleno de la Corporación Insular.

En cualquier caso, para resolver sus diferencias, las partes se someten al conocimiento y competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, firman las partes el presente documento por duplicado ejemplar, y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados."

2º) Aprobar el gasto correspondiente a la aportación total de este Cabildo Insular, por importe de treinta y seis mil ochenta euros [36.080 €] a favor del Ayuntamiento de La Villa de La Orotava.

3º) Delegar, por razones de eficacia, operatividad jurídica y la necesidad de hacer más ágil el presente expediente, en la Comisión Insular de Gobierno el conocimiento y resolución de todos los asuntos que se deriven de las actuaciones para la ejecución del presente convenio (tales como, modificaciones, gastos presupuestarios, revisiones, liquidaciones, etc.) debiendo publicarse dicha delegación, para su validez, en el B.O.P.

20.- Expediente relativo a la ratificación por el Pleno del Decreto suscrito por el Ilmo. Presidente de esta Corporación relativo a la adquisición de acciones de la ENTIDAD TENERIFE CLUB DE BALONCESTO S.A.D.

Visto expediente relativo a la participación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en la ampliación de capital social de la entidad TENERIFE CLUB DE BALONCESTO S.A.D.

Visto decreto de la Secretaría General de esta Corporación número D0000105387, de fecha 11 de junio de 2004, cuyo texto literal es el siguiente:

Visto acuerdo adoptado por la Comisión Insular de Gobierno, celebrada el día 1 de junio de 2004, cuyo tenor literal es el siguiente:



131

010844631



CLASE 8.º

"Visto acuerdo adoptado, previa la emisión de los informes correspondientes, por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de mayo de 2004, relativo a la decisión de acudir a la ampliación de capital social de la ENTIDAD TENERIFE CLUB DE BALONCESTO S.A.D, con C.I.F. A-38.421.988 y suscribir la ampliación de capital social por un importe máximo de QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA EUROS (586.460 EUROS), lo que equivale a un total de CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA acciones por un valor nominal de 14,00 euros cada una de ellas, y sin superar, en todo caso, el 24,9% del capital social resultante de esta ampliación.

Asimismo se autoriza un gasto a favor de la ENTIDAD TENERIFE CLUB DE BALONCESTO S.A.D, con C.I.F. A-38.421.988, por importe de QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA EUROS (586.460 EUROS), condicionado a la tramitación del oportuno expediente de crédito extraordinario por el Servicio de Hacienda y Presupuesto, para la creación de la partida presupuestaria 04 099 452 D 860.

Considerando que por razones de eficacia, agilidad y dada la urgencia del presente expediente se acuerda delegar en la Comisión Insular de Gobierno la determinación del importe exacto a suscribir en la citada ampliación de capital social, sin superar en ningún caso el 24,9% del capital social que resulte de la misma; así como la orden de abono y la resolución de cualquier otra circunstancia relacionada con el presente expediente.

Conforme a lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta que en la fecha actual es imposible determinar si con esta operación el Cabildo Insular de Tenerife no adquiere más del 24,9% del capital social resultante de la ampliación, dado que el plazo de adquisición de acciones aún está abierto, la Comisión Insular de Gobierno acuerda:

PRIMERO.- Acudir a la ampliación de capital social de la ENTIDAD TENERIFE CLUB DE BALONCESTO S.A.D, con C.I.F. A-38.421.988 y suscribir la ampliación de capital social por un importe de QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA EUROS (586.460 EUROS), lo que equivale a un total de CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA acciones por un valor nominal de 14,00 euros cada una de ellas.

SEGUNDO.- Disponer un gasto a favor de la ENTIDAD TENERIFE CLUB DE BALONCESTO S.A.D, con C.I.F. A-38.421.988, por importe de QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA EUROS (586.460 EUROS), que se hará efectivo en la Cuenta Corriente de Caja Canarias número 2065/0083/28/3000080670, con cargo a la partida presupuestaria 04 099 452 D 860, todo ello condicionado a la tramitación del oportuno expediente de crédito extraordinario por el Servicio de Hacienda y

Presupuesto.

TERCERO.- Facultar al Ilmo. Presidente de esta Corporación para la suscripción y orden de abono de la correspondiente ampliación de capital, en su caso".

CONSIDERANDO que, de conformidad con el acuerdo de aumento de capital adoptado por la Junta General de accionistas del Tenerife Club de Baloncesto S.A.D., de fecha 26 de marzo de 2004, las condiciones de suscripción de acciones en su 2ª fase, prevista en el mismo, han sido delegadas en el Consejo de Administración de la entidad, por lo que el plazo de finalización de la misma será el que fije éste, sin que en ningún caso pueda exceder de un año desde que se adoptó aquel acuerdo, conforme se desprende del artículo 153.1.a, del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

CONSIDERANDO que el artículo 2.1.apartado e), de las Normas de Competición de la A.C.B., exige como uno de los requisitos a acreditar, antes del 15 de julio, para la inscripción de los equipos profesionales en las competiciones oficiales de cada temporada, " el no tener pendiente cantidades pendientes de restitución al Fondo Especial de Garantía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Convenio Colectivo ACB-ABP, ni deudas exigibles con la ACB"; añadiendo el apartado 2.2 del mismo artículo que " transcurridos los plazos previstos en las presentes Normas sin haber presentado la documentación, la ACB podrá apartar al club de la competición procediéndose en la forma prevista en el reglamento de Competiciones".

CONSIDERANDO que el artículo 24 del II Convenio Colectivo de Trabajo ACB-ABP, anteriormente citado, en su artículo 24 señala que " El Club o SAD cuyos jugadores hayan tenido que solicitar la prestación del Fondo, deberá restituir la cantidad anticipada por éste - más el interés legal de demora - antes de la fecha de inscripción del equipo en la siguiente competición oficial", añadiendo su apartado 2 que " en caso de incumplimiento de lo previsto en el epígrafe anterior, el Club o S.A.D. de que se trate perderá el derecho a participar en las competiciones oficiales, sin perjuicio de las reclamaciones que, judicial o extrajudicialmente, pueda ejercitar frente a él la ACB para reintegrarse la deuda.

CONSIDERANDO que, ante las consecuencias del impago de las cantidades adeudadas por el Tenerife Club de Baloncesto SAD a que se refieren los considerandos anteriores, y en aras de preservar las aportaciones que esta Corporación llevó a cabo, en concepto de cuota de participación y cuota de entrada en la ACB, de dicho Club, según acuerdo plenario de este Cabildo de 1 de octubre de 2003, es necesario que por éste se proceda a suscribir y desembolsar, desde ahora, al no estar determinada la fecha de finalización de la 2ª fase de suscripción de acciones, y, por tanto no conocerse el capital total que se suscribirá, el número e importe de las acciones a que se refieren el acuerdo Plenario de 28 de mayo de 2004 y la Comisión Insular de Gobierno de uno de junio siguiente.



132

010844632

CLASE 8.ª

CONSIDERANDO que al no poderse determinar, desde ahora, si con esta suscripción la Corporación Insular supera el límite sobre adquisición de acciones establecido en el artículo 16 del Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, a efectos de la correspondiente autorización del Consejo Superior de Deportes.

Conforme a lo anteriormente expuesto y con base a las facultades que me otorga la Comisión Insular de Gobierno, por el presente dispongo:

PRIMERO.- Abonar a la ENTIDAD TENERIFE CLUB DE BALONCESTO S.A.D, con C.I.F. A-38.421.988, la cantidad de QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA EUROS (586.460 EUROS), haciendo efectivo dicho ingreso en la Cuenta Corriente de Caja Canarias número 2065/0083/28/3000080670, con cargo a la partida presupuestaria 04 099 452 D 860, todo ello con el fin de adquirir un total de CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTAS NOVENTA acciones por un valor nominal de 14,00 euros cada una de ellas.

SEGUNDO.- Disponer, teniendo en cuenta la urgente necesidad de efectuar el citado abono, la realización del pago extrapresupuestario de dicha cuantía, dado que no ha entrado en vigor el oportuno expediente de crédito extraordinario en trámite, procediéndose a la formalización de dicho pago una vez entre en vigor el citado expediente.

TERCERO.- Elevar el presente Decreto al Pleno de esta Corporación, en la primera sesión plenaria que se celebre para su ratificación, y al objeto de que se faculte a esta Presidencia para que:

- En el caso de que esta suscripción de acciones llegare a suponer el detentar una participación en el total de los derechos de voto de la sociedad igual o superior el 25%, solicitar la correspondiente autorización del Consejo Superior de Deportes.
- Para el caso de producirse la circunstancia anterior, proceder a la transmisión onerosa, en primer lugar, y en su defecto, gratuita, en este segundo caso, a favor de clubes de la isla de Tenerife, de las acciones, en lo que exceda del 24,9% de la cifra final del capital social resultante.
- Para el caso de que el Club Tenerife Baloncesto SAD llegare a participar, en la próxima temporada en la Liga LEB, por venta de su

derecho a participar en la Liga ACB, exija de la referida entidad el reintegro de la cantidad que esta Corporación aportó en su día por cuota de participación y entrada en esta Asociación de Club, ascendente a la cantidad de 2.920.921,89 euros, como requisito necesario para que esta Corporación autorice la venta de aquel derecho, según resulta del Convenio formalizado, entre CajaCanarias, el referido Club y este Cabildo."

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Sociales y Deportes y, la propuesta formulada por el Sr. Consejero Delegado de Deportes, el Pleno, por unanimidad, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Ratificar el Decreto (D0000105387) del Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación de fecha 11 de junio de 2004

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Presidente de esta Corporación para:

1º) Suscribir un nuevo paquete de acciones de la ampliación del capital social de la Entidad Tenerife Club de Baloncesto S.A.D, sin superar, en todo caso, el 49,89 % del capital social resultante de la ampliación. Dado que el libramiento del gasto que supone la suscripción de acciones se efectuará antes de que se pueda comprobar el cumplimiento de dicho requisito, si llegado el caso, el referido porcentaje fuese superado, se deberá elevar propuesta al Pleno de esta Corporación a los efectos de determinar las actuaciones concretas en relación con dicho exceso.

El gasto que implica esta suscripción de acciones a favor de la Entidad Tenerife Club Baloncesto S.A.D., por importe de quinientos ochenta y ocho mil ochocientos doce (588.812) euros queda condicionado a la tramitación del oportuno expediente de suplemento de crédito, por el Servicio de Hacienda y Presupuesto, en la partida presupuestaria 04.099.452D.860

En el caso de que la suscripción del total de las acciones llegare a suponer detentar una participación en el total de los derechos de voto de la sociedad igual o superior al 25 %, solicitar la correspondiente autorización del Consejo Superior de Deportes.

2º) Para el caso de producirse la circunstancia mencionada en el párrafo tercero del punto dispositivo anterior, en lo que exceda del 24,9% de la cifra final del capital social resultante, proceder a la transmisión onerosa de las acciones, en primer lugar, y en su defecto, gratuita, en este segundo caso, a favor de clubes de la isla de Tenerife y de una Fundación General del Deporte o del Baloncesto de la isla de Tenerife, de futura creación, pero no en su totalidad sino manteniendo un mínimo para garantizar la presencia, al menos, de un Técnico de la Corporación

3º) Para el caso de que el Club Tenerife Baloncesto SAD llegare a participar, en la próxima temporada en la Liga LEB, por venta de su derecho a participar en la Liga ACB, exija de la referida entidad el reintegro de la cantidad que esta Corporación aportó en su día por cuota de participación y entrada en esta Asociación de Club, ascendente a la cantidad de 2.920.921,89 euros, como requisito necesario para que esta Corporación autorice la venta de aquel



010844633



CLASE 8.ª

derecho, según resulta del Convenio formalizado, entre CajaCanarias, el referido Club y este Cabildo.

4º) Efectuar un llamamiento por parte de esta Corporación tanto a las Corporaciones Locales, empresas, la Administración Autonómica y la sociedad en general, para que participen en la ampliación de capital.

5º) Celebrar conversaciones con el responsable del Tenerife Baloncesto, SAD, con la participación de los Grupos Políticos que componen esta Corporación de cara a determinar las características de la Fundación que dicha entidad tiene en el proceso de constitución, con el objeto de que los patronos de la misma sean personas vinculadas al mundo del baloncesto, y entre los que debe haber una adecuada representación de los clubes de ese deporte en la Isla. Esta Fundación debe tener como objetivo lograr el apoyo social y económico al baloncesto en la isla, y ser instrumento para la difusión de la práctica de este deporte, especialmente entre los menores."

En la deliberación del asunto se produjeron las siguientes intervenciones:

El Sr. Consejero Delegado de Deportes: "El punto del orden del día viene a ratificar el decreto relativo a la adquisición de acciones, en el sentido de que en función del acuerdo del último pleno y tras conversaciones con el club parecía urgente la necesidad de aportar la cantidad que habíamos aprobado del 24.9% en la sesión anterior y en esa línea se dieron los pasos oportunos para desembolsar la cantidad y entonces lo que viene al pleno es ratificar esa decisión que se ha tomado; independientemente de ese punto, me gustaría proponer un nuevo acuerdo en sintonía con ese decreto, que me he permitido facilitarles a los grupos, tanto al grupo socialista como al popular, para intentar seguir en la línea de mantener la categoría ACB y que no se pierda ese objetivo que tanto ha costado conseguir, en esa línea, la propuesta que se presenta:

1.- Facultar al Ilmo. Presidente de esta Corporación para suscribir un nuevo paquete de acciones de la ampliación del capital social de la Entidad Tenerife Club de Baloncesto S.A.D, sin superar, en todo caso, el 49,9 % del capital social resultante de la ampliación.

En el caso de que la suscripción del total de las acciones llegare a suponer detentar una participación en el total de los derechos de voto de la sociedad igual o superior al 25 %, solicitar la correspondiente autorización del Consejo Superior de Deportes.

2.- El gasto que implica esta suscripción de acciones, queda condicionado a la tramitación del oportuno expediente de suplemento de crédito, por el Servicio de Hacienda y Presupuesto, en la partida presupuestaria 04.099.452D.860.

3.- Autorizar al Presidente para que se pueda producir la transmisión gratuita a que se hace mención en el apartado "Tercero b)" del acuerdo previsto, no sólo a favor de los clubes de la isla de Tenerife, sino también a una Fundación General de Deporte o del Baloncesto de la Isla de Tenerife, de futura creación.

Esta propuesta viene en consonancia con las negociaciones que hemos realizado con el club durante estos últimos meses y en cuanto a la cantidad, al porqué se decide que sea ese 50% o 49% para no llegar al 50 es porque entraríamos a tener como una sociedad mas del propio Cabildo al Tenerife Baloncesto con las deudas y situación que ahora tiene, entendemos que es un limite razonable y también se consigue intentar apoyar en la medida de lo posible al club, y esa aportación de ese 50 es una negociación."

El Sr. Portavoz del Grupo Popular resume su intervención señalando que "estamos de acuerdo con la propuesta del Sr. Consejero de Deportes, le reiteramos nuestras felicitaciones por el esfuerzo y dialogo que ha realizado en estas ultimas semanas, pero si creemos importante hacer constar estas dos opciones:

1.-Que no se limite el dialogo del sistema de gestión de las acciones en el futuro con que tenga que ser una fundación, que sea la fórmula que se acuerde entre todos, dejar que sea amplio el margen para esa negociación.

2.-Que el Cabildo no se desprenda de la totalidad de las acciones, precisamente para colaborar en que la gestión económica del Club sea la más eficaz posible."

El Sr. Portavoz del Grupo Socialista presenta una propuesta basada, esencialmente, en la que ha aportado el Sr. Consejero Delegado de Deportes, pero introduciendo las siguientes modificaciones: "la propuesta que hace el Consejero Delegado de Deportes en el primer punto es la de no sobrepasar el 49,9% del capital social, a nosotros, sin embargo, nos da miedo que esa limitación pueda acabar en que no se suscriba plenamente la ampliación de capital y por lo tanto no se cumpla con las exigencias del Consejo Superior de Deportes, creemos que habrá que buscar una fórmula flexible que, aunque sólo faltan 50 millones según ha explicado el propio Sr. Consejero Delegado de Deportes, para cubrir plenamente el capital, tengamos la seguridad de que finalmente se cubre la ampliación de capital para conseguir lo que al final todos queremos, que el Club siga jugando en la ACB esta proxima temporada; nuestro segundo punto coincide esencialmente con la segunda parte del primer punto que ha presentado el Sr. Consejero; el tercer punto coincide analogamente con el segundo punto del Sr. Consejero y el cuarto punto de nuestra propuesta si que intenta expresar nuestra idea, perdón, la idea del Sr. Presidente, de que se constituya una Fundación en la que el Cabildo participe en el diseño de esa Fundación; el quinto punto venimos a decir, básicamente, que esas acciones de las que el Cabildo sea titular, pasen a la Fundación,

CLASE 8.^a

010844634



Fundación en la que antes decía que debería haber un grupo de personas que sientan los colores del baloncesto tinerfeño y también creo, como formando parte de ese grupo de personas, que debería haber una adecuada representación de los Clubs de baloncesto de la isla.

Resumiendo, Sr. Presidente, no es el momento, me parece para hacer reproches pero sí que yo he echado de menos un poco más de diálogo de explicaciones sobre este asunto, lo digo sobre si es posible tener más diálogo y que haya más explicaciones sobre este asunto u otros asuntos en el futuro, pero no queremos convertir esto, en absoluto, en ningún punto de reproche, yo creo que parece que hay una coincidencia plena de los tres grupos políticos de esta Corporación en que debemos hacer un esfuerzo para que el Club siga jugando en la ACB en la próxima temporada, que ese esfuerzo lo debe hacer el Cabildo, no en exclusiva por fortuna, y me parece que también coincidimos en que el Cabildo no debe ser propietario de las acciones y que por lo tanto esas acciones deben pasar a una Fundación que debe además jugar un papel importante en el futuro, porque yo creo que también todos tenemos la sensación de decir "esta es la última", aunque todos sabemos que plenamente no será la última, al menos sí que parece casi inevitable el que el nivel de exigencia en los resultados económicos al Club debe aumentar y que por lo tanto el Club en esta próxima temporada debe aquilatar mejor el resultado económico de la temporada."

Concluye el primer turno de intervenciones con la réplica del Sr. Consejero Delegado de Deportes donde expresa su voluntad de que haya un acuerdo conjunto de todas las fuerzas políticas porque cree que lo que todos desean es que el equipo afronte este problema con las mayores de las garantías, no obstante entiende que hay un riesgo evidente de que el Cabildo se haga con el Club en un momento dado durante este ejercicio y la propuesta que se plantea es la de limitar esa posibilidad en torno a ese 49,90%, y esa es una condición indispensable y en principio la forma de entregar, después, esas acciones a los Clubs o la Fundación es un tema futuro que está por definir y perfilar, por lo tanto el objetivo en estos momentos es suscribir un montante mayor de acciones y dejar enunciada esa posibilidad futura de transmisión de acciones a la Fundación que al efecto se constituya; asimismo, el Sr. Consejero se compromete a facilitar todo tipo de información y a trabajar conjuntamente con el Grupo Socialista y con el Grupo Popular en todos esos trámites.

El Sr. Presidente del Cabildo interviene, proponiendo que se incluya, en el acuerdo a aprobar, un llamamiento del Cabildo a la

sociedad en general para que apoye al Club tanto económicamente a través de las correspondientes aportaciones como moralmente; asimismo, respecto de la Fundación, el Sr. Presidente, destaca lo siguiente: "la considero el lugar adecuado para canalizar las pequeñas, medianas y grandes esponsorizaciones hacia el baloncesto de la Isla de Tenerife, y sería el lugar también donde el reparto de las esponsorizaciones se hiciera en función de esa estructura piramidal, con el equipo de la ACB en la cúspide, LEB uno, LEB dos, juveniles, etc...; porque todos tienen derecho a vivir y todos realizan una labor importante y sacrificada por parte de sus directivos; unos cumplen estrictamente su presupuesto de gastos con los ingresos que tienen y otros, por los motivos que sean, tienen más gastos que ingresos, y eso ha de ser contemplado con rigor y no ha de ser en ningún caso, la administración pública la que beneficie o penalice a quien lo haya echo con rigor o no, ya que estamos hablando, en el caso del Cabildo, de fondos públicos."

Por otro lado, el Sr. Presidente, apoya la intervención del Sr. Llanos, portavoz del Grupo Popular, y señala que, dado el carácter de Sociedad Anónima Deportiva, del Tenerife Baloncesto, tiene que haber un mínimo de control de garantía por parte del Cabildo, de que el dinero sea administrado con transparencia, con claridad, con rigor; por lo tanto debería estar presente en ese Consejo de Administración, una o dos personas, funcionarios del Cabildo, de absoluto rigor para que se cumpla con la normativa y la legislación vigente.

Es por ello que la futura Fundación no será el único accionista del Tenerife Baloncesto, SAD, pero sí ha de ser el accionista mayoritario, asimismo una parte de los que aporten los empresarios se cedería gratuitamente a la Fundación porque quien contribuye a salvar el Tenerife Baloncesto no lo hace como negocio y esa Fundación, dentro de la estructura del capital social del Tenerife Baloncesto, SAD, sería la mayoritaria, independientemente de que pueda tener el Cabildo un 10 o un 15 %, es decir, la garantía necesaria para que un miembro del Consejo de Administración no sea un miembro voluntario sino que lo corresponda por ley al Cabildo de Tenerife y, por otro lado, también habrán muchos pequeños y medianos accionistas que quieran participar en la Sociedad Anónima Deportiva, pero esa fundación es la que debe estar integrada por todos los Clubs de baloncesto de la isla de Tenerife y, tras diversos contactos con directivos de Clubs, se ha convenido en que la Fundación sea la que defina esa estructura piramidal y que sea la que distribuya los fondos que a ella le llegan, por lo tanto la fundación es la fórmula que concensa todo lo que proponen los grupos políticos y la posición de los distintos Clubs de la Isla, siendo la mejor garantía de estructurar definitivamente el Baloncesto en la Isla de Tenerife.

Concluye, el Sr. Presidente, expresando su deseo de que todos los grupos políticos firmen un escrito a los treinta y un municipios de la Isla de Tenerife pidiéndoles la colaboración para el Baloncesto de la Isla de Tenerife

2º Turno de intervenciones: El Sr. Presidente del Cabildo invita al Sr. Llanos a que continúe su intervención, un momento del Cabildo a la



185
010844635

CLASE 8.ª

- El Grupo Popular expresa su satisfacción por el alto índice de consenso en torno a la propuesta y a la solución definitiva y agradece el que se hayan tenido en cuenta las propuestas realizada por su grupo.
- Señala, el Sr. Portavoz del Grupo Socialista, su no coincidencia con la concepción de la participación del Cabildo en el accionariado de la Sociedad y por lo tanto que ponga a personas del Cabildo en el Consejo de Administración ya que esa experiencia ya se tuvo y, la valoración que hace su grupo de esa experiencia es negativa, coincide con la propuesta de que se haga un llamamiento a las instituciones y la sociedad tinerfeña
- El Sr. Dámaso Arteaga, agradece el planteamiento general de todos los grupos, añade su disponibilidad a la introducción de correcciones en el texto propuesto si bien estima que el mismo está abierto a cualquier planteamiento futuro sobre el asunto

ÁREA DE JUVENTUD, EDUCACION Y MUJER

SERVICIO ADMTVO DE JUVENTUD, EDUCACION Y MUJER

21.- Propuesta de la Sra. Consejera Insular del Área de Juventud, Educación y Mujer de aprobación del convenio administrativo a suscribir con el Il. Ayuntamiento de Adeje, al objeto de rehabilitar el patrimonio etnográfico de la isla de Tenerife, en ejecución del proyecto Juventud activa en el desarrollo rural, identificado con el acrónimo Raíces (MAC/1.2/C4) aprobado en el PIC Interreg IIIB espacio Açores-Madeira-Canarias, primera convocatoria.

Visto expediente incoado para la rehabilitación de bienes integrantes del patrimonio etnográfico de la isla de Tenerife como acción a ejecutar dentro del proyecto *Juventud activa en el desarrollo rural (Raíces, MAC/1.2/C4)*, y,

RESULTANDO que en el contexto de la Iniciativa Interreg III se ofrece financiación comunitaria para las medidas y los ámbitos que se ajusten a las orientaciones establecidas en la citada Comunicación y

que estén incluidos en los Programas de Iniciativas Comunitarias (PIC) presentados por las autoridades designadas por los Estados miembros y aprobados por la Comisión de las Comunidades Europeas.

RESULTANDO que el punto 5 de la mencionada Comunicación se señala que el objetivo de la nueva fase de Interreg es reforzar la cohesión económica y social de la Comunidad fomentando la cooperación transfronteriza, transnacional e interregional y el desarrollo equilibrado de su territorio. Por consiguiente, la actuación en relación con las fronteras y las zonas fronterizas entre los Estados miembros y entre Estados miembros y terceros países se sitúa en el centro de esta iniciativa. Se prestará particular atención a:

- Las fronteras exteriores de la Comunidad, sobre todo en la perspectiva de la ampliación.
- La cooperación relativa a las regiones ultraperiféricas.
- La cooperación para impulsar el proceso de paz iniciado en los Balcanes.
- La cooperación relativa a las regiones insulares.

RESULTANDO que esta nueva fase se concretará a través de tres capítulos, siendo el capítulo B, el referido a la Cooperación Transnacional entre las autoridades nacionales, regionales y locales teniendo por objeto fomentar un mayor grado de integración territorial en las grandes agrupaciones de regiones europeas, en un mayor esfuerzo por lograr un desarrollo duradero, armonioso y equilibrado en la Comunidad y una mayor integración territorial con los países candidatos y otros países vecinos, tal y como se recoge en el punto 12.

RESULTANDO que en el punto 15 se hace alusión al caso de las regiones ultraperiféricas (departamentos franceses de ultramar, Islas Canarias, Azores y Madeira) donde los programas de cooperación deberán:

- fomentar una integración y cooperación económica entre estas regiones, así como entre ellas y los otros estados miembros, y
- mejorar los vínculos y la cooperación con los terceros países limítrofes (Caribe, América Latina, Océano Atlántico, África Noroccidental y Océano Índico).

RESULTANDO que con fecha 1 de febrero de 2001 se recibe, en el Servicio Administrativo de Juventud borrador del Programa de Iniciativa Comunitaria Interreg III B 2000-2006 emitido por la Comisión Europea con fecha de noviembre de 2000.

RESULTANDO que con fecha 13 de septiembre de 2002, dentro del plazo previsto para la primera convocatoria, se presenta en la sede principal del Secretariado Común Interreg III B Açores-Madeira-Canarias, formulario de candidatura debidamente cumplimentado, en castellano y portugués, junto con las cartas de compromiso de todos

**CLASE 8.**

los socios, del proyecto denominado "JUVENTUD ACTIVA EN EL DESARROLLO RURAL - RAÍCES".

RESULTANDO con fecha 26 de marzo de 2003 se recibe comunicación del Sr. Viceconsejero de Economía, Hacienda y Comercio del Gobierno de Canarias, (Autoridad de Gestión del PIC Interreg IIIB Açores-Madeira-Canarias), relativa a la aprobación del proyecto *Raíces*, con código MAC/1./C4, por parte del Comité de Gestión del Programa.

RESULTANDO que el Comité de Gestión ha decidido, según la comunicación indicada en el apartado anterior, *que el montante FEDER del proyecto se reparta entre los socios de la siguiente manera:*

Total Socios de Canarias: 680.000 euros
Total Socios de Madeira: 589.604 euros
Total Socios de Açores: 128.222 euros

RESULTANDO que el Comité de Gestión ha aprobado una cofinanciación FEDER de 1.397.826 euros para este proyecto, que supone el 85% del total del presupuesto del proyecto. El 15% restante tendrá que ser financiación propia de los socios. EL presupuesto total del proyecto queda establecido, por tanto, en 1.644.501 euros.

RESULTANDO que, en ejecución del proyecto, el Cabildo Insular de Tenerife realizará un gasto de quinientos noventa mil (590.000,) euros, debiendo aportar de sus fondos propios la cantidad de ochenta y ocho mil quinientos (88.500) euros.

RESULTANDO que, el Proyecto se articula en cinco fases, a saber:

- Inicial. De puesta en marcha del proyecto.
- Estudios y diseño de estrategias.
- Diseño y elaboración de productos y servicios.
- Ejecución de las estrategias.
- Cooperación Institucional y difusión de los resultados del proyecto.

RESULTANDO que la finalidad del Proyecto presentado es la generación de dinámicas asociadas a la juventud, que repercutan en la mejora de su potencial económico, explotando y reorientando los recursos naturales, tradicionales y culturales.

RESULTANDO que los beneficiarios del Proyecto se dividen en

cuatro grandes grupos:

- Jóvenes.
- Empresarios y nuevos promotores.
- Asociaciones empresariales.
- Instituciones.

RESULTANDO que en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de abril de 2003, el Pleno de la Corporación Insular, acordó, bajo el punto número 32 del Orden del Día, entre otros, *quedar enterado de la aprobación del proyecto denominado "Juventud activa en el desarrollo Rural - Raíces", (...)*

RESULTANDO que con fecha 13 de mayo de 2003 se procedió a la firma entre todos los socios del Acuerdo de Cooperación Transnacional durante la celebración del Primer Encuentro Transnacional celebrado en Funchal (Madeira) durante los días 12 a 14 de mayo de 2003.

RESULTANDO que el precitado proyecto tendrá una duración de veinticuatro (24) meses, contados desde la entrada en vigor, esto es, el día 14 de julio de 2003, fecha en virtud de la cual se procedió a la formalización contractual entre la Viceconsejería de Economía Y Comercio del Gobierno de Canarias en calidad de Autoridad de Gestión del programa de Iniciativa Comunitaria INTERREG III B "*Espacio Açores-Madeira-Canarias*" y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en calidad de Jefe de Fila.

RESULTANDO que en virtud del proyecto de ejecución, el Cabildo Insular de Tenerife se obliga a desarrollar y ejecutar las acciones descritas en el formulario del proyecto conforme al presupuesto aprobado para el mismo.

RESULTANDO que a la vista del citado proyecto y presupuesto, la Administración Insular se compromete, para la anualidad 2004, a rehabilitar, equipar y activar el patrimonio etnográfico como experiencia piloto de aquellos elementos propuestos por el Área de Agricultura y Desarrollo Rural una vez elaborado el correspondiente estudio previsto en el indicado proyecto tendente a la detección de patrimonio etnográfico susceptible de ser explotado económicamente, a través de turismo, cultura, oficios tradicionales, ocio, etcétera.

RESULTANDO que una vez informadas por el Servicio Técnico de Cultura y Patrimonio Histórico-Artístico la idoneidad de ejecución de la obra, sin que se haya constatado la inclusión del bien a rehabilitar en la categoría de bien de interés cultural, las acciones pilotos se referirán a los siguientes bienes:

MUNICIPIO	ELEMENTO	PRESUPUESTO (euros)
ADEJE	FUENTE DE LOS TRES CHORROS	6.000,00
VILAFLO	FUENTE Y LAVADEROS DE EL CHORRILLO	30.000,00
EL SAUZAL	LOS LAVADEROS	30.000,00
LOS SILOS	LAVADEROS DE LOS SILOS	18.000,00

137
010844637

CLASE 8.ª

CONSIDERANDO que a los efectos de lograr el cumplimiento de los objetivos previstos en el proyecto, la ejecución de las obras necesarias se materializarán a través de un convenio administrativo a suscribir entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento correspondiente, en el que se contemplan los derechos y obligaciones de las partes intervinientes.

CONSIDERANDO que el art. 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril establece que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal estableciendo, en concreto, en su apartado 2, letra e) que ejercerá competencias en materia de patrimonio histórico-artístico, y en la letra m) se recoge actividades o instalaciones culturales y deportivas: ocupación del tiempo libre; turismo.

Asimismo el art. 28 de la citada ley establece que *los municipios pueden realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas y, en particular, las relativas a la educación, la cultura, la promoción de la mujer, la vivienda, la sanidad y la protección del medio ambiente.*

CONSIDERANDO que en virtud del artículo 15.1 de la Ley 14/90, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, el Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares, y éstos con los Ayuntamientos, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público.

La celebración de los convenios a suscribir por las partes, Administración Insular y Local, se encuadra claramente en el marco de las relaciones de colaboración con la finalidad de conjuntar y armonizar esfuerzos en orden a conseguir un objetivo común cual es la acción de rehabilitar, equipar y activar el patrimonio etnográfico a través de experiencia pilotos en el marco del proyecto *Juventud activa en el desarrollo rural*, (Raíces, MAC/1.2/CA), aprobado en el marco de la primera convocatoria del PIC Interreg IIIB-MAC.

CONSIDERANDO que respecto a la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender a las obligaciones económicas que de la ejecución se deriven, se hace constar que existe crédito

presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas en la partida presupuestaria 04.088.455H.762, proyecto de inversión 03.0606. (propuesta número 04-003552, ítem 04-004331), hasta un total de noventa mil (90.000) euros

CONSIDERANDO que según establece el art. 16.3 de la Ley 14/90, de 26 de julio, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, las entidades Locales actuarán en los Convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación.

Por todo lo expuesto, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en Pleno, a la vista de los informes obrantes en el expediente y del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Juventud, Educación y Mujer, **ACUERDA:**

PRIMERO: Aprobar el convenio administrativo de colaboración a suscribir entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Illtre. Ayuntamiento de Adeje, que tiene por finalidad la colaboración entre la Administración Insular y Local para la ejecución de la obra denominada *rehabilitación de Fuente de los tres chorros de Adeje*, en el marco del proyecto *Juventud activa en el desarrollo rural (Raíces, MAC/1.2/C4)*, aprobado en el PIC Interreg IIIB espacio Açores-Madeira-Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

En la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, a

SE REUNEN

De una parte, el Ilmo. Sr. D. **RICARDO MELCHIOR NAVARRO**, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

De otra, el Sr. D. **JOSÉ MIGUEL RODRÍGUEZ FRAGA**, Alcalde-Presidente del Illtre. Ayuntamiento de Adeje.

INTERVIENEN

El Sr. **Melchior Navarro**, por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1b) de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases del Régimen Local, facultado para este otorgamiento en virtud de acuerdo adoptado por el Pleno en sesión celebrada el 25 de junio de 2004.

El Sr. **Rodríguez Fraga**, asimismo, por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del Illtre. Ayuntamiento de Adeje, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1b) del mismo texto legal y especialmente facultado por acuerdo adoptado por el Pleno en sesión celebrada con fecha

Las partes, según intervienen, se reconocen capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente convenio administrativo de colaboración, que tiene por objeto la ejecución de la obra denominada *"Rehabilitación de la*



010844638

CLASE 8.ª

Fuente de los Tres Chorros, Adeje"

EXPONEN

PRIMERO: El proyecto *Juventud activa en el desarrollo rural, identificado con el acrónimo Raíces (MAC/1.2/C4)*, aprobado dentro del PIC Interreg IIIB-MAC, 1ª convocatoria, nace con el objetivo de impulsar el desarrollo socioeconómico de las zonas rurales desde sus raíces a través de la generación de dinámicas asociadas a la juventud que repercutan en la mejora de su potencial económico, explotando y reorientando los recursos naturales, tradicionales y culturales.

SEGUNDO: Con Raíces se intensifica la búsqueda de valores, el desarrollo de redes de cooperación institucional e intercambios de experiencias relacionadas con la juventud y el desarrollo rural entre las regiones macaronésicas de Azores, Madeira y Canarias, centrándose el ámbito de trabajo en pequeños núcleos, pueblos y ciudades medianas, con la finalidad de ofrecer alternativas al éxodo juvenil rural al ámbito metropolitano e intentar estabilizar y reducir el problema del desarrollo mediante el fomento de la diversificación económica en las zonas rurales.

TERCERO: Los beneficiarios del citado proyecto son los jóvenes en general, y concretamente los del ámbito rural.

CUARTO: Raíces, como proyecto aprobado dentro de la iniciativa comunitaria Interreg IIIB espacio Azores-Madeira-Canarias, persigue principios tales como la transnacionalidad y la cooperación a través del intercambio de metodologías, de información, de experiencias, así como con la creación de una red de centros juveniles en la Macaronesia que posibilite la puesta en práctica de iniciativas europeas dirigidas a la juventud, futuro de la Europa que entre todos construimos.

QUINTO: Para afrontar el reto propuesto, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, como Jefe de Fila del proyecto, se ha rodeado del siguiente partenariado representativo de la juventud macaronésica:

A) Canarias:

- Dirección General de Juventud, Consejería de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias.
- Confederación Canaria de Asociaciones de Jóvenes Empresarios.

B) Madeira:

- Instituto da Juventude da Madeira.
- Associação de Jovens Empresários Madeirenses
- Associação de Jovens Agricultores da Madeira e Porto Santo

- Associação Santana Cidade Solidaria
- C) Açores:
- Associação Juvenil da Ilha de Santa Maria

SEXTO: Las principales líneas generales de actuación son, entre otras, las siguientes:

1. Análisis y solución de problemas de ámbito socioeconómico en zonas rurales.
 2. Evitar la desvitalización del interior de las regiones, el flujo migratorio hacia la costa y el cierre de las pequeñas empresas en el medio rural por falta de sucesión.
 3. Desarrollar capacidades que favorezcan el ejercicio de una ciudadanía joven activa.
 4. Favorecer la inserción laboral del sector de población joven de zonas rurales que tiende a la desvinculación de su entorno familiar y natural.
- SÉPTIMO:** Partiendo de las directrices ut supra descritas, se persiguen objetivos específicos tales como:

- a) Detectar elementos de patrimonio etnográfico y productos agrarios y ganaderos, susceptibles de ser explotados y/ reorientados económicamente, y nuevas ideas de empresas en el medio rural.
- b) Rehabilitación, equipamiento y activación de patrimonio etnográfico detectado, como experiencia piloto, mediante la concesión de subvención.
- c) Incrementar la actividad existente en los Centros Juveniles, rehabilitándolos y equipándolos en función de las nuevas necesidades, con el fin de lograr un modelo macaronésico de Centro Juvenil.
- d) Estudio y elaboración de estrategias comunes en la zona macaronésica de reactivación de empresas del medio rural en vías de extinción, o recientemente desaparecidas, por falta de sucesión a fin de mejorar y complementar la actividad con jóvenes.
- e) Propiciar el uso de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación.
- f) Fomentar la constitución de redes de cooperación local, transregional y transnacional.

OCTAVO: El proyecto *Raíces* tiene una duración de 24 meses, a contar desde la firma del contrato suscrito el pasado día 14 de julio de 2003 entre la Autoridad de Gestión del programa de Iniciativa Comunitaria, esto es, la Viceconsejería de Economía y Comercio del Gobierno de Canarias y el Jefe de Fila del proyecto, es decir, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

NOVENO: Dentro del cronograma de *Raíces* se contempla, para la anualidad 2004, la acción de *rehabilitar, equipar y activar el patrimonio etnográfico* como experiencias pilotos elegidas del estudio elaborado sobre la detección del patrimonio etnográfico susceptible de ser explotado económicamente, a través de turismo, cultura, oficios tradicionales, ocio, etcétera.

DÉCIMO: Como instrumento para la consecución del objetivo señalado en



139

010844639

CLASE 8.ª

los expondones anteriores, las partes intervinientes, compartiendo un interés mutuo en la rehabilitación, recuperación, conservación, promoción y fomento del patrimonio etnográfico, han aprobado el presente convenio, autorizado expresamente por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, así como por el Pleno del Il. Ayuntamiento de Adeje, documentos que se incorporan como anexos y partes inseparables del mismo.

Dicho Convenio deciden ahora formalizarlo en el presente acto y lo llevan a cabo con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA: Es objeto del presente convenio establecer las bases de la colaboración entre este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Il. Ayuntamiento de Adeje, con la finalidad de ejecutar las unidades de obras incluidas en el proyecto denominado "*Rehabilitación de la Fuente de los Tres Chorros de Adeje*", sita en, término municipal de Adeje.

SEGUNDA: El presupuesto de ejecución por contrata del proyecto asciende a un total de seis mil (6.000) euros

La participación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en dicha obra asciende a un importe total máximo de seis mil (6.000) euros. De dicho importe, el 85% será con cargo a la ayuda FEDER concedida para la ejecución del proyecto *Juventud activa en el desarrollo rural*, aprobado en el marco del PIC Interreg IIB espacio Açores-Madeira-Canairas, 1ª convocatoria, y el 15% restante con aportación propia del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Correrá por cuenta del Il. Ayuntamiento de Adeje el exceso económico que sobrepase dicha cantidad hasta lograr la plena ejecución de la obra descrita ut supra.

Las incidencias que en ejecución el contrato se puedan producir, (revisiones, modificaciones contractuales, liquidación de contrato, entre otras) serán atendidas, en su caso, con cargo a los Presupuestos del Il. Ayuntamiento de Adeje.

Al objeto de cubrir dichas conceptos, (exceso e incidencias), el Il. Ayuntamiento de Adeje autoriza expresamente al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife a detraer con cargo a su participación en el R.E.F. los importes correspondientes.

TERCERA: Para hacer frente a la obligación económica reseñada en la cláusula anterior existe crédito adecuado y suficiente con cargo a la reserva de crédito aprobada por la Comisión Insular de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de marzo de 2004, bajo el punto número 25 del Orden del

día, con número de propuesta 04-003552, ítem 04-004331, con cargo a la partida presupuestaria 04.088.455H.762, P.I. nº 03.00606.

CUARTA: Obligaciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y del Iltr. Ayuntamiento de Adeje.

El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se compromete a:

- a) Aprobar el proyecto de obra.
- b) Realizar las actuaciones necesarias para la contratación y ejecución de la obra denominada "Rehabilitación de la Fuente Los Tres Chorros de Adeje".
- c) Aportar el importe máximo de seis mil (6.000) euros, correspondientes al presupuesto de ejecución por contrata.
- d) Designar como Técnico Supervisor y Gestor al Arquitecto Insular a D. José Carlos Cabrera Pérez, adscrito a la Unidad de Patrimonio Histórico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Por su parte, el Iltr. Ayuntamiento de Adeje se obliga

- a) Designar de entre los miembros de los Servicios Técnicos Municipales la dirección del proyecto y, en su caso, correr con los gastos de honorarios que se deriven de la dirección del proyecto de obra con cargo a los Presupuestos del Iltr. Ayuntamiento de Adeje, correspondientes al ejercicio del año 2004.
 - b) Asumir y abonar el exceso económico que sobrepase la cantidad aportada por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife hasta lograr la plena ejecución de la obra descrita ut supra.
- Las incidencias que en ejecución el contrato se puedan producir, (revisiones, modificaciones contractuales, liquidación de contrato, entre otras) serán atendidas, en su caso, con cargo a los Presupuestos del Iltr. Ayuntamiento de Adeje

Al objeto de cubrir dichas cantidades, el Iltr. Ayuntamiento de Adeje autoriza expresamente al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife a detraer con cargo a su participación en el R.E.F. los importes correspondientes.

- c) Poner a disposición de la Administración Insular el terreno de referencia para la realización de las obras y autorizar la ejecución de las mismas (licencia de obra).

- d) Instalación de placa conmemorativa permanente en la obra ejecutada en la que, además del emblema europeo, de los logotipos del PIC Interreg IIIB espacio Açores-Madeira-Canairas, y los propios del proyecto *Juventud activa en el desarrollo rural*, (Raíces, MAC/1.2/C4), se incluirá un texto que haga mención expresa de la cofinanciación de la Unión Europea - FEDER.

Dicha placa deberá ser aprobada por el Área de Juventud, Educación y Mujer del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife a fin de lograr la



140

010844640

CLASE 8.ª

uniformidad, y homogeneidad pretendida en el Manual de Identidad Corporativa del PIC Interreg IIIB espacio Açores-Madeira-Canarias.

e) Informar en todo acto de difusión, información, publicidad, celebración, inauguración y cualquier otro acto relacionada directa o indirectamente con la obra ejecutada con ayuda FEDER, de la participación de la Unión Europea a través de ayuda FEDER, así como del carácter de experiencia piloto de la acción rehabilitadora dentro de la ejecución del proyecto *Juventud activa en el desarrollo rural*, (Raíces, MAC/1.2/ICA)

QUINTA: Inicio de la obra.

El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife notificará al Il. Ayuntamiento de Adeje la fecha de comienzo de la obra remitiéndole, al efecto, copia del Acuerdo, o Resolución en su caso, de adjudicación y del acta de comprobación del replanteo..

SEXTA: Recepción de la obra.

La recepción formal de la obra le corresponde al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, pudiendo asistir un representante del Il. Ayuntamiento de Adeje.

Una vez recibidas, su conservación y mantenimiento en debidas condiciones de uso y seguridad, será de exclusiva responsabilidad del citado Il. Ayuntamiento de Adeje, atendiendo dichas obligaciones con su presupuesto.

SÉPTIMA: En la **publicidad** que se realice en cualquier medio de comunicación social sobre las actuaciones derivadas de la redacción del proyecto y ejecución de la obra se hará constar expresamente que ésta se lleva a cabo en virtud de la colaboración establecida entre el Excmo.- Cabildo Insular de Tenerife y el Il. Ayuntamiento de Adeje, como consecuencia de la ejecución del proyecto *Raíces*, debiendo figurar, expresamente, los anagramas y logotipos de la iniciativa comunitaria Interreg IIIB-MAC, del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y de la Unión Europea, con la obligación a cargo del contratista de colocar el cartel en el que figure el presupuesto total de la citada obra y las partes cofinanciadoras de la misma, con sus respectivos importes.

En su consecuencia, al concurrir ayudas FEDER en la financiación de la obra, deberá supeditarse a las disposiciones, políticas y acciones comunitarias, incluidas las correspondientes a las normas de competencia, a la contratación pública, a la protección y mejora del medio ambiente, a la eliminación de desigualdades y al fomento de la igualdad entre hombres y

mujeres, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento CE nº1260/1999 del Consejo de 21 de junio de 1999, por el que establecen disposiciones generales sobre Fondos Estructurales.

Asimismo, se sujetará a la normativa comunitaria, especialmente a lo regulado en el Reglamento CE nº 1260/1999 del Consejo de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales; a las disposiciones en materia de información y publicidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del citado Reglamento CE nº 1260/1999, y con arreglo a las normas contenidas en el Anexo del Reglamento CE nº 1159/2000 de la Comisión de 30 de mayo de 2000, sobre las actividades que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales, al Reglamento CE nº 1145/2003 de la Comisión de 27 de junio de 2003, que modifica el Reglamento CE nº 1685/2000 en lo relativo a las normas sobre cofinanciaciones subvencionables por parte de los Fondos Estructurales, y a cualquier otra relacionada con la iniciativa comunitaria dentro de la cual se ha aprobado el proyecto indicado.

OCTAVA: El convenio entrará en vigor al día siguiente de su formalización y su finalización tendrá lugar con la presentación y aprobación del acta de recepción y liquidación de la obra. En todo caso, en atención al cronograma del proyecto, las obras deben estar finalizadas y receptionadas antes del fin del año 2004.

NOVENA: Las dudas o controversias que puedan surgir de la interpretación y aplicación del presente convenio serán resueltas expresamente por acuerdo del Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife

DÉCIMA: El incumplimiento del presente convenio por cualquiera de las partes será causa de resolución, previa comunicación escrita a la parte que corresponda con una antelación mínima de quince días.

Asimismo, serán causas de extinción del presente Convenio las siguientes:

- Cumplimiento de los objetivos del presente convenio.
- Mutuo acuerdo expreso y formal de las partes intervinientes.
- Cualesquiera otras que, en su caso, le fueren de aplicación de acuerdo con la legislación vigente.

Lo establecido en el párrafo anterior debe entenderse sin perjuicio de lo previsto en la cláusula siguiente.

UNDÉCIMA: El presente convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa, siendo la Jurisdicción Contencioso-Administrativa la competente para conocer cuantos litigios puedan derivarse del mismo.

Y en prueba de su conformidad, suscriben el presente convenio por duplicado ejemplar, y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba reseñado.

El Ilmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife	El Iltre. Alcalde-Presidente del Iltre. Ayuntamiento de Adeje
Ricardo Melchior Navarro	José Miguel Rodríguez Fraga



141

010844641

CLASE 8.^ª

SEGUNDO: Facultar al Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación Insular para su formalización, una vez haya sido aprobado por el órgano competente del Iltre. Ayuntamiento de Adeje, en el sentido de comprometerse a ejecutar fielmente las obligaciones que en el mismo se estipulan.

22.- Propuesta de la Sra. Consejera Insular del Área de Juventud, Educación y Mujer de aprobación del convenio administrativo a suscribir con el Iltre. Ayuntamiento de El Sauzal, al objeto de rehabilitar el patrimonio etnográfico de la isla de Tenerife, en ejecución del proyecto Juventud activa en el desarrollo rural, identificado con el acrónimo Raíces (MAC/1.2/C4) aprobado por el PIC Interreg IIIB espacio Açores-Madeira-Canarias, primera convocatoria.

Visto expediente incoado para la rehabilitación de bienes integrantes del patrimonio etnográfico de la isla de Tenerife como acción a ejecutar dentro del proyecto *Juventud activa en el desarrollo rural (Raíces, MAC/1.2/C4)*, y,

RESULTANDO que en el contexto de la Iniciativa Interreg III se ofrece financiación comunitaria para las medidas y los ámbitos que se ajusten a las orientaciones establecidas en la citada Comunicación y que estén incluidos en los Programas de Iniciativas Comunitarias (PIC) presentados por las autoridades designadas por los Estados miembros y aprobados por la Comisión de las Comunidades Europeas.

RESULTANDO que el punto 5 de la mencionada Comunicación se señala que el objetivo de la nueva fase de Interreg es reforzar la cohesión económica y social de la Comunidad fomentando la cooperación transfronteriza, transnacional e interregional y el desarrollo equilibrado de su territorio. Por consiguiente, la actuación en relación con las fronteras y las zonas fronterizas entre los Estados miembros y entre Estados miembros y terceros países se sitúa en el centro de esta iniciativa. Se prestará particular atención a:

- Las fronteras exteriores de la Comunidad, sobre todo en la perspectiva de la ampliación.
- La cooperación relativa a las regiones ultraperiféricas.
- La cooperación para impulsar el proceso de paz iniciado

en los Balcanes.

- La cooperación relativa a las regiones insulares.

RESULTANDO que esta nueva fase se concretará a través de tres capítulos, siendo el capítulo B, el referido a la Cooperación Transnacional entre las autoridades nacionales, regionales y locales teniendo por objeto fomentar un mayor grado de integración territorial en las grandes agrupaciones de regiones europeas, en un mayor esfuerzo por lograr un desarrollo duradero, armonioso y equilibrado en la Comunidad y una mayor integración territorial con los países candidatos y otros países vecinos, tal y como se recoge en el punto 12.

RESULTANDO que en el punto 15 se hace alusión al caso de las regiones ultraperiféricas (departamentos franceses de ultramar, Islas Canarias, Azores y Madeira) donde los programas de cooperación deberán:

- fomentar una integración y cooperación económica entre estas regiones, así como entre ellas y los otros estados miembros, y
- mejorar los vínculos y la cooperación con los terceros países limítrofes (Caribe, América Latina, Océano Atlántico, África Noroccidental y Océano Índico).

RESULTANDO que con fecha 1 de febrero de 2001 se recibe, en el Servicio Administrativo de Juventud borrador del Programa de Iniciativa Comunitaria Interreg III B 2000-2006 emitido por la Comisión Europea con fecha de noviembre de 2000.

RESULTANDO que con fecha 13 de septiembre de 2002, dentro del plazo previsto para la primera convocatoria, se presenta en la sede principal del Secretariado Común Interreg III B Açores-Madeira-Canarias, formulario de candidatura debidamente cumplimentado, en castellano y portugués, junto con las cartas de compromiso de todos los socios, del proyecto denominado "JUVENTUD ACTIVA EN EL DESARROLLO RURAL - RAÍCES".

RESULTANDO con fecha 26 de marzo de 2003 se recibe comunicación del Sr. Viceconsejero de Economía, Hacienda y Comercio del Gobierno de Canarias, (Autoridad de Gestión del PIC Interreg IIIB Açores-Madeira-Canarias), relativa a la aprobación del proyecto *Raíces*, con código MAC/1./C4, por parte del Comité de Gestión del Programa.

RESULTANDO que el Comité de Gestión ha decidido, según la comunicación indicada en el apartado anterior, *que el montante FEDER del proyecto se reparta entre los socios de la siguiente manera:*

Total Socios de Canarias: 680.000 euros

Total Socios de Madeira: 589.604 euros

Total Socios de Açores: 128.222 euros

RESULTANDO que el Comité de Gestión ha aprobado una



CLASE 8.ª



010844642

cofinanciación FEDER de 1.397.826 euros para este proyecto, que supone el 85% del total del presupuesto del proyecto. El 15% restante tendrá que ser financiación propia de los socios. El presupuesto total del proyecto queda establecido, por tanto, en 1.644.501 euros.

RESULTANDO que, en ejecución del proyecto, el Cabildo Insular de Tenerife realizará un gasto de quinientos noventa mil (590.000,) euros, debiendo aportar de sus fondos propios la cantidad de ochenta y ocho mil quinientos (88.500) euros.

RESULTANDO que, el Proyecto se articula en cinco fases, a saber:

- Inicial. De puesta en marcha del proyecto.
- Estudios y diseño de estrategias.
- Diseño y elaboración de productos y servicios.
- Ejecución de las estrategias.
- Cooperación Institucional y difusión de los resultados del proyecto.

RESULTANDO que la finalidad del Proyecto presentado es la generación de dinámicas asociadas a la juventud, que repercutan en la mejora de su potencial económico, explotando y reorientando los recursos naturales, tradicionales y culturales.

RESULTANDO que los beneficiarios del Proyecto se dividen en cuatro grandes grupos:

- Jóvenes.
- Empresarios y nuevos promotores.
- Asociaciones empresariales.
- Instituciones.

RESULTANDO que en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de abril de 2003, el Pleno de la Corporación Insular, acordó, bajo el punto número 32 del Orden del Día, entre otros, *quedar enterado de la aprobación del proyecto denominado "Juventud activa en el desarrollo Rural - Raíces", (...)*

RESULTANDO que con fecha 13 de mayo de 2003 se procedió a la firma entre todos los socios del Acuerdo de Cooperación Transnacional durante la celebración del Primer Encuentro Transnacional celebrado en Funchal (Madeira) durante los días 12 a 14 de mayo de 2003.

RESULTANDO que el precitado proyecto tendrá una duración de veinticuatro (24) meses, contados desde la entrada en vigor, esto es, el día 14 de julio de 2003, fecha en virtud de la cual se procedió a la formalización contractual entre la Viceconsejería de Economía Y Comercio del Gobierno de Canarias en calidad de Autoridad de Gestión del programa de Iniciativa Comunitaria INTERREG III B "Espacio Açores-Madeira-Canarias" y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en calidad de Jefe de Fila.

RESULTANDO que en virtud del proyecto de ejecución, el Cabildo Insular de Tenerife se obliga a desarrollar y ejecutar las acciones descritas en el formulario del proyecto conforme al presupuesto aprobado para el mismo.

RESULTANDO que a la vista del citado proyecto y presupuesto, la Administración Insular se compromete, para la anualidad 2004, a rehabilitar, equipar y activar el patrimonio etnográfico como experiencia piloto de aquellos elementos propuestos por el Área de Agricultura y Desarrollo Rural una vez elaborado el correspondiente estudio previsto en el indicado proyecto tendente a la detección de patrimonio etnográfico susceptible de ser explotado económicamente, a través de turismo, cultura, oficios tradicionales, ocio, etcétera.

RESULTANDO que una vez informadas por el Servicio Técnico de Cultura y Patrimonio Histórico-Artístico la idoneidad de ejecución de la obra, sin que se haya constatado la inclusión del bien a rehabilitar en la categoría de bien de interés cultural, las acciones pilotos se referirán a los siguientes bienes:

MUNICIPIO	ELEMENTO	PRESUPUESTO (euros)
ADEJE	FUENTE DE LOS TRES CHORROS	6.000,00
VILAFLOR	FUENTE Y LAVADEROS DE EL CHORRILLO	30.000,00
EL SAUZAL	LOS LAVADEROS	30.000,00
LOS SILOS	LAVADEROS DE LOS SILOS	18.000,00

CONSIDERANDO que a los efectos de lograr el cumplimiento de los objetivos previstos en el proyecto, la ejecución de las obras necesarias se materializarán a través de un convenio administrativo a suscribir entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento correspondiente, en el que se contemplan los derechos y obligaciones de las partes intervinientes.

CONSIDERANDO que el art. 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril establece que *el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal estableciendo, en concreto, en su apartado 2, letra e) que ejercerá competencias en materia de patrimonio histórico-artístico, y en la letra m) se recoge actividades o instalaciones culturales y*



010844643

CLASE 8.ª

deportivas: ocupación del tiempo libre; turismo.

Asimismo el art. 28 de la citada ley establece que los *municipios pueden realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas y, en particular, las relativas a la educación, la cultura, la promoción de la mujer, la vivienda, la sanidad y la protección del medio ambiente.*

CONSIDERANDO que en virtud del artículo 15.1 de la Ley 14/90, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, el Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares, y éstos con los Ayuntamientos, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público.

La celebración de los convenios a suscribir por las partes, Administración Insular y Local, se encuadra claramente en el marco de las relaciones de colaboración con la finalidad de conjuntar y armonizar esfuerzos en orden a conseguir un objetivo común cual es la acción de rehabilitar, equipar y activar el patrimonio etnográfico a través de experiencia pilotos en el marco del proyecto Juventud activa en el desarrollo rural, (Raíces, MAC/1.2/C4), aprobado en el marco de la primera convocatoria del PIC Interreg IIIB-MAC.

CONSIDERANDO que respecto a la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender a las obligaciones económicas que de la ejecución se deriven, se hace constar que existe crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas en la partida presupuestaria 04.088.455H.762, proyecto de inversión 03.00606. (propuesta número 04-003552, ítem 04-004331), hasta un total de noventa mil (90.000) euros

CONSIDERANDO que según establece el art. 16.3 de la Ley 14/90, de 26 de julio, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, las entidades Locales actuarán en los Convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación.

Por todo lo expuesto, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en Pleno, a la vista de los informes obrantes en el expediente y del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Juventud, Educación y Mujer, **ACUERDA:**

PRIMERO: Aprobar el convenio administrativo de colaboración a suscribir entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Iltre. Ayuntamiento de El Sauzal, que tiene por finalidad la colaboración entre la Administración Insular y Local para la ejecución de la obra denominada *rehabilitación Los Lavaderos de El Sauzal*, en el marco del proyecto *Juventud activa en el desarrollo rural (Raíces, MAC/1.2/C4)*, aprobado en el PIC Interreg IIIB espacio Açores-Madeira-Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

En la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, a

SE REUNEN

De una parte, el Ilmo. Sr. D. **RICARDO MELCHIOR NAVARRO**, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

De otra, el Sr. D. **PAULINO RIVERO BAUTE**, Alcalde-Presidente del Iltre. Ayuntamiento de El Sauzal.

INTERVIENEN

El Sr. **Melchior Navarro**, por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1b) de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases del Régimen Local, facultada para este otorgamiento en virtud de acuerdo adoptado por el Pleno en sesión celebrada el 25 de junio de 2004.

El Sr. **Rivero Baute**, asimismo, por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del Iltre. Ayuntamiento de El Sauzal, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1b) del mismo texto legal y especialmente facultado por acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno local en sesión celebrada con fecha 21 de junio de 2004.

Las partes, según intervienen, se reconocen capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente convenio administrativo de colaboración, que tiene por objeto la ejecución de la obra denominada "Rehabilitación de Los Lavaderos, El Sauzal"

EXPONEN

PRIMERO: El proyecto *Juventud activa en el desarrollo rural*, identificado con el acrónimo *Raíces (MAC/1.2/C4)*, aprobado dentro del PIC Interreg IIIB-MAC, 1ª convocatoria, nace con el objetivo de impulsar el desarrollo socioeconómico de las zonas rurales desde sus raíces a través de la generación de dinámicas asociadas a la juventud que repercutan en la mejora de su potencial económico, explotando y reorientando los recursos naturales, tradicionales y culturales.

SEGUNDO: Con *Raíces* se intensifica la búsqueda de valores, el desarrollo de redes de cooperación institucional e intercambios de experiencias relacionadas con la juventud y el desarrollo rural entre las regiones macaronésicas de Açores, Madeira y Canarias, centrándose el ámbito de trabajo en pequeños núcleos, pueblos y ciudades medianas, con la finalidad



010844644

CLASE B.

de ofrecer alternativas al éxodo juvenil rural al ámbito metropolitano e intentar estabilizar y reducir el problema del desarrollo mediante el fomento de la diversificación económica en las zonas rurales.

TERCERO: Los beneficiarios del citado proyecto son los jóvenes en general, y concretamente los del ámbito rural.

CUARTO: Raíces, como proyecto aprobado dentro de la iniciativa comunitaria Interreg IIIB espacio Açores-Madeira-Canarias, persigue principios tales como la transnacionalidad y la cooperación a través del intercambio de metodologías, de información, de experiencias, así como con la creación de una red de centros juveniles en la Macaronesia que posibilite la puesta en práctica de iniciativas europeas dirigidas a la juventud, futuro de la Europa que entre todos construimos.

QUINTO: Para afrontar el reto propuesto, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, como Jefe de Fila del proyecto, se ha rodeado del siguiente partenariado representativo de la juventud macaronésica:

A) Canarias:

- Dirección General de Juventud, Consejería de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias.
- Confederación Canaria de Asociaciones de Jóvenes Empresarios.

B) Madeira:

- Instituto da Juventude da Madeira.
- Associação de Jovens Empresários Madeirenses
- Associação de Jovens Agricultores da Madeira e Porto Santo
- Associação Santana Cidade Solidaria

C) Açores:

- Associação Juvenil da Ilha de Santa Maria

SEXTO: Las principales líneas generales de actuación son, entre otras, las siguientes:

1. Análisis y solución de problemas de ámbito socioeconómico en zonas rurales.
2. Evitar la desvitalización del interior de las regiones, el flujo migratorio hacia la costa y el cierre de las pequeñas empresas en el medio rural por falta de sucesión.
3. Desarrollar capacidades que favorezcan el ejercicio de una ciudadanía joven activa.
4. Favorecer la inserción laboral del sector de población joven de zonas rurales que tiende a la desvinculación de su entorno familiar y natural.

SÉPTIMO: Partiendo de las directrices ut supra descritas, se persiguen objetivos específicos tales como:

- a) Detectar elementos de patrimonio etnográfico y productos agrarios y ganaderos, susceptibles de ser explotados y/ reorientados económicamente, y nuevas ideas de empresas en el medio rural.
- b) Rehabilitación, equipamiento y activación de patrimonio etnográfico detectado, como experiencia piloto, mediante la concesión de subvención.
- c) Incrementar la actividad existente en los Centros Juveniles, rehabilitándolos y equipándolos en función de las nuevas necesidades, con el fin de lograr un modelo macaronésico de Centro Juvenil.
- d) Estudio y elaboración de estrategias comunes en la zona macaronésica de reactivación de empresas del medio rural en vías de extinción, o recientemente desaparecidas, por falta de sucesión a fin de mejorar y complementar la actividad con jóvenes.
- e) Propiciar el uso de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación.
- f) Fomentar la constitución de redes de cooperación local, transregional y transnacional.

OCTAVO: El proyecto Raíces tiene una duración de 24 meses, a contar desde la firma del contrato suscrito el pasado día 14 de julio de 2003 entre la Autoridad de Gestión del programa de Iniciativa Comunitaria, esto es, la Viceconsejería de Economía y Comercio del Gobierno de Canarias y el Jefe de Fila del proyecto, es decir, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

NOVENO: Dentro del cronograma de Raíces se contempla, para la anualidad 2004, la acción de rehabilitar, equipar y activar el patrimonio etnográfico como experiencias pilotos elegidas del estudio elaborado sobre la detección del patrimonio etnográfico susceptible de ser explotado económicamente, a través de turismo, cultura, oficios tradicionales, ocio, etcétera.

DÉCIMO: Como instrumento para la consecución del objetivo señalado en los exponendos anteriores, las partes intervinientes, compartiendo un interés mutuo en la rehabilitación, recuperación, conservación, promoción y fomento del patrimonio etnográfico, han aprobado el presente convenio, autorizado expresamente por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, así como por la Junta de Gobierno local del Il. Ayuntamiento de El Sauzal, documentos que se incorporan como anexos y partes inseparables del mismo.

Dicho Convenio deciden ahora formalizarlo en el presente acto y lo llevan a cabo con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA: Es objeto del presente convenio establecer las bases de la colaboración entre este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Il. Ayuntamiento de El Sauzal, con la finalidad de ejecutar las unidades de obras incluidas en el proyecto denominado "Rehabilitación Los Lavaderos de El Sauzal", sita en, término municipal de El Sauzal.

145
010844645**CLASE 8.**

SEGUNDA: El presupuesto de ejecución por contrata del proyecto asciende a un total de treinta mil (30.000) euros

La participación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en dicha obra asciende a un importe total máximo de treinta mil (30.000) euros. De dicho importe, el 85% será con cargo a la ayuda FEDER concedida para la ejecución del proyecto Juventud activa en el desarrollo rural, aprobado en el marco del PIC Interreg IIIB espacio Açores-Madeira-Canairas, 1ª convocatoria, y el 15% restante con aportación propia del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Correrá por cuenta del Iltre. Ayuntamiento de El Sauzal el exceso económico que sobrepase dicha cantidad hasta lograr la plena ejecución de la obra descrita ut supra. Las incidencias que en ejecución el contrato se puedan producir, (revisiones, modificaciones contractuales, liquidación de contrato, entre otras) serán atendidas, en su caso, con cargo a los Presupuestos del Iltre. Ayuntamiento de El Sauzal, conforme a las modificaciones de crédito oportunas.

Al objeto de cubrir dichas conceptos, (exceso e incidencias), el Iltre. Ayuntamiento de El Sauzal autoriza expresamente al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife a detraer con cargo a su participación en el R.E.F. los importes correspondientes.

TERCERA: Para hacer frente a la obligación económica reseñada en la cláusula anterior existe crédito adecuado y suficiente con cargo a la reserva de crédito aprobada por la Comisión Insular de Gobierno, en sesión ordinario celebrada el día 8 de marzo de 2004, bajo el punto número 25 del Orden del día, con número de propuesta 04-003552, ítem 04-004331, con cargo a la partida presupuestaria 04.088.455H.762, P.I. nº 03.0606.

CUARTA: Obligaciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y del Iltre. Ayuntamiento de El Sauzal.

El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se compromete a:

- Aprobar el proyecto de obra.
- Realizar las actuaciones necesarias para la contratación y ejecución de la obra denominada "Rehabilitación Los Lavaderos de El Sauzal".
- Aportar el importe máximo de treinta mil (30.000) euros, correspondientes al presupuesto de ejecución por contrata.
- Designar como Técnico Supervisor y Gestor al Arquitecto Insular a

D. José Carlos Cabrera Pérez, adscrito a la Unidad de Patrimonio Histórico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Por su parte, el Iltre. Ayuntamiento de El Sauzal se obliga

a) Designar de entre los miembros de los Servicios Técnicos Municipales la dirección del proyecto y, en su caso, correr con los gastos de honorarios que se deriven de la dirección del proyecto de obra con cargo a los Presupuestos del Iltre. Ayuntamiento de El Sauzal, correspondientes al ejercicio del año 2004.

b) Asumir y abonar el exceso económico que sobrepase la cantidad aportada por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife hasta lograr la plena ejecución de la obra descrita ut supra.

Las incidencias que en ejecución el contrato se puedan producir, (revisiones, modificaciones contractuales, liquidación de contrato, entre otras) serán atendidas, en su caso, con cargo a los Presupuestos del Iltre. Ayuntamiento de El Sauzal.

Al objeto de cubrir dichas cantidades, el Iltre. Ayuntamiento de El Sauzal autoriza expresamente al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife a detracer con cargo a su participación en el R.E.F. los importes correspondientes.

c) Poner a disposición de la Administración Insular el terreno de referencia para la realización de las obras y autorizar la ejecución de las mismas (licencia de obra).

d) Instalación de placa conmemorativa permanente en la obra ejecutada en la que, además del emblema europeo, de los logotipos del PIC Interreg IIIB espacio Açores-Madeira-Canairas, y los propios del proyecto Juventud activa en el desarrollo rural, (Raíces, MAC/1.2/C4), se incluirá un texto que haga mención expresa de la cofinanciación de la Unión Europea - FEDER.

Dicha placa deberá ser aprobada por el Área de Juventud, Educación y Mujer del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife a fin de lograr la uniformidad, y homogeneidad pretendida en el Manual de Identidad Corporativa del PIC Interreg IIIB espacio Açores-Madeira-Canairas.

e) Informar en todo acto de difusión, información, publicidad, celebración, inauguración y cualquier otro acto relacionada directa o indirectamente con la obra ejecutada con ayuda FEDER, de la participación de la Unión Europea a través de ayuda FEDER, así como del carácter de experiencia piloto de la acción rehabilitadora dentro de la ejecución del proyecto Juventud activa en el desarrollo rural, (Raíces, MAC/1.2/C4)

QUINTA: Inicio de la obra.

El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife notificará al Iltre. Ayuntamiento de El Sauzal la fecha de comienzo de la obra remitiéndole, al efecto, copia del Acuerdo, o Resolución en su caso, de adjudicación y del acta de comprobación del replanteo.



146

010844646

CLASE 8.ª**SÉXTA: Recepción de la obra.**

La recepción formal de la obra le corresponde al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, pudiendo asistir un representante del Iltrre. Ayuntamiento de El Sauzal.

Una vez recibidas, su conservación y mantenimiento en debidas condiciones de uso y seguridad, será de exclusiva responsabilidad del citado Iltrre. Ayuntamiento de El Sauzal, atendiendo dichas obligaciones con su presupuesto.

SÉPTIMA: En la **publicidad** que se realice en cualquier medio de comunicación social sobre las actuaciones derivadas de la redacción del proyecto y ejecución de la obra se hará constar expresamente que ésta se lleva a cabo en virtud de la colaboración establecida entre el Excmo.-Cabildo Insular de Tenerife y el Iltrre. Ayuntamiento de El Sauzal, como consecuencia de la ejecución del proyecto Raíces, debiendo figurar, expresamente, los anagramas y logotipos de la iniciativa comunitaria Interreg IIIB-MAC, del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y de la Unión Europea, con la obligación a cargo del contratista de colocar el cartel en el que figure el presupuesto total de la citada obra y las partes cofinanciadoras de la misma, con sus respectivos importes.

En su consecuencia, al concurrir ayudas FEDER en la financiación de la obra, deberá supeditarse a las disposiciones, políticas y acciones comunitarias, incluidas las correspondientes a las normas de competencia, a la contratación pública, a la protección y mejora del medio ambiente, a la eliminación de desigualdades y al fomento de la igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento CE nº1260/1999 del Consejo de 21 de junio de 1999, por el que establecen disposiciones generales sobre Fondos Estructurales.

Asimismo, se sujetará a la normativa comunitaria, especialmente a lo regulado en el Reglamento CE nº 1260/1999 del Consejo de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales; a las disposiciones en materia de información y publicidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del citado Reglamento CE nº 1260/1999, y con arreglo a las normas contenidas en el Anexo del Reglamento CE nº 1159/2000 de la Comisión de 30 de mayo de 2000, sobre las actividades que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales, al Reglamento CE nº 1145/2003 de la Comisión de 27 de junio de 2003, que modifica el Reglamento CE nº 1685/2000 en lo relativo a las normas sobre cofinanciaciones subvencionables por parte de los Fondos Estructurales, y a cualquier otra relacionada con la iniciativa comunitaria dentro de la cual se ha aprobado el proyecto indicado.

OCTAVA: El convenio entrará en vigor al día siguiente de su

formalización y su finalización tendrá lugar con la presentación y aprobación del acto de recepción y liquidación de la obra. En todo caso, en atención al cronograma del proyecto, las obras deben estar finalizadas y recepcionadas antes del fin del año 2004.

NOVENA: Las dudas o controversias que puedan surgir de la interpretación y aplicación del presente convenio serán resueltas expresamente por acuerdo del Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

DÉCIMA: El incumplimiento del presente convenio por cualquiera de las partes será causa de resolución, previa comunicación escrita a la parte que corresponda con una antelación mínima de quince días.

Asimismo, serán causas de extinción del presente Convenio las siguientes:

- Cumplimiento de los objetivos del presente convenio.
- Mutuo acuerdo expreso y formal de las partes intervinientes.
- Cualesquiera otras que, en su caso, le fueren de aplicación de acuerdo con la legislación vigente.

Lo establecido en el párrafo anterior debe entenderse sin perjuicio de lo previsto en la cláusula siguiente.

UNDÉCIMA: El presente convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa, siendo la Jurisdicción Contencioso-Administrativa la competente para conocer cuantos litigios puedan derivarse del mismo.

Y en prueba de su conformidad, suscriben el presente convenio por duplicado ejemplar, y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba reseñado.

El Ilmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife	El Iltre. Alcalde-Presidente del Iltre. Ayuntamiento de El Sauzal
Ricardo Melchior Navarro	Paulino Rivero Baute

SEGUNDO: Facultar al Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación Insular para su formalización, una vez haya sido aprobado por el órgano competente del Iltre. Ayuntamiento de Vilaflor, en el sentido de comprometerse a ejecutar fielmente las obligaciones que en el mismo se estipulan.

23.- Propuesta de la Sra. Consejera Insular del Área de Juventud, Educación y Mujer de aprobación del convenio administrativo a suscribir con el Iltre. Ayuntamiento de Los Silos, al objeto de rehabilitar el patrimonio etnográfico de la isla de Tenerife, en ejecución del proyecto Juventud activa en el desarrollo rural, identificado con el acrónimo Raíces (MAC/1.2/C4) aprobado en el PIC Interreg IIIB espacio Açores-Madeira-Canarias, primera convocatoria.

Visto expediente incoado para la rehabilitación de bienes integrantes del patrimonio etnográfico de la isla de Tenerife como



147

010844647

CLASE B.3

acción a ejecutar dentro del proyecto *Juventud activa en el desarrollo rural (Raíces, MAC/1.2/C4)*, y,

RESULTANDO que en el contexto de la Iniciativa Interreg III se ofrece financiación comunitaria para las medidas y los ámbitos que se ajusten a las orientaciones establecidas en la citada Comunicación y que estén incluidos en los Programas de Iniciativas Comunitarias (PIC) presentados por las autoridades designadas por los Estados miembros y aprobados por la Comisión de las Comunidades Europeas.

RESULTANDO que el punto 5 de la mencionada Comunicación se señala que el objetivo de la nueva fase de Interreg es reforzar la cohesión económica y social de la Comunidad fomentando la cooperación transfronteriza, transnacional e interregional y el desarrollo equilibrado de su territorio. Por consiguiente, la actuación en relación con las fronteras y las zonas fronterizas entre los Estados miembros y entre Estados miembros y terceros países se sitúa en el centro de esta iniciativa. Se prestará particular atención a:

- Las fronteras exteriores de la Comunidad, sobre todo en la perspectiva de la ampliación.
- La cooperación relativa a las regiones ultraperiféricas.
- La cooperación para impulsar el proceso de paz iniciado en los Balcanes.
- La cooperación relativa a las regiones insulares.

RESULTANDO que esta nueva fase se concretará a través de tres capítulos, siendo el capítulo B, el referido a la Cooperación Transnacional entre las autoridades nacionales, regionales y locales teniendo por objeto fomentar un mayor grado de integración territorial en las grandes agrupaciones de regiones europeas, en un mayor esfuerzo por lograr un desarrollo duradero, armonioso y equilibrado en la Comunidad y una mayor integración territorial con los países candidatos y otros países vecinos, tal y como se recoge en el punto 12.

RESULTANDO que en el punto 15 se hace alusión al caso de las regiones ultraperiféricas (departamentos franceses de ultramar, Islas Canarias, Azores y Madeira) donde los programas de cooperación deberán:

- fomentar una integración y cooperación económica entre estas regiones, así como entre ellas y los otros estados miembros, y

- mejorar los vínculos y la cooperación con los terceros países limítrofes (Caribe, América Latina, Océano Atlántico, África Noroccidental y Océano Índico).

RESULTANDO que con fecha 1 de febrero de 2001 se recibe, en el Servicio Administrativo de Juventud borrador del Programa de Iniciativa Comunitaria Interreg III B 2000-2006 emitido por la Comisión Europea con fecha de noviembre de 2000.

RESULTANDO que con fecha 13 de septiembre de 2002, dentro del plazo previsto para la primera convocatoria, se presenta en la sede principal del Secretariado Común Interreg III B Açores-Madeira-Canarias, formulario de candidatura debidamente cumplimentado, en castellano y portugués, junto con las cartas de compromiso de todos los socios, del proyecto denominado "JUVENTUD ACTIVA EN EL DESARROLLO RURAL - RAÍCES".

RESULTANDO con fecha 26 de marzo de 2003 se recibe comunicación del Sr. Viceconsejero de Economía, Hacienda y Comercio del Gobierno de Canarias, (Autoridad de Gestión del PIC Interreg IIIB Açores-Madeira-Canarias), relativa a la aprobación del proyecto *Raíces*, con código MAC/1./C4, por parte del Comité de Gestión del Programa.

RESULTANDO que el Comité de Gestión ha decidido, según la comunicación indicada en el apartado anterior, *que el montante FEDER del proyecto se reparta entre los socios de la siguiente manera:*

Total Socios de Canarias: 680.000 euros

Total Socios de Madeira: 589.604 euros

Total Socios de Açores: 128.222 euros

RESULTANDO que el Comité de Gestión ha aprobado una cofinanciación FEDER de 1.397.826 euros para este proyecto, que supone el 85% del total del presupuesto del proyecto. El 15% restante tendrá que ser financiación propia de los socios. EL presupuesto total del proyecto queda establecido, por tanto, en 1.644.501 euros.

RESULTANDO que, en ejecución del proyecto, el Cabildo Insular de Tenerife realizará un gasto de quinientos noventa mil (590.000,) euros, debiendo aportar de sus fondos propios la cantidad de ochenta y ocho mil quinientos (88.500) euros.

RESULTANDO que, el Proyecto se articula en cinco fases, a saber:

- Inicial. De puesta en marcha del proyecto.
- Estudios y diseño de estrategias.
- Diseño y elaboración de productos y servicios.
- Ejecución de las estrategias.
- Cooperación Institucional y difusión de los resultados del proyecto.



CLASE 8.ª



010844648

RESULTANDO que la finalidad del Proyecto presentado es la generación de dinámicas asociadas a la juventud, que repercutan en la mejora de su potencial económico, explotando y reorientando los recursos naturales, tradicionales y culturales.

RESULTANDO que los beneficiarios del Proyecto se dividen en cuatro grandes grupos:

- Jóvenes.
- Empresarios y nuevos promotores.
- Asociaciones empresariales.
- Instituciones.

RESULTANDO que en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de abril de 2003, el Pleno de la Corporación Insular, acordó, bajo el punto número 32 del Orden del Día, entre otros, *quedar enterado de la aprobación del proyecto denominado "Juventud activa en el desarrollo Rural - Ratces", (...)*

RESULTANDO que con fecha 13 de mayo de 2003 se procedió a la firma entre todos los socios del Acuerdo de Cooperación Transnacional durante la celebración del Primer Encuentro Transnacional celebrado en Funchal (Madeira) durante los días 12 a 14 de mayo de 2003.

RESULTANDO que el precitado proyecto tendrá una duración de veinticuatro (24) meses, contados desde la entrada en vigor, esto es, el día 14 de julio de 2003, fecha en virtud de la cual se procedió a la formalización contractual entre la Viceconsejería de Economía Y Comercio del Gobierno de Canarias en calidad de Autoridad de Gestión del programa de Iniciativa Comunitaria INTERREG III B "Espacio Açores-Madeira-Canarias" y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en calidad de Jefe de Fila.

RESULTANDO que en virtud del proyecto de ejecución, el Cabildo Insular de Tenerife se obliga a desarrollar y ejecutar las acciones descritas en el formulario del proyecto conforme al presupuesto aprobado para el mismo.

RESULTANDO que a la vista del citado proyecto y presupuesto, la Administración Insular se compromete, para la anualidad 2004, a rehabilitar, equipar y activar el patrimonio etnográfico como experiencia piloto de aquellos elementos propuestos por el Área de Agricultura y Desarrollo Rural una vez elaborado el correspondiente

estudio previsto en el indicado proyecto tendente a la detección de patrimonio etnográfico susceptible de ser explotado económicamente, a través de turismo, cultura, oficios tradicionales, ocio, etcétera.

RESULTANDO que una vez informadas por el Servicio Técnico de Cultura y Patrimonio Histórico-Artístico la idoneidad de ejecución de la obra, sin que se haya constatado la inclusión del bien a rehabilitar en la categoría de bien de interés cultural, las acciones pilotos se referirán a los siguientes bienes:

MUNICIPIO	ELEMENTO	PRESUPUESTO (euros)
ADEJE	FUENTE DE LOS TRES CHORROS	6.000,00
VILAFLOR	FUENTE Y LAVADEROS DE EL CHORRILLO	30.000,00
EL SAUZAL	LOS LAVADEROS	30.000,00
LOS SILOS	LAVADEROS DE LOS SILOS	18.000,00

CONSIDERANDO que a los efectos de lograr el cumplimiento de los objetivos previstos en el proyecto, la ejecución de las obras necesarias se materializarán a través de un convenio administrativo a suscribir entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento correspondiente, en el que se contemplan los derechos y obligaciones de las partes intervinientes.

CONSIDERANDO que el art. 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril establece que *el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal estableciendo, en concreto, en su apartado 2, letra e) que ejercerá competencias en materia de patrimonio histórico-artístico, y en la letra m) se recoge actividades o instalaciones culturales y deportivas: ocupación del tiempo libre; turismo.*

Asimismo el art. 28 de la citada ley establece que *los municipios pueden realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas y, en particular, las relativas a la educación, la cultura, la promoción de la mujer, la vivienda, la sanidad y la protección del medio ambiente.*

CONSIDERANDO que en virtud del artículo 15.1 de la Ley 14/90, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, el Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares, y éstos con los Ayuntamientos, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público.

La celebración de los convenios a suscribir por las partes, Administración Insular y Local, se encuadra claramente en el marco de las relaciones de colaboración con la finalidad de conjuntar y armonizar esfuerzos en orden a conseguir un objetivo común cual es la acción de rehabilitar, equipar y activar el patrimonio etnográfico a través de experiencia pilotos en el marco del proyecto Juventud activa

**CLASE 8.ª**

en el desarrollo rural, (Raíces, MAC/1.2/C4), aprobado en el marco de la primera convocatoria del PIC Interreg IIIB-MAC.

CONSIDERANDO que respecto a la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender a las obligaciones económicas que de la ejecución se deriven, se hace constar que existe crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas en la partida presupuestaria 04.088.455H.762, proyecto de inversión 03.0606. (propuesta número 04-003552, ítem 04-004331), hasta un total de noventa mil (90.000) euros

CONSIDERANDO que según establece el art. 16.3 de la Ley 14/90, de 26 de julio, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, las entidades Locales actuarán en los Convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación.

Por todo lo expuesto, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en Pleno, a la vista de los informes obrantes en el expediente y del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Juventud, Educación y Mujer, **ACUERDA:**

PRIMERO: Aprobar el convenio administrativo de colaboración a suscribir entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Illtre. Ayuntamiento de Los Silos, que tiene por finalidad la colaboración entre la Administración Insular y Local para la ejecución de la obra denominada *rehabilitación de lavaderos de Los Silos*, en el marco del proyecto *Juventud activa en el desarrollo rural (Raíces, MAC/1.2/C4)*, aprobado en el PIC Interreg IIIB espacio Açores-Madeira-Canarias, , cuyo tenor literal es el siguiente:

En la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, a

SE REUNEN

De una parte, el Ilmo. Sr. D. RICARDO MELCHIOR NAVARRO, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

De otra, el Sr. D. SANTIAGO MARTÍN PÉREZ, Alcalde-Presidente del Illtre. Ayuntamiento de Los Silos.

INTERVIENEN

El Sr. **Melchior Navarro**, por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1b) de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases del Régimen Local, facultado para este otorgamiento en virtud de acuerdo adoptado por el Pleno en sesión celebrada 25 de junio de 2004.-

El Sr. **Martín Pérez**, asimismo, por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del Iltrre. Ayuntamiento de Los Silos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1b) del mismo texto legal y especialmente facultado por acuerdo adoptado por el Pleno en sesión celebrada con fecha 27 de mayo de 2004.

Las partes, según intervienen, se reconocen capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente convenio administrativo de colaboración, que tiene por objeto la ejecución de la obra denominada "Rehabilitación de Los Lavaderos, Los Silos"

EXPONEN

PRIMERO: El proyecto Juventud activa en el desarrollo rural, identificado con el acrónimo Raíces (MAC/1.2/C4), aprobado dentro del PIC Interreg IIIB-MAC, 1ª convocatoria, nace con el objetivo de impulsar el desarrollo socioeconómico de las zonas rurales desde sus raíces a través de la generación de dinámicas asociadas a la juventud que repercutan en la mejora de su potencial económico, explotando y reorientando los recursos naturales, tradicionales y culturales.

SEGUNDO: Con Raíces se intensifica la búsqueda de valores, el desarrollo de redes de cooperación institucional e intercambios de experiencias relacionadas con la juventud y el desarrollo rural entre las regiones macaronésicas de Açores, Madeira y Canarias, centrándose el ámbito de trabajo en pequeños núcleos, pueblos y ciudades medianas, con la finalidad de ofrecer alternativas al éxodo juvenil rural al ámbito metropolitano e intentar estabilizar y reducir el problema del desarrollo mediante el fomento de la diversificación económica en las zonas rurales.

TERCERO: Los beneficiarios del citado proyecto son los jóvenes en general, y concretamente los del ámbito rural.

CUARTO: Raíces, como proyecto aprobado dentro de la iniciativa comunitaria Interreg IIIB espacio Açores-Madeira-Canarias, persigue principios tales como la transnacionalidad y la cooperación a través del intercambio de metodologías, de información, de experiencias, así como con la creación de una red de centros juveniles en la Macaronesia que posibilite la puesta en práctica de iniciativas europeas dirigidas a la juventud, futuro de la Europa que entre todos construimos.

QUINTO: Para afrontar el reto propuesto, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, como Jefe de Fila del proyecto, se ha rodeado del siguiente partenariado representativo de la juventud macaronésica:

- A) Canarias:
- Dirección General de Juventud, Consejería de Empleo y Asuntos



010844650

CLASE 8.ª

Sociales del Gobierno de Canarias.

- Confederación Canaria de Asociaciones de Jóvenes Empresarios.

B) Madeira:

- Instituto da Juventude da Madeira.
- Associação de Jovens Empresários Madeirenses
- Associação de Jovens Agricultores da Madeira e Porto Santo
- Associação Santana Cidade Solidaria

C) Açores:

- Associação Juvenil da Ilha de Santa Maria

SEXTO: Las principales líneas generales de actuación son, entre otras, las siguientes:

1. Análisis y solución de problemas de ámbito socioeconómico en zonas rurales.
2. Evitar la desvitalización del interior de las regiones, el flujo migratorio hacia la costa y el cierre de las pequeñas empresas en el medio rural por falta de sucesión.
3. Desarrollar capacidades que favorezcan el ejercicio de una ciudadanía joven activa.
4. Favorecer la inserción laboral del sector de población joven de zonas rurales que tiende a la desvinculación de su entorno familiar y natural.

SÉPTIMO: Partiendo de las directrices ut supra descritas, se persiguen objetivos específicos tales como:

- a) Detectar elementos de patrimonio etnográfico y productos agrarios y ganaderos, susceptibles de ser explotados y reorientados económicamente, y nuevas ideas de empresas en el medio rural.
- b) Rehabilitación, equipamiento y activación de patrimonio etnográfico detectado, como experiencia piloto, mediante la concesión de subvención.
- c) Incrementar la actividad existente en los Centros Juveniles, rehabilitándolos y equipándolos en función de las nuevas necesidades, con el fin de lograr un modelo macaronésico de Centro Juvenil.
- d) Estudio y elaboración de estrategias comunes en la zona macaronésica de reactivación de empresas del medio rural en vías de extinción, o recientemente desaparecidas, por falta de sucesión a fin de mejorar y complementar la actividad con jóvenes.
- e) Propiciar el uso de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación.
- f) Fomentar la constitución de redes de cooperación local,

transregional y transnacional.

OCTAVO: El proyecto Raíces tiene una duración de 24 meses, a contar desde la firma del contrato suscrito el pasado día 14 de julio de 2003 entre la Autoridad de Gestión del programa de Iniciativa Comunitaria, esto es, la Viceconsejería de Economía y Comercio del Gobierno de Canarias y el Jefe de Fila del proyecto, es decir, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

NOVENO: Dentro del cronograma de Raíces se contempla, para la anualidad 2004, la acción de rehabilitar, equipar y activar el patrimonio etnográfico como experiencias pilotos elegidas del estudio elaborado sobre la detección del patrimonio etnográfico susceptible de ser explotado económicamente, a través de turismo, cultura, oficios tradicionales, ocio, etcétera.

DÉCIMO: Como instrumento para la consecución del objetivo señalado en los exponendos anteriores, las partes intervinientes, compartiendo un interés mutuo en la rehabilitación, recuperación, conservación, promoción y fomento del patrimonio etnográfico, han aprobado el presente convenio, autorizado expresamente por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, así como por el Pleno del Iltr. Ayuntamiento de Los Silos, documentos que se incorporan como anexos y partes inseparables del mismo.

Dicho Convenio deciden ahora formalizarlo en el presente acto y lo llevan a cabo con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA: Es objeto del presente convenio establecer las bases de la colaboración entre este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Iltr. Ayuntamiento de Los Silos, con la finalidad de ejecutar las unidades de obras incluidas en el proyecto denominado "Rehabilitación Los Lavaderos de los Silos", sita en, término municipal de Los Silos.

SEGUNDA: El presupuesto de ejecución por contrata del proyecto asciende a un total de dieciocho mil (18.000) euros

La participación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en dicha obra asciende a un importe total máximo de dieciocho mil (18.000) euros. De dicho importe, el 85% será con cargo a la ayuda FEDER concedida para la ejecución del proyecto Juventud activa en el desarrollo rural, aprobado en el marco del PII Interreg IIIB espacio Açores-Madeira-Canairas, 1ª convocatoria, y el 15% restante con aportación propia del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Correrá por cuenta del Iltr. Ayuntamiento de Los Silos el exceso económico que sobrepase dicha cantidad hasta lograr la plena ejecución de la obra descrita ut supra.

Las incidencias que en ejecución el contrato se puedan producir, (revisiones, modificaciones contractuales, liquidación de contrato, entre otras) serán atendidas, en su caso, con cargo a los Presupuestos del Iltr. Ayuntamiento de Los Silos



010844651

CLASE 8.

Al objeto de cubrir dichas conceptos, (exceso e incidencias), el Iltr. Ayuntamiento de Los Silos autoriza expresamente al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife a detraer con cargo a su participación en el R.E.F. los importes correspondientes.

TERCERA: Para hacer frente a la obligación económica reseñada en la cláusula anterior existe crédito adecuado y suficiente con cargo a la reserva de crédito aprobada por la Comisión Insular de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de marzo de 2004, bajo el punto número 25 del Orden del día, con número de propuesta 04-003552, ítem 04-004331, con cargo a la partida presupuestaria 04.088.455H.762, P.I. nº 03.06062.

CUARTA: Obligaciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y del Iltr. Ayuntamiento de Los Silos.

El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se compromete a:

- a) Aprobar el proyecto de obra.
- b) Realizar las actuaciones necesarias para la contratación y ejecución de la obra denominada "Rehabilitación Los Lavaderos de Los Silos."
- c) Aportar el importe máximo de dieciocho mil (18.000) euros, correspondientes al presupuesto de ejecución por contrata.
- d) Designar como Técnico Supervisor y Gestor al Arquitecto Insular José Carlos Cabrera Pérez, adscrito a la Unidad de Patrimonio Histórico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Por su parte, el Iltr. Ayuntamiento de Los Silos se obliga

- a) Designar de entre los miembros de los Servicios Técnicos Municipales la dirección del proyecto y, en su caso, correr con los gastos de honorarios que se deriven de la dirección del proyecto de obra con cargo a los Presupuestos del Iltr. Ayuntamiento de Los Silos, correspondientes al ejercicio del año 2004.
 - b) Asumir y abonar el exceso económico que sobrepase la cantidad aportada por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife hasta lograr la plena ejecución de la obra descrita ut supra.
- Las incidencias que en ejecución el contrato se puedan producir, (revisiones, modificaciones contractuales, liquidación de contrato, entre otras) serán atendidas, en su caso, con cargo a los

Presupuestos del Iltre. Ayuntamiento de Los Silos

Al objeto de cubrir dichas cantidades, el Iltre. Ayuntamiento de Los Silos autoriza expresamente al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife a detraer con cargo a su participación en el R.E.F. los importes correspondientes.

- c) Poner a disposición de la Administración Insular el terreno de referencia para la realización de las obras y autorizar la ejecución de las mismas (licencia de obra).
 - d) Instalación de placa conmemorativa permanente en la obra ejecutada en la que, además del emblema europeo, de los logotipos del PIC Interreg IIIB espacio Açores-Madeira-Canairas, y los propios del proyecto Juventud activa en el desarrollo rural, (Raíces, MAC/1.2/C4), se incluirá un texto que haga mención expresa de la cofinanciación de la Unión Europea - FEDER.
- Dicha placa deberá ser aprobada por el Área de Juventud, Educación y Mujer del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife a fin de lograr la uniformidad, y homogeneidad pretendida en el Manual de Identidad Corporativa del PIC Interreg IIIB espacio Açores-Madeira-Canairas.
- e) Informar en todo acto de difusión, información, publicidad, celebración, inauguración y cualquier otro acto relacionada directa o indirectamente con la obra ejecutada con ayuda FEDER, de la participación de la Unión Europea a través de ayuda FEDER, así como del carácter de experiencia piloto de la acción rehabilitadora dentro de la ejecución del proyecto Juventud activa en el desarrollo rural, (Raíces, MAC/1.2/C4)

QUINTA: Inicio de la obra.

El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife notificará al Iltre. Ayuntamiento de Los Silos la fecha de comienzo de la obra remitiéndole, al efecto, copia del Acuerdo, o Resolución en su caso, de adjudicación y del acta de comprobación del replanteo.

SEXTA: Recepción de la obra.

La recepción formal de la obra le corresponde al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, pudiendo asistir un representante del Iltre. Ayuntamiento de Los Silos.

Una vez recibidas, su conservación y mantenimiento en debidas condiciones de uso y seguridad, será de exclusiva responsabilidad del citado Iltre. Ayuntamiento de Los Silos, atendiendo dichas obligaciones con su presupuesto.

SÉPTIMA: En la publicidad que se realice en cualquier medio de comunicación social sobre las actuaciones derivadas de la redacción del proyecto y ejecución de la obra se hará constar expresamente que ésta se lleva a cabo en virtud de la colaboración establecida entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Iltre. Ayuntamiento de Los Silos, como consecuencia de la ejecución del proyecto Raíces, debiendo figurar, expresamente, los anagramas y logotipos de la iniciativa comunitaria Interreg IIIB-MAC, del



152

010844652

**CLASE 8:**

Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y de la Unión Europea, con la obligación a cargo del contratista de colocar el cartel en el que figure el presupuesto total de la citada obra y las partes cofinanciadoras de la misma, con sus respectivos importes.

En su consecuencia, al concurrir ayudas FEDER en la financiación de la obra, deberá supeditarse a las disposiciones, políticas y acciones comunitarias, incluidas las correspondientes a las normas de competencia, a la contratación pública, a la protección y mejora del medio ambiente, a la eliminación de desigualdades y al fomento de la igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento CE nº1260/1999 del Consejo de 21 de junio de 1999, por el que establecen disposiciones generales sobre Fondos Estructurales.

Asimismo, se sujetará a la normativa comunitaria, especialmente a la regulado en el Reglamento CE nº 1260/1999 del Consejo de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales; a las disposiciones en materia de información y publicidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del citado Reglamento CE nº 1260/1999, y con arreglo a las normas contenidas en el Anexo del Reglamento CE nº 1159/2000 de la Comisión de 30 de mayo de 2000, sobre las actividades que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales, al Reglamento CE nº 1145/2003 de la Comisión de 27 de junio de 2003, que modifica el Reglamento CE nº 1685/2000 en lo relativo a las normas sobre cofinanciaciones subvencionables por parte de los Fondos Estructurales, y a cualquier otra relacionada con la iniciativa comunitaria dentro de la cual se ha aprobado el proyecto indicado.

OCTAVA: El convenio entrará en vigor al día siguiente de su formalización y su finalización tendrá lugar con la presentación y aprobación del acta de recepción y liquidación de la obra. En todo caso, en atención al cronograma del proyecto, las obras deben estar finalizadas y recepcionadas antes del fin del año 2004.

NOVENA: Las dudas o controversias que puedan surgir de la interpretación y aplicación del presente convenio serán resueltas expresamente por acuerdo del Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife

DÉCIMA: El incumplimiento del presente convenio por cualquiera de las partes será causa de resolución, previa comunicación escrita a la parte que corresponda con una antelación mínima de quince días.

Asimismo, serán causas de extinción del presente Convenio las siguientes:

- Cumplimiento de los objetivos del presente convenio.
- Mutuo acuerdo expreso y formal de las partes intervinientes.
- Cualquiera otras que, en su caso, le fueren de aplicación de

acuerdo con la legislación vigente.

Lo establecido en el párrafo anterior debe entenderse sin perjuicio de lo previsto en la cláusula siguiente.

UNDÉCIMA: El presente convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa, siendo la Jurisdicción Contencioso-Administrativa la competente para conocer cuantos litigios puedan derivarse del mismo.

Y en prueba de su conformidad, suscriben el presente convenio por duplicado ejemplar, y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba reseñado.

El Ilmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife	El Iltre. Alcalde-Presidente del Iltre. Ayuntamiento de Los Silos
Ricardo Melchior Navarro	Santiago Martín Pérez

SEGUNDO: Facultar al Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación Insular para su formalización, una vez haya sido aprobado por el órgano competente del Iltre. Ayuntamiento de Los Silos, en el sentido de comprometerse a ejecutar fielmente las obligaciones que en el mismo se estipulan.

24.- Propuesta de la Sra. Consejera Insular del Área de Juventud, Educación y Mujer de aprobación del convenio administrativo a suscribir con el Iltre. Ayuntamiento de Vilaflor, al objeto de rehabilitar el patrimonio etnográfico de la isla de Tenerife, en ejecución del proyecto Juventud activa en el desarrollo rural, identificado con el acrónimo Raíces (MAC/1.2/C4) aprobado por el PIC Interreg IIIB espacio Açores-Madeira-Canarias, primera convocatoria.

Visto expediente incoado para la rehabilitación de bienes integrantes del patrimonio etnográfico de la isla de Tenerife como acción a ejecutar dentro del proyecto *Juventud activa en el desarrollo rural (Raíces, MAC/1.2/C4)*, y,

RESULTANDO que en el contexto de la Iniciativa Interreg III se ofrece financiación comunitaria para las medidas y los ámbitos que se ajusten a las orientaciones establecidas en la citada Comunicación y que estén incluidos en los Programas de Iniciativas Comunitarias (PIC) presentados por las autoridades designadas por los Estados miembros y aprobados por la Comisión de las Comunidades Europeas.

RESULTANDO que el punto 5 de la mencionada Comunicación se señala que el objetivo de la nueva fase de Interreg es reforzar la cohesión económica y social de la Comunidad fomentando la cooperación transfronteriza, transnacional e interregional y el desarrollo equilibrado de su territorio. Por consiguiente, la actuación en relación con las fronteras y las zonas fronterizas entre los Estados

**CLASE 8.ª**

miembros y entre Estados miembros y terceros países se sitúa en el centro de esta iniciativa. Se prestará particular atención a:

- Las fronteras exteriores de la Comunidad, sobre todo en la perspectiva de la ampliación.
- La cooperación relativa a las regiones ultraperiféricas.
- La cooperación para impulsar el proceso de paz iniciado en los Balcanes.
- La cooperación relativa a las regiones insulares.

RESULTANDO que esta nueva fase se concretará a través de tres capítulos, siendo el capítulo B, el referido a la Cooperación Transnacional entre las autoridades nacionales, regionales y locales teniendo por objeto fomentar un mayor grado de integración territorial en las grandes agrupaciones de regiones europeas, en un mayor esfuerzo por lograr un desarrollo duradero, armonioso y equilibrado en la Comunidad y una mayor integración territorial con los países candidatos y otros países vecinos, tal y como se recoge en el punto 12.

RESULTANDO que en el punto 15 se hace alusión al caso de las regiones ultraperiféricas (departamentos franceses de ultramar, Islas Canarias, Azores y Madeira) donde los programas de cooperación deberán:

- fomentar una integración y cooperación económica entre estas regiones, así como entre ellas y los otros estados miembros, y
- mejorar los vínculos y la cooperación con los terceros países limítrofes (Caribe, América Latina, Océano Atlántico, África Noroccidental y Océano Índico).

RESULTANDO que con fecha 1 de febrero de 2001 se recibe, en el Servicio Administrativo de Juventud borrador del Programa de Iniciativa Comunitaria Interreg III B 2000-2006 emitido por la Comisión Europea con fecha de noviembre de 2000.

RESULTANDO que con fecha 13 de septiembre de 2002, dentro del plazo previsto para la primera convocatoria, se presenta en la sede principal del Secretariado Común Interreg III B Açores-Madeira-Canarias, formulario de candidatura debidamente cumplimentado, en castellano y portugués, junto con las cartas de compromiso de todos los socios, del proyecto denominado "JUVENTUD ACTIVA EN EL DESARROLLO

RURAL - RAÍCES".

RESULTANDO con fecha 26 de marzo de 2003 se recibe comunicación del Sr. Viceconsejero de Economía, Hacienda y Comercio del Gobierno de Canarias, (Autoridad de Gestión del PIC Interreg IIIB Açores-Madeira-Canarias), relativa a la aprobación del proyecto *Raíces*, con código MAC/1./C4, por parte del Comité de Gestión del Programa.

RESULTANDO que el Comité de Gestión ha decidido, según la comunicación indicada en el apartado anterior, *que el montante FEDER del proyecto se reparta entre los socios de la siguiente manera:*

Total Socios de Canarias: 680.000 euros

Total Socios de Madeira: 589.604 euros

Total Socios de Açores: 128.222 euros

RESULTANDO que el Comité de Gestión ha aprobado una cofinanciación FEDER de 1.397.826 euros para este proyecto, que supone el 85% del total del presupuesto del proyecto. El 15% restante tendrá que ser financiación propia de los socios. EL presupuesto total del proyecto queda establecido, por tanto, en 1.644.501 euros.

RESULTANDO que, en ejecución del proyecto, el Cabildo Insular de Tenerife realizará un gasto de quinientos noventa mil (590.000,) euros, debiendo aportar de sus fondos propios la cantidad de ochenta y ocho mil quinientos (88.500) euros.

RESULTANDO que, el Proyecto se articula en cinco fases, a saber:

- Inicial. De puesta en marcha del proyecto.
- Estudios y diseño de estrategias.
- Diseño y elaboración de productos y servicios.
- Ejecución de las estrategias.
- Cooperación Institucional y difusión de los resultados del proyecto.

RESULTANDO que la finalidad del Proyecto presentado es la generación de dinámicas asociadas a la juventud, que repercutan en la mejora de su potencial económico, explotando y reorientando los recursos naturales, tradicionales y culturales.

RESULTANDO que los beneficiarios del Proyecto se dividen en cuatro grandes grupos:

- Jóvenes.
- Empresarios y nuevos promotores.
- Asociaciones empresariales.
- Instituciones.

RESULTANDO que en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de abril de 2003, el Pleno de la Corporación Insular, acordó, bajo el punto número 32 del Orden del Día, entre otros, *quedar enterado de la*

**CLASE 8.ª**

aprobación del proyecto denominado "Juventud activa en el desarrollo Rural - Raíces", (...)

RESULTANDO que con fecha 13 de mayo de 2003 se procedió a la firma entre todos los socios del Acuerdo de Cooperación Transnacional durante la celebración del Primer Encuentro Transnacional celebrado en Funchal (Madeira) durante los días 12 a 14 de mayo de 2003.

RESULTANDO que el precitado proyecto tendrá una duración de veinticuatro (24) meses, contados desde la entrada en vigor, esto es, el día 14 de julio de 2003, fecha en virtud de la cual se procedió a la formalización contractual entre la Viceconsejería de Economía Y Comercio del Gobierno de Canarias en calidad de Autoridad de Gestión del programa de Iniciativa Comunitaria INTERREG III B "Espacio Açores-Madeira-Canarias" y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en calidad e Jefe de Fila.

RESULTANDO que en virtud del proyecto de ejecución, el Cabildo Insular de Tenerife se obliga a desarrollar y ejecutar las acciones descritas en el formulario del proyecto conforme al presupuesto aprobado para el mismo.

RESULTANDO que a la vista del citado proyecto y presupuesto, la Administración Insular se compromete, para la anualidad 2004, a rehabilitar, equipar y activar el patrimonio etnográfico como experiencia piloto de aquellos elementos propuestos por el Área de Agricultura y Desarrollo Rural una vez elaborado el correspondiente estudio previsto en el indicado proyecto tendente a la detección de patrimonio etnográfico susceptible de ser explotado económicamente, a través de turismo, cultura, oficios tradicionales, ocio, etcétera.

RESULTANDO que una vez informadas por el Servicio Técnico de Cultura y Patrimonio Histórico-Artístico la idoneidad de ejecución de la obra, sin que se haya constatado la inclusión del bien a rehabilitar en la categoría de bien de interés cultural, las acciones pilotos se referirán a los siguientes bienes:

MUNICIPIO	ELEMENTO	PRESUPUESTO (euros)
ADEJE	FUENTE DE LOS TRES CHORROS	6.000,00
VILAFLOR	FUENTE Y LAVADEROS DE EL CHORRILLO	30.000,00
EL SAUZAL	LOS LAVADEROS	30.000,00
LOS SILOS	LAVADEROS DE LOS SILOS	18.000,00

CONSIDERANDO que a los efectos de lograr el cumplimiento de los objetivos previstos en el proyecto, la ejecución de las obras necesarias se materializarán a través de un convenio administrativo a suscribir entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento correspondiente, en el que se contemplan los derechos y obligaciones de las partes intervinientes.

CONSIDERANDO que el art. 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril establece que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal estableciendo, en concreto, en su apartado 2, letra e) que ejercerá competencias en materia de patrimonio histórico-artístico, y en la letra m) se recoge actividades o instalaciones culturales y deportivas: ocupación del tiempo libre; turismo.

Asimismo el art. 28 de la citada ley establece que los municipios pueden realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas y, en particular, las relativas a la educación, la cultura, la promoción de la mujer, la vivienda, la sanidad y la protección del medio ambiente.

CONSIDERANDO que en virtud del artículo 15.1 de la Ley 14/90, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, el Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares, y éstos con los Ayuntamientos, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público.

La celebración de los convenios a suscribir por las partes, Administración Insular y Local, se encuadra claramente en el marco de las relaciones de colaboración con la finalidad de conjuntar y armonizar esfuerzos en orden a conseguir un objetivo común cual es la acción de rehabilitar, equipar y activar el patrimonio etnográfico a través de experiencia pilotos en el marco del proyecto Juventud activa en el desarrollo rural, (Raíces, MAC/1.2/C4), aprobado en el marco de la primera convocatoria del PIC Interreg IIIB-MAC.

CONSIDERANDO que respecto a la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender a las obligaciones económicas que de la ejecución se deriven, se hace constar que existe crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas en la partida presupuestaria 04.088.455H.762, proyecto de inversión 03.00606. (propuesta número 04-003552, ítem 04-004331), hasta un total de noventa mil (90.000) euros

CONSIDERANDO que según establece el art. 16.3 de la Ley 14/90, de 26 de julio, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, las entidades Locales actuarán en los Convenios a través



010844655

CLASE 8.ª

de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación.

Por todo lo expuesto, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en Pleno, a la vista de los informes obrantes en el expediente y el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Juventud, Educación y Mujer, **ACUERDA:**

PRIMERO: Aprobar el convenio administrativo de colaboración a suscribir entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Il. Ayuntamiento de Vilaflor, que tiene por finalidad la colaboración entre la Administración Insular y Local para la ejecución de la obra denominada *rehabilitación de fuente y lavaderos de El Chorillo*, Vilaflor, en el marco del proyecto *Juventud activa en el desarrollo rural (Raíces, MAC/1.2/C4)*, aprobado en el PIC Interreg IIIB espacio Açores-Madeira-Canairas, , cuyo tenor literal es el siguiente:

En la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, a

SE REUNEN

De una parte, el Ilmo. Sr. D. **RICARDO MELCHIOR NAVARRO**, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

De otra, el Sr. D. **MANUEL FUMERO GARCÍA**, Alcalde-Presidente del Il. Ayuntamiento de Vilaflor.

INTERVIENEN

El Sr. **Melchior Navarro**, por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1b) de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases del Régimen Local, facultado para este otorgamiento en virtud de acuerdo adoptado por el Pleno en sesión celebrada el 25 de junio de 2004.

El Sr. **Fumero García**, asimismo, por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del Il. Ayuntamiento de Vilaflor, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1b) del mismo texto legal y especialmente facultado por acuerdo adoptado por el Pleno en sesión extraordinaria celebrada con fecha 16 de junio de 2004.

Las partes, según intervienen, se reconocen capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente convenio administrativo de colaboración, que tiene por objeto la ejecución de la obra denominada "Rehabilitación de

EXPONEN

PRIMERO: El proyecto Juventud activa en el desarrollo rural, identificado con el acrónimo Raíces (MAC/1.2/C4), aprobado dentro del PIC Interreg IIIB-MAC, 1ª convocatoria, nace con el objetivo de impulsar el desarrollo socioeconómico de las zonas rurales desde sus raíces a través de la generación de dinámicas asociadas a la juventud que repercutan en la mejora de su potencial económico, explotando y reorientando los recursos naturales, tradicionales y culturales.

SEGUNDO: Con Raíces se intensifica la búsqueda de valores, el desarrollo de redes de cooperación institucional e intercambios de experiencias relacionadas con la juventud y el desarrollo rural entre las regiones macaronésicas de Açores, Madeira y Canarias, centrándose el ámbito de trabajo en pequeños núcleos, pueblos y ciudades medianas, con la finalidad de ofrecer alternativas al éxodo juvenil rural al ámbito metropolitano e intentar estabilizar y reducir el problema del desarrollo mediante el fomento de la diversificación económica en las zonas rurales.

TERCERO: Los beneficiarios del citado proyecto son los jóvenes en general, y concretamente los del ámbito rural.

CUARTO: Raíces, como proyecto aprobado dentro de la iniciativa comunitaria Interreg IIIB espacio Açores-Madeira-Canarias, persigue principios tales como la transnacionalidad y la cooperación a través del intercambio de metodologías, de información, de experiencias, así como con la creación de una red de centros juveniles en la Macaronesia que posibilite la puesta en práctica de iniciativas europeas dirigidas a la juventud, futuro de la Europa que entre todos construimos.

QUINTO: Para afrontar el reto propuesto, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, como Jefe de Fila del proyecto, se ha rodeado del siguiente partenariado representativo de la juventud macaronésica:

A) Canarias:

- Dirección General de Juventud, Consejería de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias.
- Confederación Canaria de Asociaciones de Jóvenes Empresarios.

B) Madeira:

- Instituto da Juventude da Madeira.
- Associação de Jovens Empresários Madeirenses
- Associação de Jovens Agricultores da Madeira e Porto Santo
- Associação Santana Cidade Solidaria

C) Açores:

- Associação Juvenil da Ilha de Santa Maria

SEXTO: Las principales líneas generales de actuación son, entre otras, las siguientes:

1. Análisis y solución de problemas de ámbito socioeconómico en zonas rurales.



CLASE 8.^a



156

010844656

2. Evitar la desvitalización del interior de las regiones, el flujo migratorio hacia la costa y el cierre de las pequeñas empresas en el medio rural por falta de sucesión.
3. Desarrollar capacidades que favorezcan el ejercicio de una ciudadanía joven activa.
4. Favorecer la inserción laboral del sector de población joven de zonas rurales que tiende a la desvinculación de su entorno familiar y natural.

SÉPTIMO: Partiendo de las directrices ut supra descritas, se persiguen objetivos específicos tales como:

- a) Detectar elementos de patrimonio etnográfico y productos agrarios y ganaderos, susceptibles de ser explotados y reorientados económicamente, y nuevas ideas de empresas en el medio rural.
- b) Rehabilitación, equipamiento y activación de patrimonio etnográfico detectado, como experiencia piloto, mediante la concesión de subvención.
- c) Incrementar la actividad existente en los Centros Juveniles, rehabilitándolos y equipándolos en función de las nuevas necesidades, con el fin de lograr un modelo macaronésico de Centro Juvenil.
- d) Estudio y elaboración de estrategias comunes en la zona macaronésica de reactivación de empresas del medio rural en vías de extinción, o recientemente desaparecidas, por falta de sucesión a fin de mejorar y complementar la actividad con jóvenes.
- e) Propiciar el uso de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación.
- f) Fomentar la constitución de redes de cooperación local, transregional y transnacional.

OCTAVO: El proyecto Raíces tiene una duración de 24 meses, a contar desde la firma del contrato suscrito el pasado día 14 de julio de 2003 entre la Autoridad de Gestión del programa de Iniciativa Comunitaria, esto es, la Viceconsejería de Economía y Comercio del Gobierno de Canarias y el Jefe de Fila del proyecto, es decir, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

NOVENO: Dentro del cronograma de Raíces se contempla, para la anualidad 2004, la acción de rehabilitar, equipar y activar el patrimonio etnográfico como experiencias pilotos elegidas del estudio elaborado sobre la detección del patrimonio etnográfico susceptible de ser explotado económicamente, a través de turismo, cultura, oficios tradicionales, ocio, etcétera.

DÉCIMO: Como instrumento para la consecución del objetivo señalado en los exponendos anteriores, las partes intervinientes, compartiendo un interés

mutuo en la rehabilitación, recuperación, conservación, promoción y fomento del patrimonio etnográfico, han aprobado el presente convenio, autorizado expresamente por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, así como por el Pleno del Iltre. Ayuntamiento de Vilaflor, documentos que se incorporan como anexos y partes inseparables del mismo.

Dicho Convenio deciden ahora formalizarlo en el presente acto y lo llevan a cabo con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA: Es objeto del presente convenio establecer las bases de la colaboración entre este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Iltre. Ayuntamiento de Vilaflor, con la finalidad de ejecutar las unidades de obras incluidas en el proyecto denominado "Rehabilitación de Fuente y Lavadero de El Chorillo", sita en, término municipal de Vilaflor

SEGUNDA: El presupuesto de ejecución por contrata del proyecto asciende a un total de treinta mil (30.000) euros

La participación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en dicha obra asciende a un importe total máximo de treinta mil (30.000) euros. De dicho importe, el 85% será con cargo a la ayuda FEDER concedida para la ejecución del proyecto Juventud activa en el desarrollo rural, aprobado en el marco del PIC Interreg IIIB espacio Açores-Madeira-Canarias, 1ª convocatoria, y el 15% restante con aportación propia del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Correrá por cuenta del Iltre. Ayuntamiento de Vilaflor el exceso económico que sobrepase dicha cantidad hasta lograr la plena ejecución de la obra descrita ut supra.

Las incidencias que en ejecución el contrato se puedan producir, (revisiones, modificaciones contractuales, liquidación de contrato, entre otras) serán atendidas, en su caso, con cargo a los Presupuestos del Iltre. Ayuntamiento de Vilaflor

Al objeto de cubrir dichas conceptos, (exceso e incidencias), el Iltre. Ayuntamiento de Vilaflor autoriza expresamente al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife a detraer con cargo a su participación en el R.E.F. los importes correspondientes.

TERCERA: Para hacer frente a la obligación económica reseñada en la cláusula anterior existe crédito adecuado y suficiente con cargo a la reserva de crédito aprobada por la Comisión Insular de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de marzo de 2004, bajo el punto número 25 del Orden del día, con número de propuesta 04-003552, ítem 04-004331, con cargo a la partida presupuestaria 04.088.455H.762, P.I. nº 03.0606.

CUARTA: Obligaciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y del Iltre. Ayuntamiento de Vilaflor.

El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se compromete a:

- a) Aprobar el proyecto de obra.



010844657

CLASE 8.

- b) Realizar las actuaciones necesarias para la contratación y ejecución de la obra denominada "Rehabilitación de Fuente y Lavadero de El Chorrillo (Vilaflor).
- c) Aportar el importe máximo de treinta mil (30.000) euros, correspondientes al presupuesto de ejecución por contrata.
- d) Designar como Técnico Supervisor y Gestor al Arquitecto Insular a D. José Carlos Cabrera Pérez, adscrito a la Unidad de Patrimonio Histórico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Por su parte, el Iltre. Ayuntamiento de Vilaflor se obliga

- a) Designar de entre los miembros de los Servicios Técnicos Municipales la dirección del proyecto y, en su caso, correr con los gastos de honorarios que se deriven de la dirección del proyecto de obra con cargo a los Presupuestos del Iltre. Ayuntamiento de Vilaflor, correspondientes al ejercicio del año 2004.

- b) Asumir y abonar el exceso económico que sobrepase la cantidad aportada por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife hasta lograr la plena ejecución de la obra descrita ut supra.

Las incidencias que en ejecución el contrato se puedan producir, (revisiones, modificaciones contractuales, liquidación de contrato, entre otras) serán atendidas, en su caso, con cargo a los Presupuestos del Iltre. Ayuntamiento de Vilaflor

Al objeto de cubrir dichas cantidades, el Iltre. Ayuntamiento de Vilaflor autoriza expresamente al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife a extraer con cargo a su participación en el R.E.F. los importes correspondientes.

- c) Poner a disposición de la Administración Insular el terreno de referencia para la realización de las obras y autorizar la ejecución de las mismas (licencia de obra).

- d) Instalación de placa conmemorativa permanente en la obra ejecutada en la que, además del emblema europeo, de los logotipos del PIC Interreg IIIB espacio Açores-Madeira-Canarias, y los propios del proyecto Juventud activa en el desarrollo rural, (Raíces, MAC/1.2/C4), se incluirá un texto que haga mención expresa de la cofinanciación de la Unión Europea - FEDER.

Dicha placa deberá ser aprobada por el Área de Juventud, Educación y Mujer del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife a fin de lograr la uniformidad, y homogeneidad pretendida en el Manual de Identidad Corporativa del PIC Interreg IIIB espacio Açores-Madeira-Canarias.

e) Informar en todo acto de difusión, información, publicidad, celebración, inauguración y cualquier otro acto relacionada directa o indirectamente con la obra ejecutada con ayuda FEDER, de la participación de la Unión Europea a través de ayuda FEDER, así como del carácter de experiencia piloto de la acción rehabilitadora dentro de la ejecución del proyecto Juventud activa en el desarrollo rural, (Raíces, MAC/1.2/C4)

QUINTA: Inicio de la obra.

El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife notificará al Iltr. Ayuntamiento de Vilaflor la fecha de comienzo de la obra remitiéndole, al efecto, copia del Acuerdo, o Resolución en su caso, de adjudicación y del acta de comprobación del replanteo..

SEXTA: Recepción de la obra.

La recepción formal de la obra le corresponde al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, pudiendo asistir un representante del Iltr. Ayuntamiento de Vilaflor.

Una vez recibidas, su conservación y mantenimiento en debidas condiciones de uso y seguridad, será de exclusiva responsabilidad del citado Iltr. Ayuntamiento de Vilaflor, atendiendo dichas obligaciones con su presupuesto.

SÉPTIMA: En la publicidad que se realice en cualquier medio de comunicación social sobre las actuaciones derivadas de la redacción del proyecto y ejecución de la obra se hará constar expresamente que ésta se lleva a cabo en virtud de la colaboración establecida entre el Excmo.- Cabildo Insular de Tenerife y el Iltr. Ayuntamiento de Vilaflor, como consecuencia de la ejecución del proyecto Raíces, debiendo figurar, expresamente, los anagramas y logotipos de la iniciativa comunitaria Interreg IIIB-MAC, del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y de la Unión Europea, con la obligación a cargo del contratista de colocar el cartel en el que figure el presupuesto total de la citada obra y las partes cofinanciadoras de la misma, con sus respectivos importes.

En su consecuencia, al concurrir ayudas FEDER en la financiación de la obra, deberá supeditarse a las disposiciones, políticas y acciones comunitarias, incluidas las correspondientes a las normas de competencia, a la contratación pública, a la protección y mejora del medio ambiente, a la eliminación de desigualdades y al fomento de la igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento CE nº1260/1999 del Consejo de 21 de junio de 1999, por el que establecen disposiciones generales sobre Fondos Estructurales.

Asimismo, se sujetará a la normativa comunitaria, especialmente a lo regulado en el Reglamento CE nº 1260/1999 del Consejo de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales; a las disposiciones en materia de información y publicidad, de



158

010844658

**CLASE 8.ª**

conformidad con lo establecido en el artículo 46 del citado Reglamento CE nº 1260/1999, y con arreglo a las normas contenidas en el Anexo del Reglamento CE nº 1159/2000 de la Comisión de 30 de mayo de 2000, sobre las actividades que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales, al Reglamento CE nº 1145/2003 de la Comisión de 27 de junio de 2003, que modifica el Reglamento CE nº 1685/2000 en lo relativo a las normas sobre cofinanciaciones subvencionables por parte de los Fondos Estructurales, y a cualquier otra relacionada con la iniciativa comunitaria dentro de la cual se ha aprobado el proyecto indicado.

OCTAVA: El convenio entrará en vigor al día siguiente de su formalización y su finalización tendrá lugar con la presentación y aprobación del acta de recepción y liquidación de la obra. En todo caso, en atención al cronograma del proyecto, las obras deben estar finalizadas y recepcionadas antes del fin del año 2004.

NOVENA: Las dudas o controversias que puedan surgir de la interpretación y aplicación del presente convenio serán resueltas expresamente por acuerdo del Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife

DÉCIMA: El incumplimiento del presente convenio por cualquiera de las partes será causa de resolución, previa comunicación escrita a la parte que corresponda con una antelación mínima de quince días.

Asimismo, serán causas de extinción del presente Convenio las siguientes:

- Cumplimiento de los objetivos del presente convenio.
- Mutuo acuerdo expreso y formal de las partes intervinientes.
- Cualesquiera otras que, en su caso, le fueren de aplicación de acuerdo con la legislación vigente.

Lo establecido en el párrafo anterior debe entenderse sin perjuicio de lo previsto en la cláusula siguiente.

UNDÉCIMA: El presente convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa, siendo la Jurisdicción Contencioso-Administrativa la competente para conocer cuantos litigios puedan derivarse del mismo.

Y en prueba de su conformidad, suscriben el presente convenio por duplicado ejemplar, y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba reseñado.

El Ilmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife	El Iltre. Alcalde-Presidente del Iltre. Ayuntamiento de Vilaflor
Ricardo Melchior Navarro	Manuel Fumero García

SEGUNDO: Facultar al Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación Insular para su formalización, una vez haya sido aprobado por el órgano competente del Iltre. Ayuntamiento de Vilafior, en el sentido de comprometerse a ejecutar fielmente las obligaciones que en el mismo se estipulan.

25.- Propuesta de la Sra. Consejera Insular del Área de Juventud, Educación y Mujer de dación de cuenta de la aprobación del proyecto denominado Red macaronésica por la igualdad de oportunidades, identificado con el acrónimo Violeta (03/MAC/3.3/C7), en el marco del PIC Interreg IIIB espacio Açores-Madeira-Canarias, segunda convocatoria.

Vista la comunicación efectuada por el Secretariado Técnico Común del PIC Interreg IIIB- espacio Açores-Madeira-Canarias, vía fax, con fecha 21 de mayo de 2004, y

RESULTANDO que mediante dicho documento se notifica la decisión de la Autoridad de Gestión del PIC Interreg IIIB- espacio Açores-Madeira-Canarias relativa a la aprobación del proyecto *Red de cooperación macaronésica por la igualdad de oportunidades*, identificado con el acrónimo *Violeta*, (03/MAC/3.3/C7) en el marco de la segunda convocatoria del citado programa europeo.

RESULTANDO que en dicha notificación se recoge que *el Comité de Gestión ha aprobado una cofinanciación FEDER total de 1.103.391,55 € para este proyecto. Este importe supone una tasa de cofinanciación FEDER del 85% del total del proyecto, por lo que las entidades socias deberán aportar un 15% más de su financiación propia. El desglose de esta cofinanciación FEDER para los diferentes socios de las tres regiones resulta de la siguiente manera:*

Canarias: 631.982,20 €

Azores: 320.936,24 €

Madeira: 150.473,11 €

RESULTANDO que el proyecto aprobado en la citada convocatoria pretende la creación de una red macaronésica de cooperación institucional en materia de igualdad de oportunidades, con participación de agentes públicos y entidades sociales, que permita el intercambio de conocimientos y buenas prácticas en este ámbito.

RESULTANDO que tras los trámites administrativos oportunos, se procedió, en tiempo y forma, a la presentación ante el Secretariado Técnico Común de la documentación oportuna de adaptación del proyecto y cuadros financieros a la ayuda FEDER aprobada, respetándose los objetivos y los porcentajes de participación originales de los socios del proyecto.



159

010844659

CLASE 8.º

RESULTANDO que la ayuda FEDER aprobada está destinada al diseño, experimentación, evaluación y difusión conjunta de programas de formación para empleados/as de la Administración y de otras organizaciones, en la introducción transversal (mainstreaming) de la perspectiva de género y del principio de igualdad de oportunidades en la definición de sus políticas y proyectos, así como en la elaboración de propuestas metodológicas conjuntas que permitan la mejora de la calidad de los planes, proyectos, recursos y servicios de información, asesoramiento y documentación para las mujeres y el desarrollo de la igualdad de oportunidades.

RESULTANDO que la ayuda FEDER concedida para la ejecución del proyecto ascendente a la cantidad de un millón ciento tres mil trescientos noventa y un euros y cincuenta y cinco céntimos (1.103.391,55) euros se ha distribuido de la siguiente forma:

Nombre de la entidad / socio	Coste total proyecto (euros)	FEDER Concedido (euros)	Aportación Propia (euros)
Excmo. Cabildo Insular de Tenerife	582.269,35	494.928,95	87.340,40
CONSEJERÍA DE EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES DEL GOBIERNO DE CANARIAS	92.388,00	78.529,80	13.858,20
Federación Canaria de Municipios	68.851,12	58.523,45	10.327,67
Secretaría Regional dos Recursos Humanos do Governo Regional da Região Autónoma da Madeira	177.027,19	150.473,11	26.554,08
Direcção Regiona da Solidariedade e Segurança Social, Instituto da Acção Social	377.572,05	320.936,24	56.635,81
TOTALES	1.298.107,71	1.103.391,55	194.716,16

RESULTANDO que, en su consecuencia, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife realizará un gasto ascendente a la cantidad de quinientos ochenta y dos mil doscientos sesenta y nueve euros y treinta y cinco céntimos, (582.269,35 euros), debiendo aportar de sus fondos propios el importe equivalente al 15%, es decir, ochenta y siete mil trescientos cuarenta euros y cuarenta céntimos (87.340,40 euros), toda vez que el 85% restante es ayuda FEDER.

CONSIDERANDO que el órgano competente para conocer del proyecto denominado *Red de cooperación macaronésica por la igualdad de oportunidades*, identificado con el acrónimo *Violeta*, (03/MAC/3.3/C7) aprobado en el marco de la segunda convocatoria del PIC Interreg III B Azores-Madeira-Canarias, es el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife,

que ostenta la máxima representación de la Corporación Local.

CONSIDERANDO que en virtud del art. 13 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración.

CONSIDERANDO asimismo que las delegaciones de competencia y su revocación deberán publicarse en el Boletín Oficial que corresponda tal y como se establece en el art. 13.3 de la mencionada Ley 30/92.

Por todo lo expuesto, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en Pleno, a la vista de los informes obrantes en el expediente y del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Juventud, Educación y Mujer, **ACUERDA:**

PRIMERO: Quedar enterado de la aprobación del proyecto denominado *Red de cooperación macaronésica por la igualdad de oportunidades*, identificado con el acrónimo *Violeta*, (03/MAC/3.3/C7), aprobado en el marco de la segunda convocatoria del PIC Interreg III B Azores-Madeira-Canarias, con un presupuesto total ascendente a un millón doscientas noventa y ocho mil ciento siete euros y setenta y un céntimos (1.298.107,71) para un periodo de ejecución de veinticuatro (24) meses, desglosado de la siguiente manera:

- | | |
|---|---------------------|
| • Ayuda FEDER (85%) | 1.103.391,55 euros. |
| • Aportación propia de socios (15%) | 194.716,16 euros |

El presupuesto total del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife asciende a quinientos ochenta y dos mil doscientos sesenta y nueve euros y treinta y cinco céntimos (582.269,35), desglosados como sigue:

- | | |
|--------------------------------|------------------|
| • Ayuda FEDER (85%)..... | 494.928,95 euros |
| • Aportación propia (15) | 87.340,40 euros |

SEGUNDO: Instar al Servicio de Hacienda, Presupuestos y Finanzas, la realización de los trámites oportunos para la incorporación al presupuesto de la Unidad de Mujer, de las cantidades anteriormente precisadas.

TERCERO: Realizar las contrataciones previstas en el proyecto *Red de cooperación macaronésica por la igualdad de oportunidades*, identificado con el acrónimo *Violeta*, (03/MAC/3.3/C7) aprobado en el marco de la segunda convocatoria del PIC Interreg III B Azores-Madeira-Canarias para el desarrollo de las acciones que la Corporación Insular asume en ejecución del mismo, según se detalla a continuación:



010844660

CLASE 8.ª

CATEGORÍA	PERFIL	DURACIÓN
1 TITULADO/A SUPERIOR	1 Titulada/o Superior, Licenciada/o en Derecho, para realizar las funciones de gestión, apoyo y seguimiento del proyecto en el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife. Con formación y/o experiencia laboral en dirección de personal y recursos humanos, Administración local, gestión, coordinación y ejecución de proyectos europeos, así como coordinación y dinamización de grupos de trabajo.	Veinticuatro (24) meses
2 TITULADOS/A SUPERIORES	Titulados/as superior, Licenciado en Pedagogía, Geografía e Historia, Psicología, para realizar las funciones en el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife. Con formación y/o experiencia laboral en Administración local, gestión, coordinación y ejecución de proyectos europeos, Igualdad de Oportunidades, y coordinación y dinamización de grupos de trabajo.	Veinticuatro (24) meses
1 TÉCNICO ESPECIALIST A	1 Técnico Superior en Administración y Finanzas o F.P. 2º en Rama Administrativa y Comercial: esp. Informática de Gestión, para realizar las funciones propias de la categoría en el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife. Con formación y/o experiencia en gestión económica, administrativa, contable y justificación de proyectos europeos, contabilidad pública, aplicaciones informáticas de gestión, internet, nóminas, Seguridad Social y tipos de contratos, experiencia laboral en la Administración Pública y en la realización de trámites en Organismos Oficiales.	Veinticuatro (24) meses

CUARTO: El conocimiento y resolución de todos los trámites administrativos y demás gestiones, así como la autorización de cualquier modificación, se realizará por razones de eficacia, por el órgano competente según la cuantía, en el marco del proyecto denominado *Red de cooperación macaronésica por la igualdad de oportunidades*, identificado con el acrónimo *Violeta*, (03/MAC/3.3/C7), aprobado en el marco del PIC Interreg IIIB espacio Açores-Madeira-Canarias, segunda convocatoria, todo ello conforme previene el art. 13 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, debiendo publicarse dicha delegación para su validez en el Boletín Oficial de la Provincia.

QUINTO: Facultar al Ilmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo

Insular de Tenerife para la firma del contrato a suscribir por el Jefe de Fila (Excmo. Cabildo Insular de Tenerife) con el órgano competente del PIC Interreg IIIB Açores-Madeira-Canarias

26.- Propuesta de la Sra. Consejera Insular del Área de Juventud, Educación y Mujer de dación de cuenta de la aprobación del proyecto denominado Juventud activa del siglo XXI: revalorizando la cultura, identificado con el acrónimo Raíces II (03/MAC/4.6/C2) en el marco del PIC Interreg IIIB espacio Açores-Madeira-Canarias, segunda convocatoria.

Vista la comunicación efectuada por el Secretariado Técnico Común del PIC Interreg IIIB- espacio Açores-Madeira-Canarias, vía fax, con fecha 21 de mayo de 2004, y

RESULTANDO que mediante dicho documento se notifica la decisión de la Autoridad de Gestión del PIC Interreg IIIB- espacio Açores-Madeira-Canarias relativa a la aprobación del proyecto *Juventud activa del siglo XXI: revalorizando la Cultura*, e identificado con el acrónimo *Raíces II (03/MAC/4.5/C17)* en el marco de la segunda convocatoria del citado programa europeo.

RESULTANDO que en dicha notificación se recoge que *el Comité de Gestión ha aprobado una cofinanciación FEDER total de 731.000 € para este proyecto. Este importe supone una tasa de cofinanciación FEDER del 85% del total del proyecto, por lo que las entidades socias deberán aportar un 15% más de su financiación propia. El desglose de esta cofinanciación FEDER para los diferentes socios de las tres regiones resulta de la siguiente manera:*

Canarias: 323.000 €

Azores: 204.000 €

Madeira: 204.000 €

RESULTANDO que el proyecto aprobado en la citada convocatoria, presentado por el Área de Juventud, Educación y Mujer del Cabildo Insular de Tenerife pretende implicar a la juventud en la recuperación de aspectos culturales autóctonos, promover acciones tendentes al conocimiento y recuperación del patrimonio cultural propio y desarrollar capacidades que favorezcan el ejercicio de una ciudadanía joven activa y que fomenten, a su vez, un espíritu, talante y sentido de la solidaridad en Europa y en el Mundo, tal como lo recoge la Unesco y otros organismos internacionales.

RESULTANDO que tras los trámites administrativos oportunos, se procedió, en tiempo y forma, a la presentación ante el Secretariado Técnico Común de la documentación oportuna de adaptación del proyecto y cuadros financieros a la ayuda FEDER aprobada, respetándose los objetivos y los porcentajes de participación originales de los socios



161
010844661

CLASE 8.^a

del proyecto.

RESULTANDO que la ayuda FEDER aprobada está destinada a implicar a la juventud en la recuperación de aspectos culturales autóctonos, promover acciones tendentes al conocimiento y recuperación del patrimonio cultural propio, desarrollar capacidades que favorezcan el ejercicio de una ciudadanía joven activa y que fomenten, a su vez, un espíritu, talante y sentido de la solidaridad en Europa y en el Mundo, tal como lo recoge la Unesco y otros organismos internacionales. Para ello se ejecutarán acciones tendentes a la realización de trabajos de campo para la recuperación del patrimonio cultural por medio de los jóvenes de la Macaronesia, consolidar y/o constituir redes de cooperación regional, transregional y transnacional estables.

RESULTANDO que la ayuda FEDER concedida para la ejecución del proyecto ascendente a la cantidad de setecientos treinta y un mil (731.000) euros se ha distribuido de la siguiente forma:

Nombre de la entidad / socio	Coste total proyecto (euros)	FEDER Concedido (euros)	Aportación Propia (euros)
Excmo. Cabildo Insular de Tenerife	331.500,00	281.775,00	49.725,00
Consejería de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias (Dirección General De Juventud)	48.500,00	41.225,00	7.275,00
Instituto de Juventude da Madeira	152.000,00	129.200,00	22.800,00
Fundação da Juventude	40.000,00	34.000,00	6.000,00
Associação de Arqueologia e Defesa do Património da Madeira	16.000,00	13.600,00	2.400,00
Associação "Club Pés Livres"	16.000,00	13.600,00	2.400,00
Associação "Companhia Contigo-Teatro"	16.000,00	13.600,00	2.400,00
Direcção Regional da Juventude Emprego e Formação Profissional	140.000,00	119.000,00	21.000,00
Associação Juvenil da Ilha de Santa Maria	60.000,00	51.000,00	9.000,00
Associação Juvenil da Ilha Terceira	40.000,00	34.000,00	6.000,00
TOTALES	860.000,00	731.000,00	129.000,00

RESULTANDO que, en su consecuencia, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife realizará un gasto ascendente a la cantidad de trescientos treinta y un mil quinientos (331.500) euros, debiendo aportar de sus fondos propios el importe equivalente al 15%, es decir cuarenta y nueve mil setecientos veinticinco (49.725,00) euros, toda vez que el 85% restante es ayuda FEDER.

CONSIDERANDO que el órgano competente para conocer del proyecto denominado *Juventud activa del siglo XXI: revalorizando la cultura*, identificado con el acrónimo *Raíces II (03/MAC/4.5/C17)*, aprobado en el marco de la segunda convocatoria del PIC Interreg III B Azores-Madeira-Canarias, es el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife, que ostenta la máxima representación de la Corporación Local.

CONSIDERANDO que en virtud del art. 13 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración.

CONSIDERANDO asimismo que las delegaciones de competencia y su revocación deberán publicarse en el Boletín Oficial que corresponda tal y como se establece en el art. 13.3 de la mencionada Ley 30/92.

Por todo lo expuesto, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en Pleno, a la vista de los informes obrantes en el expediente y del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Juventud, Educación y Mujer, **ACUERDA:**

PRIMERO: Quedar enterado de la aprobación del proyecto denominado *Juventud activa del siglo XXI: revalorizando la cultura*, identificado con el acrónimo *Raíces II (03/MAC/4.5/C17)*, aprobado en el marco de la segunda convocatoria del PIC Interreg III B Azores-Madeira-Canarias, con un presupuesto total ascendente a ochocientos sesenta mil euros (860.000) euros para un período de ejecución de veinticuatro (24) meses, desglosado de la siguiente manera:

- .Ayuda FEDER (85%)731.000 euros.
- Aportación propia de socios (15%)129.000 euros.

El presupuesto total del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife asciende a trescientos treinta y un mil quinientos (331.500) euros, desglosados como sigue:

- Ayuda FEDER (85%)281.775 euros.
- Aportación propia (15)49.725 euros.

SEGUNDO: Instar al Servicio de Hacienda, Presupuestos y Finanzas, la realización de los trámites oportunos para la incorporación al presupuesto de la Unidad de Juventud, de las cantidades anteriormente precisadas.

TERCERO: Realizar las contrataciones previstas en el proyecto *Juventud activa del siglo XXI: revalorizando la cultura*, identificado con el acrónimo *Raíces II (03/MAC/4.5/C17)*, aprobado en el marco de la segunda convocatoria del PIC Interreg III B Azores-Madeira-Canarias para el desarrollo de las acciones que la Corporación Insular asume en



CLASE 8.ª

ejecución del mismo, según se detalla a continuación:

CATEGORÍA	PERFIL	DURACIÓN
1 TITULADO/A SUPERIOR	1 Titulado/a Superior, licenciado en Ciencias Políticas o Sociología, para desempeñar funciones de gestión, apoyo y seguimiento del proyecto en el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife. Con formación y/o experiencia en: dirección, coordinación o ejecución de proyectos europeos, coordinación de equipos, dinamización de grupos de trabajos, Administración Local, Procedimiento Administrativo, Contabilidad pública y gestión, así como conocimientos de Inglés.	Veinticuatro (24) meses
1 TITULADO/A SUPERIOR	1 Titulado/a Superior, licenciado en Derecho para desempeñar sus funciones en el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife. Con formación y/o experiencia en gestión y tramitación administrativa de proyectos europeos en Administración local, gestión de recursos humanos, contabilidad pública y desarrollo local	Veinticuatro (24) meses
1 TÉCNICO ESPECIALIST A	1 Técnico Superior en Administración y Finanzas, para realizar las funciones propias de la categoría en el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife. Con formación y/o experiencia en gestión económica, administrativa, contable y justificación de proyectos europeos, contabilidad pública, aplicaciones informáticas de gestión, internet, nóminas, Seguridad Social y tipos de contratos, experiencia laboral en la Administración Pública y en la realización de trámites en Organismos Oficiales.	Veinticuatro (24) meses
1 TITULADO MEDIO	1 Titulado /o Grado Medio en Filología, Historia del Arte, Geografía, Historia, Pedagogía, Trabajo Social o Magisterio, con formación y experiencia en trabajo con jóvenes, animación sociocultural y dinamización de equipos, patrimonio cultural y gestión de proyectos europeos, en la Administración local.	Doce (12) meses

CUARTO: El conocimiento y resolución de todos los trámites administrativos y demás gestiones, así como la autorización de cualquier modificación, se realizará por razones de eficacia, por el órgano competente según la cuantía, en el marco del proyecto denominado *Juventud activa en el siglo XXI: Revalorizando la cultura*, identificado con el acrónimo Raíces II, (03/MAC/4.6/C2), aprobado en

el marco del PIC Interreg IIIB espacio Açores-Madeira-Canarias, segunda convocatoria, , todo ello conforme previene el art. 13 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, debiendo publicarse dicha delegación para su validez en el Boletín Oficial de la Provincia.

QUINTO: Facultar al Ilmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para la firma del contrato a suscribir por el Jefe de Fila (Excmo. Cabildo Insular de Tenerife) con el órgano competente del PIC Interreg IIIB Açores-Madeira-Canarias.

27.- Propuesta de la Sra. Consejera Insular del Área de Juventud, Educación y Mujer relativa a la aprobación de la justificación del convenio administrativo de colaboración suscrito con el Iltre. Ayuntamiento del Puerto de la Cruz, para la dotación del programa informático INFORMAJOVEN, destinado a la mejora del Servicio de Información Juvenil municipal.

Visto el expediente relativo a la formalización de convenio para la dotación y equipamiento de los Servicios de Información Juvenil, y

RESULTANDO que en fecha 27 de octubre de 2000 se suscribió Convenio Administrativo de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Iltre. Ayuntamiento de Puerto de la Cruz para la dotación de un equipo informático y la adquisición de mobiliario con destino al Centro de Información Juvenil, sito en C/Agustín de Bethencourt, nº 15, concediéndose la cantidad de 4.139,81 euros.

RESULTANDO que en fecha 26 de abril de 2002 se suscribió addenda al Convenio Administrativo de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Iltre. Ayuntamiento de Puerto de la Cruz para la adquisición del programa informático INFORMAJOVEN del Ayuntamiento de Murcia , mediante el oportuno convenio con éste, concediéndose la cantidad de 300,51 euros.

CONSIDERANDO que la cláusula sexta del convenio obliga al Ayuntamiento de Puerto de la Cruz a justificar el importe concedido, mediante la presentación de los siguientes documentos:

- Convenio con Murcia, debidamente compulsado.
- Acta de recepción del programa informático debidamente firmada por un técnico designado por ése Ayuntamiento y con el visto bueno del Concejal de Juventud.
- Certificación emitida por el Interventor de Fondos de la Corporación de que el importe que se subvenciona ha sido utilizado en la adquisición del programa informático que se relaciona en la estipulación primera del Addenda.
- Copia compulsada del documento contable del pago al



010844663

CLASE 8.ª

Ayuntamiento de Murcia.

CONSIDERANDO que la justificación correcta se presenta el 18 de diciembre de 2003.

CONSIDERANDO que la documentación presentada por el Il. Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, una vez analizada por el Servicio Administrativo de Juventud, Educación y Mujer, se muestra correcta desde un punto de vista material, si bien ha sido presentada fuera del plazo señalado.

CONSIDERANDO que el órgano competente para el conocimiento de la justificación del convenio es el mismo órgano que lo aprobó, esto es, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa de Juventud, Educación y Mujer.

Por todo lo expuesto, el Excmo. Cabildo Insular en Pleno, a la vista del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Juventud, Educación y Mujer, acuerda:

PRIMERO: Aceptar fuera del plazo establecido la documentación presentada por el Il. Ayuntamiento de Puerto de la Cruz relativa a la justificación del convenio de colaboración suscrito el 26 de abril de 2002 para la adquisición de un programa informático INFORMAJOVEN con destino al Centro de Información Juvenil.

SEGUNDO: Aprobar la justificación del citado Addenda por importe de 300,51 euros, para la adquisición de un programa informático INFORMAJOVEN con destino al Centro de Información Juvenil.

28.- Propuesta de la Sra. Consejera Insular del Área de Juventud, Educación y Mujer relativa a la aprobación de la justificación del convenio administrativo de colaboración suscrito con el Il. Ayuntamiento de Fasnía, para la dotación del programa informático INFORMAJOVEN, destinado a la mejora del Servicio de Información Juvenil municipal.

Visto el expediente relativo a la formalización de convenio para la dotación y equipamiento de los Servicios de Información Juvenil, y

RESULTANDO que en fecha 30 de noviembre de 2000 se suscribió Convenio Administrativo de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Iltr. Ayuntamiento de Fasnia para la dotación de un equipo informático y la adquisición de mobiliario con destino al Punto de Información Juvenil, sito en Ctra. Los Roques, nº 12, concediéndose la cantidad de 2.602,17 euros.

RESULTANDO que en fecha 28 de junio de 2002 se suscribió addenda al Convenio Administrativo de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Iltr. Ayuntamiento de Fasnia para la adquisición del programa informático INFORMAJOVEN del Ayuntamiento de Murcia, mediante el oportuno convenio con éste, concediéndose la cantidad de 300,51 euros.

CONSIDERANDO que la cláusula sexta del convenio obliga al Ayuntamiento de Fasnia a justificar el importe concedido, mediante la presentación de los siguientes documentos:

- Convenio con Murcia, debidamente compulsado.
- Acta de recepción del programa informático debidamente firmada por un técnico designado por ése Ayuntamiento y con el visto bueno del Concejal de Juventud.
- Certificación emitida por el Interventor de Fondos de la Corporación de que el importe que se subvenciona ha sido utilizado en la adquisición del programa informático que se relaciona en la estipulación primera del Addenda.
- Copia compulsada del documento contable del pago al Ayuntamiento de Murcia.

CONSIDERANDO que la justificación correcta se presenta el 20 de noviembre de 2003.

CONSIDERANDO que la documentación presentada por el Iltr. Ayuntamiento de Fasnia, una vez analizada por el Servicio Administrativo de Juventud, Educación y Mujer, se muestra correcta desde un punto de vista material, si bien ha sido presentada fuera del plazo señalado.

CONSIDERANDO que el órgano competente para el conocimiento de la justificación del convenio es el mismo órgano que lo aprobó, esto es, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa de Juventud, Educación y Mujer.

Por todo lo expuesto, el Excmo. Cabildo Insular en Pleno, a la vista del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Juventud, Educación y Mujer, acuerda:

PRIMERO: Aceptar fuera del plazo establecido la documentación presentada por el Iltr. Ayuntamiento de Fasnia relativa a la justificación del convenio de colaboración suscrito el 28 de junio de 2002 para la adquisición de un programa informático INFORMAJOVEN con



164

010844664

CLASE 8.º

destino al Punto de Información Juvenil.

SEGUNDO: Aprobar la justificación del citado Addenda por importe de 300,51 euros, para la adquisición de un programa informático INFORMAJOVEN con destino al Punto de Información Juvenil.

29.- Propuesta de la Sra. Consejera Insular del Área de Juventud, Educación y Mujer relativa a la aprobación de la justificación del convenio administrativo de colaboración suscrito con el Ilte. Ayuntamiento de Adeje, para la dotación del programa informático INFORMAJOVEN, destinado a la mejora del Servicio de Información Juvenil municipal.

Visto el expediente relativo a la formalización de convenio para la dotación y equipamiento de los Servicios de Información Juvenil, y

RESULTANDO que en fecha 30 de noviembre de 2000 se suscribió Convenio Administrativo de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ilte. Ayuntamiento de Adeje para la dotación de un equipo informático y la adquisición de mobiliario con destino al Centro de Información Juvenil, sito en C/Príncipe Pelinor, s/n, concediéndose la cantidad de 4.263,94 euros.

RESULTANDO que en fecha 05 de mayo de 2002 se suscribió addenda al Convenio Administrativo de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ilte. Ayuntamiento de Adeje para la adquisición del programa informático INFORMAJOVEN del Ayuntamiento de Murcia, mediante el oportuno convenio con éste, concediéndose la cantidad de 300,51 euros.

CONSIDERANDO que la cláusula sexta del convenio obliga al Ayuntamiento de Adeje a justificar el importe concedido, mediante la presentación de los siguientes documentos:

- Convenio con Murcia, debidamente compulsado.
- Acta de recepción del programa informático debidamente firmada por un técnico designado por ese Ayuntamiento y con el visto bueno del Concejal de Juventud.
- Certificación emitida por el Interventor de Fondos de la Corporación de que el importe que se subvenciona ha sido utilizado en la adquisición del programa informático que se

relaciona en la estipulación primera del Addenda.
Copia compulsada del documento contable del pago al Ayuntamiento de Murcia.

CONSIDERANDO que la justificación correcta se presenta el 21 de octubre de 2003.

CONSIDERANDO que la documentación presentada por el Iltre. Ayuntamiento de Adeje, una vez analizada por el Servicio Administrativo de Juventud, Educación y Mujer, se muestra correcta desde un punto de vista material, si bien ha sido presentada fuera del plazo señalado.

CONSIDERANDO que el órgano competente para el conocimiento de la justificación del convenio es el mismo órgano que lo aprobó, esto es, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa de Juventud, Educación y Mujer.

Por todo lo expuesto, el Excmo. Cabildo Insular en Pleno, a la vista del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Juventud, Educación y Mujer, acuerda:

PRIMERO: Aceptar fuera del plazo establecido la documentación presentada por el Iltre. Ayuntamiento de Adeje relativa a la justificación del convenio de colaboración suscrito el 05 de mayo de 2002 para la adquisición de un programa informático INFORMAJOVEN con destino al Centro de Información Juvenil.

SEGUNDO: Aprobar la justificación del citado Addenda por importe de 300,51 euros, para la adquisición de un programa informático INFORMAJOVEN con destino al Centro de Información Juvenil.

30.- Propuesta de la Sra. Consejera Insular del Área de Juventud, Educación y Mujer relativa a la aprobación de la justificación del convenio administrativo de colaboración suscrito con el Iltre. Ayuntamiento de Los Realejos, para la dotación del programa informático INFORMAJOVEN, destinado a la mejora del Servicio de Información Juvenil municipal.

Visto el expediente relativo a la formalización de convenio para la dotación y equipamiento de los Servicios de Información Juvenil, y

RESULTANDO que en fecha 27 de octubre de 2000 se suscribió el Convenio Administrativo de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Iltre. Ayuntamiento de Los Realejos para la dotación de un equipo informático y la adquisición de mobiliario con destino al Centro de Información Juvenil, sito en C/San Isidro, s/n, local 1 (Centro Comercial Los Realejos), concediéndose la cantidad de 699,28 euros.



010844665

CLASE 8.ª

RESULTANDO que en fecha 09 de abril de 2002 se suscribió addenda al Convenio Administrativo de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Il. Ayuntamiento de Los Realejos para la adquisición del programa informático INFORMAJOVEN del Ayuntamiento de Murcia, mediante el oportuno convenio con éste, concediéndose la cantidad de 300,51 euros.

CONSIDERANDO que la cláusula sexta del convenio obliga al Ayuntamiento de Los Realejos a justificar el importe concedido, mediante la presentación de los siguientes documentos:

- Convenio con Murcia, debidamente compulsado.
- Acta de recepción del programa informático debidamente firmada por un técnico designado por ese Ayuntamiento y con el visto bueno del Concejal de Juventud.
- Certificación emitida por el Interventor de Fondos de la Corporación de que el importe que se subvenciona ha sido utilizado en la adquisición del programa informático que se relaciona en la estipulación primera del Addenda.
- Copia compulsada del documento contable del pago al Ayuntamiento de Murcia.

CONSIDERANDO que la justificación correcta se presenta el 28 de octubre de 2003.

CONSIDERANDO que la documentación presentada por el Il. Ayuntamiento de Los Realejos, una vez analizada por el Servicio Administrativo de Juventud, Educación y Mujer, se muestra correcta desde un punto de vista material, si bien ha sido presentada fuera del plazo señalado.

CONSIDERANDO que el órgano competente para el conocimiento de la justificación del convenio es el mismo órgano que lo aprobó, esto es, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa de Juventud, Educación y Mujer.

Por todo lo expuesto, el Excmo. Cabildo Insular en Pleno, a la vista del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Juventud, Educación y Mujer, acuerda:

PRIMERO: Aceptar fuera del plazo establecido la documentación presentada por el Il. Ayuntamiento de Los Realejos relativa a la justificación del convenio de colaboración suscrito el 09 de abril de

2002 para la adquisición de un programa informático INFORMAJOVEN con destino al Centro de Información Juvenil.

SEGUNDO: Aprobar la justificación del citado Addenda por importe de 300,51 euros, para la adquisición de un programa informático INFORMAJOVEN con destino al Centro de Información Juvenil.

31.- Propuesta de la Sra. Consejera Insular del Área de Juventud, Educación y Mujer relativa a la aprobación de la justificación del convenio administrativo de colaboración suscrito con el Iltre. Ayuntamiento de Garachico, para la dotación del programa informático INFORMAJOVEN, destinado a la mejora del Servicio de Información Juvenil municipal.

Visto el expediente relativo a la formalización de convenio para la dotación y equipamiento de los Servicios de Información Juvenil, y

RESULTANDO que en fecha 30 de noviembre de 2000 se suscribió Convenio Administrativo de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Iltre. Ayuntamiento de Garachico para la dotación de un equipo informático y la adquisición de mobiliario con destino al Centro de Información Juvenil, sito en C/Eutropio Rodríguez de la Sierra, concediéndose la cantidad de 4.326,78 euros.

RESULTANDO que en fecha 15 de abril de 2002 se suscribió addenda al Convenio Administrativo de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Iltre. Ayuntamiento de Garachico para la adquisición del programa informático INFORMAJOVEN del Ayuntamiento de Murcia, mediante el oportuno convenio con éste, concediéndose la cantidad de 300,51 euros.

CONSIDERANDO que la cláusula sexta del convenio obliga al Ayuntamiento de Garachico a justificar el importe concedido, mediante la presentación de los siguientes documentos:

- Convenio con Murcia, debidamente compulsado.
- Acta de recepción del programa informático debidamente firmada por un técnico designado por ese Ayuntamiento y con el visto bueno del Concejal de Juventud.
- Certificación emitida por el Interventor de Fondos de la Corporación de que el importe que se subvenciona ha sido utilizado en la adquisición del programa informático que se relaciona en la estipulación primera del Addenda.
- Copia compulsada del documento contable del pago al Ayuntamiento de Murcia.

CONSIDERANDO que la justificación correcta se presenta el 28 de octubre de 2003.

CONSIDERANDO que la documentación presentada por el Iltre.



010844666

CLASE 8ª

Ayuntamiento de Garachico, una vez analizada por el Servicio Administrativo de Juventud, Educación y Mujer, se muestra correcta desde un punto de vista material, si bien ha sido presentada fuera del plazo señalado.

CONSIDERANDO que el órgano competente para el conocimiento de la justificación del convenio es el mismo órgano que lo aprobó, esto es, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa de Juventud, Educación y Mujer.

Por todo lo expuesto, el Excmo. Cabildo Insular en Pleno, a la vista del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Juventud, Educación y Mujer, acuerda:

PRIMERO: Aceptar fuera del plazo establecido la documentación presentada por el Ayuntamiento de Garachico relativa a la justificación del convenio de colaboración suscrito el 15 de abril de 2002 para la adquisición de un programa informático INFORMAJOVEN con destino al Centro de Información Juvenil.

SEGUNDO: Aprobar la justificación del citado Addenda por importe de 300,51 euros, para la adquisición de un programa informático INFORMAJOVEN con destino al Centro de Información Juvenil.

AREA DE MEDIO AMBIENTE Y PAISAJE**SERVICIO ADMTVO DE MEDIO AMBIENTE Y PAISAJE**

- 32.- Aprobación del Convenio de Colaboración entre el Cabildo de Tenerife y el Ayuntamiento de Buenavista del Norte para la ejecución de los proyectos de "ACONDICIONAMIENTO Y REPAVIMENTACIÓN DEL CAMINO LAS CUEVAS-EL CALVARIO 3ª FASE" y "MEJORA DE PISTA RURAL CERCADO LOS CABALLOS".

Vista la propuesta de CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO DE TENERIFE Y EL AYUNTAMIENTO DE BUENAVISTA DEL NORTE PARA LA

EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE ACONDICIONAMIENTO Y REPAVIMENTACIÓN DEL CAMINO LAS CUEVAS-EL CALVARIO 3ª FASE Y MEJORA DE PISTA RURAL CERCADO DE LOS CABALLOS.

La Intervención General señala que el Convenio debería determinar que las certificaciones de obra sean aprobadas por el órgano municipal competente, así como que en el convenio se señala un plazo de vigencia de seis meses, cuando uno de los proyectos tiene una duración de doce meses.

Ambos extremos han sido corregidos y se han incorporado a las cláusulas correspondientes.

Previo informe del Servicio Administrativo de Medio Ambiente y de la Intervención General, y previo dictamen de la Comisión Informativa de Medio Ambiente y Paisaje, el Pleno ACUERDA:

Primero.- Aprobar el texto del Convenio de colaboración entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Buenavista del Norte para la ejecución de los Proyectos de Acondicionamiento y Repavimentación del Camino de Las Cuevas-El Calvario 3ª Fase y Mejora de pista rural Cercado de Los Caballos.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto correspondiente por importe de ciento cincuenta y siete mil seiscientos cuarenta y seis euros [157.646 €], con cargo a la aplicación presupuestaria 04-148-444J-762 proyecto 04-0377 ["Teno-Infraestructura de núcleos"].

Tercero.- Autorizar al Ilmo. Sr. Presidente de este Excmo. Cabildo Insular para suscribir el mencionado convenio de colaboración.



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO DE TENERIFE Y EL AYUNTAMIENTO DE BUENAVISTA DEL NORTE PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE "ACONDICIONAMIENTO Y REPAVIMENTACIÓN DEL CAMINO LAS CUEVAS-EL CALVARIO 3ª FASE" Y "MEJORA DE PISTA RURAL CERCADO DE LOS CABALLOS."

En Santa Cruz de Tenerife, a

REUNIDOS

De una parte, DON RICARDO MELCHIOR NAVARRO, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

De otra, DON AURELIO ABREU EXPÓSITO, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Buenavista del Norte.

INTERVIENEN



010844667

CLASE 8.ª

El primero, por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife. Previamente ha sido facultado para este acto por acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Insular en sesión celebrada el día 25 de junio de 2004.

El segundo, también por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del Ilustre Ayuntamiento de Buenavista del Norte. Previamente ha sido facultado para este acto por acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación municipal en sesión celebrada el día [...].

Dichas partes, según intervienen, se reconocen entre sí la capacidad jurídica necesaria para la suscripción del presente CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE ACONDICIONAMIENTO Y REPAVIMENTACIÓN DEL CAMINO LAS CUEVAS-EL CALVARIO 3ª FASE Y MEJORA DE PISTA RURAL CERCADO DE LOS CABALLOS, y a tal efecto

EXPONEN

Primero.- El Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, establece que los Planes Rectores de Uso y Gestión de los Espacios Naturales Protegidos son los instrumentos que contienen las determinaciones necesarias para definir la ordenación pormenorizada completa del espacio con el grado suficiente para legitimar los actos de ejecución, incluyéndose también las de gestión, desarrollo y actuación que sean adecuadas para alcanzar los objetivos que justifican la declaración del correspondiente Espacio Natural.

Por otro lado, la propia Ley establece (art. 233) que la administración y gestión de los Parques Rurales, corresponderá al Cabildo Insular de la respectiva isla, que organizará, al menos, una Oficina de Gestión por cada Parque, con los medios personales y materiales que sean necesarios.

El proceso de transferencia de competencias de la Comunidad Autónoma a favor de los Cabildos Insulares en materia de gestión y conservación de Espacios Naturales Protegidos ha quedado configurado mediante la aprobación por el Consejo de Gobierno del Decreto 111 /2002, de 9 de agosto (B.O.C. nº 110, de 16 de agosto).

Segundo.- Aprobado por el Consejo de Gobierno de Canarias el Plan Rector de Uso y Gestión (en adelante PRUG), como instrumento básico de planeamiento del Parque Rural de Teno, mediante el Decreto 309/1999, de 19 de noviembre, corresponde ahora al Cabildo Insular de Tenerife, a través de la Oficina de Gestión del Parque, desarrollar las actuaciones que se deriven del mismo para la consecución de los objetivos de conservación del conjunto y promoción del desarrollo armónico de las poblaciones locales, capítulo importante de las cuales lo constituyen las infraestructuras urbanas de los núcleos de población del parque.

Tercero.- La dotación de dichas infraestructuras y servicios corresponde también a los Municipios de dicho ámbito territorial, por enlazar con las competencias que a los mismos atribuyen los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Existiendo, pues, dos Administraciones públicas territoriales cuyos títulos competenciales convergen sobre una misma materia, resulta ineludible instrumentar sus actuaciones dentro de un Convenio de colaboración. Este Convenio desarrollaría el doble objetivo (previsto en el Programa de Actuación elaborado por el Cabildo Insular) de alcanzar un nivel adecuado de dotaciones en los núcleos de población consolidados del Parque Rural de Teno y aprovechar de forma óptima la capacidad de gestión y de financiación de ambas Administraciones, consideradas de forma conjunta.

Cuarto.- La celebración de Convenios de Colaboración se encuentra amparada en la previsión legal contenida en el art. 15 de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias. Según el párrafo primero de este precepto, "El Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público".

En el párrafo segundo se dispone, además, que "a través de los convenios de colaboración las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector, distribuir las subvenciones otorgadas por una de ellas con referencia al ámbito territorial o población de otra (...)".

Quinto.- El texto del presente Convenio ha sido previamente aprobado por los órganos competentes de las dos Administraciones Públicas representadas, y estando conformes en su contenido y efectos, deciden formalizarlo con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto.- Es objeto del presente convenio la regulación de las condiciones en que se concretará la colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ilustre Ayuntamiento de Buenavista del Norte para LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE ACONDICIONAMIENTO Y REPAVIMENTACIÓN DEL CAMINO LAS CUEVAS-EL CALVARIO 3ª FASE Y MEJORA DE PISTA RURAL CERCADO DE LOS CABALLOS.

SEGUNDA.- Obligaciones que asume el Ayuntamiento de Buenavista del Norte.- En virtud del presente Convenio, el Ayuntamiento de Buenavista del Norte asume las siguientes obligaciones:

- 1.- Ejecutar con medios propios de la Administración (salvo las subcontrataciones de materiales y unidades de obra que resulten necesarias) las obras comprendidas en los siguientes dos Proyectos:
 - **Acondicionamiento y repavimentación del Camino de Las Cuevas-El Calvario 3ª Fase**, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a la cantidad de 104.738 Euros.
 - **Mejora de pista rural Cercado de Los Caballos**, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a la cantidad de 52.908 Euros.
- 2.- Aportar el personal técnico necesario para la dirección de la obra mencionada en el punto anterior, incluida la supervisión del plan de

100
010844668CLASE 8.^a

seguridad y salud, ensayos y cuantas otras prevenciones sean preceptivas por las disposiciones vigentes.

TERCERA.- Obligaciones que asume el Cabildo de Tenerife.- El Cabildo Insular de Tenerife, por su parte, asume las siguientes obligaciones:

1.- Aportar la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS (157.646) EUROS para la financiación de los dos proyectos de obras mencionados en la Cláusula anterior, siendo por cuenta del Ayuntamiento el exceso sobre dicha cantidad hasta cubrir el importe total del presupuesto, si se modificare. Dicha aportación será librada al Ayuntamiento de la siguiente manera:

- Un 30 por 100 en pago adelantado una vez suscrito este convenio.
- El restante 70 por 100 en un solo pago o en pagos parciales contra la presentación de las certificaciones de obra ejecutada, que deberán ser aprobadas por el órgano municipal competente y contar con el visto bueno de la Oficina de Gestión del Parque Rural de Teno. En todo caso, para el pago del 70 por 100 restante será preciso haber acreditado antes, también mediante certificación aprobada por el órgano municipal competente y conformada por la Oficina de Gestión del Parque, la ejecución de obras que cubran el 30 por 100 adelantado.

No obstante, si por razones presupuestarias no se incorporara como remanente la totalidad del crédito dispuesto para financiar dichas obras al presupuesto del Cabildo para el ejercicio 2005, la Corporación Insular quedará exenta de pagar la parte correspondiente al crédito no incorporado, siendo éste asumido por el Ayuntamiento de Buenavista del Norte.

2.- Supervisar la dirección técnica de la obra mencionada en el apartado anterior.

CUARTA.- Duración del Convenio.- El presente convenio tendrá una duración de doce meses. No obstante, quedará extinguido por el cumplimiento total de las obligaciones de las partes, con la salvedad señalada en la estipulación tercera.

QUINTA.- Publicidad.- Siempre que se haga difusión y publicidad, a través de cualquier soporte o medio de comunicación de la realización de cualquier obra al amparo del presente Convenio, será obligatorio hacer referencia explícita al mismo.

SEXTA.- Extinción anticipada y jurisdicción.- Aparte del cumplimiento del plazo de finalización del Convenio establecido en la Cláusula Tercera, serán causas de extinción:

- a) Resolución por incumplimiento de cualquiera de las partes de los compromisos asumidos.

b) Mutuo acuerdo del Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Buenavista del Norte.

En caso de extinción anticipada de la vigencia del presente Convenio, las partes acuerdan que la terminación de las inversiones en curso corresponderá al Ayuntamiento de Buenavista del Norte.

En cualquier caso, para resolver sus diferencias, las partes se someten al conocimiento y competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, firman las partes el presente documento por duplicado ejemplar, y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

33.- Modificación de los Estatutos del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la isla de Tenerife

Visto acuerdo del Pleno del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la isla de Tenerife, en sesión de 26 de mayo de 2004, por el que se aprobó la reforma de los Estatutos del Consorcio en los términos del texto que a tal efecto se adjunta y por el que se insta a los entes consorciados para su ratificación en el seno interno de cada uno de ellos, se informa:

1º. - Que el Pleno de la Corporación Insular en sesión celebrada el 27 de noviembre de 1998, acordó su integración en el Consorcio Insular de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la isla de Tenerife, aprobando los respectivos estatutos.

2º. - Que el Pleno del Consorcio Insular de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la isla de Tenerife aprobó la reforma de los Estatutos en los términos del texto que se adjunta al mismo (Anexo I del Acta remitida por el Secretario del Consorcio), constando en el expediente remitido informes jurídicos de 10 de marzo, 15 de abril y 5 de mayo, emitidos por el Secretario del Consorcio, cuyo contenido se ratificó en su integridad por el Servicio Administrativo de Medio Urbano, Paisaje y Protección Civil, con objeto de su elevación al Pleno Corporativo.

3º. - Que conforme a la Disposición Transitoria Segunda de los Estatutos aprobados, "Además de las aportaciones establecidas en el artículo 31 y en la Disposición Transitoria Primera, el Cabildo Insular de Tenerife asumirá el coste de la aportación de aquellos municipios de menos de 20.000 habitantes de derecho que no se incorporen al Consorcio, hasta que dicha incorporación se produzca". En este sentido a propuesta del Director Insular, procedería la adopción de acuerdo por el Pleno de la Corporación Insular en el sentido de que sea tenida en cuenta dicha obligación en la determinación de la cuantía que le correspondan a los Ayuntamientos



169

010844669

CLASE 8.

que se encuentren en dicha situación, en los Planes Sectoriales de obras gestionados por la Corporación Insular.

4º. - En cuanto a la **aprobación** de la modificación de los Estatutos por la Corporación Insular, que es competencia de la Comisión Insular de Gobierno formular propuesta al Pleno, mediante el procedimiento establecido en el artículo 24 del Reglamento Orgánico de la Corporación, de conformidad con artículo 20.2º letra H) del citado Reglamento, de la aprobación, entre otros, de **"iniciativa para la constitución de Organismos Autónomos, Sociedades Mercantiles o cualquier otra forma descentralizada de prestación de servicios o actividades económicas de la Corporación, sin perjuicio de la tramitación simultánea, con la misma, de sus Estatutos o Normas reguladoras"**.

A tal efecto, la Comisión Insular de Gobierno aprobó la propuesta en sesión del día 14 de junio de 2004 constando en el expediente certificado del Secretario General de la Corporación Insular que acredita que durante el plazo de 5 días hábiles contados desde el día 15 hasta el 19 de junio de los corrientes, no se presentaron enmiendas de adición, modificación o supresión en dicha Secretaría.

Por todo lo expuesto, el Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa de Medio Ambiente y Paisaje, adopta el siguiente ACUERDO:

1. Aprobar la modificación de los Estatutos del Consorcio Insular de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la isla de Tenerife, quedando su redacción definitiva conforme a continuación se indica, figurando resaltadas gráficamente el tenor de los modificaciones aprobadas en dicha norma:

ANEXO I

CONSORCIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA ISLA DE TENERIFE

ESTATUTOS

CAPITULO 1. Constitución, naturaleza, régimen jurídico y domicilio.

Artículo 1. El Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y

Salvamento de la Isla de Tenerife, está constituido por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y los siguientes Ayuntamientos de la isla: Adeje, Arafo, Arico, Arona, Buenavista del Norte, *Candelaria*, *Fasnia*, Garachico, Granadilla de Abona, Guía de Isora, Güimar, *La Guancha*, Icod de los Vinos, La Laguna, La Orotava, Puerto de la Cruz, Los Realejos, El Rosario, San Miguel, Santa Cruz de Tenerife, Santa Úrsula, *Santiago del Teide*, El Sauzal, Los Silos, Tacoronte, El Tanque, *Tegueste*.

No obstante, podrán incorporarse los restantes Ayuntamientos de la Isla previa adopción del correspondiente acuerdo plenario municipal al respecto. La incorporación surtirá efecto a partir de la firma del correspondiente convenio de adhesión .

Artículo 2. 1) El Consorcio es una entidad supramunicipal asociativa con personalidad jurídica propia para el cumplimiento de sus fines, independientemente de las Corporaciones que la integran. Funcionará bajo la denominación de "CONSORCIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA ISLA DE TENERIFE".

2) Le será de aplicación el régimen jurídico vigente para las entidades locales, con las particularidades derivadas de su propia naturaleza jurídica que se establecen en los presentes Estatutos

Artículo 3. El objeto del Consorcio es la prestación del servicio público de prevención, extinción de incendios y salvamento, en todo el territorio insular. *Son por tanto funciones básicas del Consorcio las siguientes:*

- a) *Extinguir los incendios y en general el salvamento de personas, animales y bienes en caso de siniestro o situación de emergencia.*
- b) *Informar sobre los siniestros en que intervengan tanto a petición de los particulares como a requerimiento de las autoridades gubernativas o judiciales competentes.*
- c) *Proponer a las autoridades competentes medidas de seguridad extraordinarias y provisionales sobre el cierre y desalojo de locales y establecimientos públicos, y sobre la evacuación de inmuebles en situaciones de emergencia cuando las circunstancias lo hagan imprescindible así como sobre limitaciones o restricciones temporales de la circulación en vías o lugares públicos.*
- d) *Realizar cursos de formación sobre prevención y extinción de incendios a los colectivos profesionales o instituciones que lo soliciten, en la medida de las posibilidades del Consorcio y con sujeción a las tarifas vigentes para ello.*

Por atribución legislativa o en virtud de los oportunos instrumentos, podrá el Consorcio asimismo ejercer las siguientes funciones en los términos que se establezcan:

- a) *Ejercer funciones de prevención para evitar o disminuir el riesgo de incendios u otros accidentes, mediante la supervisión del*



CLASE 8.ª

cumplimiento de la normativa sectorial vigente.

- b) En los incendios forestales, realizar las funciones encomendadas por el correspondiente Plan Insular (Infoten).*
- c) Ejercer funciones de retén en espectáculos públicos y en general, eventos de gran concurrencia de público.*
- d) Intervenir en operaciones de protección civil desarrollando las funciones específicas atribuidas por los planes territoriales y especiales de aplicación.*
- e) Actuar en otros servicios de interés público por razón de la específica capacidad del personal y la adecuación de los medios materiales de que dispone el Consorcio.*

Artículo 4. El domicilio del Consorcio se fija en los locales del Palacio Insular, sito en la Plaza de España, nº 1, en Santa Cruz de Tenerife. **No obstante, podrá ser modificado dicho domicilio por acuerdo plenario del Consorcio adoptado por mayoría absoluta.**

CAPITULO 2. Órganos de Gobierno y Administración.

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 5. El Consorcio se regirá por un Pleno, un Comité Ejecutivo, un Presidente y dos Vicepresidentes, cuyos acuerdos y resoluciones serán inmediatamente ejecutivos.

Artículo 6. El Pleno del Consorcio está integrado por:

- a) Un representante de cada uno de los Ayuntamientos integrantes del Consorcio.
- b) Dos representantes del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.
- c) Un representante de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 7. Los representantes del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y de los Ayuntamientos serán elegidos por sus respectivos Plenos. El de la Administración Autonómica, por el titular de la Consejería competente en la materia.

Artículo 8. Los representantes del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y de los Ayuntamientos en el Pleno del Consorcio, lo serán por el tiempo que dure el mandato de las respectivas Corporaciones

por las que fueron elegidos, renovándose cada vez que se celebren elecciones locales. Las nuevas Corporaciones elegidas, en el plazo máximo de un mes a contar desde su constitución, deberán designar a sus representantes en el Consorcio. Mientras no se realice y comunique la designación del nuevo representante de cada Corporación, **la representación en el Consorcio le corresponderá en el caso de los Ayuntamientos y el Cabildo Insular, a los Alcaldes y Presidente elegidos, y en el caso de la Comunidad Autónoma, al titular de la Consejería con competencias en materia de seguridad y emergencias.** Junto al titular, cada Corporación designará un suplente que sustituirá a aquél cuando por cualquier motivo no pueda asistir a las reuniones a las que fuere convocado.

Artículo 9. Todos los miembros del Pleno del Consorcio podrán ser removidos de sus cargos por sus respectivas **Administraciones Públicas** mediante el correspondiente acuerdo, en cualquier momento.

Artículo 10. Si durante su mandato alguno de los miembros del Pleno, por cualquier causa, cesase en su representación, se procederá a designar sustituto por el tiempo que a aquel le faltare por cumplir.

Artículo 11. El Comité Ejecutivo del Consorcio estará formado por el Presidente, los Vicepresidentes y seis (6) de los miembros del Pleno designados por éste.

Artículo 12. La designación de los miembros del Comité Ejecutivo se realizará en la misma sesión de constitución del Consorcio. No obstante, en cualquier momento podrá modificarse su composición.

Artículo 13. Será Presidente del Consorcio el del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife **que podrá delegar en un cargo público de la Corporación.** Será Vicepresidente 1º, el del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, y Vicepresidente 2º, el representante de la Administración Autónoma. **No obstante, a partir del año 2006, se invertirá el citado orden de las Vicepresidencias, asumiendo el representante de la Administración Autónoma la Vicepresidencia 1ª y el representante del citado Ayuntamiento, la Vicepresidencia 2ª.**

Los Vicepresidentes sustituirán, por su orden, al Presidente en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o abstención legal, y tendrán las mismas facultades que éste durante el tiempo que dure la sustitución.

ORGANO DE ADMINISTRACION

Artículo 14. El Pleno nombrará un Gerente que tendrá las obligaciones y facultades que más adelante se describen.

Artículo 15. La plaza de Gerente será cubierta mediante concurso público.

El Pleno, en la resolución del concurso, podrá considerar las siguientes condiciones:

**CLASE 8.ª**

- a) Capacidad técnica intelectual general.
- b) Dotes de mando y organización.
- c) Espíritu de iniciativa.
- d) Currículo vitae.

Al concurso podrá presentarse cualquier persona mayor de edad, de nacionalidad española y que esté en posesión de título universitario.

Artículo 16. El contrato a celebrar con el Gerente será de naturaleza laboral de alta dirección, con la duración y remuneración que el Pleno del Consorcio determine.

Artículo 17. En los casos de vacante del cargo y de ausencia reglamentaria, asumirá las funciones de Gerente el Presidente del Consorcio, quien podrá delegar en el Vicepresidente o en un miembro del Comité Ejecutivo, o nombrar uno, con carácter provisional, mientras se cubra la plaza en caso de vacante.

En los casos de vacante, deberá convocarse en el plazo de un mes la provisión del cargo en la forma prevista en estos Estatutos, a menos que el Pleno decida encomendar las funciones de la Gerencia a **otro órgano del Consorcio**, que las acumulará a las suyas propias.

Artículo 18. El Consorcio tendrá un Secretario, un Interventor - Tesorero, designados por el Presidente de entre el personal funcionario del Cabildo.

CAPITULO 3. Atribuciones de los órganos.

Artículo 19. Las facultades del Pleno del Consorcio, además de las que expresamente se recogen en otros artículos de los presentes Estatutos, serán las siguientes:

- a) Aprobar **la imposición y ordenación de tasas y contribuciones especiales y el establecimiento de precios públicos**. Aprobación de los Reglamentos que desarrollan los presentes Estatutos.
- b) Aprobar la enajenación y gravámenes de toda clase de bienes y derechos propios del Consorcio y concertar operaciones de crédito.
- c) Aceptar donaciones, cesiones de todas clases, así como herencias y legados, destinando sus productos a los fines que tiene encomendados el Consorcio.
- d) Aprobar los Presupuestos anuales y sus modificaciones, y la liquidación y cuentas del ejercicio.
- e) **La modificación de los Estatutos en los términos previstos en el art. 46.**

- 171
1871
- f) Aprobar las plantillas del personal y sus retribuciones así como los convenios colectivos que puedan celebrarse.
 - g) Aprobar la memoria anual de las actividades del Consorcio.
 - h) El superior control y fiscalización de la gestión de los órganos de gobierno y administración.

Serán delegables las atribuciones conferidas al Pleno en el apartado c) del presente artículo.

Artículo 20. Las atribuciones del Comité Ejecutivo serán las siguientes:

- a) Contratar obras, servicios, suministros y celebrar cualesquiera otros contratos, según la cuantía que anualmente se fije en las Bases de Ejecución del Presupuesto.
- b) La contratación del personal y la ratificación del despido.
- c) Estudio y preparación de los asuntos cuya aprobación haya de proponer al Pleno.
- d) Dirigir, impulsar y controlar la actuación del Gerente.
- e) **La resolución de los recursos de alzada interpuestos contra los actos del Gerente.**
- f) Dictar instrucciones permanentes que desarrollen estos Estatutos y su Reglamento, en aquellos aspectos no ordenados por éstos.
- g) **La resolución de todos los asuntos que no están reservados a la competencia del Pleno u otros órganos del Consorcio, independientemente de que en el ámbito de las entidades locales territoriales, tales asuntos se hallen atribuidos a otros órganos.**

Artículo 21. Corresponderá al Presidente del Consorcio convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones y dirigir las deliberaciones. **Asimismo, asumirá las atribuciones conferidas al Presidente de las Corporaciones Locales por la legislación estatal o autonómica que no correspondan al Gerente conforme a lo dispuesto en el siguiente artículo.**

Artículo 22. Corresponderá al Gerente:

- a) Representar judicial y administrativamente al Consorcio y, en general, en toda clase de negocios jurídicos.
- b) Ejercitar acciones judiciales y administrativas, previa autorización expresa del Comité Ejecutivo, salvo casos de urgencia.
- c) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones del Pleno, Comité Ejecutivo y Presidente del Consorcio.
- d) Dirigir, coordinar e inspeccionar el servicio y velar por el cumplimiento de las normas reguladoras del mismo.
- e) Elevar al órgano competente las propuestas de organización e instalación.
- f) Asistir a las sesiones del Pleno y del Comité Ejecutivo, con voz pero sin voto.
- g) Velar por el cumplimiento de las disposiciones de carácter general, así como de los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Instrucciones Permanentes y Órdenes generales vigentes.
- h) Dictar Órdenes generales y particulares que sean necesarias para el funcionamiento adecuado del servicio.
- i) Ejercer la jefatura del personal, proponiendo las contrataciones pertinentes, así como los premios o recompensas por los servicios



100
010844672

CLASE 8.ª

CONSORCIOS

extraordinarios prestados, e imponiendo las sanciones que procedieren. La sanción de despido habrá de ser ratificada por el Comité Ejecutivo.

- j) Contratar obras, servicios, suministros y celebrar cualesquiera otros contratos, según la cuantía que anualmente se fije en las Bases de Ejecución del Presupuesto.
- k) La gestión de los recursos propios del Consorcio.
- l) Disponer de gastos dentro de los límites que le autorice el Pleno del Consorcio.
- m) Ordenar los pagos y rendir cuentas de la gestión del presupuesto, así como formar el presupuesto.
- n) Las demás que el Pleno, Comité Ejecutivo y Presidente le confieran o deleguen.

CAPITULO 4. Régimen y funcionamiento.

Artículo 23. El Pleno del Consorcio celebrará sesión ordinaria en los meses de junio y diciembre de cada año y el Comité Ejecutivo una vez al trimestre en los días que cada uno señale. Asimismo, celebrarán sesión extraordinaria cuando lo disponga el Presidente por propia iniciativa o a petición, como mínimo, de miembros que representen la cuarta parte del número de votos de cada órgano.

Artículo 24. Las convocatorias se cursarán con una antelación mínima de 48 horas.

Artículo 25. Cada Administración tendrá en los órganos de gobierno colegiados un número de votos igual al de su porcentaje de aportación a los ingresos del Consorcio, **debiendo tenerse en cuenta este criterio en todos los quórum de aprobación establecidos en los presentes Estatutos.**

Artículo 26. Para que las sesiones puedan celebrarse válidamente será precisa la asistencia de los miembros que representen la mayoría absoluta del número de votos. Si no existiera el quórum antedicho, el órgano se constituirá en segunda convocatoria una hora después de la señalada para la primera, siendo necesaria la asistencia del Presidente, el Secretario y sin que en ningún caso pueda ser inferior a tres miembros.

El quórum mínimo de tres miembros se ha de mantener durante el desarrollo de la sesión.

Artículo 27. Salvo en los supuestos en los que se exija un quórum especial, los acuerdos se aprobarán por mayoría simple de los votos presentes.

Artículo 28. Será necesario el voto favorable de las dos terceras partes del número de votos y, en todo caso, de su mayoría absoluta, para acordar la enajenación de los bienes cuya cuantía supere el 10 % del Presupuesto.

Artículo 29. Será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta para la validez de los acuerdos que se adopten sobre:

- a) Concesión o arrendamiento de bienes y servicios del Consorcio por más de cinco años y siempre que su cuantía exceda del 10 % del Presupuesto.
- b) Aprobación de los presupuestos anuales y cuentas generales.
- c) Operaciones de crédito, empréstitos y concesiones de quitas y esperas.
- d) Cesión gratuita de bienes a otras Entidades.
- e) Imposición y ordenación de tasas por la prestación del Servicio.

CAPITULO 5. Régimen económico.

Artículo 30. El Pleno del Consorcio al dar comienzo sus actividades y en el último trimestre de cada año, aprobará para el ejercicio económico siguiente su presupuesto de gastos e ingresos.

El presupuesto de gasto se presentará estructurado de forma que se pueda conocer el importe del coste imputable a cada uno de los parques existentes o unidades específicas que por su coste anual puedan conformar unidades propias de la misma índole que los parques.

Artículo 31. El estado de ingresos del presupuesto del Consorcio se nutrirá con lo siguientes recursos:

a) Aportación de las instituciones consorciadas, en los términos siguientes:

- El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, un treinta por ciento (30%).

- La Administración Autonómica, un veinte por ciento (20%).

- Los ayuntamientos de menos 20.000 habitantes el seis con quince por ciento (6,15 %)

- El resto de Ayuntamientos consorciados, el cuarenta y tres con ochenta y cinco por ciento (43,85 %).

En el supuesto de que un Ayuntamiento de menos de 20.000 habitantes supere con posterioridad el mencionado límite, el porcentaje global del 6,15 % correspondiente experimentará una reducción idéntica a la de la aportación que viniere satisfaciendo el citado Ayuntamiento, incrementándose correlativamente el porcentaje del 43,85%.

Asimismo, en el supuesto de que un Ayuntamiento de más de 20.000 habitantes vea disminuida su población por debajo de ese límite, el porcentaje global del 43, 85% correspondiente experimentará una reducción idéntica a la de la aportación que viniere satisfaciendo el citado Ayuntamiento, incrementándose correlativamente el



173

010844673

CLASE 8.ª

porcentaje del 6,15%.

La distribución de las aportaciones de los ayuntamientos dentro de sus porcentajes globales se repartirá entre los mismos con arreglo a la siguiente fórmula polinómica:

$$Ci = 0.65 Rpi + 0.15 Cti + 0.1 Mi + 0.05 Ai + 0.05 Vci$$

Donde:

Rpi = es la división del número de la población de derecho del Municipio consorciados i , entre la suma de la población de todos los Municipios consorciados.

Cti = es la división del número de las camas Turísticas del Municipio i , entre el número de la suma total de las camas turísticas de todos los Municipios consorciados.

Mi = coeficiente para los ayuntamiento s de más de 20.000 hab., su cuantía se fijará en acuerdo plenario.

Ai = es la división del número de vehículos automóviles del Municipio i , entre el número de la suma total de los Valores catastrales totales de todos los Municipios consorciados.

Vci = es la división del número del Valor catastral agregado del municipio i , entre el número de la suma total de los Valores Catastrales totales de todos los Municipios Consorciados.

Para cada ejercicio económico y coincidiendo con la confección del presupuesto anual se revisarán los valores de referencia para cada una de las variables contenidas en la fórmula más arriba.

Dichos valores deberán ser los últimos aprobados y publicados por cada una de las Administraciones responsables de dicha información, en el momento de cálculo de los coeficientes Ci

Las aportaciones se efectuarán prorrateadas por trimestre dentro de los diez (10) primeros días de cada periodo.

- b) Tasas y contribuciones especiales.
- c) Precios públicos.
- d) Producto de su patrimonio.
- e) Subvenciones.
- f) Cualesquiera otro recurso que pudiera serle atribuido.

Artículo 32. Finalizado el ejercicio económico se realizará la liquidación anual del Presupuesto, elevándose al Pleno del Consorcio para su aprobación.

Artículo 33. Si de la liquidación del presupuesto anual resultare superávit, éste se destinará a mejoras del Consorcio, en la forma y cuantía que determine el Pleno.

Artículo 34. El presupuesto se someterá a la aprobación del Pleno del Consorcio y no podrá ser aprobado con déficit. Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese sido aprobado el presupuesto los créditos iniciales autorizados en el presupuesto del ejercicio anterior se considerarán automáticamente prorrogados hasta la aprobación del nuevo.

Artículo 35. Todos los fondos del Consorcio se ingresarán en una o varias cuentas corrientes abiertas en entidades bancarias, a nombre del "CONSORCIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA ISLA DE TENERIFE".

Artículo 36. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

Artículo 37. El Gerente formará inventario de todos los bienes, derechos y títulos-valores que integren el patrimonio del Consorcio, que se someterá a la aprobación del Pleno, y se revisará anualmente.

CAPITULO 6. Organización y personal.

Artículo 38. El Consorcio prestará sus servicios mediante la gestión de los Parques de Bomberos.

Artículo 39. *A través de los instrumentos oportunos, el Consorcio regulará el funcionamiento del servicio, su estructura departamental interna y la relación de puestos de trabajo del personal.*

Artículo 40. La plantilla del personal del Consorcio será cubierta:

- a) Por personal propio del Consorcio.
- b) Por adscripción de funcionarios y otro personal de los **entes** que lo integran, sin que esta adscripción pueda representar ninguna alteración o perjuicio en su situación funcional o laboral reintegrándose de nuevo a su corporación de procedencia, una vez terminada la adscripción. **Asimismo, mediante los oportunos procedimientos de provisión de puestos de trabajo, podrá incorporarse personal de otras Administraciones Públicas.**

CAPITULO 7. Bomberos voluntarios

Artículo 41: *En el desarrollo de su actividad, el Consorcio contará con la participación de las Asociaciones de Bomberos*



174

010844674

CLASE 8ª

Voluntarios con las que tenga suscrito el oportuno Convenio de colaboración. Su intervención en el operativo se regirá por los principios de unidad de mando y complementariedad respecto a los efectivos profesionales.

Artículo 42: Los bomberos voluntarios no tendrán vinculación jurídica alguna con el Consorcio, relacionándose éste estrictamente con las Asociaciones de las que aquéllos forman parte.

CAPITULO 8. Duración, disolución y liquidación. Separación o baja voluntaria de los miembros.

Artículo 43. El Consorcio se constituye por tiempo indefinido para la prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento que todas las Corporaciones Locales consorciadas estiman tiende a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. El Consorcio subsistirá mientras no proceda su extinción.

Artículo 44. En caso de que se produzca la disolución, se procederá a la liquidación del Consorcio, satisfaciendo todas las obligaciones pendientes, y el haber líquido o la pérdida resultante, en su caso, se repartirá entre las Corporaciones consorciadas en idéntica proporción a las aportaciones que realicen para el sostenimiento del Consorcio.

Revertirán a los Entes Consorciados los bienes cedidos en uso por cada uno de ellos.

Los bienes propios del Consorcio se distribuirán también en igual forma que la establecida en el párrafo primero de este artículo, previa su valoración, a no ser que haga necesario para atender a las obligaciones pendientes proceder a su venta en pública subasta.

Artículo 45. La separación o baja voluntaria de algún miembro surtirá efectos a partir del último día del cierre del ejercicio económico en que se reciba la notificación al respecto, siempre que ello haya tenido lugar antes de la aprobación definitiva del Presupuesto del ejercicio siguiente. En caso contrario, la baja surtirá efectos el último día del citado ejercicio.

Revertirán en el citado ente los bienes cedidos en uso pero deberá subrogarse en la parte alícuota de las deudas que pudieran existir a la citada fecha. En el supuesto de que hubiera

transmitido la titularidad de bienes propios al Consorcio, se constituirá una Comisión que decidirá sobre el régimen de liquidación de bienes y deudas. La composición, la forma de adopción de los acuerdos procedentes y los criterios que deba tener en cuenta la citada Comisión deberán ser aprobados por acuerdo plenario del Consorcio adoptado por mayoría absoluta.

En aras de garantizar el servicio tanto para los municipios que continúan en el Consorcio, como para los que pretenden la baja o separación, en todo caso la misma no tendrán plenos efectos en tanto el Pleno del Consorcio no acuerde la reversión de los bienes.

Capítulo 9. Modificación de los Estatutos

Artículo 46. La modificación de los presentes Estatutos deberá ajustarse al siguiente procedimiento:

- A) Aprobación inicial por el Pleno del Consorcio.
- B) Información pública por plazo de treinta días.
- C) Aprobación definitiva por el Pleno del Consorcio y remisión a los entes consorciados.
- D) Ratificación por los entes consorciados mediante acuerdo adoptado por el órgano competente, que deberá adoptarse en el plazo máximo de tres meses desde la recepción de la notificación del acuerdo plenario del Consorcio, entendiéndose favorable si no se adoptara en el citado plazo.
- E) Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y entrada en vigor transcurrido el plazo de quince días hábiles desde la citada publicación.

Tanto en los acuerdos plenarios de aprobación inicial y definitiva de la reforma estatutaria como en la ratificación por los entes consorciados deberá alcanzarse un quórum de aprobación del 95% en términos de voto ponderado ajustado al criterio establecido en el art. 25 de los Estatutos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única: Los Entes municipales consorciados autorizan al Consorcio para que se dirija al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife a los efectos de que se detraigan de los ingresos que correspondan a cada uno de ellos provenientes del Régimen Económico-Fiscal, las cantidades suficientes para cubrir, en caso de impago en período voluntario, la parte que a cada Ente le corresponda en el mantenimiento del servicio. Asimismo, autorizan al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para proceder a la detracción correspondiente, a la recepción del certificado del acuerdo pertinente del Comité Ejecutivo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA:

No obstante lo dispuesto en el artículo 31, durante los próximos cuatro años las aportaciones de las instituciones consorciadas serán las siguientes:

Los municipios de menos de 20.000 habitantes, el 6,15 % del



010844675

CLASE 8.ª

presupuesto a distribuir conforme a la fórmula polinómica del citado artículo.

El porcentaje del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, fijado en el 25 % del presupuesto en el ejercicio 2004, disminuirá progresivamente a partes iguales durante los próximos cuatro años. Dichas partes serán el resultado de dividir la diferencia existente entre la aportación fija del 2004 y la de aplicarle la fórmula variable para el mismo ejercicio entre los cuatro años

Por otro lado, dicha disminución anual aumentará en la misma proporción la cantidad global que le corresponde asumir a los demás municipios de más de 20.000 habitantes.

Si durante este periodo, un Ayuntamiento de menos de 20.000 habitantes superase con posterioridad el mencionado límite, pasará a dividir la cantidad del 43,85 con su correspondiente Ci. El 6,15 % correspondiente a los Ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes permanecerá fijo con independencia de su número.

Transcurrido este periodo transitorio de cuatro años, será de aplicación el art. 31.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Además de las aportaciones establecidas en el artículo 31 y en la Disposición Transitoria Primera, el Cabildo Insular asumirá el coste de la aportación de aquellos municipios de menos de 20.000 habitantes de derecho que no se incorporen al Consorcio, hasta que dicha incorporación se produzca.

2. Con objeto de garantizar la eficacia de la Disposición Transitoria Segunda de los citados Estatutos, aprobar la asunción del coste de la aportación de aquellos municipios de menos de 20.000 habitantes de derecho que no se incorporen al Consorcio, hasta que dicha incorporación se produzca, mediante el correspondiente descuento, por parte del Cabildo al Ayuntamiento correspondiente, en los correspondientes en los Planes de obras gestionados por la Corporación Insular.
3. Notificar el presente acuerdo al Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la isla de Tenerife.

34.- Propuesta de interpretación del Convenio suscrito con el ITER, S.A. para el proyecto "Teide 2005-Reduciendo el Riesgo Volcánico en la isla de Tenerife: una apuesta adicional para el desarrollo sostenible insular"

Visto el Convenio de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Instituto Tecnológico y de Energías Renovables, S.A., para la realización del proyecto "Teide 2005 - Reduciendo el Riesgo Volcánico en la Isla de Tenerife: una apuesta adicional para el desarrollo sostenible insular", suscrito el día 28 de marzo de 2003.

RESULTANDO que la cláusula 5ª del Convenio regula el procedimiento para el abono de los importes correspondientes al citado proyecto.

RESULTANDO que en informes de 21 de octubre y 2 de diciembre de 2003 de la Intervención General de este Cabildo Insular obrantes en el expediente, se suscitan dudas de interpretación en cuanto al alcance de la previsión contenida en la citada cláusula 5ª del Convenio de referencia, en lo concerniente a "los actos o acuerdos de adjudicación de las adquisiciones previstas por el Instituto Tecnológico y de Energías Renovables, S.A.", instándose la posibilidad de la modificación del Convenio si no se considerase operativo el requerimiento de tales "actos o acuerdos de adjudicación".

RESULTANDO que las referencias contenidas en el convenio aludido, en lo que a la gestión administrativa del mismo por el Área de Desarrollo Económico, Industria y Comercio se refiere, hay que entenderlas referidas al Área de Medioambiente y Paisaje (Dirección Insular de Medio Urbano, Paisaje y Protección Civil) a la vista del acuerdo del Pleno de 30 de junio de 2003, relativo a la determinación, denominación y composición orgánica de las Áreas de gobierno.

CONSIDERANDO que el Pleno de la Corporación Insular, al ser el órgano competente para la aprobación del citado Convenio, lo es también para el ejercicio de la potestad de su interpretación establecida en la cláusula 9ª del Convenio.

Por todo lo expuesto, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Medio Ambiente y Paisaje, el Pleno adopta el siguiente **ACUERDO:**

- 1) Interpretar la cláusula 5ª del Convenio de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el ITER, S.A., para la realización del proyecto "Teide 2005 - Reduciendo el Riesgo Volcánico en la Isla de Tenerife: una apuesta adicional para el desarrollo sostenible insular", suscrito el día 28 de marzo de 2003, en el sentido de que cualquier referencia efectuada a la necesidad de aportar "los actos o acuerdos de adjudicación de



010844676

176

CLASE 8.ª

las adquisiciones previstas por el ITER, S.A.", se entiendan como la necesidad de aportar **previsiones** de los gastos que se pretendan materializar en ejecución del Convenio suscrito. La interpretación se hace extensiva a todas las anualidades del Convenio y a los gastos corrientes y de Inversión, aprobándose expresamente las previsiones ya presentadas por el ITER, S.A., para los gastos corrientes y de inversión, correspondientes a la anualidad del 2004. En consecuencia, el libramiento y abono del pago de las anualidades pendientes y, en su momento la del 2005, deberán realizarse de inmediato a la vista de la aprobación anterior de las previsiones ya presentadas por el ITER, S.A. y de que ya se han presentado por ésta las facturas y resto de documentos exigidos en la Cláusula 5ª del Convenio.

- 2) Entender referidas al Área de Medio Ambiente y Paisaje (Dirección Insular de Medio Urbano, Paisaje y Protección Civil) las referencias contenidas en el citado Convenio al Área de Desarrollo Económico, Industria y Comercio.

AREA DE AGUAS, AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO ADMTVO DE AGRICULTURA

- 35.- Recurso de revisión interpuesto por D^a Ana Rodríguez López contra el acuerdo plenario de esta Corporación, de 1 de octubre de pasado, en relación con la convocatoria de ayudas excepcionales para reparar los daños en las infraestructuras productivas de carácter permanente de las explotaciones agrarias producido por el temporal acaecido durante los días 16 y 17 de diciembre de 2002 en la isla de Tenerife.

Visto escrito presentado por D. Raimundo Rodríguez Lemus en representación de D^a Ana Rodríguez López, de cuyo contenido puede deducirse su carácter de recurso extraordinario de revisión contra el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Excm. Corporación adoptado en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 1 de octubre de 2003,

por el que se resolvió la Convocatoria de ayudas excepcionales para reparar los daños en las Infraestructuras productivas de carácter permanente de las explotaciones agrarias, producidos por el temporal acaecido durante los días 16 y 17 de diciembre de 2002 en la Isla de Tenerife, y

RESULTANDO que D^a Ana Rodríguez López presenta, con fecha 18 de febrero de 2003 en el Registro Auxiliar de Icod de Los Vinos, solicitud de subvención al amparo de la citada Convocatoria de ayudas excepcionales, para la reparación de varios daños en las infraestructuras productivas de carácter permanente en las parcelas de su propiedad, concretamente para la reparación de 300 m de parrales caídos.

RESULTANDO que con fecha 15 de mayo de 2003, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, se concedió a la interesada un plazo de diez días al objeto de que presentara la acreditación, mediante poder notarial o cualquier otro medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, de la representación con la que actúa D. Raimundo Rodríguez López en su nombre.

RESULTANDO que el Pleno de esta Corporación al resolver la convocatoria de referencia, acordó tener por desistida de su petición a D^a Ana Rodríguez López por no subsanar las deficiencias observadas en la documentación inicialmente presentada, notificándole el citado acuerdo con fecha 16 de enero de 2004.

RESULTANDO que con fecha 21 de enero del corriente, D. Raimundo Rodríguez Lemus, en nombre y representación de la interesada, presenta escrito en el Registro Auxiliar de la Corporación en Icod de Los Vinos, en el que manifiesta que habiendo recibido comunicación relativa a la denegación de la ayuda solicitada para la reparación de los daños ocasionados por el temporal, solicita se estudie la posibilidad de su concesión, adjuntando fotocopia compulsada de escritura pública de poder general, de fecha veintiocho de mayo de 2003 (nº Prot. 1400), otorgado ante el Sr. Notario del Ilustre Colegio de Las Islas Canarias D. Miguel Millán García, entre los cónyuges D. Raimundo Rodríguez Lemus y D^a Ana Rodríguez López.

RESULTANDO que en informe emitido por el Servicio Técnico de Agroindustrias e Infraestructura Rural el pasado día 2 de abril de 2004, se pone de manifiesto que, "a la vista de la nueva documentación presentada por Don Raimundo Rodríguez Lemus en representación de Doña Ana Rodríguez López, este Servicio Técnico informa que la solicitud formulada por la solicitante se ajusta a lo establecido en las bases reguladoras de la convocatoria de ayuda y que en caso de ser concedida la subvención las condiciones que regirán la misma deberían ser las siguientes:



177

010844677

CLASE 8:

- Presupuesto subvencionable: 420 Euros.
- Cuantía inicial de la subvención: 210 Euros.
- Partidas subvencionables: 386,5 m2 de reparación de parrales con un 50% de daños y 83,2 ml de reconstrucción de espaldera con un 40% de daños.
- Porcentaje inicial sobre presupuesto subvencionable: 50,00 %.

Asimismo, el citado Servicio Técnico pone de manifiesto que de concederse la subvención se debería ordenar el pago de la misma, toda vez que las obras de reparación ya se encontraban finalizadas en la visita de inspección realizada.

CONSIDERANDO que, en el momento de resolver la convocatoria de ayudas de referencia, la interesada reunía los requisitos exigidos en las bases reguladoras para ser beneficiaria de las mismas, toda vez que, y a la vista de la documentación aportada con posterioridad, D. Raimundo Rodríguez Lemus ostentaba en ese momento la representación de D^a Ana Rodríguez López, otorgada mediante escritura de poder general, de fecha veintiocho de mayo de 2003 (nº Prot. 1400), ante el Sr. Notario del Ilustre Colegio de Las Islas Canarias D. Miguel Millán García.

CONSIDERANDO que, de conformidad con lo establecido en el artículo 118, apartado 1, motivo 2º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, relativo al objeto y plazos del recurso extraordinario de revisión, que dispone "Que aparezcan o se aporten documentos de valor esencial para la resolución del asunto que, aunque sean posteriores evidencien el error en la resolución recurrida", y según Sentencias del Tribunal Supremo 18/7/86 (RJ 1986, 5523) y 16/7/92 (RJ 1992, 6228), el motivo invocado exige un doble pronunciamiento: que aparezcan documentos de valor esencial para la decisión del asunto y que éstos sean ignorados al dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente; y considerando, asimismo, que tales pronunciamientos concurren en el presente caso, toda vez que la documentación aportada por la interesada es esencial para la decisión del asunto de referencia y que la misma es de fecha anterior a la del acto de impugnación, pues sólo los documentos existentes a la sazón son susceptibles de aparición posterior, interpretación que queda reforzada si se repara que el apartado 2 del citado artículo exige que el recurso se presente en el

plazo de tres meses, a contar del "descubrimiento" de los documentos.

CONSIDERANDO que de conformidad con lo informado por el Servicio Técnico de Agroindustrias e Infraestructura Rural, el mismo propone el otorgamiento de una subvención por importe de 210,00 Euros para los conceptos de 386,5 m2 de reparación de parrales con un 50 % de daños y 83,2 ml de reconstrucción de espaldera con un 40% de daños, así como el abono de la misma, toda vez que las citadas obras de reparación se encontraban finalizadas en el momento de la realización de la visita de inspección por parte de los técnicos de esta Corporación.

CONSIDERANDO que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 118.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el órgano competente para la resolución del recurso interpuesto es el mismo que dictó el acto que ahora se impugna.

CONSIDERANDO que los recursos administrativos se configuran como elementos de control y garantía cuyo objeto es revisar un acto administrativo que, de otra manera, sólo en los supuestos tasados de revisión de oficio podría hacerse; y considerando, asimismo, que la estimación del recurso interpuesto por la interesada no causa perjuicio a terceros, toda vez que no afecta a ninguno de los interesados en el procedimiento con derecho a subvención.

A la vista de todo lo expuesto, el Pleno de esta Excm. Corporación Insular, de conformidad con los informes técnicos emitidos, la propuesta formulada por el Consejero Insular de Aguas, Agricultura, Ganadería y Pesca y el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Aguas, Ganadería y Pesca, ACUERDA:

Primero: Estimar el recurso extraordinario de revisión interpuesto por D. Raimundo Rodríguez Lemus, en nombre y representación de la interesada, D^a Ana Rodríguez López, N.I.F. 78.343.013-E, contra el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 1 de octubre de 2003, por el que se le tuvo por desistida de su solicitud de subvención por no subsanar o subsanar incorrectamente las deficiencias observadas en la documentación aportada inicialmente y, en consecuencia, otorgar a la misma una subvención por importe de 210,00 €, con las condiciones y características siguientes:

- Presupuesto subvencionable: 420,00 Euros.
- Cuantía de la subvención: 210,00 Euros.
- Porcentaje sobre presupuesto subvencionable: 50%.
- Partidas subvencionables: 386,5 m2 de reparación de parrales con un 50% de daños y 83,2 ml. De reconstrucción de espaldera con un 40% de daños.

Segundo: Aprobar, disponer y ordenar el pago al efecto por importe de DOSCIENTOS DIEZ EUROS (210,00.- €), en fase ADO, con cargo



010844678

CLASE 8.ª

la partida presupuestaria 04.118.531B.770, propuesta de gastos número 04-013914.

AREA DE DESARROLLO ECONOMICO, COMERCIO Y EMPLEO

SERVICIO ADMTVO DE DESARROLLO ECONOMICO, COMERCIO Y EMPLEO

36.- Propuesta relativa a la ampliación de capital del Instituto Tecnológico de Energías Renovables, S.A.

Visto el expediente incoado sobre ampliación de capital del Instituto Tecnológico de Energías Renovables, S. A. (ITER, S.A.) por importe de 1.226.881,40 EUROS, de los que corresponderían a este Cabildo 999.943,80 EUROS, cuyo plazo de suscripción y desembolso fijado inicialmente para el día 21 de junio de 2004, va a ser prorrogado por la referida Entidad Mercantil.

Resultando que en el presupuesto de gastos del Área de Desarrollo Económico, Comercio y Empleo existe crédito adecuado y suficiente en la partida 04.051.541A.852 para financiar dicha operación.

Por lo expuesto, el Pleno, adoptó, con diecisiete votos favorables de Coalición Canaria y del Partido Popular y nueve votos contra del Partido Socialista, el siguiente **ACUERDO**

Único.- Acudir a la ampliación de capital del Instituto Tecnológico de Energías Renovables, S. A. (ITER, S.A.), mediante la suscripción de 16.638 acciones clase A, por un valor nominal de 60,10 euros cada acción, autorizando el desembolso de NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON OCHENTA CENTÍMOS (999.943,80 EUROS), mediante su ingreso en la cuenta corriente número 2065 0000 09 1114002340 de la Caja General de Ahorros de Canarias.

871
873448010

MOCCIONES

37.- Moción del Grupo Socialista proponiendo acciones sociosanitarias para los mayores.

Vista Moción presentada por el Grupo Socialista, y en su nombre D^a M^a Teresa Cruz Oval, proponiendo acciones sociosanitarias para los mayores, que tras el debate que tuvo lugar y a propuesta de la Consejera Insular del Área de Asuntos Sociales y Deportes, D^a Cristina Valido García, aceptada por la proponente, queda sobre la mesa por un periodo de seis meses, con el compromiso de que si en el plazo expresado no se han resuelto las tres cuestiones planteadas en la Moción que figuran como propuestas 1, 3 y 4 en la parte dispositiva de la misma, vuelva a presentarla que contará con su total apoyo en lo referente a las citadas propuestas con excepción del punto 2.

A continuación se transcribe el texto de la Moción presentada en su tenor literal:

"En las últimas décadas se ha producido un incremento de la esperanza de vida. Cada vez más personas viven más años. Este aumento del porcentaje de población envejecida hace que se incremente también el número de personas que presentan enfermedades crónicas e incapacitantes.

Según fuentes oficiales, la población tinerfeña está inmersa en un proceso paulatino de envejecimiento. Las previsiones apuntan que la población mayor de 65 años crecerá del 10,7% actual al 14,7% en el año 2010. Este aumento no será homogéneo en el territorio insular. El escenario que se prevé plantea un Norte envejecido, con niveles por encima de la media (en Icod un 17,9% o en la comarca de Isla Baja con un 21% de su población), mientras que en el Sur tendremos una población joven, salvo el Valle de Güímar, y la zona metropolitana con valores cercanos a la media.

A esto es necesario añadir que el Cabildo Insular de Tenerife no dispone de una evaluación cuantitativa y cualitativa de la población mayor (análisis demográfico); consecuencias económicas y sociales del envejecimiento; de un mapa de infraestructura de prestaciones y servicios necesarios para cubrir las necesidades que presenta el colectivo; definición de las inversiones necesarias con una periodificación y cuantificación de las mismas, así como de su financiación y medidas y procedimientos de coordinación entre las distintas administraciones públicas y el sector privado para la aplicación y el desarrollo del Plan sociosanitario, determinando las responsabilidades de cada uno.

El Parlamento de Canarias, en sesión celebrada el día 30 de julio de 2001, aprobó una propuesta de acuerdo de aprobación del Plan de Infraestructura Sociosanitaria previsto en la disposición adicional sexta de la Ley 7/2000, de 28 de diciembre.

El 15 de julio de 2002 se firma el convenio de colaboración



010844679

CLASE 8.ª

entre la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo de Tenerife para la ejecución del Programa de Atención Sociosanitaria en el área de Mayores. A través del mismo, sólo se prevé la creación de plazas residenciales (bajo requerimiento, medio requerimiento y larga estancia) y de día; sin embargo, la atención sociosanitaria a mayores comprende otros servicios: Atención Ambulatoria en Centros y Atención Ambulatoria en el Domicilio. Además, la Administración Estatal impulsa el Plan de Acción Gerontológico/Alzheimer para 2003-2007.

Por todo lo expuesto, el Grupo Socialista en el Cabildo propone se adopten el siguiente acuerdo:

1. El Cabildo Insular de Tenerife propiciará la homologación de las plazas residenciales para mayores de titularidad insular y municipal en la primera fase de ejecución del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo de Tenerife para la ejecución del Programa de Atención Sociosanitaria en el área de Mayores.
2. El Cabildo Insular de Tenerife impulsará la elaboración del Plan Gerontológico Insular.
3. El Cabildo Insular de Tenerife instará al Gobierno de Canarias a la incorporación y correspondiente financiación de una adecuada cartera de servicios sociosanitarios para los mayores de la Isla, con la inclusión de las plazas residenciales y de día, la creación de plazas de estancia nocturna en todas las residencias, dotar de plazas de estancia temporal en residencias, diseñar programas específicos de atención a los mayores en todos los centros de salud comunitarios de la Isla, establecer un servicio de psicogeriatría en los Centros de Salud Mental Comunitarios y crear una unidad geriátrica en todos los Centros de Salud Comunitarios.
4. El Cabildo Insular de Tenerife instará al Gobierno de Canarias a la incorporación de un Centro de Referencia para enfermos de Alzheimer y otras demencias en el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo de Tenerife para la ejecución del Programa de Atención Sociosanitaria área de Mayores."

Se hace constar a continuación, resumidamente, el debate que se produjo:

Interviene en primer lugar D^a M^a Teresa Cruz Oval (Grupo Socialista), proponente de la Moción, haciéndose eco de las noticias aparecidas recientemente en la prensa escrita donde podemos encontrar: "Codina confirma el próximo cierre de 21 residencias", "el Gobierno

Local de Los Silos teme por el cierre de su geriátrico", "el Cabildo de Gran Canaria solicita que se revise el Plan Sociosanitario de Mayores y llega a afirmar que esa revisión es querida por todos los Cabildos Insulares". Situándonos en este marco, tenemos que hacer una lectura del Programa de Atención Sociosanitaria de Mayores. Ese supuesto Programa de Atención Sociosanitaria de Mayores dice que plantea su coherencia con todos los Planes de Mayores, tanto a nivel general como a nivel específico. Uno de sus planteamientos es mejorar la cobertura y la calidad de los servicios públicos vinculados a las personas mayores, también plantea en otro de los apartados la necesidad de ampliar el dispositivo de ayuda a domicilio, de la asistencia, centros de día, programas de respiro familiar, etc., es más, este Programa hace un análisis de lo que a su entender abarcaría la atención sociosanitaria y hace referencia tanto a la atención sociosanitaria a nivel residencial como a la domiciliaria a personas mayores que para desarrollar las tareas diarias necesitan el apoyo de determinados servicios como a aquéllas que necesitan el complemento de un centro. Sin embargo, el Convenio de colaboración que firma el Cabildo Insular de Tenerife, y también el resto de los Cabildos, el 15 de junio de 2002, con la Comunidad Autónoma solo desarrolla plazas residenciales y de día. Uno de los marcos financieros de este Plan es el que se llama aquí Plan Gerontológico, pero que desde el año 2000 ha dejado de llamarse como tal, que ha supuesto un paso importante en la atención a los mayores en todo el territorio nacional dado que supuestamente hemos tenido que pasar de un asistencialismo paternalista a atender de otra manera a nuestros mayores. Desde el año 2001 en adelante existe un Plan de acción para las personas mayores a nivel nacional del que recibe dinero también Canarias, que expresa claramente el objetivo de que haya equilibrio territorial y además que todas las medidas que se plantean tienen que desarrollarse en igualdad de condiciones. Además de la atención a las personas dependientes, señala como medidas a desarrollar la atención a las personas con enfermedad de Alzheimer y otras demencias, la necesidad de hacer más esfuerzos en la coordinación tanto en el sistema sanitario como de servicios sociales, habla también del mayor apoyo que tienen que recibir los cuidadores y hace referencia a la importancia de que se avance en el equilibrio territorial. Nosotros entendemos que este Plan Sociosanitario que se firma con el Gobierno de Canarias tiene que tener un añadido. En Canarias no existe Ley de personas dependientes lo que nos pone en una situación bastante delicada al no saber con exactitud por dónde nos regimos. Nosotros queremos enmendar nuestra propia Moción y además de los cuatro apartados que figuran en la misma, queremos reflejar lo siguiente, como punto 5: Que el Cabildo Insular de Tenerife inste al Gobierno de Canarias a que elabore la Ley de dependencia, existiendo ya referentes en otras Comunidades Autónomas como Asturias donde se ha elaborado desde hace años y, como punto 6: Que el Cabildo Insular de Tenerife inste al Gobierno de Canarias a que elabore el Plan Gerontológico regional. Asimismo considera que es importante que ese Plan nacional de inclusión social de las personas mayores se traduzca en algo más que plazas residenciales y centros de día.



040844680

CLASE 8.ª

Dª Mª José Gutiérrez Pajarón (Grupo Partido Popular), comenta que respecto al punto 1 está totalmente de acuerdo en que hay un problema de homologación de plazas pero también le consta que se está en ello; por lo que se refiere al punto 2 muestra sus dudas sobre si el Plan Gerontológico regional, al que hace referencia en el punto 6 añadido, contemplaría las aportaciones de los Cabildos, cree que no sería bueno elaborar un Plan a nivel insular si entendemos que en los planes a nivel regional ya constan como en el Plan Sociosanitario vigente donde se estableció que el Gobierno de Canarias con la participación de las Corporaciones Locales canarias aprobaran los Planes y Programas Sectoriales referidos entre otras materias a infraestructuras sociosanitarias, cosa que se cumplió porque los Cabildos intervinieron activamente en la realización del Plan Sociosanitario, lo que quiere decir que este Plan no ha obviado la participación de los Cabildos Insulares. El insularizar un nuevo plan llevaría a ciertas contradicciones o a posibles disfunciones que perjudicaría a lo que todos queremos que es la atención a los mayores; sobre el punto 3, piensa que actualmente contamos con un marco lo suficientemente amplio y desarrollado para hablar al día de hoy de todas estas cosas cuando ya tenemos un Plan de Atención Sociosanitaria junto con el Programa del Área de Mayores, y lo que habría que hacer es desarrollarlo en todo lo que dispone y seguir avanzando en esta Isla por lo que se refiere a la situación de nuestros mayores y respecto al punto 4 dice que se están buscando plazas para enfermos de Alzheimer. Concluye diciendo que todo lo que se propone o bien ya se está haciendo o bien está en vías de ejecución, y por ello su Grupo no apoya la Moción.

Con respecto a los dos puntos nuevos que ha propuesto le hubiera gustado que se lo hubieran comunicado con algo más de anticipación, no obstante respecto a la Ley de dependencia podemos instar pero también están los Grupos Parlamentarios para proponerlo dentro del seno del Parlamento, y sobre el punto 6 elaborar un Plan Gerontológico regional y otro insular no le parece oportuno.

Dª Cristina Valido García (Grupo Coalición Canaria), en primer lugar agradece la preocupación mostrada por la Consejera proponente que su Grupo comparte, preocupación que es de todos y en la que estamos trabajando. No obstante, aprobar cosas que están en marcha y solicitudes no le parece necesario en estos momentos.

En cuanto al punto 1, cuando hablamos de la homologación de las plazas estamos hablando de todos esos centros que han de adaptarse a

la normativa y que no corran el riesgo de ser cerrados, y en esa línea compartimos la preocupación y lo que se plantea en el punto 1º está ya hecho ya que nosotros hemos instado al Gobierno de Canarias con fecha 19 de febrero de 2004 en que tuvo entrada la solicitud, pidiendo la homologación de todas esas plazas y haciendo una relación clara de los centros que, dentro del Plan Gerontológico, tienen menos financiación, donde se encuentran los de Los Silos, Arafo, Adeje, Buenavista del Norte, El Tanque, La Matanza de Acentejo y El Rosario, hemos solicitado que se incluyan en el Plan Sociosanitario para homologar esas plazas y que cuenten con la misma financiación. En esa línea, en la última Conferencia Sectorial con el nuevo responsable del Ministerio de Asuntos Sociales se ha planteado un compromiso de dotar de más financiación al Plan Gerontológico para los centros que dependen de ese Plan, lo que le genera la duda de que si se cumple esa promesa de dotar de más recursos a los centros que están dentro del Plan Gerontológico, los mismos puedan decidir o no dónde quieren estar porque a lo mejor dentro del Plan entiendan que con el aumento de recursos salen más beneficiados, sinceramente lo duda porque el Plan Sociosanitario de Canarias es de los planes de este país que está financiando mejor las plazas de los centros que están entrando y el interés de ellos es entrar en el Plan. En cuanto al punto 3, el tema de la psicogeriatría y de esa serie de servicios con los que estamos absolutamente de acuerdo que el Plan Sociosanitario tiene que abordar, la situación es la siguiente: En este momento y en el marco de la discusión del Plan de Atención a la Discapacidad que espera que la próxima semana ya esté cerrado, hemos conseguido financiación para plazas de psicogeriatría y para plazas de Alzheimer, lo que nos va a permitir la financiación de ese centro de referencia para enfermos de Alzheimer del que habla en el punto 4 y también para las plazas especializadas en geriatría, además, adelantando algo que aún no se ha cerrado pero que espera que no se modifique en las próximas reuniones, hemos solicitado que en el marco de tiempo más corto posible tanto una cosa como la otra pasen al Plan Sociosanitario que es donde tienen que estar, y aunque en este momento lo hayamos conseguido dentro del Plan de Atención a la Discapacidad también estamos consiguiendo el compromiso de que estos servicios y estas plazas se financien desde el Plan Sociosanitario y así seguir enriqueciendo un Plan que es dinámico que tiende a la mejora y que mejorará mucho en cuanto tengamos además ese Observatorio que aprobamos por unanimidad que nos permita ir adaptando ese Plan Sociosanitario Insular a las necesidades de nuestros mayores a la vista de nuestra realidad social. Luego los puntos 1, 3 y 4 están bastante avanzados en el trabajo con el Gobierno de Canarias por lo que en este momento instar al Gobierno para algo que ya le hemos instado y en el que estamos consiguiendo buenos resultados no les parece lo apropiado, pero compartiendo su preocupación, propone que retire esta proposición y si en el plazo de seis meses el Gobierno no cumple con las respuestas e instancias que el Cabildo de Tenerife ha hecho y que es exactamente lo que la proponente pide, preséntela porque la aprobaremos por unanimidad. Sobre el punto 2 no está de acuerdo por una cuestión de resultados, en todas las Comunidades Autónomas los Planes han venido a



CLASE 8.ª



010844681

llamarse bien gerontológicos bien sociosanitarios, la gran diferencia es que aquellas que tienen Plan Sociosanitario han avanzado y evolucionado mucho más y dentro de ese marco del Plan Sociosanitario se han conseguido introducir muchísimos más servicios que los mayores necesitaban, y una cuestión fundamental que es la financiación por parte de las administraciones de lo social y de lo sanitario, en las Comunidades Autónomas en donde se han creado los Planes Gerontológicos sigue siendo sólo la parte social la que financia y no han conseguido implicar a sanidad, en cambio el Plan Sociosanitario tiene esa gran virtud y sigue las recomendaciones del Plan Gerontológico que en su fecha, año 1991, se aprobó y que después entró como INSERSO y que ahora se ha dado en llamar Plan de Atención a Mayores, instrumento que define herramientas que también financia y que es lo mismo que hace nuestro Plan y estamos intentando especializar y mejorar. Resume su propuesta diciendo que se compromete a que, si en el plazo de seis meses el Gobierno no ha contestado y no ha resuelto las promesas que nos ha hecho respecto a los temas que plantea la Moción en los puntos 1, 3 y 4, vuelva a presentarla que quien les habla la apoyará sin ninguna duda.

Dª Mª Teresa Cruz Oval (Grupo Socialista), agradece a Dª Cristina su actitud y dice que quizás el desconocimiento de la cantidad de planes que hay a nivel nacional nos lleven efectivamente a veces a encauzar mal nuestras acciones. A nivel nacional y desde hace ya nueve años existe un Plan de inclusión social donde un colectivo prioritario son los mayores, que se encuentran excluidos por dos apartados, por el tema de la salud como es obvio y que abarcaría el apartado sanitario y por las dificultades para integrarse socialmente. Luego si a nivel nacional hay un plan para mayores lo lógico sería que a nivel regional existiera el plan de acción para mayores, y en Canarias no existe ningún Plan de acción para mayores y diferente es que exista un Plan Sociosanitario que lo que intenta es crear plazas residenciales y plazas de centro de día. La situación de nuestros mayores en relación al resto del Estado es patética, y no es porque la Comunidad Autónoma Canaria no haya recibido dinero del Estado, ha recibido dinero del Estado y tendrá que dar cuenta de donde ha distribuido esos dineros, dinero que está recibiendo desde hace muchos años. No es comprensible que Canarias tenga el porcentaje más bajo de ayuda a domicilio, el 3,53 referente por ejemplo a Extremadura que tiene el más alto de España 7,42, o el de Castilla-La Mancha con el 5,27. No es de recibo que en Canarias el número de horas que se dispense a los mayores sea de 663.264 mientras que en Extremadura es

de 3.132.591. La plaza coste de Canarias es la más alta del territorio nacional y los sueldos de Canarias no son los más altos del territorio nacional. En teleasistencia el porcentaje de Canarias está por debajo de la media nacional, es más somos la segunda Comunidad que menos personas de teleasistencia tiene, los menos que tenemos plazas residenciales, somos los menos que tenemos plazas de centros de día, estamos por debajo absolutamente de todo, por eso el Partido Socialista plantea que las personas mayores no por tener más edad tienen menos derechos y ahora no se trata de crear plazas residenciales y decir que ya existe un Plan, Canarias por no tener no tiene ni siquiera un diagnóstico de en qué condiciones viven nuestros mayores y lo dice incluso el Plan de acción de mayores que elabora el PP en enero del 2003. Por eso nosotros creemos que es necesario que a nivel regional se encauce la política de mayores porque el que no lo esté nos está afectando en este caso al Cabildo de Tenerife que es su preocupación.

D^a M^a José Gutiérrez Pajarón (Grupo Partido Popular), cree que los tres Grupos que están representados en este Pleno están totalmente de acuerdo en que nuestros mayores por ser mayores no tienen menos derechos y que a nuestros mayores hay que darles la mejor calidad de vida, etc., pero lo que se está debatiendo aquí es la Moción propuesta. Habla de ayuda a domicilio en donde también están implicados los Ayuntamientos de los que algunos hacen un gran esfuerzo y otros no ponen tantos medios a disposición para llevar a cabo acciones en materia de mayores, pero no es ese el objeto del debate de hoy ni muchas de las cosas a las que se ha referido la proponente. Puede estar de acuerdo en que la metodología que se llevó para hacer el Plan Sociosanitario en su momento carece a lo mejor de esa parte de atención a mayores no sólo de plazas residenciales, lo puede compartir pero es lo que tenemos. Hay un Plan y las propuestas que se plantean en la Moción se han llevado a cabo o están en vías de ello, por ello no cree que sea el momento temporal de presentar esta Moción.

D^a Cristina Valido García (Grupo Coalición Canaria), insiste en los argumentos de su intervención anterior y concluye reiterando su propuesta. En relación a los puntos nuevos, el punto 6 no lo ve necesario teniendo un Plan Sociosanitario bien dotado y con respecto al punto 5 invita a la proponente a presentar una Moción exclusivamente sobre el tema de la Ley de dependencia que podrán debatir en el próximo Pleno.

D^a M^a Teresa Cruz Oval (Grupo Socialista), manifiesta que su Grupo da un voto de confianza a la Sra. Consejera de Asuntos Sociales con el propósito de que efectivamente en seis meses se pueda traer una respuesta afirmativa, y anuncia que en el próximo Pleno traerá la Moción para que se inste al Gobierno a los efectos de que se elabore la Ley de dependencia.



010844682

CLASE 8.ª

38.- Moción del Grupo Socialistas para dotar de Seguridad Social a los Becarios del ITER y otros Becarios de investigación afines.

Vista Moción presentada por el Grupo Socialista, y en su nombre D. Ricardo Guerrero Lemus, para dotar de Seguridad Social a los becarios del ITER y otros becarios de investigación afines, tras el oportuno debate que tuvo lugar y habiéndose procedido a la correspondiente votación, con un resultado de 9 votos a favor de los Sres. Consejeros presentes pertenecientes al Grupo Socialista y 17 votos en contra de los Sres. Consejeros presentes pertenecientes a los Grupos de Coalición Canaria y Partido Popular, por el Pleno resultó rechazada.

A continuación se transcribe el texto de la Moción rechazada en su tenor literal:

"El importante papel que los becarios de investigación juegan en el actual panorama investigador español no se ha visto correspondido por unas actuaciones jurídicas que contemplan y regulen la situación del becario de investigación.

Las precarias condiciones en que los becarios de investigación han venido desarrollando tradicionalmente sus funciones ha dado lugar, como no podía ser de otro modo, a un malestar cada vez mayor de este colectivo que, progresivamente y no sin muchos esfuerzos, ha venido siendo reconocido y compartido por las propias instituciones en que se integran los becarios -especialmente las Universidades-, por los sindicatos y por diversas instituciones públicas -las Cortes Generales, las Asambleas Legislativas de diversas Comunidades Autónomas, el Defensor del Pueblo, etcétera-.

El becario de investigación ha venido careciendo de una regulación específica que delimite sus derechos y obligaciones hasta la publicación del Real Decreto 1326/2003, de 24 de Octubre por el que se aprueba el Estatuto del Becario de Investigación (RD). Con dicho RD, por primera vez, se aborda con carácter general y de forma específica el régimen jurídico de los becarios de investigación y, en especial, su régimen de Seguridad Social. Si bien la normativa aprobada no cumple con las expectativas que el anuncio de su promulgación había producido, hay que reconocer que la misma significa un avance respecto a la situación anterior y una solución de mínimos que nadie, a principios del siglo XXI, puede ignorar.

Los becarios de investigación del ITER no disponen en este momento de los beneficios legales y sociales derivados del mencionado

RD, en concreto, la pertenencia a la Seguridad Social. El colectivo de becarios del Instituto, alrededor de una veintena, merece tener la oportunidad de sumarse, como ya lo vienen haciendo otros colectivos de becarios, a los beneficios sociales derivados del RD. Esta situación también se produce con algunas otras becas de investigación muy específicas que convoca con cierta periodicidad el Cabildo Insular de Tenerife.

Dado que el Cabildo de Tenerife financia las becas de I+D del ITER mediante los oportunos convenios de colaboración, y dado que las entidades locales pueden inscribir sus programas de becas dentro del Registro contemplado en el RD para que sus becarios puedan ser incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social, parece lógico que el destino de dicha financiación del Cabildo cumpla con unos objetivos sociales que, además, repercutirán positivamente en la rentabilidad de la inversión pública a través de una mejora en la calidad investigadora del ITER. También resulta razonable que esta consideración se aplique a otras becas de investigación muy específicas convocadas por el Cabildo, y que reúnen características similares.

Por todo ello el Grupo Socialista solicita al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

1.- Que el Cabildo Insular de Tenerife elabore, de forma inmediata, un programa de becas de investigación para los becarios que realizan sus actividades en el ITER y para las becas de investigación convocadas por la propia Corporación insular, que cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 5 del Real Decreto 1326/2003.

2.- Que dicho programa de becas se inscriba, de forma urgente, en el Registro de becas de investigación contemplado en dicho Real Decreto, para que los beneficiarios de las becas de ese programa puedan ser incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social."

Seguidamente se hace constar, resumidamente, el debate que tuvo lugar:

Interviene en primer lugar D. Ricardo Guerrero Lemus (Grupo Socialista), proponente de la Moción, quien incide en el papel que los becarios juegan en el desarrollo de la investigación en todos los ámbitos y las precarias condiciones en las que trabajan, entre ellas el que no tienen garantizado el acceso a la Seguridad Social problema que se ha tratado de resolver con el RD 1326/2003 que no solamente plantea esa posibilidad sino también el regular un Estatuto del becario que le permita tener un marco más general que el de las convocatorias específicas de becas para conocer sus derechos y deberes e incluso los de las instituciones en los que son acogidos. El Cabildo, tanto directamente como financiando las actividades del ITER, contempla la convocatoria de becas y en ese sentido nosotros estimamos que es una buena oportunidad para mejorar las condiciones de los becarios el que se establezca un programa específico de becas de investigación que se puedan acoger a ese Real Decreto y, por tanto,



CLASE 8.ª

los becarios se vean favorecidos tanto por Seguridad Social como por verse reflejados en ese Estatuto.

D. Ángel Llanos Castro (Grupo Partido Popular), dice que compartiendo en parte el texto de los antecedentes que constan en la Moción no entendemos porqué esta propuesta no se debate o profundiza en el Consejo de Administración del propio ITER que es donde debe partir la solución inicial a esta cuestión o cualquier tipo de propuesta, luego creemos que el lugar apropiado para el debate de esta propuesta es en dicho Consejo de Administración.

D.ª Mónica Méndez Oramas (Grupo Coalición Canaria), adelanta que la posición del Grupo de Gobierno es votar en contra de esta Moción, por los siguientes motivos:

- Primero porque consideramos erróneas las manifestaciones que se han hecho, por lo menos se desconoce el contenido exactamente de los becarios en el ITER, se ha hablado incluso en manifestaciones públicas de la precariedad de los becarios del ITER. El Real Decreto aludido no es aplicable a los becarios en general sino que establece una serie de circunstancias y requisitos necesarios para poder acceder a este tipo de ayudas que, por otro lado, es voluntaria. Esos requisitos lo cumplen aquellos titulados universitarios que estén en posesión del Título de Doctor o hayan obtenido el reconocimiento de su suficiencia investigadora, y actualmente de los 20 becarios con los que cuenta el ITER solamente dos cumplen estos requisitos y a una de estas dos becarias además se le ha concedido por parte del Ministerio de Ciencia y Tecnología una beca en el Programa Torres Quevedo, y en un período de varios meses se le realizará un contrato laboral.

- En segundo lugar y mucho más importante, por lo ya aludido por D. Ángel Llanos, cree que hay una confusión por parte del proponente en confundir la aportación que hace este Cabildo al ITER en forma de subvención para posibilitar el desarrollo de determinadas becas a quién realmente es la entidad otorgante de la beca, en este caso el propio ITER, y por lo tanto es el Consejo de Administración quien debe programar y quien debe elaborar ese programa y solicitar la inscripción al registro que plantea este Real Decreto, no le corresponde a esta Entidad. Y como también pide que se amplíe a otros becarios de investigación afines, ha sido en diciembre cuando se publicó el procedimiento para poder acceder a este tipo de cuestiones en el que además es un requisito, en el caso de incorporarse, que exista una partida presupuestaria específica para recoger este asunto, que fue posterior a nuestra aprobación del presupuesto, por lo tanto

el planteamiento general del Cabildo es que se estudiará de cara a presupuestos futuros el contemplar esta partida de forma general. Por lo tanto, no es este el órgano que tiene que decidir el elaborar los programas de las becas que plantea el propio ITER, sería el Consejo de Administración, y en cuanto a posibles condiciones que podamos plantear de cara al dinero que se le entrega como subvención al ITER para que se involucre en este Real Decreto, será en todo caso cuando se recoja el planteamiento general de los próximos presupuestos por parte de esta Institución.

D. Ricardo Guerrero Lemus (Grupo Socialista), señala que como consta en noticia del 23 de noviembre de 2003, nuestro Grupo insular anunció que propondría al Consejo de Administración del ITER el que los becarios tuvieran Seguridad Social, y eso, por tanto, nuestro Grupo ya lo ha hecho. Por otra parte, también señala que en el Real Decreto no solamente se contempla la Seguridad Social sino también el Estatuto del becario, independientemente de que tengan o no Seguridad Social, lo cual significa que los becarios tengan establecidos unos derechos y unos deberes e incluso que el centro que los acoge también sepa qué deberes tiene con esos becarios, independientemente de que hayan superado su Doctorado o que también tengan la suficiencia investigadora, además de recoger la figura del tutor y el que las convocatorias deben especificar cuál es el programa de formación y especialización de la investigación. Considera importante señalar cómo suele sacar las convocatorias de plazas el ITER donde simplemente se indican los requisitos, titulados superiores o de grado medio en carreras técnicas, FP2 en electrónica, informática y mecánica, inglés hablado y escrito, etc., pero no se dice absolutamente nada de cuales son las funciones que van a realizar, y por eso ese Real Decreto es importante para que los candidatos a becarios sepan en donde se meten, si les gusta o si consideran más adecuado a sus futuros intereses llevar otra línea de trabajo. El ITER no está habilitado para acogerse a este Real Decreto y Vd. (D^a Mónica) lo sabe. Los dos argumentos empleados se caen porque la intención de nuestro Grupo de hacer sensible al ITER es de 7 u 8 meses atrás en relación con este Real Decreto y también para todos los becarios de investigación. Ruego se recapite porque al final habrá que pasar por aquí o por alguna otra iniciativa que lleve adelante el Partido Socialista en los próximos meses que ahora gobierna en el Gobierno Central, por lo tanto aconseja que no se vaya contracorriente y que permitamos que se actúe con mayor rigor desde esta Corporación en la programación de las becas y en las Instituciones que tiran del presupuesto de este Cabildo, para que esas becas salgan adelante.

D^a Mónica Méndez Oramas (Grupo Coalición Canaria), comenta que el Real Decreto dice que tienen la condición de becarios de investigación aquellos titulados universitarios que sean beneficiarios de una beca concedida en virtud de programas inscritos en el Registro a que se refiere el artículo 5 y que podrán inscribir sus respectivos programas los centros públicos de I+D, entre los que está el ITER, los organismos públicos de investigación, e insiste en que será en el



CLASE 8.ª

Consejo de Administración de dicha Empresa donde se tendrá que decidir estas cuestiones porque la Entidad que otorga la beca es el propio Instituto Tecnológico y no el Cabildo Insular de Tenerife. No vamos contracorriente y ojala el Partido Socialista sea capaz de mejorar esto que como Vd. dice es manifiestamente muy mejorable y será esta Institución la primera en poder asumir las cuestiones que desde el punto de vista estatal se nos planteen con respecto a este tema. E insiste en los argumentos expuestos en su intervención anterior.

D. Ricardo Guerrero Lemus (Grupo Socialista), comenta que su Grupo entiende que la herramienta jurídica para hacer que los becarios de investigación, tanto del ITER como del Cabildo, tengan Estatuto de becario y Seguridad Social está articulada y sobre la mesa, nosotros tenemos voluntad y así lo hemos expresado en esta Moción para que estos becarios se puedan acoger a este Real Decreto y Vds. no la tienen.

D. Ángel Llanos Castro (Grupo Partido Popular), reitera la postura de su Grupo y dice que se trata de algo importante que no está suficientemente debatido en el seno del Consejo de Administración del ITER y proponen al Consejero del Grupo Socialista que vuelva a tratar este asunto allí, por razones de eficacia.

39.- Moción del Grupo Socialista sobre la normalización del funcionamiento de la lavandería situada junto al Hospital de Ofra.

Vista Moción que presenta el Grupo Socialista, y en su nombre D. José Vicente González Bethencourt, sobre la normalización del funcionamiento de la lavandería situada junto al Hospital de Ofra, tras el oportuno debate que tuvo lugar, el Pleno adoptó, por unanimidad, el siguiente acuerdo:

- El Pleno del Cabildo Insular de Tenerife traslada al Servicio Canario de Salud y al Consorcio Sanitario de Tenerife su preocupación por la situación de la Lavandería situada junto al Hospital de Ofra, que atiende la tencería de siete centros hospitalarios públicos de la isla, y les insta a un acuerdo de colaboración urgente que proceda a las obras e inversiones necesarias para que mejore su organización y sistema de trabajo, y normalice su funcionamiento.

A continuación se transcribe el texto de la Moción presentada en su tenor literal:

"La lavandería situada junto al Hospital de Ofra -antiguo Hospital del Tórax-, atendía el lavado, planchado y secado de ropa de los dos Hospitales del Complejo Hospitalario Nuestra Señora de la Candelaria (la Candelaria y Ofra), del Servicio Canario de Salud de la Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias, hasta que, a partir de 1999, con la desaparición de la lavandería del Hospital Universitario de Canarias (HUC), atiende a éste y al Hospital Psiquiátrico, además de los Hospitales Febles Campos, Nuestra Señora de Los Dolores de La Laguna y Santísima Trinidad de La Orotava, estos tres últimos centros sociosanitarios dependientes del Instituto Insular de Atención Social y Socio-sanitaria del Cabildo Insular de Tenerife. En total son siete centros sanitarios hospitalarios pertenecientes al Servicio Canario de Salud, Consorcio Sanitario de Tenerife y Cabildo Insular, lo que supone la atención de unos 16.000 kilos de ropa diaria.

La Inspección de Trabajo y Seguridad Social, a petición del Sindicato Intersindical Canaria, celebró una reunión el 21 de noviembre de 2001 en la que requirió a las Administraciones implicadas que los respectivos servicios de prevención estudiaran la situación de la Lavandería y corrigieran los defectos y anomalías que se advirtieran, debiendo finalizar dicho estudio el 30 de enero de 2003, sin perjuicio que de inmediato se corrigieran los defectos y que el citado estudio confeccionara un plan de emergencia.

Se trata de una instalación industrial que atiende el tratamiento de la lencería de centros hospitalarios dependientes de varias administraciones, y que según diferentes informes de evaluación de riesgos su maquinaria se considera "deficiente", de acuerdo con los criterios del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, observándose "una gran cantidad de riesgos para los trabajadores que tienen como origen un mantenimiento inadecuado de las máquinas e instalaciones" (informe técnico de evaluación de riesgos de 20-01-03)

El 23 de enero de 2003 se produjo una reunión en el Servicio Canario de Salud, en la que se acordó la necesidad de mejorar la Lavandería, tramitando la adquisición de un túnel de planchado y una caldera de vapor, además de diversas actuaciones en las instalaciones de vapor, compresores de aire acondicionado, alimentación eléctrica, albañilería, fontanería y ventilación, valorándose una previsión económica superior al millón de euros. Además, se acordó una reunión posterior para las previsiones de personal y vacantes en las ofertas de empleo.

El 21 de enero de 2004 pudimos comprobar personalmente diversas deficiencias, como salidas de agua de las máquinas de lavado, maquinaria sin utilizar, exceso de almacenamiento de mopa, y plantilla deficiente de operarios para las sucesivas averías que se producían. Todo ello como consecuencia, previsiblemente, del exceso de lencería a tratar con una maquinaria insuficiente, todo lo cual fue trasladado a una sesión del Consejo de Administración del HUC para la adopción de medidas adecuadas. El 5 de junio pasado hicimos una nueva visita, y si bien observamos algunas mejoras y obras en marcha, sin embargo la



010844685

CLASE 8.ª

situación deficiente persistía, ya que, entre otras anomalías, sólo funcionaba una caldera de vapor de las tres existentes, y el único tren de lavado sufría averías frecuentes, habiendo parado días antes unas siete horas. La acumulación de mopa era visible, y el incendio producido el día 26 de mayo pasado pudo deberse a un exceso en su acumulación. En otra ocasión estalló una tubería de la conducción de vapor desde la caldera a las máquinas de lavado. La sobreactividad de la maquinaria ha propiciado averías que ha habido que compensarlas con horas extraordinarias por valor de 33.791.669 pesetas desde abril de 2003 a abril de 2004.

La sucesión de averías y la insuficiencia del personal hace que exista el riesgo de que la Lavandería pueda pararse y poner en riesgo el funcionamiento de los hospitales públicos de Tenerife, pues resulta imprescindible disponer de lencería diaria y suficiente para la atención de los pacientes. Además, el 40% de sus 80 trabajadores son eventuales, dándose la circunstancia de trabajadores con este tipo de contratos desde hace 15 años. Todas estas situaciones han sido tratadas con diferentes actuaciones tanto por Intersindical Canaria como UGT, que valoramos positivamente, lo que ha hecho que en las últimas semanas se hayan producido encuentros de la Administración con los citados sindicatos para la resolución de los diferentes problemas.

Pero a pesar de ello parece necesaria una actuación coordinada de las diferentes Administraciones implicadas, por lo que proponemos al Pleno de la Corporación Insular la adopción del siguiente acuerdo:

- El Pleno del Cabildo Insular de Tenerife traslada al Servicio Canario de Salud, Consorcio Sanitario de Tenerife e Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria su preocupación por la situación de la Lavandería situada junto al Hospital de Ofra, que atiende la lencería de siete centros hospitalarios públicos de la isla, y les insta a un acuerdo de colaboración que proceda a las obras e inversiones necesarias para que mejore su organización y sistema de trabajo, y normalice su funcionamiento."

Seguidamente se hace constar, resumidamente, el debate que tuvo lugar:

Interviene en primer lugar el proponente D. José Vicente González Bethencourt (Grupo Socialista), diciendo que los Hospitales Ntra. Sra. de los Dolores de La Laguna, Santísima Trinidad de La Orotava y Febles Campos dependientes del IASS; Organismo Autónomo del Cabildo Insular de Tenerife, tratan su lencería en la única lavandería pública que hay en Tenerife, lavandería antigua que se encuentra junto

al Hospital de Ofra (antiguo Hospital del Tórax) y todo iba bien hasta que en 1999, el Hospital Universitario de Canarias en su proyecto de remodelación cesa su lavandería y traslada la ropa a esta otra lavandería del Servicio Canario de Salud. De esta manera una lavandería que atendía diariamente una media de 6.000 kilos de ropa ha pasado a tratar 16.000 kilos de ropa, y trata la lencería de siete hospitales.

Hace dos años y medio, la Inspección de Trabajo a petición de Intersindical Canaria levanta un acta en la que se requería a las Administraciones implicadas que con carácter urgente repusieran las calderas de vapor, un tren de lavado, etc. denunciando una gran deficiencia y grandes anomalías en el funcionamiento de esta instalación industrial que atiene toda la sanidad pública de Tenerife. Dicha lavandería ha tenido momentos de avería y de colapso que podrían poner a su vez en situación límite a la sanidad pública de Tenerife. En una visita realizada en enero de 2004 pudimos comprobar que la situación de la lavandería era tercermundista y muchos de los tubos de conexión de las calderas estaban cerrados con sábanas y toallas en el suelo porque ha habido un gran deterioro de los sistemas de conducción del vapor de las calderas, acumulación de mopa, etc. Planteamos la situación en un Consejo de Administración del HUC, y en el HUC se intentaron tomar una serie de medidas pero lo que sucede es que esta lavandería depende de dos administraciones, del Servicio Canario de Salud y del Consorcio Sanitario de Tenerife. Si bien se han hecho obras y se ha maquillado un poco las instalaciones, lo cierto es que la situación no ha mejorado demasiado y días atrás hemos comprobado que la situación es muy preocupante y bastante deficiente ya que de las tres calderas de vapor solo funciona una y el tren de lavado ha tenido averías recientes de hasta 7 horas, a lo que hay que añadir que estas máquinas funcionan 20 horas diarias. Creemos que hay que resolver esta situación poniendo de acuerdo a las dos administraciones y el Cabildo se ha de posicionar y pedir al Servicio Canario de Salud y al Consorcio Sanitario de Tenerife que adopte una solución, y termina proponiendo la parte dispositiva contenida en la Moción.

D^a M^a José Gutiérrez Pajarón (Grupo Partido Popular), manifiesta que su Grupo se suma a la propuesta realizada por el Grupo Socialista a la que apoyan, y comenta que se trata de un problema que afecta en primera persona a los trabajadores de la lavandería y también a los usuarios de los servicios hospitalarios.

D^a Cristina Valido García (Grupo Coalición Canaria), dice que hay tres hospitales del IASS, y por tanto este Cabildo Insular de Tenerife, que lavan la ropa plana en dicha lavandería lo que nos coloca en la posición de afectados, lo que ha hecho de este tema una preocupación permanente de la que les habla porque es una problema que nos afecta directamente y lo estamos viviendo, por tanto muestra su conformidad con la propuesta del Grupo Socialista a la que añadiría al texto "...les insta a un acuerdo de colaboración urgente ..." porque afecta a un montón de ciudadanos y a lo dos grandes hospitales de esta Isla, lo cual es aceptado por el proponente.



010844686

**CLASE 8.ª****PREGUNTAS**

40.- Pregunta que hace el Grupo Socialista sobre el Plan Territorial Especial de Ordenación de la Plataforma Logística del Sur de Tenerife.

Vista pregunta que realiza el Grupo Socialista, y en su nombre D. Ricardo Guerrero Lemus, del siguiente tenor:

"El Programa de Actuación del PIOT contempla la elaboración del Plan Territorial Parcial de Ordenación de la Plataforma Logística del Sur de Tenerife, indicando que se encuentra en elaboración desde el 2003, y que se prevé que se apruebe en 2005. En la ficha del Programa de Actuación del PIOT correspondiente a dicho Plan, se indica que el 20 de octubre de 2003 se tenía prevista la entrega del Avance. Por todo ello preguntamos:

1. ¿Se ha entregado ya dicho Avance a esta Corporación? En caso afirmativo, ¿se le puede transferir una copia de dicho Avance al Grupo Insular Socialista? En caso negativo, ¿cuáles son las causas de dicho retraso?
2. ¿Para qué fecha tiene previsto el grupo de gobierno insular la discusión en Pleno de dicho Avance?
3. ¿Para qué fecha tiene previsto el grupo de gobierno insular la aprobación definitiva de este Plan?
4. ¿Se contemplan en el Avance los trazados de los corredores de electricidad de tensión alta y gasoducto de alta presión, dentro del espacio territorial de la Plataforma Logística?
5. ¿Se contemplará en el Plan la dotación presupuestaria suficiente para corregir el impacto que el desarrollo de este Plan producirá en el municipio de Granadilla?
6. ¿Se contempla en el Plan algún intercambiador de modos de transporte dentro del espacio territorial de la Plataforma Logística? ¿De qué tipo?
7. ¿Se contemplan en el Plan las características básicas que debe tener el Puerto de Granadilla para favorecer el desarrollo de la Plataforma Logística? "

Contesta D. José Manuel Bermúdez Esparza (Grupo Coalición Canaria), diciendo que el documento de borrador de Avance del Plan Territorial Parcial de Ordenación de la Plataforma Logística del Sur

de Tenerife fue entregado en diciembre de 2003 en el Cabildo Insular de Tenerife al Servicio Técnico tras una concesión de prórroga de plazo de los trabajos solicitada por la Consultora Spin, S.L. en la que se justificaba en retraso producido respecto al calendario previsto por varios motivos, entre otros la dificultad de comunicación con los responsables de la planificación aeroportuaria, AENA, y el proceso de revisión del Plan General de Granadilla aprobado recientemente y que planteó una serie de discusiones sobre el alcance competencial de las distintas figuras del planeamiento en el ámbito de la operación singular. Los motivos expuestos justificaron la ampliación del plazo para la entrega del documento de Avance en 45 días a contar desde la reunión mantenida el día 6 de noviembre de 2003 en la que, por su parte, se transmitieron al equipo redactor las directrices institucionales entorno al tratamiento y carácter que ha de tener los diferentes aspectos que se contemplan en dicha actuación, conforme a los criterios aprobados por la Corporación en acuerdo plenario de 20 de octubre de 2003. Dicha ampliación del plazo señalada como necesaria para culminar los trabajos se corresponde, a efectos de contrato, con una ampliación de plazo de 63 días desde la fecha programada inicialmente, 20 de octubre de 2003, para la presentación del documento de Avance. Los trabajos fueron entregados en la nueva fecha prevista por Spin. Analizado el documento recibido, la dirección del proyecto solicitó al equipo redactor la incorporación de ciertos aspectos de carácter técnico que en estos momentos se encuentran cumplimentándose.

Respecto a la segunda pregunta, dice que en el plazo legalmente establecido y siguiendo el procedimiento legalmente establecido, cuando tengamos el documento de Avance definitivo se le hará llegar la copia solicitada.

A la tercera pregunta, calcula que para septiembre u octubre de este año estaremos en el Avance, y posteriormente, la aprobación definitiva será aproximadamente al año, no obstante, puede que sea menos porque el Avance condiciona mucho la aprobación definitiva y el documento está bastante completo.

A la cuarta pregunta, en el documento de Avance se recogen las reservas de terreno necesarias dentro del ámbito de la Plataforma Logística para el desarrollo, a lo largo del sistema viario, de los corredores de las redes de abastecimiento energético. Asimismo el Plan desarrolla los esquemas directores de las redes de distribución interna de energía eléctrica, combustibles y telecomunicaciones.

A la quinta pregunta, contesta que no, el Plan analiza en el Capítulo: Efectos socioeconómicos y estratégicos de la Plataforma Logística del Sur el conjunto de efectos socioeconómicos que dicha Plataforma produciría en el entorno. Como resultado de dicho análisis se llega a la conclusión: El balance de los efectos socioeconómicos sobre el municipio de Granadilla y la Comarca, a medio y largo plazo, es positivo. Hay que señalar que además de los servicios productivos y generales implantados, la actividad general inducirá al desarrollo de toda una serie de servicios a la población, residentes, empleados, visitantes y transeúntes, así como a las empresas del entorno. Potencialmente la Plataforma va a representar un reto a la economía



010844687



CLASE 8.ª

comarcal porque va a significar un importante impulso para aquellas pequeñas y medianas empresas de servicios y proveedoras que sepan dar una adecuada respuesta a este nuevo sector de demanda.

A la sexta pregunta, contesta que el Plan es un marco concertado de actuación entre las Administraciones afectadas, AENA, Autoridad Portuaria, Cabildo y Ayuntamiento, sobre un ámbito que es una gran reserva estratégica para la Isla. El Plan no señala expresamente la localización de lo que llamaríamos el proyecto de un tradicional intercambiador de transporte porque el objetivo del Plan es el ordenar en un territorio que comprende 2.636 Ha. un nodo logístico conjunto Puerto-Plataforma Logística del Sur con una serie de funciones estratégicas sobre la base de las potenciales cadenas logísticas basadas en dicho nodo. El eje de la estrategia de mercado de la Plataforma estará en la aparición de operadores globales que presten esos servicios potenciales multimodales, en consecuencia, lo que el Plan aporta son las bases para desarrollar un complejo empresarial, industrial y de servicios que atraiga a estos operadores globales y hagan realidad la potencialidad de conectividad multimodal del ámbito. En el caso de la Plataforma Logística del Sur es básica la presencia de infraestructuras portuarias y aeroportuarias de gran capacidad y calidad, sin las cuales la Plataforma deja de tener proyección de futuro. El Plan contempla como base del éxito de la Plataforma la multimodalidad para mercancías y pasajeros estableciendo el marco y el soporte territorial necesario para que se produzcan los intercambios, enlace Tren del Sur-Aeropuerto, conexión Puerto-Aeropuerto y reservas de terreno para una potencial conexión ferroviaria con el Puerto.

Por último, a la séptima pregunta, contesta que sí, si bien hay que señalar que el Plan prevé, si la Isla lo demandase en el futuro, una posible evolución estratégica del nodo logístico portuario a largo plazo, desde puerto de tráfico cautivo, puerto de tráfico de trasbordo puerto generador de actividades logísticas a puerto generador de actividades productivas y comerciales.

41.- Pregunta que realiza el Grupo Socialista sobre la contratación, mediante procedimiento negociado sin publicidad, de la colaboración técnica para la redacción de los Proyectos de Modificación en las Plantas de Transferencia.

Vista pregunta que hace el Grupo Socialista, y en su nombre D^a M^a Magdalena Domínguez Sierra, sobre la contratación, mediante

procedimiento negociado sin publicidad, de la colaboración técnica para la redacción de los proyectos de modificación en las Plantas de Transferencia, del siguiente tenor:

"Los días 1 y 2 de diciembre, y mediante resolución del Consejero Insular del Área de Medio Ambiente y Paisaje, fueron adjudicadas a cuatro empresas distintas, mediante procedimiento negociado sin publicidad, la colaboración técnica para la redacción de los proyectos de obras de modificación y reforma en las Plantas de Transferencia de Residuos Urbanos PT-1, PT-2, PT-3 y PT-4, todas ellas con un proyecto individual, y por un plazo de 3 meses.

Con fecha 11 de Mayo, el mismo Consejero, firma sendas resoluciones, mediante las cuales concede una prórroga a las cuatro empresas adjudicatarias por un periodo de 2 meses, alegando en las cuatro resoluciones los mismos argumentos, justificando plenamente dicha prórroga "ya que resulta necesario la determinación de la maquinaria específica a implantar en la Planta de Transferencia". Por ello, preguntamos:

1. ¿Por qué se dividieron en cuatro contrataciones distintas la redacción de los proyectos de obras para las modificaciones de las Plantas de Transferencia, si los objetivos eran los mismos?

2. ¿No cree el Sr. Consejero que con esta fórmula puede darse el caso de maquinarias distintas, y por tanto diferentes formas de operar, en las Plantas de Transferencia de la Isla?"

Contesta D. Wladimiro Rodríguez Brito (Grupo Coalición Canaria), diciendo que estamos ante un tema donde se complican una serie de aspectos, por un lado están los solares o los espacios donde se han de poner estas Plantas, en algunos casos obedecen a lo que ya teníamos de solar y en otros no, en casi todo, desde La Guancha hasta Malpaso en el Valle de San Lorenzo, ha habido que adquirir nuevo suelo; por otro lado está el tema del Capítulo 6 de dinero que invierte la Consejería de Política Territorial en la construcción de las Plantas y que ha de ser esta Consejería la que contrata y adjudica las obras, en consecuencia, el Cabildo ha dejado de ofrecer un solar y un proyecto que es lo que hacemos nosotros. En ese marco y dada la gravedad del problema de los residuos, para hacernos una idea en la Planta del Valle de San Lorenzo en once años han aumentado los residuos que van a la Planta en más del 290 %, y ante eso, nosotros teníamos dos opciones: llevar estas cosas por la vía que la Administración procede y que es lógico y defendible siempre desde el punto de vista legal o adjudicar un levantamiento topográfico y unas propuestas para que nosotros desde el Área de Medioambiente y Paisaje, nuestros técnicos terminen realizando el proyecto final, que es lo que hemos hecho. Hemos visto las empresas de ingeniería que estaban aquí y les hemos encargado que nos hagan un levantamiento topográfico y una propuesta global y diferenciada, porque son totalmente diferentes cada uno de los espacios donde vamos a operar, incluso en el caso de La Orotava, el Ayuntamiento acaba de entregarnos un suelo para la Planta porque el espacio anterior, junto donde está el actual PIRS de La Orotava, no reunía condiciones para poner una Planta de Transferencias y un Punto Limpio; en la de La Guancha tenemos un problema con la servidumbre de



CLASE 8.^a



188

010844688

la carretera y la topografía; en la del Valle de San Lorenzo todavía estamos negociando el suelo para adquirirlo porque el espacio que hay lindando está desbordado por la demanda que hay en estos momentos. Por lo tanto, hemos encargado un proyecto para que estas empresas de ingeniería en cada uno de estos cuatro puntos nos hagan un bosquejo global, un planteamiento, un levantamiento y un aporte de información para nosotros trabajar, y toda la maquinaria que va allí la decidimos nosotros, serán los técnicos del Área de Medio Ambiente y Paisaje los que decidan sobre la maquinaria.

42.- Pregunta que hace el Grupo Socialista sobre diversas actuaciones solicitadas por el Ayuntamiento de Granadilla en la Carretera TF-28 a su paso por dicho municipio.

Vista pregunta que realiza el Grupo Socialista, y en su nombre D^a M^a Magdalena Domínguez Sierra, sobre diversas actuaciones solicitadas por el Ayuntamiento de Granadilla en la Carretera TF-28 a su paso por dicho municipio, del siguiente tenor:

"Recientemente el Ayuntamiento de Granadilla, mediante acuerdo plenario, ha acordado por unanimidad de todos los grupos políticos, dirigirse a esta Corporación Insular, concretamente al Área de Carreteras, con el fin de trasladarle la grave situación de la TF-28 a la salida de la Villa de Granadilla hasta la llegada a Charco del Pino. Dicho escrito, con registro de entrada en esta Corporación de fecha 15 de abril del presente año, recoge con exactitud los distintos problemas con los que se enfrentan día a día los vecinos y usuarios que transitan por esta carretera. Por ello, preguntamos:

¿Tiene prevista el Área de Carreteras, alguna acción tendente a paliar las graves deficiencias solicitadas por el Ayuntamiento de Granadilla en la carretera TF-28 en el tramo comprendido desde la salida de la Villa hasta el pueblo de Charco del Pino?

¿Para cuándo está previsto el inicio de estas obras?"

Contesta D. Lorenzo Dorta García (Grupo Coalición Canaria), quien dice que si lo tienen previsto y que las obras se iniciarán próximamente.

43.- **Pregunta que hace el Grupo Socialista sobre la solicitud por el Ayuntamiento de Granadilla de un carril para vehículos lentos en la carretera que une San Isidro con el núcleo de Granadilla.**

Vista pregunta que hace el Grupo Socialista, y en su nombre D^a M^a Magdalena Domínguez Sierra, sobre la solicitud del Ayuntamiento de Granadilla de un carril para vehículos lentos en la carretera que une San Isidro con el núcleo de Granadilla, del siguiente tenor:

"El pasado 25 de marzo en sesión plenaria del Ayuntamiento de Granadilla fue aprobada por unanimidad una moción mediante la cual se instaba a este Cabildo a la ejecución de un carril para vehículos lentos, por tramos, en la carretera San Isidro-Granadilla, así como acceso directo desde la misma al núcleo de El Tejal. Por ello, preguntamos:

1. ¿Tiene previsto el Área de Carreteras de este Cabildo la ejecución de un carril para vehículos lentos en la carretera San Isidro-Granadilla, así como acceso directo desde la misma al núcleo de El Tejal?
2. En caso afirmativo: ¿Para cuándo están previstas estas obras?."

Contesta D. Lorenzo Dorta García (Grupo Coalición Canaria), diciendo que si está prevista esta actuación y las obras se iniciarán próximamente. Añade que se cuenta con un listado de obras de todas las necesidades que existen en la Isla en este momento, y como son acciones pequeñas de seguridad vial tenemos un estudio en función de la seguridad vial, aforos, estado del asfaltado, movilidad, capacidad de la carretera, etc. Concretamente de la vía lenta que tiene un 10% de desnivel y que va desde San Isidro hasta Granadilla, con más de 500 vehículos pesados aforados, con problemas de movilidad, hace que hayamos empezado la redacción de un proyecto en contacto con los técnicos municipales para llegar a un acuerdo para hacer una mejora medioambiental de la carretera. Hay 19 obras previstas dentro del término municipal de Granadilla unas próximas a subastar, otras en ejecución y otras casi terminadas como: Cruz de Tea-Granadilla; la rotonda en San Isidro; Chimiche-San Isidro; Vía de Ronda-San Isidro; rotonda de Atogo; Travesía de Los Abrigos; Drenaje de la vía de servicio Aeropuerto Sur; Tratamiento medioambiental de la TF-636; Parada de Guaguas; Intersección de San Isidro a Las Zocas Charco del Pino, la Travesía de San Isidro.

Las graves deficiencias solicitadas por el Ayuntamiento de Granadilla en la carretera TF-28 en el tramo comprendido desde la salida de la villa hasta el núcleo de Charco del Pino.

Fuera del Orden del Día y previa declaración de urgencia acordada por todos los Sres. Consejeros asistentes que forman la mayoría absoluta legal de miembros del Pleno, en cumplimiento de los trámites a que se refiere el artº 83 y concordantes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se adoptaron los siguientes acuerdos:



189

010844689

CLASE 8.º**AREA DE CARRETERAS Y TRANSPORTES****SERVICIO ADMIVO DE CARRETERAS Y TRANSPORTES**

- 44.- Expediente sobre honorarios de dirección correspondientes a la obra de INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL, INSTITUTO ANATOMICO-FORENSE, cuyo importe asciende a 11.359,13 euros.

A la vista de la Minuta de Honorarios devengada por la Empresa Ingenieros Canarios Anaga, S.L. por la dirección de las obras de **INSTALACIONES DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL, INSTITUTO ANATÓMICO FORENSE**, en la cual se acredita a dicha Empresa la cantidad de 11.359,13 euros; visto asimismo el informe favorable del Servicio Técnico de Ingeniería Industrial, el Pleno Corporativo acuerda, a la vista del informe emitido por la Intervención de Fondos y en especial la Base 21ª, 2 D de las de ejecución del Presupuesto y de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión de Carreteras y Transportes, aprobar dicha Minuta y ordenar el abono a la indicada Empresa de la cantidad de **ONCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON TRECE CÉNTIMOS (11.359,13.-)**, con cargo al crédito existente en la aplicación presupuestaria 049.422D.750 del vigente Presupuesto.

- 45.- Expediente sobre Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que habrá de regir en el concurso, procedimiento abierto, de las obras contenidas en el Proyecto de **VARIANTE DE LA CARRETERA INSULAR TF-6141 DEL PORIS DE ABONA A VILLA DE ARICO**, con un presupuesto de ejecución por contrata de 4.611.843,57 €, así como declaración plurianual de las mismas.

A la vista del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que habrá de regir en la adjudicación, por el sistema de concurso, por el procedimiento abierto, de las obras comprendidas en el Proyecto de **VARIANTE DE LA CARRETERA INSULAR TF-6141 DE EL PORIS DE ABONA A VILLA DE ARICO**", redactado por Teno Ingenieros, S.A. y cuyas características más significativas son las siguientes:

OBJETO.- La ejecución de las obras comprendidas en el indicado Proyecto.

PRESUPUESTO.- Ascenderá a la cantidad de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS (4.611.843,57.-).

PLAZO.- Será de DIECIOCHO (18) MESES.

DIRECCIÓN DE LAS OBRAS.- Por técnicos adscritos al Servicio Técnico de Carreteras.

EXISTENCIA DE CRÉDITO.- Existe crédito suficiente en la aplicación Presupuestaria 04.041.511B.601, hasta la cantidad de 600.000 euros y el resto con arreglo al siguiente detalle:

- 2005.- 2.005.921,78 euros.
- 2006.- 2.005.921,78 euros.

REVISIÓN DE PRECIOS.- Será de aplicación la fórmula polinómica número 1 de las contenidas en el Decreto 3650/70, de 19 de diciembre.

CLASIFICACIÓN DE CONTRATISTA.- Grupo G, Subgrupo 4, Categoría f.

TRAMITACIÓN.- El Pleno Corporativo con fecha 6 de febrero de 1998, procedió a tomar en consideración dicho Proyecto, sometiéndolo a la preceptiva información pública, insertándose anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, así como solicitar del Gobierno Autónomo de Canarias la declaración de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente expropiatorio.

Consta informe del Servicio de Hacienda y Presupuesto, de conformidad con lo previsto en la Base 39ª de las de Ejecución del Presupuesto.

Por lo expuesto el Pleno Corporativo acuerda, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión de Carreteras y Transporte, lo siguiente:

1º.- Declarar dichas obras de tramitación urgente, así como declarar las mismas plurianuales de carácter excepcional a tenor de lo previsto en el art. 174 del RDL 2/2004.

2º.- Aprobar el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas y Facultativas que habrá de regir en la contratación por el sistema de concurso procedimiento abierto de las indicadas obras.

3º.- Iniciar el trámite de licitación, en especial su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.



190

010844690

CLASE 8.º

- 46.- Expediente sobre resolución de alegaciones y aprobación definitiva del Proyecto de "ACONDICIONAMIENTO DE LA TF-154 DESDE EL P.K. 3+850 AL P.K. 4+650" término municipal de Tegueste, con un presupuesto de ejecución por contrata de 882.168,60 euros.

Examinado el expediente iniciado con motivo de las obras contempladas en el Proyecto denominado "ACONDICIONAMIENTO DE LA TF-154, DESDE EL P.K. 3+850 AL P.K. 4+650", término municipal de Tegueste, y teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Pleno Corporativo, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de octubre de 2002, adoptó Acuerdo en virtud del cual se tomó en consideración el indicado Proyecto, habiéndose sometido a la preceptiva información pública por un plazo de un mes.

SEGUNDO.- La Comisión de Gobierno de esta Corporación Insular, en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2003, adoptó Acuerdo en los siguientes términos:

- Encomendar al Ayuntamiento de Tegueste la ejecución de las obras definidas en el Proyecto de referencia, en los terrenos que se encuentran clasificados como suelo urbano y cuya titularidad ostenta dicha Administración municipal.
- Asumir los trámites expropiatorios para la obtención de los terrenos clasificados como rústicos y la parcela de referencia catastral 649490-09, de la titularidad de Doña Francisca Castellano González, así como la ejecución de las obras en los citados tramos.
- Reintegrar al Ayuntamiento de Tegueste las cantidades abonadas, contra la previa presentación de las correspondientes certificaciones acreditativas de las obras ejecutadas, aprobadas por un órgano de gobierno municipal.

TERCERO.- Con fecha 11 de junio de 2003 se recibió certificación acreditativa de Acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Tegueste, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de mayo del mismo año, en el que se aceptó la encomienda para la ejecución de las obras contempladas en el indicado Proyecto de Acondicionamiento, en los terrenos clasificados como suelo urbano por el planeamiento municipal y cuya titularidad ostentan por cesión de los propietarios afectados.

CUARTO.- En el Boletín Oficial de la Provincia número 80, de fecha 23 de junio de 2003, consta anuncio de exposición pública del meritado Proyecto, sin que conste la presentación de alegación alguna contra el mismo en el periodo de un mes concedido al efecto.

QUINTO.- Siguiendo con los trámites establecidos en la vigente Ley de Expropiación Forzosa, se sometió a información pública la relación de titulares de bienes y derechos afectados obrante en el citado Proyecto, habiéndose publicado la misma en el Boletín Oficial de Provincia nº 150, de fecha 28 de noviembre de 2003, así como notificado individualmente a cada uno de los titulares catastrales.

SEXTO.- En dicho periodo se recibieron las alegaciones relacionadas a continuación:

N/Ref.	221.001
Interesado	Don Benito Manuel Pérez Torres
Ref. según plano	1
Ref. Catastral	008-00001
Alegación	Solicita cambio de titularidad, aportando documentación suficiente.

N/Ref.	221.002
Interesado	Flor Castillo S.A.
Ref. según plano	2
Ref. Catastral	006-0202
Alegaciones	Clarificación de la superficie a expropiar. Solicita que los dos accesos a la finca sean mantenidos en las mismas condiciones en las que están en la actualidad. Requiere confirmación escrita de la coincidencia en alineación del cerramiento diáfano actual y el borde de la nueva acera y de que se asumirán por parte del Cabildo los costos y ejecución del nuevo cerramiento. Solicita compromiso del Cabildo para que, durante las obras, se tomen las medidas necesarias para que se impida el acceso de intrusos a la propiedad privada.

N/Ref.	221.003
Interesada	Doña Antonia Hernández Molina
Ref. según plano	3 4
Ref. Catastral	006-0201 006-0200
Alegación	Clarificación de la superficie afectada.

N/Ref.	221.004
Interesada	Doña Francisca Castellano González
Ref. según plano	16
Ref. Catastral	69490-09
Alegaciones	Clarificación de la superficie a expropiar. Solicita que en la valoración se compute el valor del muro y puerta de entrada a la casa. Disconformidad con la ejecución de la zona de aparcamientos.



010844691

CLASE 8.ª

SÉTIMO.- El Servicio Técnico de Carreteras informó las alegaciones presentadas con fecha 27 de enero de 2004, señalándose que:

1º) Flor Castillo S.A. , Ref. 221.002:

- En la fase de justiprecio y con carácter previo a la elaboración de la valoración de los bienes y derechos a expropiar, se realizará un replanteo de los mismos para que el afectado vea in situ la superficie que realmente se le ocupa, y así determinar exactamente la afección, que servirá de base para la oportuna valoración.
- Los accesos a la finca se repondrán de acuerdo a la normativa vigente.
- El cerramiento diáfano se repondrá en el límite de la nueva acera y se ejecutará con cargo a las obras, tal como viene recogido en Proyecto.
- En el momento de llevar a cabo las obras se tomarán las medidas necesarias para impedir el acceso de intrusos a la propiedad privada, como puede ser efectuar en principio el nuevo cerramiento antes de eliminar el antiguo, o cualquier otra medida que la Dirección Facultativa, de acuerdo con el propietario, considere más favorable.

2º) Doña Antonia Hernández Molina, Ref. 221.003:

En la fase de justiprecio y con carácter previo a la elaboración de la valoración de los bienes y derechos a expropiar, se realizará un replanteo de los mismos para que el afectado vea in situ la superficie que realmente se le ocupa, y así determinar exactamente la afección, que servirá de base para la oportuna valoración.

3º) Doña Francisca Castellano González, Ref. 221.004:

- En la fase de justiprecio y con carácter previo a la elaboración de la valoración de los bienes y derechos a expropiar, se realizará un replanteo de los mismos para que el afectado vea in situ la superficie que realmente se le ocupa, y así determinar exactamente la afección, que servirá de base para la oportuna valoración.
- El Cabildo Insular de Tenerife, de acuerdo al convenio establecido con los Ayuntamientos, se encarga de las reposiciones, por lo cual, si fuese necesario según el replanteo anterior, se repondrá el cerramiento con las mismas características que el original.
- Respecto al desacuerdo con el Proyecto cabe informar que el acondicionamiento de una travesía se basa en incrementar la seguridad vial, y, además, en satisfacer las necesidades de los

usuarios en dichos tramos como es la de aparcamiento.

➤ Añadir que el margen elegido para el desarrollo de la actuación se debe a que:

- En el mismo se ubica un colegio, lo que hace preciso realizar un peatonal para que los escolares puedan realizar con seguridad y comodidad el trayecto hasta el núcleo urbano de El Socorro.
- Por lo tanto, la ejecución del peatonal en dicho margen, trasladando la calzada hacia el margen opuesto, invadiría el Dominio Público Hidráulico interfiriendo en el libre discurrir de las aguas, lo cual legalmente no está permitido siempre que exista la posibilidad de acometer la actuación mediante la expropiación de terrenos privados. Además, se afectarían a terceros ante la obligación de mantener la sección hidráulica del cauce.

OCTAVO.- La Comisión Insular de Gobierno de este Excmo. Cabildo Insular, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de febrero de 2004, acordó formular, a los solos efectos ambientales, la Declaración de Impacto Ecológico del Proyecto de referencia.

NOVENO.- Con fecha 7 del presente mes de junio se recibe notificación de la Unidad Funcional Ordenación del Territorio del Servicio Administrativo de Planificación y Cooperación, atinente a informe favorable emitido por el Sr. Consejero Insular del Área de Planificación, Turismo, Cooperación Municipal y Vivienda en relación al expediente de calificación territorial nº 2004000058.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I) Las alegaciones formuladas en nada desvirtúan el contenido del Proyecto de referencia, aprobado inicialmente en la meritada sesión plenaria de fecha 25 de octubre de 2002.

II) En el citado Proyecto se hayan definidos y descritos los bienes afectados, habiéndose dado audiencia a los titulares de los mismos mediante la notificación individual, así como los correspondientes anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, Periódico El Día (19 de noviembre de 2003), Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Tegueste y de esta Corporación Insular.

III) Las actuaciones del expediente expropiatorio se entenderán, en primer lugar, con el propietario de la cosa o titular del derecho objeto de expropiación, conforme estipula el artículo 3 de la vigente Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa. En el presente caso, los hermanos Don Benito Manuel y Doña María Dolores Pérez Torres han aportado Escritura de Partición de Herencia en virtud de la cual se les adjudicó la finca matriz en la que se ubican los terrenos objeto de expropiación.

IV) Las Administraciones Públicas podrán rectificar, en cualquier momento, a instancia del interesado los errores materiales,



010844692

CLASE 8.ª

de hecho o aritméticos existentes en sus actos, a tenor de lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

V) La aprobación definitiva implicará la declaración de utilidad pública de la obra y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados, a tenor de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 13/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias.

VI) El artículo 88.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, preceptúa que las Administraciones Públicas podrán celebrar convenios con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado.

VII) Los Cabildos Insulares podrán celebrar convenios con los Ayuntamientos de su isla en los que se establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público, al amparo del artículo 15.1 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, concordando con las técnicas de colaboración previstas en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

VIII) El Reglamento Orgánico de este Excmo. Cabildo Insular atribuye al Presidente la firma de documentos mediante los que se formalicen convenios acordados por el Pleno con otras Administraciones Públicas, según se recoge en su artículo 5.1 l).

En virtud de todo lo expuesto y de conformidad al Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Carreteras y Transportes, el Pleno Corporativo adopta acuerdo en los siguientes términos:

1º) Modificar la relación de bienes y derechos afectados por las obras contempladas en el Proyecto denominado "ACONDICIONAMIENTO DE LA TF-154, DESDE EL P.K. 3+850 AL P.K. 4+650", término municipal de Tegueste, en lo relativo a la titularidad de la parcela de referencia catastral 008-00001, debiendo figurar como titulares de la misma los hermanos Don Benito Manuel y Doña María Dolores Pérez Torres.

2º) Significar a Don Julián Domingo Ramos Pérez, en nombre y representación de la Entidad Mercantil FLOR CASTILLO S.L. lo siguiente:

- En la fase de justiprecio y con carácter previo a la elaboración de la valoración de los bienes y derechos a expropiar, se realizará un replanteo de los mismos para que el afectado vea in situ la superficie que realmente se le ocupa, y así determinar exactamente la afección, que servirá de base para la oportuna valoración.
- Los accesos a la finca se repondrán de acuerdo a la normativa vigente.
- El cerramiento diáfano se repondrá en el límite de la nueva acera y se ejecutará con cargo a las obras, tal como viene recogido en Proyecto.
- En el momento de llevar a cabo las obras se tomarán las medidas necesarias para impedir el acceso de intrusos a la propiedad privada, como puede ser efectuar en principio el nuevo cerramiento antes de eliminar el antiguo, o cualquier otra medida que la Dirección Facultativa, de acuerdo con el propietario, considere más favorable.

3º) Comunicar a Doña Antonia Hernández Molina que en la fase de justiprecio y con carácter previo a la elaboración de la valoración de los bienes y derechos a expropiar, se realizará un replanteo de los mismos para que el afectado vea in situ la superficie que realmente se le ocupa, y así determinar exactamente la afección, que servirá de base para la oportuna valoración.

4º) Informar a Doña Francisca Castellano González lo siguiente:

- En la fase de justiprecio y con carácter previo a la elaboración de la valoración de los bienes y derechos a expropiar, se realizará un replanteo de los mismos para que el afectado vea in situ la superficie que realmente se le ocupa, y así determinar exactamente la afección, que servirá de base para la oportuna valoración.
- Este Cabildo Insular, de acuerdo al convenio establecido con los Ayuntamientos, se encarga de las reposiciones, por lo cual, si fuese necesario según el replanteo anterior, se repondrá el cerramiento con las mismas características que el original.
- Respecto al desacuerdo con el Proyecto cabe informar que el acondicionamiento de una travesía se basa en incrementar la seguridad vial, y, además, en satisfacer las necesidades de los usuarios en dichos tramos como es la de aparcamiento.
- Añadir que el margen elegido para el desarrollo de la actuación se debe a que:

**CLASE 8.ª**

- En el mismo se ubica un colegio, lo que hace preciso realizar un peatonal para que los escolares puedan realizar con seguridad y comodidad el trayecto hasta el núcleo urbano de El Socorro.
- Por lo tanto, la ejecución del peatonal en dicho margen, trasladando la calzada hacia el margen opuesto, invadiría el Dominio Público Hidráulico interfiriendo en el libre discurrir de las aguas, lo cual legalmente no está permitido siempre que exista la posibilidad de acometer la actuación mediante la expropiación de terrenos privados. Además, se afectarían a terceros ante la obligación de mantener la sección hidráulica del cauce.

5º) Aprobar definitivamente el meritado Proyecto de "ACONDICIONAMIENTO DE LA TF-154, DESDE EL P.K. 3+850 AL P.K. 4+650", término municipal de Tegueste, cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a la cantidad de 882.168,60 €, y por ende, conforme a la normativa legal vigente, la utilidad pública y necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por el mismo.

6º) Interesar del Ayuntamiento de Tegueste la conformidad a la financiación de las unidades de obra de urbanización detalladas en el repetido Proyecto, que supone la cantidad de 70.288,38 €, bien mediante la detracción de la participación municipal en los Arbitrios Insulares o, en su caso, mediante el abono directo de los importes que correspondan por parte del Ayuntamiento a la empresa que resulte adjudicataria.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Comisión de Gobierno en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de este Acuerdo, o interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

Asimismo, se advierte que caso de interponerse recurso potestativo de reposición, impedirá la interposición del recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.

AREA DE MEDIO AMBIENTE Y PAISAJE

SERVICIO TECNICO DE GESTION DE RESIDUOS

47.- Puesta a disposición de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias de los terrenos necesarios para la construcción de un Punto Limpio en el Término Municipal de La Guancha.

Visto el expediente relativo a la puesta a disposición de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial de los terrenos necesarios para la construcción de un Punto Limpio en el Término Municipal de La Guancha, y

RESULTANDO que se ha recibido comunicación de la Viceconsejería de Medio ambiente del Gobierno de Canarias por la que se solicita que, a fin de poder iniciar los trámites del procedimiento de contratación de las obras del citado Punto Limpio, se ponga a disposición de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial los terrenos sobre los que se ejecutarán dichas obras.

RESULTANDO que, en la actualidad se están ejecutando actuaciones por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial en materia de infraestructuras para la gestión de residuos, en virtud de los siguientes convenios:

- Convenio de cooperación sobre el Complejo Medioambiental de Tratamiento de Residuos de Arico.
- Convenio de colaboración para la ejecución del Proyecto de Valorización Energética de Residuos de Tenerife, dentro del Complejo Medioambiental para el Tratamiento de Residuos de la Isla de Tenerife.

Asimismo, en la actualidad se está negociando y tramitando la firma de un nuevo convenio de cooperación que permita dar cobertura a todas las actuaciones conjuntas que en materia de residuos puedan acometerse por parte de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial y este Cabildo Insular.

CONSIDERANDO que las obras que se pretenden ejecutar por la Consejería de Medio Ambiente consisten en la construcción de un Punto Limpio en el Término Municipal de La Guancha, cuya titularidad, una vez ejecutadas, se traspasará al Cabildo Insular de Tenerife, entidad a quien corresponde su gestión de acuerdo con las previsiones del art. 26.2 de la Ley 1/1999 de Residuos de Canarias.

CONSIDERANDO que, de acuerdo con el informe emitido por el Servicio Técnico de Sostenibilidad de Recursos y Energía, que está confeccionando el Proyecto Técnico, la puesta a disposición de los



CLASE B.º



194
010844694

terrenos consiste en una superficie de 2.750 m² en la parcela 51 del Polígono 11, del Municipio de La Guancha, titularidad de este Cabildo Insular y en donde se encuentra ubicada la Planta de Transferencia del PIRS número 1.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el art. 129.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RDL 2/2000), en orden a la disponibilidad de los terrenos precisos para la normal ejecución del Proyecto.

CONSIDERANDO que las competencias en materia de Gestión de Residuos fueron atribuidas al Área de Medio Ambiente y Paisaje, mediante acuerdo plenario de 30 de junio de 2003.

CONSIDERANDO que por Decreto del Presidente de 1 de julio de 2003, fue designado Consejero Insular del Área de Medio Ambiente y Paisaje, el que suscribe.

En consecuencia, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Medio Ambiente y Paisaje, el Pleno adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

Único: Poner a disposición del Gobierno de Canarias (Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial) los terrenos necesarios en los que hayan de ejecutarse las obras del Punto Limpio de La Guancha, con una superficie de 2.750 m² en la parcela 51 del Polígono 11 del Término Municipal de La Guancha, titularidad de este Cabildo Insular, de conformidad con el plano anexo al presente acuerdo.

ÁREA DE PRESIDENCIA Y HACIENDA

SERVICIO GABINETE DE LA PRESIDENCIA

48.- Inicio de expediente de honores para D. Jesús Hernández Guzmán.

Vista solicitud de D. Domingo Trujillo Díos, Secretario General de la Federación Insular de Trabajadores de Comercio, Hostelería-

Turismo y Juego de UGT relativa a adhesión de la Corporación para la concesión de Distinción a Don Jesús Hernández Guzmán; de conformidad con acuerdo nº 7 de la Comisión de Gobierno celebrada el 14 de junio de 2004 y en cumplimiento de lo establecido en el art. 17 del Reglamento de Honores y Distinciones de esta institución, el Pleno acuerda, mediante votación secreta, por unanimidad de todos los consejeros asistentes, iniciar expediente para el nombramiento de HIJO PREDILECTO a DON JESUS HERNANDEZ GUZMAN.

AREA DE PLANIFICACION, TURISMO, COOPERACION MUNICIPAL Y VIVIENDA

SERVICIO ADMITIVO DE PLANIFICACION Y COOPERACION

49.- Iniciación de expediente para la constitución del Consorcio del Área de Gestión Integrada de los Barrancos de Güimar.

Para dar cumplimiento a la Proposición no de Ley aprobada por el Parlamento de Canarias con fecha 25 de noviembre de 1999 ante los problemas generados por la explotación de áridos en el municipio de Güimar, la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias aprobó definitivamente el Plan Territorial Especial del Área de los Barrancos de Güimar mediante acuerdo de 4 de febrero de 2003, como instrumento más adecuado para ordenar la zona y regular el aprovechamiento de los recursos extractivos o mineros existentes en la misma, en armonización con el entorno medioambiental.

Mediante Resolución de fecha 21 de enero de 2004, dictada por la Dirección General de Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Gobierno de Canarias, se ordena la publicación de la normativa íntegra del citado Plan Territorial Especial, publicación que tiene lugar mediante su inserción en el Boletín Oficial de Canarias nº 24, de 5 de febrero de 2004.

El artículo 20.2 del Plan Territorial Especial del Área de los barrancos de Güimar establece que "el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Güimar constituirán, en el plazo de un año, el consorcio del área de gestión integrada, en la que participará la Administración Pública del Gobierno de Canarias a través de las Consejerías competentes en materia de minas y de ordenación del territorio y medio ambiente."

No obstante la naturaleza jurídica de este Plan Territorial Especial; teniendo en cuenta que, básicamente, sus objetivos coinciden con los previstos por el Plan Insular de Ordenación de Tenerife para el Plan Territorial Parcial del Ámbito Barrancos de Güimar; y con la finalidad última de evitar mayores dilaciones en la resolución de los graves problemas sociales que derivan de la actual situación del territorio afectado; el Pleno de la Corporación **ACUERDA**



19

010844695

CLASE 8.ª

que por el Área de Planificación, Turismo, Cooperación Municipal y Vivienda, se inicien los trámites necesarios para la constitución de un Consorcio, entre todas las Administraciones Públicas que ostenten competencias con incidencia territorial en el Ámbito Extractivo Barrancos de Güimar, que asuma, en principio, las funciones que el Plan Territorial Especial del Área de los Barrancos de Güimar atribuye a la organización consorcial prevista para la gestión del Área de Gestión Integrada que en el mismo se delimita.

50.-Otros ruegos y preguntas.

D^a M^a Teresa Cruz Oval (Grupo Socialista), pregunta por el estado en que se encuentra el expediente de declaración de conjunto histórico-artístico de Villa de Arico que data del año 1984, ya que al parecer hay una discrepancia entre lo que dice la Dirección General de Patrimonio Histórico-Artístico y lo que dice el Ayuntamiento de Arico en relación con la caducidad del expediente.

El Sr. Presidente contesta que el Consejero de Cultura, Patrimonio Histórico y Museos le contestará por escrito en breve.

Sin otro particular, se levantó la sesión siendo las catorce horas treinta minutos, de todo lo cuál, yo, el Secretario, doy fe.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO GENERAL,

- Ricardo Melchior Navarro -

- José Antonio Duque Díaz -

DILIGENCIA.- La consigno para hacer constar que el Acta anterior ha sido transcrita en ciento noventa y cinco folios, de clase 8^a., Serie OI, numerados del 0844501 al 0844695.

Santa Cruz de Tenerife, a veintinueve de octubre de dos mil cuatro.

EL SECRETARIO GENERAL,

- José Antonio Duque Díaz -

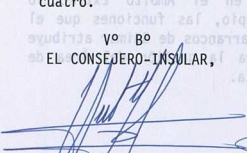
DILIGENCIA.- La consigno para hacer constar que con la transcripción del Acta anterior de la sesión del Pleno, de fecha veinticinco de junio actual, finaliza el presente Libro que comprende un total de un acta, habiéndose iniciado y finalizando con la ya citada sesión plenaria celebrada el día veinticinco de junio de dos mil cuatro.


Igualmente, en cumplimiento de lo previsto en el art. 199,5º del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, hago constar que quedan anulados desde el folio nº 0844695 vuelto al nº 0844700 vuelto, por no haber íntegramente la transcripción del Acta de la sesión posterior.

Santa Cruz de Tenerife, a veintinueve de octubre de dos mil cuatro.

yo Bo
EL CONSEJERO-INSULAR,

EL SECRETARIO GENERAL,


- Victor Pérez Borrego -


- José Antonio Duque Díaz -



CLASE 8.^a



010844696

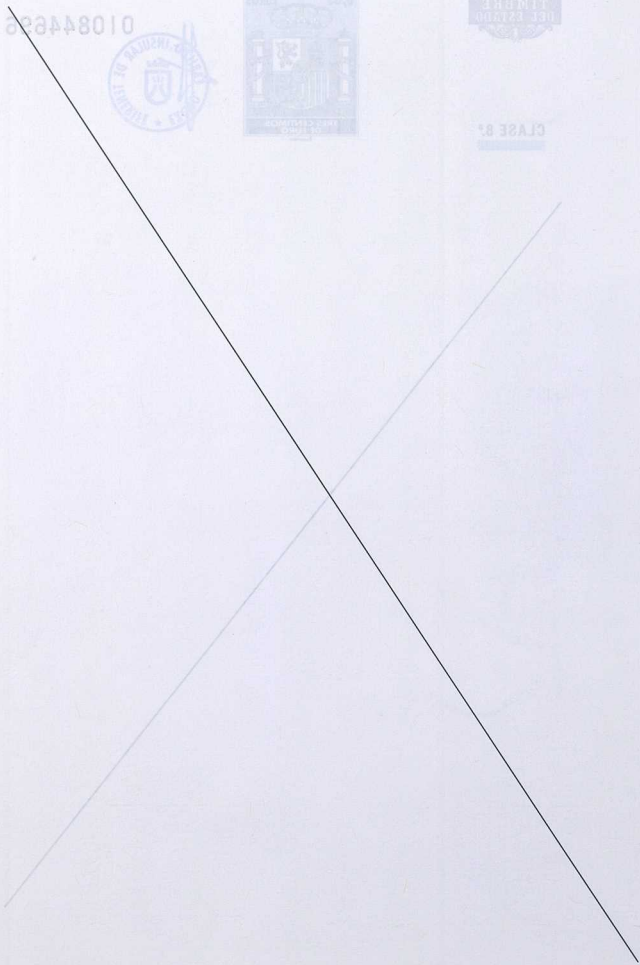
196

130

01084462



CLASS 8





CLASE 8.ª



197



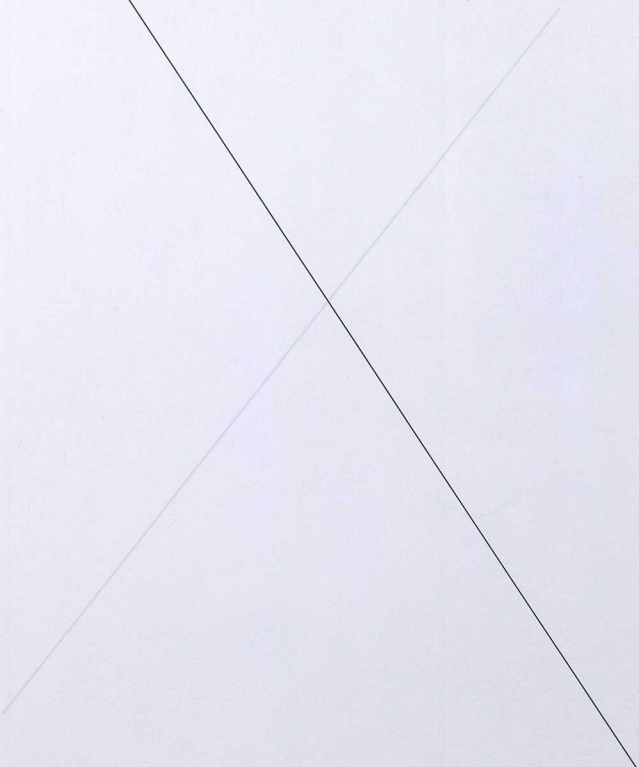
010844697

701

10844891



CLASS 81





CLASE 8.^a



198

010844698

801

0108448010



CLASE B.

